

Resoluciones
aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo primer período de sesiones

Volumen I
17 de septiembre - 18 de diciembre de 1996

Asamblea General
Documentos Oficiales • quincuagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/51/49)



NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1996. Las decisiones aprobadas por la Asamblea durante ese período, así como las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el quincuagésimo primer período de sesiones se publicarán por separado.

ÍNDICE

<i>Sección</i>		<i>Página</i>
I.	Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	77
III.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	126
IV.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	157
V.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	200
VI.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	310
VII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	366

ANEXOS

I.	Asignación de los temas del programa	396
II.	Lista de resoluciones	407



I. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/1	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)	4
51/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	4
51/5	Congreso Universal sobre el Canal de Panamá	5
51/6	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	6
51/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	6
51/8	Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales	7
51/9	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General	
	Resolución A	8
	Resolución B	8
51/10	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	8
51/11	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	11
51/16	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	12
51/17	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	13
51/18	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	13
51/19	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	15
51/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	16
51/21	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	18
51/22	Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica	19
51/23	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	19
51/24	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	20
51/25	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	21
51/26	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	21
51/27	Jerusalén	22

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/28	El Golán sirio	23
51/29	El proceso de paz en el Oriente Medio	24
51/30	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones	
	A. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia	25
	B. Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia	26
	C. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	28
	D. Asistencia a Mozambique	28
	E. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	29
	F. Asistencia económica especial de emergencia a las Comoras	30
	G. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	31
	H. Asistencia internacional a Rwanda para la reintegración de los refugiados que regresan al país, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico	32
	I. Asistencia de emergencia al Sudán	33
51/31	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas	34
51/32	Examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990	35
51/33	Proclamación del 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional	37
51/34	Derecho del Mar	37
51/35	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	39
51/36	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca	41
51/57	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	42
51/146	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	44
51/147	Difusión de información sobre la descolonización	46
51/148	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones	46
51/149	Asistencia para la remoción de minas	47

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/150	Asistencia al pueblo palestino	50
51/151	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	51
51/192	Celebración del cincuentenario de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	54
51/193	Informe del Consejo de Seguridad	54
51/194	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	55
51/195	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	
	A. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	57
	B. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	59
51/196	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití	62
51/197	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	63
51/198	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala	66
51/199	Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador	67
51/200	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	68
51/201	Homenaje al Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas	68
51/202	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	68
51/203	La situación en Bosnia y Herzegovina	72
51/204	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Tribunal Internacional del Derecho del Mar	75
51/205	Proclamación del 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión	75

51/1. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

La Asamblea General,

Considerando la importancia del papel y las actividades de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) en la lucha contra la delincuencia internacional transfronteriza,

Considerando también la necesidad frecuentemente señalada por las Naciones Unidas de coordinar, armonizar y consolidar esta lucha a escala internacional;

Recordando las deliberaciones de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, convocada por las Naciones Unidas en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994, así como las declaraciones formuladas por diversos Jefes de Estado y de Gobierno en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol),

Recordando su decisión 49/426, de 9 de diciembre de 1994,

1. *Decide* invitar a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*35a. sesión plenaria
15 de octubre de 1996*

51/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/5, de 21 de octubre de 1994, relativa a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos¹,

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Teniendo en cuenta que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos y organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y cuyas actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios y establece que esa organización constituye un organismo regional de acuerdo con lo previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de que la tercera reunión general entre los representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos se celebró en la Sede de las Naciones Unidas los días 17 y 18 de abril de 1995,

Acogiendo con satisfacción que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos asistió a la Reunión Conmemorativa Especial de las Naciones Unidas en ocasión de su cincuentenario,

Expresando su satisfacción por la forma en que el Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas y el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos vienen realizando sus tareas de coordinación entre los dos organismos,

Recordando sus resoluciones 47/20 A, 47/20 B, 48/27 B, 49/27 B, 49/5 y 50/86 B de 24 de noviembre de 1992, 20 de abril de 1993, 8 de julio de 1994, 12 de julio de 1995, 21 de octubre de 1994 y 3 de abril de 1996, respectivamente,

Consciente de que la consolidación eficaz de un nuevo orden internacional requiere la acción regional en armonía con la de las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta su reconocimiento* al Secretario General por su iniciativa de convocar una reunión entre las Naciones Unidas y los jefes de organizaciones regionales el 15 y 16 de febrero de 1996, agradece la participación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y recomienda que se celebren reuniones similares con mayor frecuencia;

2. *Expresa su satisfacción* por la estrecha colaboración entre ambas organizaciones y, en particular, el apoyo brindado por ambas al desarrollo de los procesos electorales legislativos, municipales y presidenciales en Haití ocurridos de junio a diciembre de 1995 así como por las operaciones conjuntas de la Misión Civil Internacional en Haití;

3. *Expresa también su satisfacción* por el apoyo brindado por la Misión de Observación Electoral en las elecciones generales de Nicaragua celebradas el 20 de octubre de 1996 donde también se contó con la cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Expresa además su satisfacción* por la estrecha colaboración entre las dos organizaciones en la observación y la verificación del proceso electoral y reconoce la eficacia de

¹ A/51/297 y Add.1.

esta cooperación cuando la solicitan las autoridades nacionales;

5. *Celebra* las reuniones entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, así como las frecuentes reuniones de sus representantes a lo largo del período que se examina;

6. *Celebra también* la firma el 17 de abril de 1995 del Acuerdo de colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

7. *Subraya* que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos debería realizarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y debería adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Recomienda* que se celebren reuniones generales entre representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos cuando se estime necesario para seguir examinando y evaluando los progresos, y que se continúen celebrando reuniones sectoriales y de centros de coordinación sobre esferas de prioridad o cuestiones mutuamente convenidas, siguiendo con la modalidad de operar a través de los puntos focales ya establecidos;

9. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Secretario General en la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y expresa la esperanza de que el Secretario General continúe reforzando los mecanismos para la cooperación entre ambas organizaciones;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

40a. sesión plenaria
24 de octubre de 1996

51/5. Congreso Universal sobre el Canal de Panamá

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/12, de 7 de noviembre de 1995, por la cual otorgó su apoyo a la convocación del Congreso Universal sobre el Canal de Panamá que se reunirá en la Ciudad de Panamá del 7 al 10 de septiembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/12²,

² A/51/281.

Teniendo en cuenta la resolución 1376 (XXVI-0/96) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos titulada "El Canal de Panamá en el Siglo XXI" y la resolución 1379 (XXVI-0/96) sobre el Congreso Universal sobre el Canal de Panamá, ambas adoptadas el 6 de junio de 1996, en las cuales, entre otras cosas, se registra con beneplácito el proceso armónico de transición en que participan los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos de América a través de sus representaciones diplomáticas, de la Comisión del Canal de Panamá, de la Autoridad de la Región Interoceánica y de la Comisión de Transición,

Habiendo examinado, asimismo, la carta de 27 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas³, señalando los trabajos que se están realizando por el Gobierno de Panamá en relación con la celebración del Congreso Universal sobre el Canal de Panamá, e indicando los progresos logrados en sus tareas por la Comisión Organizadora del Congreso, bajo la supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Tomando en consideración que el 7 de septiembre de 1977 se suscribieron en Washington, D.C. el Tratado del Canal de Panamá y el Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento de esa vía interoceánica, conocidos como los Tratados Torrijos-Carter, en los que se estipula que al mediodía del 31 de diciembre de 1999 el Canal con todas sus mejoras pasará al control soberano de la República de Panamá,

Reconociendo la importancia que la comunidad internacional le atribuye al Tratado de Tlatelolco para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe y la incidencia positiva que la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido en dicho Tratado tiene respecto al régimen de neutralidad permanente del Canal de Panamá,

Celebrando el hecho de que como paso previo a la realización del Congreso, Panamá hubiese ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴, reconocida universalmente como marco para la adopción de medidas nacionales, regionales y mundiales en el ámbito marino, en armonía con el capítulo 17 del Programa 21⁵ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando la utilidad del Canal de Panamá para el transporte marítimo internacional y el crecimiento de la

³ A/51/477.

⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

economía mundial, así como la necesidad de enfrentar los problemas de la comunicación interoceánica en el siglo XXI,

Observando con beneplácito las actividades que se realizan en diversas esferas por gobiernos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en favor de la realización del Congreso Universal,

Reconociendo que las próximas etapas de preparación y organización del Congreso exigen la intensificación de los esfuerzos y la disponibilidad reforzada de recursos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/12²;

2. *Reitera su firme apoyo* a la iniciativa del Gobierno de Panamá, y lo insta a seguir intensificando sus esfuerzos para la celebración del 7 al 10 de septiembre de 1997, en la Ciudad de Panamá, del Congreso Universal sobre el Canal de Panamá;

3. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros para que presten su generosa asistencia al Gobierno panameño, y exhorta en igual sentido a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Insta nuevamente* a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Marítima Internacional, para que hagan cuanto sea posible para prestar su asistencia, en el marco de los recursos existentes, a la realización del Congreso Universal sobre el Canal de Panamá;

5. *Pide* al Secretario General que le presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Congreso Universal sobre el Canal de Panamá".

40a. sesión plenaria
24 de octubre de 1996

51/6. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea General,

Consciente de la importancia de que se dé cumplimiento efectivo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁶ y al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las

⁶ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, y se apliquen de manera coherente y uniforme, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la continuación de su segundo período de sesiones de solicitar la condición de observador en las Naciones Unidas para la Autoridad a fin de permitirle participar en las deliberaciones de la Asamblea General,

1. *Decide* invitar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en las deliberaciones de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

40a. sesión plenaria
24 de octubre de 1996

51/7. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/15, de 15 de noviembre de 1995, en la que pidió al Secretario General que concertara un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸ en el que se transmite el texto del acuerdo de cooperación firmado el 24 de julio de 1996,

Recalcando su deseo de reforzar la cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria y de dotarla de un marco nuevo y adecuado,

1. *Acoge con beneplácito* la concertación, el 24 de julio de 1996, del acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

2. *Considera* que la firma del acuerdo es un paso importante para el aumento y el fortalecimiento de la cooperación entre las dos organizaciones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria";

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los diversos tipos de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria utilizados en cumplimiento del acuerdo de cooperación.

41a. sesión plenaria
25 de octubre de 1996

⁷ Resolución 48/263, anexo.

⁸ A/51/402.

51/8. Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A y B, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, 48/161, de 20 de diciembre de 1993, 49/137, de 19 de diciembre de 1994, y 50/132, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la situación en Centroamérica,

Recordando también sus resoluciones 47/169, de 22 de diciembre de 1992, 48/8, de 22 de octubre de 1993, 49/16, de 17 de noviembre de 1994, y 50/85 de 15 de diciembre de 1995, relativas al tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales", en las que pidió a la comunidad internacional que continuara prestando apoyo a Nicaragua, tomando en cuenta las circunstancias excepcionales enfrentadas por ese país, y pidió al Secretario General que, en coordinación con las autoridades nicaragüenses, prestara la asistencia necesaria en el proceso de consolidación de la paz,

Profundamente preocupada por el hecho de que los desastres naturales ocurridos recientemente en Nicaragua, la carga de la deuda externa, a pesar de su reducción y renegociación logradas con la colaboración de la comunidad internacional, y los efectos perjudiciales sobre la economía nicaragüense de los prolongados periodos de lluvias e inundaciones que han afligido a la región centroamericana obstaculizan los esfuerzos que realiza Nicaragua por superar las secuelas de la guerra en el marco de una democracia y de las condiciones macroeconómicas ya logradas,

Profundamente preocupada también por las graves consecuencias del huracán César, que provocó una situación de emergencia en las zonas afectadas, así como la necesidad urgente de asistencia humanitaria y la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población, reconocidas en su resolución 50/244, de 29 agosto de 1996,

Teniendo en cuenta el papel central que desempeñan todas las partes en Nicaragua, en particular el Gobierno y el pueblo nicaragüenses, en la búsqueda de soluciones duraderas para consolidar los logros de su transición,

Expresando su reconocimiento por la labor del Grupo de Apoyo a Nicaragua, que, bajo la coordinación del Secretario General, continúa desempeñando un papel activo en el apoyo de los esfuerzos de reactivación económica y desarrollo social del país,

Reconociendo los esfuerzos de la comunidad internacional y del Gobierno de Nicaragua por socorrer a las personas afectadas por las secuelas de la guerra y de los recientes desastres naturales,

Reconociendo también los intensos esfuerzos del Gobierno de Nicaragua por promover una recuperación económica sostenida y los importantes avances en el logro de un amplio consenso social mediante un proceso de diálogo nacional para la adopción de medidas que echen los cimientos

de la reconstrucción y el desarrollo económico y social, por conducto de un amplio proceso de transición que se consolidará con la celebración de elecciones libres y democráticas en octubre de 1996,

Teniendo en cuenta los compromisos alcanzados por los Presidentes centroamericanos en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, por conducto de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica⁹, y, en este contexto, la especial atención que la situación excepcional de Nicaragua requiere para dar efecto a esos importantes compromisos,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 50/85¹⁰,

1. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para complementar la acción del Gobierno de Nicaragua y de otras partes interesadas en la tarea de rehabilitación y reconstrucción nacional, así como en la prestación de asistencia de emergencia;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, apoye la acción del Gobierno de Nicaragua en las zonas afectadas, e invita a los Estados Miembros, a las organizaciones, a los organismos especializados y a los programas de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia y respondiendo generosamente al llamamiento hecho por Nicaragua;

3. *Agradece* al Secretario General su informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 50/85¹⁰;

4. *Alienta* al Gobierno de Nicaragua a que continúe sus esfuerzos encaminados a lograr la reconstrucción y la reconciliación nacional, en particular los relacionados con la mitigación de la pobreza, el desarrollo económico y social y la solución de los problemas de la propiedad, con miras a la consolidación de una democracia estable;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos financieros internacionales y a las organizaciones regionales, interregionales y no gubernamentales que, con criterio amplio y flexible, continúen prestando apoyo a Nicaragua a los niveles requeridos, teniendo presente en particular las circunstancias excepcionales del país, para que estimulen un mayor esfuerzo en el proceso de reconstrucción, inversión social, estabilización y desarrollo;

6. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, a los organismos internacionales, a las organizaciones regionales e interregionales y, en particular, al Secretario General por haber apoyado la solicitud explícita del Gobierno de Nicaragua en relación con la cooperación y la asistencia

⁹ Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

¹⁰ A/51/263.

técnicas necesarias para apoyar las elecciones generales de Nicaragua en 1996;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con las autoridades nicaragüenses, continúe prestando, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria a las actividades de reconstrucción, estabilización y desarrollo de Nicaragua, y que siga asegurando la formulación y coordinación oportunas, integrales, flexibles y efectivas de los programas del sistema de las Naciones Unidas en ese país, dada la importancia de esas actividades para la consolidación de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible;

8. *Pide también* al Secretario General que, cuando el Gobierno de Nicaragua lo solicite, le continúe brindando, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia que sea posible para ayudar a consolidar la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en aspectos como la atención de las personas desplazadas, la propiedad y tenencia de la tierra en zonas rurales, la atención apropiada de los lisiados de guerra, la remoción de minas, la superación de las dificultades de la restauración de las zonas productivas del país y, en general, un proceso de recuperación y desarrollo económico y social sostenido con miras a hacer irreversibles la paz y la democracia que ya se han logrado;

9. *Pide además* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* examinar esta cuestión, cada dos años, en relación con el tema titulado "Asistencia económica especial a determinados países o regiones".

*41a. sesión plenaria
25 de octubre de 1996*

51/9. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que en él figura¹¹,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹¹.

*43a. sesión plenaria
29 de octubre de 1996*

¹¹ A/51/548, párr. 19.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que en él figura¹²,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹².

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/10. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1995¹³

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁴ el 28 de octubre de 1996, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1996,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, como se prevé en su estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo acuerdos conexos en materia de salvaguardias, de desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y otros artículos pertinentes del Tratado, así como con su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a

¹² A/51/548/Add.1, párr. 11.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1995* (Austria, julio de 1996) [GC(40)/8]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/51/307).

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 42a. sesión, y corrección.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

finés militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo y que los Estados que tengan inquietudes en cuanto al incumplimiento por otros Estados partes del acuerdo de salvaguardias del Tratado deberían comunicarlas al Organismo, junto con las pruebas y la información que las corroboren, a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente en la cuadragésima reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 23 referente a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, en la que decía que:

"La Conferencia General pide al Director General que invite a expertos del Oriente Medio y de otras zonas a un seminario técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencia conexas. Pide al Director General que comience los preparativos, en consulta con las partes interesadas, con vistas a elaborar un orden del día y las modalidades que contribuyan al éxito de dicho seminario."

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean suficientes,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General¹⁶ sobre los acontecimientos relativos al programa de armas nucleares del Iraq, de sus informes sobre las 28a. y 29a. inspecciones sobre el terreno del Organismo en el Iraq¹⁷ y de la resolución GC(40)/RES/21 de la Conferencia General¹⁸, de 20 de septiembre de 1996,

Tomando nota también de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(40)/RES/4 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁹, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo²⁰, 30 de mayo²¹ y 4 de noviembre²² de 1994, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General, el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en la declaración de 4 de noviembre de 1994,

Teniendo presentes las resoluciones GC(40)/RES/2 sobre una zona libre de armas nucleares en África, GC(40)/RES/10 relativa a la Convención sobre Seguridad Nuclear, GC(40)/RES/11 sobre una convención relativa a la seguridad de la gestión de los desechos radiactivos, GC(40)/RES/12 sobre medidas para resolver los problemas internacionales de la gestión de los desechos radiactivos: establecimiento de centros de demostración de preeliminación de desechos, GC(40)/RES/13 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(40)/RES/14 relativa a un plan para producir agua potable en forma económica, GC(40)/RES/15 sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos, GC(40)/RES/16 sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias, GC(40)/RES/17 sobre medidas en contra del tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes de radiación, GC(40)/RES/18 sobre el personal de la secretaría del Organismo, GC(40)/RES/20 sobre la enmienda del artículo VI del estatuto relativa a la composición de la Junta de Gobernadores, GC(40)/RES/21 sobre la aplicación de las

¹⁶ GC(40)/13.

¹⁷ GOV/INF/781 y 783.

¹⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima reunión ordinaria*, 16 a 20 de septiembre de 1996 [GC(40)/RES/DEC(1996)].

¹⁹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*, documento S/PRST/1994/13.

²¹ *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/28.

²² *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/64.

resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al Iraq y GC(40)/RES/22 sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobada el 20 de septiembre de 1996 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima reunión ordinaria,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente en la cuadragésima reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 19 b) referente a la composición de los grupos regionales, en la que decía que:

"La Conferencia General toma nota del Informe del Director General sobre la composición de los grupos regionales examinada en virtud del punto del Orden del Día 'Enmienda del artículo VI del Estatuto' que figura en el Anexo del documento GC(40)/11. Reitera el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo C del artículo IV del Estatuto. Afirma que este principio exige que cada Estado Miembro del Organismo se incluya en una de las regiones enumeradas en el apartado 1 del párrafo A del artículo VI del Estatuto. Recordando el proyecto de resolución contenido en el documento GC(39)/COM.5/10 de 19 de septiembre de 1995 y la resolución GC(39)/RES/22 de 22 de septiembre de 1995, la Conferencia pide que el Presidente de la Junta de Gobernadores celebre consultas con los Estados Miembros que aún no han sido incluidos en un grupo regional, así como con otros Estados Miembros, entre ellos representantes de los grupos regionales, y que someta a consideración de la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General propuestas concretas para incluir a cada Estado Miembro dentro de la región apropiada durante la celebración de la Conferencia en septiembre de 1997."

Teniendo presente la resolución GC(40)/RES/17 sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, reconociendo la importancia de las medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y, a este respecto, reconociendo también la importancia del programa de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, acordado por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear celebrada en Moscú en abril de 1996,

Teniendo presente también la resolución GC(40)/RES/19 sobre las mujeres en la secretaría, aprobada el 20 de septiembre de 1996 por la Conferencia General del Organismo, en la que se pidió al Director General que siguiera integrando en las políticas y los programas pertinentes del Organismo la Plataforma de Acción resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹³;

2. *Afirma* su confianza en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular acoge con satisfacción la creación por la Junta de Gobernadores de un comité que inició sus trabajos en julio de 1996 y al que se le ha encomendado la redacción de un protocolo modelo con objeto de fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia del sistema de salvaguardias nucleares y, por consiguiente, reforzar y aumentar la capacidad del Organismo para detectar cualquier actividad nuclear no declarada, y pide a este comité que haga todo lo que esté a su alcance para concluir su labor con éxito lo antes posible;

4. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, en el fomento de la utilización de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para poner en práctica las medidas y decisiones correspondientes;

6. *Encomia* al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos incansables e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo de salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, incluidos sus esfuerzos para vigilar la congelación de determinadas instalaciones en la República Popular Democrática de Corea, como lo ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa su preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya cumplido todavía con el acuerdo de salvaguardias y la exhorta a que coopere plenamente con el Organismo en el cumplimiento de ese acuerdo y adopte todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente con su acuerdo de salvaguardias;

7. *Encomia también* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril, 707 (1991), de 15 de agosto, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y, aunque observa que en los últimos doce meses el Iraq ha adoptado una actitud más constructiva, expresa su preocupación por el hecho de que el 7 de julio de 1996, el Iraq no facilitara acceso inmediato al equipo de acción del Organismo y de que anteriormente haya ocultado al Organismo información acerca de su programa de armas

nucleares, en violación de las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo, y en este contexto subraya la necesidad de que el Iraq coopere plenamente con el Organismo para resolver las divergencias que subsisten respecto de la declaración final y completa para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, y subraya que el equipo de acción del Organismo seguirá ejerciendo su derecho de investigar ulteriormente cualesquiera aspectos de la capacidad pasada del Iraq en materia de armas nucleares, en particular en lo referente a cualquier información ulterior pertinente que se necesite para completar la información reunida sobre el programa de armas nucleares del Iraq y que se esté ocultando todavía al Organismo;

8. *Celebra* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear²³ y hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhieran a ella a fin de darle el máximo alcance posible, y expresa su satisfacción por el hecho de que se vaya a convocar en una fecha por convenir, pero no posterior a abril de 1997, una reunión preparatoria de las partes contratantes;

9. *Celebra también* las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radioactivas y, en ese contexto, hace un llamamiento a otros Estados para que se sumen al programa para prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares convenido por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear celebrada en Moscú en abril de 1996;

10. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos sobre una convención sobre la seguridad en la gestión de los desechos radiactivos establecido por la Junta de Gobernadores del Organismo, y manifiesta la esperanza de que las cuestiones pendientes se resuelvan en un espíritu de avenencia a fin de que pueda concluirse a tiempo la labor preparatoria y pueda aprobarse una convención en un futuro próximo;

11. *Toma nota con satisfacción* de los considerables progresos logrados en las negociaciones para fortalecer el régimen internacional de responsabilidad civil e indemnización por daños resultantes de incidentes nucleares, en particular mediante la modificación de la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares²⁴, de 1963, y la aprobación de una convención sobre indemnización suplementaria, y manifiesta la esperanza de que se convoque pronto una conferencia diplomática a tal efecto;

12. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

*43a. sesión plenaria
29 de octubre de 1996*

²³ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

²⁴ *Ibid.*, INFCIRC/500.

51/11. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, 41/5, de 17 de octubre de 1986, 43/1, de 17 de octubre de 1988, 45/4, de 16 de octubre de 1990, 47/6, de 21 de octubre de 1992, y 49/8, de 25 de octubre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano²⁵,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 4 de noviembre de 1996 por el Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano²⁶ sobre las medidas adoptadas por el Comité Consultivo para asegurar una cooperación constante, estrecha y eficaz entre ambas organizaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²⁵;

2. *Observa con satisfacción* las gestiones que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité Consultivo;

3. *Observa también con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto del fomento de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité Consultivo de participar activamente en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y los programas para el medio ambiente y el desarrollo sostenible;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

*50a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1996*

²⁵ A/51/360.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 50a. sesión, y corrección.*

51/16. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/8, de 16 de octubre de 1991, por la cual otorgó la condición de observador a la Comunidad del Caribe, y 49/141, de 20 de diciembre de 1994,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe²⁷,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos susceptibles de acción regional y otras actividades compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General titulados "Un programa de paz"²⁸ y "Un programa de desarrollo"²⁹ y las consultas celebradas al respecto en el marco de las Naciones Unidas, incluso en los diversos grupos de trabajo,

Tomando nota del comunicado final de la 22a. reunión del Comité Permanente de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Kingston los días 13 y 14 de mayo de 1996³⁰, y del comunicado final de la 17a. Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Bridgetown del 3 al 6 de julio de 1996³¹, en el cual, entre otras cosas, se esbozaron las esferas de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe y se recalcó que era fundamental fomentar la posibilidad de que la Comunidad participara en el logro de la paz y la seguridad en la región del Caribe, y se expresó reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por haber fomentado un mayor grado de cooperación,

Recordando la petición hecha al Secretario General de las Naciones Unidas de que, en consulta con el Secretario General de la Comunidad del Caribe, promoviera la celebración de reuniones entre sus representantes con objeto de realizar consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos para facilitar y ampliar la cooperación y la coordinación entre ambas organizaciones,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas interinstitucionales entre la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización de los Estados Americanos y las Naciones

²⁷ A/51/299.

²⁸ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

²⁹ A/48/935.

³⁰ Véase A/51/299, párr. 9.

³¹ A/51/295, anexo.

Unidas, en relación con la primera Conferencia sobre gestión pública y desarrollo en el Caribe,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe en las esferas del desarrollo económico y social, así como de los asuntos políticos y humanitarios,

Convencida de la necesidad de coordinar la utilización de los recursos disponibles para promover los objetivos comunes de ambas organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe²⁷, así como de sus esfuerzos por fortalecer esa cooperación;

2. *Invita* al Secretario General a que siga adoptando las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe a fin de realzar la capacidad de ambas organizaciones para lograr sus objetivos;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Comunidad del Caribe o a sus representantes que celebren consultas con el propósito de firmar un acuerdo para la cooperación entre ambas organizaciones;

4. *Toma nota* de las esferas de cooperación aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores en el comunicado final de la 22a. reunión del Comité Permanente de Ministros de Relaciones Exteriores³⁰, a saber, las actividades complementarias de las conferencias mundiales; el fomento del nuevo orden humano internacional; el derecho del mar; el seguimiento y la aplicación del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo; la elaboración de programas encaminados a reducir la pobreza; el mantenimiento de la paz; la formación en diplomacia; la gestión pública y el desarrollo en el Caribe; y el fortalecimiento de la Base de Información de la Secretaría Regional;

5. *Toma nota también* de la función especial desempeñada por los Estados miembros de la Comunidad del Caribe en el restablecimiento de la democracia en Haití y de su participación en la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

6. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Comunidad del Caribe, ayude a fomentar el desarrollo de la paz y la seguridad en la región del Caribe;

7. *Recomienda* que la primera reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas se celebre en 1997 con el objeto de celebrar consultas sobre proyectos, medidas y procedimientos para facilitar y fortalecer la cooperación entre esas organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Comunidad del Caribe o a sus

representantes que alienten la celebración de reuniones interinstitucionales, sectoriales y de centros de coordinación sobre cuestiones prioritarias o convenidas de mutuo acuerdo;

9. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe a fin de iniciar, mantener y aumentar la celebración de consultas y la ejecución de programas con la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, con miras al logro de sus objetivos y, al respecto, acoge con beneplácito la relación especial establecida entre la Comunidad del Caribe y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe".

*56a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1996*

51/17. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas, relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten el libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada por la continuada promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos, que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la

opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, y 50/10, de 2 de noviembre de 1995,

Preocupada porque después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9 y 50/10 continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³² sobre el cumplimiento de la resolución 50/10;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, consagran la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".

*57a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1996*

51/18. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, y 50/17, de 20 de noviembre de 1995,

³² A/51/355 y Add.1.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica³³,

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y técnica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician las actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus fondos y programas y organismos especializados y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios y sus instituciones especializadas y afiliadas,

Observando también los progresos alentadores logrados en las nueve esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones coadyuva a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Tomando en consideración el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"³⁴, en especial la sección VII, relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"³⁵,

Observando con reconocimiento que ambas organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la reunión general de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas, celebrada en Ginebra del 26 al 28 de junio de 1996,

³³ A/51/381.

³⁴ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

³⁵ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

Acogiendo con beneplácito también la reunión de alto nivel convocada por el Secretario General el 15 de febrero de 1996 en la que participaron organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, incluida la Organización de la Conferencia Islámica, con las que las Naciones Unidas han cooperado en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General³³;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en la reunión general de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas;

3. *Observa con satisfacción* la participación activa de la Organización de la Conferencia Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social y la cooperación técnica;

5. *Acoge con beneplácito* las propuestas formuladas en la reunión general de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica tendientes a fortalecer la cooperación entre ambas organizaciones en esferas de interés común y a examinar los medios para mejorar los actuales mecanismos de dicha cooperación;

6. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de las secretarías de ambas organizaciones para fortalecer el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en asuntos de interés común en la esfera política y las consultas que están celebrando con miras a establecer las modalidades de dicha cooperación;

7. *Acoge con beneplácito además* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre los funcionarios superiores de las secretarías de ambas organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de ambas organizaciones;

8. *Alienta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los contactos y las reuniones de los centros de enlace para la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Insta* a las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

11. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su iniciativa de convocar una reunión de alto nivel de organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales el 15 de febrero de 1996 y espera con interés que en el futuro se celebren reuniones similares;

12. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre ambas organizaciones;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

*58a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1996*

51/19. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁶ presentado de conformidad con la resolución 50/18, de 27 de noviembre de 1995;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁷, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración de la cuarta reunión de Estados miembros de la zona, que tuvo lugar en Somerset West (Sudáfrica) los días 1º y 2 de abril de 1996, y toma nota de la Declaración Final, la decisión sobre el tráfico de drogas, la decisión sobre la protección del medio marino y la decisión sobre actividades pesqueras ilícitas en la zona, adoptadas en la reunión;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)³⁸, y la concertación del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)³⁹;

7. *Elogia* los esfuerzos del Gobierno de Angola por aplicar el Protocolo de Lusaka⁴⁰, expresa su profunda preocupación por la demora en la plena aplicación del

³⁶ A/51/458.

³⁷ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³⁹ Véase A/50/426.

⁴⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441.*

Protocolo de Lusaka y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cumplir de inmediato las tareas enumeradas en el "Documento de Mediación" formulado por el Representante Especial del Secretario General en consulta con los tres Estados observadores, y que figuran en la resolución 1075 (1996) del Consejo de Seguridad, de 11 de octubre de 1996;

8. *Reafirma* su voluntad de contribuir por todos los medios a su alcance a una paz efectiva y duradera en Angola;

9. *Insta* a la comunidad internacional a cumplir sin más demora su promesa de proporcionar asistencia para facilitar la reconstrucción de la economía nacional angolana y el reasentamiento de personas desplazadas, y destaca la importancia de esta asistencia en el momento actual, para consolidar los logros del proceso de paz;

10. *Acoge con beneplácito* los resultados de la reunión en la cumbre sobre Liberia del Comité de los Nueve de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que revalidó el Acuerdo de Abuja⁴¹ y que prevé, entre otras cosas, la celebración de elecciones democráticas en Liberia el 30 de mayo de 1997;

11. *Encomia y alienta* a Nigeria en su calidad de Presidente del Comité de los Nueve, así como a todos los miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a que sigan esforzándose positivamente para lograr la paz en Liberia, y pide a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de la nueva Presidenta del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y proporcione la asistencia necesaria al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para permitirle que cumpla su mandato;

12. *Encomia* las actividades de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

13. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴²;

14. *Celebra* el ofrecimiento de Argentina de ser país anfitrión de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona;

15. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los

Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

16. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

58a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1996

51/20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes⁴³,

Recordando la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de considerar a la Liga una organización regional a los efectos del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁴⁴, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"⁴⁵.

Convencida de que el mantenimiento y el fortalecimiento ulterior de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes contribuyen a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida también de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y

⁴³ A/51/380 y Add.1.

⁴⁴ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁴⁵ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

⁴¹ *Ibíd.*, quincuagésimo año, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/742.

⁴² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

financieros disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

Reconociendo la necesidad de estrechar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y los objetivos de ambas organizaciones,

Acogiendo con beneplácito la segunda reunión sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales celebrada los días 15 y 16 de febrero de 1996,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴³;

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos en pro de la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias que ha tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular, en la última reunión celebrada en Viena en 1995;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para realizar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales y lograr el desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para obrar en bien de los intereses que les son comunes en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

6. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y

organismos de homólogos interesados respecto de sus proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes para ejecutar y aplicar proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de junio de 1997, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores de las dos organizaciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en esferas prioritarias como las de la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente, y la información y la documentación;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera que se acelere la aplicación de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones de ambas organizaciones y se realicen los trabajos complementarios pertinentes;

9. *Decide* que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre cada dos años una reunión general del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y se realicen periódicamente reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, previo acuerdo entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

10. *Recomienda* que la próxima reunión general sobre cooperación entre los representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas se celebre en 1997;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes".

60a. sesión plenaria
19 de noviembre de 1996

51/21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, por la cual otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también su resolución 50/1, de 12 de octubre de 1995, en la cual afirmó la necesidad de reforzar la cooperación que ya existía entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica en la esfera del desarrollo económico y social,

Recordando además que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación económica y susceptibles de acción regional, siempre que las actividades de dichos acuerdos u organismos sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que el Tratado de Esmirna, firmado en Esmirna (Turquía) el 12 de marzo de 1977, revisado posteriormente en Ashgabat el 11 de mayo de 1996 y firmado en Esmirna el 14 de septiembre de 1996, estableció un órgano permanente de cooperación, consulta y coordinación intrarregionales a fin de promover el desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota de la Declaración de Ashgabat, emitida en la Cuarta Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Ashgabat el 14 de mayo de 1996,

Tomando nota también de las medidas adoptadas recientemente por los Gobiernos miembros de la Organización de Cooperación Económica para revitalizar a esa organización mediante la adopción de un nuevo estatuto de la organización y otros documentos conexos relativos a su reorganización y reestructuración,

Convencida de que el mantenimiento y la intensificación ulterior de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica fomentan la aplicación de las metas y principios de la Organización,

1. *Toma nota* de la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, por la que acogen con beneplácito la aprobación de la resolución 50/1 de la Asamblea General sobre cooperación entre las dos organizaciones y aprueban los acuerdos de cooperación concertados por la Organización de Cooperación Económica con diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con objeto de abordar en forma conjunta la labor de ejecución de los proyectos y programas económicos de la Organización de Cooperación Económica;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴⁶ sobre la aplicación de la resolución 50/1 de la Asamblea General, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de Cooperación Económica, prosiga sus esfuerzos orientados a promover y a ampliar la cooperación y la coordinación entre las dos secretarías a fin de aumentar la capacidad de las dos organizaciones de alcanzar sus objetivos comunes;

3. *Acoge con beneplácito* la inauguración de la línea ferroviaria Tejan-Sarakh-Mashad, que ilustra la importancia de los distintos enlaces por carretera y ferroviarios existentes o que se están construyendo, para dar a los países sin litoral de la región de la Organización de Cooperación Económica mayor acceso a los puertos del Océano Índico, el Golfo Pérsico, el Golfo de Omán, el Mar Caspio, el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y el Mar Egeo;

4. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que inicien, mantengan y promuevan consultas y programas con la Organización de Cooperación Económica y sus instituciones asociadas con miras al logro de sus objetivos;

5. *Toma nota* de la resolución 52/11 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de 24 de abril de 1996⁴⁷, relativa al fortalecimiento de la cooperación económica subregional entre los países sudoccidentales miembros de la Comisión, incluidos los países miembros de la Organización de Cooperación Económica, en la que se pide a la Comisión que promueva la cooperación económica y técnica en las esferas del comercio, las inversiones y el transporte y las comunicaciones entre los países miembros de la Organización de Cooperación Económica, y de la solicitud que se hace al Secretario Ejecutivo de la Comisión de que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones de 1998 sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución;

6. *Pide* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en su calidad de organismo regional de las Naciones Unidas que cuenta entre sus miembros a todos los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, que asuma una función específica de promoción de la cooperación con la Organización de Cooperación Económica;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica".

67a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1996

⁴⁶ A/51/265 y Add.1.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No.16 (E/1996/36)*, cap. IV.

51/22. Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los que preconizan el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y la cooperación para solucionar los problemas de índole económica y social,

Recordando sus numerosas resoluciones en las que ha pedido a la comunidad internacional que tome medidas urgentes y eficaces para eliminar las medidas económicas coercitivas,

Gravemente preocupada por la reciente promulgación de leyes económicas coercitivas de carácter extraterritorial, en contravención de las normas del derecho internacional y de los propósitos de las Naciones Unidas,

Convencida de que la rápida eliminación de estas medidas es conforme a los propósitos de las Naciones Unidas y a las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de cada Estado a su propio desarrollo económico y social y a la elección del sistema político, económico y social que considere más apropiado para el bienestar de su pueblo, de conformidad con sus planes y políticas nacionales;

2. *Pide* la inmediata derogación de las leyes de carácter extraterritorial, promulgadas unilateralmente, que imponen sanciones a las empresas y los nacionales de terceros Estados;

3. *Dirige un llamamiento* a todos los Estados para que no reconozcan ninguna medida o legislación económica coercitiva de carácter extraterritorial, impuesta unilateralmente por un Estado, sea el que fuere;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica".

*67a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1996*

51/23. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977,

33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 A, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 A, de 14 de diciembre de 1994, y 50/84 A, de 15 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁴⁸,

Acogiendo con beneplácito la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993⁴⁹, así como los acuerdos posteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994⁵⁰, y el Acuerdo provisional israelí-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 1995,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede continuar haciendo una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aplicación efectiva de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en el capítulo VII de su informe;

⁴⁸ A/51/35; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35*.

⁴⁹ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560*.

⁵⁰ A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/727*.

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere apropiado y necesario a la luz de los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

6. *Pide* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en la labor de éstas encaminada a dar a conocer mejor a la opinión pública internacional los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a promover la prestación de apoyo y asistencia para atender las necesidades del pueblo palestino, y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones no gubernamentales;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y, cuando éste lo solicite, le faciliten la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

9. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996*

51/24. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983,

39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 B, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 B, de 14 de diciembre de 1994, y 50/84 B de 15 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 50/84 B;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue aportando una contribución útil y positiva mediante la organización de seminarios y reuniones de organizaciones no gubernamentales, así como la realización de actividades de investigación y vigilancia, la preparación de estudios y publicaciones y la reunión y difusión de información en forma impresa y electrónica sobre asuntos relativos a la cuestión de Palestina;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios, en particular para que siga desarrollando el sistema de información de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina⁵², y que vele por que la División, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga realizando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B, en el párrafo 2 de la resolución 48/158 B, en el párrafo 3 de la resolución 49/62 B y en el párrafo 3 de la resolución 50/84 B;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan ayudando a la División a realizar sus tareas y sigan informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en sus tareas respectivas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración, y pide al Comité que siga organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996*

⁵¹ A/51/35; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35*.

⁵² Véase A/51/35, párr. 86; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35*.

51/25. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵³,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 50/84 C, de 15 de diciembre de 1995,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y detallada y la función de las organizaciones e instituciones no gubernamentales siguen teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993⁵⁴ por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como de los acuerdos posteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo provisional israelí-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995, y de sus consecuencias positivas,

1. *Toma nota* de que varias disposiciones concretas del programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría no se han llevado aún a la práctica e insiste en la importancia de poner en práctica todas las disposiciones del programa;

2. *Considera* que el programa especial de información es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la complejidad de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio en general, incluidos los logros del proceso de paz, y que el programa contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 1996-1997, prestando especial atención a la opinión pública en Europa y América del Norte, y, en particular, que:

⁵³ A/51/35; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35.*

⁵⁴ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.*

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluida la información sobre los acontecimientos recientes relativos a la cuestión y, en particular, sobre los logros del proceso de paz;

c) Aumente su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y, sobre todo, la producción de ese material;

d) Organice y promueva misiones de información para periodistas en la región, incluidos los territorios bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina y los territorios ocupados;

e) Organice encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas;

f) Proporcione asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, incluida capacitación a locutores de radio y periodistas palestinos, en cooperación con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996*

51/26. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁵ presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 50/84 D, de 15 de diciembre de 1995,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

⁵⁵ A/51/678-S/1996/953; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/953.*

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Consciente del reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y de la firma por ambas partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁵⁶ en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, así como los acuerdos posteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo provisional israelí-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota con satisfacción del retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y de la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como del inicio del redespigüe del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental,

Tomando también nota con satisfacción de la celebración con éxito de las primeras elecciones generales palestinas,

Consciente de que las Naciones Unidas han intervenido en calidad de participante extrarregional de pleno derecho en los grupos de trabajo multilaterales del proceso de paz en el Oriente Medio,

Habida cuenta del establecimiento de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y de su aportación positiva,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington D.C., el 1º de octubre de 1993, así como de todas las reuniones complementarias,

Preocupada por las graves dificultades con que tropieza el proceso de paz en el Oriente Medio y por el deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, como resultado de las posiciones y medidas israelíes,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre

las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁵⁶ de 1993, así como los acuerdos posteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo provisional israelí-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Subraya* la necesidad de que se apliquen inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes con miras a la negociación del arreglo definitivo;

4. *Insta* a las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar el éxito del proceso de paz;

5. *Destaca* la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, del derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;

6. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

7. *Insta* a los Estados Miembros a agilizar la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios,

9. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en la materia.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996

51/27. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993,

⁵⁶ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, y 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁷,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carece de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996

51/28. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁸,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en

tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁹, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por los obstáculos con que ha tropezado el proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones, desde el punto que se ha alcanzado, para asegurar una paz justa y general en la región,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1981 de anexionarse el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) y es, por consiguiente, nula y carece de toda validez, y exhorta a Israel a que la deje sin efecto;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907⁶⁰ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁹, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Pide* que se reanuden las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y se respeten los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶⁰ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁵⁷ A/51/543.

⁵⁸ *Ibíd.*

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996*

51/29. El proceso de paz en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/21, de 4 de diciembre de 1995,

Subrayando que el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Habida cuenta de la constante y positiva actuación de las Naciones Unidas como participante extrarregional de pleno derecho en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presente la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁶¹, firmada en Washington D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó⁶², firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994, el Protocolo sobre el ulterior traspaso de atribuciones y responsabilidades, firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

Teniendo presente también el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington D.C. el 14 de septiembre de 1993, la Declaración de

⁶¹ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁶² A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/727.

Washington⁶³, firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania⁶⁴, de 26 de octubre de 1994,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional⁶⁵, celebrada en Casablanca del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1994, la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional, celebrada en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995 y la Conferencia Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional celebrada en El Cairo del 12 al 14 de noviembre de 1996,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso declarado de las partes interesadas de superar las dificultades que sigue habiendo y de proceder con las negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

2. *Destaca* la importancia y la necesidad del logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a todos los progresos realizados hasta ahora en el proceso de paz, que constituyen pasos importantes hacia el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones y apliquen los acuerdos ya logrados;

5. *Hace un llamamiento* para que se aceleren inmediatamente las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre las bases convenidas;

6. *Subraya* la necesidad de que se logren avances rápidos en todas las vías de negociación árabe-israelí en el marco del proceso de paz;

7. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington D.C. el 1º de octubre de 1993, incluida la creación del Comité Especial de Enlace, y la labor posterior del Grupo Consultivo del Banco Mundial, y celebra el nombramiento por el Secretario General del "Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados" e insta a los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período de transición;

⁶³ A/49/300-S/1994/939, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/939.

⁶⁴ A/50/73-S/1995/83, texto adjunto; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/83.

⁶⁵ Véase A/49/645, anexo.

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan extensiva la asistencia económica, financiera y técnica a los Estados de la región y presten apoyo al proceso de paz;

9. *Considera* que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva;

10. *Alienta* el desarrollo y la cooperación regionales en los sectores en los que ya se haya iniciado la labor en el marco de la Conferencia de Madrid.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996*

51/30. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones

A

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 843 (1993), de 18 de junio de 1993,

Recordando además la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1º de octubre de 1996, por la que se dejaron sin efecto las medidas suspendidas en virtud de la resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, impuestas o reafirmadas en las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994) y 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Destacando la importancia del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos⁶⁶ rubricados en Dayton, Ohio, el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995,

Rindiendo homenaje a los Estados vecinos y a los demás Estados de la región afectados por las sanciones, a la misión de

la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones, a la operación de la Unión de Europa Occidental en el Danubio, a la operación Vigilancia Estricta de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión de Europa Occidental en el mar Adriático y a la Comisión del Danubio por su importante contribución al logro de una paz negociada,

Reafirmando sus resoluciones 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, y 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, relativas a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia,

Tomando nota de la Declaración de Sofía sobre relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en los Balcanes⁶⁷, aprobada en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental, celebrada en Sofía los días 6 y 7 de julio de 1996,

Tomando nota también del hecho de que algunos de los Estados de la región afectados por las sanciones han expresado sus opiniones sobre la cuestión⁶⁸,

Encomiando los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones internacionales y de los Estados que han respondido al llamamiento del Secretario General, así como las conferencias de donantes, celebradas en Bruselas en diciembre de 1995 y abril de 1996, que han tomado en consideración los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones en sus programas de apoyo y sus actividades concretas en relación con los Estados afectados,

Encomiando también la atención constante que prestan las organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, así como la Iniciativa de Europa Central, a las necesidades de ayuda de los Estados afectados para el desarrollo de la infraestructura regional de transporte y comunicaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General, titulado "Suplemento de 'Un programa de paz': documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del

⁶⁷ Véase A/51/211-S/1996/551, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/551.

⁶⁸ Véanse A/51/226-S/1996/595 y A/51/330-S/1996/721 y Corr.1; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/595, e *ibid.*, documento S/1996/721.

⁶⁶ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

cincuentenario de las Naciones Unidas⁶⁹, en particular de la sección E del capítulo III sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General⁷⁰ sobre la aplicación de la resolución 50/58 E, y en particular de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. *Expresa preocupación* ante la persistencia de los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados en el período posterior al levantamiento de las sanciones, en particular los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia, los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados que se vieron afectados por las consecuencias de la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia y por la perturbación de sus vínculos tradicionales de transporte y comunicaciones en esa parte de Europa durante el período en que las sanciones estuvieron en vigor y su repercusión negativa a largo plazo en sus economías;

2. *Reafirma* la necesidad de mantener la respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones, habida cuenta de la magnitud y la repercusión negativa de esas sanciones en las economías de esos Estados;

3. *Renueva su invitación* a las instituciones financieras internacionales, y en particular al Fondo Monetario Internacional, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, a que sigan prestando especial atención, en el período posterior al levantamiento de las sanciones, a los problemas económicos de los Estados afectados y a que examinen los medios de movilizar y proporcionar recursos para mitigar las persistentes repercusiones negativas de las sanciones en los esfuerzos que realizan los Estados afectados para lograr la estabilización financiera y desarrollar la infraestructura regional de transporte y comunicaciones;

4. *Renueva su petición* a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas de que, al programar sus actividades de desarrollo, tomen en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados y examinen la posibilidad de prestarles asistencia con cargo a los recursos especiales de sus programas;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados para que, con carácter urgente, proporcionen asistencia técnica, financiera y material a los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones a fin de mitigar la persistencia de los efectos perjudiciales que las sanciones han

tenido para sus economías, entre otras cosas, mediante el examen de medidas encaminadas al fomento de las exportaciones y las inversiones y al establecimiento de empresas privadas en los Estados afectados;

6. *Alienta* a los Estados de la región afectados por la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia a que continúen el proceso de cooperación regional multilateral esbozado en la Plataforma de Acción de la Unión Europea, aprobada en Royaumont en 1995 y promovida en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental, celebrada en Sofía los días 6 y 7 de julio de 1996, en esferas tales como la realización de proyectos transfronterizos de infraestructura y el fomento del comercio y las inversiones, a fin de aliviar los efectos perjudiciales del régimen de sanciones levantado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones interesadas a que adopten medidas apropiadas para ampliar el acceso a los proveedores, particularmente de los Estados que se han visto afectados por la aplicación de las sanciones, a la participación activa en la reconstrucción y rehabilitación de la ex Yugoslavia después del conflicto;

8. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas procedentes para aumentar las posibilidades de que los países afectados por las sanciones participen activamente en la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la ex Yugoslavia después del conflicto;

9. *Pide también* al Secretario General que siga recabando periódicamente información de los Estados, de las organizaciones regionales y de los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de esos Estados en el período posterior al levantamiento de las sanciones y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, y además que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

74a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1996

B

*Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción
de Liberia*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/232, de 21 de diciembre de 1990, 46/147, de 17 de diciembre de 1991, 47/154, de 18 de diciembre de 1992, 48/197, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 E, de 20 de diciembre de 1994, y 50/58 A, de 12 de diciembre de 1995,

⁶⁹ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

⁷⁰ A/51/356.

Tomando nota de la resolución 1071 (1996) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 1996, en la que el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito el acuerdo que concertó la Comunidad Económica de Estados del África Occidental en Abuja el 17 de agosto de 1996⁷¹, en virtud del cual se prorrogó hasta el 15 de junio de 1997 el plazo de aplicación del Acuerdo de Abuja⁷² firmado en 1995, se estableció un nuevo calendario de aplicación del Acuerdo, se aprobó un mecanismo encargado de verificar que los jefes de las facciones cumplieran el Acuerdo y se propusieron posibles medidas para sancionar a las facciones en caso de incumplimiento,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷³,

Profundamente preocupada por los efectos adversos del prolongado conflicto en el desarrollo socioeconómico de Liberia, especialmente los ataques contra civiles, el saqueo de propiedades y la destrucción de infraestructura en todo el país, incluida la capital, tras haberse iniciado las hostilidades el 6 de abril de 1996, y señalando la necesidad apremiante de que se restablezcan la paz y la estabilidad para facilitar la recuperación económica y la rehabilitación y reconstrucción de los sectores básicos del país,

Reconociendo los esfuerzos de la Sra. Ruth Sando Perry, Presidenta del Consejo de Estado, para gobernar en nombre del pueblo de Liberia,

Observando con preocupación que la falta de medios logísticos adecuados y de garantías de seguridad dadas por las facciones liberianas sigue obstaculizando la distribución de la asistencia de socorro, particularmente en zonas que aún no están bajo el control del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, lo que impide la transición de las actividades de emergencia a las de desarrollo,

Encomiando los esfuerzos coordinados y tenaces de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en sus actividades de socorro y rehabilitación e insta a que se siga prestando esa asistencia;

2. *Exhorta* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen prestando a Liberia asistencia técnica, financiera y de otra índole para la repatriación y el reasentamiento de los liberianos

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/679, anexo.

⁷² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/742.

⁷³ A/51/303.

refugiados, repatriados y desplazados internamente y para la reinserción social de los combatientes, a fin de facilitar el restablecimiento de la paz y la normalidad en Liberia;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para Liberia establecido por el Secretario General a fin de, entre otras cosas, ayudar al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a cumplir su mandato y proporcionar asistencia para la reconstrucción de Liberia;

4. *Deplora* todos los ataques y actos de intimidación dirigidos contra el personal de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, así como el saqueo de sus equipos, suministros y bienes personales;

5. *Subraya* la apremiante necesidad de que todas las partes y facciones de Liberia y sus jefes respeten plenamente la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, garanticen su completa libertad de circulación por todo el país y adopten las medidas necesarias a fin de crear un clima propicio para la solución satisfactoria del conflicto;

6. *Insta* a las facciones y a sus jefes a que establezcan las condiciones imprescindibles para el desarrollo socioeconómico de Liberia cumpliendo sus compromisos de cesar todas las hostilidades y desarmar a sus combatientes conforme al calendario convenido en Abuja el 17 de agosto de 1996⁷¹;

7. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos constantes para movilizar asistencia de socorro y rehabilitación para Liberia y le pide que:

a) Persista en sus gestiones para movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo;

b) En estrecha colaboración con las autoridades de Liberia, cuando las condiciones lo permitan, haga una evaluación general de las necesidades, a fin de organizar una mesa redonda de donantes para la reconstrucción y el desarrollo de Liberia;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones la cuestión de la asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia.

74a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1996

*Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano**La Asamblea General,*

Recordando su decisión 48/450, de 21 de diciembre de 1993,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social en las que el Consejo exhortó a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que ampliaran e intensificaran sus programas de asistencia para atender las necesidades urgentes del Líbano,

Reafirmando la resolución 1996/32 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996,

Consciente de la magnitud de las necesidades del Líbano resultantes de la destrucción general de su infraestructura, lo cual obstaculiza las actividades de rehabilitación y reconstrucción nacionales y repercute negativamente en las condiciones económicas y sociales,

Reafirmando la necesidad imperiosa de que se siga ayudando al Gobierno del Líbano en la reconstrucción del país y la recuperación de su potencial humano y económico,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Secretario General para movilizar la asistencia al Líbano,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus esfuerzos con miras a considerar la posibilidad de aumentar todos los tipos de apoyo, incluidos subsidios financieros y préstamos en condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano; en particular, se pide a los países donantes que consideren la posibilidad de participar plenamente en el grupo consultivo sobre la reconstrucción y la rehabilitación del Líbano, que se ha de establecer;

2. *Pide* a todas las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que presten apoyo al Gobierno en lo que se refiere al fomento de la capacidad nacional y la renovación institucional en las esferas de la reconstrucción y el desarrollo sociales, la ordenación del medio ambiente, la prestación de servicios públicos y el apoyo al desarrollo del sector privado, así como a la ejecución de programas prioritarios sobre el terreno de rehabilitación y reintegración de personas desplazadas y de reconstrucción y desarrollo de la región de Baalbek-Hermel y el Líbano meridional;

3. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997, sobre la aplicación de la presente resolución.

*74a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1996*

*Asistencia a Mozambique**La Asamblea General,*

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 45/227, de 21 de diciembre de 1990, 47/42, de 9 de diciembre de 1992 y 49/21 D, de 20 de diciembre de 1994, en que instó a la comunidad internacional a que respondiera eficaz y generosamente al llamamiento de asistencia a Mozambique,

Reafirmando los principios relativos a la asistencia humanitaria que figuran en el anexo de su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, sobre la asistencia para la remoción de minas, y subrayando la necesidad de fomentar el establecimiento de una capacidad nacional de remoción de minas para que el Gobierno de Mozambique pueda ocuparse con mayor eficacia de los efectos negativos de estas armas en el marco de la labor de reconstrucción nacional,

Teniendo presente que Mozambique está saliendo de una guerra devastadora y que para responder adecuadamente a la situación actual en ese país habría que prestar una considerable asistencia internacional en forma amplia e integrada y vincular, entre otras cosas, el reasentamiento a los programas de reintegración para fortalecer el proceso de la reconstrucción nacional y el desarrollo,

Teniendo presentes la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990⁷⁴, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990,

Tomando nota de la movilización y la asignación de recursos por los Estados, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prestar apoyo a los esfuerzos nacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique⁷⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁵;

2. *Acoge con satisfacción* la asistencia prestada a Mozambique por diversos Estados y por las organizaciones

⁷⁴ A/CONF.147/18, parte I.

⁷⁵ A/51/560.

pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

3. *Celebra* los avances logrados en la consolidación de una paz y tranquilidad duraderas, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de la reconciliación nacional en Mozambique;

4. *Toma nota con satisfacción* de que ha concluido con éxito el programa de repatriación, reasentamiento y reintegración de ciudadanos mozambiqueños procedentes de los países vecinos, y expresa su agradecimiento por el apoyo de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que, en colaboración estrecha con el Gobierno de Mozambique, han desempeñado un importante papel en ese programa;

5. *Subraya* que Mozambique ha logrado importantes avances en la mitigación de las consecuencias de una guerra devastadora y que es necesaria una asistencia internacional sustancial, continua y coordinada para ayudar a ese país a satisfacer sus necesidades de desarrollo, especialmente en relación con el reasentamiento y la reintegración en curso de las personas desplazadas en el interior del país y los soldados desmovilizados;

6. *Encomia* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a la remoción de minas en Mozambique, e insta a quienes tienen capacidad para ello a que continúen prestando la asistencia necesaria a fin de que el Gobierno de Mozambique pueda desarrollar su capacidad nacional de remoción de minas en el marco del programa de remoción de minas en curso;

7. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Mozambique:

a) Continúe sus esfuerzos por movilizar asistencia internacional para la reconstrucción nacional y el desarrollo de Mozambique;

b) Vele por la coordinación de la labor del sistema de las Naciones Unidas para responder de manera adecuada a las necesidades de desarrollo de Mozambique;

c) Prepare un informe sobre la asistencia internacional para la reconstrucción nacional y el desarrollo de Mozambique para que lo examine la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

74a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1996

E

*Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo
de Djibouti*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/58 F, de 12 de diciembre de 1995, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

Recordando también la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990⁷⁴, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990, así como los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión y la importancia asignada a las actividades complementarias de dicha Conferencia,

Observando que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti, país que figura en la lista de los países menos adelantados, se ven contrarrestados por los efectos de un clima local extremo, en que alternan en particular períodos de sequías con períodos de lluvias torrenciales e inundaciones como las que se produjeron en 1989 y 1994, y que para la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo, así como de desmovilización, se requieren importantes recursos que sobrepasan las posibilidades reales del país,

Observando con preocupación que la situación de Djibouti se ha agravado por el deterioro de la situación en el Cuerno de África y en particular en Somalia, y observando la presencia de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas de sus países, lo que representa una enorme carga para la frágil infraestructura económica, social y administrativa del país y es causa de graves problemas de seguridad en Djibouti,

Observando que Djibouti se encuentra en una difícil situación económica y financiera, que tiene su origen, por un lado, en la cantidad de proyectos prioritarios de desarrollo que ha habido que suspender como consecuencia de los graves acontecimientos ocurridos en el plano internacional y, por el otro, en los efectos prolongados de los conflictos regionales anteriores, en particular en Somalia, que han perturbado los servicios, el transporte y el comercio y absorben la mayor parte de los ingresos del Estado,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Djibouti ha iniciado la ejecución del programa de ajuste estructural, y convencida de la necesidad de dar apoyo a ese programa de recuperación financiera y de adoptar medidas eficaces con miras a atenuar las consecuencias, especialmente sociales, de la política de ajuste que se está aplicando, a fin de que el país obtenga resultados económicos apreciables,

Observando con agradecimiento el apoyo prestado por diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las operaciones de socorro y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁶,

1. *Se declara solidaria* del Gobierno y del pueblo de Djibouti, que han tenido que hacer frente a graves problemas derivados, en particular, de la escasez de recursos naturales y de la continua situación crítica imperante en el Cuerno de África, especialmente en Somalia;

⁷⁶ A/51/213.

2. *Celebra* el establecimiento por el Gobierno de Djibouti del programa de ajuste estructural, y, a ese respecto, hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que respondan de manera apropiada y urgente a las necesidades financieras y materiales del país;

3. *Pide* a la comunidad de donantes que participe activa y generosamente en la reunión de mesa redonda relativa a Djibouti que se organizará en febrero de 1997 con el fin de ayudar a ese país a levantar su economía, restablecer sus infraestructuras básicas y sociales y aprovechar sus recursos humanos;

4. *Considera* que la ejecución del programa de desmovilización y del plan de rehabilitación nacional, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas, requieren una asistencia apropiada que se plasme en un apoyo financiero y material;

5. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para sensibilizar a la comunidad internacional respecto de las dificultades de Djibouti;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones encaminadas a movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

7. *Pide también* al Secretario General que prepare un estudio sobre los progresos realizados en relación con la asistencia económica prestada a Djibouti, en fecha oportuna para que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

*74a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1996*

F

Asistencia económica especial de emergencia a las Comoras

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 28 de septiembre de 1995, un ejército de mercenarios internacionales invadió las Comoras, derrocó al Presidente de la República, alteró el orden constitucional y, con ello, las instituciones del Estado, así como el orden político, económico y social del país,

Observando que la adversa situación de las Comoras, país que figura en la lista de los países menos adelantados, se ve agravada por varios factores importantes, entre ellos la distancia geográfica del país respecto de sus asociados comerciales, la escasez de recursos naturales, la exigüidad del mercado interno, la baja de los precios de sus productos de exportación y la pobreza de la tierra,

Tomando nota del trastorno económico y social provocado por esa invasión y los daños materiales y

estructurales sufridos por el país como consecuencia de esos sucesos,

Consciente de los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de las Comoras por ayudar a los sectores más afectados y desamparados de la población,

Teniendo en cuenta, especialmente, que para atender a estas acuciantes necesidades humanitarias, el Gobierno de las Comoras, a falta de otros recursos, hubo de reasignar con urgencia la mayor parte del presupuesto de funcionamiento del Estado y recursos financieros normalmente dedicados a programas económicos y sociales de importancia vital,

Observando, no obstante, que el Gobierno dispone de medios insuficientes para la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo esenciales para la supervivencia del país,

1. *Expresa su gratitud* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al Gobierno de las Comoras en la rehabilitación del país y pide encarecidamente que se mantenga esa asistencia;

2. *Hace hincapié*, en el hecho de que los recursos financieros con que se cuenta siguen siendo, no obstante, insuficientes para hacer frente a las necesidades que es preciso satisfacer a fin de que el país supere la fase de transición y entre en la de desarrollo;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, para que, en consulta con el Gobierno de las Comoras, ayuden a este país a reparar los daños causados por el acto de agresión;

4. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria de conformidad con el párrafo 3 *supra* y que envíe a Moroni, en el plazo más breve posible, una misión multidisciplinaria de evaluación humanitaria y técnica que realice un estudio detallado de las necesidades del país en materia de asistencia;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros y a los órganos donantes, así como a los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, que concedan a las Comoras toda la asistencia que precisen en los planos humanitario, financiero, económico y técnico para lograr la reconstrucción nacional y el desarrollo sostenible;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

G

Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, 45/229, de 21 de diciembre de 1990, 46/176, de 19 de diciembre de 1991, 47/160, de 18 de diciembre de 1992, 48/201, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 L, de 20 de diciembre de 1994, y 50/58 G, de 20 de diciembre de 1995, y las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

Recordando también la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en las que, el Consejo, entre otras cosas, instó a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que facilitarían los intentos de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones humanitarias de proporcionar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas organizaciones y se garantizara su total libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras partes de Somalia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Secretario General sigue tratando de ayudar al pueblo de Somalia a promover la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Observando con preocupación que Somalia sigue caracterizada por la inestabilidad política y la falta de una autoridad central y que, aunque la situación en algunas zonas del país es ahora propicia para algunas tareas de reconstrucción y desarrollo, las condiciones humanitarias y de seguridad han empeorado en otras,

Reafirmando la importancia que atribuye a la necesidad de que haya una coordinación y una cooperación eficaces entre los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁷ sobre la asistencia para el socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia,

Profundamente agradecida por la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación que han prestado varios Estados para aliviar las penurias y los sufrimientos de la población somalí afectada,

Reconociendo que, si bien la situación humanitaria sigue siendo precaria en algunas zonas, es necesario proseguir las tareas de rehabilitación y reconstrucción al mismo tiempo que el proceso de reconciliación nacional, sin perjuicio de que se preste socorro de emergencia dondequiera y siempre que sea

necesario, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan,

Tomando nota con reconocimiento de que el sistema de las Naciones Unidas centra su acción en la colaboración directa con las comunidades somalíes cada vez que es posible, al no haber un gobierno nacional reconocido, y observando con satisfacción que las Naciones Unidas, en cooperación con sus homólogos somalíes a nivel local y con organizaciones no gubernamentales, están tratando de elaborar un programa en que se combinen soluciones humanitarias y de desarrollo, en función de las condiciones variantes de las distintas zonas del país,

Insistiendo nuevamente en la importancia de que se siga dando cumplimiento a su resolución 47/160 para rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos a nivel local en todo el país,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en respuesta a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos, han prestado asistencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su incesante e incansable labor para movilizar asistencia al pueblo somalí;

3. *Observa con satisfacción* las gestiones que llevan a cabo las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo de los países del Cuerno de África y los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados para resolver la situación en Somalia;

4. *Acoge con satisfacción* la estrategia de las Naciones Unidas, centrada en la realización de actividades en el plano comunitario a fin de reconstruir la infraestructura local y aumentar la autosuficiencia de la población local, así como las iniciativas de los organismos de las Naciones Unidas, sus homólogos somalíes y sus organizaciones asociadas para establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación estrechas a fin de ejecutar los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Destaca* el principio de que el pueblo somalí, especialmente a nivel local, es el primer responsable de su propio desarrollo y de la sostenibilidad de los programas de asistencia a la rehabilitación y la reconstrucción y reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de acuerdos de colaboración viables entre el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones asociadas y sus homólogos somalíes a nivel local para ejecutar con eficacia las actividades de rehabilitación y desarrollo en las zonas del país donde reinen la paz y la seguridad;

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan aplicando su resolución 47/160 para ayudar al pueblo somalí a emprender la rehabilitación de los servicios sociales

⁷⁷ A/51/315.

y económicos básicos, así como la creación de las instituciones, a fin de restablecer la administración pública a nivel local en todas las partes del país en que reinen la paz, la seguridad y la estabilidad;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes somalíes interesadas para que pongan fin a las hostilidades e inicien un proceso de reconciliación nacional que permita efectuar la transición del socorro a la reconstrucción y al desarrollo;

8. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales y a que garanticen su total libertad de circulación en todo el territorio de Somalia;

9. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizando la asistencia internacional humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción en favor de Somalia;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar continua y creciente asistencia en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para prestar asistencia de socorro, rehabilitación y reconstrucción a Somalia en el período de octubre de 1996 a diciembre de 1997;

11. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la crítica situación imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución y presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

H

Asistencia internacional a Rwanda para la reintegración de los refugiados que regresan al país, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/211, de 21 de diciembre de 1993, titulada "Asistencia de emergencia para la recuperación socioeconómica de Rwanda", 49/23, de 2 de diciembre de 1994, titulada "Asistencia internacional de emergencia para la solución del problema de los refugiados, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico de Rwanda, assolada por la guerra", y 50/58 L, de 22 de diciembre de 1995, titulada "Situación en Rwanda: asistencia internacional para la solución del problema de los refugiados, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico de Rwanda",

Teniendo en cuenta la necesidad de seguir prestando asistencia humanitaria en apoyo del proceso en curso de repatriación voluntaria, reasentamiento y reintegración de los refugiados que regresan al país,

Subrayando la necesidad de, entre otras cosas, aportar importantes recursos materiales y financieros a Rwanda a fin de crear condiciones para la paz y el desarrollo sostenibles,

Consciente de que para prestar asistencia al Gobierno de Rwanda en la reconstrucción de la infraestructura social, jurídica y económica de Rwanda es necesario contar con asistencia técnica y servicios de asesoramiento continuos, así como con otro tipo de asistencia,

Reconociendo, entre otras cosas, que el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés⁷⁸, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania), el 4 de agosto de 1993, así como la recientemente establecida Comisión de Reconciliación Nacional, proporcionan un marco adecuado para la reconciliación nacional,

Expresando su agradecimiento a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo positivamente a las necesidades humanitarias y de desarrollo de Rwanda, y a las Naciones Unidas, que han movilizado y coordinado la distribución de asistencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito la reunión sobre la reintegración de los refugiados en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Ginebra el 23 de noviembre de 1996,

Acogiendo también con beneplácito la manera en que Rwanda ha encarado la repatriación masiva y repentina de refugiados del Zaire oriental y de Burundi y haciendo hincapié en la necesidad de que el Gobierno de Rwanda continúe sus esfuerzos en apoyo de la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados que regresan al país,

1. *Felicita* a todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas por sus esfuerzos encaminados a señalar a la atención de la comunidad internacional las necesidades humanitarias y de desarrollo de Rwanda, les pide que presten toda la asistencia posible y los alienta a que coordinen su labor con la del Gobierno de Rwanda y con el Coordinador de las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda a fin de afrontar las necesidades de emergencia y de desarrollo a largo plazo de Rwanda, según fueron presentadas en Ginebra por el Gobierno de Rwanda el 23 de noviembre de 1996 en el programa para el reasentamiento y la reintegración en el contexto del actual regreso masivo de refugiados;

2. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Rwanda de cooperar y de adoptar todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de socorro humanitario, incluido el personal de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el país;

⁷⁸ A/48/824-S/26915, anexos I a VII; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915.

3. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones multilaterales financieras y de desarrollo, a que sigan prestando asistencia a Rwanda para el reasentamiento y la reintegración de los refugiados y de otros grupos vulnerables en el contexto del proceso de reconciliación nacional y para las actividades de rehabilitación en las esferas prioritarias siguientes: educación, salud, justicia, seguridad e infraestructura pública;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia con miras a aliviar las condiciones intolerables en las cárceles de Rwanda y a acelerar la tramitación de las causas, alienta al Gobierno de Rwanda a que siga procurando mejorar el sistema judicial, incluso mediante la aceleración de los enjuiciamientos, y alienta al Gobierno de Rwanda a que siga procurando mejorar la situación en las cárceles;

5. *Alienta* al Tribunal Internacional para Rwanda a que trabaje con rapidez y exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, mediante el arresto y la detención de los presuntos responsables de genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y a que velen por que se traslade a los acusados al Tribunal;

6. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen fondos para los proyectos y programas de reintegración de los refugiados, según se propone en los distintos subprogramas presentados por el Gobierno de Rwanda en Ginebra el 23 de noviembre de 1996;

7. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados de la región de los Grandes Lagos, a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Cumbre de Nairobi de enero de 1995 y la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura en febrero de 1995, y con las recomendaciones contenidas en la Declaración de El Cairo sobre la región de los Grandes Lagos⁷⁹, y a que perseveren en su empeño por lograr la paz en la región de los Grandes Lagos, en particular mediante la convocación de una conferencia sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, después de celebrar consultas con los países de la región;

8. *Decide* examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones la cuestión de la asistencia internacional para la reintegración de los repatriados, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico de Rwanda, y pide al Secretario General que

presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

I

Asistencia de emergencia al Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, 43/52, de 6 de diciembre de 1988, 44/12, de 24 de octubre de 1989, 45/226, de 21 de diciembre de 1990, 46/178, de 19 de diciembre de 1991, 47/162, de 18 de diciembre de 1992, 48/200, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 K, de 20 de diciembre de 1994, y 50/58 J, de 22 de diciembre de 1995, relativas a la asistencia al Sudán,

Observando la disminución de las contribuciones al llamamiento interinstitucional unificado de 1996 para la Operación Supervivencia en el Sudán pese a los progresos logrados en la Operación, y observando también que siguen sin atenderse muchas necesidades de socorro, en particular en las esferas de la ayuda no alimentaria, incluidas la asistencia en la lucha contra el paludismo, la logística, la recuperación de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo,

Reconociendo que en las situaciones de emergencia es necesario atender al conjunto de necesidades de socorro, rehabilitación y desarrollo para reducir la dependencia del exterior en materia de ayuda alimentaria y otros servicios de socorro,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸⁰, y de la declaración formulada por el representante del Sudán ante la Asamblea General⁸¹,

1. *Agradece* la cooperación del Gobierno del Sudán con las Naciones Unidas, incluidos los acuerdos y arreglos concertados para facilitar las operaciones de socorro a fin de mejorar la asistencia de las Naciones Unidas a las zonas afectadas, e insta a que se mantenga esa cooperación;

2. *Destaca* que la Operación Supervivencia en el Sudán debe llevarse a cabo con eficacia, transparencia y eficiencia, con la plena participación del Gobierno del Sudán en su gestión y funcionamiento, incluidos los procesos de determinación de las necesidades, asignación, distribución y evaluación, y que deben celebrarse consultas en la preparación del llamamiento interinstitucional unificado para la Operación que se hace cada año;

⁸⁰ A/51/326.

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1001.

⁸¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 62a. sesión, y corrección.

3. *Destaca también* que la Operación Supervivencia en el Sudán debe llevarse a cabo con arreglo al principio de la soberanía nacional y en el marco de la cooperación internacional conforme al derecho nacional e internacional aplicable;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga haciendo aportaciones generosas con el fin de satisfacer las necesidades de emergencia, recuperación y desarrollo del país;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que asigne prioridad a la asistencia para la rehabilitación de caminos, vías férreas y aeropuertos y al envío de medios de transporte por carretera para hacer llegar suministros de socorro a las zonas afectadas;

6. *Exhorta* a la comunidad de donantes y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aporten asistencia financiera, técnica y médica, guiándose por las medidas cuya adopción se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para luchar contra el paludismo y otras epidemias en el Sudán;

7. *Acoge con satisfacción* la firma en abril de 1996 de la Carta Política entre el Gobierno y numerosas facciones del movimiento rebelde para lograr la paz en el Sudán, e insta a que las facciones restantes se sumen al proceso de paz para instaurar una paz duradera y la estabilidad en el país y para facilitar las actividades de socorro;

8. *Insta* a la comunidad internacional a que respalde los programas de rehabilitación, asentamiento e integración de los repatriados, los refugiados y las personas desplazadas en el interior;

9. *Destaca* la importancia de garantizar el acceso en condiciones de seguridad del personal que proporciona asistencia de socorro a todos los que la necesitan y la importancia de que se respeten estrictamente los principios y las directrices de la Operación Supervivencia en el Sudán;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que sigan brindando toda la asistencia que sea posible, y en particular a que faciliten el desplazamiento de los suministros y el personal de socorro, a fin de que la Operación Supervivencia en el Sudán tenga el mayor éxito posible en todas las zonas afectadas del país, y a que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asignen especial importancia al aumento de la capacidad nacional en la esfera humanitaria;

11. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que dejen de utilizar minas antipersonal, y exhorta a la comunidad internacional a que no suministre minas a las partes en el conflicto y a que preste al Gobierno del Sudán la asistencia financiera y técnica necesaria para la remoción de las minas;

12. *Pide* al Secretario General que siga movilizando y coordinando recursos y apoyo para la Operación Supervivencia en el Sudán y que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre

la situación de emergencia en las zonas afectadas y sobre la recuperación, la rehabilitación y el desarrollo del país.

87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

51/31. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas

La Asamblea General,

Teniendo presentes los lazos indisolubles existentes entre los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸² y los fundamentos de toda sociedad democrática,

Recordando la Declaración de Manila⁸³ aprobada por la primera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas⁸⁴ en junio de 1988,

Teniendo en cuenta las grandes transformaciones que se están produciendo en el plano internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y otros principios importantes, como el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, a la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio del derecho, el pluralismo, el desarrollo, el mejoramiento de los niveles de vida y la solidaridad,

Recordando sus resoluciones 49/30, de 7 de diciembre de 1994, y 50/133, de 20 de diciembre de 1995, en las que reconoció la importancia de la Declaración de Managua⁸⁵ y del Plan de Acción⁸⁶ aprobados por la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas en julio de 1994,

Recordando también la opinión expresada en la Declaración de Managua de que la comunidad internacional debe prestar más atención a los obstáculos con que se enfrentan las democracias nuevas o restauradas,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el debate sobre este tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero,

⁸² Resolución 217 A (III).

⁸³ A/43/538, anexo.

⁸⁴ Denominada entonces Conferencia Internacional de países recientemente retornados a la democracia.

⁸⁵ A/49/713, anexo I.

⁸⁶ *Ibid.*, anexo II.

Tomando nota también de la celebración de la Reunión Ministerial oficiosa de las democracias nuevas o restauradas en Nueva York, el 30 de septiembre de 1996, de conformidad con el Plan de Acción de Managua,

Teniendo presente que las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la acción de los gobiernos se llevan a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y únicamente a petición de los Estados Miembros interesados,

Teniendo presente también que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de sus vidas,

Tomando nota de que un número considerable de sociedades han emprendido recientemente esfuerzos considerables por lograr sus objetivos sociales, políticos y económicos mediante la democratización y la reforma de su economía, esfuerzos que merecen el apoyo y el reconocimiento de la comunidad internacional,

Tomando nota con satisfacción de que se celebrará en Bucarest una Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas del 2 al 4 de septiembre de 1997,

Destacando la importancia del apoyo de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a la celebración de la Tercera Conferencia Internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁷ sobre la asistencia prestada por las Naciones Unidas en el pasado, a petición de los Estados Miembros, así como importantes conceptos y consideraciones relacionados con esta cuestión,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁸⁷;

2. *Encomia* al Secretario General y, por su conducto, al sistema de las Naciones Unidas por las actividades realizadas a petición de los gobiernos para apoyar los esfuerzos encaminados a consolidar la democracia, según se refleja en su informe;

3. *Reconoce* que a la Organización le cabe una importante función en lo que se refiere a suministrar apoyo oportuno, apropiado y coherente a la acción de los gobiernos por lograr la democratización en el contexto de sus esfuerzos de desarrollo;

4. *Destaca* que las actividades de la Organización deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Alienta* al Secretario General a continuar mejorando la capacidad de la Organización para atender eficazmente las peticiones de los Estados Miembros con un apoyo coherente y adecuado de sus esfuerzos por alcanzar el objetivo de la democratización;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar la democratización y a realizar esfuerzos adicionales para determinar posibles medidas en apoyo de la acción de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas;

7. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros y a los organismos especializados y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, a que colaboren en la celebración de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, con la inclusión de medios y arbitrios innovadores, así como de otras ideas, que permitan a la Organización responder de forma eficaz e integrada a las peticiones de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de la democratización;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas".

*75a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1996*

51/32. Examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990,

Recordando sus resoluciones 48/214, de 23 de diciembre de 1993, y 49/142, de 23 de diciembre de 1994, relativas al Nuevo Programa,

Recordando también sus resoluciones 50/160 A y B, de 22 de diciembre de 1995 y 16 de julio de 1996, en las que se establece el Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990,

⁸⁷ A/51/512.

Tomando nota de que el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa⁸⁸ ha servido para realizar una evaluación a fondo de las medidas adoptadas para aplicar el Nuevo Programa y de las medidas necesarias para acelerar su aplicación durante el período restante del decenio y los años posteriores,

Reconociendo que, aunque han mejorado en general los resultados económicos en algunos países africanos, en el continente en su totalidad aún existen y en algunos países han empeorado muchos de los graves problemas sociales y económicos que llevaron a la adopción, en 1986 y en 1991, respectivamente, del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990⁸⁹, y del Nuevo Programa,

Reconociendo también, como se indica en el examen de mediano plazo⁹⁰, que está previsto que la pobreza y el desempleo empeoren considerablemente en África, obligando a los países africanos y a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes para alcanzar los objetivos del Nuevo Programa,

Tomando nota de los informes del Secretario General relativos al examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa⁹¹,

Tomando nota también del documento de la Organización de la Unidad Africana relativo al examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa, de los resultados del seminario de alto nivel sobre desarrollo en África, celebrado en Tokio los días 27 y 28 de agosto de 1996, y de los documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales,

Habida cuenta de la contribución hecha a la labor del Comité Especial por distintos gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales individuales,

1. *Aprueba* las conclusiones del examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 contenidas en el informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990⁸⁸, en las que se ofrecen una evaluación de las respuestas y medidas para acelerar la aplicación del Nuevo Programa y se destacan las principales esferas que deben recibir atención

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/51/48)*.

⁸⁹ Resolución S-13/2, anexo.

⁹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/51/48)*, párr. 44, anexo.

⁹¹ A/51/228 y Add.1 y A/AC.251/5.

prioritaria, entre otras: a) las reformas económicas, inclusive la movilización efectiva y la utilización eficiente de los recursos nacionales; b) la promoción del sector privado y de las inversiones extranjeras directas; c) la intensificación del proceso de democratización y el fortalecimiento de la sociedad civil; d) el medio ambiente y el desarrollo; e) las corrientes de recursos; f) la solución del problema de la deuda de África; g) la facilitación del comercio y el acceso a los mercados; h) la diversificación de la economía de los países africanos; i) la mejora de la infraestructura material e institucional y el desarrollo social y de los recursos humanos; y j) la mujer y el desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que dé a los resultados del examen de mediano plazo la máxima difusión entre los Estados Miembros y, en particular, que sensibilice a los jefes de los organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las instituciones de Bretton Woods, y a la comunidad de donantes respecto de las medidas y recomendaciones contenidas en el examen;

3. *Pide* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y multilaterales, a las instituciones financieras y fondos de desarrollo, a los órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que adopten con urgencia medidas concretas y eficaces para aplicar plenamente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial y que lo hagan de forma coordinada;

4. *Reafirma* la importancia que tienen los arreglos eficaces de seguimiento, vigilancia y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa en los planos nacional, regional y mundial, y a ese respecto pide al Secretario General que refuerce y mejore el seguimiento, la vigilancia y la evaluación de la aplicación del Nuevo Programa;

5. *Reconoce* la función complementaria que tiene la Iniciativa Especial para África en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la aplicación del Nuevo Programa, inclusive a la movilización de recursos suficientes, siempre que se evite la duplicación innecesaria de actividades;

6. *Pide* al Secretario General que, en espera del examen y la evaluación finales del Nuevo Programa en el año 2002, presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo tercero y quincuagésimo quinto un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución, en relación con un tema titulado "Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, inclusive las medidas y recomendaciones convenidas en el examen de mediano plazo".

75a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1996

51/33. Proclamación del 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional

La Asamblea General,

Observando que el 7 de diciembre es el aniversario de la firma del Convenio sobre Aviación Civil Internacional⁹², hecho en Chicago ese día del año 1944,

Recordando que en el preámbulo del Convenio se señala que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo,

Acogiendo con satisfacción la resolución A29-1 aprobada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en 1992, en la que se declaró el 7 de diciembre de cada año, a partir de 1994, Día de la Aviación Civil Internacional y se encargó al Secretario General de la organización que informara en consecuencia al Secretario General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, en la sesión que celebró el 27 de mayo de 1996, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional pidió al Secretario General de esa organización que adoptara medidas para instar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que reconociera oficialmente el 7 de diciembre de cada año como Día de la Aviación Civil Internacional,

1. *Proclama* el 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones nacionales, regionales, internacionales e intergubernamentales pertinentes a que adopten las medidas oportunas para observar el Día de la Aviación Civil Internacional.

*75a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1996*

51/34. Derecho del Mar

La Asamblea General,

Destacando el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹³ y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y

⁹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102, pág. 295.

⁹³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando asimismo que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁹⁴ (en adelante denominado "el Acuerdo"), constituye el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota de que el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención,

Recordando su resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, sobre el derecho del mar, aprobada a raíz de la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994,

Consciente de la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Reconociendo la trascendencia que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención y las necesidades crecientes que experimentan, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención a fin de poder beneficiarse de ella,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁹⁵ (en adelante denominado "el Tribunal"), del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, su Comisión Jurídica y Técnica y su Comité de Finanzas y la elección de sus respectivos miembros, así como la elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos⁹⁶ (en adelante denominada "la Autoridad"),

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Estados partes en la Convención encaminadas a facilitar la organización del Tribunal⁹⁷ y de las decisiones adoptadas por la Asamblea⁹⁸ y por el Consejo⁹⁹ de la Autoridad encaminadas a facilitar la organización de esta última,

⁹⁴ Resolución 48/263, anexo.

⁹⁵ Véase SPLOS/14, párrs. 13 a 31.

⁹⁶ Véanse ISBA/A/L.9, párrs. 4 a 11 y 12 a 17; ISBA/A/L.13, párr. 12; y ISBA/C/L.3, párr. 7.

⁹⁷ SPLOS/14, párrs. 32 a 36.

⁹⁸ ISBA/A/14.

⁹⁹ ISBA/C/10 y 11.

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los Estados partes en la Convención respecto de la elección de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en marzo de 1997¹⁰⁰,

Recordando el artículo 287 de la Convención, relativo a la elección de medios para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención,

Recordando también que en el Acuerdo se prevé que las instituciones establecidas por la Convención deberán ser eficaces en función de los costos¹⁰¹ y recordando asimismo que en la Reunión de los Estados Partes en la Convención se decidió que ese principio se aplicara a todos los aspectos de la labor del Tribunal¹⁰²,

Subrayando la importancia de adoptar disposiciones apropiadas a los efectos de un funcionamiento eficiente de las instituciones establecidas en virtud de la Convención,

Reiterando su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el establecimiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

Tomando nota de las responsabilidades que incumben al Secretario General y a las organizaciones internacionales competentes en virtud de la Convención, en particular como consecuencia de su entrada en vigor y según lo dispuesto en la resolución 49/28,

Tomando nota con reconocimiento del desarrollo, como parte de la creación de una página de presentación de la Organización en la Internet, de la presencia electrónica (Gopher/World Wide Web) de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, que ofrece a los usuarios medios prácticos para obtener en forma oportuna material e información organizados e interreferenciados sobre diversos aspectos de los océanos, los asuntos marítimos y el derecho del mar,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben examinarse como un todo,

Consciente también de la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹⁰³,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰⁴, aprobada por el Consejo Económico y Social¹⁰⁵, relativa a la cooperación y la coordinación internacionales en la ejecución del capítulo 17 del Programa 21,

Tomando nota también de la Declaración de Washington y del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁰⁶,

Consciente de la necesidad de promover y de facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

Reafirmando la importancia de que la Asamblea lleve a cabo anualmente un examen y evaluación de los acontecimientos de alcance general relacionados con la aplicación de la Convención, así como de otros acontecimientos relacionados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹³ y a que ratifiquen o confirmen oficialmente el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁹⁴ o se adhieran a él, a fin de lograr el objetivo de la participación universal;

2. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a que velen por la aplicación coherente de esas disposiciones, y a que velen también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención;

3. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

4. *Recuerda* su decisión de financiar inicialmente el presupuesto relativo a los gastos administrativos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con cargo al

¹⁰³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 8* (E/1996/28), cap. I, secc. A, párr. 1.

¹⁰⁵ Véase A/51/3 (Parte II), cap. V, secc. B.1, párr. 119, resolución 1996/1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

¹⁰⁶ A/51/116, anexo I, apéndice II, y anexo II.

¹⁰⁰ SPLOS/14, párr. 41.

¹⁰¹ Véase resolución 48/263, anexo: Anexo del Acuerdo, secc. 1, párr. 2.

¹⁰² SPLOS/4, párr. 25 e).

presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo¹⁰⁷ ;

5. *Aprueba* que el Secretario General proporcione los servicios que puedan ser necesarios para las dos reuniones de la Autoridad que se celebrarán en 1997, del 17 al 28 de marzo y del 18 al 29 de agosto;

6. *Pide* al Secretario General que convoque las Reuniones de los Estados Partes en la Convención del 10 al 14 de marzo y del 19 al 23 de mayo de 1997;

7. *Toma nota con reconocimiento* de los avances logrados en el establecimiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención, pide al Secretario General que siga prestando asistencia a esas instituciones y lo invita a que adopte medidas encaminadas a que se concierten acuerdos de vinculación entre las Naciones Unidas y la Autoridad y entre las Naciones Unidas y el Tribunal, que la Asamblea de la Autoridad o los Estados partes en la Convención habrán de aplicar con carácter provisional y según proceda a la espera de su aprobación por la Asamblea General;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan entre los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe¹⁰⁸ anual amplio sobre el derecho del mar y las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, presentado en cumplimiento de las disposiciones de la Convención y del mandato contenido en la resolución 49/28;

10. *Reafirma* la importancia de asegurar la aplicación uniforme y coherente de la Convención y la utilización de un criterio coordinado con respecto a su aplicación general, y de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera con esos fines, destaca una vez más la importancia continua que tienen las iniciativas del Secretario General para lograrlos y reitera su invitación a las organizaciones internacionales competentes y a otros organismos internacionales para que apoyen esos objetivos;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización pueda atender adecuadamente las necesidades de los Estados, las instituciones recientemente establecidas y otras organizaciones internacionales competentes mediante la prestación de asesoramiento y asistencia, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas sobre derecho del mar y de actividades de capacitación y educación sobre derecho del mar y asuntos oceánicos establecido por la

¹⁰⁷ Véase resolución 48/263, párr. 8, e *ibíd.*, anexo: Anexo del Acuerdo, secc. 1, párr. 14.

¹⁰⁸ A/51/645.

Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, así como de los servicios de asesoramiento y asistencia en apoyo de la aplicación eficaz de la Convención;

13. *Pide* al Secretario General que continúe con sus actividades encaminadas a fortalecer el sistema que se emplea para la reunión, recopilación y difusión de información sobre el derecho del mar y asuntos conexos y a seguir desarrollando, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, un sistema centralizado de información y asesoramiento coordinados;

14. *Reafirma* su decisión de emprender anualmente un examen y evaluación de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

15. *Reitera su petición* al Secretario General de que prepare un informe amplio sobre los efectos de la entrada en vigor de la Convención en los instrumentos y programas existentes o propuestos sobre el tema en todo el sistema de las Naciones Unidas y lo presente a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones e insta a las organizaciones internacionales competentes y a otros organismos internacionales a que cooperen en la preparación de ese informe;

16. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, le informe de la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

77a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1996

51/35. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/192, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios, y 50/24, de 5 de diciembre de 1995, relativa al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹⁰⁹,

Recordando también las resoluciones I y II aprobadas por la Conferencia¹¹⁰,

Tomando nota de la apertura a la firma del Acuerdo el 4 de diciembre de 1995,

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y la necesidad del estudio y el examen periódicos de los acontecimientos en la materia,

Reconociendo también la importancia de los pescadores artesanales y de subsistencia,

Tomando nota con reconocimiento de la información suministrada por los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 50/24,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹¹,

1. *Reconoce* la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹⁰⁹ como importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

2. *Destaca* la importancia de la pronta entrada en vigor y aplicación efectiva del Acuerdo;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

4. *Observa con preocupación* que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial han estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas y que algunas poblaciones siguen siendo objeto de sobrepesca;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, hayan adoptado legislación,

establecido reglamentaciones o tomado otras medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo, y les insta a aplicar cabalmente esas medidas;

6. *Exhorta* a los Estados y demás entidades y organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hayan hecho a que consideren la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo;

7. *Insta* a los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que suministren información al Secretario General con objeto de que su informe sea lo más completo posible;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes;

9. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con un tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

¹⁰⁹ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

¹¹⁰ A/CONF.164/38, anexo; véase también A/50/550, anexo II.

¹¹¹ A/51/383.

51/36. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, al igual que otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando también su resolución 50/25, de 5 de diciembre de 1995, sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo de conformidad con la presente resolución,

Consciente de que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹¹² dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo, y dispone asimismo que los Estados tomarán medidas, inclusive el establecimiento de reglamentaciones, para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen operaciones de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados,

Observando que el Código de Conducta para la pesca responsable establece principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde tiene lugar la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reafirmando una vez más los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹¹³,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹⁴ sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado las organizaciones internacionales y los miembros de la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca,

Manifestando una vez más su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116,

1. *Reafirma* la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

2. *Observa* que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes, han adoptado legislación, establecido

¹¹³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹¹⁴ A/51/404.

¹¹² A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215 y 49/116 y los exhorta a aplicar plenamente dichas medidas;

3. *Exhorta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que no lo hayan hecho a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución;

4. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹¹³ y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

5. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

6. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de

actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

9. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con un tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y capturas incidentales y descartes en la pesca".

77a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1996

51/57. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/5, de 13 de octubre de 1993, relativa al otorgamiento de la condición de observador a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa; el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹⁵, firmado el 26 de mayo de 1993, y su resolución 50/87, de 18 de diciembre de 1995, relativa a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que consideran que la Conferencia es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial¹¹⁶,

¹¹⁵ Véase A/48/185, anexo II.

¹¹⁶ Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, gestión de las crisis, control de armamentos y desarme, adopción de medidas de estabilización y rehabilitación después de las crisis, y mediante sus esfuerzos encaminados a apoyar la dimensión económica, así como su papel crucial en la dimensión humana,

Acogiendo con beneplácito la reunión celebrada los días 15 y 16 de febrero de 1996, por invitación del Secretario General, entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones, y observando la importancia de que continúe y se desarrolle la práctica de convocar esas reuniones,

Recordando los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación,

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹¹⁷;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la labor común que efectúan sobre el terreno las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

3. *Acoge con beneplácito también* la Declaración de la Cumbre y las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 3 de diciembre de 1996 en Lisboa, en particular la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa para el siglo XXI, la cual, por su parte, se suma a las actividades mutuamente complementarias en esta esfera de otras instituciones y organizaciones europeas y transatlánticas;

4. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por el cumplimiento, en cooperación con las Naciones Unidas, del papel que se le asignó en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz)¹¹⁸, en particular respecto de:

a) La supervisión con éxito de los preparativos y la realización de las elecciones celebradas el 14 de septiembre de 1996;

b) La vigilancia, junto con otras organizaciones internacionales, de la formulación de normas sobre los derechos humanos;

c) El apoyo prestado a la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina;

d) Los acuerdos concertados bajo sus auspicios sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre el control de armamentos a nivel subregional;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de continuar su participación en Bosnia y Herzegovina y de contribuir a la construcción de estructuras democráticas y al afianzamiento de la sociedad civil, incluida la promoción de normas sobre derechos humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito la continuación de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

6. *Hace hincapié* en la responsabilidad de las partes de organizar elecciones municipales libres y justas en Bosnia y Herzegovina y, a ese respecto, celebra la confirmación de que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa supervisará la preparación y la celebración de esas elecciones;

7. *Acoge con beneplácito* la buena disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a contribuir en Bosnia y Herzegovina y sus alrededores a la estabilización regional y, también de conformidad con el Acuerdo de Paz, a asistir en la aplicación de los acuerdos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad y sobre el control de armamentos a nivel subregional, así como a promover negociaciones sobre el control de armamentos a nivel regional;

8. *Acoge con beneplácito también* la buena disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a apoyar a la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi (Georgia), que forma parte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia;

9. *Apoya plenamente* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por hallar una solución pacífica al conflicto en la región de Nagorno Karabaj de Azerbaiyán y sus alrededores y acoge con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a ese respecto;

10. *Acoge con beneplácito* la intensificación de la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa durante el año pasado, por ejemplo en Tayikistán, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, en la organización de cursos de capacitación sobre derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la colaboración sobre la cuestión del regreso y la reintegración de los refugiados y otras personas

¹¹⁷ A/51/489 y Add.1.

¹¹⁸ A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

desplazadas involuntariamente en los países de la Comunidad de Estados Independientes;

11. *Apoya* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a contribuir a la estabilidad y al mantenimiento de la paz y la seguridad en su región, y subraya la importancia de la labor realizada por sus misiones sobre el terreno;

12. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando con el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa la posibilidad de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base del acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹⁵, evitando en la medida de lo posible la duplicación y la superposición de tareas en las esferas en que ambas organizaciones tienen sus respectivas funciones que desempeñar;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa" y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

*81a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/146. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 50/39, de 6 de diciembre de 1995, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

¹¹⁹ A/51/23 (Partes I a VIII); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Reconociendo que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo y acabar de una vez con la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una fuente importante de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en Port Moresby, del 12 al 14 de junio de 1996, un Seminario regional del Pacífico para examinar la situación en los territorios no autónomos, en particular su evolución política hacia la autodeterminación para el año 2000¹²⁰,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos de los territorios

¹²⁰ Véase A/AC.109/2058.

de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²¹ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1996, incluido el programa de trabajo previsto para 1997¹²²;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de las esferas de su competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que ninguna actividad de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en los territorios no autónomos bajo su administración, obstaculice el derecho de los pueblos de esos territorios a ejercer la libre determinación, incluida la independencia;

8. *Toma nota* de la decisión de algunas Potencias administradoras de cerrar o reducir algunas de las bases militares en los territorios no autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a no incluir a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos;

10. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales, y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1997;

14. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás

¹²¹ Resolución 217 A (III).

¹²² A/51/23 (Parte I), cap. I, secc. J; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/147. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²³ relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 50/40 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores para el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel que cabe a la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo el papel que desempeñan las Potencias administradoras en la transmisión de información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²³ relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

¹²³ A/51/23 (Parte II), cap. III; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23.*

2. *Considera importante* perseverar en sus esfuerzos a fin de que la información sobre la descolonización, especialmente las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, tenga la mayor difusión posible;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de que continúen tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y que, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, en particular en los territorios, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Soliciten la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, mediante la celebración de consultas periódicas y el intercambio de información;

d) Fomenten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan ampliando su cooperación para la difusión de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/148. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/4, de 16 de octubre de 1992, por la cual otorgó la condición de observador a la Organización Internacional para las Migraciones,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la

solución de problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

Recordando además que la Organización Internacional para las Migraciones ayuda a enfrentar los problemas operacionales de las migraciones, suscribe el principio de que la migración digna y ordenada beneficia a los inmigrantes y a la sociedad y está empeñada en facilitar la comprensión de las cuestiones relativas a la migración, estimular el desarrollo social y económico por medio de la migración y lograr el respeto efectivo de la dignidad humana y el bienestar de los emigrantes,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre ambas organizaciones con respecto a cuestiones de interés común,

Observando el deseo de ambas organizaciones de consolidar y realzar la cooperación que existe entre ambas en las esferas económica, social, humanitaria y administrativa,

1. *Toma nota con satisfacción* de la concertación, el 25 de junio de 1996, del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones¹²⁴;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a adoptar las medidas apropiadas, en consulta con el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, para velar por que se establezcan la cooperación y el enlace efectivos necesarios entre las secretarías de las dos organizaciones a fin de asegurar la acción complementaria entre ambas;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, propicie consultas sistemáticas sobre asuntos de interés común;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones a fin de iniciar, mantener y aumentar las consultas con la Organización Internacional para las Migraciones y los programas realizados conjuntamente con ella para lograr sus objetivos;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que, en el contexto del informe que ha de presentar en cumplimiento de la resolución 50/123 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en relación con el tema titulado "Migración internacional y desarrollo, incluida la celebración de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo", se informe a la Asamblea de la cooperación que se establezca entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en virtud del Acuerdo de Cooperación.

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/149. Asistencia para la remoción de minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, sobre asistencia para la remoción de minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños; recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995¹²⁵, y 1996/85, de 24 de abril de 1996¹²⁶, sobre los derechos del niño, y 1996/27, de 19 de abril de 1996¹²⁶, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, y tomando nota del reciente informe relativo a las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹²⁷ elaborado por la experta nombrada por el Secretario General,

Profundamente alarmada por el hecho de que el número de minas que se siembran cada año, unido a la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de los conflictos armados, supera exponencialmente el número de minas que pueden retirarse durante ese plazo, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas,

Tomando nota de las decisiones adoptadas recientemente en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹²⁸, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado¹²⁹ de varias disposiciones de importancia para las operaciones de

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23).

¹²⁷ A/51/306 y Add.1.

¹²⁸ CCW/CONF.I/16 (Parte I).

¹²⁹ *Ibid.*, anexo B.

¹²⁴ E/1996/90.

remoción de minas, especialmente el requisito de la detectabilidad,

Tomando nota también de la aprobación el 5 de octubre de 1996, en la Conferencia de Estrategia Internacional de Ottawa "Hacia una prohibición mundial de las minas antipersonal", de la Declaración de Ottawa¹³⁰, en virtud de la cual los participantes contrajeron un compromiso en favor de la concertación a la mayor brevedad posible de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las minas antipersonal, y en la que, entre otras cosas, se reconoce que la comunidad internacional debe proporcionar recursos mucho mayores para los programas de información sobre el peligro de las minas, las operaciones de remoción de minas y la asistencia a las víctimas y se hace hincapié en la necesidad de convencer a los Estados afectados por las minas de que pongan fin a las nuevas siembras de minas antipersonal a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia de las operaciones de remoción de minas, y teniendo presente el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Bélgica de acoger una conferencia de seguimiento en Bruselas en junio de 1997,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento hecho por el Gobierno del Japón de acoger en Tokio en marzo de 1997 una conferencia sobre minas terrestres antipersonal a fin de reforzar el apoyo internacional a la labor de las Naciones Unidas de remoción de minas, el desarrollo de nuevas tecnologías de detección y remoción de minas terrestres y la rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres,

Subrayando la importancia de registrar la ubicación de las minas, de custodiar esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas cuando cesen las hostilidades y acogiendo con agrado el reforzamiento de las disposiciones del derecho internacional a ese respecto,

Reconociendo la importante función que la comunidad internacional, en particular los Estados que realizan siembras de minas, puede desempeñar en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados mediante la provisión de los mapas y la información necesarios y de la asistencia técnica y material adecuada para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las armas trampa existentes,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en programas y operaciones de carácter humanitario, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Consciente de que para enfrentarse eficazmente al problema de las minas terrestres en el plano mundial es preciso elevar considerablemente el ritmo de remoción de minas,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo económico y seguro de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en lo concerniente a la investigación y el desarrollo para

perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover el avance en esa esfera y fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Alentada por la iniciativa adoptada por el Gobierno de Dinamarca de acoger y organizar la Conferencia Internacional sobre Tecnologías de Remoción de Minas¹³¹ del 2 al 4 de julio de 1996, en Elsinore, con el apoyo y la cooperación del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y por la labor de la Conferencia, especialmente en lo relativo a las normas y procedimientos internacionales para las operaciones humanitarias de remoción de minas, que pueden servir de base para promover la seguridad, eficacia y profesionalidad de esas operaciones en todo el mundo,

Reconociendo que, además del papel principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas han de desempeñar un importante papel en la esfera de la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con satisfacción de la inclusión en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz de disposiciones relativas a la labor de remoción de minas realizada bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría en el marco de esas operaciones,

Encomiando las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y buscar soluciones a los problemas relacionados con la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar,

Encomiando también al Secretario General por la labor que realiza por conducto del Departamento de Asuntos Humanitarios a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres y de establecer la base central de datos sobre minas terrestres y los inventarios de material informativo sobre el peligro de las minas y de técnicas de remoción de minas,

Acogiendo con agrado la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 3693a. sesión del Consejo¹³², celebrada el 30 de agosto de 1996, sobre la remoción de minas en el contexto de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su amplio informe¹³³ sobre las actividades de las Naciones Unidas de asistencia para la remoción de minas y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones

¹³¹ Véase A/51/472, anexo.

¹³² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*, documento S/PRST/1996/37.

¹³³ A/51/540.

¹³⁰ A/C.1/51/10, anexo I.

voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, y toma nota con interés de las propuestas que figuran en el informe;

2. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por las Naciones Unidas para fomentar el establecimiento de mecanismos nacionales de remoción de minas en países en los que las minas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local y, subrayando la importancia de esos mecanismos, insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados para que puedan establecer y perfeccionar sus mecanismos nacionales de remoción de minas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, establezcan programas nacionales en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de informar a la población sobre el peligro de las minas terrestres, especialmente a los niños;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales por sus contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, y les pide que sigan aportando contribuciones al Fondo Fiduciario;

5. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan actividades relacionadas con la remoción de minas en sus actividades de asistencia humanitaria, social y económica;

6. *Subraya* la importancia de la asistencia internacional para la rehabilitación de las víctimas de minas terrestres y su plena participación en la sociedad;

7. *Subraya también*, a ese respecto, la importancia de que las Naciones Unidas coordinen con eficacia las actividades relacionadas con la remoción de minas, incluidas las actividades que llevan a cabo las organizaciones regionales y, en particular, las actividades en materia de elaboración de normas, desarrollo de tecnología, información y capacitación;

8. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza el Departamento de Asuntos Humanitarios a fin de coordinar las actividades relacionadas con las minas y, en particular, el establecimiento, en cooperación con otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, de programas generales de remoción de minas, y alienta al Departamento a que continúe realizando y perfeccionando esas actividades con miras a aumentar la eficacia de la asistencia que prestan las Naciones Unidas a las actividades de remoción de minas;

9. *Acoge con agrado* que se haya asignado al Departamento de Asuntos Humanitarios, que es el centro de coordinación de las Naciones Unidas para las actividades humanitarias de remoción de minas y cuestiones conexas, la función de ser depositario de la información al respecto y de alentar y facilitar las investigaciones internacionales

encaminadas a perfeccionar los métodos de remoción de minas;

10. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando su cabal asistencia y cooperación al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar el papel de coordinación de las Naciones Unidas en las esferas de la información sobre el peligro de las minas, la capacitación, los estudios topográficos, la detección y remoción de minas, la investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, y la información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, cuando proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen los campos minados, las minas, las armas trampa y otros artefactos explosivos de conformidad con el derecho internacional.

12. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo a que, cuando proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias de remoción de minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y promuevan la colaboración internacional al respecto;

13. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias de remoción de minas, incluidas las actividades complementarias iniciales de la Conferencia Internacional sobre Tecnologías de Remoción de Minas¹³¹;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes que se mencionan en los informes que presentó anteriormente a la Asamblea relativos a la asistencia para la remoción de minas, así como en la presente resolución, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Asistencia para la remoción de minas".

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/150. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/58 H, de 20 de diciembre de 1995,

Recordando también las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Celebrando la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional¹³⁴, de 1993, así como la firma de los acuerdos de aplicación subsiguientes, incluido el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 1995,

Sumamente preocupada por las difíciles condiciones económicas y de empleo que enfrenta el pueblo palestino en todo el territorio ocupado,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado y las condiciones de vida del pueblo palestino,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y de que se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Tomando nota, en vista de los recientes acontecimientos en el proceso de paz, de los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Tomando nota de la convocación del Seminario de las Naciones Unidas sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, "Formación de la economía palestina: desafíos y posibilidades"¹³⁵, celebrado en El Cairo del 21 al 23 de mayo de 1996,

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, entrenamiento de policías y administración pública,

Tomando nota del nombramiento por el Secretario General en junio de 1994 del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados,

¹³⁴ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

¹³⁵ A/51/166-E/1996/67.

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington D.C., el 1º de octubre de 1993, el establecimiento de un Comité de Enlace Ad Hoc y la labor de secretaría de ese Comité que está realizando el Banco Mundial, así como el establecimiento del grupo consultivo y la celebración en París, el 9 de enero de 1996, de la Conferencia ministerial sobre asistencia económica al pueblo palestino,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³⁶;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;

3. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;

4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y de las medidas adoptadas con el auspicio del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden con la mayor rapidez y generosidad posibles asistencia económica y social al pueblo palestino, a fin de contribuir al desarrollo de la Ribera Occidental y de Gaza;

6. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades palestinas establecidas por la Autoridad Palestina, especialmente en lo que respecta a la ejecución nacional y al fomento de la capacidad;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de la Ribera Occidental y de Gaza en las condiciones más favorables posibles y de conformidad con las normas comerciales apropiadas;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus urgentes necesidades;

¹³⁶ A/51/171-E/1996/75.

9. *Propone* que se convoque en 1997 un seminario patrocinado por las Naciones Unidas sobre la economía palestina;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia realmente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atender eficazmente esas necesidades;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial", el subtema titulado "Asistencia al pueblo palestino".

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/151. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹³⁷,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a acuerdos u organismos regionales, en las que se enuncian los principios básicos que rigen sus actividades y se establece el marco jurídico para la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de la resolución 49/57, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de octubre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

Recordando además sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular las resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/17, de 1º de noviembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, 46/20, de 26 de noviembre de

1991, 47/148, de 18 de diciembre de 1992, 48/25, de 29 de noviembre de 1993, 49/64, de 15 de diciembre de 1994, y 50/158, de 21 de diciembre de 1995,

Recordando que en sus resoluciones 46/20, 47/148 y 48/25, entre otras cosas, se instó al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que brindaran su apoyo al establecimiento de la Comunidad Económica Africana,

Recordando también su resolución 48/214, de 23 de diciembre de 1993, sobre la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones, celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996, y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 32º período ordinario de sesiones, celebrado en Yaundé del 8 al 10 de julio de 1996¹³⁸,

Teniendo en cuenta la importante declaración formulada por el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 24 de octubre de 1996¹³⁹,

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en particular en las esferas política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

Tomando nota de que el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana está desarrollando su capacidad en la esfera de la diplomacia preventiva,

Tomando nota también de los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, y del apoyo y la asistencia de las Naciones Unidas, para promover el arreglo pacífico de las controversias y los conflictos en África y la continuación armoniosa del proceso de democratización,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las políticas de reforma que están aplicando la mayoría de los países africanos, su situación económica sigue siendo crítica y la recuperación y el desarrollo de África siguen viéndose gravemente obstaculizados por la persistencia de los bajos precios de los productos básicos, la onerosa carga de la deuda y la escasez de posibilidades de financiación,

¹³⁸ A/51/524, anexos I y II.

¹³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 40a. sesión, y corrección.*

¹³⁷ A/51/386.

Consciente de los esfuerzos que realizan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y de la necesidad de acelerar el proceso de puesta en marcha de la Comunidad Económica Africana,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África y señalando la urgente necesidad de una mayor asistencia internacional para ayudar a los refugiados y luego a los países africanos de asilo,

Agradeciendo la asistencia que ya ha prestado la comunidad internacional, en especial a los refugiados, a las personas desplazadas y a los países africanos de asilo,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas para contribuir a la prevención de conflictos y guerras en África,

Tomando nota del informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990¹⁴⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹³⁷, así como de los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Observa con reconocimiento* la continua y creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y su contribución constructiva a esa labor;

3. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con todas las actividades relacionadas con África;

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que tanto las Naciones Unidas como la Organización de la Unidad Africana hayan convenido en reforzar y ampliar su cooperación en lo que respecta a medidas para prevenir y resolver conflictos en África y, a ese respecto, invita a las Naciones Unidas a que proporcionen a la Organización de la Unidad Africana el apoyo necesario para consolidar y promover una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas en África;

5. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que coordinen sus actividades y a que cooperen con la Organización de la Unidad Africana en el contexto del arreglo pacífico de controversias y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en África, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Encomia* los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por reforzar su capacidad en la esfera de la solución de conflictos y por poner en funcionamiento su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos en África;

7. *Encomia también* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes actividades de cooperación en la solución de conflictos en África y destaca la necesidad de realzar y fortalecer las modalidades actuales en materia de intercambio de información y consultas, especialmente en las esferas de la diplomacia preventiva y las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz;

8. *Invita* a las Naciones Unidas a que ayuden a la Organización de la Unidad Africana a fortalecer su capacidad institucional y operacional de prevención, gestión y solución de conflictos en África, especialmente en las esferas siguientes:

- a) Establecimiento de un sistema de alerta temprana;
- b) Asistencia técnica y capacitación de personal, inclusive mediante un programa de intercambio de personal;
- c) Intercambio y coordinación de información entre sus respectivos sistemas de alerta temprana;
- d) Apoyo logístico;
- e) Movilización de apoyo financiero;

9. *Insta* a las Naciones Unidas a que aumenten su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y faciliten la participación de ésta en sus actividades de diplomacia preventiva, en sus operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz y en misiones conjuntas de determinación de los hechos en África mediante la prestación de asistencia técnica, la adscripción de personal y el suministro de ayuda para movilizar apoyo financiero y logístico;

10. *Insta también* a las Naciones Unidas a que alienten a los países donantes, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen financiación y capacitación adecuadas a los países africanos en sus esfuerzos por aumentar su capacidad en la esfera del mantenimiento de la paz, para que esos países puedan participar activamente en operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de las Naciones Unidas,

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por las Naciones Unidas y sus organismos a los países africanos en el proceso de democratización;

12. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan dando apoyo a la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la transición pacífica a la democracia en África, especialmente en las esferas de la educación para la democracia, la observación de elecciones, los derechos humanos y la libertad, inclusive apoyo técnico a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

¹⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/51/48).

13. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen la asistencia económica, financiera y técnica necesaria y apropiada a los refugiados y a las personas desplazadas, así como a los países africanos de asilo, habida cuenta, a ese respecto, de los inquietantes acontecimientos recientes;

14. *Encomia* los esfuerzos que sigue realizando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral y la integración económica entre los Estados africanos, y pide a los organismos de las Naciones Unidas que sigan respaldando esos esfuerzos;

15. *Destaca* que debe continuar la asistencia económica, técnica y para el desarrollo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prestan a África, y pone de relieve la necesidad actual de que dichas organizaciones den prioridad a África en esas esferas;

16. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente a las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que brinden su apoyo al funcionamiento de la Comunidad Económica Africana y coadyuven a la integración y cooperación económicas de África, especialmente al fortalecimiento de las comunidades económicas regionales, la preparación de los protocolos del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana, su popularización y el fortalecimiento de su apoyo institucional;

17. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en África que incluyan en sus programas en los planos nacional y regional actividades que realcen la cooperación regional en sus respectivas esferas y que faciliten la realización de los objetivos del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana;

18. *Insta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de crear vínculos recíprocos entre ellos y a que velen por la armonización de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África;

19. *Destaca* la apremiante necesidad de que se adopten medidas adecuadas para asegurar la aplicación eficaz del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, en particular por lo que respecta a: a) las reformas económicas, inclusive la movilización efectiva y la utilización eficiente de los recursos nacionales; b) la promoción del sector privado y de las inversiones extranjeras directas; c) la intensificación del proceso de democratización y el fortalecimiento de la sociedad civil; d) el medio ambiente y el desarrollo; e) las corrientes de recursos; f) la solución del problema de la deuda de África; g) la facilitación del comercio y el acceso a los mercados; h) la diversificación de la economía de los países africanos; i) la mejora de la infraestructura material e institucional y el

desarrollo social y de los recursos humanos; y j) la mujer y el desarrollo;

20. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, subregionales y regionales a que apliquen activamente las recomendaciones del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

21. *Invita* al Secretario General a que vincule estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con las actividades complementarias y la supervisión de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, incluido el examen final de su aplicación en el año 2002;

22. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que trabaje en estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y pide que se preste especial importancia a esta cuestión en la reunión anual de ambas organizaciones;

23. *Recuerda* su resolución 48/214, en cuyo párrafo 10 invitó al Secretario General a supervisar y promover las respuestas del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional a los problemas de desarrollo de África, según se consignan en el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990;

24. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones formuladas en la reunión entre las secretarías de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, celebrada en Addis Abeba del 6 al 9 de noviembre de 1995, y pide la convocación de una reunión de seguimiento en Addis Abeba en 1997, con el objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones convenidas en la reunión de 1995 y de emprender una nueva y eficaz acción conjunta;

25. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

26. *Pide* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando asistencia a la Organización de la Unidad Africana para fortalecer su capacidad de reunión, análisis y difusión de información mediante la capacitación de personal y la movilización de asistencia técnica y financiera;

27. *Pide* al Secretario General que refuerce y mejore el seguimiento, la supervisión y la evaluación de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África;

28. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

84a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/192. Celebración del cincuentenario de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, por la que creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, 417 (V), de 1º de diciembre de 1950, en la que afirmó la decisión del Fondo de destinar una mayor proporción de sus recursos al desarrollo de programas fuera de Europa, 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953, por la que cambió el nombre de la organización por el de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y eliminó el límite de tiempo de su mandato, 1391 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, en la que consideró que la asistencia proporcionada por conducto del Fondo constituía un medio práctico para llevar a la realidad los fines enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño¹⁴¹, 2057 (XX), de 16 de diciembre de 1965, en la que aplaudió la concesión del Premio Nóbel de la Paz de 1965 al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y 2855 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, en la que elogió al Fondo por las muy sustanciales y significativas realizaciones durante los veinticinco años que llevaba funcionando,

Recordando también sus resoluciones 33/83, de 15 de diciembre de 1978, sobre el Año Internacional del Niño, 44/25, de 20 de noviembre de 1989, relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño, y 45/217, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

1. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en ocasión de celebrarse su cincuentenario;

2. *Encomia* al Fondo por la importante contribución aportada durante sus primeros cincuenta años como promotor de la supervivencia, el desarrollo y la protección de los niños y defensor de los derechos del niño, y a todos los que han coadyuvado a sus logros sustanciales, en particular el personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los comités nacionales en favor del Fondo y otros asociados.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/193. Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/233, de 17 de agosto de 1993, y 48/264, de 29 de julio de 1994, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de los objetivos y principios que atañen a la revitalización de la labor de la Asamblea General, como se estableció en las resoluciones 47/233 y 48/264,

Reafirmando la necesidad de mejorar los procedimientos de presentación de informes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la labor que están realizando el Grupo de Trabajo de alto nivel de composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los esfuerzos que realiza el Consejo de Seguridad para aumentar la transparencia en sus métodos de trabajo,

1. *Destaca* la importancia de una mayor interacción y una relación efectiva entre la Asamblea General y otros órganos principales, en particular el Consejo de Seguridad, en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones¹⁴², así como de las opiniones expresadas al respecto durante el examen del informe por la Asamblea;

3. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que, en la presentación de sus informes a la Asamblea General, proporcione, de manera oportuna, un recuento sustantivo, analítico y material de su labor;

4. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a adoptar, entre otras, las medidas siguientes en relación con el contenido de sus informes a la Asamblea General en el futuro:

a) Incluir, según proceda, información sobre las consultas del pleno celebradas con anterioridad a la adopción de medidas o a las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que competen a su mandato y sobre el proceso que llevó a la adopción de esas medidas;

b) Incluir las decisiones y las recomendaciones de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones, o dar cuenta de la marcha de sus trabajos;

c) Indicar en qué medida ha tenido el Consejo de Seguridad en cuenta, para adoptar decisiones, las resoluciones de la Asamblea General sobre cuestiones que competen tanto a la Asamblea como al Consejo;

d) Reforzar aún más la sección del informe relativa a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo;

¹⁴¹ Véase resolución 1386 (XIV).

¹⁴² A/51/2; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2.*

e) Incluir información sobre las solicitudes recibidas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta y sobre las medidas adoptadas por el Consejo a ese respecto;

5. *Alienta* al Consejo de Seguridad a presentar informes especiales de conformidad con los Artículos 15 y 24 de la Carta;

6. *Pide* que el informe anual del Consejo de Seguridad esté disponible antes de que comience el debate general de la Asamblea General;

7. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que plantee al Presidente del Consejo de Seguridad, durante su reunión oficiosa mensual y cuando se estime conveniente, las cuestiones que se señalan en la presente resolución y que informe a la Asamblea acerca de las medidas adoptadas por el Consejo a este respecto;

8. *Invita* al Consejo de Seguridad a que, valiéndose de un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga al día periódicamente a la Asamblea General sobre las medidas que haya adoptado o que esté considerando para mejorar la presentación de sus informes a la Asamblea.

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/194. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 A y B, de 20 de diciembre de 1994, y 50/57, de 12 de diciembre de 1995, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996,

Reafirmando también los principios rectores enunciados en la sección I del anexo de su resolución 46/182,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴³, en especial de la atención prestada por el Secretario General a la eficacia, la responsabilidad y la transparencia de la asistencia humanitaria en un entorno operacional cada vez más complejo, y a la necesidad de realizar nuevos esfuerzos para facilitar y apoyar la transición ininterrumpida de la fase de socorro a la de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a largo plazo,

Tomando nota del establecimiento, en el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, de la red de apoyo *Reliefweb* para la difusión de información fiable y oportuna sobre desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

Tomando nota también de las decisiones pertinentes de los organismos operacionales, las organizaciones, los programas y los fondos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a su participación en una respuesta coordinada a las situaciones de emergencia humanitaria,

Reconociendo la necesidad de coordinar la asistencia humanitaria y de proporcionar recursos financieros adecuados para que las Naciones Unidas puedan responder oportunamente, con rapidez y eficacia, a los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, tanto por lo que respecta al socorro inmediato como para asegurar una transición ininterrumpida de la fase de socorro a la de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a largo plazo, que no son necesariamente secuenciales y que a menudo tienen lugar simultáneamente,

Teniendo presente la importancia decisiva de la prevención, la preparación y la planificación de imprevistos para proporcionar una respuesta oportuna y eficaz de los gobiernos interesados y la comunidad internacional a los desastres naturales y a situaciones de emergencia de otra índole,

Acogiendo con satisfacción la petición formulada al Secretario General por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/56, de que, en estrecha cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presente al Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1997, un informe analítico completo que incluya opciones, propuestas y recomendaciones para examinar las cuestiones relacionadas con la función y las responsabilidades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la asistencia humanitaria y con el fortalecimiento de todos los aspectos de la capacidad del sistema en ese ámbito,

Profundamente preocupada por el sufrimiento de las víctimas de los desastres y las situaciones de emergencia, la pérdida de vidas humanas, la corriente de refugiados, el desplazamiento en masa de la población y la destrucción material,

Reafirmando que deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, que se deberá proporcionar asistencia humanitaria con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de la petición que formule el país afectado,

Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio,

Subrayando firmemente la urgente necesidad de garantizar, respetar y promover el derecho humanitario internacional, los principios y las normas internacionales en ese ámbito y la seguridad del personal de la asistencia humanitaria, así como la necesidad de que los Estados cuyas

¹⁴³ A/51/172-E/1996/77.

poblaciones precisan asistencia humanitaria faciliten la labor de las organizaciones humanitarias para prestar esta asistencia, en particular el suministro de alimentos, medicinas, alojamiento y atención sanitaria, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas, y reafirmando que la asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

Preocupada por las dificultades creadas por los desastres naturales y situaciones de emergencia similares a los esfuerzos de desarrollo de los países afectados y acogiendo con satisfacción las gestiones del Departamento de Asuntos Humanitarios en el contexto del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, con miras a promover la prevención de los desastres, la preparación para casos de desastres y la mitigación de sus efectos,

Elogiando las actividades de los Voluntarios de las Naciones Unidas, y de los "Cascos Blancos", desplegados en el marco de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994, y 50/19, de 28 de noviembre de 1995, así como las demás actividades tendientes a mejorar, de conformidad con las resoluciones 46/182 y 50/19, la capacidad para responder de forma rápida y coordinada a los desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

Reafirmando la necesidad de aumentar la responsabilidad de todos los agentes pertinentes que participan en operaciones de socorro de emergencia,

1. *Alienta* a los gobiernos a que velen por la coherencia de las directrices impartidas a los órganos rectores de las organizaciones, los fondos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a que, de esta forma, promuevan el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación entre dichas organizaciones y el Departamento de Asuntos Humanitarios, aprovechando el mandato, la experiencia, las ventajas y las capacidades disponibles de cada una de ellas, para mejorar la capacidad a nivel de todo el sistema para responder de forma rápida y coordinada a situaciones de emergencia humanitaria complejas y desastres naturales;

2. *Insta* a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en el proceso de seguimiento establecido en virtud de la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* al Secretario General a que vele por que el Comité Permanente entre Organismos, como contribución al informe que el Secretario General deba presentar al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997, prepare opciones y propuestas para definir con mayor detalle las competencias operacionales de sus miembros, aprovechando sus respectivos mandatos, experiencia, ventajas y capacidades disponibles, para establecer acuerdos de cooperación a fin de reforzar sus capacidades conjuntas y fortalecer su labor en lo referente al establecimiento de prioridades y a la formulación de estrategias humanitarias coherentes;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997 recomendaciones del Comité Permanente entre Organismos sobre medidas encaminadas a convertirlo en un mecanismo más eficaz y transparente, bajo la dirección del Coordinador del Socorro de Emergencia, para el proceso de adopción de decisiones sobre coordinación a nivel interinstitucional;

5. *Subraya* la necesidad de que el Secretario General tenga en cuenta los debates y conclusiones de los diversos órganos rectores mencionados en el párrafo 1 *supra*, sobre el seguimiento de la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social, sobre los resultados de la labor del Comité Permanente entre Organismos a ese respecto y sobre la evaluación del Coordinador del Socorro de Emergencia, al preparar su contribución al informe del Secretario General, con objeto de que se aborden de manera coherente y se reflejen de forma adecuada todas las cuestiones pertinentes;

6. *Alienta* a todos los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente a nivel de los países en el desempeño de sus actividades de socorro, a fin de promover la coherencia global de las políticas, la complementariedad operacional y la eficacia en función del costo de la respuesta del sistema de las Naciones Unidas a las situaciones de emergencia;

7. *Alienta* al Secretario General a seguir desarrollando, en consulta con el Coordinador del Socorro de Emergencia y con los miembros del Comité Permanente entre Organismos, un procedimiento transparente y oportuno para adoptar sobre el terreno medidas eficaces de coordinación;

8. *Alienta* a los miembros del Comité Permanente entre Organismos a que cooperen estrechamente entre sí y con las instituciones de Bretton Woods y los bancos regionales de desarrollo para garantizar que las cuestiones de socorro, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a largo plazo se aborden de manera más eficaz, teniendo en cuenta la necesidad de dividir más claramente las responsabilidades entre los diferentes agentes;

9. *Alienta* al Secretario General a que siga fortaleciendo la cooperación y la coordinación entre el Departamento de Asuntos Humanitarios y otros departamentos pertinentes de la Secretaría a fin de garantizar una respuesta efectiva y coherente de las Naciones Unidas ante los desastres naturales y otras situaciones de emergencia;

10. *Exhorta* a los Estados a que respondan rápidamente y con generosidad a los llamamientos consolidados para la prestación de asistencia humanitaria, teniendo en cuenta la importancia de que los donantes se muestren flexibles en sus respuestas a las necesidades concretas de las poblaciones afectadas, de que la respuesta sea rápida, y de proceder cuanto antes a la rehabilitación y recuperación;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos, incluya en su informe al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones

sustantivo de 1997, propuestas para determinar con mayor claridad las necesidades prioritarias y formular una estrategia coherente de asistencia humanitaria en el marco de los llamamientos consolidados, a fin de que estos llamamientos consolidados se formulen en términos compatibles con una transición ininterrumpida, de la fase de socorro a la de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a largo plazo, y pide también al Secretario General que invite a los Estados a expresar sus opiniones sobre esta cuestión oportunamente;

12. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos, formule recomendaciones al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1997, sobre la posible forma de fortalecer la eficacia del Fondo Rotatorio Central para Emergencias, teniendo en cuenta la naturaleza rotatoria del Fondo, a fin de garantizar una respuesta oportuna en la fase inicial de una situación de emergencia, y tomando en consideración la necesidad de transparencia y complementariedad entre el Fondo y los fondos individuales de emergencia de los organismos operacionales, y pide al Secretario General que invite a los Estados a expresar sus opiniones sobre esta cuestión oportunamente;

13. *Pide* al Secretario General que siga desarrollando *Reliefweb* como sistema mundial de información sobre cuestiones humanitarias, para la difusión de información fiable y oportuna sobre situaciones de emergencia y desastres naturales, y alienta a todos los gobiernos, a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otras organizaciones pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que apoyen *Reliefweb* y participen activamente en el intercambio de información por *Reliefweb*, a través del Departamento de Asuntos Humanitarios;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga desarrollando el sistema de alerta temprana humanitaria para que sea plenamente operacional lo antes posible y a que celebre consultas con todos los Estados sobre la utilización que podría darse a esa base de datos y sobre su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta que la información de alerta temprana se deberá facilitar oportunamente y sin restricciones a todos los gobiernos interesados y a las autoridades competentes;

15. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que refuerce la responsabilidad en materia de asistencia humanitaria, en particular mejorando los procedimientos de supervisión y evaluación, a fin de garantizar:

a) Que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participan en actividades de asistencia humanitaria desarrollen metodologías comunes para la recopilación de datos y la presentación de informes, los análisis de situación, la evaluación de las necesidades, la supervisión y el seguimiento de los recursos, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna;

b) Que se adopten disposiciones más claras para la evaluación en todo el sistema, que la experiencia adquirida con los ejercicios de evaluación se aplique sistemáticamente a nivel

operacional, y que se elaboren criterios comunes de evaluación para las operaciones humanitarias y de socorro en casos de desastre en la fase de planificación;

16. *Insta* a todos los organismos operacionales del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren plenamente con el Departamento de Asuntos Humanitarios, en particular en las primeras fases de una situación de emergencia, entre otras cosas, prestando al Departamento apoyo suficiente en términos de recursos humanos y logísticos, para permitirle promover la coordinación y fortalecer la capacidad de respuesta rápida del sistema en su conjunto;

17. *Subraya* la necesidad crítica de dotar al Departamento de Asuntos Humanitarios de una base financiera sólida y predecible para que pueda desempeñar plenamente su mandato, y alienta al Secretario General a que continúe examinando todas las opciones posibles para lograr ese objetivo.

87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

51/195. **Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales**

A

Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/119, de 18 de diciembre de 1992, 48/208, de 21 de diciembre de 1993, 49/140, de 20 de diciembre de 1994, y 50/88 A, de 19 de diciembre de 1995, relativas a la asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴⁴,

Preocupada por la continuación y la reciente intensificación del enfrentamiento militar en el Afganistán, que pone en peligro la paz y la estabilidad de la región, y el consiguiente desplazamiento de familias y las interrupciones en el proceso de repatriación de los refugiados,

Profundamente preocupada por las enormes pérdidas de vidas humanas, la intensificación de los sufrimientos de los grupos más vulnerables, la destrucción de bienes y los graves daños a la infraestructura económica y social del Afganistán causados por diecisiete años de guerra, y subrayando la importancia del restablecimiento de la paz y la estabilidad a los efectos de la rehabilitación y la reconstrucción del Afganistán,

¹⁴⁴ A/51/704.

teniendo en cuenta que la situación económica del país sigue siendo extremadamente crítica dada su condición de país sin litoral, menos adelantado y asolado por la guerra,

Respaldando las gestiones de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Sr. Norbert Holl, con miras al restablecimiento de la paz y la normalidad, la reconciliación nacional y la reconstrucción y la rehabilitación del Afganistán asolado por la guerra,

Profundamente preocupada por el problema creado por la existencia de millones de minas terrestres antipersonal y artefactos explosivos sin detonar en el Afganistán, que siguen impidiendo que muchos refugiados afganos regresen a sus aldeas y labren sus campos, y perturbada por las informaciones de que se están sembrando nuevas minas,

Preocupada por el bienestar de la población civil inerme del Afganistán, particularmente la de Kabul, que se enfrenta a un largo invierno probablemente desprovista de alimentos básicos, combustible y medicamentos de resultados de la reanudación de las hostilidades en torno a la capital,

Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre el restablecimiento de la paz y la normalidad en el Afganistán y la capacidad del país de aplicar medidas eficaces para lograr la revitalización de la economía, y subrayando el hecho de que es indispensable que cesen las hostilidades armadas entre las partes beligerantes en el Afganistán y haya estabilidad política para que las medidas de reconstrucción puedan tener efectos duraderos,

Afirmando la urgente necesidad de proseguir la acción internacional de ayuda al Afganistán para restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país, y acogiendo con beneplácito las actividades realizadas a ese respecto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, órganos conexos y otras organizaciones y organismos humanitarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el constante apoyo que presta para la repatriación de los refugiados afganos desde los países vecinos,

Reafirmando el principio de la no devolución que se enuncia en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁴⁵,

Expresando su agradecimiento a todos los gobiernos que han prestado asistencia a los refugiados afganos, en particular a los Gobiernos del Pakistán y de la República Islámica del Irán, y reconociendo la necesidad de seguir prestando asistencia internacional para el mantenimiento en el extranjero y la repatriación voluntaria y el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas internamente,

Expresando su reconocimiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los órganos conexos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y organismos humanitarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, que han atendido y siguen atendiendo las necesidades humanitarias del Afganistán, así como al Secretario General por sus esfuerzos por señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas de reconstrucción en el Afganistán y por movilizar y coordinar la prestación de asistencia humanitaria apropiada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁴ y hace suyas las observaciones y recomendaciones en él formuladas;

2. *Pide* al Secretario General que autorice a la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, establecida con arreglo a la resolución 48/208, a continuar tratando de facilitar la reconciliación nacional y la reconstrucción en el Afganistán;

3. *Pide también* al Secretario General que continúe adoptando medidas para elaborar planes de reconstrucción y rehabilitación nacionales, comenzando por las esferas de la paz y la seguridad, sobre la base de las recomendaciones formuladas en su informe;

4. *Exhorta* a los dirigentes de todas las partes afganas a que asignen la máxima prioridad a la reconciliación nacional, reconociendo el agotamiento que la guerra ha provocado en el pueblo afgano y su anhelo de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo económico y social;

5. *Exige* que todas las partes afganas cumplan con sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad y la plena libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional, así como respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos conexos, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios, en sus esfuerzos por atender las necesidades humanitarias de la población del Afganistán;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que no obstaculicen la prestación de asistencia humanitaria;

7. *Expresa su grave preocupación* por la utilización indiscriminada de minas terrestres en el Afganistán, que entorpece gravemente la prestación de asistencia humanitaria;

8. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que sigan prestando, con carácter prioritario y en tanto lo permitan las condiciones sobre el terreno, toda la asistencia financiera, técnica y material que sea posible para el restablecimiento de los servicios básicos y la reconstrucción del Afganistán y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas internamente, con

¹⁴⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

dignidad y honor, e insta a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales a que presten asistencia en la planificación de la reconstrucción del Afganistán;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda el llamamiento unificado interinstitucional para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán, efectuado por el Secretario General para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1997, teniendo presente también la disponibilidad del Fondo Fiduciario de Emergencia para el Afganistán;

10. *Denuncia* la discriminación contra las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en el Afganistán, y toma nota con profunda preocupación de las posibles consecuencias para los programas internacionales de socorro y reconstrucción en el Afganistán;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, dentro del grupo de temas sobre la coordinación de la asistencia humanitaria, el tema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

B

La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/140, de 20 de diciembre de 1994, y 50/88 B, de 19 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, las declaraciones previas del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán, incluidas las de 15 de febrero y 28 de septiembre de 1996¹⁴⁶, y la carta de fecha 22 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁷,

¹⁴⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*, documentos S/PRST/1996/6 y S/PRST/1996/40, respectivamente.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/683.

Tomando nota del informe del Secretario General de 26 de noviembre de 1996¹⁴⁸ y de sus cartas de fecha 20 de noviembre de 1996 dirigidas al Presidente de la Asamblea General¹⁴⁹ y al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵⁰,

Tomando nota de todas las declaraciones recientes de los participantes en las reuniones internacionales regionales y de las organizaciones internacionales sobre la situación en el Afganistán, incluida la declaración de la reunión ministerial de la Organización de la Conferencia Islámica, de 2 de octubre de 1996, la declaración conjunta efectuada el 4 de octubre de 1996 por los dirigentes de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán¹⁵¹, la declaración dada a conocer el 28 de octubre de 1996 por la Presidencia en nombre de la Unión Europea¹⁵² y la Declaración de Teherán de 30 de octubre de 1996¹⁵³,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Secretario General de convocar una reunión internacional sobre el Afganistán el 18 de noviembre de 1996 en Nueva York y su intención de convocar periódicamente nuevas reuniones del grupo,

Deseando paz y prosperidad al pueblo del Afganistán,

Firmente empeñada en lograr la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Expresando su preocupación por la continuación y la reciente intensificación del enfrentamiento militar en el Afganistán, que ha causado bajas en la población civil y ha provocado un aumento del número de refugiados y personas desplazadas, y pone gravemente en peligro la estabilidad y el desarrollo pacífico de la región,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las mujeres y las niñas y otras violaciones reiteradas de los derechos humanos en el Afganistán y destacando la importancia de la democracia y de la realización de los derechos humanos en cualquier proceso político futuro en el Afganistán,

¹⁴⁸ A/51/698-S/1996/988; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/988.

¹⁴⁹ A/51/689.

¹⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/966.

¹⁵¹ A/51/470-S/1996/838, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/838.

¹⁵² A/51/635-S/1996/894, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/894.

¹⁵³ A/51/634-S/1996/890; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/890.

Profundamente preocupada también por la falta de progresos para alcanzar un acuerdo sobre el establecimiento de un consejo aceptable y de representación amplia y una cesación del fuego inmediata y duradera e instando a todas las partes afganas a resolver sus diferencias por medios pacíficos y a lograr la reconciliación nacional mediante el diálogo político,

Afirmado la disposición de las Naciones Unidas a prestar asistencia al pueblo del Afganistán en sus esfuerzos por resolver las diferencias políticas internas, facilitando una reconciliación nacional que conduzca al restablecimiento de un gobierno de transición para la unidad nacional, auténticamente representativo y de base amplia, y a la iniciación del proceso de rehabilitación y reconstrucción de su país,

Convencida de que las Naciones Unidas, como intermediario universalmente reconocido, deben seguir desempeñando una función central e imparcial en las gestiones internacionales encaminadas al arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán,

Expresando su apoyo a los esfuerzos constantes de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Sr. Norbert Holl, para restablecer la paz y la normalidad y lograr la reconciliación nacional, mediante un proceso político en el que estén representados todos los sectores de la sociedad afgana,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica en apoyo de la Misión Especial y la actuación de esa organización en el Afganistán, en coordinación con las Naciones Unidas, con miras a lograr un arreglo político justo y duradero,

Subrayando la necesidad de impedir que haya nuevas bajas en la población civil,

Subrayando también la importancia de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán,

Profundamente preocupada por el constante suministro de armas, equipo militar y municiones a las partes afganas, que ha contribuido aún más a la muerte de civiles inocentes y a la destrucción de ciudades, aldeas y hogares y ha alentado a las facciones en sus vanos esfuerzos por zanjar las diferencias políticas por medios militares,

Expresando su creciente preocupación por las acciones que socavan la seguridad de las fronteras nacionales, incluido el aumento del tráfico ilícito de armas y estupefacientes por elementos y grupos criminales desde algunas zonas del Afganistán, y por el uso de territorio afgano para entrenar y cobijar a terroristas, lo que representa una amenaza para la paz y la estabilidad en toda la región, incluido el Afganistán,

Teniendo presente que el Afganistán, como Estado parte en la Convención para la protección del patrimonio mundial

cultural y natural¹⁵⁴, de 16 de noviembre de 1972, ha reconocido su deber esencial de velar por la individualización, protección, conservación, presentación y transmisión a las futuras generaciones de, entre otras cosas, el patrimonio cultural situado en su territorio,

Teniendo presente también la estrecha relación que existe entre el restablecimiento de la paz y la normalidad en el Afganistán y la capacidad del país de adoptar medidas eficaces para lograr la revitalización de la economía, y subrayando que la cesación de las hostilidades armadas entre las partes beligerantes en el Afganistán y la estabilidad política son indispensables para que las medidas de reconstrucción tengan efectos duraderos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁴ y hace suyas las observaciones y recomendaciones en él formuladas;

2. *Subraya* que la principal responsabilidad en el logro de una solución política al conflicto incumbe a las partes afganas;

3. *Hace un llamamiento* a todas las partes afganas para que cesen de inmediato todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza, dejen de lado sus diferencias e inicien un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y un arreglo político duradero del conflicto y a establecer un gobierno de transición para la unidad nacional plenamente representativo y de base amplia;

4. *Apoya* al Secretario General en su constante labor, emprendida en cooperación con las partes afganas y con los Estados y las organizaciones internacionales interesados, en particular, la Organización de la Conferencia Islámica, para promover el proceso político encaminado a lograr la reconciliación nacional en el Afganistán;

5. *Reafirma* su pleno apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán para facilitar, cuando proceda en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales interesados, el proceso político orientado hacia los objetivos de la reconciliación nacional y un arreglo político duradero, con la participación de todas las partes en el conflicto y todos los sectores de la sociedad afgana;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes afganas para que cooperen con la Misión Especial de las Naciones Unidas y alienta a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados a adoptar todas las medidas necesarias, en estrecha coordinación con la Misión Especial de las Naciones Unidas, para fomentar la paz en el Afganistán, dar apoyo a las gestiones de las Naciones Unidas encaminadas a ese fin y utilizar toda la influencia que tengan para alentar a las partes a cooperar plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas;

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1037, No. 15511.

7. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad y la plena libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, en particular el personal de la Misión Especial de las Naciones Unidas, y respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán;

8. *Pide* al Secretario General que autorice a la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, establecida con arreglo a la resolución 48/208, a continuar tratando de facilitar la reconciliación nacional y la reconstrucción en el Afganistán, en particular actuando como mediadora para poner fin al conflicto y facilitar la aplicación de un arreglo pacífico amplio, que han de convenir las partes afganas, y que podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- Una cesación del fuego inmediata y duradera entre las partes afganas, que estará supervisada por una comisión integrada por representantes de todas las partes beligerantes, con la mediación de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;
- La desmilitarización de Kabul con salvaguardias adecuadas para garantizar la seguridad y el orden público;
- El establecimiento de un consejo de autoridades de base amplia y auténticamente representativo autorizado, entre otras cosas, para:

Crear y controlar una fuerza de seguridad nacional a fin de garantizar la seguridad en todo el país y supervisar la desmovilización de todas las partes beligerantes mediante la recolección y custodia de todas las armas pesadas en el país, así como de detener los envíos de armas y de equipo de fabricación de armas a las partes;

Formar un gobierno de transición plenamente representativo y de base amplia que pueda, entre otras cosas, controlar las fuerzas de seguridad nacional y crear las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y limpias para elegir un gobierno nacional representativo, posiblemente utilizando las estructuras tradicionales de adopción de decisiones, tales como una gran asamblea, a fin de ayudar a establecer esas condiciones en todo el país;

9. *Expresa su apoyo* a la propuesta del Secretario General de fortalecer más la Misión Especial de las Naciones Unidas aumentando el número de asesores militares de dos a cinco y también asignándole dos asesores civiles sobre policía;

10. *Reitera su llamamiento* a todos los afganos, especialmente a los dirigentes de las partes beligerantes, para que cooperen plenamente con el consejo de autoridades de

base amplia, concediendo prioridad a la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 8 *supra*;

11. *Deplora* las bajas civiles causadas por el uso indiscriminado de minas terrestres y exhorta a todas las partes afganas a desistir de su utilización;

12. *Denuncia* la discriminación contra las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e insta a todas las partes afganas a respetar los derechos humanos de cada persona, independientemente de su sexo, pertenencia a un grupo étnico determinado, o religión;

13. *Denuncia también* las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán e insta con urgencia a las partes a respetar estrictamente todas sus disposiciones;

14. *Insta* a todas las partes afganas a adoptar las medidas apropiadas para prohibir, prevenir y, si es necesario, detener cualquier forma de robo, pillaje o malversación del patrimonio cultural de la nación afgana y cualquier acto de vandalismo dirigido en su contra;

15. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse estrictamente de cualquier injerencia externa en los asuntos internos del Afganistán, incluida la participación de personal militar extranjero, a respetar el derecho del pueblo afgano a determinar su propio destino y a respetar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán;

16. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, equipo militar, entrenamiento o apoyo militar de otro tipo a todas las partes en el conflicto en el Afganistán;

17. *Reitera* que la prolongación del conflicto en el Afganistán es terreno abonado para el terrorismo y el tráfico de estupefacientes que desestabilizan la región y otros países, e insta a los dirigentes de las partes afganas a poner fin a esas actividades;

18. *Apoya* la intención del Secretario General de trasladar la sede de la Misión Especial de las Naciones Unidas a Kabul cuando las condiciones lo permitan;

19. *Pide* al Secretario General que, durante su quincuagésimo primer período de sesiones, le informe cada tres meses sobre los progresos de la Misión Especial de las Naciones Unidas y, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, le informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

51/196. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití",

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones aprobadas sobre la cuestión por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas sobre la cuestión por la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción del desarrollo social y económico de Haití,

Rindiendo homenaje al pueblo de Haití en su búsqueda constante de una democracia sólida y duradera, justicia y prosperidad económica,

Reafirmando su apoyo al pueblo y al Gobierno de Haití por sus esfuerzos por promover la democracia, el respeto por los derechos humanos y la reconstrucción de Haití,

Apoyando firmemente la tarea rectora que siguen desempeñando el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el progreso político en Haití,

Acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y las aportaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y de su personal,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos constantes que despliegan los Estados por proporcionar asistencia humanitaria y cooperación técnica al pueblo de Haití,

Apoyando plenamente la aportación de la Misión Civil Internacional en Haití, su Director Ejecutivo y su personal, y de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití al establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio para el respeto pleno de los derechos humanos y la restauración cabal de la democracia constitucional de Haití, y alentando a la Misión Civil Internacional a que siga cooperando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas y otras entidades participantes en las actividades de establecimiento de instituciones, incluidas actividades de capacitación de la policía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití¹⁵⁵, y la solicitud dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República de Haití que figura en el anexo de ese informe,

Acogiendo complacida el mejoramiento constante de la situación de los derechos humanos en Haití, y tomando nota de las declaraciones de política de las autoridades haitianas de que el Gobierno de Haití sigue comprometido a defender los derechos humanos y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe¹⁵⁵ de prorrogar la participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, con las siguientes tareas:

a) Verificar la plena observancia por Haití de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Prestar, a solicitud del Gobierno de Haití, asistencia técnica para actividades de creación de instituciones, como la capacitación de la policía o el establecimiento de una judicatura imparcial;

c) Apoyar la elaboración de un programa para la promoción y protección de los derechos humanos, a fin de fomentar el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio para la consolidación a largo plazo de la democracia constitucional en Haití y que contribuya al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

2. *Decide* autorizar, atendiendo a la mencionada recomendación, la prórroga del componente de las Naciones Unidas de la Misión Civil Internacional en Haití hasta el 31 de julio de 1997, de conformidad con el mandato y las modalidades que rigen el funcionamiento de la Misión, con la posibilidad de prorrogarla ulteriormente hasta el 31 de diciembre de 1997, sobre la base del informe del Secretario General mencionado en el párrafo 3 *infra*;

3. *Pide* al Secretario General que presente regularmente a la Asamblea General informes sobre la aplicación de la presente resolución, incluido un informe, que habrá de presentarse el 30 de junio de 1997 a más tardar, sobre el mandato y la ulterior prórroga de la Misión Civil Internacional en Haití, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuren en el informe que habrá de presentar el Secretario General al Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1997 a más tardar sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití;

4. *Reafirma nuevamente* el compromiso de la comunidad internacional de continuar su cooperación técnica, económica y financiera con Haití, a fin de apoyar los esfuerzos de desarrollo económico y social y de fortalecer las instituciones haitianas a las que incumbe la tarea de

¹⁵⁵ A/51/703.

administrar justicia y garantizar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la estabilidad política y el desarrollo económico;

5. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria y responder adecuadamente a las necesidades de desarrollo de Haití;

6. *Decide* seguir examinando en su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití".

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/197. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como sus propias resoluciones, en particular las resoluciones 49/137, de 19 de diciembre de 1994 y 50/132, de 20 de diciembre de 1995, en las que reconoció la importancia del respaldo internacional a Centroamérica, dentro de un marco global de referencia adecuado, a fin de preservar y ampliar los logros obtenidos en el proceso de consolidación de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible, con miras a superar los obstáculos que aún persisten para que Centroamérica pueda convertirse en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo sostenible,

Reconociendo la importancia y vigencia de los compromisos contraídos por los Presidentes de los países centroamericanos desde la Reunión Cumbre de Esquipulas II, el 7 de agosto de 1987¹⁵⁶, y sus reuniones subsiguientes en la cumbre,

Reafirmando que en Centroamérica no puede haber paz sin desarrollo sostenible ni democracia, que son objetivos fundamentales para asegurar los procesos de transformación en la región, y reconociendo la importancia de resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto a los intereses legítimos de todos los Estados, con pleno respeto por los principios de la libre determinación y la no intervención,

Destacando el establecimiento en la Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Guácimo (Costa Rica) del 18 al 20 de agosto de 1994, de la Alianza para el

¹⁵⁶ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

Desarrollo Sostenible de Centroamérica¹⁵⁷, aprobada en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Managua los días 12 y 13 de octubre de 1994, que constituye la nueva estrategia integral de desarrollo, y la importancia de la Conferencia Internacional sobre la Paz y el Desarrollo en Centroamérica, celebrada en Tegucigalpa los días 24 y 25 de octubre de 1994¹⁵⁸, que supuso un viraje decisivo en la trayectoria de la región, así como el Tratado de Integración Social Centroamericana¹⁵⁹, aprobado en la reunión en la cumbre de El Salvador el 30 de marzo de 1995, uno de cuyos principales objetivos es aumentar la inversión en capital humano,

Acogiendo con beneplácito el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica¹⁶⁰, aprobado en la reunión en la cumbre celebrada en San Pedro Sula (Honduras), del 13 al 15 de diciembre de 1995, que reafirma, entre otras cosas, el fortalecimiento de la sociedad civil, la seguridad de las personas y la superación de la pobreza, y reconociendo la importancia para Centroamérica del Programa de Acción Regional para el Desarrollo del Turismo¹⁶¹, aprobado en la reunión en la cumbre celebrada en Montelimar (Nicaragua) los días 8 y 9 de mayo de 1996,

Subrayando la importancia de la cooperación y la solidaridad internacional en apoyo de los esfuerzos que realizan los pueblos y los gobiernos de Centroamérica para la consolidación de una paz firme y duradera, y la necesidad de fortalecer el nuevo programa de cooperación y asistencia económica, técnica y financiera para Centroamérica, a la luz de la nueva situación en la región,

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observación y verificación de las Naciones Unidas, que cumplieron cabalmente su mandato en Centroamérica de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 48/267, de 19 de septiembre de 1994, 49/236 A, de 31 de marzo de 1995, 49/236 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/220, de 3 de abril de 1996, por las que decidió establecer la Misión de las

¹⁵⁷ Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

¹⁵⁸ Véase A/49/639-S/1994/1247; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1247.

¹⁵⁹ A/49/901-S/1995/396, anexo VII; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/396.

¹⁶⁰ A/51/67, anexo II.

¹⁶¹ A/50/998-S/1996/497, apéndice; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/497.

Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, y prorrogó el mandato de dicha Misión,

Reconociendo el compromiso del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de proseguir las negociaciones en el marco del proceso de paz en Guatemala, así como de apoyar la presencia de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos en Guatemala,

Acogiendo favorablemente la firma en México, D.F., el 6 de mayo de 1996, del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria¹⁶², y la declaración conjunta de la Comisión de la Paz del Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca¹⁶³, hecha pública el 6 de agosto de 1996,

Acogiendo favorablemente también la firma en México, D.F., el 19 de septiembre de 1996, del Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática¹⁶⁴, y las declaraciones del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, de 7 de noviembre de 1996, que son una contribución positiva al proceso de paz en Guatemala,

Acogiendo con beneplácito su resolución 50/226, de 10 de mayo de 1996, por la que estableció la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador, mecanismo en el que se combinan las visitas periódicas de un enviado de alto nivel de la Sede con la permanencia sobre el terreno de un pequeño grupo de expertos,

Destacando los esfuerzos que el pueblo y el Gobierno de El Salvador realizan para consolidar los progresos logrados en la transición hacia una sociedad caracterizada por el orden democrático, el imperio del derecho y el respeto a los derechos humanos, y para cumplir plenamente los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz, en beneficio de todos los salvadoreños,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 31 de julio de 1996, de un conjunto de reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad, así como la aprobación de la Ley de la Carrera Policial,

Reconociendo que los esfuerzos que realiza el Gobierno de Nicaragua para la consolidación de la paz y la democracia, la recuperación de su economía y la reconstrucción nacional merecen el apoyo urgente de la comunidad internacional y del sistema de las Naciones Unidas a fin de que no se frustren los

progresos que se han logrado y se puedan superar las secuelas de la guerra y los desastres naturales que aún persisten en Nicaragua,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de las resoluciones 49/16, de 17 de noviembre de 1994, y 51/8, de 25 de octubre de 1996, en las que se reconocen las circunstancias excepcionales en que aún se encuentra Nicaragua,

Reconociendo la importancia del apoyo eficaz de las Naciones Unidas y los mecanismos gubernamentales y no gubernamentales para el lanzamiento de nuevas iniciativas en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, y de los resultados del cursillo interinstitucional celebrado en Montelimar el 19 de marzo de 1996, que tenía por objeto establecer una alianza estratégica entre todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en la región,

Destacando la importancia de fomentar debates nacionales sobre la naturaleza de las políticas macroeconómicas más apropiadas para el logro de objetivos de desarrollo humano sostenible y de una paz duradera en Centroamérica, así como el diálogo en curso sobre políticas que lleva a cabo a este respecto la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁵,

1. *Encomia* los esfuerzos de los pueblos y los gobiernos de los países centroamericanos para consolidar la paz y promover el desarrollo sostenible mediante la ejecución de los acuerdos concertados en las reuniones en la cumbre, y pide al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a las iniciativas y actividades de los gobiernos de los países centroamericanos;

2. *Respalda* la decisión de los Presidentes de los países centroamericanos de declarar a Centroamérica región de paz, libertad, democracia y desarrollo, y alienta las iniciativas de los países centroamericanos, en el marco de la estrategia integral de desarrollo sostenible y en el contexto de las reuniones en la cumbre, para la consolidación de gobiernos que fundamenten el desarrollo en la democracia, la paz, la cooperación y el respeto de los derechos humanos;

3. *Señala a la atención* la decisión de los Presidentes de los países centroamericanos incluida en la Declaración de Guácimo¹⁶⁶, en la que se ha plasmado la estrategia nacional y regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica¹⁶⁷ como una iniciativa integral que se concreta en un programa de acciones inmediatas en las esferas política, moral, económica, social y ambiental, por cuyo intermedio los países centroamericanos aspiran a convertirse, con el respaldo

¹⁶² A/50/956, anexo.

¹⁶³ A/50/1023, anexo.

¹⁶⁴ A/51/410-S/1996/853, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/853.

¹⁶⁵ A/51/338.

¹⁶⁶ Véase A/49/340-S/1994/994, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/994.

de la comunidad internacional, en un modelo de desarrollo sostenible para otras regiones;

4. *Destaca* la labor realizada por el Sistema de la Integración Centroamericana en favor de la integración subregional con miras a promover el crecimiento económico orientado al desarrollo humano, y del fortalecimiento democrático y la consolidación de la paz en la región, y dirige un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que proporcionen una cooperación efectiva de cara al fortalecimiento de la integración subregional;

5. *Apoya* la aprobación del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica¹⁶⁰, relativo a la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el equilibrio razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas, y una orientación cada vez mayor de los recursos a la inversión social;

6. *Acoge con beneplácito* el acuerdo a que han llegado el 11 de noviembre de 1996 el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de concluir sus negociaciones con miras a finalizar y firmar un acuerdo de paz firme y duradera en Guatemala el 29 de diciembre de 1996, con lo que se daría fin al proceso de paz en Centroamérica, y, en este contexto, alienta a ambas partes a que adopten todas las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo;

7. *Acoge también con beneplácito* la aprobación del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria¹⁶², la declaración conjunta de la Comisión de la Paz del Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca¹⁶³, y el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática¹⁶⁴, así como las declaraciones del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, de 7 de noviembre de 1996, que son una contribución positiva al proceso de paz en Guatemala;

8. *Reconoce* el compromiso del Gobierno de Guatemala y de la sociedad civil de proseguir la lucha contra la impunidad y hacia la consolidación del imperio del derecho;

9. *Exhorta* a las partes a que cumplan cabalmente los compromisos contenidos en todos los acuerdos alcanzados entre ellas y apliquen las recomendaciones correspondientes de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos en Guatemala;

10. *Pide* al Secretario General, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que sigan apoyando el proceso de paz y, por ende, los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional, la democracia y el desarrollo en Guatemala, y reitera su reconocimiento por los esfuerzos en pro de la paz del Secretario General y del Grupo de Amigos (Colombia, España, los Estados Unidos de

América, México, Noruega y Venezuela), así como por la contribución de la Asamblea de la Sociedad Civil y otros guatemaltecos, dentro del marco constitucional y los acuerdos de paz;

11. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y a todas las fuerzas políticas que intervienen en el proceso de paz a realizar los máximos esfuerzos posibles por completar la aplicación de todos los aspectos pendientes del Acuerdo de Paz;

12. *Acoge con beneplácito* la creación de la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador, mecanismo en el que se combinan las visitas periódicas de un enviado de alto nivel de la Sede con la permanencia sobre el terreno de un pequeño grupo de expertos, que verifica de manera eficiente los progresos en la aplicación de todos los aspectos pendientes del Acuerdo de Paz en El Salvador;

13. *Reitera su reconocimiento* de la participación eficaz del Secretario General y de sus representantes y les insta a que continúen haciendo todo lo necesario para asegurar que se cumplan satisfactoriamente todos los compromisos contraídos por las partes en el Acuerdo de Paz de El Salvador;

14. *Reconoce* los logros alcanzados por el pueblo y el Gobierno de Nicaragua en sus esfuerzos por consolidar la paz, la democracia y la reconciliación entre los nicaragüenses y la importancia de la concertación política, económica y social entre todos los sectores del país con objeto de continuar la reconstrucción del país, la renegociación y la reducción de la deuda externa, así como la recuperación económica y el desarrollo social del país;

15. *Acoge con satisfacción* el proceso electoral pacífico celebrado en Nicaragua el 20 de octubre de 1996, cuya importancia estriba en que constituye un nuevo paso hacia el fortalecimiento de la democracia, la paz, el desarrollo y la reconstrucción de ese país;

16. *Apoya* el trato otorgado a Nicaragua, habida cuenta de las circunstancias excepcionales en que aún se encuentra, a fin de que la comunidad internacional y los organismos financieros puedan incorporar ese trato a los programas de apoyo para la rehabilitación económica y la reconstrucción social del país;

17. *Expresa su agradecimiento* por la labor que realiza el Grupo de Apoyo a Nicaragua (el Canadá, España, México, los Países Bajos y Suecia) que, con la coordinación del Secretario General, apoya activamente los esfuerzos del país por lograr la reactivación económica y el desarrollo social, particularmente en lo relativo a la solución del problema de la deuda externa y la obtención de inversiones y nuevos recursos que permitan continuar los programas económicos y sociales del país, y por lograr la reconciliación nacional, y pide al Secretario General que continúe apoyando esos esfuerzos;

18. *Destaca* la importancia del actual diálogo político y la cooperación económica entre la Unión Europea y los Estados miembros y los países de Centroamérica, con la participación de los países del Grupo de los Tres (Colombia,

México y Venezuela), y, en particular, de la Conferencia Ministerial celebrada en Florencia (Italia) los días 21 y 22 de marzo de 1996, donde se aprobaron nuevos objetivos de apoyo al fortalecimiento y la consolidación del imperio del derecho, a las políticas sociales destinadas a mitigar los costos sociales de los programas de ajuste estructural, y al proceso de integración centroamericano;

19. *Destaca también* los compromisos sobre desarrollo sostenible aprobados en las reuniones en la cumbre XV, XVI y XVII de los Presidentes centroamericanos, con la finalidad de hacer de Centroamérica una región de paz, democracia y desarrollo sostenible, e insta a la comunidad internacional a brindarles todo su apoyo;

20. *Reitera* la importancia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas mediante sus actividades operacionales, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a facilitar la elaboración de programas y proyectos indispensables para consolidar la paz y el proceso de desarrollo en la región, teniendo especialmente en cuenta la nueva estrategia de desarrollo subregional establecida en la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, e insta a la comunidad internacional a brindar su apoyo a fin de alcanzar los objetivos de la nueva estrategia de desarrollo en Centroamérica;

21. *Reitera su pleno reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en favor del proceso de pacificación y de consolidación de la paz en Centroamérica, así como a los grupos de países amigos que directamente han aportado sus contribuciones para el logro de esos fines, y les pide que persistan en esos esfuerzos;

22. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo".

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/198. Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, 48/161, de 20 de diciembre de 1993, y 48/267, de 19 de septiembre de 1994, en que decidió establecer la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre

derechos humanos en Guatemala, y sus resoluciones 49/137, de 19 de diciembre de 1994, 49/236 A, de 31 de marzo de 1995, 49/236 B, de 14 de septiembre de 1995, y, en particular, 50/220, de 3 de abril de 1996, en que decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión por un período adicional de nueve meses y trece días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General por la que se transmite el quinto informe del Director de la Misión¹⁶⁷,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el quinto informe del Director de la Misión relativas al cumplimiento por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo global sobre derechos humanos¹⁶⁸ y de los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas¹⁶⁹,

Reconociendo el apoyo prestado a la Misión por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala para luchar contra la impunidad,

Acogiendo también con beneplácito la cesación de hecho de las hostilidades como consecuencia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por ambas partes,

Alentada por los progresos efectuados en el proceso de paz, que se ponen de manifiesto en la firma del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria¹⁷⁰ y en la firma del Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática¹⁷¹, así como en el anuncio por las partes de que el acuerdo de paz firme y duradera se firmará en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996,

Recordando la solicitud de las partes de que las Naciones Unidas verifiquen todos los acuerdos firmados por ellas, como se pone de manifiesto en el Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca¹⁷², de 10 de enero de 1994,

¹⁶⁷ Véase A/50/1006.

¹⁶⁸ A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

¹⁶⁹ A/49/882-S/1995/256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/256.

¹⁷⁰ A/50/956, anexo.

¹⁷¹ A/51/410-S/1996/853, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/853.

¹⁷² A/49/61-S/1994/53, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/53.

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco¹⁷³, el sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en apoyo del proceso de paz,

Habiendo examinado las recomendaciones del Secretario General acerca de la prórroga del mandato de la Misión, que figuran en su informe sobre la Misión¹⁷⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala¹⁷⁴;

2. *Toma nota con satisfacción* del quinto informe del Director de la Misión¹⁶⁷;

3. *Insta* al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a que continúen esforzándose por cumplir los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo global sobre derechos humanos¹⁶⁸ y de los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas¹⁶⁹;

4. *Alienta* a las partes a mantener el actual impulso del proceso de negociación con miras a lograr que, tal como han convenido, el acuerdo de paz firme y duradera se firme el 29 de diciembre de 1996;

5. *Decide* autorizar la prórroga del mandato de la Misión hasta el 31 de marzo de 1997, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General;

6. *Invita* a la comunidad internacional a que intensifique su apoyo al proceso de paz, en particular para la aplicación de los acuerdos de paz, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el proceso de paz en Guatemala establecido por el Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que, a la mayor brevedad posible, presente recomendaciones sobre la forma en que la estructura y la dotación de personal de la Misión deberán modificarse para permitir a ésta cumplir sus nuevas tareas después de la firma del acuerdo de paz firme y duradera, y que mantenga a la Asamblea General plenamente informada sobre la aplicación de la presente resolución.

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

¹⁷³ El Grupo de Amigos está integrado por Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela.

¹⁷⁴ A/51/695-S/1996/998; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/998.

51/199. Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la situación en Centroamérica, en particular la resolución 50/226, de 10 de mayo de 1996, en la que, entre otras cosas, decidió establecer la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador, que se encargaría de verificar la aplicación de los aspectos pendientes de los acuerdos de paz en El Salvador hasta el 31 de diciembre de 1996 tras el vencimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador¹⁷⁵,

Reconociendo con satisfacción los esfuerzos que siguen realizando el Gobierno, las demás partes en los acuerdos de paz y el pueblo de El Salvador para cumplir los compromisos estipulados en los acuerdos y consolidar el proceso de paz,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia una sociedad caracterizada por la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos,

Encomiando a los Estados Miembros que han aportado personal y financiación voluntaria para la Oficina y para los proyectos de asistencia técnica emprendidos en apoyo del proceso de paz,

1. *Acoge con beneplácito* el continuo compromiso del Gobierno y del pueblo de El Salvador de consolidar el proceso de paz;

2. *Elogia* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador, bajo la autoridad del Secretario General y de su Representante;

3. *Observa con satisfacción* el compromiso del Gobierno de El Salvador y de las demás partes en los acuerdos de paz de promover la plena aplicación de las disposiciones de los acuerdos de paz, y los exhorta a trabajar en colaboración a fin de ultimar sin demora esa aplicación;

4. *Decide*, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 33 del informe del Secretario General¹⁷⁵, que:

a) Se retire al Representante del Secretario General en El Salvador al terminar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador el 31 de diciembre de 1996;

b) Las responsabilidades de verificación y buenos oficios confiadas a las Naciones Unidas corran a cargo de un enviado de alto nivel despachado de la Sede, que efectúe

¹⁷⁵ A/51/693.

visitas periódicas a El Salvador y mantenga regularmente informado al Secretario General;

5. *Decide también* que, durante un período de seis meses, el enviado contará para el desempeño de sus responsabilidades con la asistencia de una pequeña Dependencia de Apoyo en El Salvador, que trabajará con el apoyo administrativo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Destaca* la importancia de una constante y estrecha cooperación de los diversos organismos, oficinas y programas del sistema de las Naciones Unidas que operan en El Salvador con las actividades que realiza la Organización en la fase final de las tareas de verificación de los acuerdos de paz y para la consolidación del proceso de paz;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador y a que brinden apoyo a los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas en El Salvador en favor de la consolidación de la paz y el desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que antes de fines de junio de 1997 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que figure una evaluación del proceso de paz en El Salvador.

*87a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/200. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación contenida en la resolución 1090 (1996) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1996¹⁷⁶,

Nombra al Sr. Kofi Annan Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1° de enero de 1997 y terminará el 31 de diciembre de 2001.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/201. Homenaje al Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1091 (1996) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo con profunda gratitud la infatigable labor realizada durante los cinco últimos años por el Secretario

General Boutros Boutros-Ghali, y la dedicación con que prestó sus servicios a la Organización,

Reconociendo las elevadas cualidades profesionales y personales con que cumplió sus funciones y obligaciones,

1. *Deja especial constancia* de los muchos logros, en los planos político, diplomático y de organización, así como en el de las reformas, alcanzados por el Secretario General Boutros Boutros-Ghali, quien dirigió a las Naciones Unidas durante un período de profundo cambio en las relaciones internacionales;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* por las contribuciones que aportó el Secretario General Boutros Boutros-Ghali, a la paz y la seguridad y al desarrollo internacionales, los servicios que prestó a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y su dedicación a un mundo de justicia y paz.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/202. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/139, de 17 de diciembre de 1991, 47/92, de 16 de diciembre de 1992, 48/100, de 20 de diciembre de 1993, y 50/161, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, sobre la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando además la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, y sus resoluciones 1992/27, de 30 de julio de 1992, 1995/60, de 28 de julio de 1995, 1996/7, de 22 de julio de 1996, y 1996/36, de 26 de julio de 1996, así como las conclusiones convenidas 1995/1, de 28 de julio de 1995, y 1996/1, de 26 de julio de 1996,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno contenidos en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social¹⁷⁷ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷⁸ y su promesa de asignar la máxima prioridad a las políticas y medidas nacionales, regionales e internacionales para promover el progreso social, la justicia y el mejoramiento de

¹⁷⁷ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁷⁸ *Ibid.*, anexo II.

¹⁷⁶ Véase A/51/732.

la condición humana, sobre la base de una plena participación de todos;

2. *Reconoce* la necesidad de crear un marco de acción a fin de situar a la población como centro del desarrollo y de orientar las economías de manera que atiendan con mayor eficacia las necesidades de los seres humanos;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre¹⁷⁹;

4. *Destaca* que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente;

5. *Subraya* que se necesita una voluntad política renovada y de gran alcance, en los planos nacional e internacional, a fin de invertir en los seres humanos y en su bienestar para alcanzar los objetivos del desarrollo social;

6. *Destaca* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, la gestión pública y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como la participación eficaz de la sociedad civil, constituyen la base indispensable para el logro del desarrollo social sostenible orientado al ser humano;

7. *Subraya* que el desarrollo social está vinculado claramente al desarrollo de la paz, la libertad, la estabilidad y la seguridad, tanto en el plano nacional como en el internacional;

Acción nacional y cooperación internacional para el desarrollo social

8. *Subraya* que el desarrollo social y la aplicación del Programa de Acción de la Cumbre son primordialmente responsabilidad de los gobiernos, aunque reconoce que la cooperación y la asistencia internacionales son fundamentales para lograr su plena aplicación;

9. *Toma nota con satisfacción* de las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos con el objeto de aplicar los compromisos de la Cumbre, entre otros, el lanzamiento de iniciativas para la erradicación de la pobreza, el examen y la reformulación de las actuales políticas y leyes sociales sobre la base de un enfoque integrado del desarrollo social, la organización de seminarios y conferencias, y el establecimiento de centros de coordinación nacionales, e insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos nacionales de seguimiento apropiados;

10. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que definan metas y objetivos, con un calendario preciso, a fin de reducir la pobreza general y erradicar la pobreza absoluta, aumentar el empleo, reducir el desempleo y realzar la integración social, dentro de cada contexto nacional;

11. *Insta* a los gobiernos nacionales a que formulen y refuercen las estrategias multisectoriales generales a fin de aplicar los resultados de la Cumbre y las estrategias nacionales de desarrollo social;

12. *Reconoce* el papel esencial que les cabe a los agentes e instituciones de los países en desarrollo en la creación y aplicación de programas eficaces que aumenten en la mayor medida posible el efecto positivo de las inversiones en el desarrollo social;

13. *Reitera* el llamamiento efectuado en la Cumbre a los gobiernos para que periódicamente evalúen los progresos nacionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre, posiblemente mediante informes periódicos nacionales en los que se señalen los éxitos, los problemas y los obstáculos, y alienta a los gobiernos a presentar tal información en forma voluntaria a la Comisión de Desarrollo Social;

14. *Expresa su solidaridad* con las personas que viven en la pobreza en todos los países y reafirma que la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos constituye un elemento fundamental de la erradicación de la pobreza, dado que tales necesidades están estrechamente relacionadas entre sí y abarcan la nutrición, la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la educación, el empleo, la vivienda y la participación en la vida cultural y social;

15. *Reafirma* la necesidad de reforzar, en un espíritu de asociación, la cooperación internacional, regional y subregional para el desarrollo social y de aplicar los resultados de la Cumbre;

16. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas, en especial a los fondos, programas y organismos pertinentes, para que promuevan una política activa y manifiesta destinada a incorporar una perspectiva de género y utilizar el análisis de género como medio de integrar la dimensión del género en la planificación y aplicación de políticas, estrategias y programas de desarrollo social;

Mobilización de recursos financieros

17. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción hará necesario movilizar recursos financieros en los planos nacional e internacional, como se indica en los compromisos octavo y noveno de la Declaración y los párrafos 87 a 93 del Programa de Acción;

18. *Invita* a los gobiernos a que contribuyan al Fondo Fiduciario para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social a fin de financiar programas, seminarios y actividades de apoyo a la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción;

19. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción en los países en desarrollo, en particular en África y en los países menos adelantados, requerirá recursos financieros adicionales, así como una asistencia y una cooperación más eficaces para el desarrollo;

¹⁷⁹ A/51/348.

20. *Subraya* la necesidad de que todos los países formulen políticas económicas de promoción y movilización del ahorro interno y atraigan recursos externos para realizar inversiones productivas, y busquen nuevas fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para los programas sociales, garantizando a la vez su utilización eficaz, y de que en el proceso presupuestario se garantice la transparencia y la responsabilidad en la utilización de los recursos públicos y se asigne prioridad a la prestación de servicios sociales básicos y a su mejoramiento;

21. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas de las instituciones de Bretton Woods, incluida la iniciativa sobre la deuda de los países pobres sumamente endeudados, y el proceso en curso en el plano internacional respecto de la mitigación de la deuda de los países en desarrollo, según proceda, y hace un llamamiento a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras internacionales, para que apliquen de manera plena y eficaz todas las iniciativas que contribuyan a una solución duradera de los problemas relacionados con la deuda de los países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados, a fin de apoyar sus esfuerzos por lograr el desarrollo social;

22. *Subraya* la importancia de estimular las iniciativas nacionales de desarrollo social, entre otras, los créditos destinados a las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, según el modelo del Banco Grameen de Bangladesh relativo al empleo por cuenta propia y a la generación de ingresos para atender a la feminización de la pobreza, y toma nota con interés de la cumbre sobre microcréditos que se celebrará en Washington D.C., en febrero de 1997;

23. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para incorporar el desarrollo social en sus políticas y programas e insta al Secretario General a que, en cooperación con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones multilaterales de desarrollo, siga estudiando los efectos de los programas de ajuste estructural en el desarrollo económico y social y ayude a los países que están llevando a cabo tal ajuste a crear condiciones propicias para el crecimiento económico, la creación de empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo social;

24. *Reafirma* la urgente necesidad de que la comunidad internacional procure lograr lo antes posible el objetivo acordado de dedicar el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados al total de la asistencia oficial para el desarrollo y que haya una mayor participación en la financiación de los programas de desarrollo social acorde con la magnitud y el tipo de actividades que se requieren para lograr los objetivos y metas de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

25. *Hace suya* la resolución 1996/48 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, sobre ideas

nuevas e innovadoras para generar fondos, en la que, entre otras cosas, el Consejo, decidió que los fondos generados por las ideas nuevas e innovadoras no deberían reemplazar la asistencia oficial para el desarrollo; que esos fondos deberían ser distintos de la financiación del presupuesto ordinario y los presupuestos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y formar parte de la asociación y la interdependencia mundiales; y que debería destacarse la función de la inversión privada en la financiación del desarrollo;

26. *Reafirma* la importancia de que los países desarrollados interesados y los países en desarrollo asociados convengan en comprometerse a asignar a programas sociales básicos, como promedio, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% de sus presupuestos nacionales, respectivamente, y toma nota con reconocimiento del resultado de la reunión celebrada en Oslo del 23 al 25 de abril de 1996¹⁸⁰, en la que se reafirmó que promover el acceso a todos los servicios sociales básicos era imprescindible para el desarrollo sostenible y que debería ser parte integrante de toda estrategia encaminada a erradicar la pobreza;

27. *Reconoce* la necesidad de prestar cooperación técnica adecuada y otras formas de asistencia a los países con economías de transición, según se indica en las disposiciones de la Declaración y del Programa de Acción;

Participación de la sociedad civil y otros agentes

28. *Reafirma* la necesidad de que existan una asociación y una cooperación eficaces entre los gobiernos y los agentes pertinentes de la sociedad civil, los sectores sociales, los grupos principales definidos en el Programa 21¹⁸¹, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, en la aplicación y el seguimiento de la Declaración y del Programa de Acción, y de asegurar que todos ellos participen en la planificación, la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas sociales en el plano nacional;

29. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales a que participen en la mayor medida posible en la labor de la Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con la resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996, y la decisión 1996/315, de 14 de noviembre de 1996, del Consejo Económico y Social, y en el proceso de aplicación relacionado con la Cumbre;

Función del sistema de las Naciones Unidas

30. *Toma nota* de la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de comisión orgánica del Consejo, asumiera la responsabilidad principal del

¹⁸⁰ Véase A/51/140, anexo.

¹⁸¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF/151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

seguimiento y el examen de la aplicación de la Cumbre y decidió aumentar de treinta y dos a cuarenta y seis el número de miembros de la Comisión y que se reuniera anualmente;

31. *Toma nota también* de la decisión del Consejo respecto de una nueva estructura del programa y el programa plurianual de trabajo de la Comisión para los años 1997-2000, con el "Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social" como su tema sustantivo, que incorpora también el examen de los planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la situación de los grupos sociales;

32. *Toma nota además* de la decisión del Consejo sobre los métodos de trabajo revisados de la Comisión, incluida la constitución de paneles de expertos;

33. *Invita* a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión, en particular mediante la participación de representantes de alto nivel que se ocupen de cuestiones y políticas de desarrollo social;

34. *Reafirma* que el Consejo dará orientación general y supervisará la coordinación a nivel de todo el sistema respecto de la aplicación de los resultados de la Cumbre, y que formulará recomendaciones sobre el particular;

35. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas 1996/1, del Consejo Económico y Social, sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza y pide su aplicación por parte de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

36. *Acoge con agrado* la resolución 1996/36 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que seguiría velando periódicamente por la armonización y coordinación de los programas de trabajo plurianuales de las respectivas comisiones orgánicas mediante la promoción de una clara división del trabajo entre ellas y el suministro de una precisa orientación de políticas a dichas comisiones;

37. *Reitera su llamamiento* a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que participen en el seguimiento de la Cumbre, e invita a los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan y ajusten sus actividades, programas y estrategias de mediano plazo, según el caso, a fin de tomar en cuenta el seguimiento de la Cumbre;

38. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, como contribución, entre otras cosas, al Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe los esfuerzos iniciados en 1996 con la Iniciativa de Estrategias para la Pobreza a fin de fortalecer la asistencia en la elaboración de planes, programas y estrategias nacionales encaminados a erradicar la pobreza en los países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados, y pide a todos los países que contribuyan a la Iniciativa;

39. *Acoge con beneplácito* la iniciativa adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer grupos de tareas interinstitucionales para el seguimiento de las conferencias internacionales y subraya la importancia de mantener y fortalecer la cooperación y la coordinación entre todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados en la aplicación de los programas de acción emanados de la Cumbre y otras conferencias recientes de las Naciones Unidas;

40. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que informe al Consejo Económico y Social sobre los resultados de la labor de esos grupos de tareas y sobre la coordinación interinstitucional futura de la aplicación, por el sistema de las Naciones Unidas, de los resultados de la Cumbre;

41. *Toma nota* de las iniciativas adoptadas por las comisiones regionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre y las insta a seguir participando y apoyando la promoción de la aplicación de los objetivos de la Cumbre en los planos regional y subregional;

42. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales a que, con arreglo a sus mandatos y en cooperación con las organizaciones y bancos intergubernamentales regionales, convoquen cada dos años una reunión de alto nivel político para estudiar los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre, intercambiar opiniones respecto de la experiencia adquirida y adoptar las medidas correspondientes, y celebra el ofrecimiento del Gobierno del Brasil de acoger dicha reunión en Sao Paulo en 1997, así como la invitación extendida por el Gobierno de Austria para celebrar una reunión regional de seguimiento de la Cumbre en Viena a principios de 1998;

43. *Reitera su invitación* a la Organización Internacional del Trabajo, que, debido a su mandato, su estructura tripartita y sus conocimientos técnicos, tiene una función especial que cumplir en la esfera del empleo, y el desarrollo social, a que siga contribuyendo a la aplicación del Programa de Acción y al examen por la Comisión de Desarrollo Social del tema "Empleo productivo y medios de vida sostenibles" en 1997;

44. *Reitera su petición* al Secretario General de que vele por que se cuente con una secretaría eficaz, dentro de la cual queden asignadas claramente las responsabilidades de prestar asistencia a la aplicación y seguimiento de la Cumbre y de prestar servicios a los órganos intergubernamentales pertinentes, y de que continúe velando por la estrecha colaboración al nivel de secretaría entre todas las entidades de las Naciones Unidas que participan en el seguimiento de la Cumbre;

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el año 2000 para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre

45. *Recuerda* su resolución 50/161, en la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2000

para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y para estudiar medidas e iniciativas ulteriores;

46. *Decide* organizar el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones sobre la base siguiente:

a) La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de comisión orgánica del Consejo Económico y Social con la responsabilidad principal del seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del examen de la aplicación de la Declaración de Copenhague y del Programa de Acción, se encargará en el bienio 1999-2000 de los preparativos del período extraordinario de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo, que figura en la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social;

b) Se establecerá un comité preparatorio del plenario de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones; el comité celebrará un período de sesiones de organización en 1998; iniciará sus actividades sustantivas en 1999 sobre la base de los aportes de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social; tendrá asimismo en cuenta las contribuciones de otros órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

47. *Reafirma* que el seguimiento de la Cumbre se hará sobre la base de un enfoque integrado del desarrollo social y en el marco de un seguimiento coordinado de las principales conferencias internacionales en las esferas económica, social y conexas y de la aplicación de sus resultados;

48. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre;

49. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social", y estudiar la posibilidad de examinar de manera más coherente los temas conexos de su programa.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/203. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, 47/1, de 22 de septiembre de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992, 48/88, de 20 de diciembre de 1993, 49/10, de 3 de noviembre de 1994, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su apoyo a la independencia, soberanía, continuidad jurídica e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")¹⁸², firmado en París el 14 de diciembre de 1995,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos encaminados a lograr el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y a establecer las nuevas instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz,

Apoyando las instituciones y organizaciones de Bosnia y Herzegovina que están dedicadas a aplicar el Acuerdo de Paz y llevar adelante el proceso de reconciliación y reintegración,

Preocupada por las constantes obstrucciones a que se enfrentan los refugiados y las personas desplazadas que desean regresar a sus hogares, destacando la necesidad de que todas las partes y los Estados y organizaciones internacionales pertinentes promuevan las condiciones necesarias para facilitar el regreso, y haciendo hincapié en la necesidad de un enfoque regional de la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas,

Acogiendo con beneplácito la fundación, el 30 de octubre de 1996, de la Coalición para el Regreso, integrada por refugiados y personas desplazadas de dentro y fuera de Bosnia y Herzegovina, con miembros de todas las comunidades, y expresando apoyo a sus esfuerzos por facilitar los objetivos del anexo 7 del Acuerdo de Paz,

Acogiendo también con beneplácito el Acuerdo sobre Control Subregional de Armas, negociado en Viena y en Florencia, como instrumento decisivo para garantizar la estabilidad regional, y alarmada por las informaciones que se refieren a grados desiguales de cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo,

Habiendo examinado el tercer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991¹⁸³ y tomando nota de los distintos grados de cooperación y cumplimiento que en él se describen, y destacando la importancia y la urgencia de la labor del Tribunal como elemento del proceso de reconciliación en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Apoyando plenamente los esfuerzos del Tribunal Internacional encaminados al enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y exigiendo que los Estados y las partes en el

¹⁸² Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

¹⁸³ A/51/292-S/1996/665; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/665.

Acuerdo de Paz cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal, como se pide en las resoluciones del Consejo de Seguridad 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, incluso en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia de la plena normalización de las relaciones, incluido el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas, entre esos Estados, de conformidad con el Acuerdo de Paz,

Destacando la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para el éxito de los esfuerzos de paz en la región, y exhortando a los gobiernos y a las autoridades de la región, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que faciliten ese pleno respeto,

Observando que la democratización de la región mejorará las perspectivas de una paz duradera y contribuirá a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 14 de septiembre de 1996 para cargos de nivel estatal, de entidades y de cantones y exhortando a todas las partes a que continúen cooperando con esa organización en la preparación y celebración de elecciones libres y limpias en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina a nivel municipal o local,

Tomando nota de los efectos positivos de las dos conferencias de promesas de contribuciones anteriores, celebradas, respectivamente, el 21 de diciembre de 1995 y los días 13 y 14 de abril de 1996 y presididas por el Banco Mundial y la Unión Europea, en el proceso de paz y la reintegración del país, así como en las actividades de reconstrucción, subrayando la importancia y la urgencia de proporcionar la asistencia financiera y la cooperación técnica prometidas para los esfuerzos de reconstrucción y el papel de la revitalización económica en el proceso de reconciliación, en el mejoramiento de las condiciones de vida y en el mantenimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina y en la región, y alentando a que se convoque en breve la próxima conferencia de promesas de contribuciones,

Acogiendo con beneplácito en particular los importantes esfuerzos de la Unión Europea, los donantes bilaterales y otros donantes por proporcionar asistencia humanitaria y económica para la reconstrucción,

Subrayando que la aplicación cabal, general y consecuente del Acuerdo de Paz es decisiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados

colectivamente "Acuerdo de Paz")¹⁸², que constituye el mecanismo fundamental para el logro de una paz duradera y justa en Bosnia y Herzegovina, con miras a lograr la estabilidad y la cooperación en la región y la reintegración de Bosnia y Herzegovina a todos los niveles;

2. *Acoge con beneplácito* el éxito logrado en la aplicación de determinados aspectos del Acuerdo de Paz, como el afianzamiento de una cesación duradera de las hostilidades, el establecimiento de las zonas militares de separación, las elecciones nacionales que se celebraron el 14 de septiembre de 1996, y la formación y el funcionamiento de ciertas instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina;

3. *Destaca* la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente y de buena fe para la formación y el funcionamiento a la mayor brevedad de todas las nuevas instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina y para la creación de las condiciones necesarias para celebrar elecciones locales democráticas libres y limpias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz;

4. *Exige* la aplicación cabal, general y consecuente del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina;

5. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la reunión de la Junta Directiva ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina¹⁸⁴ celebrada en París el 14 de noviembre de 1996, con objeto de definir los principios rectores del plan de consolidación civil del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

6. *Acoge también con beneplácito* las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz¹⁸⁵, celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996, en la cual las partes bosnias y la comunidad internacional manifestaron su compromiso con un plan de acción detallado para aplicar el Acuerdo de Paz, y exhorta a todas las partes, como signatarios del Acuerdo de Paz y vecinos inmediatos, a continuar trabajando en pro de una Bosnia y Herzegovina pacífica, reintegrada y estable de conformidad con el Acuerdo de Paz;

7. *Reconoce* que la responsabilidad de la consolidación de la paz reside principalmente en las autoridades de Bosnia y Herzegovina, como se confirmó en particular en la declaración conjunta adoptada en Ginebra el 14 de agosto de 1996;

8. *Reconoce también* que el papel de la comunidad internacional sigue siendo esencial y acoge con beneplácito la disposición de la comunidad internacional a continuar sus esfuerzos;

9. *Subraya* la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de sus compromisos contraídos en

¹⁸⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/968.

¹⁸⁵ *Ibid.*, documento S/1996/1012.

virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a dedicar recursos a la reconstrucción y el desarrollo;

10. *Acoge con beneplácito* la formación de la Fuerza de Estabilización multinacional autorizada por el Consejo de Seguridad como sucesora de la Fuerza de Aplicación y exhorta a todas las partes a cooperar plenamente con ella;

11. *Destaca* la importancia de la aplicación cabal, general y consecuente del Acuerdo de Paz, incluida la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el cumplimiento de sus decisiones, el establecimiento de las condiciones necesarias para el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas y el establecimiento de las condiciones necesarias para la libertad de circulación;

12. *Exhorta* a todas las partes a cooperar plenamente y de buena fe para la formación y el funcionamiento a la mayor brevedad de todas las nuevas instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina y para la creación de las condiciones necesarias para celebrar elecciones locales democráticas, libres y limpias a nivel municipal, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, e insta a las organizaciones internacionales pertinentes a que consideren la posibilidad de prestar asistencia para satisfacer las necesidades de infraestructura de las nuevas instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina, en particular en Sarajevo, la capital del Estado y la Federación de Bosnia y Herzegovina;

13. *Insiste* en la necesidad de entregar a todos los acusados al Tribunal Internacional para su enjuiciamiento, observa que el Tribunal tiene competencia para ocuparse de la responsabilidad individual por el crimen de genocidio, los crímenes contra la humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas, incluso en Bosnia y Herzegovina, y reitera que todas las partes deben detener y entregar al Tribunal a todas las personas acusadas que se encuentren en los territorios bajo su control, y que cumplan plenamente todas las demás órdenes del Tribunal y cooperen con la labor de éste, incluso con exhumaciones y otras medidas de investigación, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, con todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz y sus anexos, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

14. *Insta* a los Estados Miembros, teniendo en cuenta las órdenes y peticiones del Tribunal Internacional, a que ofrezcan a éste su pleno apoyo, incluido apoyo financiero, a fin de lograr el cumplimiento de los propósitos del Tribunal, y que desempeñen sus obligaciones de conformidad con el estatuto del Tribunal y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

15. *Reafirma una vez más* el derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, de conformidad con el Acuerdo de Paz, en

particular el anexo 7 del Acuerdo, y la realización de este derecho en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países de acogida, exhorta a todas las partes a que establezcan inmediatamente las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y para la libertad de circulación y comunicación de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, y a las organizaciones internacionales pertinentes a que promuevan las condiciones que faciliten el regreso, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz y sus anexos, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y acoge con beneplácito los esfuerzos de la Unión Europea, los donantes bilaterales y otros donantes, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para crear proyectos encaminados a facilitar el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a todas las regiones de Bosnia y Herzegovina;

16. *Condena enérgicamente* todos los actos de discriminación cuyo objeto es desalentar el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, en particular la destrucción de viviendas;

17. *Reafirma una vez más* su apoyo al principio de que todas las declaraciones y compromisos extraídos bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, y apoya la intervención efectiva de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, de conformidad con su mandato;

18. *Destaca* la importancia de la revitalización económica y la reconstrucción para el éxito de la consolidación del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina;

19. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el proceso de arbitraje sobre Brčko y a que respeten las decisiones adoptadas mediante el proceso de arbitraje, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz;

20. *Exige* que todas las partes cumplan cabalmente el Acuerdo sobre Control Subregional de Armas, incluida la presentación de información correcta sobre los niveles existentes de armamentos y la destrucción de las cantidades requeridas de armamentos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales pertinentes a que asistan en la aplicación y verificación del Acuerdo sobre Control Subregional de Armas de conformidad con las disposiciones correspondientes del Acuerdo de Paz;

21. *Destaca* la necesidad de información oportuna sobre el grado de cooperación con el Tribunal Internacional y cumplimiento de sus órdenes, la situación y el programa para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a Bosnia y Herzegovina y en el interior del país, y la situación y aplicación del Acuerdo sobre Control Subregional de Armas;

22. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo Monetario Internacional, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el Banco Islámico de Desarrollo, la Fuerza de Aplicación multinacional dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, las organizaciones no gubernamentales, la oficina del Alto Representante, la oficina del Relator Especial sobre Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Aplicación de la Paz, la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y el Banco Mundial, por su papel en la aplicación del Acuerdo de Paz;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/204. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Asamblea General,

Destacando la importancia de la interpretación o aplicación uniformes de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁸⁶, sus convenios conexos y todo otro acuerdo que pueda otorgar jurisdicción al Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Consciente de la necesidad de que los Estados arreglen por medios pacíficos las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Tribunal en Hamburgo (Alemania),

Tomando nota de la decisión adoptada en la quinta Reunión de los Estados Partes de pedir que se otorgue la condición de observador al Tribunal Internacional del Derecho del Mar a fin de que pueda participar en los períodos de

sesiones y en los trabajos de la Asamblea General¹⁸⁷ y la decisión adoptada por el Tribunal en su primera reunión de pedir que se le otorgue la condición de observador,

1. *Decide* invitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/205. Proclamación del 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, en la que declaraba entre otras cosas que las Naciones Unidas no podrían lograr sus fines a menos que los pueblos del mundo estuvieran plenamente informados de sus objetivos y actividades,

Recordando también sus resoluciones relativas a la información al servicio de la humanidad, así como las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la libertad de información, así como con los principios de independencia, pluralismo y diversidad de los medios de comunicación,

Subrayando que las comunicaciones se han convertido en una de las cuestiones internacionales básicas de hoy día, no sólo por su importancia para la economía mundial, sino también por sus repercusiones para el desarrollo social y cultural,

Reconociendo la influencia cada vez mayor que la televisión tiene sobre el proceso de adopción de decisiones al señalar a la atención mundial los conflictos y amenazas para la paz y seguridad, así como el papel que puede desempeñar centrando la atención en otras cuestiones importantes, incluidas las cuestiones económicas y sociales,

Subrayando que se pide cada vez con más frecuencia a las Naciones Unidas que aborden los principales problemas que afectan a la humanidad, y que la televisión, como uno de los medios de comunicación más poderosos de hoy día, podría desempeñar una función exponiendo estos problemas al mundo,

Tomando nota con satisfacción de la celebración en la Sede los días 21 y 22 de noviembre de 1996 del primer Foro Mundial de la Televisión, en el que se reunieron figuras destacadas de los medios de comunicación bajo los auspicios de las Naciones Unidas para discutir la importancia creciente

¹⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁸⁷ Véase SPLOS/14, párr. 36.

de la televisión en el mundo actual en evolución y para considerar la forma en que podrían intensificar su cooperación mutua,

1. *Decide* proclamar el 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión, en conmemoración de la fecha en que se celebró el primer Foro Mundial de la Televisión;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que observen el Día Mundial de la Televisión promoviendo intercambios mundiales de programas de televisión centrados, en particular,

en cuestiones como la paz, la seguridad, el desarrollo económico y social y la promoción del intercambio cultural;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

II. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/37	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	80
51/38	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	80
51/39	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	81
51/40	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas	82
51/41	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	82
51/42	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	84
51/43	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	85
51/44	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	86
51/45	Desarme general y completo	
	A. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio	88
	B. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	88
	C. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	89
	D. Relación entre desarme y desarrollo	91
	E. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	91
	F. Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícita de armas convencionales	93
	G. Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	93
	H. Transparencia en materia de armamentos	95
	I. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	95
	J. Prohibición del vertimiento de desechos radioactivos	97
	K. Desarme regional	98
	L. Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección	99

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	M. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares	99
	N. Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme	100
	O. Desarme nuclear	102
	P. Medida para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	103
	Q. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	104
	R. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	104
	S. Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal	106
	T. Situación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	107
51/46	Examen y aplicación del documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	
	A. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	107
	B. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	109
	C. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	109
	D. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	111
	E. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	112
	F. Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	113
51/47	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	
	A. Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme	114
	B. Informe de la Comisión de Desarme	115
	C. Informe de la Conferencia de Desarme	116
51/48	El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio	116
51/49	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	117
51/50	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	118
51/51	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	120
51/52	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	121

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/53	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)	121
51/54	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	122
51/55	Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados	123
51/56	Cuestión de la Antártida	124

51/37. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota del párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Resuelta a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas en la definición de armas de destrucción en masa adoptada por las Naciones Unidas en 1948²,

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó, en sus períodos de sesiones de 1994, 1995 y 1996, el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

Tomando nota también de la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas eficaces con miras a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, cuando corresponda, sobre el inicio de negociaciones concretas en relación con los tipos de armas de destrucción en masa identificados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como ésta las formule;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de ese tema por la Asamblea General durante su quincuagésimo primer período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que consigne información, en sus informes anuales a la Asamblea General, sobre los resultados de cualquier examen de esta cuestión que lleve a cabo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/38. Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/66, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares,

Recordando también su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que introdujo el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, y su resolución 48/62, de 16 de diciembre de 1993, en la que exhortaba a todos los Estados Miembros a participar en dicho sistema, y su resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, en la que hizo suyas las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares e invitó a los Estados Miembros a facilitar al Secretario General información pertinente sobre su aplicación,

Tomando nota de que desde entonces varios Estados Miembros de distintas regiones geográficas han presentado informes nacionales sobre los gastos militares y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General³ sobre los medios y arbitrios de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida en particular la manera de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por proporcionar a los Estados Miembros los informes sobre gastos militares presentados por los Estados en forma normalizada y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo con satisfacción la decisión de muchos Estados Miembros de intercambiar y publicar anualmente información sobre sus presupuestos militares y de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, según proceda,

¹ Resolución S-10/2.

² La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

³ A/51/179.

Reiterando su firme convicción de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede ayudar a aliviar la tensión internacional y coadyuvar al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos de desarme,

Convencida de que el mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una base sólida para la promoción de mayor franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Recordando que en las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares se recomendaba que prosiguiera el examen de ciertos temas, como el mejoramiento del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que apliquen las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole imperante en una región, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región interesada y con su consentimiento;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen anualmente al Secretario General, a más tardar el 30 de abril, sobre sus gastos militares en el ejercicio económico más reciente respecto del cual se disponga de datos, utilizando, por el momento, el instrumento de presentación de informes recomendado en su resolución 35/142 B;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya anualmente los informes sobre gastos militares que reciba de los Estados Miembros;

4. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y haga recomendaciones sobre cambios necesarios en el contenido y la estructura del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares con el fin de fortalecer y aumentar la participación en éste, y que le presente, dentro de los límites de los recursos disponibles, un informe sobre el particular, en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, en fecha oportuna para su examen en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones sobre los medios y arbitrios de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, incluidos los cambios necesarios en su contenido y estructura;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/39. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de uso doble,

Recordando que en el Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995⁴, se señaló que las restricciones del acceso a la tecnología impuestas mediante regímenes especiales no transparentes de control de las exportaciones por parte de un grupo selecto de Estados tendían a impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando que las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de

⁴ A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y tecnología avanzada de aplicación militar;

4. *Recuerda* el informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"⁵ y pide al Secretario General que actualice y amplíe ese informe con el fin de evaluar el efecto de los avances científicos y tecnológicos recientes, especialmente los que tienen aplicaciones militares potenciales, y que presente un informe a la Asamblea General a más tardar en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/40. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y militares, y que había que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para las aplicaciones civiles,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen el diálogo bilateral y multilateral sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas con miras a:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos ya contraídos al respecto en virtud de instrumentos jurídicos internacionales;

b) Explorar medios de seguir elaborando normas jurídicas internacionales sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/41. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, y 50/66, de 12 de diciembre de 1995, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía

⁵ A/45/568.

⁶ Resolución S-10/2.

Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de sustentarse en ese consenso para lograr un progreso considerable con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de las cuestiones polémicas en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/66⁷,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las

salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(40)/RES/22, aprobada el 20 de septiembre de 1996 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 40º período ordinario de sesiones, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. *Toma nota* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶ y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que pueda ser contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷;

9. *Invita* a todas las partes a que consideren los medios apropiados que puedan contribuir al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe⁹ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

⁷ A/51/286 y Add.1.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁹ A/45/435.

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/42. **Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, 45/53, de 4 de diciembre de 1990, 46/31, de 6 de diciembre de 1991, 47/49, de 9 de diciembre de 1992, 48/72, de 16 de diciembre de 1993, 49/72, de 15 de diciembre de 1994 y 50/67, de 12 de diciembre de 1995, relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas al más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con el auspicio de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan

pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Tomando nota de la propuesta de celebrar consultas entre cinco naciones con miras a asegurar la no proliferación de las armas nucleares en la región,

Considerando que la posible participación de otros Estados en este proceso, cuando procediera, podría ser de utilidad,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ referentes al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹,

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Acoge con beneplácito* el apoyo de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a esta propuesta y los exhorta a que presten la cooperación necesaria a los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se comunique con los Estados de la región y con otros Estados interesados con objeto de elaborar sus opiniones sobre la cuestión y promover la celebración de consultas entre ellos, con miras a explorar las mejores posibilidades de promover las gestiones encaminadas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

¹⁰ Resolución S-10/2.

¹¹ A/51/176.

51/43. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima preocupación de todos los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos recientes en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se llegue al desarme nuclear en el plano universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para asegurar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que las medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares pueden contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹², el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías

a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme¹³, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones¹⁴, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones¹⁵, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992¹⁶,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares¹⁷, con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con este tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión pertinente de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995¹⁸, y también de la decisión de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los

¹³ El Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

¹⁵ *Ibid.*, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

¹⁸ Véase A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035*.

¹² Resolución S-10/2.

Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992¹⁹, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991²⁰, en que se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que se han señalado respecto de la formulación de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también que existe mejor disposición para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

Tomando nota de la resolución 984 (1995), de 11 de abril de 1995, del Consejo de Seguridad, y de las opiniones que en ella se exponen,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, y 50/68, de 12 de diciembre de 1995,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no existe en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, si bien se han señalado también dificultades para formular un enfoque común aceptable para todos;

¹⁹ Véase A/47/645-S/24816, anexo, cap. II, párr. 47; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24186.

²⁰ Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/44. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²¹,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus

²¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²², en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de la recomendación hecha a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de respetar estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre²³, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido volver a establecer en 1995 el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo el cometido fundamental del Comité ad hoc, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de tales acuerdos,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²¹;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

3. *Destaca* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una

²² Resolución S-10/2.

²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párr. 5 del texto citado).*

carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1997, teniendo en cuenta la labor efectuada desde 1985, con miras a emprender negociaciones para la concertación de un acuerdo o de varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. *Reconoce* a este respecto la convergencia de opiniones cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que lleven a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo esas actividades, a mantener informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/45. Desarme general y completo

A

*Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:
Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del
examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas
nucleares y su Comité Preparatorio*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé la convocatoria de conferencias de examen cada cinco años,

Recordando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁴, en la que acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la siguiente Conferencia de examen se celebrara en el año 2000,

Recordando también la decisión de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado de que la primera reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia de examen del año 2000 se celebrara en 1997,

Recordando asimismo su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en la que tomó nota de las diversas decisiones de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tras proceder a las consultas apropiadas, de celebrar la primera reunión del Comité Preparatorio en Nueva York del 7 al 18 de abril de 1997;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y proporcione los servicios necesarios, incluidas actas resumidas, para la Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio.

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

B

Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁴ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 1.

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco²⁵, Rarotonga²⁶, Bangkok²⁷ y Pelindaba²⁸, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico²⁹,

Recordando que, en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró que la creación de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la zona interesada constituía una importante medida de desarme; que los Estados que participaran en tales zonas debían comprometerse a cumplir plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o arreglos por los que se crearan las zonas, asegurándose así que las zonas estuviesen realmente libres de armas nucleares; y que los Estados poseedores de armas nucleares debían comprometerse, en negociaciones con la autoridad competente de cada zona, en particular, a respetar estrictamente el estatuto de la zona libre de armas nucleares y a abstenerse de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados de la zona,

Recordando también que la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁰ reafirmó la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalecía la paz y la seguridad mundial y regional, y alentó el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tirantez, tales como el Oriente Medio,

Recordando los principios y normas de derecho internacional aplicables respecto del derecho de paso por el espacio marítimo,

1. *Reconoce con satisfacción* que el Tratado Antártico²⁹ y los tratados de Tlatelolco²⁵, Rarotonga²⁶, Bangkok²⁷ y Pelindaba²⁸ están librando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y áreas adyacentes a la que se refieren esos tratados;

²⁵ Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe.

²⁶ Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur.

²⁷ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoccidental.

²⁸ Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol.402, No.5778.

³⁰ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

2. *Insta* a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen obrando de consuno para facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que examinen propuestas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas tales como el Oriente Medio y el Asia meridional, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, a fin de reforzar el régimen de no proliferación de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de promover el proceso de desarme nuclear con miras a la consecución del objetivo último de eliminar todas las armas nucleares;

4. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de promover los objetivos comunes previstos en tales tratados, examinen y pongan en marcha nuevos medios y arbitrios de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes;

5. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en tales tratados y a los Estados signatarios para que se facilite la consecución de tales objetivos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994 y 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995,

Recordando también que, habiendo habido consenso para hacerlo en cada caso, se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presentes el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

³¹ Resolución S-10/2.

y el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las transformaciones positivas que se han producido recientemente en la situación internacional, caracterizada por el fin de la guerra fría, la distensión de la tirantez a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 del Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995³², en que se apoya la convocatoria en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota del informe provisional del período de sesiones sustantivo de 1996 de la Comisión de Desarme sobre el tema titulado "Intercambio de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme"³³,

Deseosa de aprovechar el constructivo intercambio de opiniones que se celebren en el período de sesiones sustantivo de 1996 de la Comisión de Desarme acerca del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme podría determinar el rumbo futuro de las actividades en materia de desarme, control de armamentos y otras cuestiones afines de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo para el proceso de desarme, el control de armamentos, la paz y la seguridad,

Observando que, habiéndose concluido la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁴, y habiéndose aprobado el Tratado de

Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares³⁵, así como el Protocolo II enmendado³⁶ y el nuevo Protocolo IV³⁶ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁷, en los años próximos sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el examen de los progresos alcanzados en el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la era posterior a la guerra fría,

1. *Decide*, con sujeción a que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programa, convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1999;

2. *Toma nota* de la opinión del Secretario General de que los preparativos para el período de sesiones podrían comenzar en 1997;

3. *Decide*, con sujeción al resultado de las deliberaciones que se celebren en el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme respecto del cuarto período de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, convocar una reunión del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme antes de que finalice el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, para que fije una fecha cierta y decida acerca de las cuestiones de organización relativas a la convocatoria del período extraordinario de sesiones y le presente a la Asamblea su informe sobre la marcha de los trabajos en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que brinde al Comité Preparatorio toda la asistencia necesaria, incluida la información esencial de antecedentes y los documentos correspondientes según proceda;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" y, con sujeción al resultado de las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, examinar el informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea y General dedicado al desarme.

79a sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

³² A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42)*, párr. 30.

³⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento 27 (A/47/27)*, apéndice I.

³⁵ Véase resolución 50/245.

³⁶ Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

³⁷ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

D

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³⁸,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995,

Teniendo presente el Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995³²,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General³⁹ y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³⁸;

2. *Insta* a la comunidad internacional a dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, sus opiniones y propuestas sobre la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴⁰, así como toda otra opinión y propuesta sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

E

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores, se tengan debidamente en cuenta en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

Tomando nota del Preámbulo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴¹, abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996, que se refiere a la contribución a la protección ambiental que representa el Tratado,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁴², entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra con el fin de evitar los peligros derivados de la utilización de desechos radiactivos como medio de guerra radiológica, así como sus consecuencias para la seguridad internacional y la preservación del medio ambiente,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos nucleares en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo contribuye a mantener la paz y proteger el medio ambiente,

³⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

³⁹ A/51/207.

⁴⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

⁴¹ A/50/1027, anexo.

⁴² La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Desde el 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a llamarse Conferencia de Desarme.

Convencida del interés general de la humanidad en el avance de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de la necesidad de proteger el medio ambiente del mundo en ese contexto,

Deseosa de que, en interés de la humanidad, la Antártida continúe usándose exclusivamente con fines pacíficos y de que se preserve el equilibrio de ese importante ecosistema,

Tomando nota de las disposiciones relacionadas con el medio ambiente contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción⁴³,

Convencida de la importancia de fortalecer la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁴³ mediante la adopción de medidas adecuadas, incluidas posibles medidas de verificación y la elaboración de propuestas con destino a su incorporación, según proceda, en un instrumento de cumplimiento obligatorio basado en las conclusiones del grupo de trabajo especial creado para tal efecto, que, entre otras cosas, debería tener en cuenta la necesidad de velar por la conservación del medio ambiente,

Consciente de que la transferencia internacional de tecnologías, servicios y conocimientos prácticos pertinentes con fines pacíficos puede contribuir positivamente a la observancia de las normas ambientales en el marco de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

1. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en la negociación de los tratados y acuerdos de desarme y limitación de armamentos las normas y disposiciones ambientales que correspondan, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el medio ambiente del mundo y velar por la estricta observancia de esas normas y disposiciones ambientales durante todo el proceso de aplicación de las disposiciones de los tratados y acuerdos mencionados, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que en las negociaciones de una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas tenga en cuenta los desechos radiactivos como parte del ámbito de esa convención, y que incluya disposiciones relativas a la protección ambiental;

3. *Expresa su grave preocupación* por cualquier uso de desechos nucleares que pueda constituir guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados y para la preservación del medio ambiente;

4. *Insta* a los Estados partes a acatar estrictamente las disposiciones del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa de los fondos

marinos y oceánicos y su subsuelo⁴⁴, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Tratado, como importante contribución a la paz internacional y al uso ecológicamente racional del medio ambiente;

5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente a alcanzar las metas de utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos, preservar el medio ambiente del mundo y prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que, en aras de la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación internacional, se abstengan de actuar de manera que contrarie el espíritu de ese instrumento jurídico internacional;

6. *Acoge favorablemente* las medidas concretas adoptadas por varios países para velar por el cumplimiento del Tratado Antártico²⁹ e insta a todos los países a que se abstengan de llevar a cabo ninguna actividad contraria al espíritu de ese instrumento jurídico internacional;

7. *Destaca* la importancia del cumplimiento de las normas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción³⁴ por todos los Estados partes en ella, y hace un llamamiento a esos Estados para que cooperen y preserven el medio ambiente en el proceso de aplicación de la Convención en todos los aspectos pertinentes;

8. *Insta* a los Estados partes a que tengan en cuenta todas las normas pertinentes relativas a la protección del medio ambiente cuando apliquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁴³;

9. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales con el fin de contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para su contribución eficaz al logro del desarrollo sostenible;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

79a sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁴³ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁴⁴ Resolución 2660 (XXV), anexo.

F

Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícita de armas convencionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, relativas a las transferencias internacionales de armas,

Recordando también sus resoluciones 48/75 F y H, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 J, de 12 de diciembre de 1995, relativas a las medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales,

Reconociendo que la disponibilidad de ingentes cantidades de armas convencionales y, en especial, su transferencia ilícita, frecuentemente vinculada a actividades de desestabilización, constituyen fenómenos sumamente inquietantes y peligrosos, particularmente en lo que respecta a la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que en ciertas situaciones se suministran a mercenarios, terroristas y niños soldados armas adquiridas mediante transferencias ilícitas de armas convencionales,

Convencida de que la paz y la seguridad están indisolublemente ligadas al desarrollo económico y la reconstrucción y, en algunos casos, son indispensables para ese fin, particularmente en los países que han sido asolados por la guerra,

Consciente de la urgente necesidad de resolver los conflictos y aliviar la tensión, así como de acelerar los esfuerzos por lograr un desarme general y completo con miras a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo que la represión de la transferencia ilícita de armas contribuirá en gran medida a aliviar la tensión y fomentar procesos de reconciliación pacífica,

Haciendo hincapié en la necesidad de adoptar medidas nacionales eficaces para fiscalizar la transferencia de armas convencionales,

Convencida de que la aplicación de medidas eficaces para reprimir las transferencias y la utilización ilícitas de armas convencionales contribuirá a fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo económico regionales e internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Comisión de Desarme del informe sobre las transferencias internacionales de armas, con especial referencia a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, así como de un texto titulado "Directrices para las transferencias

internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"⁴⁵;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que:

a) Promulguen leyes y reglamentos nacionales adecuados y adopten procedimientos administrativos para fiscalizar de modo efectivo los armamentos y la exportación e importación de armas a fin, entre otras cosas, de impedir el tráfico ilícito de armas y enjuiciar a los responsables;

b) Transmitan al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, información pertinente sobre las medidas nacionales de fiscalización de las transferencias de armas con miras a impedir las transferencias ilícitas de armas;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, sus opiniones en relación con:

a) Los medios y arbitrios eficaces de recolectar las armas transferidas ilícitamente, a la luz, en particular, de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas;

b) Las propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe en que se reseñen las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

b) Que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

G

Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995,

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), párr. 29 y anexo I.

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de liberar al mundo del temor de la guerra nuclear,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas⁴⁶, en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, y esperando que entre pronto en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas⁴⁷, que fue ratificado por los Estados Unidos de América,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente⁴⁸, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado²⁴ y sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme⁴⁹,

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰, incluido el programa de acción que figura a continuación:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, a más tardar en 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado;

⁴⁶ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

⁴⁸ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Parte I))*, anexo, decisión 3.

⁴⁹ *Ibid.*, decisión 2.

⁵⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General³⁵ y su apertura a la firma al inicio del actual período de sesiones,

Recordando que la no proliferación de armas nucleares y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰ a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso alcanzado y de los esfuerzos desplegados;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que desplieguen un máximo de esfuerzos para que se inicie sin tropiezos el proceso reforzado de examen del Tratado al convocarse la primera reunión del Comité Preparatorio en 1997 con miras al éxito de la próxima conferencia de examen que debe celebrarse en el año 2000;

4. *Pide* a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

H

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994 y 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremedida al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁵¹ constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales⁵², que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1995,

Acogiendo también con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones mediante producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo además con beneplácito el informe de la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1996 sobre las transferencias internacionales de armas⁵³, que fue aprobado por consenso,

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su decisión* de garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁵¹ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que todos los años, para el 30 de abril, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, así como del anexo y los apéndices del informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior⁵⁴;

3. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a su desarrollo ulterior y, con ese fin:

a) *Recuerda* que ha pedido a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) *Recuerda* que ha pedido al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en 1997 sobre la base de la representación geográfica equitativa, preparara un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1996 sobre las transferencias internacionales de armas⁵³, la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y el informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior⁵⁴, con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

5. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros a que cooperen en los ámbitos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a incrementar y coordinar las actividades internacionales para el logro de una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

I

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

⁵¹ Véase resolución 46/36 L.

⁵² A/51/300 y Add.1 y 2.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.*

⁵⁴ A/49/316.

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Destacando que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme, en particular el desarme nuclear, que sigue siendo la prioridad más alta de nuestro tiempo,

Destacando también que, como se estipula en numerosos acuerdos y se reiteró recientemente en la decisión unánime de la Corte Internacional de Justicia⁵⁵, existe la obligación de perseguir de buena fe y concluir negociaciones que contribuyan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito diversos avances positivos que han creado oportunidades para el desarme nuclear, en particular la finalización de la aplicación del Tratado de 1987 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance⁵⁶, que estableció el retiro de las armas nucleares desplegadas, la concertación de acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos, los esfuerzos de cooperación por asegurar la destrucción segura y ecológicamente racional de las armas nucleares así como los esfuerzos por desactivar todos los sistemas vectores nucleares u otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que poseen las mayores reservas de dichas armas,

Recordando el compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo final de eliminar esas armas, que se debería cumplir con arreglo a un calendario preestablecido,

Recordando también el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas

⁵⁵ *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, Opinión consultiva (A/51/218, anexo); véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/51/4), párrs. 176 a 183.*

⁵⁶ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.*

concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de armas estratégicas ofensivas⁴⁷ de reducir y limitar aún más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de algunos de sus programas de armas nucleares que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor y aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas⁴⁶, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de instrumentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994, así como la ratificación por los Estados Unidos de América del Tratado de 1993 sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas⁴⁷, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

2. *Alienta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que prosigan sus esfuerzos encaminados a eliminar las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones de otros Estados a esa cooperación;

3. *Acoge con beneplácito* el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazakstán a partir de junio de 1995, y de Ucrania a partir de junio de 1996;

4. *Alienta y apoya* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que intensifiquen su labor para efectuar reducciones considerables de sus armamentos nucleares y los exhorta a dar a esa labor la máxima prioridad a fin de contribuir a la eliminación de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido;

5. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme

debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas;

6. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que tenga en cuenta esa información en las negociaciones que se han de celebrar sobre el desarme nuclear con el objetivo último de eliminar las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

J

Prohibición del vertimiento de desechos radioactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988⁵⁷ y CM/Res.1225 (L) de 1989⁵⁸, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radioactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria⁵⁹,

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria⁶⁰, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radioactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre de Moscú sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radioactivos en el mar⁶¹,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁶², entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana⁶², sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radioactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, desde la aprobada en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 50/70 E, de 12 de diciembre de 1995,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas⁶³;

2. *Expresa su grave preocupación* con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que pudiera constituir una guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radioactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radioactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;

⁶² Véase A/46/390, anexo I.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/51/27)*, secc. III.F.

⁵⁷ Véase A/43/398, anexo I.

⁵⁸ Véase A/44/603, anexo I.

⁵⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS(1990)).

⁶⁰ *Ibid.*, *trigésimo octava reunión ordinaria*, 19 a 23 de septiembre de 1994 (GC(XXXVIII)/RES/DEC(1994)).

⁶¹ A/51/131, anexo I, párr. 20.

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que hace el Organismo Internacional de Energía Atómica para elaborar un proyecto de convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y las acertadas recomendaciones que formularon los participantes en la Cumbre de Moscú sobre seguridad y vigilancia nucleares, en particular su llamamiento a todos los Estados que generan desechos nucleares con instalaciones nucleares a que participen activamente en la preparación de esa convención con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y promuevan su conclusión efectiva y aprobación inmediata;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

K

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices

fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo⁶¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁶⁴

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota asimismo de las recientes propuestas sobre desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, realzarían la seguridad de los Estados más pequeños y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y estimula* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

⁶⁴ *Ibid.*, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42, (A/48/42), anexo.

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

L

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando que la circulación ilícita de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en numerosos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor de desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General en relación con la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recolectar armas pequeñas presentada por Malí,

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recolectarlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en recibir a una misión consultiva de las Naciones Unidas,

Observando las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel y Bamako, para establecer estrechas relaciones de cooperación regional en la esfera del fortalecimiento de la seguridad,

1. *Encomia* la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana;

2. *Encomia también* las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985;

3. *Agradece* a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y se congratula de que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Observa* que, como parte de sus intentos de detener la entrada de armas pequeñas en Malí y en la subregión saharo-saheliana, el Gobierno de Malí ha procedido, con ocasión de la ceremonia de la "llama de la paz" organizada en Tombuctú el 27 de marzo de 1996, a la destrucción de miles de armas pequeñas entregadas por los excombatientes de los movimientos armados del norte de Malí;

6. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión saharo-saheliana de comisiones nacionales contra la proliferación de las armas pequeñas;

7. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el particular.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

M

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, en la cual pidió a la Corte Internacional de Justicia que diera una opinión consultiva sobre si el derecho internacional permite en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Consciente de las solemnes obligaciones de los Estados partes, contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰, en particular de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en una fecha próxima y de llevar a cabo el desarme nuclear,

Recordando su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, en la cual instó a la Conferencia de Desarme a que estableciera un comité especial sobre desarme nuclear encargado de comenzar las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando también los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶⁵, y en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta última de eliminarlas,

Reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo control internacional eficaz,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional hacia el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, y acogiendo favorablemente todas las acciones conducentes a este fin,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme,

Tomando nota de la aprobación del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares por la Asamblea General en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996,

Lamentando la ausencia de garantías de seguridad negociadas multilateralmente y jurídicamente vinculantes respecto de el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados que no poseen dichas armas,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad, y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Corte Internacional de Justicia por haber respondido a la petición formulada por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

2. *Toma nota* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, dada el 8 de julio de 1996⁶⁵;

3. *Subraya* la conclusión unánime de la Corte de que "Existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional";

4. *Insta* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en 1997 que conduzcan a una pronta conclusión de una Convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

5. *Pide* al Secretario General que brinde la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Seguimiento de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

N

Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad y, en este contexto, reafirmando en especial el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, así como el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas concretas de desarme como, por ejemplo, el control de armamentos, especialmente de las armas de pequeño calibre y las armas ligeras, las medidas de fomento de la confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, con frecuencia son un requisito previo para mantener y consolidar la paz y la seguridad, sentando así las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social,

Señalando a este respecto los informes del Secretario General titulados "Un programa de paz"⁶⁶ y "Suplemento de un programa de paz" en los cuales el Secretario General, entre otras cosas, recalca la urgente necesidad de "procesos

⁶⁵ A/51/218, anexo.

⁶⁶ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas están tratando de solucionar, y en relación con las armas, en su mayoría ligeras, con las que se está matando a centenares de miles de personas⁶⁷ y afirmaba, refiriéndose a las medidas concretas de desarme, que "la recogida, el control y la eliminación de armamentos han constituido aspectos fundamentales de la mayoría de los acuerdos generales de paz en los que las Naciones Unidas han desempeñado un papel en la esfera del mantenimiento de la paz"⁶⁸,

Recordando sus resoluciones 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 B y 50/70 J, de 12 de diciembre de 1995, relativas a las armas de pequeño calibre y armas ligeras, así como al control y la transferencia ilícita de dichas armas, y, en este contexto, alentando en su labor al grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"⁶⁹,

Recordando sus resoluciones 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995, en las cuales encomió la iniciativa adoptada por Malí en relación con la cuestión de la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana, así como las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa,

Acogiendo con beneplácito, en este contexto, las medidas adoptadas por los Estados de África central y otros esfuerzos que están desplegando esos Estados para fomentar la confianza y prevenir conflictos en la subregión, en el marco del Comité Consultivo Permanente sobre Cuestiones de Seguridad en África Central,

Recordando su resolución 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, relativa a la transparencia en materia de armamentos, y reafirmando en la opinión de que un mayor nivel de transparencia puede contribuir al fomento de la confianza y la seguridad entre los Estados,

Recordando también sus resoluciones 50/70 O y 50/74, de 12 de diciembre de 1995, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, relativas al problema mundial de las minas terrestres,

⁶⁷ A/50/60-S/1995/1, párr. 60; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 62.

Acogiendo con beneplácito la aprobación, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo Revisado II por la Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁶, que es un nuevo paso adelante, y acogiendo también con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados adopten medidas de alcance nacional,

1. *Destaca* la especial importancia de ciertas medidas concretas de desarme, como la recolección, control y eliminación de armas, especialmente armas de pequeño calibre y armas ligeras, junto con la moderación en la producción y la adquisición, así como las transferencias de esas armas, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad en zonas que han sufrido las consecuencias de conflictos;

2. *Subraya* el importante papel de las Naciones Unidas, que ofrece un marco político a esas medidas concretas de desarme en esas zonas, y facilita su aplicación;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la experiencia adquirida en la solución de conflictos, formule recomendaciones y sugerencias para un enfoque integrado de esas medidas concretas de desarme, teniendo también en cuenta la labor del grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas, y le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, en este contexto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y las incluya en su informe;

5. *Insta* a los Estados Miembros, así como a los arreglos u organismos regionales, a que presten asistencia al Secretario General en sus actividades a este respecto, y contribuyan activamente a la aplicación de esas medidas concretas de desarme;

6. *Alienta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que se sumen a esta tarea en el marco de sus responsabilidades, en particular al Instituto de Investigaciones sobre Desarme de las Naciones Unidas sobre la base de su proyecto de desarme y solución de conflictos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

O

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, sobre el desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Resuelta a alcanzar el objetivo de la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado o los tratados internacionales correspondientes,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,

Reconociendo que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y todo tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y no solamente medidas de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional que dé garantías adecuadas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares y una convención internacional por la que se prohíba el uso de las armas nucleares, deben formar parte integrante de un proceso que conduzca a la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Reconociendo también que el fin de la guerra fría ha producido condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas⁴⁶, en el que son Estados Partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la concertación del tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas⁴⁷ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese tratado por los Estados Unidos de América, y esperando que los Estados Partes apliquen plenamente ambos tratados y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares, y alentándolos a adoptar nuevas medidas de esa índole,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre dicha convención internacional en fecha próxima,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 8 de julio de 1996, sobre la *legalidad de la amenaza o la utilización de armas nucleares*⁶⁵, y celebrando la reafirmación unánime de todos los jueces integrantes de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su término negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos y sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Tomando nota también del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995³², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado y el párrafo 26 del Comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegaciones de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 1996⁶⁹,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido establecer todavía un comité especial sobre desarme nuclear, como lo pidió la Asamblea General en su resolución 50/70 P,

⁶⁹ A/51/473-S/1996/839, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/839.

Tomando nota de la propuesta de las 28 delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de elaborar un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares⁷⁰ y expresando la convicción de que esa propuesta será una aportación importante y contribuirá al avance de las negociaciones sobre la materia en la Conferencia de Desarme,

1. *Reconoce* que, habida cuenta del fin de la guerra fría y de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, al desarrollo, al almacenamiento y a la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1997, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, mediante una convención sobre las armas nucleares;

6. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que tenga presente, con respecto a ello, la propuesta de las 28 delegaciones sobre un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares;

7. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

P

Medida para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular la resolución 43/74, de 7 de diciembre de 1988,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos hacia un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el continuo apoyo de medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷¹, expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Celebrando el fin de la guerra fría, la ulterior distensión de la tirantez internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito las recientes iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925

1. *Renueva su llamamiento anterior* dirigido a todos los Estados a fin de que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷¹, y reafirma la necesidad vital de respetar sus disposiciones;

2. *Insta* a los Estados que siguen manteniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁷⁰ A/C.1/51/12, anexo.

⁷¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

Q

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de las capacidades de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial el inicio de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁷², que constituye una piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que un importante objetivo del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas

⁷² CD/1064.

convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

R

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a ese respecto, de adoptar y aplicar medidas para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los diversos avances positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance⁵⁶ y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰ y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite intensificar sus actividades de

cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia coincidieron en que, una vez ratificado su Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas⁴⁷ procederían a desactivar todos los sistemas vectores nucleares que deben reducirse con arreglo al Tratado, retirando las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aun más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Recordando la declaración dada en la Conferencia en la Cumbre de Moscú sobre la seguridad nuclear, de abril de 1996⁷³,

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que se intensifiquen aun más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas⁴⁶ firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. *Acoge también con beneplácito* la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas⁴⁷ e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor y la aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas de 1991, así como la ratificación del Tratado de 1993 por los Estados Unidos de América y expresa la esperanza de que la Federación de Rusia pronto pueda ratificar también ese Tratado;

4. *Expresa también su satisfacción* por el hecho de que se siga aplicando el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance⁵⁶, en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

5. *Acoge con beneplácito* el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazakstán a partir del 1º de junio de 1995, y del territorio de Ucrania a partir del 1º de junio de 1996;

6. *Alienta* a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

7. *Acoge con beneplácito* la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰ de Belarús, Kazakstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

8. *Alienta y apoya* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

9. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁷³ A/51/131, anexo I.

Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 O, de 12 de diciembre de 1995, en las que, entre otras cosas, exhortó a los Estados a que suspendieran la exportación de minas terrestres antipersonal,

Recordando también con satisfacción sus resoluciones 49/75 D y 50/70 O, en las que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación última de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1995 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas"⁷⁴, se estima que hay ciento diez millones de minas terrestres sembradas en más de sesenta países en todo el mundo,

Tomando nota también de que, según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando, ya que, según las estimaciones, cada año se siembran 2 millones de nuevas minas terrestres, mientras que en 1995 sólo se retiraron ciento cincuenta mil,

Profundamente preocupada porque las minas antipersonal matan o mutilan a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y el regreso de las personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves por muchos años después de su emplazamiento,

Profundamente preocupada también por los sufrimientos y las bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación de minas terrestres antipersonal, y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, en las que se pidió asistencia para la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito las recientes decisiones adoptadas en la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en particular con respecto al Protocolo II enmendado de la Convención³⁶ y considerando que el Protocolo enmendado es parte esencial de los esfuerzos

generales encaminados a hacer frente a los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal, así como por el uso indiscriminado e irresponsable de éstas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración titulada "Hacia una prohibición mundial de las minas terrestres antipersonal" por los participantes en la Conferencia Internacional sobre Estrategia, celebrada en Ottawa el 5 de octubre de 1996⁷⁵, y su propuesta de que se concierte lo antes posible un acuerdo internacional de cumplimiento obligatorio para prohibir las minas terrestres antipersonal, y acogiendo además con beneplácito la conferencia de seguimiento que se celebrará en Bruselas en junio de 1997,

Acogiendo asimismo con satisfacción las recientes decisiones adoptadas por diversos Estados con objeto de prohibir, suspender o limitar de otras maneras el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal y otras medidas adoptadas unilateral y multilateralmente,

Reconociendo la necesidad de llegar lo antes posible a un acuerdo internacional para prohibir todas las minas terrestres antipersonal,

1. *Exhorta* a los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁷ y su Protocolo II, enmendado el 3 de mayo de 1996³⁶, e insta a todos los Estados a que acaten de inmediato y en la mayor medida posible las normas aplicables del Protocolo II enmendado;

3. *Acoge con beneplácito* las diversas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones ya declaradas por los Estados respecto de las minas terrestres antipersonal;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que declaren y apliquen esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, en particular respecto del uso operacional y la transferencia, lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras

⁷⁴ A/50/408.

⁷⁵ A/C.1/51/10, anexo.

restricciones, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

6. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen la información solicitada para el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones sobre las minas terrestres antipersonal y que presenten esa información al Secretario General a más tardar el 15 de abril de 1997.

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

T

Situación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema de las armas químicas, y bacteriológicas (biológicas), en particular la resolución 47/39, de 30 de noviembre de 1992, aprobada sin votación, en la que la encomió la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁴

Observando con satisfacción que, desde que se abrió a la firma la Convención en la ceremonia de firma celebrada en París del 13 al 15 de enero de 1993, ciento sesenta Estados han firmado la Convención,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Convencida de la necesidad urgente de que la Convención reciba la adhesión universal a fin de abolir toda una categoría de armas de destrucción en masa y eliminar así el riesgo para la humanidad de que vuelvan a emplearse estas armas inhumanas,

Tomando nota de los trabajos en curso de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que ya se hayan depositado los sesenta y cinco instrumentos de ratificación requeridos y de que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁴ entrará en vigor el 29 de abril de 1997;

2. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas figuren entre las partes originales en la Convención, y la importancia que tiene en este contexto el hecho de que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que han declarado que poseen armas químicas, figuren entre los Estados partes originales en la Convención;

3. *Destaca asimismo* que ello promovería la plena realización y la aplicación eficaz de la Convención;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención sin demora;

5. *Toma nota* de que la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su 14º período de sesiones (22 a 26 de julio de 1996), encomendó al Presidente de la Comisión, en estrecha consulta con sus Estados miembros, la tarea de convocar, según lo exijan las circunstancias por haberse alcanzado el número de ratificaciones requerido, una reunión de la Comisión para brindar un asesoramiento apropiado;

6. *Insta* a la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a que intensifique sus esfuerzos para concluir su labor restante;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/46. Examen y aplicación del documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme⁷⁶,

Teniendo presentes sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

1992, en la que decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme fuese conocida en adelante como "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

Recordando su resolución 49/76 A, de 15 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme⁷⁷,

Profundamente preocupada por la constante disminución de las contribuciones al Programa, que ya ha afectado varias de sus actividades, a partir de la suspensión durante el año en curso de publicaciones tales como el *Boletín sobre Desarme* y los *Topical Papers*,

1. Toma nota con preocupación del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme⁷⁷;

2. Encomia al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los escasos recursos de que dispone a fin de dar la más amplia difusión posible a la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los gobiernos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, los establecimientos de enseñanza y los institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

3. Destaca la importancia del Programa como medio valioso para que los países en desarrollo puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los distintos órganos de las Naciones Unidas;

4. Observa con reconocimiento las contribuciones a las actividades del Programa que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

5. Recomienda que el Programa centre su acción en los aspectos siguientes:

a) Informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de la

acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a las actividades en la materia, en especial mediante la publicación continua en todos los idiomas oficiales del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme* y de *Desarme: Revista periódica de las Naciones Unidas*, así como la actualización de la *Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme*;

b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;

6. Invita a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

7. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades de las universidades, otras instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la educación a fin de ampliar el acceso en todo el mundo a la educación para el desarme, y lo invita a continuar prestando apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a las instituciones educacionales y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas durante los dos años precedentes y las actividades previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁷⁷ A/51/219.

B

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y su resolución 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por la que decidió que en adelante el Centro se denominaría el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y cuyo mandato sería prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General⁷⁸ en que éste señala que a su juicio el mandato del Centro Regional no sólo conserva su vigencia sino que resulta todavía más pertinente en el nuevo entorno internacional contemporáneo,

Encomiando las valiosas actividades del Centro Regional al estimular el diálogo regional y subregional para fomentar la franqueza, la transparencia y la confianza, así como promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a conocerse ampliamente en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Observando que en las circunstancias imperantes una vez terminada la guerra fría ha cobrado importancia la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz las funciones más amplias antes mencionadas,

Expresando su reconocimiento al Centro Regional por haber organizado en 1996 reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Hiroshima (Japón),

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su resolución 50/71 D, de 12 de diciembre de 1995, en particular su firme apoyo a la prosecución y el fortalecimiento de las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico como promotor fundamental del diálogo para la paz

y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

2. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que ha recibido el Centro Regional;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en particular los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones y fundaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, a que aporten contribuciones voluntarias para fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

C

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, y 50/721 B, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la

⁷⁸ A/51/445.

seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida también de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central⁷⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional⁸⁰ que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 50/71 B;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y el arreglo pacífico de las controversias en el África central;

3. *Reafirma también su apoyo* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en julio de 1992;

4. *Celebra* que dicho programa de trabajo haya conducido a la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad en la subregión del África central;

5. *Toma nota* de que el 8 de julio de 1996 se celebró en Yaundé la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

6. *Acoge con gran satisfacción* la firma en esa ocasión del Pacto de no agresión entre los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente, y reafirma su convicción de que el Pacto habrá de contribuir a la prevención de los

conflictos y al fomento de la confianza en la subregión del África central;

7. *Invita* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente que aún no lo hayan hecho a que firmen el Pacto, y alienta a todos los Estados miembros a que aceleren la ratificación con miras a su entrada en vigor a la brevedad posible;

8. *Acoge con satisfacción* la Declaración Final de la Cumbre del Comité Consultivo Permanente⁸¹, en la que se prevé la aplicación de las medidas siguientes:

a) La promoción de sistemas participatorios de gestión de los asuntos públicos como medios de prevención de conflictos;

b) La organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, de seminarios de formación para oficiales de las fuerzas armadas, la guardia republicana, la gendarmería y las fuerzas de policía de los Estados del África central, con el objeto de promover una cultura de paz y de sensibilizarlas respecto de su nueva función en el contexto democrático;

c) La elaboración de un programa de lucha contra el tráfico ilícito de armas a fin de eliminar esa fuente de inseguridad y amenaza para la estabilidad de los Estados de la subregión;

d) El establecimiento, con el auspicio de las Naciones Unidas, de un mecanismo de alerta temprana como instrumento básico de la diplomacia preventiva en el África central;

e) El fortalecimiento de la cooperación entre los Estados de la subregión y los asociados bilaterales y multilaterales en materia de paz y de seguridad en el África central;

9. *Expresa su convicción* de que el proceso democrático constituye un medio valioso para el fomento de la confianza, la promoción del desarrollo y la prevención de conflictos y acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de organizar en Brazzaville, en enero de 1997, una conferencia subregional sobre los problemas relativos a las instituciones democráticas y la paz en el África central;

10. *Celebra* la organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, del primer seminario de formación de instructores en materia de operaciones de mantenimiento de la paz, que se celebró en Yaundé del 9 al 17 de septiembre de 1996 con el propósito de reforzar la capacidad de las unidades especializadas en las operaciones de mantenimiento de la paz

⁷⁹ A/50/474, anexo I.

⁸⁰ A/51/287.

⁸¹ A/51/274-S/1996/631, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/631.

en el seno de las fuerzas armadas de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

11. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que respondieron favorablemente al llamamiento de la Asamblea General y contribuyeron a la financiación de ese seminario de formación;

12. *Destaca una vez más* la importancia de continuar el programa de formación a fin de reforzar la participación de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en futuras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

13. *Agradece* al Secretario General por la puesta en marcha del Fondo Fiduciario para el Comité Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para dar efecto al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, a las medidas y a los objetivos que se indican en los párrafos 8, 9 y 12 de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para velar por la continuación de sus actividades;

16. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

D

Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 8 de julio de 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*⁸²,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a la eliminación de la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1996 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema, según lo había pedido la Asamblea General en su resolución 50/71 E, de 12 de diciembre de 1995,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

⁸² A/51/218, anexo.

⁸³ Resolución S-10/2.

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Deseosos de concertar un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual todos los Estados están obligados a emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Decididos, por lo tanto, a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción final,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3

del presente artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los Gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

E

*Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz
y el Desarme en África*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y su resolución 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Reafirmando sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas en que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo en cuenta las directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1996⁸⁴,

Acogiendo con beneplácito las actividades realizadas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados de África y, por consiguiente, han fortalecido su función en las esferas de la paz, el desarme, la seguridad y el desarrollo,

Teniendo presente la situación financiera del Centro Regional descrita por el Secretario General en su informe sobre las actividades del Centro Regional⁸⁵,

Subrayando, por lo tanto, la necesidad de que el Centro Regional tenga estabilidad financiera a fin de facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus programas de actividades,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y las fundaciones que hasta ahora han aportado contribuciones al fondo fiduciario del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;

2. *Encomia* las actividades realizadas por el Centro Regional para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad en la región de África y ampliar la comprensión de esas cuestiones;

3. *Reafirma su apoyo* a la continuación de las actividades y el fortalecimiento del Centro Regional, y lo alienta a que siga intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados de África, a fin de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras a promover la paz y la seguridad;

4. *Insta una vez más* a los Estados Miembros, principalmente a los países de África, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones a que aporten contribuciones voluntarias periódicas y apropiadas a fin de reactivar el Centro Regional, fortalecer sus programas de actividades y facilitar la ejecución eficaz de esos programas;

5. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la actual situación financiera del Centro Regional, aumente sus esfuerzos para encontrar nuevas fuentes de financiación y siga prestando al Centro Regional todo el apoyo necesario para mejorar su acción y sus resultados;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Director del Centro Regional, en la medida de lo posible y dentro de los límites de los recursos existentes, resida en la región a fin de revitalizar las actividades del Centro Regional;

7. *Pide además* al Secretario General que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones y en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", le presente un informe sobre las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

F

Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸⁶, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que dispuso, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando las resoluciones aprobadas todos los años sobre el tema desde el trigésimo séptimo período de sesiones

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.

⁸⁵ Véase A/51/403.

⁸⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* las decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸⁶ y en el informe del Secretario General⁸⁷, aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania y del Japón, que invitaron a los becarios de 1996 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga con la ejecución anual del programa con sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/47. **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones**

A

Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁸⁸ y, en particular, la parte relativa a la ampliación de la composición de la Conferencia,

⁸⁷ A/33/305.

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/51/27).

Poniendo de relieve la función de la Conferencia de Desarme como único órgano multilateral mundial de negociación sobre el desarme,

Convencida de que una composición más representativa de los Miembros de las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarme contribuiría a perseguir de manera más eficaz los objetivos del desarme que afectan a la comunidad internacional en su totalidad,

Recordando que, desde 1978, cuando en el primer período de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se llegó al acuerdo de que la composición del entonces llamado Comité de Desarme debería examinarse a intervalos periódicos, se han presentado treinta y siete solicitudes de admisión en la Conferencia,

Recordando también que, en 1993, el Coordinador Especial sobre la Composición de la Conferencia de Desarme propuso la admisión en la Conferencia de veintitrés candidatos y propuso además que se buscara una solución dinámica a la cuestión de la composición,

Recordando además la decisión CD/1406 de la Conferencia de Desarme, adoptada en su 739ª sesión plenaria, celebrada el 17 de junio de 1996, por la que veintitrés países fueron admitidos en calidad de miembros de la Conferencia⁸⁹,

Recordando su resolución 50/72 C, de 12 de diciembre de 1995, aprobada sin votación, en la que se instó a que, una vez que el Presidente de la Conferencia hubiera presentado sus informes, la Conferencia volviera a examinar las demás candidaturas presentadas hasta la fecha en su período de sesiones de 1996,

Tomando nota de la petición de la Conferencia de Desarme de que su Presidente continúe las consultas sobre una nueva ampliación de su composición y de que le informe a comienzos de su período de sesiones de 1997,

1. *Reconoce* las legítimas aspiraciones de todos los países que han solicitado ser miembros a participar plenamente en la labor de la Conferencia de Desarme;

2. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que examine todas las candidaturas pendientes con miras a llegar a una decisión sobre una nueva ampliación antes del fin de su período de sesiones de 1997.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 16.

B

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme⁹⁰,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, y 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme⁹⁰;

2. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber aprobado por consenso, en su período de sesiones sustantivo de 1996, un conjunto de directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991⁹¹, que fueron recomendadas para su examen a la Asamblea;

3. *Hace suyas* las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, tal como fueron aprobadas por la Comisión de Desarme;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de Desarme ha hecho un progreso importante en el debate del tema de su programa relativo a la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

5. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

6. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones determinadas de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

7. *Alienta* a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo en cuenta la decisión que ha tomado de modificar su programa para abordar el examen de tres temas de forma escalonada;

8. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹², y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados⁹³;

9. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1996 de conformidad con el sistema de examinar tres temas de forma escalonada, apruebe los siguientes temas para el período de sesiones sustantivo de 1997:

a) El establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada;

b) Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

c) [se agregará]⁹⁴;

10. *Pide* a la Comisión de Desarme que en 1997 celebre una reunión de duración no superior a cuatro semanas y presente un informe sustantivo a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁹⁵, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para la aplicación de la presente resolución;

12. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y

⁹² Resolución S-10/2.

⁹³ A/CN.10/137.

⁹⁴ En su 208a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1996, la Comisión de Desarme aprobó el programa de su período de sesiones sustantivo de 1997, incluido un tercer tema sustantivo titulado "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General.

⁹⁰ Ibid., Suplemento No. 42 (A/51/42).

⁹¹ Ibid., anexo I.

traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁸⁸,

Convencida de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Considerando, a este respecto, que el actual clima internacional debiera dar nuevo impulso a negociaciones multilaterales encaminadas a lograr acuerdos concretos,

1. *Reafirma* la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre esta cuestión;

2. *Acoge con beneplácito* la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con los temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge también con satisfacción* la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme, el 17 de junio de 1996, de ampliar su composición mediante la admisión de veintitrés nuevos miembros⁸⁹;

4. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a continuar estudiando el asunto de su composición;

5. *Alienta también* a la Conferencia de Desarme a intensificar aún más el examen en curso de su agenda y sus métodos de trabajo;

6. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que haga todo lo posible por llegar a un consenso acerca de su agenda y su programa de trabajo al comienzo de su período de sesiones de 1997;

7. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme servicios de apoyo administrativo, sustantivos y de conferencias adecuados;

8. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe sobre sus trabajos en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/48. **El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio**

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(40)/RES/22, aprobada el 20 de septiembre de 1996, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en zonas de tensión,

Reconociendo que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de que todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995⁹⁵, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se llegara rápidamente a la adhesión universal al Tratado⁹⁶ y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubiesen hecho a adherirse, sin excepción, al Tratado a la mayor brevedad, y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

⁹⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I))*, anexo.

⁹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995⁹⁵, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que se adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Observando que, desde la aprobación de la resolución y la decisión mencionadas *supra* el 11 de mayo de 1995, Djibouti y los Emiratos Árabes Unidos han pasado a ser partes en el Tratado y que Omán pasará a ser parte en el Tratado a la brevedad, y observando también que Israel será el único Estado del Oriente Medio que todavía no ha pasado a ser parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo,

Preocupada por la amenaza que la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa representa para la seguridad y la estabilidad de la región,

Destacando la importancia de adoptar medidas para el fomento de la confianza, en particular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares y realzar la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁹⁷ y de su firma por ciento treinta y dos Estados, incluidos varios Estados de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la adhesión de Djibouti al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁶, el 22 de agosto de 1996, así como la decisión de Omán, expresada por su Ministro de Estado para Asuntos Exteriores ante la Asamblea General el 1º de octubre de 1996⁹⁸, de adherirse al Tratado;

2. *Insta* al único Estado de la región que aún no es parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo, a que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad y a que no desarrolle, fabrique, ensaye o adquiera de cualquier otra forma armas nucleares y a que renuncie a la posesión de dichas armas, y a que someta todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/49. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/74, de 12 de diciembre de 1995, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁹⁹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁹⁹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁹⁹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)⁹⁹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo con satisfacción la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁰⁰,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de

⁹⁷ Véase resolución 50/245.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 16ª sesión.

⁹⁹ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁰⁰ CCW/CONF.I/16 (Parte I), anexo A.

ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se reuniera para la continuación de su período de sesiones en Ginebra, del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, y de que concluyera su labor,

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁰¹,

Recordando que los Estados Partes en la Convención han expresado el deseo de que todos los Estados, a la espera de que entre en vigor el Protocolo II enmendado, respeten y hagan respetar, en la mayor medida posible, sus disposiciones sustantivas,

Recordando también el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por un número creciente de Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la prohibición, moratoria o restricción de la transferencia, el empleo o la producción de minas terrestres antipersonal o a la reducción de las existencias actuales de esas minas,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, su resolución 50/82, de 14 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con reconocimiento de las promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Secretario General¹⁰²;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se hayan adherido a ella;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus

Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

4. *Insta* al Secretario General a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones de la Convención y sus Protocolos y de las adhesiones a ellos;

5. *Toma nota con reconocimiento* del Informe Final de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, aprobado en Ginebra el 3 de mayo de 1996¹⁰³;

6. *Señala a la atención* de todos los Estados el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁰¹, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

7. *Señala asimismo a la atención* de todos los Estados el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁰⁰, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/50. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, entre ellas su resolución 50/75, de 12 de diciembre de 1995,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

¹⁰¹ *Ibíd.*, anexo B.

¹⁰² A/51/254.

¹⁰³ CCW/CONF.I/16 (Parte I).

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores, así como todas las iniciativas tomadas por los países ribereños en las últimas conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y diversos foros en relación con la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su voluntad de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos en todo el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todos las esferas,

Tomando nota de la evolución del proceso de paz en el Oriente Medio que permitirá alcanzar una paz amplia, justa y duradera en la región y, en consecuencia, promover medidas de fomento de la confianza y el espíritu de buena vecindad entre los países de la región,

Expresando su satisfacción por el hecho de que se vaya comprendiendo mejor la necesidad de que todos los países del Mediterráneo desplieguen más esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo y su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁴,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en partes del Mediterráneo, que obstaculizan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹⁰⁵,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas a los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de fuerzas extranjeras de ocupación y se respete la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo y el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a la plena adhesión a los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* los esfuerzos de los países del Mediterráneo por afrontar los problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de cooperación multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambios y cooperación, y garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad;

4. *Alienta* a los países mediterráneos a que redoblen esos esfuerzos y que para ello se valgan, entre otras cosas, del diálogo multilateral permanente entre los Estados de la región, imbuido de un espíritu de cooperación con miras al logro de resultados prácticos;

5. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo, así como de otros obstáculos, en la región del Mediterráneo contribuirá a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos por conducto de los foros existentes;

6. *Reconoce asimismo* que el respeto mutuo y el logro de una mayor comprensión intercultural contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países del Mediterráneo;

7. *Insta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme, de modo de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

8. *Alienta* a todos los Estados de la región a que fomenten las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza entre ellos promoviendo una franqueza y transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, mediante, entre otras cosas, la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares y el

¹⁰⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁰⁵ A/51/230 y Corr.1 y Add.1.

suministro de datos e información exactos al Registro de Armas convencionales de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando la cooperación en la lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que constituye una amenaza grave para la paz, la seguridad, y la estabilidad de la región y, en consecuencia, para el mejoramiento de la actual situación política, económica y social;

10. *Invita* a todos los Estados de la región a que, mediante diversas formas de cooperación, aborden los problemas y amenazas que pesan sobre ella, tales como el terrorismo, la delincuencia internacional y la transferencia ilícitas de armas, así como la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, traban el desarrollo de la cooperación internacional y llevan a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de una sociedad pluralista;

11. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan prestando amplio apoyo a la convocación de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como a las consultas regionales que se están celebrando a fin de crear condiciones propicias para convocar esa conferencia;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/51. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 50/76, de 12 de diciembre de 1995, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando asimismo el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹⁰⁶;

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el

¹⁰⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial del Océano Índico es importante y ayudaría a avanzar en un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial¹⁰⁷, incluida la declaración de su Presidente, de fecha 8 de julio de 1996, que figura en el párrafo 8 de dicho informe,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico¹⁰⁷;

2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

3. *Pide* al Comité Especial que examine su labor futura, teniendo presente, entre otras cosas, la declaración de su Presidente de fecha 8 de julio de 1996, y que formule recomendaciones para su examen por la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide también* al Comité Especial que celebre un período de sesiones en 1997, de no más de tres días laborables de duración;

5. *Pide asimismo* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

¹⁰⁷ *Ibíd.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/51/29).

51/52. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁰⁸ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota de que el 14 de febrero de 1997 se celebrará el trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

Recordando que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco¹⁰⁹ encaminadas a lograr a la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la

América Latina y el Caribe¹¹⁰, en que se pide la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, con la plena adhesión el 6 de mayo de 1996 de Guyana, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y un Estados soberanos de la región,

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, el Brasil, Chile, Guyana, Jamaica, México, el Perú, Suriname y el Uruguay,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁰⁸;

2. *Toma nota con satisfacción* de la plena adhesión de Guyana al Tratado de Tlatelolco;

3. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

51/53. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/78, de 12 de diciembre de 1995, y demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con satisfacción del éxito de la ceremonia de firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹¹¹ celebrada en El Cairo el 11 de abril de 1996,

¹⁰⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹⁰⁹ A/47/467, anexo.

¹¹⁰ Véase CD/1392.

¹¹¹ Véase A/50/426.

Recordando la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión¹¹², en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuyen a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota con satisfacción de la declaración formulada el 12 de abril de 1996¹¹³ por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África;

Teniendo presente la resolución CM/RES.1660 (LXIV) sobre la agilización del proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996¹¹⁴,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de África para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África¹¹¹, a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;

2. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, a los que invita a ratificar los Protocolos lo antes posible;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados a los que se refiere el Protocolo III del Tratado a fin de que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹¹⁵ que aún no lo hayan hecho, a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con lo

¹¹² A/51/113-S/1996/276, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/276.

¹¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*, documento S/PRST/1996/17.

¹¹⁴ A/51/524, anexo I.

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol.729, No.10485.

dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán también las disposiciones del inciso b) del artículo 9 y del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor;

5. *Manifiesta su profundo agradecimiento* al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado eficaz ayuda a los signatarios del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/78;

6. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe prestando asistencia a los signatarios en 1997 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/54. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹¹⁶ ciento treinta y nueve Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de examen incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹¹⁷, y a que proporcionen al Secretario General

¹¹⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹¹⁷ BWC/CONF.III/23, parte II.

dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido, a más tardar el 15 de abril de cada año,

Recordando su resolución 46/35 A, aprobada sin votación el 6 de diciembre de 1991, en la cual acogió con satisfacción, entre otras cosas, el establecimiento, con arreglo a lo recomendado por la Tercera Conferencia de examen¹¹⁸, de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico,

Recordando también su resolución 48/65, aprobada sin votación el 16 de diciembre de 1993, en la cual señaló a la atención el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico¹¹⁹, aceptado por consenso por el Grupo en su última sesión, que se celebró en Ginebra el 24 de septiembre de 1993,

Recordando además su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con beneplácito el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención¹²⁰, que se aprobó por consenso el 30 de septiembre de 1994, y en el que los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo sería examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, que se han de incluir, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentará a los Estados partes para su examen,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994, y los documentos finales de las Conferencias de examen,

1. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención¹¹⁷;

2. *Acoge también con beneplácito* los progresos logrados por el Grupo ad hoc en cumplimiento del mandato establecido por la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención el 30 de septiembre de 1994, e insta al

Grupo ad hoc a que, de conformidad con su mandato, intensifique su labor para concluirlo lo antes posible antes de la Quinta Conferencia de examen y presente su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados partes para su examen en una conferencia especial;

3. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de las Conferencias de examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial, y que preste también toda la asistencia necesaria al Grupo ad hoc;

4. *Celebra* que, a petición de los Estados partes, se haya convocado en Ginebra del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 1996 la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado aún la Convención a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/55. Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la observancia de la Carta y de los principios del derecho internacional es esencial para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que han aparecido nuevas oportunidades para la edificación de un mundo en paz,

Consciente de las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la Carta, entre otras cosas, de abstenerse en sus relaciones internacionales del empleo o la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, de establecer relaciones de amistad entre las naciones y de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades

¹¹⁸ Véase BWC/CONF.III/23.

¹¹⁹ BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

¹²⁰ BWC/SPCONF/1.

fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones que podrían conducir al quebrantamiento de la paz internacional pese a los esfuerzos de las Naciones Unidas por poner fin a dichas situaciones y por evitar esos conflictos en el futuro,

Subrayando la importancia de las actividades que llevan a cabo las organizaciones internacionales, como la Organización de la Unidad Africana, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, con miras a impedir la desintegración violenta de Estados, mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional para el desarrollo,

Considerando que la desintegración violenta de Estados puede amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Afirmando la necesidad de que las Naciones Unidas adopten medidas para contribuir a impedir la desintegración violenta de Estados y reforzar así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso económico y social de todos los pueblos,

1. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales pertinentes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan aplicando las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas a fin de contribuir a impedir la desintegración violenta de Estados;

2. *Subraya* la importancia que revisten las relaciones de buena vecindad y el establecimiento de relaciones amistosas entre los Estados para resolver los problemas entre los Estados, impedir la desintegración violenta de Estados y promover la cooperación internacional de conformidad con la Carta;

3. *Afirma* la necesidad de que se acate estrictamente el principio de la inviolabilidad de las fronteras internacionales entre los Estados;

4. *Afirma también* la necesidad de que se acate estrictamente el principio de la integridad territorial de todo Estado;

5. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento de la seguridad internacional y la prevención de la desintegración violenta de Estados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado

"Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados".

79a sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/56. Cuestión de la Antártida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/80, de 15 de diciembre de 1994, en que pidió al Secretario General que presentara la información que hubieran aportado las Partes Consultivas en el Tratado Antártico sobre sus reuniones consultivas y sus actividades, al igual que sobre aspectos relacionados con la Antártida,

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre la cuestión de la Antártida desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente mundial y regional, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales y regionales y la investigación científica,

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deberían efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

Reconociendo que el Tratado Antártico¹²¹, en el que se estipula, entre otras cosas, la desmilitarización del continente, la prohibición de las explosiones nucleares y de la eliminación de desechos nucleares, la libertad de la investigación científica y el libre intercambio de datos científicos, promueve los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también la designación, en el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico¹²², de la Antártida como reserva natural destinada a la paz y a la ciencia y las disposiciones que figuran en el Protocolo respecto de la protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados, inclusive para la evaluación ambiental, en la planificación y realización de todas las actividades emprendidas en la Antártida,

Acogiendo con beneplácito la cooperación constante entre los países que realizan investigaciones científicas en la Antártida, que puede contribuir a reducir al mínimo los efectos de la actividad humana en el medio ambiente de la Antártida,

¹²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

¹²² *International Legal Materials*, vol. XXX, No. 6, p. 1461.

Acogiendo asimismo con beneplácito el reconocimiento cada vez mayor del interés por la Antártida de que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendrá para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

Reafirmando su convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose exclusivamente con fines pacíficos y no ser teatro u objeto de discordia internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida¹²³ y del papel que otorgó el Secretario General al Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en la preparación de su informe y también de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico 19ª y 20ª que se celebraron en Seúl del 8 al 19 de mayo de 1995 y en Utrecht (Países Bajos) del 29 de abril al 10 de mayo de 1996, respectivamente;

2. *Recuerda* la disposición del capítulo 17 del Programa 21¹²⁴, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por la que los Estados que realicen actividades de investigación en la Antártida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del Tratado Antártico, deberían:

a) Seguir velando por que los datos y la información resultantes de dichas investigaciones estén a la libre disposición de la comunidad internacional;

b) Seguir mejorando el acceso de la comunidad científica internacional y de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a esos datos e información, así como fomentando la organización de seminarios y simposios periódicos;

3. *Acoge con beneplácito* las invitaciones a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que asista a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico a fin de ayudar a dichas reuniones a llevar a cabo sus trabajos sustantivos, e insta a las Partes a que sigan extendiendo esas invitaciones para futuras reuniones consultivas;

4. *Acoge asimismo con beneplácito* la práctica por la que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico suministran periódicamente información al Secretario General sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, alienta a las Partes a que sigan proporcionando información al Secretario General y a otros Estados interesados sobre aspectos relacionados con la Antártida y pide al Secretario General que le presente un informe en el que allegue dicha información en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

*79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996*

¹²³ A/51/390.

¹²⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II, cap. 17, párr. 17.105.

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/121	Efectos de las radiaciones atómicas	128
51/122	Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo	128
51/123	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	130
51/124	Asistencia a los refugiados de Palestina	134
51/125	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	135
51/126	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	135
51/127	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	136
51/128	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	136
51/129	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	138
51/130	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	139
51/131	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	139
51/132	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	140
51/133	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	141
51/134	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén	141
51/135	El Golán sirio ocupado	142
51/136	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	143
51/137	Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado	144

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/138	Cuestiones relativas a la información	
	A. Información al servicio de la humanidad	145
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	146
51/139	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	148
51/140	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	149
51/141	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	150
51/142	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	152
51/143	Cuestión del Sáhara Occidental	153
51/144	Cuestión de Nueva Caledonia	154
51/145	Cuestión de Tokelau	155

51/121. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 50/26, de 6 de diciembre de 1995, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas¹,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y el medio ambiente,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en su quincuagésimo primer período de sesiones respecto de la labor del Comité Científico,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos sobre los seres humanos y el medio ambiente,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho en los cuarenta y un años transcurridos desde su creación a aumentar los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por cumplir su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de que en 1996 el Comité Científico ha finalizado un nuevo anexo científico en que informa a la comunidad científica y la comunidad mundial acerca de sus evaluaciones más recientes de las fuentes de las radiaciones ionizantes y de sus efectos para los seres humanos y su medio ambiente, y pide al Comité Científico que dé la mayor difusión posible a ese anexo científico entre los Estados Miembros;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/51/46).

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/122. Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones² y el texto de la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que fue aprobado por la Comisión y figura como anexo de su informe³,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴,

Recordando asimismo sus resoluciones pertinentes relativas a las actividades en el espacio ultraterrestre,

² *Ibíd.*, Suplemento No. 20 (A/51/20).

³ *Ibíd.*, anexo IV.

⁴ Resolución 2222 (XXI), anexo.

Teniendo presentes las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁵, y de las demás conferencias internacionales pertinentes sobre este tema,

Reconociendo el alcance e importancia cada vez mayores de la cooperación internacional entre los Estados y entre los Estados y las organizaciones internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en actividades internacionales de cooperación,

Convencida de la necesidad y de la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación internacional a fin de establecer una colaboración amplia y eficiente en esa esfera en beneficio e interés de todas las partes involucradas,

Deseosa de facilitar la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán realizarse en beneficio e interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad,

Aprueba la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

ANEXO

Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo

1. La cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (en lo sucesivo "cooperación internacional") se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴. La cooperación internacional se realizará en beneficio e interés de todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social, científico o técnico, e incumbirá a toda la humanidad. Deberán tenerse en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo.

2. Los Estados pueden determinar libremente todos los aspectos de su participación en la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre sobre una base equitativa y mutuamente aceptable. Los aspectos contractuales de esas actividades de cooperación deben ser equitativos y razonables, y deben respetar plenamente los derechos e intereses legítimos de las partes interesadas, como, por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual.

3. Todos los Estados, en particular los que tienen la capacidad espacial necesaria y programas de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, deben contribuir a promover y fomentar la cooperación internacional sobre una base equitativa y mutuamente aceptable. En este contexto, se debe prestar especial atención a los beneficios y los intereses de los países en desarrollo y los países con programas espaciales incipientes o derivados de la cooperación internacional con países con capacidad espacial más avanzada.

4. La cooperación internacional se debe llevar a cabo según las modalidades que los países interesados consideren más eficaces y adecuadas, incluidas, entre otras, la cooperación gubernamental y no gubernamental; comercial y no comercial; mundial, multilateral, regional o bilateral; y la cooperación internacional entre países de distintos niveles de desarrollo.

5. La cooperación internacional, en la que se deben tener especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, debe tener por objeto la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos, habida cuenta de la necesidad de asistencia técnica y de asignación racional y eficiente de recursos financieros y técnicos:

a) Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones;

b) Fomentar el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente en los Estados interesados;

c) Facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología entre los Estados, sobre una base mutuamente aceptable.

6. Los organismos nacionales e internacionales, las instituciones de investigación, las organizaciones de ayuda para el desarrollo, los países desarrollados y los países en desarrollo deben considerar la utilización adecuada de las aplicaciones de la tecnología espacial y las posibilidades que ofrece la cooperación internacional para el logro de sus objetivos de desarrollo.

7. Se debe fortalecer la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su función, entre otras, de foro para el intercambio de información sobre las actividades nacionales e internacionales en la esfera de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

8. Se debe alentar a todos los Estados a que contribuyan al programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a otras iniciativas en la esfera de la cooperación internacional de conformidad con su capacidad

⁵ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982, y correcciones (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

espacial y su participación en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

51/123. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/27, de 6 de diciembre de 1995,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se perseverare en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial y su importancia en la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Destacando la importancia de la adhesión más amplia posible a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que la cuestión de los residuos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia, y considerando la importancia de que esa cooperación continúe,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda

Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁷,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones⁸.

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativo a la labor realizada en su 39º período de sesiones⁸;

2. *Invita* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 35º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, por intermedio de sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 50/27¹⁰;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 36º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y en particular las de los países en desarrollo:

a) Continúe examinando la cuestión del examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre¹¹;

b) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluidos los medios de asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

⁷ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 y correcciones (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2)*.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/51/20)*.

⁹ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/51/20)*, secc. II.C.

¹¹ Véase resolución 47/68.

⁶ A/51/276.

5. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 36º período de sesiones, suspenda el examen por su grupo de trabajo de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a convocar su grupo de trabajo para que examine ese tema si, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha logrado avances suficientes en su período de sesiones de 1997 que justifiquen que se vuelva a convocar su grupo de trabajo;

6. *Observa* que, según consta en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos¹⁰, ésta ha realizado deliberaciones sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria basadas en propuestas recientes que podrían proporcionar una base nueva y mejor para la labor futura;

7. *Hace suyas* las recomendaciones y los acuerdos relativos a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

8. *Observa* que el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en el 35º período de sesiones de ésta, realizó consultas officiosas de carácter abierto con todos los miembros de la Subcomisión sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, incluida la posibilidad de introducir nuevos temas en su programa, según se indica en el informe de la Comisión¹², y que la aplicación de varias recomendaciones formuladas por la Subcomisión en su 34º período de sesiones llevó al reconocimiento general de que en el 35º período de sesiones habían mejorado los métodos de trabajo de la Subcomisión;

9. *Acoge complacida* el hecho de que, en atención a la solicitud formulada en el párrafo 12 de su resolución 50/27, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos haya examinado sus necesidades de actas resumidas y de que, a partir de su 36º período de sesiones, se le hayan de suministrar transcripciones literales no editadas en lugar de actas resumidas;

10. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 50/27, se suministraron a la Comisión, en su 39º período de sesiones, transcripciones literales no editadas de las actuaciones de ese período de sesiones en lugar de actas literales y que la Comisión evaluaría el uso de transcripciones literales no editadas en su 40º período de sesiones con el fin de informar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la experiencia de la Comisión respecto del uso de esas transcripciones;

11. *Observa también* que, de conformidad con el párrafo 9 de su resolución 50/27, la Comisión volvió a convocar el Grupo de Trabajo Plenario en su 39º período de sesiones para que examinara los métodos de trabajo de la Comisión y de sus órganos subsidiarios;

12. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión respecto de sus métodos de trabajo contenidas en el informe sobre su 39º período de sesiones¹³;

13. *Toma nota* de que, de conformidad con lo que acordó la Comisión en su 39º período de sesiones, el Presidente de la Comisión organizó, y seguirá organizando según proceda, consultas officiosas de los miembros de la Comisión entre períodos de sesiones con miras a llegar a decisiones por consenso antes del 40º período de sesiones de la Comisión sobre los métodos para establecer una nueva composición de las mesas a la luz de los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación, así como de que todas las propuestas formuladas por las delegaciones y los grupos de delegaciones, incluidas las relativas a la necesidad de reestructurar el programa y examinar la duración de los períodos de sesiones, se tomaron en consideración en esas consultas officiosas;

14. *Conviene* en que si se llega a un acuerdo de consenso entre los miembros de la Comisión sobre las medidas relativas a los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluidas la composición y la elección de las mesas, la duración de los períodos de sesiones de esos órganos y la inclusión de temas adicionales en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, esas medidas deberían aplicarse en los períodos de sesiones de 1997 de la Comisión y sus órganos subsidiarios como arreglos de transición para ese año;

15. *Observa* que, en su 33º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 50/27¹⁴;

16. *Observa con satisfacción* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continuó examinando con carácter prioritario el tema del programa relativo a los residuos espaciales y que la labor de la Subcomisión en su 33º período de sesiones se centró en la cuestión de la medición de los residuos espaciales, la interpretación de los datos y los efectos de este medio ambiente en los sistemas espaciales, con arreglo al plan de trabajo plurianual aprobado por la Subcomisión en su 32º período de sesiones¹⁵;

17. *Conviene* en que el plan de trabajo plurianual para el examen del tema de los residuos espaciales debe seguir aplicándose con flexibilidad;

18. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 34º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

¹³ *Ibid.*, secc. II.E.3.

¹⁴ *Ibid.*, secc. II.B.

¹⁵ A/AC.105/605, párr. 83.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/51/20), secc. II.C.4.*

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

- i) El programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;
 - ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁷;
 - iii) Las cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;
 - iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
 - v) Los residuos espaciales;
- b) Examine los asuntos siguientes:
- i) Las cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
 - ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita, geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, particularmente en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;
 - iii) Las cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;
 - iv) Los progresos realizados en las actividades espaciales nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente terrestre, en particular los progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales);
 - v) Las cuestiones relativas a la exploración planetaria;
 - vi) Las cuestiones relativas a la astronomía;
 - vii) El tema a que se deberá dedicar especial atención en el 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Sistemas espaciales de transmisión directa de radiotelevisión y sistemas mundiales de información para investigaciones espaciales"; se debería invitar al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en coordinación con los Estados Miembros, organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, para complementar las deliberaciones de la Subcomisión sobre el tema especial;

19. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso a) del párrafo 18 *supra*, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a) Todos los países deben tener la oportunidad de utilizar las técnicas derivadas de los estudios médicos realizados en el espacio;

b) Se deben fortalecer y ampliar los bancos de datos en los planos nacional y regional, y se debe establecer un servicio internacional de información en materia espacial que sirva de centro de coordinación;

c) Las Naciones Unidas deben apoyar la creación de centros de capacitación adecuados a nivel regional, vinculados, cuando sea posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; los fondos necesarios para el establecimiento de dichos centros deben proporcionarse por intermedio de instituciones financieras;

d) Las Naciones Unidas deben organizar un programa de becas que permita a estudiantes de posgrado o estudiantes más avanzados seleccionados de países en desarrollo realizar estudios a fondo y de larga duración sobre la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es conveniente fomentar las oportunidades de estudio mediante otros tipos de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aprobadas por la Comisión, que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Plenario¹⁶;

21. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 34º período de sesiones, vuelva a convocar el Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a fin de que continúe su labor;

22. *Invita* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las investigaciones realizadas en el plano nacional e internacional sobre la seguridad de los objetos espaciales que portan fuentes de energía nuclear;

23. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1997 propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial¹⁷;

24. *Destaca* la urgencia y la importancia de que se apliquen cabalmente las recomendaciones de la Segunda

¹⁶ A/AC.105/637 y Corr.1, anexo II.

¹⁷ Véase A/AC.105/625, secc. I.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en particular las relativas a la promoción del establecimiento y el fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

25. *Invita* a todos los gobiernos de países miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en asuntos relacionados con el espacio a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia, e invita también al Secretario General a que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

26. *Toma nota con satisfacción* de que, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 50/27 y en el contexto del inciso c) del párrafo 19 *supra*, el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico inició en abril de 1996 el primer curso de capacitación, y de que también se han hecho progresos considerables en el establecimiento de centros regionales para la enseñanza de la ciencia y la tecnología espaciales en las demás regiones abarcadas por las comisiones regionales;

27. *Observa* que, conforme a la recomendación formulada en el párrafo 33 de la resolución 50/27, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos siguió examinando en su 33° período de sesiones la posibilidad de que se celebrara una tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos antes del fin del siglo, y que la Comisión continuó ese examen en su 39° período de sesiones con miras a formular una recomendación definitiva a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

28. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que se celebre un período extraordinario de sesiones de la Comisión (UNISPACE III), abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, preferiblemente en 1999, a menos que el ritmo del avance hacia un acuerdo sobre el programa en el 34° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aconsejara la celebración de dicho período de sesiones en el año 2000¹⁸;

29. *Pide* a la Comisión y a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que actúen como Comité Preparatorio y Comité Asesor de UNISPACE III, y a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre que actúe como secretaría ejecutiva del período extraordinario de sesiones; y pide también al Comité Preparatorio y al Comité Asesor que desempeñen las tareas que se les encomiendan en los párrafos 178 a 185 del informe de la Comisión⁸, y que informen a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, de los avances de la labor preparatoria de UNISPACE III;

30. *Reconoce* la contribución de la Tercera Conferencia Espacial de América, celebrada en Punta del Este (Uruguay) en 1996, a la promoción de la cooperación regional en las actividades espaciales, así como la de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo 13 del informe del Secretario General¹ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁷, e insta a las comisiones regionales a apoyar esas iniciativas;

31. *Recomienda* que se preste más atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio espacial, especialmente a los que podrían afectar al medio terrestre;

32. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidas las fuentes de energía nuclear, con residuos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos residuos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, se mejore la tecnología para la vigilancia de los residuos espaciales y se recopile y difunda información sobre residuos espaciales, y considera también que, en la medida de lo posible, se ha de proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

33. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

34. *Pone de relieve* la necesidad de ampliar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a una expansión ordenada de las actividades espaciales que propicie el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

35. *Pide* a la Comisión que siga estudiando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en su 39° período de sesiones y en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, y que le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

36. *Pide también* a la Comisión que, en su 40° período de sesiones, siga examinando el tema de su programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

37. *Hace suya* la decisión de la Comisión de conceder la condición de observador permanente a la Sociedad Planetaria;

38. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/51/20)*, secc. II.E.

proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

39. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/124. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/28 A, de 6 de diciembre de 1995, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996¹⁹,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional²⁰ y los ulteriores acuerdos de aplicación, así como la firma en Washington, el 28 de septiembre de 1995, del Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza,

Alentando al Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio a continuar su importante labor,

Acogiendo con satisfacción la conclusión del traslado de la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a su zona de operaciones,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y

Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General²¹, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1997;

4. *Toma nota* del importante éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y destaca la importancia del hecho de que las contribuciones a ese programa no se efectúen con cargo al Fondo General;

5. *Acoge con satisfacción* el fortalecimiento de la cooperación entre el Organismo y el Banco Mundial y otros organismos especializados e insta al Organismo a que contribuya decisivamente a dar un nuevo impulso a la estabilidad económica y social de los territorios ocupados;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que otorguen y agilicen su ayuda y asistencia para impulsar el desarrollo económico y social del pueblo palestino y de los territorios ocupados;

7. *Reitera su preocupación* por el hecho de que, como se señala en el informe del Comisionado General, la situación financiera del Organismo sigue siendo grave;

8. *Encomia* los esfuerzos del Comisionado General para lograr la transparencia presupuestaria y la eficiencia interna y espera que continúen sus gestiones en ese sentido;

9. *Observa con honda preocupación* que el problema del déficit estructural a que hace frente el Organismo significa el empeoramiento casi seguro de las condiciones de vida de los refugiados palestinos y, por lo tanto, puede afectar el proceso de paz;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que atiendan urgentemente y con la mayor generosidad posible las necesidades previstas del Organismo, incluido el costo de trasladar la sede a Gaza, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan regularmente y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentarlas.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 13 (A/51/13).

²⁰ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

²¹ Véase A/51/439, anexo.

51/125. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, y 50/28 B, de 6 de diciembre de 1995, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²²,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo²³,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996²⁴,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve la continua necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;
2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo²³;
3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por asegurar la financiación del Organismo durante otro período de un año;
4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para realizar su labor.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

²² A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

²³ A/51/509.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/51/13).*

51/126. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXI), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 50/28 C de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995²⁵,

Tomando nota además del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996²⁶,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina²⁷, respecto de las modalidades de la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se pone en práctica el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o antiguos lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;
2. *Expresa la esperanza* de que se acelere el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional²⁷;
3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida

²⁵ A/51/369.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/51/13).*

²⁷ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.*

temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

4. *Hace un enérgico llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones e individuos para que hagan contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de que se celebre su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/127. Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 D, de 9 de diciembre de 1994, y 50/28 D, de 6 de diciembre de 1995,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁸,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996²⁹,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores

²⁸ A/51/370.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/51/13).*

sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 D, 46/46 D, 47/69 D, 48/40 D, 49/35 D y 50/28 D;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, continúen brindando asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/128. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996³⁰,

Tomando nota de la carta de fecha 22 de septiembre de 1996 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General³¹,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E³², 48/40 H³³ y 48/40 J³⁴, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C, de 9 de diciembre de 1994³⁵,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁶,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁷, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente que durante más de cuatro decenios los refugiados palestinos se han visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Teniendo presentes las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Teniendo presente además la valiosa labor realizada por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados al prestar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta a los refugiados palestinos el Organismo, comprendidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente la labor del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

Acogiendo con beneplácito la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina³⁸, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina³⁹,

Teniendo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. *Expresa también su reconocimiento* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y mantenga a la Asamblea General informada de sus actividades, comprendido el pleno cumplimiento de la decisión 48/417;

3. *Celebra* que se haya terminado el traslado de la sede del Organismo a Gaza y se haya firmado el Acuerdo relativo a la sede entre el Organismo y la Autoridad Palestina;

4. *Reconoce* el apoyo prestado por el gobierno anfitrión y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁷, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

6. *Exhorta también* a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁶ en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

³⁸ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13)*, anexo I.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*, pág. vii.

³² A/49/440.

³³ A/49/442.

³⁴ A/49/443.

³⁵ A/50/451.

³⁶ Resolución 22 A (I).

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

7. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

8. *Pide* al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

9. *Toma nota* de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina³⁸ y por los acuerdos de aplicación ulteriores ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, que a partir de ahora, y en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados, los organismos especializados y el Banco Mundial, habrá de seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

10. *Toma nota también* de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo fundamental en todas sus esferas de actuación;

11. *Toma nota asimismo* del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo;

12. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más esencial y eficaz a los refugiados palestinos.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/129. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 50/28 F, de 6 de diciembre de 1995⁴⁰,

Tomando nota además del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1995 y el 31 de agosto de 1996⁴¹,

Recordando que la Declaración de Derechos Humanos⁴² y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁴³ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Recordando que en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁴⁴, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados, e instando a que se inicien dichas negociaciones,

1. *Reafirma* que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y preserve y modernice los registros existentes;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados palestinos y las rentas que ellos devenguen, en el marco de las negociaciones sobre el estatuto

⁴² Resolución 217 A (III).

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 11, documento A/5700.

⁴⁴ A/48/486-S/26560, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.

⁴⁰ A/51/371.

⁴¹ A/51/439.

permanente, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/130. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 G, de 9 de diciembre de 1994, y 50/28 G, de 6 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁵,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996⁴⁶,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

83a sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

⁴⁵ A/51/476.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/51/13).*

51/131. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁷, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁹,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí representa una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵⁰, y los informes pertinentes del Secretario General⁵¹,

Tomado nota de la firma en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁵² por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

Expresando la esperanza de que, con el avance del proceso de paz, se ponga fin a la ocupación israelí y, por lo

⁴⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴⁸ Resolución 217 A (III).

⁴⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁰ Véase A/51/99 y Add.1 a 3.

⁵¹ A/51/514 y A/51/516 a 518.

⁵² A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* la política y las prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes a este período;

4. *Expresa preocupación* por el reciente empeoramiento de la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, como consecuencia de las prácticas y medidas de Israel y el estancamiento en que se encuentra el proceso de paz del Oriente Medio;

5. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando la política y las prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁷, y celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/132. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵³ y los informes pertinentes del Secretario General⁵⁴,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁵, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel, desde 1967;

⁵³ Véase A/51/99 y Add.1 a 3.

⁵⁴ A/51/514 y A/51/516 a 518.

⁵⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra⁵⁶, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/133. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁷, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Acogiendo con beneplácito el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵⁸ y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 28 de septiembre de 1995,

Expresando profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁷, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de todas las actividades ilegales de establecimiento de asentamientos israelíes;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/134. Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶⁰ y los informes del Secretario General⁶¹,

⁵⁶ *Ibid.*, Nos. 970 a 973.

⁵⁷ *Ibid.*, vol. 75, No. 973.

⁵⁸ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁵⁹ A/51/517.

⁶⁰ Véase A/51/99 y Add.1 a 3.

⁶¹ A/51/514 y A/51/516 a 518.

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁶³ por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota del retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo de las actividades de la Autoridad Palestina en esas zonas,

Tomando nota además del nuevo despliegue del ejército israelí desde seis ciudades de la Ribera Occidental,

Preocupada por las constantes violaciones por parte de Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Expresando su profunda preocupación, en particular, por la clausura por las autoridades israelíes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, que impide la libertad de circulación de personas y mercancías y es causa de grandes penalidades económicas y sociales, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los acuerdos alcanzados entre las dos partes,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida también de la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 904 (1994) y 1073 (1996) del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶², y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que debe ponerse fin a esas medidas en forma inmediata;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. *Pide* que se ponga fin inmediatamente a la clausura y se garantice la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino y hacia y desde el mundo exterior de conformidad con el derecho internacional y los acuerdos alcanzados;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de que se apliquen las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo al resto del territorio ocupado;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/135. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶⁴,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/29 D, de 6 de diciembre de 1995,

⁶⁴ Véase A/51/99/Add.2 y 3.

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶³ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de octubre de 1996⁶⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, e insistiendo en la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista del establecimiento de asentamientos de colonos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁵, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a

los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta asimismo a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/136. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 50/30, de 6 de diciembre de 1995,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁶⁷,

Acogiendo con satisfacción la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 1996 sobre los arreglos para mejorar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes⁶⁸,

Afirmando que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, incluso mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, son indispensables,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando su capacidad en el ámbito del mantenimiento de la paz e incrementando la eficacia y la eficiencia del despliegue de sus misiones de mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta la contribución que hacen todos los Estados Miembros de la Organización al mantenimiento de la paz,

Tomando nota del amplio interés en contribuir a la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que han manifestado muchos Estados Miembros, entre ellos países que aportan contingentes,

⁶⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/51/1).

⁶⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996, documento S/PRST/1996/13.

⁶⁵ A/51/518.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Teniendo presente la constante necesidad de preservar la eficiencia y aumentar la eficacia de la labor del Comité Especial,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁶⁹;
2. *Suscribe* las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 29 a 85 de su informe;
3. *Insta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;
4. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial de conformidad con lo previsto en su informe; los Estados Miembros que hayan aportado o en la actualidad aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz y los que hayan participado en calidad de observadores en el período de sesiones de 1996 del Comité Especial pasarán a ser miembros de dicho Comité en su período de sesiones de 1997, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;
5. *Decide también* que los Estados Miembros que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los años venideros o que participen en el futuro en el Comité Especial en calidad de observadores durante tres años consecutivos pasarán a ser miembros del Comité en el período de sesiones siguiente, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;
6. *Decide asimismo* que el Comité Especial continuará, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, y que examinará la aplicación de sus propuestas anteriores y estudiará nuevas propuestas tendentes a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en este ámbito;
7. *Pide también* al Comité Especial que le presente un informe sobre su labor en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/137. Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúen los ataques y actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que han causado muertes o heridas graves,

Consciente de la necesidad de promover y proteger efectivamente la seguridad del personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas, los ataques contra el cual son injustificables e inaceptables,

Reconociendo que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que realiza actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas actúa en pro de los intereses comunes de la comunidad internacional,

Considerando que la entrada en vigor de la Convención fortalecería los arreglos para la protección del personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas,

Tomando nota, no obstante, de que sólo unos pocos Estados han pasado a ser partes en la Convención,

Recordando el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁷⁰ en que, en particular, el Comité exhortó a los Estados Miembros a ratificar la Convención a fin de que ésta pudiera entrar en vigor en breve plazo,

1. *Acoge complacida* todas las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y las adhesiones a ésta;
2. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella para que ésta entre en vigor a la brevedad posible;
3. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para facilitar la difusión de información sobre la Convención y para promover la más amplia comprensión de ésta;
4. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la situación de la Convención y sobre las medidas adoptadas en atención a lo solicitado en el párrafo 3 *supra*.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

⁶⁹ A/51/130 y Corr.1.

⁷⁰ *Ibíd.*

A

Información al servicio de la humanidad

La Asamblea General,

Tomando nota del amplio e importante informe del Comité de Información⁷¹,

Tomando nota *asimismo* del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información⁷²,

Insta a todos los países, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de difusión, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por las consecuencias de toda clase que se derivan de esas disparidades y que afectan a la capacidad de los medios de difusión públicos, privados y de otra índole y de los particulares de los países en desarrollo para divulgar información y comunicar sus puntos de vista y sus valores culturales y éticos mediante la producción cultural endógena, y para velar por la diversidad de fuentes de información y por su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que se ha denominado en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales "un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso evolutivo y continuo":

a) Cooperen y adopten medidas concertadas para reducir las disparidades existentes en las corrientes de información en todos los planos mediante el aumento de la asistencia para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de comunicación de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de difusión públicos, privados o de otra índole puedan formular sus propias políticas de información y comunicación libre e independientemente y aumentar la participación de los medios de difusión y de los particulares en el proceso de comunicación, y asegurar una corriente de información libre en todos los planos;

b) Velen por que los periodistas puedan desempeñar sus tareas profesionales en libertad y con eficacia y condenen enérgicamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo para que se puedan continuar y fortalecer los programas de capacitación práctica para

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/51/21).

⁷² A/51/406.

locutores y periodistas de los medios de difusión públicos, privados y de otra índole de los países en desarrollo;

d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Procuren proporcionar, además de la cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de difusión, públicos, privados o de otra índole, teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

- i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando con el auspicio de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;
- ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de difusión públicos, privados o de otra índole, valiéndose de sus recursos nacionales y regionales, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las emisiones de radio y televisión;
- iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones en los planos subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;
- iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones avanzada que se pueda obtener en el mercado libre;

f) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación⁷³ establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de difusión públicos y privados.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

⁷³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21ª reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

B

Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando la función primordial que le incumbe en la tarea de elaborar, coordinar y armonizar las políticas y las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información,

Reafirmando también que el Secretario General debe velar por que se fortalezcan y mejoren las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en su carácter de centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las esferas prioritarias definidas por la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información,

Tomando nota de todos los informes que el Secretario General presentó al Comité en su 18º período de sesiones,

Instando al Secretario General a elaborar un plan concreto para seguir mejorando la imagen pública de las Naciones Unidas,

1. *Da la bienvenida* a la República Popular Democrática de Corea como miembro del Comité de Información;

2. *Recuerda* su decisión de consolidar la función del Comité como principal órgano subsidiario de la Asamblea encargado de hacer recomendaciones sobre la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría;

3. *Exhorta* al Secretario General a que, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el párrafo 2 de su resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993;

4. *Toma nota* de las reducciones en los recursos asignados al Departamento de Información Pública, expresa su preocupación ante las propuestas del Secretario General de reducir más el presupuesto del Departamento, lo que podría tener efectos negativos en las actividades que ha encomendado a éste la Asamblea General, y pide al Secretario General que preste apoyo al Departamento de Información Pública, de conformidad con el párrafo 6 de la sección II de su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995;

5. *Toma nota también* de los esfuerzos del Secretario General para que el Departamento de Información Pública tenga la capacidad de información pública necesaria para el establecimiento y el funcionamiento cotidiano de los componentes de información de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y pide a la Secretaría que siga asegurándose de que el Departamento participe en la etapa de planificación de las futuras operaciones mediante consultas y coordinación con los demás departamentos sustantivos de la Secretaría;

6. *Pide* a la dirección del Departamento de Información Pública que examine las publicaciones y propuestas de publicación del Departamento a fin de que todas las publicaciones satisfagan una necesidad determinada, que no dupliquen otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste y que se preparen con economía de medios, y que informe al respecto al Comité en su 19º período de sesiones;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el examen de las principales publicaciones del Departamento de Información Pública⁷⁴ e insta a que se haga todo lo posible por lograr la elaboración y la difusión oportunas de todas las publicaciones importantes del Departamento, en particular la *Crónica de las Naciones Unidas*, el *Yearbook of the United Nations*, el *World Media Handbook* y *Africa Recovery*, manteniendo siempre la independencia editorial y la fiabilidad de la información y adoptando las medidas necesarias para garantizar que esas publicaciones contengan información suficiente, objetiva e imparcial sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y reflejen las opiniones divergentes, cuando las haya;

8. *Pide* al Secretario General que efectúe un examen de las publicaciones que produce y distribuye el Departamento de Información Pública en la esfera del desarrollo y que intensifique sus esfuerzos para mejorar las publicaciones existentes o examine la posibilidad de reemplazarlas por otras, de modo que esas publicaciones satisfagan las necesidades de información en materia de desarrollo, habida cuenta de los requisitos de que las publicaciones atiendan a una necesidad determinada, que no dupliquen otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste y que se preparen con economía de medios;

9. *Reafirma* la importancia que asignan los Estados Miembros a la función de los centros de información de las Naciones Unidas de difundir información amplia y efectivamente en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, y especialmente en los países en que es necesario que se comprendan mejor las actividades de las Naciones Unidas;

10. *Reafirma también* que los centros de información de las Naciones Unidas cumplen los objetivos primarios descritos por el Comité en el informe que presentó a la Asamblea General en el cuadragésimo segundo período de sesiones⁷⁵;

11. *Recuerda* el informe del Secretario General sobre los resultados del ensayo de integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas en general⁷⁶ y pide al Secretario General que siga procurando la integración, con economía, siempre que sea posible y caso por caso, teniendo

⁷⁴ A/AC.198/1996/3.

⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/42/21), cap. III, secc. D, recomendación 36.*

⁷⁶ A/AC.198/1995/5.

en cuenta las opiniones del país anfitrión y velando a la vez por no menoscabar las funciones de información ni la autonomía de los centros de información de las Naciones Unidas, y que presente un informe al respecto al Comité;

12. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros con respecto al apoyo financiero y material a los centros de información de las Naciones Unidas en sus respectivas capitales e invita al Secretario General, por conducto del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, a consultar a los Estados Miembros, cuando proceda, acerca de la posibilidad de que faciliten a los centros apoyo adicional voluntario en el plano nacional;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asignación de recursos a los centros de información de las Naciones Unidas en 1995⁷⁷, y lo exhorta a que siga estudiando la forma de racionalizar los recursos disponibles y de distribuirlos equitativamente entre todos los centros de información de las Naciones Unidas;

14. *Toma nota asimismo* de las importantes repercusiones que tienen para el funcionamiento de algunos de los centros de información de las Naciones Unidas y para el logro de sus objetivos las nuevas tecnologías, como la red Internet y el CD-ROM, y de sus efectos en la difusión de información, el aumento del número de bibliotecas depositarias de las Naciones Unidas en algunos Estados Miembros y la importancia intensificada de todos los agentes interesados de la comunidad internacional en su cooperación con la Organización;

15. *Pide*, por consiguiente, al Secretario General que presente un informe al Comité, para que éste lo examine en su 19º período de sesiones, sobre los centros de información de las Naciones Unidas, en particular sobre el valor añadido, la eficiencia, la eficacia en función del costo y la necesidad de evitar la duplicación, especialmente en las esferas de las nuevas tecnologías, con miras a la formulación de recomendaciones sobre el examen, el fortalecimiento y la racionalización de sus actividades;

16. *Reafirma* la función que le incumbe en lo relativo a la apertura de nuevos centros de información de las Naciones Unidas e invita al Secretario General a que haga las recomendaciones que estime necesarias sobre el establecimiento y la ubicación de dichos centros;

17. *Reconoce* que se sigue incrementando la cooperación entre el Departamento de Información Pública y la Universidad para la Paz en Costa Rica como centro de coordinación para la promoción de las actividades de las Naciones Unidas y la difusión de material de información de las Naciones Unidas;

18. *Toma nota* de las solicitudes de Bulgaria, Eslovaquia, el Gabón, Guinea, Haití y Kirguistán de que se establezcan centros o dependencias de información en esos países;

19. *Pide* al Secretario General que, sin exceder los recursos disponibles y sin perjuicio de los programas y actividades encomendados, lleve a cabo, mediante los servicios de un consultor independiente seleccionado tras un proceso de selección abierto y transparente, una evaluación del funcionamiento de la Biblioteca Dag Hammarskjöld que abarque, entre otras cosas, la infraestructura, las actividades, la dotación de personal y la situación presupuestaria, con miras al mejoramiento de todos sus servicios y haciendo uso de tecnologías y servicios de información de bibliotecas y comunicación nuevos, eficaces en función del costo, automatizados y electrónicos y teniendo en cuenta estudios anteriores sobre la cuestión; y que presente un informe al respecto al Comité en su 19º período de sesiones;

20. *Expresa su pleno apoyo* a la amplia y oportuna información sobre las actividades de las Naciones Unidas mediante la continuación de la publicación de comunicados de prensa de las Naciones Unidas en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, a saber, el francés y el inglés, y subraya la importancia de que se mantenga la rapidez con que se publican esos comunicados de prensa en ambos idiomas de trabajo, así como su gran calidad;

21. *Insta* al Secretario General a que examine formas de mejorar el acceso de la radio de las Naciones Unidas a las ondas de radio de todo el mundo, teniendo presente que la radio es uno de los medios de mayor alcance y más económicos de que dispone el Departamento de Información Pública y es un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas, como las de desarrollo y mantenimiento de la paz, de conformidad con su resolución 48/44 B;

22. *Subraya* que sigue siendo importante que el Departamento de Información Pública utilice canales tradicionales y los medios de comunicación para difundir información sobre las Naciones Unidas, e insta al Departamento a aprovechar al máximo los recientes progresos de la tecnología de la información, como la red Internet y el CD-ROM, para mejorar la difusión de información sobre las Naciones Unidas de forma que sea más completa, oportuna y eficaz en función del costo, habida cuenta de la diversidad lingüística de la Organización;

23. *Encomia* al Departamento de Información Pública por el importante papel que desempeñó al responder al mayor interés público resultante del cincuentenario de las Naciones Unidas;

24. *Pide* al Departamento de Información Pública que siga ocupándose de que haya el mayor acceso posible a las visitas con guía de las Naciones Unidas y que los materiales expuestos en las zonas públicas sean tan informativos, actuales y pertinentes como sea posible;

25. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, a más tardar el 15 de marzo de 1997, presenten al Secretario General observaciones y sugerencias sobre los medios de promover el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de las comunicaciones de los países en desarrollo, y pide al

⁷⁷ A/AC.198/1996/2.

Secretario General que presente un informe sobre el particular al Comité de Información en su 19º período de sesiones;

26. *Recomienda* que, con objeto de seguir facilitando los contactos entre el Departamento de Información Pública y el Comité de Información entre períodos de sesiones, la Mesa del Comité, juntamente con los representantes de cada grupo regional, del Grupo de los 77 y de China, en estrecho contacto con los miembros del Comité, sigan reuniéndose y celebrando consultas periódicamente con representantes del Departamento;

27. *Toma nota* de la contribución hecha por los Estados Miembros, en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Coordinador de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl, a las actividades de información para el décimo aniversario del desastre de Chernobyl, y recuerda sus resoluciones relativas a las consecuencias del desastre mencionado, en particular las resoluciones 50/31 B, de 6 de diciembre de 1995, y 50/134, de 20 de diciembre de 1995, en las que se alienta a que haya intercambios periódicos de información con los países interesados y las organizaciones y con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la conciencia pública mundial de las consecuencias de esa clase de desastres;

28. *Reconoce* el papel positivo de los seminarios regionales celebrados en Windhoek, Santiago, Almaty y Sana'a para la promoción de medios de comunicación independientes y pluralistas, toma nota de la invitación formulada en la 28ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la resolución 4.6, de 15 de noviembre de 1995⁷⁸, a cooperar con el Director General de la Organización en la preparación y organización de un seminario regional similar en 1997 para Europa central y oriental, siempre que se disponga de fondos, toma nota también de que el Gobierno de Bulgaria se ha ofrecido a ser anfitrión de ese seminario, e invita al Departamento de Información Pública a que preste la asistencia solicitada para movilizar conjuntamente el apoyo de varias otras fuentes de financiación voluntarias;

29. *Pide* que se proporcione al Departamento de Información Pública información sobre todos los costos, incluida la estimación de la cantidad de horas-hombre y los gastos de impresión, publicación y material, derivados de los mandatos que figuran en resoluciones que no sean la resolución anual de la Asamblea General recomendada por el Comité de Información;

30. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 19º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre las actividades del Departamento de Información Pública y sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución;

31. *Decide* que el 19º período de sesiones del Comité no dure más de diez días laborables y pide a la Mesa del Comité que estudie los medios de aprovechar al máximo el tiempo asignado al Comité;

32. *Pide* al Comité que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

33. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/139. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁹ y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema⁸⁰,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 50/32, de 6 de diciembre de 1995, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, especialmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer año, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. VIII.

⁸⁰ A/51/316 y Add.1.

⁷⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General 28a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV. A. 4.

información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto de ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas posibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/140. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁸¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. V.

para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁸²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpecen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como a los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Habida cuenta de las circunstancias especiales de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de las economías de cada territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes y los privan de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho al disfrute de sus recursos

⁸² Véase A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

naturales y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios;

3. *Reitera* que la Potencia Administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que esos pueblos satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. *Reitera su profunda preocupación* por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios

coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias Administradoras interesadas a que procuren que en los territorios bajo su administración no haya condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación de la Declaración;

13. *Decide* seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación y la independencia;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/141. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General⁸³ y el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la

⁸³ A/51/212.

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁸⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

⁸⁴ A/AC.109/L.1853.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. VII.*

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 50/34, de 6 de diciembre de 1995, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴ sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁸⁶;

2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

⁸⁶ Véase E/1996/85.

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social y fortalecer las medidas de apoyo existentes, y, a ese respecto, que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos;

7. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

8. *Recomienda asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

10. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

11. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

12. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para lograr la aplicación plena y efectiva de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

14. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate⁸⁷ y su resolución 1996/37, de 26 de julio de 1996, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/142. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/35, de 6 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁸⁸, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Sesiones Plenarias*, 44a. sesión (E/1996/SR.44).

⁸⁸ A/51/373.

Firmemente convencida de que es indispensable que se mantengan y amplíen los ofrecimientos de becas a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁸;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;
4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;
5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/143. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 50/36, de 6 de diciembre de 1995,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el entonces Presidente de la Asamblea de

Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990 y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular las resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, 1002 (1995), de 30 de junio de 1995, 1017 (1995), de 22 de septiembre de 1995, 1033 (1995), de 19 de diciembre de 1995, y 1042 (1996), de 31 de enero de 1996, así como todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor de la cesación del fuego en el Sáhara Occidental el 6 de septiembre de 1991, de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota de la resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo decidió suspender el proceso de identificación y reducir el componente militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental debido a la falta de progresos en la aplicación del plan de arreglo,

Profundamente preocupada por los riesgos que entraña este estancamiento para el proceso de aplicación del plan de arreglo para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, así como para la paz y la estabilidad de la región,

Destacando la importancia y la utilidad de la reanudación de las conversaciones directas entre el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a fin de que se establezca el ambiente de confianza mutua necesario para superar los obstáculos que se oponen a la aplicación del plan de arreglo,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁹⁰,

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. IX.

⁹⁰ A/51/428.

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reitera su apoyo* a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental;

3. *Reafirma* que el objetivo convenido por todos consiste en la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para el pueblo del Sáhara Occidental, organizado y dirigido por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y sin restricción militar o administrativa alguna, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Expresa* su profunda preocupación ante la persistencia de los obstáculos que se oponen a la aplicación del plan de arreglo;

5. *Toma nota* de la resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo decidió suspender el proceso de identificación y reducir el componente militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental debido a la falta de progresos en la aplicación del plan de arreglo;

6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo y el territorio del Sáhara Occidental y apoya plenamente el compromiso del Consejo de Seguridad y el Secretario General respecto del cumplimiento de sus mandatos respectivos, que consisten en llevar a la práctica un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;

7. *Declara su convencimiento* de que los contactos directos entre las dos partes son importantes y útiles para superar sus diferencias y crear las condiciones propicias para una aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo y alienta a este respecto al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que inicien las conversaciones directas lo antes posible;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el actual proceso de referéndum, y que le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General a que en su quincuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

51/144. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio, incluso las medidas adoptadas en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes que intervienen en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon⁹² mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. IX.

⁹² Véase A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

3. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;

4. *Acoge también con beneplácito* la importancia que asignan todas las partes en el Acuerdo de Matignon a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

5. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

6. *Toma nota* de las iniciativas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zoneco" encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;

7. *Reconoce* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las positivas medidas que están adoptando las autoridades provinciales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

8. *Acoge con beneplácito* a este respecto, en particular, las visitas que constantemente realizan a Nueva Caledonia delegaciones de alto nivel procedentes de la región del Pacífico y las visitas de delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/145. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau⁹³,

⁹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23), cap. XI.*

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el *Ulu o Tokelau*, máxima autoridad sobre Tokelau, el 30 de julio de 1994, de que se estaba considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también la importancia que se concedió en la declaración solemne a la forma de la relación de libre asociación que Tokelau se propone establecer con Nueva Zelandia, incluida la expectativa de que quede claramente establecida en el marco de dicha relación la forma de asistencia que Tokelau esperaría seguir recibiendo de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su población, además de sus intereses externos,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Destacando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

Destacando también que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau tiene mayor importancia para las Naciones Unidas, en momentos en que la Organización procura poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación de resultados de lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos enunciadas en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. *Elogia* a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entorno singulares, y por trazar su propio curso constitucional;

4. *Reconoce* la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;

5. *Reconoce también* la necesidad de Tokelau de que se le den seguridades dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre

determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficientes en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

6. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente

expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. *Invita* a la Potencia administradora y los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/164	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	159
51/165	Corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados	161
51/166	Integración financiera mundial y fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods	162
51/167	Comercio internacional y desarrollo	164
51/168	Situación en materia de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos	167
51/169	Productos básicos	168
51/170	Cooperación para el desarrollo industrial	169
51/171	Alimentos y desarrollo agrícola sostenible	171
51/172	La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas	172
51/173	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	172
51/174	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	173
51/175	Integración de las economías en transición en la economía mundial	174
51/176	Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	174
51/177	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	175
51/178	Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza	178
51/179	Informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo	181
51/180	Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	182
51/181	Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21	183
51/182	Convenio sobre la Diversidad Biológica	185
51/183	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	186
51/184	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	188

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/185	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	190
51/186	Progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia	191
51/187	Universidad de las Naciones Unidas	193
51/188	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	193
51/189	Arreglos institucionales para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra	194
51/190	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	196
51/191	Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales	196

51/164. Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, y 50/92, de 20 de diciembre de 1995, y las disposiciones pertinentes del informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990¹, así como los resultados convenidos de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que se han celebrado desde principios del decenio de 1990,

Reafirmando la urgente necesidad de dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo y de ayudar a esos países a salir del proceso de reprogramación,

Observando que la situación de la deuda de varios países en desarrollo ha mejorado a partir de la segunda mitad del decenio de 1980 y la contribución que ha hecho en ese sentido la evolución de la estrategia de la deuda, observando con reconocimiento las medidas de alivio de la deuda tomadas por los países acreedores en el marco del Club de París mediante su cancelación y otros medios equivalentes de alivio de la deuda oficial bilateral y acogiendo con beneplácito las medidas de alivio de la deuda, aún más favorables, adoptadas por el Club de París sobre la base de las condiciones de Nápoles, de diciembre de 1994,

Destacando la necesidad de llevar a la práctica en forma cabal y rápida esas iniciativas, que constituirán una ayuda adicional a los países en desarrollo, sobre todo los más pobres y endeudados, especialmente de África, en sus intentos de mejorar su situación en materia de deuda, en vista de que su deuda total y la carga que impone su servicio siguen siendo muy altas,

Subrayando la importancia de que los países deudores prosigan e intensifiquen la adopción de medidas con respecto a las reformas económicas y los programas de estabilización y ajuste estructural con miras a elevar el ahorro y la inversión, reducir la inflación y aumentar la eficiencia económica, teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los aspectos sociales del desarrollo, incluida la erradicación de la pobreza, así como sus características individuales y la vulnerabilidad de los sectores más pobres de la población,

Observando con preocupación que la persistencia de los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo endeudados es un elemento que afecta negativamente a su labor en pro del desarrollo y a su crecimiento económico, y destacando la importancia de aliviar la onerosa carga de la deuda y de su servicio a que dan lugar

los diversos tipos de deuda de muchos países en desarrollo, sobre la base de un planteamiento efectivo, equitativo, orientado hacia el desarrollo y duradero y, si procede, teniendo en cuenta, como cuestión prioritaria, todo el volumen de la deuda de los países en desarrollo más pobres y más endeudados,

Observando que los países en desarrollo que, con grandes sacrificios, han seguido cumpliendo puntualmente sus obligaciones internacionales de pago de la deuda y de su servicio lo han hecho pese a padecer grandes limitaciones financieras externas e internas,

Expresando su preocupación por el hecho de que las medidas adoptadas hasta el momento para aliviar la deuda aún no hayan logrado dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda pendiente y del servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular de los países más pobres y más endeudados,

Observando la situación en que se encuentran algunos países acreedores con economías en transición para hacer frente a los problemas de los países en desarrollo respecto de la deuda externa y su servicio,

Destacando la necesidad de que se mantenga un crecimiento económico mundial y que se cree un entorno económico internacional que siga siendo propicio respecto de, entre otras cosas, la relación de intercambio, los precios de los productos básicos, el acceso a los mercados, las prácticas comerciales, el acceso a la tecnología, los tipos de cambios y los tipos de interés internacionales, y observando que sigue siendo necesario contar con recursos suficientes para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la deuda de los países en desarrollo a mediados de 1996²;

2. *Reconoce* que una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera del problema de la deuda externa y el servicio de la deuda de los países en desarrollo puede contribuir considerablemente al fortalecimiento de la economía mundial y a los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible;

3. *Observa* que es indispensable avanzar aún más, incluso adoptando cuanto antes enfoques innovadores y medidas concretas para contribuir a dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los más pobres y más endeudados;

4. *Destaca* la importancia de que los países en desarrollo sigan tratando de promover un entorno propicio para la inversión extranjera, fomentando así el crecimiento

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/51/48).

² A/51/294.

económico y el desarrollo sostenible con miras a facilitar la solución de sus problemas de la deuda y su servicio, y destaca también la necesidad de que la comunidad internacional promueva un entorno económico externo propicio, entre otras cosas, mejorando el acceso a los mercados, estabilizando más los tipos de cambio, administrando eficazmente los tipos de interés internacionales, aumentando las corrientes de recursos, el acceso a los mercados financieros internacionales y las corrientes de recursos financieros y mejorando el acceso de los países en desarrollo a la tecnología;

5. *Destaca también* que la estrategia de alivio de la deuda que está surgiendo debe ir acompañada de un entorno internacional favorable y propicio, que incluya la plena aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y de las decisiones de la Reunión Ministerial de Marrakech en favor de los países menos adelantados y de los países importadores netos de alimentos³;

6. *Acoge con beneplácito* la reciente Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, aprobada por el Comité Provisional del Fondo Monetario Internacional y el Comité de Desarrollo del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que obedece al propósito de que los países pobres muy endeudados que cumplen los requisitos establecidos puedan alcanzar una situación sostenible en cuanto a la deuda mediante la acción coordinada de todos los acreedores sobre la base de los ajustes que introduzcan los países deudores;

7. *Reconoce* que la aplicación de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados requiere recursos financieros adicionales de acreedores bilaterales y multilaterales, sin menoscabo del apoyo necesario para las actividades de desarrollo de los países en desarrollo, acoge con beneplácito el compromiso de proporcionar recursos adicionales a dicha Iniciativa, e invita a los donantes bilaterales a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la aplicación de la Iniciativa;

8. *Destaca* la apremiante necesidad de que los países desarrollados den a la Iniciativa el apoyo que ésta necesita y merece y la apliquen de manera flexible para que los resultados ya obtenidos se tengan presentes a la hora de determinar la duración de los ajustes necesarios para encontrar, con ayuda de todos los acreedores, una solución distinta de la reprogramación de la deuda;

9. *Destaca también* la importancia de que se apliquen con flexibilidad y transparencia, así como con la plena participación de los países deudores, los requisitos que se deberán cumplir para acogerse a la Iniciativa, y destaca además la importancia de continuar evaluando y supervisando activamente las consecuencias de los requisitos actuales a fin de tener suficientemente en cuenta a dichos países;

10. *Subraya* la importancia de la transparencia y de la participación de los países deudores en los exámenes y análisis que se realicen durante el período de ajuste;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles para reducir la deuda, entre otras cosas, condonando una parte de la carga de la deuda de los países más pobres y más endeudados, subraya la necesidad de que esa decisión se aplique lo antes posible e insta a los demás acreedores bilaterales a que hagan contribuciones comparables en el marco de la acción coordinada de todos los países;

12. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo endeudados por cumplir sus compromisos en materia de servicio de la deuda, incluso a pesar de su elevado costo social y, a ese respecto, alienta a los acreedores privados, en particular a los bancos comerciales, a que sigan aplicando sus iniciativas y medidas para resolver los problemas de la deuda comercial de los países en desarrollo de ingreso medio;

13. *Invita* a los países acreedores, a los bancos privados y a las instituciones financieras multilaterales a que, dentro del marco de sus prerrogativas, sigan aplicando sus iniciativas y medidas para resolver los problemas de la deuda comercial de los países menos adelantados y atiendan a las peticiones de que, por conducto del Servicio de Reducción de la Deuda de la Asociación Internacional de Fomento, se sigan movilizando recursos para ayudar a los países menos adelantados que reúnen los requisitos del caso a reducir su deuda comercial;

14. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que siga arbitrando medidas y actividades concretas para resolver los problemas de los países en desarrollo, incluida la aportación de contribuciones bilaterales y, de ser necesario, a que considere la posibilidad de optimizar la gestión de sus reservas para facilitar la financiación del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural;

15. *Reafirma* el Examen Mundial de mitad de período de la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990⁴, en particular las medidas apropiadas en favor de esos países con respecto a su deuda oficial bilateral, comercial y multilateral;

16. *Observa con preocupación* que persiste la carga de la deuda y de las obligaciones de servicio de la deuda de los países de ingreso medio, en particular los de África, y alienta a los acreedores, incluidos las instituciones financieras multilaterales y los bancos comerciales, a que sigan haciendo frente efectivamente a sus obligaciones;

17. *Destaca* la importancia de que, respecto de los países en desarrollo con bajos ingresos, se mantengan las operaciones de préstamo en condiciones de favor del Servicio financiero reforzado de ajuste estructural;

18. *Destaca también* que, además de adoptar medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, es necesario que lleguen a los países en

³ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones Comerciales Multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

⁴ Resolución 50/103, anexo.

desarrollo deudores nuevas corrientes de recursos financieros de todo tipo de fuentes, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones de favor, particularmente a los países menos adelantados, para respaldar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, estabilización, ajuste estructural y erradicación de la pobreza, a fin de ayudarlos a librarse de la deuda pendiente, atraer nuevas inversiones y lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible;

19. *Destaca además* la necesidad urgente de seguir proporcionando redes de seguridad social a los grupos vulnerables más perjudicados por la aplicación de programas de reforma económica en los países deudores, en particular a los grupos de bajos ingresos;

20. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a que adopten medidas adecuadas para aplicar los compromisos, acuerdos y decisiones sobre la cuestión de la deuda externa dimanados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en materia de desarrollo organizadas desde principios del decenio de 1990;

21. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con las instituciones de Bretton Woods y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga de cerca la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa iniciativa y de esta resolución.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/165. Corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 47/178, de 22 de diciembre de 1992, y 49/93, de 19 de diciembre de 1994, sobre corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

Tomando nota del *Estudio Económico y Social Mundial, 1996*⁵, y, en particular, de su capítulo III, titulado "La economía internacional", y del informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados⁶,

Reconociendo que, aunque los países en desarrollo son los principales responsables de su propio desarrollo, es necesario que la comunidad internacional siga apoyando energicamente sus esfuerzos por solucionar sus problemas

económicos y sociales mediante, entre otras cosas, la promoción de un entorno económico internacional favorable,

Observando que para muchos países en desarrollo, especialmente los de África y los países menos adelantados, la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una fuente importante de recursos financieros en apoyo de sus esfuerzos de desarrollo,

Reconociendo la importancia cada vez mayor de las inversiones privadas y el hecho de que con la conclusión de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales la comunidad internacional dio un paso decisivo hacia la expansión de un sistema comercial internacional reglamentado, el fomento de la liberalización del comercio internacional y la creación de un entorno comercial más seguro,

Observando que las corrientes de capital hacia los países en desarrollo, en particular las corrientes de capital privado, han venido aumentando considerablemente, pero que no todos los países se han beneficiado de ellas, y que los movimientos de capital a corto plazo pueden ser imprevisibles,

Observando también que la evolución futura de las transferencias netas de recursos a los países en desarrollo depende de que existan un entorno económico internacional favorable y orientado al crecimiento y sólidas políticas económicas nacionales,

Destacando el carácter imprevisible de los movimientos de capital privado a corto plazo, que están particularmente sujetos a las variaciones de los tipos de interés y a otras posibles fluctuaciones en el entorno económico nacional e internacional,

Observando que en el decenio de 1990 la transferencia neta de recursos de las instituciones de Bretton Woods a los países en desarrollo ha sido negativa en términos reales, aunque ha sido positiva para los países de África y ciertos países de Asia, y observando también que la transferencia financiera neta de los bancos regionales a los países en desarrollo en su conjunto ha sido en general positiva en el decenio de 1990, aunque fue ligeramente negativa en 1994 y 1995,

Expresando su preocupación por la reciente disminución general de la asistencia oficial para el desarrollo,

Consciente de que todos los países, especialmente los principales países industrializados, que tienen una influencia decisiva en el crecimiento económico mundial y en el entorno económico internacional, deben proseguir sus esfuerzos por fomentar un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible, corregir los desequilibrios y cooperar con los países en desarrollo para mejorar la capacidad de éstos para afrontar y aliviar sus principales problemas en los ámbitos del dinero, la financiación, las corrientes de recursos, el comercio, los productos básicos y el endeudamiento exterior,

1. *Destaca* la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr una corriente de recursos sustanciales hacia los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, una expansión de los créditos multilaterales, el fomento de la inversión extranjera

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.II.C.1.

⁶ A/51/291.

directa y un aumento de los recursos en condiciones de favor y de los recursos no vinculados a la deuda;

2. *Destaca también* que las corrientes de capital privado son una importante fuente exterior de financiación para el desarrollo sostenible y que para atraer esas inversiones se necesita, entre otras cosas, una política fiscal y monetaria acertada, instituciones públicas responsables y regímenes legales y reglamentarios transparentes;

3. *Reafirma* la necesidad apremiante de asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, e insta a los países a que procuren cumplir cuanto antes, de conformidad con los compromisos derivados de los acuerdos internacionales, el objetivo convenido de destinar el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, y, si procede, el de destinar cuanto antes el 0,15% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados;

4. *Subraya* la necesidad de movilizar el apoyo público a la cooperación para el desarrollo mediante, entre otras cosas, una estrategia basada en la asociación de los países desarrollados y los países en desarrollo que comprenda, según proceda, metas de desarrollo convenidas mutuamente;

5. *Subraya también* la importancia de la función que desempeña la Asociación Internacional de Fomento como servicio del Banco Mundial que concede préstamos muy favorables para promover el desarrollo de los países en desarrollo que reúnen las condiciones exigidas, e insta a los donantes a que cumplan cabalmente su compromiso con la Asociación, en particular en la undécima reposición de la Asociación, y a que velen por que en el futuro reciba una financiación suficiente;

6. *Hace un llamamiento* a todos los países para que sigan cooperando y colaborando en las cuestiones relativas al Servicio financiero reforzado de ajuste estructural, para que tenga autonomía financiera, inclusive mediante la aportación de contribuciones bilaterales, y considera que, si fuera necesario, el Fondo Monetario Internacional debería estudiar la posibilidad de optimizar la gestión de sus reservas para facilitar la financiación del Servicio;

7. *Insta* a todas las instituciones financieras internacionales y a los países donantes, según proceda, a que sigan tratando de mejorar la calidad y eficacia de sus préstamos mediante, entre otras cosas, una atenta evaluación de las contribuciones al desarrollo sostenible de los proyectos financiados, una supervisión y una evaluación eficaces y condiciones más favorables, si procede;

8. *Pide* al Secretario General que siga observando la evolución de las corrientes y las transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados, que utilice todos los informes pertinentes, como los preparados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo

Monetario Internacional y los bancos regionales de desarrollo, e informe al respecto en el *Estudio Económico y Social Mundial, 1997*, y pide también al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las instituciones de Bretton Woods, sobre la aplicación de la presente resolución.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/166. Integración financiera mundial y fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 50/91, de 20 de diciembre de 1995, titulada "Integración financiera mundial: dificultades y oportunidades", y la resolución 1996/43 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, sobre el fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las instituciones de Bretton Woods,

Expresando preocupación por el hecho de que varios países en desarrollo, al liberalizar sus regímenes económicos y financieros externos, sean ahora más vulnerables a las fluctuaciones bruscas de las corrientes de capital privado en los mercados financieros internacionales, y subrayando la importancia que tienen a nivel nacional un clima favorable a las corrientes financieras privadas, unas políticas macroeconómicas apropiadas y el buen funcionamiento de los mercados en esos países,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa que han adoptado las instituciones de Bretton Woods para resolver la cuestión de la inestabilidad de las corrientes de capital,

Recordando la sección VIII del anexo I de su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, relativa a la relación entre las Naciones Unidas y las instituciones financieras y comerciales internacionales, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reconoce* que los adelantos tecnológicos han reducido el costo y aumentado la rapidez de las transacciones financieras internacionales y que, como la liberalización de las políticas ha facilitado las corrientes internacionales de capital, las instituciones financieras han incorporado en sus carteras una cantidad cada vez mayor de activos extranjeros, allanando el camino a una integración financiera mundial;

2. *Subraya* que la integración financiera mundial plantea nuevos desafíos y oportunidades a la comunidad internacional y que debería constituir un elemento muy importante del diálogo entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods;

3. *Observa* que la mundialización de los mercados financieros puede generar nuevos riesgos de inestabilidad, incluso fluctuaciones de los tipos de interés y de los tipos de cambio, así como corrientes caprichosas de capital a corto

plazo, lo cual exige que todos los países apliquen políticas económicas apropiadas y reconozcan los efectos económicos de sus políticas internas en el extranjero;

4. *Subraya* que la adopción por los distintos países de políticas macroeconómicas nacionales apropiadas para promover el crecimiento y la estabilidad macroeconómica es fundamental para determinar las corrientes de capital privado, y que la coordinación de las políticas macroeconómicas, en los casos en que ello sea necesario, así como un entorno económico internacional favorable, contribuyen en gran medida a hacerlas más eficaces;

5. *Subraya también* la importancia de que se apliquen políticas nacionales apropiadas en los ámbitos monetario, fiscal y estructural a mediano plazo, incluido el establecimiento de sistemas bancarios sólidos, a fin de promover la estabilidad financiera y la de los tipos de cambio;

6. *Subraya además* que los gobiernos y las instituciones financieras internacionales deberían contribuir a reducir los riesgos de la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y a promover la estabilidad de los mercados financieros nacionales, en el marco de sus competencias respectivas;

7. *Reconoce* los progresos logrados en la gestión de riesgos y en la transparencia en los mercados financieros internacionales, sobre todo en cuanto al aumento de la capacidad de vigilancia del Fondo Monetario Internacional, el mejoramiento de las normas para facilitar información económica y financiera a los mercados y la creación de un mecanismo de financiación de emergencia;

8. *Reconoce también* los progresos logrados en el establecimiento de nuevos acuerdos para la obtención de préstamos, que en la práctica duplicarían los recursos de que dispone actualmente el Fondo Monetario Internacional en el marco de los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos y aumentarían la capacidad del Fondo para prestar ayuda a los miembros que se encontraran en situaciones que pudieran tener efectos sistémicos;

9. *Recuerda* que, en el contexto de la integración financiera mundial, deben seguir desplegándose esfuerzos, a nivel nacional e internacional, para fortalecer la cooperación económica internacional;

10. *Reconoce* que diversos países en desarrollo han logrado beneficiarse de la mundialización de las finanzas y observa la necesidad de que se amplíen las corrientes de capital privado y de que todos los países en desarrollo tengan acceso a esas corrientes y, por ende, la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a los países de bajos ingresos, especialmente a los de África, en sus esfuerzos por crear el entorno propicio necesario para atraer esas corrientes;

11. *Observa* que diversos países en desarrollo, entre ellos la mayoría de los países menos adelantados, en especial los de África, no se han beneficiado de la mundialización de las finanzas y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia oficial para el desarrollo;

12. *Reconoce*, a este respecto, que los programas ordinarios de crédito de las instituciones multilaterales, ciertas iniciativas recientes destinadas a fomentar la confianza de los mercados financieros y las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas destinadas, entre otras cosas, a fomentar la capacidad para arbitrar una buena gestión financiera, contribuyen a ayudar a los países receptores, particularmente a los países en desarrollo, en las actividades de ajuste y estabilización que realizan para promover su proceso de desarrollo;

13. *Acoge con beneplácito* la resolución 1996/43 del Consejo Económico y Social, relativa al fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las instituciones de Bretton Woods, y hace un llamamiento para que se aplique plenamente;

14. *Observa* que la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods continúa fortaleciéndose en el plano de las actividades operacionales para el desarrollo;

15. *Considera* que para fortalecer la colaboración entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods se requiere un planteamiento integrado que comprenda una concertación más estrecha en el plano intergubernamental, respecto de las esferas pertinentes de las cuestiones internacionales de política de desarrollo, teniendo en cuenta las esferas de competencia respectivas;

16. *Subraya* la necesidad de que se estimulen las corrientes privadas hacia todos los países, en particular hacia los países en desarrollo, y de que al mismo tiempo se reduzcan los riesgos de inestabilidad;

17. *Hace hincapié* en la necesidad de que se estudien formas de fomentar y ampliar la cooperación apropiada y, si procede, la coordinación de las políticas macroeconómicas entre los países interesados y las autoridades e instituciones monetarias y financieras, a fin de mejorar los procedimientos de consulta preventivos entre esas instituciones como medio de promover un entorno financiero internacional estable que sea propicio para el crecimiento económico, sobre todo en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de éstos y las situaciones que pudieran repercutir considerablemente en el sistema financiero internacional;

18. *Reitera* la necesidad de que se amplíe y fortalezca la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional;

19. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Fondo Monetario Internacional y reconoce la necesidad de que éste desempeñe un papel importante y central en una vigilancia simétrica de todos los países;

20. *Reafirma* el objetivo de promover una mayor transparencia y apertura, incluida una participación cada vez mayor de los países en desarrollo en las actividades del Fondo Monetario Internacional, objetivo que entraña también, entre otros elementos, la necesidad de que todos los miembros del Fondo proporcionen periódica y puntualmente datos económicos y financieros;

21. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social de que el tema de su serie de sesiones de alto nivel de 1997 sea: "El fomento de un entorno propicio para el desarrollo: las corrientes financieras, incluidas las corrientes de capital; las inversiones; el comercio";

22. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en cooperación con las instituciones de Bretton Woods y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/167. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/95 y 50/98, de 20 de diciembre de 1995, y otros acuerdos internacionales pertinentes acerca del comercio, el crecimiento económico, el desarrollo y cuestiones conexas,

Subrayando la importancia de un sistema comercial multilateral abierto, reglamentado, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible,

Subrayando también que un medio económico y financiero internacional favorable y propicio y un ambiente de inversiones positivo son necesarios para el crecimiento de la economía mundial, incluida la creación de empleo, y en particular para el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, y destacando además que cada país es responsable de sus propias políticas económicas para el desarrollo sostenible,

Tomando nota con satisfacción del resultado altamente satisfactorio del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Midrand (Sudáfrica) del 27 de abril al 11 de mayo de 1996, y del fortalecimiento de la atmósfera de auténtica solidaridad y coparticipación a que dio lugar,

Expresando su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Sudáfrica por la hospitalidad que extendieron a los participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el generoso ofrecimiento del Gobierno y pueblo de Tailandia de ser anfitriones del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el año 2000,

Expresando su reconocimiento al Gobierno y pueblo de Singapur por ser los anfitriones de la Conferencia Ministerial inaugural de la Organización Mundial del Comercio,

I

1. *Hace suyos* los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Midrand (Sudáfrica) en

abril y mayo de 1996, en particular el documento titulado "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo"⁷, que se basa en diversos acuerdos y conferencias conexas, y expresa su voluntad política y su responsabilidad de poner en práctica los acuerdos convenidos;

2. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 43º período de sesiones⁸;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como parte del sistema de las Naciones Unidas y factor de su revitalización, haya adoptado reformas de amplio alcance, consagradas en la Declaración de Midrand y en el documento titulado "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo"⁷, aprobados por consenso en el noveno período de sesiones de la Conferencia y que se refieren a su programa de trabajo, su mecanismo intergubernamental y la reforma de su secretaría, incluidas su complementariedad con la Organización Mundial del Comercio, a la cual, por ejemplo, hará llegar sus análisis sobre comercio y desarrollo, así como su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y las organizaciones pertinentes, con lo cual se ha adaptado a las nuevas modalidades económicas e institucionales creadas por el proceso de mundialización, la conclusión de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales⁹ y la creación de la Organización Mundial del Comercio;

4. *Acoge con beneplácito también* la importancia asignada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su noveno período de sesiones, a la creación de una asociación duradera para el desarrollo entre los agentes no gubernamentales y la Conferencia, y la iniciativa tomada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de celebrar reuniones con los agentes pertinentes;

5. *Reconoce* la función que cumple la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como centro de coordinación, dentro de las Naciones Unidas, para analizar de forma integrada las cuestiones de desarrollo y otras cuestiones afines de los sectores del comercio, las finanzas, la tecnología, las inversiones y el desarrollo sostenible;

6. *Reconoce también* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al tener una ventaja comparativa para encarar las cuestiones de desarrollo vinculadas con el comercio, debe continuar facilitando la integración de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el sistema comercial internacional, de manera complementaria con la Organización Mundial del

⁷ Véase A/51/308.

⁸ A/51/15 (Vol. II); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15*.

⁹ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hechos en Marrakesh el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

Comercio y promoviendo el desarrollo mediante el comercio y las inversiones en cooperación y coordinación con el Centro de Comercio Internacional, las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

7. *Invita*, en este contexto, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, entre otras cosas, observe la evolución del sistema comercial internacional, en particular sus consecuencias para los países en desarrollo, y dé a conocer las nuevas oportunidades que abre la aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay;

8. *Decide*, en este contexto, que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo cumpla su programa de trabajo orientándose hacia las cuestiones de la mundialización y el desarrollo, el comercio internacional de bienes y servicios y productos básicos, las inversiones, el desarrollo de empresas y su tecnología, la infraestructura de servicios para el desarrollo y la eficacia comercial;

9. *Invita* al Presidente del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que considere la posibilidad de convocar una reunión especial de examen de alto nivel dos años antes del décimo período de sesiones de la Conferencia;

II

10. *Destaca* la necesidad urgente de que se siga liberalizando el comercio en los países desarrollados y en los países en desarrollo, incluso mediante una reducción considerable de los aranceles y otras barreras al comercio, en particular las no arancelarias, y de que se eliminen las prácticas discriminatorias y proteccionistas en las relaciones comerciales internacionales, gracias a lo cual mejorará el acceso a los mercados de las exportaciones de los países en desarrollo, aumentará la competitividad de sus industrias nacionales y se facilitará el ajuste estructural en los países desarrollados;

11. *Destaca también* la necesidad de lograr la plena integración de los países con economías en transición y de otros países en la economía mundial, en particular mejorando el acceso de sus exportaciones a los mercados en el marco de acuerdos comerciales multilaterales, y reconoce a este respecto la importancia de una integración económica regional abierta entre los países con economías en transición interesados, así como con los países desarrollados y en desarrollo, a fin de crear nuevas posibilidades de expansión del comercio y las inversiones;

12. *Reconoce* que la Organización Mundial del Comercio brinda el marco para un sistema comercial multilateral abierto, reglamentado, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible, y destaca que todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio deben cumplir los compromisos que contrajeron en los acuerdos de la Ronda Uruguay completa, oportuna, fiel y constantemente y que todas las disposiciones del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales⁹ deben aplicarse efectivamente para lograr el máximo crecimiento económico y las ventajas para el desarrollo que suponen para

todos, teniendo en cuenta las dificultades y los intereses concretos de los países en desarrollo;

13. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones interesadas a que apliquen rápida y plenamente la Decisión ministerial de Marrakech sobre las medidas en favor de los países menos adelantados, y a que apliquen efectivamente la Decisión sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos⁹, al igual que las recomendaciones aprobadas durante el examen mundial de mitad de período de la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones, en la medida en que se refieran al comercio y las cuestiones vinculadas al comercio de los países menos adelantados;

14. *Destaca* la importancia de fortalecer el sistema comercial internacional y de lograr que sea más universal, acoge con beneplácito el proceso que tiene por objeto que ingresen en la Organización Mundial del Comercio los países en desarrollo y los países con economías en transición y destaca la necesidad de que los gobiernos de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones internacionales competentes presten asistencia a los países que no sean miembros de la Organización Mundial del Comercio, y de que puedan ingresar en ella cuanto antes sobre la base de los derechos y obligaciones de la Organización Mundial del Comercio, y de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo proporcione asistencia técnica, contribuyendo así a que dichos países se integren plena y rápidamente en el sistema comercial multilateral;

15. *Destaca también* la importancia de la Conferencia Ministerial inaugural de la Organización Mundial del Comercio, que se celebrará en Singapur en diciembre de 1996, para estudiar la aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay y su programa interno, destacando que la aplicación de ese programa, así como el modo en que la comunidad internacional aborde los "nuevos temas" que afectan a las relaciones comerciales internacionales, se deberían llevar a cabo de manera equilibrada, teniendo en cuenta los intereses de todos los países, incluidos los países en desarrollo;

16. *Destaca además* que el mecanismo de arreglo de controversias de la Organización Mundial del Comercio es un elemento clave en lo que se refiere a la integridad y credibilidad del sistema de comercio multilateral y al pleno logro de los beneficios que se preveía obtener de la conclusión de la Ronda Uruguay;

17. *Deplora* todo intento de pasar por alto o de minar los procedimientos multilaterales convenidos del comercio internacional recurriendo a medidas unilaterales que vayan más allá de las convenidas en la Ronda Uruguay, y afirma que no se deben utilizar las preocupaciones ambientales y sociales con fines proteccionistas;

18. *Destaca* la necesidad de que se aplique un criterio equilibrado e integrado a las cuestiones del medio ambiente, el comercio y el desarrollo;

19. *Reafirma* que los gobiernos deben tener como objetivo lograr que las políticas comerciales y ambientales se refuercen mutuamente a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, para lo cual las políticas y medidas ambientales que apliquen y que puedan repercutir en el comercio no deben utilizarse con fines proteccionistas, y reafirma también que las medidas positivas, como el acceso a los mercados, la creación de capacidad, el mejoramiento del acceso a la financiación y el acceso a la transferencia de tecnología, habida cuenta de la relación entre los acuerdos relacionados con el comercio y la tecnología, son instrumentos eficaces para ayudar a los países en desarrollo a lograr los objetivos convenidos multilateralmente, si bien señala que en ciertos casos las medidas comerciales pueden contribuir al logro de los objetivos de los acuerdos comerciales multilaterales y, a la vez, salvaguardar un sistema comercial multilateral no discriminatorio y equitativo;

III

20. *Reconoce* los importantes progresos alcanzados en la comprensión de la relación entre el comercio y el medio ambiente en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio, así como en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, incluidas las recomendaciones formuladas en su cuarto período de sesiones, y pide a la Conferencia que continúe su labor relativa al comercio, el medio ambiente y el desarrollo, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, las organizaciones regionales y la Organización Mundial del Comercio;

21. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe desempeñando la función especial que le corresponde en la promoción de la integración del comercio, el medio ambiente y el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 50/95, examinando las cuestiones relativas al comercio y el medio ambiente con una perspectiva del desarrollo, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio y en su carácter de organismo de coordinación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

22. *Destaca* la función que corresponde a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el contexto del período extraordinario de sesiones que ha de celebrar próximamente la Asamblea General con el fin de hacer un examen y evaluación generales de la ejecución del Programa 21;

23. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, basándose en los resultados de su noveno período de sesiones, determine y analice las

consecuencias que tienen para el desarrollo las cuestiones pertinentes a las inversiones, tomando en consideración los intereses de los países en desarrollo y teniendo presente la labor realizada por otras organizaciones;

24. *Reafirma* la necesidad de que se asigne prioridad a los problemas que encaran los países menos adelantados y reafirma, en particular, que se adopten las medidas que proceda para ayudar a los países menos adelantados a aprovechar al máximo las oportunidades y reducir las dificultades que podrían derivarse de los acuerdos de la Ronda Uruguay;

25. *Pide* a los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que adopten medidas concretas para aplicar plenamente y con urgencia el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990¹⁰, incluidas las medidas y recomendaciones convenidas en su examen de mitad de período, especialmente las relativas al comercio y el desarrollo;

26. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Banco Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que mejoren la colaboración entre los programas de la Conferencia para los países menos adelantados y el mecanismo del diálogo general sobre política sectorial y macroeconómico relativo a esos países en el Grupo Consultivo del Banco Mundial y las mesas redondas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo presente la resolución 50/120, de 20 de diciembre de 1995, de la Asamblea General;

27. *Destaca* la necesidad de que, en el contexto de la cooperación internacional sobre cuestiones de comercio y desarrollo, se preste particular atención al cumplimiento de los muchos compromisos internacionales en materia de desarrollo que tienen por objeto responder a las necesidades y problemas especiales del desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, y de que se reconozca que los países en desarrollo que proporcionan servicios de tránsito necesitan un apoyo adecuado para mantener y mejorar su infraestructura de tránsito;

28. *Invita* a los países que conceden preferencias a que continúen mejorando y renovando sus planes del Sistema Generalizado de Preferencias de manera acorde con el sistema de comercio posterior a la Ronda Uruguay y con el objeto de integrar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, en el sistema de comercio internacional, y hace hincapié en la necesidad de buscar maneras de lograr una utilización más efectiva de los planes del Sistema Generalizado de Preferencias, especialmente por parte de los países menos adelantados;

29. *Toma nota* de que entre los beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias existe preocupación por la posibilidad de que el aumento del alcance del sistema mediante la vinculación de la admisibilidad a condiciones

¹⁰ Resolución 46/151, anexo, Secc. II.

ajenas al comercio vaya en detrimento de los principios originales, a saber, la no discriminación, la universalidad, la distribución de la carga y la no reciprocidad;

30. *Destaca* que los gobiernos, al igual que las organizaciones internacionales, deberían proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo para que éstos puedan participar más eficazmente en el sistema de comercio internacional;

31. *Alienta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que fomente aún más la cooperación Sur-Sur, incluida la cooperación triangular, recordando los resultados de la Reunión Intergubernamental de Expertos sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Nueva York del 31 de julio al 4 de agosto de 1995, y los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia;

32. *Toma nota* de que la próxima conferencia Sur-Sur sobre finanzas, comercio e inversiones, que se ha de celebrar en San José de Costa Rica, brindará una oportunidad para que los países en desarrollo presenten iniciativas vinculadas al documento titulado "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo", e invita a la comunidad internacional a que apoye esas iniciativas;

33. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, presente una propuesta sobre las economías que se obtengan gracias al aumento de la eficacia en función de los costos, con arreglo a las disposiciones del noveno período de sesiones de la Conferencia, incluidas la reestructuración del mecanismo intergubernamental y la reforma de la secretaría, y que presente una propuesta sobre la forma de reasignar parte de las economías durante el ciclo presupuestario del bienio 1998-1999, con miras a fortalecer la capacidad de la Conferencia en las esferas prioritarias, sobre todo en la de la cooperación técnica.

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/168. Situación en materia de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/169 y 48/170, de 21 de diciembre de 1993, y 49/102, de 19 de diciembre de 1994,

Recordando también las conclusiones y recomendaciones acordadas en la primera¹¹ y segunda¹² reuniones de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de países donantes, así como de instituciones financieras y de desarrollo, celebradas en Nueva York del 17 al 19 de mayo de 1993 y del 19 al 22 de junio de 1995 respectivamente, y, en particular, las conclusiones y

recomendaciones de dichas reuniones relativas a los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y a los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales dificultan las actividades de desarrollo socioeconómico general de los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral, que tratan de ingresar en los mercados mundiales mediante el establecimiento de un sistema multinacional de tránsito,

Apoyando los esfuerzos que hacen actualmente los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos mediante los arreglos multilaterales, bilaterales y regionales pertinentes para abordar las cuestiones relativas al desarrollo de una infraestructura de tránsito viable en la región,

Considerando que los resultados del Simposio para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito, celebrado en Nueva York del 14 al 16 de junio de 1995, en particular el documento titulado "Marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes"¹³, constituyen una contribución práctica a los objetivos y a las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas destinadas a mejorar la situación del transporte de tránsito en el Asia central¹⁴, y estimando que los problemas del transporte de tránsito que tiene ante sí la región del Asia central deben considerarse en el contexto de las transformaciones económicas y las dificultades que se derivan de éstas, en particular las repercusiones de esas transformaciones en el comercio internacional e intrarregional de los países involucrados,

Reconociendo que, para ser eficaz, toda estrategia de transporte de tránsito para los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos debe comprender medidas que aborden los problemas intrínsecos del uso de las rutas de tránsito existentes y el pronto desarrollo y el funcionamiento fluido de nuevas rutas posibles,

Haciendo hincapié en la importancia de fortalecer las medidas internacionales de apoyo para seguir abordando los problemas de los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos,

1. *Toma nota* de los resultados de la Reunión técnica sobre los vínculos entre el transporte de tránsito del Asia central y los mercados mundiales¹⁵, celebrada en Ankara, del 7 al 9 de noviembre de 1995, bajo los auspicios del Programa

¹³ *Ibíd.*, anexo I.

¹⁴ A/51/288, anexo.

¹⁵ Véase UNCTAD/LLDC/Misc.4.

¹¹ Véase TD/B/40(1)/2-TD/B/LDC/AC.1/4.

¹² Véase TD/B/42(1)/11-TD/B/LDC/AC.1/7.

de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a los gobiernos interesados a que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para Europa y otras organizaciones regionales pertinentes, de conformidad con las prioridades aprobadas del programa y sin rebasar los recursos financieros existentes, siga elaborando un programa para aumentar la eficiencia del actual sistema de tránsito en los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos;

3. *Invita* a los países donantes y a las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo a que, con arreglo a sus mandatos, proporcionen a los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia Central y los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos una asistencia financiera y técnica apropiada para mejorar la situación de esos países en materia de tránsito;

4. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que continúe examinando, dentro del ámbito de la aplicación de la presente resolución, posibles maneras de promover arreglos de cooperación más eficaces entre los Estados sin litoral del Asia central y los países de tránsito que les son vecinos y a que aliente a la comunidad de donantes a que desempeñe una función de apoyo más activa;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prepare un informe sobre la aplicación de esta resolución y se lo presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/169. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/200, de 21 de diciembre de 1990, 47/185, de 22 de diciembre de 1992, 48/214, de 23 de diciembre de 1993, y 49/104, de 19 de diciembre de 1994, y subrayando la necesidad urgente de velar por su plena aplicación,

Reconociendo que en muchos países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados, el sector de los productos básicos sigue siendo la principal fuente de ingresos de exportación y de creación de empleo, ingresos y ahorros, así como una de las fuerzas que impulsan las inversiones y promueven el crecimiento y el desarrollo,

Reconociendo también la necesidad de lograr un mejor funcionamiento de los mercados de productos básicos, de lograr precios estables y más previsibles para esos productos y de buscar soluciones a largo plazo,

Consciente de la necesidad de que los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, diversifiquen sus economías, en particular el sector de los productos básicos, con miras a modernizar sus sistemas de producción, distribución y comercialización, aumentar la productividad y estabilizar e incrementar sus ingresos de exportación,

Preocupada por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para financiar y ejecutar programas viables de diversificación,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluidos la Declaración de Midrand y el documento titulado "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo"¹⁶, en relación con los problemas de los productos básicos;

2. *Hace hincapié* en la necesidad de que los países en desarrollo que dependen en gran medida de los productos básicos sigan promoviendo una política nacional y un entorno institucional que alienten la diversificación y aumenten su competitividad;

3. *Toma nota* de la necesidad expresada por los países en desarrollo, en particular los que dependen de los productos básicos, de que los precios de los productos básicos sean estables y más previsibles, en vista de la inestabilidad y de la reducción en valores reales de los precios de muchos productos básicos;

4. *Expresa la urgente necesidad* de que se elaboren políticas internacionales que permitan mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante mecanismos eficientes y transparentes de fijación de precios, incluidas bolsas de productos básicos, y el uso de instrumentos de gestión de los riesgos en relación con los precios de los productos básicos;

5. *Insta* a los países desarrollados a que sigan apoyando las medidas de diversificación de los productos básicos de los países en desarrollo, especialmente los países de África, en aras del bien común y de una mayor eficiencia, en particular prestándoles asistencia técnica y financiera para la etapa preparatoria de sus programas de diversificación de productos básicos;

6. *Reitera* la importancia de aumentar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos y, a ese respecto, subraya, entre otras cosas, que:

a) Las políticas y prácticas que distorsionan el comercio, entre ellas el aumento de las barreras arancelarias y no arancelarias y los obstáculos a la competencia, influyen negativamente en la capacidad de los países en desarrollo para diversificar sus exportaciones y llevar adelante la debida reestructuración del sector de los productos básicos;

¹⁶ Véase A/51/308.

b) La expansión del comercio Sur-Sur de productos básicos ofrece la oportunidad de establecer vínculos intersectoriales en los distintos países exportadores y entre ellos;

c) De conformidad con el Programa 21¹⁷ y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁸, los gobiernos deben perseguir el objetivo de que las políticas comerciales y ambientales se refuercen mutuamente para lograr el desarrollo sostenible. En ese proceso, las políticas y medidas ambientales que puedan influir en el comercio no deben utilizarse con fines proteccionistas;

d) Las cuestiones relacionadas con los productos básicos en el contexto del desarrollo sostenible deben tenerse plenamente en cuenta en todos los mecanismos generales encargados de examinar y evaluar la ejecución del Programa 21 aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

e) Es necesario fomentar la investigación y el desarrollo, proporcionar infraestructura y servicios de apoyo y fomentar la inversión, incluido el establecimiento de empresas mixtas en los países en desarrollo en los sectores de los productos básicos y de la elaboración de productos básicos;

7. *Destaca* la importancia de que los países en desarrollo elaboren una parte considerable de sus productos básicos y, a ese respecto, subraya la importancia de proporcionarles nuevas oportunidades de comercializar sus productos básicos elaborados y semielaborados;

8. *Alienta* al Fondo Común para los Productos Básicos a que, en cooperación con el Centro de Comercio Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos pertinentes, procure que sus programas de desarrollo de los productos básicos se orienten más hacia los proyectos de diversificación de ese sector y promuevan el desarrollo de los mercados de productos básicos en los países en desarrollo, centrándose en particular en las necesidades de los países menos adelantados, y a que estudie medios eficaces de utilizar los recursos de la Primera Cuenta del Fondo Común;

9. *Insta* a los productores y consumidores de los distintos productos básicos a que redoblen sus esfuerzos por consolidar la cooperación y la asistencia mutuas;

10. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otras organizaciones internacionales pertinentes que continúen prestando apoyo técnico al sector de los alimentos básicos de los países en desarrollo, en particular de los países importadores netos de

alimentos, entre otras cosas, en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay;

11. *Acoge con beneplácito* las actividades de cooperación técnica que emprenderá la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en colaboración con la Organización Mundial del Comercio y otras organizaciones internacionales interesadas en la esfera del comercio internacional de productos básicos;

12. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en el marco de su programa de cooperación con la Organización Mundial del Comercio, proporcione información analítica acerca de la Decisión Ministerial sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos¹⁹, y la alienta a que, de conformidad con los resultados de su noveno período de sesiones, siga prestando asistencia a la diversificación horizontal y vertical en los países que dependen de los productos básicos, y promoviendo el uso de sistemas de la gestión de los riesgos en favor de los productores y los exportadores;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre las tendencias y perspectivas de los productos básicos, prestando particular atención a los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, a la luz de los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia;

14. *Decide* incluir la cuestión de los productos básicos en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/170. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo²⁰, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹ y el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990²²,

¹⁹ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

²⁰ Resolución S-18/3, anexo.

²¹ Resolución 45/199, anexo.

²² Resolución 46/151, anexo, secc. II.

¹⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. II/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)], (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), Vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹⁸ *Ibid.*, anexo I.

Recordando también su resolución 49/108, de 19 de diciembre de 1994, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota de la declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 y de China en su 20ª reunión anual, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 1996²³, el comunicado de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, emitido el 25 de septiembre de 1996²⁴, la Declaración de Madrid²⁵, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones, y las conclusiones de la Reunión en la Cumbre de los siete países más industrializados, celebrada en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996²⁶,

Observando las consecuencias trascendentales del proceso de mundialización, de la liberalización del comercio y de la rápida evolución tecnológica en las perspectivas económicas de los países en desarrollo y las economías en transición,

Reafirmando la importancia de promover la industrialización como elemento fundamental para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, así como para erradicar la pobreza, facilitar la inserción social, integrar a la mujer en el proceso de desarrollo y crear empleos productivos,

Destacando la necesidad de promover la cooperación en los planos internacional, regional y subregional en la esfera del desarrollo industrial, así como el importante papel que desempeña a este respecto el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Reconociendo el papel cada vez más importante que cumple la comunidad empresarial, en particular el sector privado, para promover el proceso dinámico del desarrollo del sector industrial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷;

2. *Acoge con beneplácito* el importante programa de reforma y reestructuración iniciado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Reitera* la importancia de la cooperación y la coordinación en el marco del sistema de las Naciones Unidas para prestar un apoyo eficaz al desarrollo industrial de los países en desarrollo y hace un llamamiento a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que siga desempeñando su función central en la coordinación del desarrollo industrial en el contexto general de los actuales mecanismos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Comité Administrativo de Coordinación y el sistema de coordinadores residentes, con objeto de promover la eficacia y utilidad de ese apoyo y sus efectos en el desarrollo;

4. *Destaca* la importancia de un entorno internacional y nacional favorable para la industrialización de los países en desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que adopten y apliquen políticas y estrategias de desarrollo que promuevan, en el marco de una política de industrialización transparente y responsable, entre otras cosas, el desarrollo de la empresa, la inversión extranjera directa, la adaptación y la innovación tecnológicas, un mayor acceso a los mercados y una utilización eficaz de la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de que los países en desarrollo puedan crear un entorno atractivo para las inversiones y de ese modo aumentar y suplementar los recursos nacionales destinados a la ampliación, diversificación y modernización de su capacidad de producción industrial, en el contexto de un sistema de comercio internacional abierto, equitativo, no discriminatorio, transparente y multilateral;

5. *Reitera* la importancia de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo como el medio de cooperación internacional más eficaz en la esfera del desarrollo industrial;

6. *Celebra* que la asistencia oficial para el desarrollo también siga utilizándose para el desarrollo industrial de los países en desarrollo, y exhorta a los países donantes y los países receptores a que sigan cooperando para lograr que se utilicen con mayor eficiencia y eficacia los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo destinados a la cooperación para el desarrollo industrial;

7. *Acoge con beneplácito*, además, la utilización de modalidades innovadoras de financiación, en particular los sistemas de financiación conjunta y los fondos fiduciarios, la conversión de deuda en capital y otras medidas de alivio de la deuda, las empresas industriales mixtas, los arreglos de cooperación entre empresas y los fondos de capital de inversión para el desarrollo industrial, sobre todo en los países en desarrollo;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a las organizaciones y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, para que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por intensificar y ampliar su cooperación mutua en la esfera industrial, sobre todo en el comercio de productos manufacturados, las inversiones industriales y las asociaciones entre empresas, así como en los intercambios científicos y de tecnología industrial;

²³ A/51/471, anexo.

²⁴ A/51/473, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/1996/839.

²⁵ Véase A/151/308.

²⁶ Véase A/51/208-S/1996/543; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/543.

²⁷ A/51/340.

9. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, lleve a cabo, en el contexto de las medidas de apoyo a la cooperación Sur-Sur, una evaluación minuciosa y un nuevo análisis de las mejores prácticas en materia de política y estrategias industriales y su utilidad en distintas situaciones regionales y nacionales, así como de la experiencia adquirida en materia de desarrollo industrial, a fin de ofrecer ideas y conocimientos prácticos - cooperación que evidentemente permitiría que los países en desarrollo se beneficiaran más de la experiencia positiva adquirida por todos ellos en la formulación de sus políticas y estrategias industriales - y pide también a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

10. *Pide también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que amplíe y promueva su interacción con la comunidad empresarial, incluido el sector privado, para contribuir al desarrollo del sector industrial en los países en desarrollo y de los países con economía en transición, en particular en la esfera del desarrollo de la pequeña y la mediana empresa, y acoge con beneplácito la creación por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial del Consejo Consultivo Internacional sobre la Empresa Privada;

11. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten su apoyo para que tenga éxito la Alianza para la Industrialización de África, proclamada el 23 de octubre de 1996 en Abidján por los gobiernos de los países africanos y el sector privado, que tiene por objeto acelerar el ritmo de industrialización de África mediante el fortalecimiento de la capacidad industrial, incluso en el sector agroindustrial, y la creación de asociaciones entre los gobiernos de los países africanos y el sector privado en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

12. *Destaca* la importancia de la integración del sector no estructurado en la cooperación para el desarrollo industrial, así como la necesidad de que se aprovechen los recursos humanos, en particular fortaleciendo la capacidad económica de la mujer y prestándole servicios de ayuda para sus actividades empresariales;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/171. Alimentos y desarrollo agrícola sostenible

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/109, de 20 de diciembre de 1995, y la resolución 1995/1 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1995,

Expresando profunda preocupación por el fenómeno generalizado de la desnutrición crónica, especialmente entre las mujeres y los niños de los países en desarrollo,

Expresando su preocupación por el hecho de que la escasez de agua dulce en los países en desarrollo, en regiones áridas y semiáridas, haya obstaculizado las actividades de desarrollo, en particular el desarrollo agrícola, que es indispensable para lograr la seguridad alimentaria,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a obtener alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de todas las personas a no padecer hambre,

Reconociendo la contribución hecha por las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 a un consenso internacional sobre la seguridad alimentaria y las cuestiones conexas,

Recordando la resolución 1996/36 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, relativa al seguimiento de las grandes conferencias y cumbres internacionales organizadas por las Naciones Unidas, incluida la aplicación de sus respectivos programas de acción,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996;

2. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional, así como a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales y regionales, a que cooperen activamente y de forma coordinada en la aplicación del Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación;

3. *Recomienda* que en el período extraordinario de sesiones que celebrará la Asamblea con el fin de examinar y evaluar en general la aplicación del Programa 21, se preste la debida atención al seguimiento del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación;

4. *Invita* al Secretario General a que vele por que el Comité Administrativo de Coordinación tome una decisión respecto del mecanismo interinstitucional que habrá de aplicar el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y respecto de la incorporación del mecanismo en los arreglos existentes, y a que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997, en el contexto de la resolución 1996/36 del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que, en el marco del sistema de coordinadores residentes, se lleve a cabo un seguimiento coordinado sobre el terreno de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta el seguimiento coordinado de las grandes conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas;

6. *Pide también* al Secretario General que en su quincuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en el contexto del seguimiento

de las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990, y en particular sobre la aplicación de sus respectivos programas de acción;

7. *Reitera* la invitación que hizo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en el que se indicaran las medidas complementarias que debían adoptarse a todos los niveles correspondientes.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/172. La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁸, así como el informe preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la sexta mesa redonda interinstitucional sobre comunicación para el desarrollo, celebrada en Harare, del 2 al 5 de septiembre de 1996, y del informe de la Dependencia Común de Inspección, titulado "La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas"²⁹ y las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación³⁰,

1. *Recuerda* su resolución 50/130, de 20 de diciembre de 1995;

2. *Considera* que las mesas redondas oficiosas, tales como la sexta mesa redonda interinstitucional sobre la comunicación para el desarrollo, organizada en Harare por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pueden constituir un notable mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional para promover y fomentar la comunicación para el desarrollo, gracias, entre otras cosas, a que en ellas pueden participar los asociados que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas y a la difusión que se da a sus resultados;

3. *Reconoce* la importancia de abordar la cuestión de la comunicación para el desarrollo en el marco de los procesos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con los respectivos mandatos de los organismos interesados;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁸ e invita a los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas, a que tengan en cuenta las recomendaciones que figuran en el informe al

planificar y ejecutar los proyectos y programas pertinentes, con la cooperación del coordinador residente que corresponda;

5. *Reconoce* la importancia de que los agentes interesados en el desarrollo a escala nacional, incluidos los encargados de la formulación de políticas y la adopción de decisiones en todos los niveles asignen una prioridad cada vez mayor a la comunicación para el desarrollo y, los alienta a que la incluyan, de una forma apropiada, como parte integrante de todos los proyectos o programas de desarrollo;

6. *Destaca* la necesidad de apoyar los sistemas de comunicación recíproca que propicien el diálogo y permitan que las comunidades se manifiesten, expresen sus aspiraciones e intereses y participen en las decisiones relacionadas con su desarrollo;

7. *Reconoce* el interés de que la próxima mesa redonda se celebre en la región de América Latina y el Caribe para aprovechar la experiencia recogida en las reuniones celebradas en Asia y África, e invita a los Estados interesados a que cooperen con los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la celebración de mesas redondas oficiosas sobre la comunicación para el desarrollo, con la participación, a escala nacional, de las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales;

8. *Reafirma* la importancia de la movilización de recursos, incluidas la cooperación financiera, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el contexto de los programas y proyectos de comunicación para el desarrollo, e insta a la comunidad internacional y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo a introducir tecnologías y métodos innovadores para fomentar la comunicación para el desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con el mandato de ese organismo, le informe oficialmente en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con un tema pertinente del programa y con la periodicidad acordada en su resolución 50/130.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/173. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y continua validez de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y,

²⁸ A/51/314.

²⁹ A/50/126-E/1995/20, anexo.

³⁰ A/50/126/Add.1-E/1995/20/Add.1, anexo.

en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando sus resoluciones 46/144, de 17 de diciembre de 1991, 47/152, de 18 de diciembre de 1992, 48/185, de 21 de diciembre de 1993, y 49/92, de 19 de diciembre de 1994, relativas a la aplicación de la Declaración y de la Estrategia,

Consciente de que la Declaración, la Estrategia y las deliberaciones que se celebran en relación con el programa de desarrollo se refuerzan mutuamente y están estrechamente relacionadas entre sí,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General relativo a la aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³¹;

2. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la aplicación de la Declaración y de la Estrategia en los años que restan del decenio de 1990, a fin de que el Decenio sea un período de desarrollo acelerado, en particular en los países en desarrollo, y de fortalecimiento de la cooperación económica internacional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que determinen los compromisos y los acuerdos que no se han cumplido cabalmente y a que adopten medidas complementarias al respecto, así como respecto de los obstáculos que se oponen a su aplicación;

4. *Reconoce* la necesidad de que se preste un apoyo especial a los países menos adelantados en que ha ido empeorando la situación económica;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración y de la Estrategia, en que se haga especial hincapié en su relación con las tendencias de desarrollo y en sus efectos en éstas, así como en las nuevas experiencias adquiridas y los consensos logrados en materia de estrategias de desarrollo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen en la forma y en el momento en que estén disponibles, los informes y documentos pertinentes para la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración y en la Estrategia, a fin de ayudar al Secretario General a preparar el informe mencionado;

7. *Pide* que el examen y la evaluación de la Declaración y la Estrategia se coordinen con las actividades de

seguimiento relativas a las principales conferencias de las Naciones Unidas y las deliberaciones que se celebran en relación con el programa de desarrollo.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/174. Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

La Asamblea General,

Tomando nota con interés de la labor realizada por el Secretario General para fomentar el diálogo constructivo para fomentar el desarrollo y facilitar la adopción de medidas en ese sentido,

Tomando en consideración la nota del Secretario General³²,

1. *Reafirma* sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, 49/95, de 19 de diciembre de 1994, y 50/122, de 19 de diciembre de 1995, relativas a la reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación;

2. *Reafirma* la importancia del diálogo sobre cuestiones económicas y de desarrollo entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Conviene* en aplazar hasta el quincuagésimo segundo período de sesiones la celebración del diálogo de alto nivel de dos días de duración - cuyas fechas, modalidades y tema central habrán de ser decididos por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta la decisión 50/490, de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1996, y teniendo en cuenta asimismo los avances y resultados alcanzados por el Grupo de Trabajo Especial de composición abierta de la Asamblea General sobre el programa de desarrollo relativo a la cuestión de las repercusiones sociales y económicas de la internacionalización y la interdependencia, así como sus consecuencias en materia de políticas, y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con los gobiernos, las comisiones regionales, las organizaciones competentes y otros agentes del desarrollo, haga los preparativos iniciales de ese diálogo;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, incluidas otras recomendaciones para fomentar el diálogo, y una evaluación de lo que se está haciendo para afianzarlo, tales como los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta, posibles temas para el diálogo en el futuro, y propuestas relativas a la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General sobre cuestiones importantes relacionadas con el diálogo sobre la

³¹ A/51/270.

³² A/51/485.

cooperación económica internacional para el desarrollo, incluidas las que se definen en el programa de desarrollo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, como parte del tema correspondiente, el subtema titulado "Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/175. Integración de las economías en transición en la economía mundial

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 47/187, de 22 de diciembre de 1992, 48/181, de 21 de diciembre de 1993, y 49/106, de 19 de diciembre de 1994,

Reafirmando también la necesidad de la plena integración de los países con economías en transición en la economía mundial,

Tomando nota de los progresos alcanzados por esos países en el logro de la estabilización macroeconómica mediante reformas estructurales, que requieren políticas más activas de inversión,

Tomando nota además de las aspiraciones de los países con economías en transición de que se intensifique la cooperación regional e interregional,

Reconociendo la necesidad de crear condiciones favorables para facilitar el acceso de las exportaciones de esos países a los mercados de conformidad con los acuerdos comerciales multilaterales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de las economías en transición en la economía mundial³³;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 49/106, relativa a la integración de las economías en transición en la economía mundial, e insta a esas organizaciones a que sigan realizando actividades analíticas y proporcionando asesoramiento normativo y asistencia técnica a los países con economías en transición en cuanto al marco sociopolítico necesario para efectuar reformas económicas y de mercado, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de las condiciones necesarias para atraer inversiones extranjeras;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/176. Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/128, de 19 de diciembre de 1994, y 50/124, de 20 de diciembre de 1995,

Recordando asimismo la resolución 1996/2 del Consejo Económico y Social, de 17 de julio de 1996, sobre las actividades complementarias de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Teniendo plenamente en cuenta el enfoque integrado adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que reconoce la relación entre la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/124³⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/124;

2. *Toma nota* de las medidas adoptadas hasta el momento por los gobiernos y la comunidad internacional para ejecutar el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁵ y los alienta a que redoblen sus esfuerzos a ese respecto;

3. *Reitera* que los gobiernos deben seguir comprometiéndose en el más alto nivel político a conseguir las metas y los objetivos y a desempeñar una función primordial en la coordinación de la ejecución, la supervisión y la evaluación de las actividades complementarias en el plano nacional;

4. *Insta* a todos los países a que examinen, entre otras cosas, sus prioridades actuales en materia de gastos con miras a hacer contribuciones adicionales, en consonancia con sus prioridades nacionales, para la ejecución del Programa de Acción, teniendo en cuenta las disposiciones de los capítulos XIII y XIV del Programa y las restricciones económicas que enfrentan los países en desarrollo, en particular los menos adelantados;

5. *Hace hincapié* en que la cooperación internacional en la esfera de la población y el desarrollo es indispensable para la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia y, en ese contexto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga prestando, en forma bilateral y multilateral, apoyo y asistencia suficientes y sustanciales a las actividades relativas a la población y el desarrollo, incluso por conducto del Fondo de Población de las Naciones Unidas, otros órganos y organizaciones del sistema

³⁴ A/51/350.

³⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³³ A/51/285.

de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participarán en la ejecución del Programa de Acción en todos los niveles;

6. *Reitera* la importancia de la cooperación Sur-Sur para la ejecución satisfactoria del Programa de Acción e invita a todos los gobiernos, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales a que sigan apoyando las actividades de cooperación Sur-Sur emprendidas por los países en desarrollo;

7. *Reconoce* los esfuerzos del Programa de Asociados para la Población y el Desarrollo por fortalecer la capacidad de los países en desarrollo en la cooperación Sur-Sur;

8. *Destaca* la importancia de que todos los miembros de la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras regionales, destinen y asignen recursos financieros que les permitan cumplir sus compromisos respecto de la ejecución del Programa de Acción;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que continúe proporcionando orientación sobre las cuestiones relacionadas con la armonización, la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la ejecución del Programa de Acción;

10. *Reitera* que recae en la Comisión de Población y Desarrollo, en su calidad de comisión orgánica que presta asistencia al Consejo Económico y Social, la responsabilidad principal de supervisar, revisar y evaluar la ejecución del Programa de Acción y hace hincapié en la necesidad de que la Comisión continúe ampliando el alcance de su labor de manera que refleje plenamente el Programa de Acción;

11. *Invita* al Secretario General a que vele por que el Equipo de Tareas sobre servicios sociales básicos para todos del Comité Administrativo de Coordinación informe a la Comisión y al Consejo Económico y Social de los progresos de su labor, sobre todo en lo tocante a mejorar la repercusión de la ejecución de programas en la coordinación a nivel de todo el sistema, y subraya la necesidad de que todos los grupos de trabajo del Equipo de Tareas trabajen en estrecha cooperación y presenten oportunamente sus informes;

12. *Subraya* la importancia de los actuales esfuerzos del Equipo de Tareas por preparar con urgencia indicadores apropiados como medio fidedigno para evaluar los progresos de la ejecución del Programa de Acción, prestando especial atención a las necesidades en materia de salud reproductiva de los diferentes países, teniendo en cuenta las actividades pertinentes de investigación y desarrollo y los actuales sistemas de reunión de datos de los países en desarrollo, y para transmitir la información que se obtenga a la Comisión de Población y Desarrollo, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

13. *Apoya* la continuación de la coordinación y la colaboración entre el Equipo de Tareas y las entidades competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la preparación de estadísticas;

14. *Reafirma* que en las actividades complementarias de la Conferencia a todos los niveles se debería tener plenamente en cuenta la estrecha relación que existe entre la población, la salud, la educación, la pobreza, las pautas de producción y consumo, la potenciación de la mujer y el medio ambiente, y que estas cuestiones se deben considerar aplicando un enfoque integrado;

15. *Recomienda* que, en el período extraordinario de sesiones que se celebrará del 23 al 27 de junio de 1997 a fin de realizar un examen y evaluación generales de la aplicación del Programa 21 se preste la debida atención a la cuestión de la población en el contexto del desarrollo sostenible;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado "Población y desarrollo".

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/177. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/180, de 22 de diciembre de 1992, 49/109, de 19 de diciembre de 1994, y 50/100, de 20 de diciembre de 1995, sobre la convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II),

Reconociendo la importante función que desempeñan las ciudades y las zonas urbanas en el desarrollo económico, político, social y cultural, y subrayando la necesidad de abordar de manera urgente y exhaustiva el deterioro de viviendas y los asentamientos humanos en las zonas rurales y urbanas,

Reconociendo también los graves problemas comunes a los asentamientos humanos de los países en desarrollo, en particular la pobreza, el desempleo, la desintegración social, la falta de viviendas adecuadas y las deficiencias en el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios urbanos y rurales,

Consciente de la importancia de mantener el impulso ya generado a escala nacional, regional e internacional en lo que respecta a la aplicación de medidas destinadas a frenar el empeoramiento de las condiciones de vida de la población cada vez mayor de los asentamientos urbanos y rurales,

Reconociendo la interdependencia del desarrollo rural y del desarrollo urbano,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)³⁶ y el informe del Secretario General sobre la aplicación y

³⁶ A/CONF.165/14.

el seguimiento de los resultados de la Conferencia, incluida la función que desempeña el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos³⁷,

Expresando su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Turquía por su apoyo y por las instalaciones, el personal y los servicios puestos a disposición de la Conferencia, así como por la hospitalidad que dispensaron a los participantes en ella,

Expresando su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia y el personal de la Secretaría por la eficacia de los preparativos y por los servicios prestados a la Conferencia,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)³⁶;

2. *Hace suyos* la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos³⁸ y el Programa de Hábitat ³⁹, aprobados por la Conferencia el 14 de junio de 1996;

3. *Reconoce con agradecimiento* que la Conferencia brindó una importante oportunidad para llevar adelante la obra iniciada con las medidas y los compromisos adoptados en las anteriores conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce con satisfacción* la participación activa en la Conferencia de todos los Estados y otros agentes interesados y los arreglos innovadores introducidos en la Conferencia para establecer asociaciones entre los diversos agentes;

5. *Reafirma* el compromiso de lograr paulatinamente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales, y en ese contexto reconoce que los gobiernos tienen la obligación de lograr que toda persona cuente con una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios;

6. *Reconoce* que incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial de aplicar el Programa de Hábitat y reconoce también que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de los gobiernos promoviendo la cooperación internacional, entre otras cosas para establecer un entorno económico internacional abierto, equitativo, cooperativo y mutuamente beneficioso;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás agentes interesados en las cuestiones relativas a los asentamientos humanos y a la ordenación urbana, tales como las autoridades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, los parlamentarios, el sector privado, los sindicatos, los profesores de universidad y otros grupos comunitarios, a que apliquen de manera íntegra y efectiva el

Programa de Hábitat, a que den la mayor difusión posible al Programa de Hábitat y a la Declaración de Estambul y, en ese contexto, destaquen la atención sobre la iniciativa de las mejores prácticas;

8. *Invita* a todos los gobiernos a que sigan alentando y apoyando a todos los agentes competentes de la sociedad civil, incluido el sector privado, en lo que respecta a la aplicación y el seguimiento del Programa de Hábitat, estableciendo relaciones de colaboración efectivas y creando el marco apropiado, de conformidad con las condiciones imperantes en cada país, con miras a dar facilidades a dichos agentes para que aborden las cuestiones relativas a los asentamientos humanos, en particular la prestación de servicios, la financiación, la provisión de viviendas adecuadas y otras cuestiones conexas, y a que en ese proceso destaquen la necesidad de adoptar una perspectiva en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

9. *Reafirma* que, al formular las políticas y estrategias en materia de asentamientos humanos, todos los países deberían reconocer la interdependencia de las zonas rurales y las zonas urbanas y abordar de manera equilibrada las necesidades de unas y otras;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que establezcan o refuercen, según proceda, mecanismos participativos para la aplicación, la evaluación, el examen y el seguimiento del Programa de Hábitat y los planes nacionales de acción;

11. *Subraya* la necesidad de que todos los países y la comunidad internacional promuevan a todos los niveles un enfoque integrado y pluridimensional para la aplicación y el seguimiento del Programa de Hábitat;

12. *Reafirma* que todos los Estados deberían desplegar esfuerzos concertados para que el Programa de Hábitat se aplicase mediante la cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, así como por conducto del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y que los Estados también podrían convocar reuniones bilaterales, subregionales y regionales y adoptar otras iniciativas apropiadas para contribuir al examen y la evaluación de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Hábitat;

13. *Reafirma también* que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/227, de 24 de mayo de 1996, constituirán, conjuntamente con la Comisión de Asentamientos Humanos, un mecanismo intergubernamental tripartito que supervisará la coordinación de las actividades de aplicación del Programa de Hábitat;

14. *Recomienda* que, en el período extraordinario de sesiones que celebrará del 23 al 27 de junio de 1997 para realizar un examen y una evaluación generales del Programa 21, la Asamblea preste la atención debida a la cuestión de los

³⁷ A/51/384.

³⁸ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo I.

³⁹ *Ibid.*, anexo II.

asentamientos humanos en el contexto del desarrollo sostenible;

15. *Reafirma* que la Asamblea General debería considerar la posibilidad de celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2001 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), incluida la determinación de los obstáculos, en que se estudiara la posibilidad de adoptar nuevas medidas e iniciativas, y que se adopte una decisión a este respecto en el quincuagésimo segundo período de sesiones;

16. *Reafirma también* que el Consejo Económico y Social podría convocar reuniones de representantes de alto nivel para promover el diálogo internacional sobre las cuestiones críticas relativas a la obtención de viviendas adecuadas para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, así como sobre políticas para abordar estas cuestiones mediante la cooperación internacional y, en ese contexto, el Consejo podría considerar la posibilidad de dedicar una de sus series de sesiones de alto nivel, antes del año 2001, a los asentamientos humanos y la aplicación del Programa de Hábitat, con la participación y la intervención activa, entre otros, de los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

17. *Subraya* que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con sus mandatos respectivos, deberían examinar y fortalecer el mandato de la Comisión de Asentamientos Humanos teniendo en cuenta el Programa de Hábitat, así como la necesidad de crear una sinergia con las comisiones afines y las actividades complementarias de las conferencias y la de contar con un enfoque común a todo el sistema para aplicar el programa;

18. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que, en su próximo período de sesiones, en 1997, examine su programa de trabajo a fin de garantizar un seguimiento y una aplicación efectivos de los resultados de la Conferencia, de manera acorde con las funciones y contribuciones de otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y haga recomendaciones al respecto al Consejo Económico y Social en el marco del examen de las actividades de sus órganos subsidiarios;

19. *Invita* al Secretario General a que, habida cuenta del examen del mandato de la Comisión de Asentamientos Humanos, lleve a cabo una evaluación amplia y profunda del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos con miras a revitalizarlo, a que presente unos criterios y un informe preliminar sobre esa evaluación para que los examine la Comisión en su 16º período de sesiones y que presente un informe final a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

20. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 229 del Programa de Hábitat y en consulta con la Comisión de Asentamientos Humanos, vele por lograr un funcionamiento más eficaz del Centro, entre otras cosas

proporcionándole suficientes recursos humanos y financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

21. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que en su 16º período de sesiones, examine sus métodos de trabajo a fin de hacer participar en su labor a los representantes de las autoridades locales o de asociaciones internacionales de autoridades locales, según proceda, y a los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales, en los ámbitos de la vivienda adecuada para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, teniendo en cuenta el reglamento de la Comisión de Asentamientos Humanos y las disposiciones pertinentes de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996;

22. *Decide* que la Comisión de Asentamientos Humanos, en su calidad de comité permanente del Consejo Económico y Social, tenga un papel central en la labor de supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación del Programa de Hábitat y de asesorar al Consejo al respecto;

23. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, en el contexto del proceso de examen general de sus órganos subsidiarios y de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 50/227, examine la periodicidad de las reuniones de la Comisión de Asentamientos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar íntegra y eficazmente el Programa de Hábitat;

24. *Reafirma* que la Comisión de Asentamientos Humanos, en la elaboración de su programa de trabajo, debería examinar el Programa de Hábitat y considerar la forma de integrar en su programa de trabajo el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), así como estudiar la forma de fortalecer aún más su función catalizadora a fin de promover una vivienda adecuada para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

25. *Reafirma también* que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos será el centro de coordinación para la aplicación del Programa de Hábitat;

26. *Pide* al Secretario General que incluya la aplicación del Programa de Hábitat en los mandatos de los equipos de tareas interinstitucionales existentes del Comité Administrativo de Coordinación a fin de facilitar una aplicación integrada y coordinada del Programa de Hábitat;

27. *Reconoce* la importancia de las actividades regionales y subregionales llevadas a cabo durante los preparativos de la Conferencia, incluso las estrategias, planes y declaraciones regionales adoptados como parte del proceso preparatorio, e invita a las comisiones regionales, a otras organizaciones regionales y subregionales y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen los resultados de la Conferencia en el marco de sus mandatos respectivos, con el fin de determinar las medidas que han de adoptarse a nivel regional y subregional para la aplicación del Programa de Hábitat;

28. *Subraya* que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían promover, según fuera necesario, la cooperación subregional y regional para la aplicación del Programa de Hábitat, que las comisiones regionales, en el marco de sus mandatos y en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y los bancos regionales, podrían considerar la posibilidad de convocar reuniones de alto nivel para examinar los progresos efectuados en la aplicación de los resultados de Hábitat II, intercambiar opiniones sobre sus respectivas experiencias, particularmente sobre las mejores prácticas, y adoptar medidas apropiadas, que en esas reuniones podrían participar, según fuera necesario, las principales instituciones financieras y técnicas, y que las comisiones regionales deberían informar al Consejo de los resultados de esas reuniones;

29. *Pide* a todas las organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas que determinen las medidas concretas que llevarán a cabo, en el marco de sus mandatos, con miras a la aplicación del Programa de Hábitat, y en ese contexto los invita a que informen al Comité Administrativo de Coordinación sobre esas medidas y a que informen a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997, sobre sus planes y actividades concretos;

30. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods a que participen activamente en la aplicación y el seguimiento del resultado de la Conferencia y a que intensifiquen su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas con ese fin;

31. *Reafirma* que la demanda de vivienda y servicios de infraestructura en el ámbito de los asentamientos humanos aumenta constantemente y que las comunidades y los países, especialmente los países en desarrollo, tienen dificultades para movilizar recursos financieros suficientes para sufragar los gastos de vivienda, servicios y obras de infraestructura, que aumentan rápidamente, y reafirma además que se necesitan recursos financieros nuevos y adicionales de diversas fuentes para lograr los objetivos de la vivienda adecuada para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización, y que los recursos existentes de que disponen los países en desarrollo - públicos, privados, multilaterales, bilaterales, nacionales y externos - deben incrementarse mediante instrumentos económicos y mecanismos apropiados y flexibles para contribuir a los objetivos de la vivienda adecuada y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

32. *Subraya* que la aplicación íntegra y efectiva del Programa de Hábitat, en particular en todos los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, requerirá la movilización de recursos financieros adicionales de diversas fuentes a nivel nacional e internacional y una cooperación para el desarrollo más eficaz a fin de promover la asistencia a las actividades relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos;

33. *Invita* a todos los gobiernos y a la comunidad internacional para que tengan en cuenta el papel de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los

Asentamientos Humanos en el seguimiento del Programa de Hábitat y que consideren la posibilidad de prestar más apoyo a la Fundación en sus actividades, teniendo presente la necesidad de continuar aumentando su eficacia;

34. *Pide* a los programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones regionales que, de manera acorde con sus respectivos mandatos, apoyen plenamente la aplicación efectiva del Programa de Hábitat, particularmente sobre el terreno, según proceda;

35. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución;

36. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/178. Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/183, de 21 de diciembre de 1993, 49/110, de 19 de diciembre de 1994, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y a la proclamación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, así como las demás resoluciones pertinentes relacionadas con la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Reconociendo que la comunidad internacional, a su más alto nivel político, ya ha llegado a un consenso en cuanto a erradicar la pobreza y se ha comprometido a lograrlo en las declaraciones y los programas de acción de las conferencias y las cumbres importantes que han organizado las Naciones Unidas desde 1990, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Expresando su honda preocupación por el hecho de que en el mundo haya más de 1.300 millones de personas, en su mayoría mujeres, que viven en la pobreza absoluta, especialmente en los países en desarrollo, y de que esa cifra siga aumentando,

Acogiendo con beneplácito el que algunos países en desarrollo hayan formulado programas directos de erradicación de la pobreza a nivel nacional,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la proclamación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la

Pobreza⁴⁰, y sobre la aplicación de los documentos resultantes de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴¹,

Reconociendo que las inversiones en capital humano y la adopción de políticas nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo económico y social son requisitos esenciales para erradicar la pobreza,

Tomando nota de las actividades de erradicación de la pobreza que han llevado a cabo los países, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones, asociaciones, instituciones y entidades de la sociedad civil, en el marco del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y de la aplicación y del seguimiento coordinados de los resultados de las conferencias y las cumbres importantes organizadas por las Naciones Unidas desde 1990 en las esferas económica y social y esferas conexas,

Tomando nota también de las medidas que deberán adoptarse en el marco del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Recordando su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995, en la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2000 para realizar un estudio y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴² y para estudiar medidas e iniciativas ulteriores, entre ellas medidas encaminadas a erradicar la pobreza en el mundo,

Tomando nota de las conclusiones convenidas en materia de coordinación de las actividades de erradicación de la pobreza del sistema de las Naciones Unidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1996⁴³, así como de los resultados de los períodos de sesiones celebrados en 1996 por las comisiones orgánicas competentes del Consejo Económico y Social,

1. *Expresa su solidaridad* con las personas de todos los países que viven en la pobreza y reafirma que la satisfacción de las necesidades humanas básicas es un elemento esencial de la erradicación de la pobreza y que esas necesidades están estrechamente relacionadas entre sí y abarcan la nutrición, la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la educación, el empleo, la vivienda y la participación en la vida cultural y social;

2. *Expresa también su solidaridad* con las personas que carecen de control sobre recursos tales como la tierra, las competencias, los conocimientos, el capital y las relaciones sociales, y exhorta a que se adopten medidas especiales para proporcionar servicios sociales adecuados que permitan a las

personas vulnerables y a las que viven en la pobreza mejorar sus condiciones de vida, ejercer sus derechos, participar plenamente en todas las actividades sociales, económicas y políticas y contribuir al desarrollo económico y social;

3. *Decide* que el tema del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza sea "La erradicación de la pobreza es una necesidad imperiosa de carácter ético, social, político y económico para los seres humanos" y decide también adoptar como distintivo del Decenio el propuesto en el informe del Secretario General⁴⁴;

4. *Recomienda* que, en el contexto de la actividad general de erradicación de la pobreza, se preste especial atención a la naturaleza multidimensional de la pobreza y a los marcos y políticas nacionales e internacionales que propicien su erradicación, que deberán proponer la integración social y económica de las personas que viven en la pobreza y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo;

5. *Recomienda también* que las causas de la pobreza se aborden en el contexto de estrategias sectoriales sobre cuestiones como el medio ambiente, la seguridad alimentaria, la población y las migraciones, la salud, la vivienda, el desarrollo de los recursos humanos, el agua potable, incluidos la depuración del agua y el saneamiento, el desarrollo rural y el empleo productivo, y mediante la satisfacción de las necesidades concretas de grupos vulnerables, todo lo cual debe ir encaminado a la integración social y económica de las personas que viven en la pobreza;

6. *Decide* que los temas de 1997 y 1998 sean "Pobreza, medio ambiente y desarrollo" y "Pobreza, derechos humanos y desarrollo", respectivamente, y que los temas de los restantes años del Decenio se decidan cada dos años a partir del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará en 1998;

7. *Decide también* que el objetivo del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza consista en erradicar la pobreza absoluta y reducir sustancialmente la pobreza en el mundo mediante medidas nacionales y una cooperación internacional decididas en lo que respecta a la aplicación íntegra y efectiva de todos los acuerdos, compromisos y recomendaciones resultantes de las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990, en cuanto se refieren a la erradicación de la pobreza;

8. *Invita* a todos los donantes a que den alta prioridad a la erradicación de la pobreza en sus presupuestos y programas de asistencia, ya sean de carácter bilateral o multilateral, e invita también a los fondos, programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo, en particular a los países africanos y los menos adelantados, en sus esfuerzos por lograr la meta general de erradicar la pobreza y garantizar servicios sociales básicos, prestando apoyo a los esfuerzos nacionales

⁴⁰ A/51/443.

⁴¹ A/51/348.

⁴² Véase A/CONF.166/9.

⁴³ A/51/3 (Parte I), cap. III, párr. 2; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁴⁴ A/51/443, incisos a) y b) del párrafo 53.

para formular, coordinar, aplicar, supervisar y evaluar estrategias integradas de lucha contra la pobreza que incluyan la creación de capacidad, y a los esfuerzos encaminados a desmarginar a las personas que viven en la pobreza;

9. *Subraya* que la cooperación y la asistencia internacionales son indispensables para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo, sobre todo los países africanos y los menos adelantados, por lograr la meta de erradicar la pobreza, y subraya al mismo tiempo que el sistema de las Naciones Unidas debería proporcionar a los gobiernos que lo solicitaran, asistencia técnica para desarrollar y consolidar aún más la capacidad de los países para reunir y analizar información y elaborar indicadores para el análisis de la pobreza;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas, en particular a los fondos, programas y organismos pertinentes, a que fomenten una política activa y visible de incorporación de la perspectiva del género y a que utilicen el análisis en función del género como instrumento para integrar la dimensión del género en la planificación y aplicación de las políticas, las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza;

11. *Subraya* que, durante el Decenio y con posterioridad a él, debería aumentarse la influencia de las personas que viven en la pobreza y de las organizaciones que las representan haciendo que participaran plenamente en la fijación de objetivos y en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de las estrategias, las actividades y los programas nacionales de erradicación de la pobreza y el desarrollo de bases comunitarias, a fin de que esos programas se ajustaran a las prioridades de dichas personas;

12. *Alienta* a los países en desarrollo, particularmente a los países africanos y a los menos adelantados, a que movilicen recursos externos e internos para destinarlos a actividades y programas de erradicación de la pobreza y a que faciliten la total y eficaz ejecución de esas actividades y programas;

13. *Recomienda* que todos los gobiernos formulen o desarrollen estrategias y políticas integradas para erradicar la pobreza y apliquen planes o programas nacionales con ese fin, de modo participativo, para combatir las causas estructurales de la pobreza en los niveles local, nacional, subregional, regional e internacional, y subraya que en esos planes o programas deberían establecerse, en cada contexto nacional, estrategias, metas y objetivos para lograr una reducción sustancial de la pobreza en general y para erradicar la pobreza absoluta que se pudieran alcanzar dentro de plazos determinados;

14. *Reconoce* la necesidad de aumentar la financiación de los programas de desarrollo social, especialmente los programas sociales básicos, en consonancia con la magnitud y la escala de las actividades necesarias para lograr los objetivos y las metas previstos en el segundo compromiso de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social⁴⁵ y en el capítulo II del Programa de Acción de la Cumbre Mundial

sobre Desarrollo Social⁴⁶, relativo a la erradicación de la pobreza;

15. *Reafirma*, a este respecto, que los países desarrollados deberían esforzarse por cumplir lo antes posible el objetivo convenido de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a actividades generales de asistencia oficial para el desarrollo y, si se han acordado, como parte de ese objetivo, destinar a los países menos adelantados entre el 0,15% y el 0,20% de su producto nacional bruto;

16. *Reafirma también* el acuerdo sobre el compromiso mutuo de los países desarrollados y en desarrollo interesados de asignar, como media, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional, respectivamente, a programas sociales básicos, y observa con interés el consenso que se alcanzó sobre el particular en Oslo el 25 de abril de 1996;

17. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas de las instituciones de Bretton Woods, incluida la Iniciativa sobre la Deuda de los Países Pobres muy Endeudados y el proceso en curso a nivel internacional de alivio de la deuda, en los casos en que proceda, de los países en desarrollo, y pide a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras internacionales, que apliquen de manera plena y efectiva todas las iniciativas que contribuyan a dar una solución duradera a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados, y que apoye así los esfuerzos que despliegan por erradicar la pobreza;

18. *Reafirma* que la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras multilaterales, debería estudiar nuevas medidas para facilitar el acceso de los países en desarrollo, particularmente los países africanos y los países menos adelantados, a los mercados internacionales, para que pudiera ejecutar de manera completa y eficaz sus actividades y programas nacionales de lucha contra la pobreza;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que reduzca, según proceda, los gastos militares excesivos y las inversiones en la producción o adquisición de armamento, de una manera compatible con las necesidades de la seguridad nacional, para aumentar los recursos destinados al desarrollo social y económico, en particular a los programas de erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, especialmente los países africanos y los países menos adelantados;

20. *Exhorta* a todos los Estados, particularmente a los países donantes, a que hagan aportaciones sustanciales al Fondo Fiduciario para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, creado bajo la autoridad del Secretario General, y una de cuyas funciones es apoyar las actividades relacionadas con el Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

21. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, como contribución, entre otras cosas, al Decenio, mantenga los esfuerzos que

⁴⁵ A/CONF.66/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

⁴⁶ *Ibíd.*, anexo II.

emprendió en 1996 con la Iniciativa de Estrategias de Lucha contra la Pobreza, a fin de fortalecer la asistencia para la elaboración de planes, programas y estrategias nacionales de erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, en particular en los países africanos y los países menos adelantados, y exhorta a todos los países a que contribuyan a la Iniciativa;

22. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas sobre la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1996⁴⁰ y pide a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que las apliquen de manera plena y efectiva;

23. *Toma nota con interés* de la iniciativa de convocar en Washington D.C., del 2 al 4 de febrero de 1997, la Cumbre sobre el Microcrédito, que estudiará la importancia de aumentar el acceso al microcrédito y a otros servicios financieros conexos para el empleo por cuenta propia y las actividades generadoras de ingresos para personas que viven en la pobreza, en particular mujeres de los países en desarrollo, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y a los agentes interesados de la sociedad civil para que participen activamente en la Cumbre a fin de garantizar su éxito y presten apoyo al desarrollo, la ejecución y la gestión de programas de microcrédito en países en desarrollo;

24. *Pide* al Secretario General que siga dotando a la entidad de la Secretaría encargada de promover y supervisar la ejecución de las actividades y los programas del Decenio en todo el sistema de recursos humanos y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que pueda desempeñar íntegra y eficazmente sus funciones y responsabilidades;

25. *Pide también* al Secretario General que vele por que, en los informes que se preparen para el período extraordinario de sesiones que celebrará la Asamblea General en 1997 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa 21, se preste la debida atención a la cuestión de la erradicación de la pobreza;

26. *Pide además* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la evaluación general de la ejecución del programa para la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, teniendo en cuenta los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, incluidas las recomendaciones sobre las posibles medidas e iniciativas relacionadas con el Decenio;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/179. Informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural,

Recordando también su resolución 46/158, de 19 de diciembre de 1991, en la que pidió al Secretario General que cooperara con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el establecimiento de una Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo de carácter independiente y expresó la esperanza de que la Comisión Mundial presentara su informe final a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a más tardar tres años después de comenzar su labor,

Tomando nota de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha enviado el informe de la Comisión titulado *Nuestra diversidad creativa*⁴⁷ a los Estados miembros de dicha organización para que formulen sus observaciones, así como a numerosas organizaciones no gubernamentales y organismos académicos,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga estimulando el debate internacional sobre la cultura y el desarrollo;

2. *Alienta* a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que examine más a fondo el informe en su 29ª reunión, que ha de celebrarse en 1997, teniendo en cuenta las opiniones, observaciones y propuestas formuladas por los Estados miembros;

3. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prosiga su tarea de promover en todo el sistema de las Naciones Unidas una mayor conciencia de la relación vital que existe entre la cultura y el desarrollo, teniendo en cuenta la diversidad de las culturas;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prepare un informe sobre la cultura y el desarrollo para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en el que se tengan en cuenta las opiniones, observaciones y propuestas de los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes respecto del informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

⁴⁷ Para una versión resumida del informe, véase A/51/451, anexo.

51/180. Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/188, de 22 de diciembre de 1992, 48/191, de 21 de diciembre de 1993, 49/234, de 23 de diciembre de 1994, y 50/112, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁴⁸,

Recordando además su resolución 50/114, de 20 de diciembre de 1995, en la que recordaba las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo enunciadas en el capítulo 12, titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía", del Programa 21⁴⁹,

Tomando nota de la labor de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que está realizando el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Tomando nota con satisfacción de que, hasta la fecha, más de cincuenta países han ratificado la Convención,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención⁴⁸, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional de la Convención y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones y decisiones formuladas por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones octavo y noveno en relación con la Conferencia de las Partes en la Convención⁵⁰,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/112⁵¹ y sobre las posibles necesidades de desarrollar labores en los planos

⁴⁸ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

⁴⁹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, (A/CONF.151/26/Rev.1 [Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1]) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), vol.I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁵⁰ Véase A/51/76 y Add.1.

⁵¹ A/51/510.

intergubernamental y de secretaría respecto de la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional a los efectos de atender eficazmente a las necesidades de las regiones de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Considerando que la Convención es uno de los logros más importantes en relación con la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

Teniendo en cuenta las disposiciones fundamentales de su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Convención haya de entrar en vigor el 26 de diciembre de 1996 y hace un llamamiento para que un mayor número de países adopten las medidas que correspondan para ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella;

2. *Insta* al Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, a que, en su décimo período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 6 al 17 de enero de 1997, procure dar cima a todas las cuestiones pendientes en la negociación, inclusive las negociaciones de los dos grupos de trabajo y el plan de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

3. *Recuerda* la decisión que figura en el párrafo 4 de su resolución 50/112 y, en este contexto, toma nota del párrafo 3 de la decisión 9/5 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 13 de septiembre de 1996⁵²;

4. *Decide* que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebre del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997;

5. *Acepta con profundo reconocimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebre en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

6. *Decide* incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998;

7. *Pide* al jefe de la secretaría provisional que continúe fomentando la cooperación y la coordinación con otras organizaciones y entidades pertinentes, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de los anexos de aplicación regional, con el fin, entre otros, de facilitar la

⁵² A/51/76/Add.1, anexo, apéndice II.

adopción de medidas por los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención, particularmente los de África, para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a la Convención;

8. *Insta* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a todas las demás organizaciones y agentes que corresponda a que adopten medidas concretas para que se apliquen plena y eficazmente las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 17 de junio de 1994, relativa a medidas urgentes para África⁵³, y a que fomenten la adopción de medidas en beneficio de otros países y regiones en desarrollo afectados;

9. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas y las contribuciones hechas por el Secretario General y las organizaciones, los fondos y los programas competentes que se ocupan de la lucha contra la desertificación o la sequía;

10. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones aportadas hasta ahora al Fondo Fiduciario establecido de conformidad con la resolución 47/188 e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas a que sigan aportando contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para financiar la secretaría provisional del Comité Intergubernamental de Negociación y la labor del Comité, así como el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en apoyo de la secretaría de la Convención y la labor de la Conferencia de las Partes;

11. *Toma nota con reconocimiento asimismo* de las contribuciones aportadas al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/188 para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a que participen plena y efectivamente en el proceso de negociación e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones a que sigan aportando generosas contribuciones al Fondo también para el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

12. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que sigan haciendo contribuciones a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de ponerlos en mejores condiciones de apoyar las actividades para luchar contra la desertificación o mitigar los efectos de la sequía en todos los países y regiones en desarrollo afectados, particularmente en África;

13. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considere la posibilidad de:

a) Autorizar a la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 para que actúe como tal en el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la secretaría permanente designada por la Conferencia de las Partes, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Mantener las disposiciones relativas a la secretaría provisional que figuran en el presupuesto por programas vigente en apoyo de la Convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la secretaría permanente designada por esta Conferencia, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y mantener las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y los programas correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras institucionales, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones que corresponda;

15. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución y sobre las posibles consecuencias del informe de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre su primer período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/181. Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/190, de 22 de diciembre de 1992, en la cual decidió convocar, a más tardar en 1997, un período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21⁵⁴,

Reafirmando que su resolución 50/113, de 20 de diciembre de 1995, es la base convenida que determina las modalidades de los preparativos del período extraordinario de sesiones, incluida la función que corresponde a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social a la que se ha

⁵⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.1.8, y correcciones), vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁵³ Véase A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III, secc. A.

asignado el mandato de efectuar el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como el papel de otras organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando enérgicamente que el período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21 se celebrará tomando como base y respetando plenamente la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el estado de los preparativos del período extraordinario de sesiones de 1997⁵⁶, y teniendo en cuenta las opiniones y preocupaciones expresadas por las delegaciones en el cuarto período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en el período de sesiones sustantivo de 1996 del Consejo Económico y Social y en la Segunda Comisión de la Asamblea General en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea,

1. *Decide* convocar el período extraordinario de sesiones previsto en su resolución 47/190 durante una semana, del 23 al 27 de junio de 1997, al más alto nivel político de participación;

2. *Decide también* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible dedique la próxima reunión de su Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones, que ha de celebrarse del 24 de febrero al 7 de marzo de 1997, a preparar el período extraordinario de sesiones y que el quinto período de sesiones de la Comisión, que ha de celebrarse del 7 al 25 de abril de 1997 como reunión negociadora, se consagre a los preparativos finales del período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21;

3. *Reconoce* las valiosas contribuciones hechas por grupos importantes, tales como las organizaciones no gubernamentales, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en la aplicación de sus recomendaciones, y la necesidad de contar con su participación efectiva en la preparación del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de adoptar disposiciones adecuadas, teniendo en cuenta la práctica y la experiencia obtenidas en la Conferencia, para que hagan una contribución sustantiva a las reuniones preparatorias y al período extraordinario de sesiones y participen activamente en esas reuniones y en el período de sesiones, y en ese contexto, invita al Presidente de la Asamblea General a que, en consulta con los Estados Miembros, proponga a estos últimos modalidades adecuadas para la participación efectiva de grupos importantes en el período extraordinario de sesiones;

4. *Decide* invitar a los Estados que son miembros de los organismos especializados y no son miembros de las Naciones Unidas a participar en la labor del período extraordinario de sesiones en calidad de observadores;

5. *Insiste* en que no debería intentarse renegociar el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo⁵⁷, ni otros acuerdos intergubernamentales reconocidos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y en que tanto en las reuniones preparatorias como en el período extraordinario de sesiones el debate debe centrarse en el cumplimiento de los compromisos, en la continuación de la ejecución del Programa 21 y en otros resultados de la Conferencia de Río;

6. *Pide* a la Secretaría que proporcione todos los informes pertinentes solicitados en la resolución 50/113 de la Asamblea General, incluidos todos los demás informes relacionados con los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, para que sean examinados por el Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y por la propia Comisión en su quinto período de sesiones, de conformidad con la norma de las seis semanas y de preferencia el 15 de enero de 1997, a más tardar;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que la preparación del informe detallado se lleve a cabo de conformidad con los incisos a), b), c) y d) del párrafo 13 de su resolución 50/113;

8. *Invita* al Secretario General a que en los informes solicitados en la resolución 50/113 de la Asamblea para la preparación del período extraordinario de sesiones incluya información sobre la aplicación de los principios contenidos en la Declaración de Río, e invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones incluya información y opiniones sobre las formas de abordar, con un criterio previsor, la aplicación nacional, regional e internacional de esos principios y la ejecución del Programa 21 en las cuestiones interconexas del medio ambiente y el desarrollo;

9. *Decide* examinar en su período extraordinario de sesiones, entre otras cosas, la aplicación de los principios de la Declaración de Río en todos los planos, a saber, nacional, regional e internacional, y formular recomendaciones pertinentes a ese respecto;

10. *Pide* que entre las contribuciones al período extraordinario de sesiones, además de las mencionadas en su resolución 50/113, se cuenten aportaciones de los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, información sobre los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas

⁵⁵ *Ibid.*, anexo I.

⁵⁶ A/51/420.

⁵⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol I/Corr. 1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr. 1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones, Vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo III.

celebradas después de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por ejemplo, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁵⁸, las conferencias regionales y subregionales, las cumbres y las otras reuniones entre períodos de sesiones dedicadas al desarrollo sostenible y organizadas por los distintos países, e información sobre las actividades derivadas de las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y a la evaluación relativa al agua potable en el mundo, y que también se tengan en cuenta las actividades que hayan organizado diversos grupos importantes, incluidas las empresas y las industrias, así como las organizaciones no gubernamentales;

11. *Pide* al Secretario General que, en el informe sobre las cuestiones intersectoriales del Programa 21 que presente en el período extraordinario de sesiones, asigne especial importancia, sin perjuicio de otras cuestiones prioritarias que se determinen en el proceso preparatorio, a la lucha contra la pobreza y a la sanidad, los recursos y mecanismos financieros, la educación, la ciencia, la transferencia de tecnología, las tendencias del consumo y la producción, el comercio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, los grupos importantes, la dinámica demográfica, el fomento de la capacidad y la adopción de decisiones;

12. *Pide también* al Secretario General que, en los informes que prepare para el período extraordinario de sesiones, preste atención, cuando proceda y sin perjuicio de otras cuestiones prioritarias que se determinen en el proceso preparatorio, a los vínculos entre las cuestiones intersectoriales del Programa 21 y las cuestiones sectoriales pertinentes;

13. *Acoge con satisfacción* los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, y destaca el interés que reviste para el tema del desarrollo sostenible, pide una interacción eficaz y un intercambio de información sobre la labor realizada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y la Comisión de Asentamientos Humanos, e invita a esta última a que aporte una contribución al período extraordinario de sesiones en relación con la ejecución del Programa de Hábitat⁵⁹, adoptado en Estambul;

14. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones regionales a que cooperen con el Secretario General en la preparación de las reseñas por países que han de examinarse en el quinto período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, conforme a lo previsto en el párrafo 13 de la resolución 50/113 de la Asamblea General;

15. *Invita también* a los gobiernos a que ayuden a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, a que participen plena y eficazmente en el período extraordinario

⁵⁸ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (A/CONF.167/9 y Corr. 1) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18, y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵⁹ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II.

de sesiones y en su proceso preparatorio y a que hagan contribuciones cuanto antes al Fondo Fiduciario para apoyar la labor de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

16. *Pide* al Secretario General que refuerce el programa de información pública de las Naciones Unidas para dar a conocer, de forma equilibrada y en todos los países, la celebración del período extraordinario de sesiones y la labor de las Naciones Unidas en el seguimiento de la Conferencia, e invita a todos los gobiernos a que fomenten una amplia difusión, a todos los niveles, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y a que hagan aportaciones voluntarias en apoyo de las actividades de divulgación de las Naciones Unidas relativas al período extraordinario de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un subtema titulado "Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21", y pide al Secretario General que le presente, en ese período de sesiones, un informe sobre dicho período extraordinario de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/182. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/117, de 19 de diciembre de 1994, y 50/111, de 20 de diciembre de 1995, relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y su resolución 49/119, de 19 de diciembre de 1994, relativa al Día Internacional de la Diversidad Biológica,

Recordando las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁰,

Recordando también el Programa 21⁶¹, en particular su capítulo 15, relativo a la conservación de la diversidad biológica, y los capítulos conexos,

Recordando además las recomendaciones formuladas en el tercer período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en relación con el examen del capítulo 15 del Programa 21, relativo a la conservación de la diversidad biológica⁶²,

⁶⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones relacionadas con el Medio Ambiente), junio de 1992.

⁶¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), Vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1995, Suplemento No. 12 (E/1995/32), cap. I, párr. 230 (i).

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe reduciéndose la diversidad biológica mundial y, sobre la base de las disposiciones del Convenio, reafirmando su especial interés en la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la necesidad de que los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa,

Haciendo hincapié en que el Convenio es un importante instrumento que tiene por finalidad lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta sus tres objetivos,

Tomando nota con satisfacción de que la mayoría de los Estados y una organización de integración económica regional han ratificado el Convenio o se han adherido a él,

Tomando nota con reconocimiento del generoso ofrecimiento del Gobierno de la Argentina de ser anfitrión del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio en Buenos Aires del 4 al 15 de noviembre de 1996,

Alentada por la labor realizada hasta la fecha con arreglo al Convenio,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Yakarta del 6 al 17 de noviembre de 1995, que se reflejan en el informe de la reunión⁶³, presentado de conformidad con la resolución 50/111 y, en ese sentido, reafirma la necesidad de que se adopten medidas concretas para alcanzar los tres objetivos del Convenio, y toma nota del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica costera y marina, en el que se propone un marco para la adopción de medidas en el plano mundial⁶⁴;

2. *Toma nota* de los resultados de la segunda reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, celebrada en la sede de la secretaría del Convenio, en Montreal, del 2 al 6 de septiembre de 1996, y de la labor realizada en la primera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la tecnología biológica, celebrada en Aarhus (Dinamarca) del 22 al 26 de julio de 1996;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio a que lo hagan;

4. *Reconoce* que los Estados Partes han convenido en proporcionar recursos financieros para la aplicación del Convenio, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 20 del Convenio;

5. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio a que en su período extraordinario de sesiones de 1997 le proporcione, entre otras cosas, información relativa a la experiencia adquirida hasta la fecha en relación con el Convenio, así como información sobre disposiciones efectivas para coordinar las actividades relacionadas con los objetivos del Convenio;

6. *Acoge con beneplácito* la labor que se realiza con arreglo a las disposiciones del Convenio a fin de aumentar la cooperación con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y otros convenios relativos a la diversidad biológica e invita a la Conferencia de las Partes en el Convenio a que en su cuarta reunión, tenga en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones de 1997 al estudiar los medios de fomentar una cooperación más estrecha con el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional con respecto a las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio;

7. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a que, en espera de los resultados del período extraordinario de sesiones de 1997, le presente un informe sobre los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un subtema titulado "Convenio sobre la Diversidad Biológica".

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/183. Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/100 y 49/122, de 19 de diciembre de 1994, y 50/116, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y reafirmando la decisión 4/16 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible⁶⁵ sobre el examen de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁶⁶,

Reafirmando que, como las posibilidades de desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo son limitadas, se plantean problemas especiales para elaborar y aplicar planes de desarrollo sostenible y que los pequeños Estados insulares en desarrollo tendrán dificultades para resolver esos problemas y superar los obstáculos al desarrollo sostenible sin el apoyo activo y la cooperación de la comunidad internacional,

Destacando la necesidad de que se preste más atención a las esferas prioritarias del Programa de Acción, en particular el cambio climático y la elevación del nivel del mar, los recursos energéticos, los recursos turísticos, los recursos de la

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 8 (E/1996/28)*, cap. I, secc. C.

⁶⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18, y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶³ Véase A/51/312.

⁶⁴ *Ibid.*, anexo II, decisión II/10.

diversidad biológica, el transporte y las comunicaciones y la ciencia y la tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁷ sobre las medidas adoptadas en los planos internacional, regional y nacional por, entre otros, los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁶⁶ y acoge con beneplácito, en particular, las medidas adoptadas por el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría en apoyo de la ejecución del Programa de Acción a nivel de todo el sistema;

2. *Destaca* la importancia de mantener la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo como parte del Departamento antes mencionado y pide al Secretario General que mantenga la Dependencia a un nivel adecuado de dotación de personal y mejore la estructura y organización de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/122;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando las comisiones regionales en apoyo a las actividades encaminadas a coordinar los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;

4. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones en relación con el apoyo a los programas para los pequeños Estados insulares en desarrollo⁶⁸ dentro del marco del Programa de Acción y pide al Secretario General que aplique plenamente las disposiciones pertinentes de la resolución 49/122;

5. *Exhorta* a los gobiernos, así como a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, a que continúen cumpliendo plenamente todos los compromisos contraídos y las recomendaciones formuladas en la Conferencia Mundial y a que sigan adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a las actividades complementarias del Programa de Acción, tomando las disposiciones necesarias para que se proporcionen los medios de ejecución previstos en el capítulo XV de dicho Programa;

6. *Reconoce* la importancia del programa de asistencia técnica, conocido como SIDSTAP, y de la red de información de los pequeños Estados insulares en desarrollo, conocida como SIDSNET, para la ejecución general del Programa de Acción, toma nota de los progresos hechos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación de la resolución 49/122 y pide al Programa que, en cooperación con los gobiernos, continúe adoptando medidas para aplicar todas las disposiciones a fin de hacer operacionales ambos mecanismos;

7. *Toma nota* del apoyo que ha prestado la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para que se lleve adelante la ejecución del Programa de Acción de conformidad con la resolución 49/122 y el propio Programa de Acción, e invita a la Comisión a que, en su quinto período de sesiones, siga prestando su apoyo y atención al Programa de Acción, como parte integral de los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en junio de 1997;

8. *Pide* que, en el contexto del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se recomienden modalidades concretas para examinar todos los capítulos pendientes del Programa de Acción y para realizar un examen completo del Programa de Acción en 1999;

9. *Acoge con satisfacción* que la elaboración de un índice de vulnerabilidad para los pequeños Estados insulares en desarrollo se ha incluido en el programa de trabajo del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible para 1996-1997 y, a ese respecto, pide al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas y ajenas a éstas, prepare en 1997 un informe basado en las opiniones de expertos competentes sobre el índice de vulnerabilidad;

10. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 32º período de sesiones, formule sus opiniones y recomendaciones sobre el informe antes mencionado, con miras a presentar dichas opiniones a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y que facilite esta información a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

11. *Pide* al Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible que, en su función de coordinador de esta labor, estudie las modalidades apropiadas para movilizar los recursos a fin de ejecutar eficazmente el Programa de Acción y facilite información al respecto;

12. *Pide* que se establezca una colaboración más estrecha y una mayor transparencia entre el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para ejecutar eficazmente el SIDSTAP, y pide que se facilite información detallada a los gobiernos sobre las medidas tomadas en tal sentido;

13. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Alto Nivel sobre los Países Insulares en Desarrollo⁶⁹ sobre las dificultades que enfrentan los países insulares en desarrollo, especialmente en lo que se refiere al comercio exterior, el cual fue examinado por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su cuarto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos sobre la creación de un grupo de trabajo oficioso de composición abierta dentro del Marco de Acción

⁶⁷ A/51/354.

⁶⁸ Véase TD/378.

⁶⁹ E/CN.17/1996/IDC/3-UNCTAD/LLDC/IDC/3.

Internacional para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales⁷⁰, en que participen todos los Estados interesados, en particular en todos los sectores pertinentes en materia de reducción de desastres, con miras a asegurar la plena integración y participación de los pequeños Estados insulares en desarrollo en la elaboración de una estrategia concertada para la reducción de los desastres en el siglo XXI y para mejorar el acceso de esos Estados a la información sobre desastres y los sistemas de alerta a fin de incrementar su capacidad para hacer frente a los desastres;

15. *Destaca* que los pequeños Estados insulares en desarrollo son especialmente vulnerables al cambio climático mundial y la elevación del nivel del mar, y que los posibles efectos del cambio climático mundial y la elevación del nivel del mar son el incremento de la intensidad y frecuencia de las tormentas tropicales y la inundación de ciertas islas, con pérdida de zonas económicas exclusivas, infraestructura económica, asentamientos humanos y cultura, e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus esfuerzos por adaptarse a la elevación del nivel del mar que se experimentará de resultados de los gases termoactivos que ya se han emitido en la atmósfera;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que, en el marco de su estrategia operacional, apoye el desarrollo comercial de la energía en los pequeños Estados insulares en desarrollo sobre la base de las fuentes renovables ecológicamente racionales y de viabilidad demostrada, a que contribuya a aumentar la eficacia de las tecnologías existentes y de los equipos de uso final que utilizan fuentes de energía convencionales, y a que preste asistencia a la financiación de las inversiones necesarias para extender el suministro de energía a las zonas no urbanas;

17. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que, cuando proceda, apoye los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y les preste asistencia en lo referente a obtener, mediante incentivos adecuados a las inversiones y medidas innovadoras, medios de transporte marítimo e infraestructura y para mejorar los que ya tienen, incluidos aeropuertos, puertos, caminos y telecomunicaciones;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en los planos nacional y regional por los pequeños Estados insulares en desarrollo e invita a todos los gobiernos a que, con la asistencia de organizaciones internacionales y regionales, proporcionen información sobre todas sus actividades importantes que forman parte del Programa de Acción, a fin de facilitar el examen adecuado de las medidas adoptadas en los planos nacional y regional;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo que se hayan ejecutado en el marco del Programa de Acción, así como sobre los que se estén ejecutando y los que se prevea ejecutar en los cinco años siguientes a la fecha del informe;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo";

21. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas que se han adoptado para aplicar la presente resolución.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/184. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/212, de 21 de diciembre de 1990, 46/169, de 19 de diciembre de 1991, 47/195, de 22 de diciembre de 1992, 48/189, de 21 de diciembre de 1993, 49/120, de 19 de diciembre de 1994 y 50/115, de 20 de diciembre de 1995,

Observando con satisfacción que la mayoría de los Estados y una organización regional de integración económica han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷¹ o se han adherido a ella, e invitando a los Estados que no son partes a que adopten las medidas correspondientes a tal efecto,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Ginebra del 8 al 19 de julio de 1996 y tomando nota de que la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, adoptó por consenso un conjunto de decisiones de fondo⁷²,

Recordando que, en su segundo período de sesiones, la Conferencia de las Partes, aunque no la aprobó oficialmente, tomó nota de la Declaración Ministerial de Ginebra⁷³, que obtuvo un apoyo mayoritario de los ministros y otros jefes de delegaciones que asistieron a la Conferencia y en la que se pedía que se aceleraran las negociaciones sobre el texto de un protocolo o algún otro instrumento jurídicamente vinculante que quedara terminado con tiempo suficiente para su aprobación en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución científica aportada al proceso de la Convención por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y tomando nota

⁷¹ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

⁷² Véase FCCC/CP/1996/15/Add.1.

⁷³ *Ibíd.*, anexo.

⁷⁰ Véase la resolución 44/236, anexo.

además del segundo informe de evaluación del Grupo, que es el examen más amplio de que se dispone hasta la fecha sobre las cuestiones relacionadas con el cambio climático mundial,

Preocupada por la posibilidad de que los cambios del clima surtan efectos de importancia, y a menudo perjudiciales, para muchos sistemas ecológicos y sectores socioeconómicos, incluidos el suministro de alimentos y los recursos hídricos, así como para la salud humana, y observando que, en algunos casos, estos efectos pueden llegar a ser irreversibles y que los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo suelen ser los más vulnerables al cambio climático,

Esperando con interés el resultado de la constante labor de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios en relación con el cambio climático y, en particular, la conclusión con éxito del proceso del Mandato de Berlín⁷⁴ en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Reiterando que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios deben adoptar un criterio general respecto de la aplicación de la Convención, a fin de tener plenamente en cuenta la situación especial de los países en desarrollo, como se reconoce en la Convención,

Tomando nota con agradecimiento del generoso ofrecimiento del Gobierno del Japón de ser el anfitrión del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Kyoto, del 1º al 12 de diciembre de 1997⁷⁵,

Tomando nota de que el traslado de la secretaría de la Convención a Bonn (Alemania) está ya muy adelantado, y expresando sus agradecimientos al Gobierno de Alemania y a la ciudad de Bonn por las instalaciones y el apoyo que proporcionan a la secretaría,

Recordando la petición que hizo al Secretario General, en el párrafo 9 de su resolución 50/115, de que tomara las providencias necesarias a fin de incluir en el calendario de conferencias y reuniones del bienio 1998-1999 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios que la Conferencia considerara necesario convocar durante ese período, y señalando que esas providencias deberán tomarse sin perjuicio de los resultados del examen a que se hace referencia en el párrafo *infra*,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de su resolución 50/115⁷⁶,

1. *Toma nota* de las disposiciones administrativas relativas a cuestiones financieras y de personal acordadas en el contexto de las disposiciones transitorias para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el bienio 1996-1997⁷⁷;

2. *Toma nota también* de las disposiciones adoptadas para prestar servicios de conferencia a la Conferencia de las Partes en la Convención y a sus órganos subsidiarios en el bienio 1996-1997⁷⁸;

3. *Reitera* la petición hecha al Secretario General, en el párrafo 10 de su resolución 50/115, de que examine las disposiciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra* hacia finales del bienio 1996-1997 y le informe, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los resultados de ese examen, teniendo en cuenta las necesidades que vayan surgiendo de resultas del traslado de la secretaría de la Convención a Bonn;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones aportadas a los fondos extrapresupuestarios establecidos de conformidad con los párrafos 10 y 20 de la resolución 45/212 y mantenidos de conformidad con la resolución 47/195, e insta a los Estados Miembros que son partes en la Convención a que también contribuyan generosamente al fondo fiduciario para la participación en el proceso de la Convención, previsto en el párrafo 15 de sus procedimientos financieros, y también a los fondos fiduciarios previstos para actividades complementarias en relación con la Convención⁷⁹;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que son partes en la Convención a que, de conformidad con la escala indicativa aprobada por consenso en la Conferencia de las Partes⁸⁰, paguen en su totalidad y puntualmente, respecto de los años 1996 y 1997, las cuotas fijadas para sufragar el fondo fiduciario del presupuesto básico de la Convención, previsto en el párrafo 13 de sus procedimientos financieros, a fin de garantizar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor en curso de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención;

6. *Invita* al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a que, en espera de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se ha de celebrar en 1997, le informe de los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras", y estudiar en ese período de sesiones los exámenes pedidos en el párrafo 10 de la resolución 50/115.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

⁷⁴ FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1.

⁷⁵ FCCC/CP/1996/15/Add.1, decisión 1/CP.2.

⁷⁶ A/51/484.

⁷⁷ *Ibid.*, párrs. 14 a 18.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 9.

⁷⁹ FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 15/CP.1, anexo I, y decisión 18/CP.1.

⁸⁰ *Ibid.*, decisión 15/CP.1, anexo II.

51/185. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 48/188, de 21 de diciembre de 1993, 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 49/22 B, de 20 de diciembre de 1994 y 50/117 A y B, de 20 de diciembre de 1995 y la resolución 1996/45 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Expresando su solidaridad con la población y los países que sufren a causa de los desastres naturales y expresando también su profundo pesar a todas las víctimas de los desastres naturales que han asolado diversas partes del mundo,

Destacando una vez más la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para reducir la vulnerabilidad de las sociedades a los desastres naturales, la pérdida de vidas humanas y los cuantiosos daños materiales y económicos que se producen como resultado de los desastres naturales, en particular en los países en desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países sin litoral,

Elogiando a los países y a las instituciones, organizaciones y asociaciones nacionales y locales que han aprobado políticas, asignado recursos e iniciado programas de acción, incluida la asistencia internacional, destinados a la reducción de los desastres y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito la participación de las empresas privadas y los particulares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸¹;

2. *Reafirma* que la reducción de los desastres naturales es parte integrante de las estrategias de desarrollo sostenible y los planes nacionales de desarrollo de los países y las comunidades vulnerables;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales pertinentes y a todos los demás participantes en el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a que apoyen activamente las actividades del Decenio en los planos financiero y técnico, a fin de asegurar la aplicación del Marco Internacional de Acción para el Decenio⁸², en particular con miras a traducir la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y el Plan de Acción incluido en ella⁸³ en programas y actividades concretos de reducción de los desastres;

4. *Elogia* a todos los países, en particular los países en desarrollo y los países menos adelantados, que han movilizado recursos nacionales para realizar actividades de reducción de los desastres y han facilitado su eficaz puesta en práctica, y

alienta a todos los países en desarrollo interesados a que continúen actuando en ese sentido;

5. *Reafirma* la necesidad de apoyar la aplicación de la Estrategia de Yokohama y su Plan de Acción, con particular interés en el mejoramiento de la enseñanza y la capacitación en la reducción de desastres, incluida la creación de redes interdisciplinarias y técnicas en todos los niveles, a fin de crear capacidad y desarrollar los recursos humanos en los países en desarrollo, en particular los países propensos a los desastres naturales, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países sin litoral;

6. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a definir marcos de acción regionales para la mitigación de los efectos de los desastres, como los seminarios regionales celebrados en África y el Mediterráneo;

7. *Destaca* la necesidad de que haya una correlación entre la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁸⁴ y la Estrategia de Yokohama y su Plan de Acción en lo concerniente a la reducción de los desastres naturales;

8. *Subraya* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas asegure la integración de la Estrategia de Yokohama y su Plan de Acción en el enfoque coordinado aplicado al seguimiento de todas las conferencias y cumbres importantes de las Naciones Unidas celebradas recientemente y a la ejecución de sus respectivos planes de acción;

9. *Invita* al Secretario General, en particular, a que, dentro del Marco Internacional de Acción existente para el Decenio, facilite un marco internacionalmente concertado para mejorar la capacidad de alerta temprana elaborando una propuesta concreta de un mecanismo internacional eficaz de alerta temprana en que se prevea la transferencia de tecnología relativa a la alerta temprana a los países en desarrollo, con los auspicios de las Naciones Unidas y como parte de la aplicación del Marco Internacional de Acción para el Decenio y la Estrategia de Yokohama y su Plan de Acción;

10. *Exhorta* a la secretaría del Decenio a que siga facilitando un enfoque internacional concertado para aumentar la capacidad de alerta temprana en relación con los desastres naturales y desastres similares que tienen efectos negativos en el medio ambiente, dentro del proceso al que se dará cima en el acto de clausura del Decenio;

11. *Recomienda* que se examine debidamente el Marco Internacional de Acción para el Decenio en la evaluación y examen general de la ejecución del Programa 21⁸⁵ en 1997;

⁸⁴ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia resolución 1, anexo II.

⁸¹ A/51/186-E/1996/80.

⁸² Véase la resolución 44/236, anexo.

⁸³ A/CONF.172/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

12. *Reafirma* que la secretaría del Decenio seguirá funcionando como secretaría sustantiva de los preparativos del acto de clausura del Decenio, actuando con el pleno apoyo de los órganos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas y las contribuciones de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los gobiernos;

13. *Pide* al Secretario General que siga solicitando que se hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el Decenio;

14. *Pide también* al Secretario General que, como primer paso en el proceso al que se dará cima en el acto de clausura del Decenio y a fin de iniciar los preparativos en 1998, presente las propuestas que surjan de las consultas con las partes interesadas, y que exponga en el informe sustantivo que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, propuestas acerca de la forma, el contenido y las fechas de celebración del acto de clausura teniendo en cuenta asimismo, entre otras cosas, la necesidad de examinar las relaciones y asignar las responsabilidades pertinentes en materia de reducción de los desastres naturales en lo que se refiere al futuro y a la capacidad de ejecución de la secretaría del Decenio.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/186. Progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/217, de 21 de diciembre de 1990, y 50/120, de 20 de diciembre de 1995, y sus decisiones 47/441, de 22 de diciembre de 1992, 48/446, de 21 de diciembre de 1993, y 49/439, de 19 de diciembre de 1994,

Tomando nota con reconocimiento de la ratificación prácticamente universal de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶ y el considerable aumento de la capacidad de los países para planificar, aplicar y supervisar actividades encaminadas a mejorar la situación de los niños en el marco de sus necesidades y derechos,

Reconociendo la relación entre la erradicación de la pobreza y la consecución de las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁷ y acoge con beneplácito las conclusiones de dicho informe;

2. *Acoge con beneplácito* los considerables progresos de que ha informado la mayoría de los países respecto de la consecución de la mayor parte de las metas y los objetivos de mitad del decenio de la Cumbre Mundial en favor de la

Infancia, especialmente en lo que concierne a la inmunización, la lucha contra las enfermedades diarreicas, la poliomielitis, la dracunculosis y las enfermedades debidas a la carencia de yodo, así como el acceso al agua potable;

3. *Acoge con beneplácito también* la abrumadora respuesta de todos los países, especialmente los países en desarrollo, para cumplir los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones de los donantes internacionales y bilaterales, así como de la sociedad civil, para alcanzar las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

5. *Toma nota con preocupación* de las considerables disparidades de los progresos logrados en los diversos países y regiones a causa de las diferentes condiciones iniciales imperantes en 1990 y de los distintos ritmos de avance en pos de las distintas metas;

6. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que, en materia de malnutrición, mortalidad derivada de la maternidad, saneamiento y educación de las niñas, los progresos alcanzados hayan sido insuficientes y, en algunos casos, insignificantes;

7. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen eficazmente la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990⁸⁸;

8. *Reconoce* la necesidad de que se redoblen los esfuerzos por alcanzar las metas relativas a la mortalidad en la niñez, la educación de los niños, en especial de las niñas, la mortalidad derivada de la maternidad, la malnutrición infantil y el saneamiento;

9. *Reconoce también* la importante función que desempeña el sistema de las Naciones Unidas al proporcionar un apoyo coordinado para la aplicación, supervisión y evaluación de la Declaración Mundial y del Plan de Acción y el papel de liderazgo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

10. *Invita* a los gobiernos a que aumenten, según proceda, sus asignaciones presupuestarias a los servicios sociales básicos, a fin de atender a las necesidades especiales de los niños y con objeto de facilitar la consecución de las metas establecidas en la Declaración Mundial y el Plan de Acción;

11. *Insta* a los países desarrollados a que redoblen sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para alcanzar las metas y los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y a que, en el contexto de sus iniciativas de asistencia para el desarrollo, velen por que los programas pertinentes tengan prioridad en la asignación de recursos;

⁸⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁷ A/51/256.

⁸⁸ A/45/625, anexo.

12. *Alienta* a la sociedad civil y al sector privado a que sigan prestando un generoso apoyo a la realización de las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

13. *Subraya* la necesidad de que se asigne prioridad a las necesidades especiales de los niños de las regiones con un ritmo lento de progreso, en particular en los países menos adelantados y el África al sur del Sáhara, y en otros países en desarrollo que no han alcanzado aún las metas de mitad del decenio;

14. *Reconoce* la necesidad de que los países en desarrollo que han alcanzado las metas de mitad del decenio o de final del decenio sigan recibiendo la cooperación, la colaboración de sus asociados y un apoyo internacional apropiado, a fin de asegurar la sostenibilidad de esos logros;

15. *Reconoce también* la contribución a la consecución de las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que representa el compromiso mutuo contraído por los países desarrollados y los países en desarrollo interesados de destinar a los programas sociales básicos, como promedio, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% de los presupuestos nacionales;

16. *Destaca* la necesidad de que se siga reforzando y ampliando la cooperación efectiva entre los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, organismos donantes internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, con miras a asegurar el pleno logro de las metas fijadas para el año 2000;

17. *Destaca también* la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para lograr la participación de los propios niños en todas las cuestiones que les afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

18. *Destaca además* la necesidad de que se realicen progresos sostenibles para alcanzar las metas de la Cumbre, en especial prestando apoyo al fomento de la capacidad nacional, incluso en las comunidades locales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

19. *Reconoce* la importancia de fomentar el intercambio de experiencia entre los países, incluso por medio de la cooperación Sur-Sur, para ayudar a difundir los programas que den buen resultado;

20. *Exhorta* a todos los organismos, organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta la experiencia recogida hasta mediados del decenio e invita a los órganos rectores pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, examinen medidas concretas para atender a las necesidades especiales de los niños, con miras a alcanzar las metas para el año 2000, dando prioridad a las cuestiones y esferas en las que se ha avanzado lentamente;

21. *Exhorta también* a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen la colaboración interinstitucional en lo

relativo a una mejor protección y asistencia para los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los niños desplazados y refugiados y los que son objeto de explotación, y a que adopten las medidas necesarias para asegurar que dicha colaboración se manifieste en las políticas y los programas conexos;

22. *Subraya* la necesidad y la importancia de establecer indicadores y metas cuantificables y de mejorar los sistemas de reunión y evaluación de información sobre la aplicación de todas las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia relativas al desarrollo, la protección y la supervivencia del niño, incluido el objetivo de mejorar la protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

23. *Exhorta* a los gobiernos y sus asociados a que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los exámenes de mitad del decenio, ajusten y afinen, cuando proceda, sus metas y estrategias en el marco de la Declaración Mundial y el Plan de Acción y de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de responder a las situaciones locales;

24. *Exhorta también* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que promuevan una política dinámica y visible que tenga en cuenta en todo momento las cuestiones de género para alcanzar las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

25. *Insta* a que se integren plenamente las actividades dirigidas a alcanzar las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en la labor de los grupos de tareas interinstitucionales y otros mecanismos establecidos para velar por la aplicación coordinada y eficaz de las recomendaciones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas;

26. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño, o se adhieran a ella, con miras a alcanzar el objetivo de la adhesión universal a esa Convención establecido en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

27. *Decide* que en el año 2001 se celebre un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de examinar el grado en que se hayan logrado las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y que los arreglos necesarios se examinen en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su período extraordinario de sesiones un examen de la aplicación y los resultados de la Declaración Mundial y el Plan de Acción, con recomendaciones apropiadas sobre medidas complementarias;

29. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones y sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/187. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Universidad de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas⁸⁹ y el informe del Secretario General sobre la labor de la Universidad⁹⁰,

Expresando su profundo agradecimiento por las contribuciones voluntarias aportadas hasta la fecha por diversos gobiernos y otras entidades públicas y privadas en apoyo de la Universidad,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas por intensificar su interacción con la Secretaría de las Naciones Unidas en el contexto de los preparativos de la tercera perspectiva de mediano plazo,

Tomando nota con reconocimiento asimismo de los esfuerzos realizados por el Rector por iniciar una nueva serie de programas de investigación,

1. *Acoge con beneplácito* la finalización de la segunda perspectiva de mediano plazo, 1990-1995, de la Universidad de las Naciones Unidas y la labor en curso destinada a formular la tercera perspectiva de mediano plazo para el período 1996-2001, que está examinando el Consejo de la Universidad;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Consejo y el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas por promover el trabajo y la visibilidad de la Universidad, en particular entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos, mediante medidas tales como la organización de una serie de foros públicos, a fin de difundir los resultados de sus investigaciones y les pide que redoblen esos esfuerzos;

3. *Pide* al Consejo y al Rector que sigan redoblando sus esfuerzos por mejorar la interacción y comunicación de la Universidad con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y que sigan tratando de evitar la duplicación de labores dentro del sistema;

4. *Pide también* al Consejo y al Rector que alienten la coordinación y la complementariedad entre los programas de la Universidad y los centros de formación e investigación;

5. *Pide* al Secretario General que, en este sentido, siga examinando medidas innovadoras para mejorar la interacción y la comunicación entre la Universidad y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y lograr que la labor de la Universidad se integre en todas las actividades pertinentes del

sistema, teniendo en cuenta la resolución 49/124 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas aproveche mejor la labor de la Universidad, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por permitir una mayor participación de la Universidad en la labor de las Naciones Unidas, y lo invita a que, cuando proceda, siga fomentando la participación de la Universidad en las actividades del Comité Administrativo de Coordinación y de sus mecanismos subsidiarios, así como por conducto de las demás estructuras y medios de comunicación, interacción e integración existentes;

7. *Pide* al Consejo y al Rector que, teniendo en cuenta la resolución 49/124, sigan realizando esfuerzos por asegurar la eficacia y la economía de las actividades de la Universidad, así como su responsabilidad y transparencia financiera, y que redoblen sus esfuerzos por aumentar su Fondo de Dotación y por encontrar fórmulas innovadoras que movilicen las contribuciones para financiar las operaciones y apoyar los diversos proyectos y programas de la Universidad;

8. *Invita* a la comunidad internacional a que aporte contribuciones voluntarias a la Universidad.

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/188. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/227, de 8 de abril de 1993, 48/207, de 21 de diciembre de 1993, 49/125, de 19 de diciembre de 1994, y 50/121, de 20 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹¹, el informe del Director Ejecutivo interino del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre las actividades del Instituto⁹² y el informe de la Dependencia Común de Inspección⁹³,

Tomando nota con interés de las medidas que se están adoptando para terminar el proceso de reestructuración del Instituto y acogiendo con beneplácito los recientes avances del Instituto en la ejecución de sus diversos programas y actividades, así como la intensificación de su cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con diversas instituciones regionales y nacionales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos y las instituciones privadas que han efectuado o prometido contribuciones financieras y de otra índole al Instituto,

⁹¹ A/51/554.

⁹² A/51/14 (Partes I y II); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 14*.

⁹³ Véase A/51/642 y Add.1.

⁸⁹ A/51/31; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 31*.

⁹⁰ A/51/324.

Acogiendo con beneplácito la apertura de la Oficina de Enlace del Instituto en Nueva York, en cumplimiento de la recomendación de la Junta de Consejeros del Instituto y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reiterando que la financiación de los programas de capacitación que se impartan a petición concreta de los Estados Miembros o los departamentos y dependencias de la Organización, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados debe ser organizada por las partes interesadas,

Reconociendo que debería asignarse a las actividades de capacitación un papel más visible y de mayor alcance en apoyo de la gestión de los asuntos internacionales y en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la utilidad del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, en particular habida cuenta de la creciente importancia de las actividades de capacitación dentro de las Naciones Unidas y las necesidades a ese respecto de todos los Estados Miembros, así como el interés que revisten las actividades de investigación relacionadas con la capacitación que lleva a cabo el Instituto con arreglo a su mandato;

2. *Invita* al Instituto a que fortalezca su cooperación con otros institutos de las Naciones Unidas y con los institutos competentes en los planos nacional, regional e internacional;

3. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto que adopte las medidas pertinentes para normalizar la situación relativa al puesto de Director Ejecutivo del Instituto;

4. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos y a las instituciones privadas que aún no hayan hecho contribuciones financieras o de otra índole al Instituto para que le presten un generoso apoyo financiero y de otro tipo, e insta a los Estados que hayan interrumpido sus contribuciones voluntarias a que examinen la posibilidad de reanudarlas en vista de los progresos alcanzados en la reestructuración y revitalización del Instituto;

5. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el traslado del Instituto⁹³ y la decisión posterior de la Junta de Consejeros del Instituto de aplazar cualquier decisión acerca de la posibilidad de trasladar el Instituto;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo del Instituto, así como con los jefes de los programas y fondos de las Naciones Unidas, examine medios y modalidades de cooperación, que permitan definir con mayor claridad el papel del Instituto en las esferas de la capacitación, la investigación y la metodología, la evaluación y el fomento de la capacidad en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, y que le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

7. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, en estrecha cooperación con el Instituto y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, prepare un estudio, según

lo recomendado por ella en su informe⁹⁴, sobre los programas y actividades de las instituciones de capacitación del sistema de las Naciones Unidas, y que le presente un informe al respecto que la Asamblea examinará en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/189. Arreglos institucionales para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes del Programa 21⁹⁵, en particular los capítulos 17, 33, 34, 38 y otros capítulos conexos, y la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁹⁶,

Recordando también su resolución 50/110, de 20 de diciembre de 1995, sobre el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en la que hizo suya, entre otras cosas, la decisión 18/31 del Consejo de Administración relativa a la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra,

Tomando nota de la feliz conclusión de la Conferencia intergubernamental para la adopción de un programa de acción mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, que se celebró en Washington, D.C., del 23 de octubre al 3 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁹⁷ y el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁹⁸, así como la propuesta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los arreglos institucionales y la ejecución del Programa de Acción Mundial y las recomendaciones pertinentes de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible,

1. *Hace suyos* la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra;

⁹⁴ A/51/642, párr. 66.

⁹⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), Vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

⁹⁶ *Ibid.*, anexo I.

⁹⁷ A/51/116, anexo I, apéndice II.

⁹⁸ *Ibid.*, anexo II.

2. *Subraya* la necesidad de que los Estados tomen medidas para ejecutar el Programa de Acción Mundial en el plano nacional y, según proceda, en los planos regional e internacional;

3. *Subraya también* la necesidad de que los Estados tomen medidas conducentes a la aceptación oficial por cada organización internacional competente de las partes del Programa de Acción Mundial que guarden relación con sus mandatos y asignen la debida prioridad a la ejecución del Programa de Acción Mundial en el programa de trabajo de cada organización;

4. *Subraya además* la necesidad de que los Estados tomen esas medidas en las próximas reuniones de los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Marítima Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y en la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los órganos pertinentes del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como en otras organizaciones internacionales y regionales competentes del sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste;

5. *Subraya asimismo* la necesidad de cooperación internacional, como se indica en las secciones IV.A y B del Programa de Acción Mundial, en materia de creación de capacidad, transferencia de tecnología y cooperación en esta esfera, y movilización de recursos financieros, incluida la prestación de apoyo, en particular, a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, los países con economías en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y con ese fin pide a los donantes bilaterales y a las instituciones y los mecanismos financieros internacionales, regionales y subregionales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y otras instituciones financieras y de desarrollo competentes que:

a) Velen por que en sus programas se asigne la debida prioridad a los proyectos emprendidos por los países para ejecutar el Programa de Acción Mundial;

b) Presten asistencia en materia de creación de capacidad para preparar y ejecutar los programas nacionales y para determinar los medios de financiarlos;

c) Acreecenten su coordinación a fin de mejorar la prestación de apoyo financiero y de otra índole;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a los grupos principales a que emprendan y perfeccionen sus actividades encaminadas a facilitar y respaldar la ejecución eficaz del Programa de Acción Mundial;

7. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prepare, para su

examen por el Consejo de Administración en su 19º período de sesiones, propuestas concretas sobre:

a) El papel del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la ejecución del Programa de Acción Mundial, incluido el papel que corresponda a su dependencia de asuntos relacionados con el agua dulce y su programa de mares regionales;

b) Los arreglos para la prestación de servicios de secretaría al Programa de Acción Mundial;

c) Las modalidades del examen periódico a nivel intergubernamental de los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción Mundial;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, dentro de los límites de los recursos de que dispone y valiéndose de las contribuciones voluntarias que aporten los Estados con este objeto, tome medidas cuanto antes para el establecimiento y la puesta en funcionamiento del servicio de intercambio de información mencionado en el Programa de Acción Mundial, y pide a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prepare y presente al Consejo de Administración, en su 19º período de sesiones, propuestas concretas sobre, entre otras cosas:

a) El establecimiento de un grupo interinstitucional que defina los aspectos y la estructura básicos del directorio de datos del servicio de intercambio de información y sus vínculos con los servicios de suministro de información;

b) Los medios de relacionar el grupo interinstitucional con la labor en curso en el sistema de las Naciones Unidas sobre la determinación de las bases de datos pertinentes, el acceso a éstas y la comparabilidad de los datos;

c) El esbozo de un proyecto piloto sobre la creación en el servicio de intercambio de información, en asociación con la Organización Mundial de la Salud, de una fuente de información sobre las aguas residuales;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en relación con el servicio de intercambio de información, tomen medidas en los órganos rectores de las organizaciones y los programas intergubernamentales pertinentes para que esas organizaciones y programas tomen la iniciativa en la coordinación del establecimiento del servicio de intercambio de información respecto de las siguientes categorías de fuentes de información, que se enumeran conjuntamente con la organización o el programa pertinente, pero no en orden de prioridad:

a) Aguas residuales: Organización Mundial de la Salud;

b) Contaminantes orgánicos persistentes: Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos, Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos y Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química;

c) Metales pesados: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con el Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos;

d) Sustancias radiactivas: Organismo Internacional de Energía Atómica;

e) Nutrientes y movilización de sedimentos: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

f) Petróleo (hidrocarburos) y basura: Organización Marítima Internacional;

g) Alteraciones físicas, incluidas la modificación de los hábitat y la destrucción de zonas de interés: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

10. *Decide* establecer, en su período extraordinario de sesiones que se ha de celebrar en junio de 1997 de conformidad con su resolución 50/113, de 20 de diciembre de 1995, arreglos concretos para la integración de los resultados de los exámenes periódicos a nivel intergubernamental, previstos en el inciso c) del párrafo 7 *supra*, en la labor futura de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible que se refiera a la vigilancia de la ejecución y la realización de actividades complementarias del Programa 21, en particular el capítulo 17.

*86a sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/190. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1996/40 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁹⁹, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación por la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Consciente de las demás consecuencias económicas y sociales negativas de los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Acogiendo con beneplácito el proceso de paz en el Oriente Medio, iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 y que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y en el principio de territorios por paz, en particular los dos acuerdos de aplicación constituidos por el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, de 4 de mayo de 1994¹⁰⁰, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que no explote, haga perder, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y del Golán sirio ocupado;

4. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por concepto de la explotación, la pérdida o el agotamiento de sus recursos naturales, o de lo que constituye una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones y decide incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales".

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/191. Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, en las

¹⁰⁰ A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/72.

¹⁰¹ A/51/135-E/1996/51.

⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las medidas jurídicas oportunas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, respecto de tales prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir las prácticas corruptas, incluido el soborno,

Recordando también la labor adicional desarrollada por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con la cuestión de los pagos ilegales y con la elaboración de un código de conducta sobre empresas transnacionales¹⁰², cuyo examen contribuyó a que se prestara atención y se cobrara conciencia a nivel internacional sobre las consecuencias perjudiciales del soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Recordando además su resolución 50/106, de 20 de diciembre de 1995, en la que recomendó que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, examinara el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos e informara al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para luchar contra la corrupción y el soborno, así como las recientes actividades que se han llevado a cabo en los foros internacionales, las cuales han dado lugar a que aumente el grado de conocimientos y de cooperación en el plano internacional respecto de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Tomando nota de que en marzo de 1996 los países miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁰³, la cual incluye un artículo sobre el soborno transnacional,

Tomando nota asimismo de la importante labor constante desarrollada en relación y en consonancia con los objetivos de la presente resolución en otros foros regionales e internacionales, como la labor constante de lucha contra el soborno internacional del Consejo de Europa y de la Unión Europea, así como el compromiso de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos¹⁰⁴ de tipificar eficaz y coordinadamente como delito el soborno de funcionarios públicos de todos los países en las transacciones comerciales internacionales, de seguir examinando las modalidades y los instrumentos internacionales adecuados para facilitar la tipificación de esta práctica como delito, y de examinar de nuevo las exenciones tributarias del soborno con el propósito de que se prohíban dichas exenciones en los Estados miembros que aún no lo han hecho,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Toma nota* de la labor que están realizando las Naciones Unidas y otros foros internacionales y regionales para hacer frente al problema de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales e invita a todos los Estados interesados a que den cima a esa labor;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que de conformidad con la Declaración, adopten las medidas adecuadas y cooperen a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que:

a) Examinen, sin que ello entrañe excluir, obstaculizar o retrasar la adopción de medidas internacionales, regionales o nacionales, el modo de promover la aplicación de la presente resolución y la Declaración que figura como anexo con objeto de fomentar la tipificación como delito de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluso por medio de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes;

b) Examinen periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

c) Promuevan la aplicación eficaz de la presente resolución;

5. *Invita* a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que tengan competencia en este asunto, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a que adopten medidas adecuadas de conformidad con sus mandatos para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución y de la Declaración;

6. *Alienta* a las empresas públicas y privadas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares que efectúen transacciones comerciales internacionales a que cooperen en la aplicación eficaz de la Declaración;

7. *Pide* al Secretario General que informe a los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales acerca de la aprobación de la presente resolución, a fin de alentar a que se adopten medidas para lograr que sus disposiciones se conozcan ampliamente y promover su aplicación eficaz;

8. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe, para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las

¹⁰² E/1991/31/Add.1.

¹⁰³ Véase E/1996/99.

¹⁰⁴ Véase E/1996/106.

organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones pertinentes para luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, sobre los resultados de la labor emprendida a este respecto por la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y sobre las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución para fomentar la responsabilidad social y la eliminación de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales competentes a que faciliten al Secretario General información pertinente para que pueda preparar el informe mencionado en el párrafo precedente;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con un tema titulado "Negocios y desarrollo", un examen del informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

*86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia de un entorno estable y transparente para las transacciones comerciales internacionales en todos los países es fundamental para movilizar inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros recursos importantes a través de las fronteras nacionales, con objeto, entre otras cosas, de promover el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo la necesidad de fomentar el sentido de la responsabilidad social y el establecimiento de normas éticas adecuadas por las empresas públicas y privadas, incluidas las empresas transnacionales, y de los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales, recurriendo para ello, entre otras cosas, a la observancia de las leyes y los reglamentos de los países donde realicen operaciones, y teniendo en cuenta las consecuencias de sus actividades para el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo también que las medidas efectivas que se adopten a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno y evitarlos en todos los países son fundamentales para mejorar el entorno comercial internacional, contribuyen a que las transacciones comerciales sean más justas y competitivas, y son indispensables para propiciar una gestión transparente y responsable, el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, y que esas medidas son

especialmente necesarias, habida cuenta del carácter cada vez más competitivo y mundializado de la economía internacional,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto figura a continuación.

Los Estados Miembros, a título individual y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, al adoptar medidas con arreglo a la constitución y los principios jurídicos fundamentales de cada Estado, aprobados en cumplimiento de las leyes y los procedimientos nacionales, se comprometen a:

1. Adoptar medidas efectivas y concretas para luchar contra todas las formas de corrupción, soborno y prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales, y en particular para dar cumplimiento efectivo a las leyes vigentes que prohíben el soborno en las transacciones comerciales internacionales, alentar la adopción de leyes a tal efecto en los países que aún no las tengan e instar a las empresas privadas y públicas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares de su jurisdicción que efectúen transacciones comerciales internacionales a que promuevan los objetivos de la presente Declaración;

2. Tipificar debidamente como delito los actos de soborno de funcionarios públicos extranjeros, adoptando medidas de forma coordinada, pero sin excluir, obstaculizar ni retrasar las actividades internacionales, regionales o nacionales destinadas a aplicar la presente Declaración;

3. El soborno puede incluir, entre otros, los elementos siguientes:

a) El ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago, presente o ventaja de otra índole, directa o indirectamente por una empresa pública o privada, incluidas las empresas transnacionales, o un particular de un Estado a cualquier funcionario público o representante electo de otro país, como consideración indebida por haber cumplido o dejado de cumplir sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

b) La solicitud, exigencia, aceptación o recepción, directa o indirectamente, por cualquier funcionario público o representante electo de un Estado de cualquier empresa privada o pública, incluidas las empresas transnacionales, o de un particular de otro país de todo pago, presente o ventaja de otra índole, como consideración indebida por haber cumplido o dejado de cumplir sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

4. Prohibir en los países que todavía no lo hayan hecho, que las sumas pagadas como sobornos por toda empresa privada o pública y todo particular de un Estado a cualquier funcionario público o representante electo de otro país sean deducibles a efectos tributarios y, para tal fin, examinar las respectivas modalidades para lograrlo;

5. Elaborar o mantener normas y prácticas contables que aumenten la transparencia de las transacciones comerciales

internacionales y que alienten a las empresas privadas y públicas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales a evitar la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas y a luchar contra ellos;

6. Elaborar o fomentar la elaboración, según proceda, de códigos comerciales, normas o prácticas óptimas que prohíban la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales;

7. Examinar la necesidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos o representantes electos;

8. Prestarse mutuamente la mayor asistencia posible y cooperar unos con otros en las investigaciones de índole penal y otros procedimientos judiciales iniciados en relación con casos de corrupción y soborno en transacciones comerciales internacionales. En la medida en que lo permitan las leyes nacionales de los países afectados o se prevea en tratados bilaterales u otros acuerdos aplicables, y teniendo en cuenta la necesidad de mantener, según proceda, el carácter confidencial, la asistencia mutua comprenderá:

a) La presentación de documentos y de datos de otra índole, la toma de declaraciones y la entrega de documentos pertinentes para las investigaciones o las demás actuaciones judiciales;

b) La notificación del inicio y los resultados de las actuaciones judiciales relativas a casos de soborno en las actividades comerciales transnacionales a los demás Estados

que puedan tener competencia para entenderse del mismo delito;

c) Los procedimientos de extradición, según y donde proceda;

9. Tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación y facilitar el acceso a los documentos y los registros sobre transacciones y sobre la identidad de las personas que cometan actos de soborno en transacciones comerciales internacionales;

10. Velar por que las disposiciones relativas al secreto bancario no traben ni obstaculicen las investigaciones judiciales u otros procedimientos judiciales relativos a la corrupción, el soborno o prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales y por que se coopere plenamente con los gobiernos que intentan obtener información sobre esas transacciones;

11. Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros, así como los derechos y obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los tratados vigentes y el derecho internacional, y no violar los derechos humanos ni las libertades fundamentales;

12. Los Estados Miembros convienen en que las medidas que adopten para establecer competencias en actos de soborno de funcionarios públicos de otros países en las transacciones comerciales internacionales deberán corresponder a los principios del derecho internacional relativo a la aplicación extraterritorial de las leyes de un Estado.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/58	Papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales	203
51/59	Medidas contra la corrupción	203
51/60	Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública	205
51/61	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	207
51/62	Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados	208
51/63	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	209
51/64	Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas	210
51/65	Violencia contra las trabajadoras migratorias	217
51/66	Trata de mujeres y niñas	218
51/67	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	220
51/68	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	221
51/69	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	222
51/70	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	227
51/71	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	228
51/72	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	230
51/73	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	230
51/74	Nuevo orden humanitario internacional	231
51/75	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	232
51/76	La niña	234
51/77	Los derechos del niño	236
51/78	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	243

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/79	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	245
51/80	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	246
51/81	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	248
51/82	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	251
51/83	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	251
51/84	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	252
51/85	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	253
51/86	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	254
51/87	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	256
51/88	Celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	258
51/89	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	259
51/90	Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos	260
51/91	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	262
51/92	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	263
51/93	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	264
51/94	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	266
51/95	Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia	268
51/96	Fortalecimiento del Estado de derecho	269
51/97	Derechos humanos y extrema pobreza	270
51/98	Situación de los derechos humanos en Camboya	271
51/99	Derecho al desarrollo	273
51/100	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	275
51/101	Cultura de paz	276

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/102	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	277
51/103	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	278
51/104	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	279
51/105	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	281
51/106	Situación de los derechos humanos en el Iraq	283
51/107	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	284
51/108	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	286
51/109	Situación de los derechos humanos en Nigeria	287
51/110	Derechos humanos en Haití	289
51/111	Situación de los derechos humanos en Kosovo	290
51/112	Situación de los derechos humanos en el Sudán	291
51/113	Situación de los derechos humanos en Cuba	294
51/114	Situación de los derechos humanos en Rwanda	295
51/115	Mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia	298
51/116	Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	299
51/117	Situación de los derechos humanos en Myanmar	303
51/118	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	305
51/119	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	307
51/120	Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada	308

51/58. Papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/90, de 16 de diciembre de 1992, y 49/155, de 23 de diciembre de 1994,

Acogiendo complacida el informe del Secretario General sobre la situación y el papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales¹,

Reconociendo que las cooperativas, en sus distintas formas, están pasando a ser un factor importante del desarrollo económico y social al promover la participación más plena posible en el proceso de desarrollo de la mujer y todos los grupos de la población, inclusive los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad, y que constituyen cada vez más un mecanismo económico y eficaz para atender las necesidades de servicios sociales básicos de la población,

Reconociendo también la importante contribución que aportan y pueden ofrecer las cooperativas de toda índole al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación y el papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales;

2. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y los organismos especializados a que, en colaboración con las organizaciones nacionales e internacionales de cooperativas, presten la debida atención al papel y la contribución de las cooperativas respecto de la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social², la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)⁴, entre otras cosas:

a) *Aprovechando y desarrollando plenamente* las posibilidades que tienen las cooperativas de contribuir a la consecución de los objetivos del desarrollo social, sobre todo la erradicación de la pobreza, la generación de empleo permanente y productivo y el aumento de la integración social;

b) *Fomentando y facilitando* el desarrollo de las cooperativas, incluso mediante la adopción de medidas

¹ A/51/267.

² Véase A/CONF.166/9.

³ Véase A/CONF.177/20 y Add.1

⁴ Véase A/CONF.165/14.

encaminadas a habilitar a las personas que viven en condiciones de pobreza o pertenecen a grupos vulnerables para participar a título voluntario en la creación y el desarrollo de cooperativas;

3. *Alienta* a los gobiernos a que mantengan en examen las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen las actividades de las cooperativas con miras a garantizar un entorno propicio para las cooperativas, de forma que puedan contribuir debidamente a la consecución de los objetivos del desarrollo nacional, incluida la satisfacción de las necesidades humanas básicas de toda la población;

4. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes, los organismos especializados y las organizaciones nacionales e internacionales de cooperativas a que sigan observando anualmente, el primer sábado de julio, el Día Internacional de las Cooperativas proclamado por la Asamblea General en su resolución 47/90;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando apoyo a las metas y objetivos del movimiento cooperativista y que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión de Desarrollo Social un informe que contenga, entre otras cosas, información sobre las iniciativas legislativas y administrativas adoptadas por los países, teniendo en cuenta posibles medidas para mejorar el proceso de presentación de informes;

6. *Pide también* al Secretario General que, en colaboración con el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas, estudie la conveniencia y viabilidad de preparar directrices de las Naciones Unidas encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas y que incluya sus conclusiones y recomendaciones en el informe mencionado en el párrafo 5 *supra*.

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/59. Medidas contra la corrupción

La Asamblea General,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que puede poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Preocupada asimismo por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, comprendido el blanqueo de dinero,

Convencida de que, al ser la corrupción un fenómeno que rebasa ya las fronteras nacionales y afecta a todas las sociedades y economías, es esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencida asimismo de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países que lo soliciten a fin de mejorar

los sistemas de administración pública y fomentar la rendición de cuentas y la transparencia,

Recordando la Convención Interamericana contra la Corrupción⁵, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción celebrada en Caracas del 27 al 29 de marzo de 1996,

Recordando también sus resoluciones 45/121, de 14 de diciembre de 1990, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22, de 30 de julio de 1992, 1993/32, de 27 de julio de 1993, y 1994/19, de 25 de julio de 1994,

Recordando en particular su resolución 50/225, de 19 de abril de 1996, relativa a la administración pública y el desarrollo, aprobada en la continuación de su período de sesiones,

Recordando la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, relativa a las medidas contra la corrupción,

Recordando asimismo la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta materia, incluidas las actividades del Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización de los Estados Americanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción⁶, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones;

2. *Aprueba* el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos que figura en el anexo de la presente resolución y recomienda a los Estados Miembros que se guíen por él en su lucha contra la corrupción;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el Código a todos los Estados y lo incluya en el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción⁷ que se habrá de revisar y ampliar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, a fin de ofrecer ambos instrumentos a los Estados en el contexto de los servicios de asesoramiento, la capacitación y otras actividades de asistencia técnica;

4. *Pide también* al Secretario General que siga reuniendo información y textos legislativos y normativos de los Estados y las organizaciones intergubernamentales

competentes en el contexto de su continuo estudio del problema de la corrupción;

5. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y en cooperación con los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore un plan de aplicación y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, juntamente con el informe que habrá de presentar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social;

6. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que apoyen plenamente al Secretario General en la elaboración del plan de aplicación y en la puesta en práctica del párrafo 4 *supra*;

7. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a que examinen cuidadosamente los problemas que plantean los aspectos internacionales de las prácticas corruptas, en particular con respecto a las actividades económicas internacionales de personas jurídicas, y estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas y reglamentarias apropiadas para velar por la transparencia e integridad de los sistemas financieros y operaciones conexas de tales personas jurídicas;

8. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por cooperar estrechamente con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes y coordine más eficazmente las actividades en la materia;

9. *Pide también* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preste servicios de asesoramiento y asistencia técnica adicionales a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular para preparar estrategias nacionales, formular disposiciones legislativas y reglamentarias o mejorar las existentes, establecer o fortalecer la capacidad nacional de prevenir y combatir la corrupción, así como capacitar al personal pertinente y actualizar sus conocimientos;

10. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las instituciones de financiación a que presten todo su apoyo y asistencia al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga examinando periódicamente la cuestión de las medidas contra la corrupción.

⁵ Véase E/1996/99.

⁶ E/CN.15/1996/5.

⁷ *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 41 y 42 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.IV.4).

Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en pro del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán ante todo leales a los intereses públicos de su país tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno.

2. Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

3. Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.

II. CONFLICTOS DE INTERESES E INHABILITACIÓN

4. Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

5. Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las normas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses.

6. Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

7. Los titulares de cargos públicos acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las normas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

III. DECLARACIÓN DE BIENES

8. Los titulares de cargos públicos deberán, en consonancia con su cargo, y conforme a lo permitido o exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo.

IV. ACEPTACIÓN DE REGALOS U OTROS FAVORES

9. Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.

V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

10. Los asuntos de carácter confidencial de que tengan conocimiento los titulares de cargos públicos se mantendrán en secreto a menos que la legislación nacional, el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

VI. ACTIVIDADES POLÍTICAS

11. Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

51/60. Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de una declaración sobre el delito y la seguridad pública contribuirá a intensificar la lucha contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional;

3. *Invita* al Secretario General a que comunique la aprobación de la Declaración a todos los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones correspondientes;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por dar difusión general a la Declaración, así como por velar por su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan campañas públicas, incluso por conducto de los medios de comunicación, para estimular la toma de conciencia y participación del público en el proceso de prevención del delito y fomento de la seguridad pública.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

La Asamblea General,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁸, la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional⁹ y la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁰,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública:

Artículo 1

Los Estados Miembros tratarán de proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptando medidas nacionales eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, entre ellos la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y armas, el contrabando de otros artículos ilícitos, la trata organizada de personas, los delitos de terrorismo y el blanqueo del producto de delitos graves, y se comprometerán a cooperar mutuamente a tal efecto.

Artículo 2

Los Estados Miembros promoverán la cooperación y la asistencia bilaterales, regionales, multilaterales y mundiales para hacer cumplir la ley, que incluirán arreglos de asistencia judicial recíproca según proceda, a fin de facilitar la detección, la detención y el enjuiciamiento de quienes cometen graves delitos transnacionales o sean por otro concepto responsables de ellos y de que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes puedan cooperar efectivamente a nivel internacional.

Artículo 3

Los Estados Miembros adoptarán medidas para impedir que las operaciones de las organizaciones delictivas reciban apoyo en sus territorios nacionales. Los Estados Miembros ofrecerán, en la medida más plena posible, la posibilidad de proceder efectivamente a la extradición o el enjuiciamiento de

quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales a fin de que no encuentren refugio seguro.

Artículo 4

La cooperación y la asistencia mutuas en asuntos relativos a graves manifestaciones de la delincuencia transnacional comprenderán asimismo, según proceda, el fortalecimiento de sistemas que permitan a los Estados Miembros compartir información y la prestación de asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados Miembros mediante capacitación, programas de intercambio y academias internacionales de capacitación en materia de aplicación de la ley e institutos de justicia penal en el plano internacional.

Artículo 5

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en los principales tratados internacionales en vigor relacionados con diversos aspectos del problema del terrorismo internacional a que lo hagan lo antes posible. Los Estados partes aplicarán efectivamente sus disposiciones a fin de luchar contra los delitos de terrorismo. Los Estados Miembros también adoptarán las medidas necesarias para aplicar la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional cuyo texto figura como anexo a esa resolución.

Artículo 6

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en las convenciones internacionales de lucha contra la droga a que lo hagan lo antes posible. Los Estados partes aplicarán efectivamente las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹¹, modificada por el Protocolo de 1972¹², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹³ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁴. Los Estados Miembros reafirman concretamente que, sobre la base de una responsabilidad compartida, adoptarán todas las medidas necesarias de carácter preventivo y de represión para eliminar la producción ilícita y distribución y consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como su tráfico ilícito, incluidas medidas para facilitar la lucha contra los delincuentes que participen en este tipo de delincuencia transnacional organizada.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

¹² *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

¹³ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5).

⁸ Resolución 50/6.

⁹ Resolución 49/60, anexo.

¹⁰ Véase resolución 49/159.

Artículo 7

Los Estados Miembros adoptarán medidas en el ámbito de su jurisdicción nacional a fin de ponerse en mejores condiciones para detectar e interceptar el paso a través de las fronteras de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales, así como de los instrumentos del delito, y adoptarán medidas especiales eficaces para proteger las fronteras de su territorio, tales como:

a) Imponer controles efectivos sobre las sustancias explosivas, así como contra el tráfico ilícito por delinquentes de determinados materiales y sus componentes diseñados expresamente para ser empleados en la fabricación de armas nucleares, biológicas o químicas, así como, a fin de disminuir los riesgos dimanados de dicho tráfico, hacerse partes en los tratados internacionales relativos a las armas de destrucción masiva y aplicarlos cabalmente;

b) Reforzar la vigilancia en la expedición de pasaportes y la protección contra su alteración o falsificación;

c) Aplicar con mayor rigor los reglamentos contra el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego, con miras a reprimir su empleo en actividades delictivas y a reducir la probabilidad de que sirvan para alimentar conflictos cruentos;

d) Coordinar la adopción de medidas e intercambiar información para combatir el tráfico ilícito organizado de personas a través de las fronteras nacionales.

Artículo 8

Para combatir más a fondo el trasvase transnacional del producto del delito, los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas que procedan para combatir la ocultación o el encubrimiento del verdadero origen de los fondos dimanados de graves delitos transnacionales y la conversión o transferencia intencional de esos fondos para dicho fin. Los Estados Miembros convienen en solicitar de las instituciones financieras y afines que lleven un registro contable adecuado de las transacciones y que denuncien, cuando proceda, las que sean sospechosas, así como en cerciorarse de que existan normas jurídicas y procedimientos eficaces que posibiliten la incautación y el decomiso del producto de graves delitos transnacionales. Los Estados Miembros reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las normas usuales en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas y de obtener la cooperación de las instituciones financieras para la detección de ese tipo de operaciones y de toda otra operación que pueda ser utilizada para fines de blanqueo de dinero.

Artículo 9

Los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas necesarias para fortalecer la competencia profesional en general de sus sistemas de justicia penal, de vigilancia del cumplimiento de la ley y de asistencia a las víctimas, mediante medidas como la capacitación, la asignación de recursos y los arreglos de asistencia técnica concertados con otros Estados, y convienen en promover la participación de todos los sectores

sociales en la lucha contra todo tipo de delitos graves transnacionales, así como en su prevención.

Artículo 10

Los Estados Miembros convienen en prohibir y combatir la corrupción y el soborno, que socavan la base jurídica de la sociedad civil, y en hacer cumplir la legislación interna vigente contra esos actos. Los Estados Miembros convienen asimismo, para ese fin, en considerar la adopción de medidas concertadas de cooperación internacional destinadas a prevenir y reprimir la corrupción.

Artículo 11

Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor y no deberán ser contrarias a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por las Naciones Unidas.

51/61. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/147, de 21 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁵,

1. *Encomia* la labor realizada por el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Reitera* la necesidad de fortalecer la capacidad del Instituto de prestar apoyo a un mecanismo nacional de prevención del delito y justicia penal en los países de África, en vista de la contribución que el Instituto puede efectuar al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos y movilice a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que éstos proporcionen el apoyo financiero y técnico que el Instituto necesita para cumplir su mandato;

4. *Pide también* al Secretario General que formule propuestas concretas para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que fomente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en sus aspectos

¹⁵ A/51/450.

transnacionales que no puedan abordarse de manera adecuada por medio de la adopción de medidas en el plano nacional únicamente;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales para que tomen medidas prácticas y concretas con objeto de prestar apoyo al Instituto en el fomento de la capacidad requerida y en la elaboración y ejecución de programas y actividades encaminados a reforzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

7. *Insta* a todos los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir las obligaciones que han contraído con el Instituto.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/62. Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, se condenaba el tráfico de indocumentados y se instaba a los Estados a que adoptasen las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1994/14, de 25 de julio de 1994, y 1995/10, de 24 de julio de 1995,

Preocupada por las crecientes actividades de delincuentes y organizaciones criminales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigrantes y complicando aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro las vidas de esas personas e imponen grandes costos a la comunidad internacional, y, en particular, a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades ilícitas,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los indocumentados, suelen someter a los inmigrantes a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y

contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

Recordando el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud¹⁶, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Convencida de la necesidad de que se proporcione un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de indocumentados socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración y de protección a los refugiados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional en respuesta a las solicitudes formuladas por Estados de que se les prestara asistencia para hacer frente al problema del tráfico de indocumentados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional y en particular la de que los Estados cooperen con urgencia en el plano bilateral y en el multilateral, según proceda, para impedir esas actividades,

1. *Condena* el tráfico ilícito de indocumentados, que se practica en violación del derecho internacional, de las leyes nacionales u otros acuerdos entre Estados y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. *Encomia* a los Estados que han cooperado en la lucha contra el tráfico de indocumentados y han respondido a incidentes concretos en que ha sido preciso tratar a los extranjeros introducidos en forma ilícita de conformidad con las normas internacionales y con las leyes y procedimientos de esos Estados y enviarlos de regreso en condiciones seguras adonde correspondiera;

3. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 266, No. 3822.

procedimientos para identificar fácilmente los documentos de viaje falsos proporcionados por los traficantes;

4. *Pide* a los Estados que cooperen para evitar el transporte clandestino por traficantes de nacionales de terceros países, a través de su territorio;

5. *Pide también* a los Estados que cooperen, bilateral y multilateralmente, para impedir el uso de documentos falsos, seguir mejorando los requisitos de registro de pabellones de buques y aplicar los convenios internacionales pertinentes;

6. *Pide además* a los Estados que cooperen para promover la seguridad de la vida humana en el mar, que redoblen sus esfuerzos por evitar el tráfico de indocumentados en buques y que, de conformidad con su legislación nacional, velen por la adopción pronta y efectiva de medidas para luchar contra el tráfico de indocumentados por mar;

7. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra las organizaciones criminales responsables del tráfico de indocumentados;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en el plano bilateral y en el multilateral cuando aborden todos los aspectos del problema del tráfico de indocumentados;

9. *Reafirma* la importancia de las convenciones internacionales en vigor para evitar la explotación económica y la pérdida de vidas que puede entrañar el tráfico de indocumentados e insta a todos los Estados a que intercambien información, a que consideren la posibilidad de ratificar esas convenciones o adherirse a ellas, en caso de que no lo hayan hecho, y a que las apliquen y vigilen su cumplimiento en forma cabal;

10. *Subraya* que las actividades internacionales tendientes a evitar el tráfico de indocumentados no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección ofrecida por el derecho internacional a los refugiados;

11. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales relativas al tráfico de indocumentados, incluidos el trato humanitario de los emigrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

12. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considere la posibilidad de dedicar atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su sexto período de sesiones, que se celebrará en 1997, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este problema en el marco de su mandato;

13. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/63. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual aprobó la declaración de principios y programa de acción, anexos a esa resolución,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, el logro de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Convencida de la conveniencia de que los Estados estrechen su coordinación y cooperación en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como acciones terroristas, el tráfico de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países en transición, en la labor de llevar a la práctica las directrices de política de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pidió al Secretario General que, con carácter urgente, proporcionara al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos, en consonancia con la alta prioridad que le ha sido asignada,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁷ sobre los progresos logrados en la aplicación de sus resoluciones 50/145 y 50/146, de 21 de diciembre de 1995;

2. *Reafirma* la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función fundamental que debe desempeñar en la promoción de la cooperación internacional a ese respecto, en la atención de las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional y en la asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

3. *Reafirma también* la prioridad del Programa, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y la necesidad

¹⁷ A/51/327.

de que se asigne al Programa una proporción apropiada de los recursos existentes de las Naciones Unidas;

4. *Observa con beneplácito* que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría ha pasado a ser una división, al tiempo que observa que las reducciones presupuestarias han afectado gravemente su capacidad para prestar los servicios que necesitan los Estados Miembros;

5. *Reafirma* su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, y pide al Secretario General que vele, en particular, por que se apliquen plenamente los párrafos 29 y 30 de la sección III de esa resolución;

6. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo el Programa proporcionándole los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de sus mandatos, incluidas las actividades relacionadas con la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁸ y con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁹;

7. *Reafirma* la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal y destaca la necesidad de seguir mejorando las actividades operacionales del Programa, particularmente en los países en desarrollo y los países en transición, a fin de atender las necesidades de apoyo en la materia de los Estados Miembros que lo soliciten;

8. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones financieras importantes para las actividades operacionales del Programa, y alienta a todos los Estados que aporten contribuciones voluntarias con tal fin al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, teniendo también en cuenta las actividades necesarias para la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

9. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación a que apoyen las actividades de cooperación técnica en esta materia y que incluyan actividades de esa índole en sus programas, utilizando en ellas los conocimientos especializados del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y actuando en estrecha cooperación en lo referente a los proyectos de asistencia técnica y las misiones de asesoramiento pertinentes;

10. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución del Programa a las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones especiales de las Naciones Unidas, así como a las actividades complementarias de esas misiones, entre otras

cosas prestando servicios de asesoramiento, y alienta al Secretario General a que, como medio de fortalecer el imperio de la ley, recomiende la inclusión del restablecimiento y reforma de los sistemas de justicia penal en las operaciones de mantenimiento de la paz;

11. *Pide* al Secretario General que siga reforzando la cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular en las cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero;

12. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano rector en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con otros órganos pertinentes, como la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

13. *Insta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que ponga en práctica sus resoluciones relativas a la gestión estratégica del Programa, en particular en lo referente a los requisitos de presentación de informes, la presentación de propuestas y la movilización de recursos;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/64. Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/168, de 23 de diciembre de 1994, y 50/148, de 21 de diciembre de 1995,

Profundamente preocupada porque, a pesar de los redoblados esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes, la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las drogas sintéticas y de diseño, han registrado un aumento a escala mundial y siguen poniendo en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de millones de personas, en particular jóvenes, en todos los países del mundo, así como los sistemas políticos y socioeconómicos y la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número de Estados cada vez mayor,

Profundamente alarmada por la violencia y el poder económico crecientes de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participan en actividades de tráfico de drogas y otras actividades delictivas, tales como el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas, sustancias precursoras y productos químicos esenciales, y por los crecientes vínculos transnacionales entre ellas, y reconociendo que es necesario aumentar la cooperación internacional y utilizar estrategias

¹⁸ A/49/748, anexo, secc. I.A.

¹⁹ A/CONF.169/16.

eficaces para lograr resultados en la lucha contra todas las formas de actividad delictiva transnacional,

Convencida de la conveniencia de que haya una mayor coordinación y cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos relacionados con la droga, como el terrorismo, el comercio ilícito de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a este respecto,

Plenamente consciente de que los Estados, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los bancos multilaterales de desarrollo deben asignar mayor prioridad a hacer frente a este flagelo, que socava el desarrollo, la estabilidad política y económica y las instituciones democráticas, y de que la lucha contra él acarrea a los gobiernos un costo económico cada vez mayor y causa la pérdida irreparable de vidas humanas,

Reafirmando y subrayando la necesidad de que se redoblen los esfuerzos por aplicar el marco general para la cooperación internacional en la fiscalización de drogas constituido por los convenios vigentes sobre fiscalización de drogas, la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas²⁰ y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas²¹, la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción²² aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína²³, el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas²⁴, la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada²⁵ y otras normas internacionales pertinentes,

Reconociendo los esfuerzos de los países que producen estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos por impedir que esas sustancias se desvíen a los

²⁰ Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

²¹ *Ibid.*, secc. A.

²² Resolución S-17/2, anexo.

²³ A/45/262, anexo.

²⁴ Véase A/49/139-E/1994/57.

²⁵ A/49/748, anexo, secc. I.A.

mercados ilícitos y por mantener la producción a un nivel acorde con la demanda lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes²⁶,

Convencida de que la sociedad, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden hacer una contribución eficaz a la lucha contra el problema de las drogas ilícitas,

Reconociendo que, en ciertas circunstancias, hay una relación entre la pobreza y el aumento de la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y que la promoción del desarrollo económico de los países afectados por el comercio ilícito de drogas requiere la adopción de medidas adecuadas, en particular una mayor cooperación internacional en apoyo de actividades de desarrollo alternativo y sostenible en las zonas afectadas de esos países, con el objetivo de reducir y eliminar la producción ilícita de drogas,

Subrayando que el respeto de los derechos humanos es y debe ser un componente esencial de las medidas que se tomen para combatir el problema de la droga,

Destacando que es necesario analizar las rutas de tránsito utilizadas por los narcotraficantes, que cambian constantemente y se amplían hasta abarcar un número cada vez mayor de países y regiones en todas las partes del mundo,

Subrayando el papel que cabe a la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas, el papel rector y la labor encomiable del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como eje principal de la acción internacional concertada y el importante papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como autoridad independiente de fiscalización, tal como se dispone en los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Recordando el papel importante y central que cabe a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la evaluación de la forma en que los Estados partes cumplen las obligaciones que les imponen los tratados de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, enunciadas en esos tratados,

Convencida de que la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al fortalecimiento de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas podría ser una contribución importante a la eficacia de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros en la lucha contra este problema mundial,

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

I

Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor de promoción de una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, con objeto de contribuir a crear un ambiente propicio al logro de ese fin, sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y del respeto mutuo;

II

Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas

1. *Reafirma su determinación* de seguir afianzando la cooperación internacional y de intensificar sustancialmente la acción contra el cultivo con fines ilegales, la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las drogas sintéticas, y de fiscalizar e impedir la desviación de los precursores y las sustancias químicas esenciales que se utilizan en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con arreglo a las obligaciones de los Estados en virtud de los convenios de las Naciones Unidas sobre fiscalización de drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida y teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

2. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes²⁶, modificada por el Protocolo de 1972²⁷, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁸ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁹ o a que se adhieran a ellos, y a que apliquen todas sus disposiciones;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen leyes y reglamentos nacionales adecuados, fortalezcan los sistemas judiciales nacionales y lleven a cabo actividades eficaces de

²⁷ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

²⁸ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5).

fiscalización de drogas en cooperación con otros Estados de conformidad con dichos instrumentos internacionales;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que:

a) *Siga* apoyando las estrategias regionales, subregionales y nacionales como elemento central de la fiscalización del uso indebido de drogas, en particular el método del plan básico, y complemente esas estrategias con otras en el ámbito interregional que sean eficaces;

b) *Procure* fortalecer el diálogo y la cooperación con los bancos multilaterales de desarrollo para que éstos puedan conceder préstamos y emprender actividades de programación de la fiscalización de drogas en los países interesados y afectados, e informe a la Comisión de Estupefacientes de los progresos que se sigan realizando en la materia;

c) *Continúe* prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros que la soliciten para adaptar sus leyes, su política y su infraestructura nacionales a fin de aplicar las convenciones internacionales de fiscalización de drogas, así como asistencia para capacitar al personal encargado de hacer cumplir las nuevas leyes;

d) *Siga* prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para establecer laboratorios nacionales de detección de drogas o mejorar los existentes;

e) *Continúe* incluyendo en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas una evaluación de las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y recomiende medios de aumentar la capacidad de los Estados situados a lo largo de esas rutas para ocuparse de todos los aspectos del problema de las drogas;

5. *Reafirma* el peligro y la amenaza que representan para la sociedad civil el tráfico de drogas y sus vínculos con el terrorismo, la delincuencia transnacional, el blanqueo de dinero y el comercio de armas e insta a los gobiernos a que hagan frente a esta amenaza y cooperen para evitar que se encaucen fondos hacia quienes efectúan tales actividades y entre ellos;

6. *Reconoce* la existencia de vínculos entre la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas y sociales de los países afectados, y reconoce también las diferencias y la diversidad de los problemas en cada país;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste a los gobiernos que lo soliciten un mayor apoyo económico y técnico para programas de desarrollo alternativo y sostenible que tengan por objeto reducir y eliminar la producción ilícita de drogas y que tengan plenamente en cuenta las tradiciones culturales de los pueblos;

8. *Recuerda* que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado

por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1995³⁰, destaca la importancia de la participación de las organizaciones juveniles y de los jóvenes en el proceso de adopción de decisiones, en particular en relación con los programas de reducción de la demanda de drogas ilícitas;

9. *Insiste* en la necesidad de que los gobiernos tomen medidas eficaces para evitar que se desvíen hacia mercados ilícitos las sustancias precursoras y los productos químicos esenciales, los materiales y el equipo que se utilizan en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

10. *Encomia* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por su valiosa labor en la vigilancia de la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a fin de limitar su utilización a fines médicos y científicos, y le insta a que redoble sus esfuerzos para cumplir el mandato que le confiere el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 en lo que respecta a la fiscalización de los movimientos de sustancias precursoras y productos químicos esenciales;

11. *Observa* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes necesita recursos suficientes para llevar a cabo su mandato, en particular el que le confiere al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y por consiguiente insta a los Estados Miembros a que se comprometan a un esfuerzo común para asignar recursos presupuestarios adecuados y suficientes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, con arreglo a la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996;

12. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, adopten mayores medidas para reducir y eliminar los cultivos ilícitos que se utilizan para obtener estupefacientes y para prevenir y reducir la demanda y el consumo ilícitos de drogas de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

13. *Subraya* la necesidad de que los gobiernos, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica programas de desarrollo alternativo o los aumenten con miras a reducir y eliminar la producción de drogas ilícitas, teniendo en cuenta los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de las zonas de que se trate;

14. *Destaca* la necesidad de que se mantenga la capacidad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, incluso a través del suministro por el Secretario General de medios apropiados, dentro de los límites de los recursos existentes y mediante un apoyo técnico adecuado del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

15. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el sistema de las Naciones Unidas logren los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, bajo el lema de "Una respuesta mundial a un problema mundial";

16. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan su cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas proporcionando información pertinente y sus opiniones sobre el proyecto de declaración acerca de los principios rectores de la reducción de la demanda que está elaborando el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en consulta con los Estados Miembros, teniendo debida cuenta de los vínculos entre las actividades de reducción de la demanda y de la oferta, y reafirma la importancia de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1996/18, de 23 de julio de 1996, relativa al proyecto de declaración acerca de los principios rectores de la reducción de la demanda, y 1995/16, de 24 de julio de 1995, relativa a la integración de las iniciativas de reducción de la demanda en una estrategia coherente para combatir el uso indebido de drogas;

17. *Celebra* la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional con objeto de fiscalizar los precursores y sus sucedáneos utilizados en la fabricación ilícita de sustancias químicas sujetas a fiscalización, en particular estimulantes anfetamínicos, y prevenir su desviación, e insta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por fiscalizar los precursores y sus sucedáneos en cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

18. *Acoge con satisfacción* la resolución 5 (XXXVIII) de la Comisión de Estupefacientes relativa a las estrategias para la reducción de la oferta ilícita³¹, en la que la Comisión reafirma la necesidad de aplicar estrategias eficaces para la reducción de la oferta basadas en la aplicación de planes y programas de desarrollo alternativo que tengan por objetivo la reducción y la eliminación de la producción ilícita de drogas;

19. *Destaca* la importancia de la serie de sesiones de alto nivel de 1996 del Consejo Económico y Social, en la que los Estados Miembros reafirmaron su voluntad política y su determinación de adoptar medidas concretas para aumentar la cooperación internacional en todos los niveles;

III

Programa Mundial de Acción

1. *Reafirma* la importancia del Programa Mundial de Acción²² como marco general de la lucha nacional, regional e internacional contra la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

³⁰ Resolución 50/81, anexo.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 9 (E/1995/29)*, cap. XII, secc. A.

2. *Exhorta* a los Estados a que apliquen los mandatos y las recomendaciones del Programa Mundial de Acción, con miras a que éste se concrete en medidas prácticas de lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional;

3. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones regionales competentes a que, en el marco de las actividades de reducción de la demanda, establezcan un planteamiento equilibrado en que se dé la debida prioridad a la prevención, el tratamiento, la investigación, la reintegración social y la capacitación en el contexto de los planes estratégicos nacionales de lucha contra el uso indebido de drogas;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las instituciones financieras internacionales y demás organizaciones intergubernamentales y a todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base comunitaria, las asociaciones deportivas y el sector privado, a que aporten su cooperación y asistencia a los Estados en la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción;

5. *Observa con beneplácito* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para facilitar la presentación de informes por los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción, y les alienta a que sigan adoptándolas a fin de aumentar el número de gobiernos que presentan tales informes;

6. *Toma nota* de la labor que realizan el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otros órganos de las Naciones Unidas para obtener datos fiables sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, incluido el establecimiento del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, alienta al Programa a que, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, tome más medidas para facilitar la eficiente reunión de datos a fin de evitar la duplicación de actividades y alienta también a los Estados Miembros a que presenten oportunamente y en mayor medida información actualizada;

7. *Toma nota* de la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, relativa al fortalecimiento del papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y al desarrollo de un sistema unificado de información para la recolección y análisis de datos sobre la naturaleza, los patrones y tendencias del problema mundial del uso indebido de drogas;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que considere medios de proporcionar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten cuando traten de establecer mecanismos apropiados para reunir y analizar datos y a que procure obtener contribuciones voluntarias para tal fin;

9. *Destaca* la importancia de que se disponga de información precisa y fiable sobre los efectos del problema de las drogas en la economía mundial;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan tratando de presentar información sistemática, precisa y actualizada al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas sobre las diversas formas en que el problema de las drogas afecta a su economía;

IV

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1996/17 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, y observa con satisfacción el apoyo expresado por el Consejo en su serie de sesiones de alto nivel de 1996, a la propuesta de que la Asamblea General celebrara un período extraordinario de sesiones en 1998;

2. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a examinar la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas y a proponer nuevas estrategias, métodos, actividades prácticas y medidas concretas a fin de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente al problema de las drogas ilícitas;

3. *Destaca* que, como se señaló en la resolución 1996/17 del Consejo Económico y Social, el período extraordinario de sesiones debería dedicarse a la evaluación de la situación existente en el marco de un planteamiento integral y equilibrado que incluya todos los aspectos del problema, con miras a reforzar la cooperación internacional para enfrentar el problema de las drogas ilícitas, y dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁹ y de otras convenciones e instrumentos internacionales pertinentes;

4. *Reitera* que, en su período extraordinario de sesiones, examinará esas cuestiones sobre la base del principio de responsabilidad compartida y respetando plenamente los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados;

5. *Decide* que el período extraordinario de sesiones tenga una duración de tres días y se celebre en junio de 1998, inmediatamente después de que se haya realizado todo el trabajo preparatorio necesario para que culmine con éxito y diez años después de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

6. *Decide* *asimismo* que la Comisión de Estupefacientes sea el órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y que celebre deliberaciones abiertas para que participen plenamente en ellas todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y los observadores, conforme a las prácticas establecidas;

7. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que adopte a la brevedad posible medidas adecuadas en preparación del período extraordinario de sesiones y considere la posibilidad de establecer grupos de trabajo;

8. *Toma nota* con reconocimiento de las iniciativas tomadas por los Estados Miembros con miras a hacer aportes a la Comisión de Estupefacientes en su calidad de foro preparatorio del período extraordinario de sesiones, incluida la celebración de reuniones de grupos de expertos gubernamentales de alto nivel;

9. *Reconoce* la importante función que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación del Programa Mundial de Acción que figura en el anexo de la resolución S-17/2, de 23 de febrero de 1990, y reconoce la necesidad de que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones conforme a lo dispuesto en la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, así como a la necesidad de que se adopten las medidas apropiadas para que aporten su contribución durante el período de sesiones;

10. *Decide* que el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el costo financiero al mínimo posible, y que se invite a los gobiernos a aportar contribuciones extrapresupuestarias para financiarlo;

11. *Decide también* que, como recomendó el Consejo Económico y Social, el período extraordinario de sesiones tenga los siguientes objetivos:

a) Promover la adhesión de todos los Estados a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961²⁶, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁸ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la plena aplicación por todos ellos de estos instrumentos;

b) Adoptar medidas para incrementar la cooperación internacional encaminada a contribuir a la aplicación de la ley;

c) Adoptar medidas para evitar el desvío de precursores químicos utilizados en la producción de drogas ilícitas y fortalecer los controles en la producción y tráfico de estimulantes y sus precursores;

d) Adoptar y promover programas y normas para prevenir el uso indebido de drogas y otras medidas, incluso en

el plano internacional, para reducir la demanda ilícita de drogas;

e) Adoptar medidas para prevenir y sancionar el blanqueo de dinero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

f) Alentar la cooperación internacional para desarrollar programas de erradicación de cultivos ilícitos y promover programas de desarrollo alternativo;

g) Adoptar medidas para fortalecer la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el tráfico de drogas y el crimen organizado concomitante, contra los grupos terroristas dedicados al tráfico de drogas y contra el tráfico ilícito de armas;

12. *Decide además* examinar, en su período extraordinario de sesiones, su resolución S-17/2 en particular los progresos realizados en la aplicación del Programa Mundial de Acción que figura como anexo a dicha resolución;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General³² sobre preparativos y posible resultado del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y las cuestiones de organización conexas e invita a la Comisión de Estupefacientes a que, cuando emprenda los preparativos del período extraordinario de sesiones, tenga presentes las recomendaciones formuladas en ese informe;

14. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe acerca de la marcha de los preparativos del período extraordinario de sesiones;

15. *Destaca* la importancia de que se tenga en cuenta una perspectiva de género en la preparación de los resultados del período extraordinario de sesiones;

16. *Alienta* la participación de los países en desarrollo y la prestación de asistencia a los países menos adelantados a fin de colaborar activamente para lograr los objetivos y las metas del período extraordinario de sesiones;

17. *Invita* a los órganos, las organizaciones y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los bancos multilaterales de desarrollo, a contribuir plenamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en particular presentando a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones, por conducto del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, recomendaciones concretas sobre las cuestiones que han de tratarse en ese período extraordinario de sesiones;

³² A/51/469.

V

Aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la fiscalización del uso indebido de drogas: actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

1. *Apoya* el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas²⁴ como mecanismo esencial para coordinar e intensificar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y pide que se actualice y revise cada dos años con miras a seguir tratando de mejorar su presentación y su utilidad como herramienta estratégica de las Naciones Unidas en la lucha contra el problema de las drogas;

2. *Reafirma* la función del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas con objeto de aumentar la eficacia en relación con el costo y de asegurar la coherencia de las actividades del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con el Plan de Acción a seguir colaborando con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de integrar los aspectos relativos a la fiscalización de drogas y la asistencia necesaria para esa actividad en sus procesos de programación y planificación, de modo que el problema de las drogas se afronte en todos sus aspectos en los programas correspondientes;

4. *Toma nota* de la decisión adoptada recientemente por el Comité Administrativo de Coordinación con vistas a que los organismos especializados, los programas y los fondos, así como las instituciones financieras internacionales, se empeñen en mayor medida en incluir los aspectos relativos a la fiscalización de drogas en sus programas de trabajo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a sumarse a los organismos de las Naciones Unidas y a los bancos multilaterales de desarrollo en la lucha contra el problema de las drogas en todos sus aspectos y a tratar de que los órganos rectores atiendan debidamente las solicitudes de asistencia para programas de fiscalización de drogas en el plano nacional;

VI

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de cumplir sus mandatos en el marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de

drogas²¹, el Programa Mundial de Acción²² y los documentos de consenso pertinentes;

2. *Observa con preocupación* que han disminuido los recursos disponibles para el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

3. *Hace suya* la resolución 10 (XXXIX) de la Comisión de Estupefacientes³³, relativa a un nuevo sistema de financiación de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, e insta a todos los gobiernos a que presten el mayor apoyo financiero y político posible a la organización mediante la ampliación de la base de donantes del Programa, aumentando así las contribuciones voluntarias, en particular las destinadas a fines generales, para que el Programa pueda continuar, ampliar y fortalecer sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

4. *Invita* a los gobiernos y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que consideren formas de mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización de drogas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para atenerse al formato y la metodología del presupuesto por programas del Fondo, aprobados de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes y de la Asamblea General sobre la cuestión y con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y alienta al Director Ejecutivo a que siga tratando de mejorar la presentación y la transparencia del presupuesto;

6. *Recalca* la importancia de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir al tráfico ilícito de drogas y les alienta a que examinen formas de mejorar el funcionamiento de esas reuniones y lograr que tengan mayor repercusión, con objeto de incrementar la cooperación en la lucha contra las drogas en el plano regional;

VII

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General en relación con el tema titulado "Fiscalización internacional de drogas"³⁴;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la conveniencia de promover la presentación integrada de informes:

a) Le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones las observaciones que estime necesarias sobre el

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 7 (E/1996/27)*, cap. XIV.

³⁴ A/51/129-E/1996/53, A/51/436, A/51/437 y A/51/469.

informe de la Comisión de Estupefacientes relativa a los preparativos del periodo extraordinario de sesiones que la Asamblea General celebrará en 1998;

b) Incluya en su informe anual sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción recomendaciones sobre medios de que los Estados Miembros suministren más información y apliquen en mejor forma el Programa;

c) Le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe actualizado sobre la situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁹.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/65. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³⁵,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993³⁶, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994³⁷, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se llevó a cabo en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995³⁸, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995³⁹, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y expresando su gratitud al Gobierno de Filipinas por haber acogido a la reunión,

Tomando nota de la resolución 1996/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁴⁰ relativa, entre otras cosas, a las trabajadoras migratorias,

³⁵ Resolución 48/104.

³⁶ Véase A/CONF.157/24 (Parte I).

³⁷ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta: S.95.XIII.18).

³⁸ Véase A/CONF.166/9.

³⁹ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

⁴⁰ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

Consciente de la gran importancia atribuida a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre ellas las trabajadoras migratorias, a la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos vigentes,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que representa el empleo de trabajadoras migratorias para los países de origen y los países receptores,

Subrayando la necesidad de contar con información y datos exactos, objetivos y completos como base para la formulación de políticas,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alertada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias⁴¹;

2. *Decide* prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en sus legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación

⁴¹ A/51/325.

de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. *Invita* a los Estados Miembros involucrados, en particular a los Estados receptores y de origen, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

6. *Reitera* la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴², así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926⁴³, o de adherirse a ellas;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer;

9. *Invita* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que presenten al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la cuestión de los indicadores como base para abordar la situación de las trabajadoras migratorias, según lo expuesto en el informe del Secretario General;

10. *Invita también* al Comité Administrativo de Administración a que, en el ámbito de su mandato, examine la manera de mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

11. *Invita* a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, en el ámbito de sus mandatos, los medios de ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes recibidos de todas las autoridades y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas, prestando la debida atención a las posibles medidas para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/66. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁸, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴⁹,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵⁰, y tomando nota de las observaciones que figuran en el informe del Secretario General⁵¹,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁵², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en

⁴⁴ Resolución 217 A (III).

⁴⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁸ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁹ Resolución 48/104.

⁵⁰ Resolución 317 (IV).

⁵¹ A/51/309.

⁵² Véase A/CONF.157/24 (Parte I).

⁴² Resolución 45/158, anexo.

⁴³ Véase *Derechos humanos- Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XIV.I (Vol. I, Primera parte)).

El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994⁵³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tuvo lugar en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995⁵⁴, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995⁵⁵, y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995⁵⁶, concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata afecta también a adolescentes varones,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, en particular con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas⁵¹ ;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

3. *Insta* a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, a que a los efectos de aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁷:

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

⁵³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18).

⁵⁴ Véase A/CONF.166/9.

⁵⁵ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

⁵⁶ Véase A/CONF.169/16.

⁵⁷ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II.

b) Tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes de manera de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, y la atención médica confidencial, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

e) Elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

4. *Invita* a los gobiernos a que apliquen a las víctimas de la trata de personas reglas mínimas de trato humanitario acordes con las normas de derechos humanos;

5. *Invita también* a los gobiernos, con el apoyo de las Naciones Unidas, a preparar manuales para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata de personas, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas;

6. *Alienta* en este sentido a los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que contribuyan a la preparación de directrices para que los gobiernos se sirvan de ellas en la elaboración de sus manuales, en colaboración con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se ocupan de estudiar el estrés postraumático, teniendo en cuenta el material de investigación y los estudios existentes sobre la materia;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y para que castiguen a las personas en cargos de autoridad a las que se declare culpables

de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

8. *Insita* a los gobiernos interesados a que apoyen las medidas prácticas de carácter amplio que adopte la comunidad internacional para ayudar a las mujeres y los niños víctimas de la trata transnacional a regresar a sus hogares y reintegrarse a sus sociedades locales;

9. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en materia de planificación y establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y de capacitación del personal que participará directamente en la ejecución de esos programas;

10. *Alienta* a los gobiernos, a las instituciones y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas preventivas y de asistencia, incluido el establecimiento de líneas telefónicas especiales para que las víctimas o las posibles víctimas de la trata de personas puedan solicitar asistencia, y ofrezcan capacitación especializada a los grupos que se ocupan de ese problema, incluido el personal judicial y el personal encargado de hacer cumplir la ley, empleando en cuanto sea posible agentes de policía mujeres para prestar ayuda a las víctimas;

11. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, en particular en sus contactos con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;

12. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño a incluir información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones generales del Comité, y al Comité de los Derechos del Niño, respectivamente;

13. *Alienta* al Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de las actividades complementarias integradas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que formulen metodologías y reúnan información a nivel nacional, incluidos datos estadísticos, sobre la trata de mujeres y niñas en los países especialmente vulnerables;

15. *Alienta* a los países particularmente vulnerables a que lleven a cabo campañas que hagan al público más sensible a este problema;

16. *Celebra* la consideración que ha prestado la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a los problemas de la trata de mujeres y niñas, e invita a la Comisión a que continúe examinando medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas;

17. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar su serie de sesiones de coordinación de 1997 a la incorporación de una perspectiva de género;

18. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/67. Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando también sus resoluciones 45/125, de 14 de diciembre de 1990, y 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, así como los párrafos pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁵⁸,

Observando con preocupación que la mujer sigue estando muy insuficientemente representada en la Secretaría, en particular en los puestos de categoría D-1 y categorías superiores, donde el número de mujeres sigue siendo intolerablemente bajo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General⁵⁹;

2. *Celebra* que se haya conseguido el objetivo de elevar al 35% la tasa de participación general de la mujer en los puestos sujetos a distribución geográfica;

3. *Reafirma* el objetivo de lograr que las mujeres ocupen el 50% de los puestos para el año 2000 y expresa su preocupación ante la posibilidad de que no pueda lograrse este

⁵⁸ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵⁹ A/51/304.

objetivo, sobre todo en lo que respecta a los puestos directivos y de adopción de decisiones (categoría D-1 y categorías superiores);

4. *Insta* al Secretario General a que ponga en ejecución íntegramente y con urgencia el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000)⁶⁰, a fin de alcanzar la meta establecida en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de lograr la igualdad general entre los sexos, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000;

5. *Pide* al Secretario General que se haga a los supervisores responsables de la aplicación del plan estratégico en sus respectivas esferas de competencia;

6. *Pide también* al Secretario General que prosiga con su labor de crear un medio de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género, en particular mediante la capacitación y la aplicación de todos los mecanismos administrativos apropiados, y sobre todo las medidas especiales previstas en su informe, y mediante la elaboración ulterior de una normativa en materia de hostigamiento sexual;

7. *Pide además* al Secretario General que disponga lo necesario para que la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer en la Secretaría supervise y facilite eficazmente el proceso de aplicación del plan estratégico;

8. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apoyen el plan de acción estratégico y los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por aumentar el porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico, especialmente en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, presentando sistemáticamente más candidaturas de mujeres y alentando a éstas a solicitar puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

9. *Insta* al Secretario General a que aumente el número de mujeres empleadas en la Secretaría procedentes de países en desarrollo, en particular de países que no estén representados o que estén insuficientemente representados, incluso en puestos de categoría D-1 y categorías superiores, y de países que tengan una baja representación de mujeres, incluidos los países con economías en transición;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos en lo que respecta a la situación de la mujer en la Secretaría.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/68. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶¹, se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con beneplácito el constante aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶², que suman ahora 154,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 14⁶³ y 15⁶⁴,

Tomando nota de que ha aumentado el número de informes al Comité a causa del número cada vez mayor de Estados partes en la Convención y de que el período de sesiones anual del Comité ha sido el más breve de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, lo cual crea una considerable acumulación de informes pendientes de examen,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes, a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

2. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que

⁶¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶² Resolución 34/80, anexo.

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38).

⁶⁴ *Ibid.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/51/38).

⁶⁰ A/49/587 y Corr.1, secc. IV.

cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y que examinen periódicamente sus reservas, con el fin de retirarlas y de retirar las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

4. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

5. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

6. *Aprueba* el pedido formulado por el Comité, apoyado por los Estados partes en la Convención, de poder contar con más tiempo para sesionar de manera que el Comité pueda celebrar dos períodos de sesiones anuales, cada uno de tres semanas de duración, precedido por la reunión de un grupo de trabajo previo al período de sesiones, a partir de 1997 y por un período provisional;

7. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁵;

8. *Decide* autorizar al Grupo de Trabajo de composición abierta a reunirse durante diez días hábiles, simultáneamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el correspondiente tema del programa.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/69. **Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, y 50/203, de 22 de diciembre de 1995,

⁶⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26), anexo III.

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1996/6, de 22 de julio de 1996, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y 1996/34, de 25 de julio de 1996, sobre el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001,

Reafirmando la importancia de los resultados de las anteriores conferencias mundiales sobre la mujer celebradas, respectivamente, en México en 1975⁶⁶, en Copenhague en 1980⁶⁷, y en Nairobi en 1985⁶⁸,

Reconociendo la importancia de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995⁶⁹, para que haya un cambio real que permita realizar el potencial de la mujer y, de esa manera, cumplir las metas fijadas en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁰,

Profundamente convencida de que la Declaración⁷¹ y la Plataforma de Acción de Beijing⁷² aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer constituyen importantes contribuciones para el adelanto de la mujer en el mundo entero y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlas en medidas efectivas,

Reconociendo que la Plataforma de Acción debe aplicarse fundamentalmente en el plano nacional, que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas deben participar en el proceso de aplicación, y que también corresponde un papel importante a los mecanismos nacionales,

Teniendo presente que la promoción de la cooperación internacional es esencial para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

⁶⁶ Véase Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1).

⁶⁷ Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección).

⁶⁸ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

⁶⁹ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

⁷⁰ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁷¹ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷² *Ibid.*, anexo II.

Reconociendo que para la aplicación de la Plataforma de Acción se necesita el compromiso de los gobiernos y la comunidad internacional,

Reconociendo también el papel central que desempeñaron los Estados, las Naciones Unidas, las comisiones regionales y otras organizaciones internacionales, así como las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en el proceso de preparación de la Conferencia y la importancia de su participación en la aplicación de la Plataforma de Acción,

Teniendo en cuenta que el seguimiento de la Conferencia debe realizarse sobre la base de un planteamiento integrado del adelanto de la mujer y dentro del marco de la aplicación y el seguimiento coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales celebradas en los ámbitos económico y social y otros ámbitos conexos, así como de las funciones generales de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Reafirmando su decisión de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyan un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción, reafirmando la necesidad del seguimiento y la aplicación coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales celebradas en los ámbitos económico y social y otros ámbitos conexos,

Reafirmando que cabe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su carácter de comisión orgánica, un papel central en la tarea de ayudar al Consejo Económico y Social a supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación de la Plataforma de Acción y de asesorar al Consejo a ese respecto y que, por lo tanto, se la debe fortalecer,

Reafirmando también que el Consejo Económico y Social debe seguir supervisando la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Plataforma de Acción y ocuparse de la coordinación general del seguimiento y la aplicación de los resultados de todas las conferencias internacionales de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas, sociales y conexas y presentar informes a ese respecto a la Asamblea General,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷³;

2. *Toma nota* de las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos y la comunidad internacional para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Conferencia;

3. *Insta una vez más* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás participantes a que apliquen la Plataforma de Acción y, en particular promuevan una política activa y visible para incorporar una perspectiva de género en todos los planos, entre ellos, la formulación, la supervisión y la evaluación de todas las políticas que proceda para aplicar efectivamente la Plataforma;

4. *Acoge con satisfacción* la manera en que el informe del Secretario General contribuye a traducir el concepto de integración en medidas prácticas, incluida la labor que se está desarrollando para elaborar metodologías que faciliten la inclusión de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a intensificar los esfuerzos en el plano internacional para integrar la igualdad de la mujer y todos los derechos humanos de la mujer en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y para tratar regular y sistemáticamente estas cuestiones en todos los órganos y mecanismos competentes de la Organización;

6. *Recalca* que incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial por la aplicación de la Plataforma de Acción y reafirma que deben mantener al más alto nivel político el compromiso de aplicarla y asumir una función de liderazgo en la coordinación, supervisión y evaluación del adelanto de la mujer;

7. *Insta* a los Estados a que, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, sigan dando amplia difusión a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

8. *Celebra* los progresos realizados hasta el momento por los gobiernos en cumplimiento del compromiso de formular, para 1996, estrategias de aplicación o planes de acción completos que incluyan metas con fechas prefijadas y puntos de referencia para fines de supervisión, y exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que emprendan esta tarea, a fin de aplicar cabalmente la Plataforma de Acción;

9. *Celebra también* las contribuciones que han aportado a la elaboración de directrices para las estrategias o planes de acción nacionales las conferencias regionales y subregionales sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, como es el caso de la elaboración de un modelo de plan de acción nacional por la Conferencia subregional de expertos gubernamentales de alto nivel celebrada en Bucarest del 12 al 14 de septiembre de 1996⁷⁴, que también puede ayudar a otros gobiernos a cumplir este compromiso, y a este respecto, alienta a la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, entre otros, a que preste apoyo a estas tareas;

10. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos nacionales apropiados para el adelanto de la mujer al nivel político más alto, procedimientos y personal idóneo dentro de los ministerios y para enlace entre ellos, y otras instituciones con el mandato y la capacidad de ampliar la participación de la mujer e integrar el análisis de

⁷³ A/51/322.

⁷⁴ Véase SRC/CEE/REP.1.

género en las políticas y programas, o refuercen los existentes, de manera de garantizar la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y toma nota de las iniciativas regionales para fortalecer los mecanismos nacionales;

11. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan a la formulación y ejecución de esas estrategias o planes de acción nacionales además de desarrollar programas propios que complementen la acción de los gobiernos;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que, para la aplicación de la Plataforma de Acción, inviten y promuevan el apoyo activo y la participación de una gran variedad de otras instituciones, incluidos los órganos legislativos, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones profesionales, los sindicatos, los grupos de las comunidades locales y los medios de difusión, así como organizaciones financieras y sin fines de lucro;

13. *Reconoce* la importancia que se atribuye a que las comisiones regionales y otras estructuras subregionales o regionales, en el marco de su mandato y en consulta con los gobiernos, supervisen las plataformas de acción mundial y regionales, así como la necesidad de promover en este contexto la cooperación entre los gobiernos de los países de la misma región;

14. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, a los efectos de facilitar el proceso de aplicación, supervisión y evaluación en el plano regional, considere la posibilidad de revisar la capacidad institucional de las comisiones regionales de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 302 de la Plataforma de Acción, y que estudie, en este contexto, la mejor manera de integrar las aportaciones de las comisiones regionales en la supervisión y seguimiento generales de la Plataforma de Acción;

15. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para cumplir los compromisos contraídos en la Conferencia respecto del adelanto de la mujer y el incremento de la cooperación internacional y reafirma que en el plano internacional habría que destinar recursos financieros suficientes a aplicar la Plataforma de Acción en los países en desarrollo, especialmente en África, y en los países menos adelantados;

16. *Invita* al Secretario General a que, al aplicar la Iniciativa especial para África del sistema de las Naciones Unidas, preste especial atención a las necesidades y al papel de la mujer como protagonista y beneficiaria del proceso de desarrollo;

17. *Reconoce* que para aplicar la Plataforma de Acción en los países con economías en transición es preciso mantener la cooperación y la asistencia internacionales de la manera indicada en la Plataforma de Acción;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que asignen recursos suficientes para realizar análisis sobre los efectos por

género a fin de elaborar estrategias nacionales eficaces para la aplicación de la Plataforma de Acción;

19. *Recalca* que para aplicar plena y efectivamente la Plataforma de Acción habrá que asumir el compromiso político de facilitar recursos financieros y humanos para la realización del potencial de la mujer, incorporar la perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas y destinar financiación suficiente a programas concretos que apunten a asegurar la igualdad entre la mujer y el hombre;

20. *Acoge con satisfacción* las aportaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a las deliberaciones sobre la erradicación de la pobreza en la serie de sesiones de coordinación del Consejo Económico y Social, entre otras cosas, en relación con la incorporación de una perspectiva de género a las actividades de erradicación de la pobreza y el uso de las fuentes y mecanismos de financiación disponibles con miras a contribuir a los objetivos de erradicación de la pobreza y teniendo especialmente en cuenta las mujeres que viven en la pobreza;

21. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes y al sector privado a que potencien el papel de la mujer mediante medidas, políticas y programas concretos, incluida la integración de perspectivas de género;

22. *Pide* a los gobiernos y a la comunidad internacional que apliquen programas concretos para la erradicación de la pobreza y el analfabetismo y aseguren a la mujer igualdad de acceso a la educación, la capacitación, el empleo y la promoción de actividades empresariales y exhorta encarecidamente a la comunidad internacional a que apoye las actividades nacionales para el adelanto de la mujer en los países en desarrollo, en particular en África y los países menos adelantados;

23. *Reafirma* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción, tal vez haya que volver a formular ciertas normas y reasignar recursos, si bien algunos de esos cambios quizá no tengan necesariamente consecuencias financieras;

24. *Reafirma también* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción, también será necesario movilizar un volumen suficiente de recursos en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, procedentes de todos los mecanismos de financiación existentes para el adelanto de la mujer, entre ellos fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

25. *Insta* a los Estados que se han comprometido a aplicar la iniciativa 20/20 a que, como se señala en el párrafo 358 de la Plataforma de Acción, la lleven a la práctica teniendo plenamente en cuenta una perspectiva de género;

26. *Reconoce* que, a los efectos de la plena participación de la mujer en la actividad económica, hay que establecer un entorno propicio en los planos nacional e

internacional y exhorta a los Estados a que eliminen los obstáculos que impiden la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a lograr el equilibrio entre los géneros, entre otras cosas, mediante la creación de mecanismos especiales, en todos los comités y juntas designados por los gobiernos y otros órganos oficiales, según proceda, así como en todos los órganos, instituciones y organizaciones internacionales, especialmente presentando y promoviendo más candidatas;

28. *Insta* a los Estados Miembros a procurar y apoyar el equilibrio de géneros en la composición de las delegaciones ante las Naciones Unidas y otros foros internacionales;

29. *Reafirma* que para aplicar la Plataforma de Acción será necesaria la acción inmediata y concertada de todos a fin de crear un mundo de paz, justicia y humanidad sobre la base de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el principio de la igualdad para todas las personas de todas las edades y de todos los sectores de la sociedad, y a esos efectos, reconoce que el crecimiento económico sostenido y de base amplia en el contexto del desarrollo sostenible es necesario para sostener el desarrollo social y la justicia social;

30. *Subraya*, en relación con las Naciones Unidas, que la Plataforma de Acción debe aplicarse mediante la labor de todos los organismos y organizaciones del sistema durante el período 1995-2000, específicamente y como parte integrante de una programación amplia;

31. *Subraya también* que los medios de ejecución de la Plataforma de Acción deberían incluir la incorporación de una perspectiva de género en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999;

32. *Acoge favorablemente* la aprobación por el Consejo Económico y Social del plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001 y su decisión de iniciar, en 1998, un examen amplio de mitad de período de la aplicación del plan revisado como base para la programación y coordinación futuras de las actividades para el adelanto y la habilitación de la mujer que realizará el sistema de las Naciones Unidas, incluido un examen de los progresos realizados en la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

33. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, formule un nuevo plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer que abarque el período 2002-2005, presente al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo del año 2000, un nuevo proyecto de plan que sirva de orientación para los planes de mediano plazo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y presente el proyecto de plan a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44º período de sesiones para que formule sus observaciones;

34. *Reitera* la necesidad de fortalecer el marco de la cooperación internacional en las cuestiones relacionadas con el género a los efectos de la aplicación, el seguimiento y la evaluación cabales e integrados de la Plataforma de Acción, teniendo en cuenta los resultados de las cumbres y conferencias mundiales de las Naciones Unidas;

35. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar su serie de sesiones de coordinación de 1997 a la incorporación de una perspectiva de género, e invita nuevamente al Consejo a considerar la posibilidad de dedicar una serie de sesiones de alto nivel y una serie de sesiones sobre actividades operacionales al adelanto de la mujer y a la ejecución de la Plataforma de Acción antes del año 2000, teniendo en cuenta el programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de todas las demás comisiones orgánicas del Consejo, así como la necesidad de encarar la aplicación de la Plataforma de Acción desde la perspectiva de todo el sistema;

36. *Celebra* la creación del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género y toma nota de la labor realizada por la Asesora Especial del Secretario General sobre Cuestiones de Género en la aplicación de la Plataforma de Acción en todo el sistema;

37. *Celebra también* que el Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género vaya a constituir un centro de intercambio de información y promoción de la coordinación de programas y de arreglos de colaboración entre las organizaciones del sistema y a encargarse, a nivel de todo el sistema, de todos los aspectos de la aplicación de la Plataforma de Acción y las recomendaciones relacionadas con el género de otras conferencias internacionales recientes dentro del ámbito de acción del sistema de las Naciones Unidas;

38. *Acoge con satisfacción* la evolución de la coordinación a nivel interinstitucional, incluida la labor realizada por el Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género, que ha de promover el debate conceptual sobre la integración, y subraya la necesidad de continuar trabajando para incorporar una perspectiva de género a la labor cotidiana del personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como a las iniciativas intergubernamentales, más allá de los aspectos sociales y las actividades operacionales;

39. *Acoge también con satisfacción* la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo refuerza el mandato y las atribuciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y apoya el programa de trabajo multianual de la Comisión para el período 1996-2000, y acoge con igual beneplácito las conclusiones convenidas 1996/1, de marzo de 1996, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los métodos de trabajo de la Comisión para la aplicación de la Plataforma de Acción⁷⁵;

⁷⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26), cap. I, secc. C.1.

40. *Invita una vez más* a las demás comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social a que, en el marco de sus mandatos, tengan debidamente en cuenta la Plataforma de Acción y se aseguren de incorporar las cuestiones de género en su labor respectiva;

41. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Secretario General hasta la fecha para coordinar dentro de las Naciones Unidas la política de aplicación de la Plataforma de Acción y de incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluida la capacitación correspondiente, de conformidad con el párrafo 326 de la Plataforma de Acción;

42. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de coordinación recomendaciones prácticas relativas a medios de fortalecer la coordinación en cuestiones de género y de integrar una perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas;

43. *Pide también* al Secretario General que continúe dando la mayor difusión posible a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, incluso entre los órganos competentes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

44. *Reitera* la solicitud formulada al Secretario General de que se cerciore de que la División para el Adelanto de la Mujer pueda desempeñar de manera eficaz todas las funciones previstas para ella en la Plataforma de Acción y a esos efectos, entre otras cosas, le proporcione recursos humanos y financieros suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

45. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vele por que los coordinadores residentes incorporen plenamente una perspectiva de género en la labor de integrar el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el seguimiento coordinado de las recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas;

46. *Acoge con satisfacción* la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de modificar sus directrices sobre presentación de informes para adecuarlas a las recomendaciones del párrafo 323 de la Plataforma de Acción y poder así examinar informes presentados por los Estados partes, e invita a los Estados partes a incluir en sus informes información sobre medidas adoptadas para aplicar la Plataforma de Acción;

47. *Toma nota* de la importancia de las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en la aplicación de la Plataforma de Acción;

48. *Encomia* la labor del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en lo que se refiere en particular a la potenciación del papel económico y político de la mujer y a estadísticas e indicadores

en cuestiones de género, y pide al Instituto que incorpore a su programa de trabajo bienal medidas adecuadas para llevar a cabo actividades de investigación y capacitación relacionadas con las doce esferas de especial interés y la aplicación de la Plataforma de Acción, dentro de su ámbito de competencia;

49. *Encomia también* la labor del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, que ha contribuido con criterio estratégico y bien centrado al seguimiento y la aplicación de la Plataforma de Acción mediante sus actividades de promoción y operacionales en apoyo de la potenciación del papel económico y político de la mujer, y alienta al Fondo a que facilite apoyo técnico para llevar a la práctica la Plataforma de Acción en el nivel nacional mediante, entre otras cosas, el sistema de coordinadores residentes y teniendo en cuenta la decisión 1996/43 de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Fondo de Población de las Naciones Unidas, de 13 de septiembre de 1996⁷⁶;

50. *Alienta* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer a fortalecer su cooperación y coordinación;

51. *Alienta* a las instituciones financieras internacionales a que examinen y revisen sus normas, sus procedimientos y su dotación de personal a fin de que las inversiones y los programas redunden en beneficio de la mujer y, de esta manera, aporten una contribución al desarrollo sostenible;

52. *Invita* a la Organización Mundial del Comercio a que estudie la forma en que podría contribuir a la aplicación de la Plataforma de Acción, incluida la ejecución de actividades en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas;

53. *Decide* evaluar anualmente los progresos realizados y mantener en el programa de sus próximos periodos de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", con miras a evaluar en el año 2000 y en el foro adecuado los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y de la Plataforma de Acción;

54. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, a partir de entonces, anualmente por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, le presente informes sobre las maneras de fortalecer la capacidad de la Organización y del sistema de las Naciones Unidas para apoyar el seguimiento permanente de la Conferencia del modo más integrado y eficaz posible, incluidas las necesidades humanas y financieras, y sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 13 (E/1996/33)*.

51/70. Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, 49/173, de 23 de diciembre de 1994 y, en particular, 50/151, de 21 de diciembre de 1995,

Tomando nota con satisfacción de que ha concluido con éxito la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados, celebrada en Ginebra los días 30 y 31 de mayo de 1996,

Consciente de que los desplazamientos masivos e involuntarios, además de causar sufrimientos humanos, representan una considerable carga económica y social y pueden afectar a la seguridad y la estabilidad en el plano regional,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que, si bien la responsabilidad primordial en la tarea de hacer frente a las dificultades causadas por el desplazamiento de la población corresponde a los propios países afectados, esos problemas no podrán superarse con los limitados recursos y la escasa experiencia con que cuenta cada uno de los países de la Comunidad de Estados Independientes por separado,

Recordando que la protección y la promoción de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas, son esenciales para prevenir los desplazamientos masivos de población,

Consciente de que se debe facilitar la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia⁷⁷, que sólo puede lograrse mediante la cooperación y la coordinación por todos los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas en las actividades realizadas a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito el espíritu de solidaridad y cooperación internacionales que contribuyó al éxito del proceso preparatorio de la Conferencia y de la Conferencia misma,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷⁸, y del Protocolo de 1967⁷⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁰;
2. *Expresa* su agradecimiento al Gobierno de Suiza y a otros Estados anfitriones que hicieron posible la celebración de la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados, y de una serie de reuniones preparatorias, así como a los Estados que aportaron contribuciones voluntarias con ese fin;
3. *Acoge con agrado* el Programa de Acción que aprobó la Conferencia el 31 de mayo de 1996⁷⁷;
4. *Observa con satisfacción* el planteamiento innovador y la estrecha cooperación puestos en práctica por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con objeto de entablar y apoyar un diálogo constructivo multilateral entre una amplia variedad de países interesados en el cual se ha llegado a un acuerdo acerca de directrices sobre medidas prácticas;
5. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Conferencia, que contribuyó a sentar una base sólida para la adopción de nuevas medidas por los países de la Comunidad de Estados Independientes y los Estados interesados, así como las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales correspondientes;
6. *Destaca* la necesidad urgente de atender los problemas de los desplazados, adoptar medidas para prevenir las situaciones que podrían conducir a nuevos desplazamientos involuntarios de la población y proceder a una gestión eficaz de otros tipos de corrientes migratorias en la región;
7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que adopten nuevas medidas a fin de poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Conferencia;
8. *Invita* a todos los países que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y al Protocolo de 1967, y a que los apliquen plenamente;
9. *Exhorta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que sigan incrementando su adhesión a los principios en que se basa el Programa de Acción y que velen por la buena marcha de su aplicación;

⁷⁷ Véase A/51/341, apéndice.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁷⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁸⁰ A/51/341.

10. *Reconoce* que se necesitan recursos financieros adicionales para poder aplicar el Programa de Acción por lo que hace un llamamiento a la cooperación internacional para prestar asistencia a los países de la Comunidad de Estados Independientes en cuestiones de migración y otros asuntos conexos;

11. *Observa con satisfacción* que los Estados y las organizaciones internacionales interesadas están dispuestos a prestar apoyo de tipo y magnitud adecuados para propiciar la aplicación práctica del Programa de Acción en un espíritu de solidaridad y reparto de las obligaciones;

12. *Invita* a las instituciones financieras y a otras instituciones internacionales a que contribuyan a financiar proyectos y programas en el marco de la aplicación del Programa de Acción;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y recomienda a la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que continúen dirigiendo en estrecha cooperación las actividades en curso y futuras necesarias para avanzar en la aplicación del Programa de Acción;

14. *Exhorta* a todos los órganos, organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que promuevan, en el marco de sus respectivos mandatos, la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia;

15. *Reconoce* la importante función que habrán de desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la aplicación del Programa de Acción, y alienta a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes, así como a las organizaciones internacionales, a que redoblen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y a que propicien la participación activa de éstas en la labor posterior a la Conferencia;

16. *Reafirma* la necesidad de poner en funcionamiento un mecanismo eficaz para la labor posterior a la Conferencia;

17. *Expresa su gran reconocimiento* por las medidas iniciales que ha tomado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones, para promover la aplicación del Programa de Acción;

18. *Invita* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a que tome iniciativas análogas para contribuir a la aplicación eficaz del Programa de Acción;

19. *Acoge con beneplácito* la Estrategia Operacional Conjunta para el período 1996-2000 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones en los países de la Comunidad de Estados Independientes, en la que se esbozan las dimensiones prácticas de la aplicación de los resultados de la Conferencia;

20. *Hace hincapié* en la necesidad de que se cumplan las recomendaciones del Programa de Acción relativas al

respeto de los derechos humanos como factor importante de la gestión de las corrientes migratorias, la consolidación de la democracia, el imperio de la ley y la estabilidad;

21. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa, tenga en cuenta los elementos del Programa de Acción que sean pertinentes para su mandato;

22. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas y propuestas y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/71. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/149, de 21 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸¹ y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸²,

Convencida de la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la ejecución de los programas de socorro para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Acogiendo complacida el proceso en curso de repatriación voluntaria de refugiados en algunas partes de África,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1653 (LXIV) relativa a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones, celebrado en Yaundé, del 1º al 5 de julio de 1996⁸³,

Recordando las disposiciones de la resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Reconociendo la necesidad de que los Estados establezcan condiciones para prevenir las corrientes de

⁸¹ A/51/367.

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/51/12).

⁸³ Véase A/51/524, anexo I.

refugiados y personas desplazadas y propiciar soluciones, especialmente la repatriación voluntaria,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños,

Observando con gran preocupación que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados hasta el momento por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, sigue siendo precaria la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África, especialmente en las regiones del África occidental y de los Grandes Lagos y en el cuerno de África,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸¹ y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸²;

2. *Observa con preocupación* que los efectos de la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales como la sequía han ocasionado el aumento del número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias graves y de largo alcance que tiene la presencia de grandes cantidades de refugiados y personas desplazadas en los países de acogida y por las repercusiones que ello entraña para la seguridad, el desarrollo socioeconómico a largo plazo y el medio ambiente;

4. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y poblaciones locales de África que, a pesar del deterioro general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios pertinentes relativos al asilo, la carga adicional que les impone el número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

5. *Expresa preocupación* por algunos casos en que se compromete el principio fundamental del asilo debido a la expulsión ilícita, la devolución o amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

6. *Encomia* a los gobiernos de acogida por los sacrificios que hacen para dar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas internamente, y por los esfuerzos que despliegan para promover la repatriación voluntaria y otras soluciones duraderas;

7. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en particular, por la asistencia humanitaria que han seguido prestando a los refugiados y las personas desplazadas, al igual que a los países de asilo;

8. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento, en todos los niveles, de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de la Unidad Africana y les

exhorta a que, en conjunción con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la comunidad internacional y los gobiernos interesados, redoblen los esfuerzos destinados a facilitar la repatriación voluntaria en forma digna y ordenada, así como a atacar las causas fundamentales del problema de los refugiados y determinar las modalidades de una solución duradera;

9. *Reitera* que el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 50/149, sigue siendo un marco viable para la solución de los problemas humanitarios y de refugiados en esa región;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades interesadas a que intensifiquen las actividades de protección, entre otras cosas, prestando apoyo a los esfuerzos de los gobiernos africanos mediante actividades pertinentes de aumento de la capacidad de acción, entre ellas la formación de los funcionarios competentes, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de las normas jurídicas relativas a los refugiados;

11. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional a que establezcan condiciones que faciliten la repatriación voluntaria y la pronta rehabilitación y reintegración de los refugiados;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países con espíritu de solidaridad y a fin de distribuir la carga;

13. *Encomia* a los gobiernos de la región de los Grandes Lagos y a la Oficina del Alto Comisionado por sus iniciativas para fomentar la repatriación en el marco de acuerdos tripartitos sobre la repatriación voluntaria de refugiados en la región;

14. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones de emergencia humanitaria en África;

15. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con los gobiernos de acogida, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional, para hacer frente a las repercusiones negativas de la afluencia y la concentración de grandes cantidades de refugiados sobre el medio ambiente y los ecosistemas de los países de asilo;

16. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración llevadas a cabo con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de muchos países que han dado acogida a los refugiados, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria de todos los refugiados en África;

17. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a mantener en examen sus programas de conformidad con su mandato en los países de acogida, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades en dichos países;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que siga financiando los programas generales para los refugiados de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta el considerable aumento de las necesidades de los programas en África;

19. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional en su conjunto a fortalecer la capacidad de respuesta de emergencia del sistema de las Naciones Unidas sobre la base de la experiencia de la emergencia en la región de los Grandes Lagos, y a continuar proporcionado los recursos y el apoyo operacional necesarios para asistir a los refugiados y a los países de asilo de África hasta que se halle una solución permanente;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación del medio y la infraestructura de zonas afectadas por la presencia de refugiados en los países de asilo;

21. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados;

22. *Exhorta* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que aumenten la capacidad de coordinación y prestación de asistencia humanitaria de emergencia y de socorro en casos de desastre en general, junto con los Estados y otros interesados, con respecto al asilo, el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe global y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y que presente un informe verbal

al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/72. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1996/221 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1996, relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota asimismo de las solicitudes relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo recogidas en la nota verbal de 11 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas⁸⁴, y la nota verbal de 12 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas⁸⁵,

1. *Decide* aumentar de cincuenta y uno a cincuenta y tres el número de Estados miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en su período de sesiones de organización de 1997.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/73. Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, y 50/150, de 21 de diciembre de 1995,

Consciente del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos, y por tanto requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto

⁸⁴ E/1996/20.

⁸⁵ E/1996/21.

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de un equipo de materiales de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados realizada por la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁸⁷, y el Protocolo de 1967⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁹;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;

3. *Manifiesta la esperanza* de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;

⁸⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁸⁹ A/51/329.

6. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

7. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

8. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/74. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/170, de 23 de diciembre de 1994, y otras resoluciones⁹⁰ relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹¹ y de los informes anteriores⁹² en los que figuran las observaciones y opiniones de gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

Observando que varios gobiernos no han presentado aún sus observaciones respecto de las resoluciones mencionadas,

Observando con profunda preocupación el aumento de las situaciones de emergencia humanitaria que entrañan padecimientos, pérdidas de vidas y desarraigo generalizados,

⁹⁰ Resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987, 43/129 y 43/130, de 8 de diciembre de 1988, 45/101 y 45/102, de 14 de diciembre de 1990, y 47/106, de 16 de diciembre de 1992.

⁹¹ A/51/454.

⁹² A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352 y A/49/577.

Tomando nota del correspondiente aumento de la carga que significa para la comunidad internacional prestar socorro de emergencia durante períodos prolongados en tanto que siguen sin encontrarse soluciones duraderas, lo que redundará en detrimento de la estabilidad y la seguridad y, en consecuencia, del desarrollo económico y social,

Teniendo presente la urgente necesidad de que se respeten y promuevan los principios y las normas relacionados con las situaciones de emergencia humanitaria,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su apoyo constante a la labor de promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones y opiniones al Secretario General relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional;

3. *Pide* a los gobiernos que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General la información y pericia de que dispongan respecto de cuestiones humanitarias que revistan especial interés para ellos a fin de determinar posibilidades de acción en el futuro;

4. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique sus actividades en cooperación con los órganos gubernamentales y no gubernamentales interesados, incluidas las encaminadas a fomentar la capacidad local y regional a fin de responder a los problemas humanitarios y encontrar medidas más eficaces para aumentar la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos y con organizaciones no gubernamentales, incluida la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, a fin de presentarle en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre los progresos realizados.

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/75. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁹³, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones⁹⁴,

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/51/12).

⁹⁴ A/51/12/Add. 1; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A.

Recordando su resolución 50/152, de 21 de diciembre de 1995,

Reafirmando la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹⁵, y el Protocolo de 1967⁹⁶, y en particular de que se apliquen de manera plenamente compatible con sus finalidades y propósitos, y tomando nota con satisfacción de que ciento treinta y dos Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos,

Encomiando a la Alta Comisionada y a su personal por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido,

Rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro o han perdido sus vidas en el ejercicio de sus funciones, y destacando la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad del personal que participa en operaciones humanitarias,

Deplorando las violaciones generalizadas del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos han perdido la vida, y gravemente preocupada por los informes que indican que un gran número de refugiados y solicitantes de asilo han sido objeto de devolución y expulsión en condiciones sumamente peligrosas,

1. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, así como la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina a fin de facilitar el ejercicio efectivo de esta función;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo de 1967, así como los instrumentos regionales pertinentes de protección de los refugiados o declaren su sucesión en ellos, y a que los cumplan plenamente;

3. *Reitera* que toda persona, sin distinción de ningún tipo, tiene derecho a solicitar y gozar de asilo contra la persecución en otros países, y exhorta a todos los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, y a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de la no devolución, que no admite excepciones;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen a todos los solicitantes de asilo la posibilidad de acceso, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, a unos procedimientos equitativos y eficaces para determinar

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁹⁶ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

la calidad de refugiado y conceder asilo a las personas que reúnan los requisitos;

5. *Deplora* que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y personas desplazadas de las que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, hayan sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones y otros atentados o amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los principios de protección de los refugiados, así como el trato humanitario de las personas que solicitan asilo de conformidad con las normas humanitarias y de derechos humanos reconocidas internacionalmente;

6. *Destaca* la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado tenga acceso a los solicitantes de asilo, refugiados y otras personas necesitadas para poder cumplir sus funciones de protección de manera eficaz, expresa su profunda preocupación por las condiciones que en algunos países o regiones obstaculizan gravemente la prestación de asistencia humanitaria y la protección, y exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar ese acceso, así como la seguridad del personal que participa en las operaciones humanitarias;

7. *Reitera* su apoyo a la función de la Oficina del Alto Comisionado en la búsqueda de otras medidas para garantizar la protección internacional a todos los que la necesitan, de conformidad con los principios fundamentales de protección consagrados en los instrumentos internacionales, y expresa su apoyo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para que prosiga las consultas y negociaciones a este respecto;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para proteger a las mujeres que temen justificadamente ser perseguidas, y exhorta a los Estados a que adopten una actitud que tenga en cuenta las consideraciones de género y a que garanticen que las mujeres que solicitan la calidad de refugiadas sobre la base de un temor justificado de persecución, incluida la persecución en forma de violencia sexual u otras formas de persecución relacionadas con su género, sean reconocidas como refugiadas por las razones enunciadas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967;

9. *Insta* a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que apoyen a la Alta Comisionada en su búsqueda de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, incluida la repatriación voluntaria, la integración en un país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según corresponda, y acoge con beneplácito, en particular, los esfuerzos que realiza actualmente la Oficina del Alto Comisionado para aprovechar siempre que sea posible las oportunidades de promover unas condiciones que permitan la solución preferida de la repatriación voluntaria;

10. *Pone de relieve* la interrelación entre la protección y las posibles soluciones, así como la conveniencia de la prevención, en particular mediante el respeto de los derechos

humanos y la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes, y destaca la responsabilidad que incumbe a los Estados de resolver las situaciones de refugiados y garantizar condiciones que no obliguen a la población a huir atemorizada, de defender la institución del asilo, de crear condiciones que permitan la repatriación voluntaria, de tomar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y de cooperar con los países sobre los que recae principalmente la carga que representa la presencia de grandes números de refugiados;

11. *Reconoce* la conveniencia de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global para enfocar los problemas de los refugiados y personas desplazadas, en particular abordando las causas profundas del problema, fortaleciendo la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, proporcionando una protección eficaz y tratando de encontrar soluciones duraderas;

12. *Destaca* la importancia de los planteamientos globales y regionales en los que la Alta Comisionada ha desempeñado un papel importante tanto en los países de origen como en los países de asilo, alienta a los Estados a que, en coordinación y en cooperación entre sí y con las organizaciones internacionales en su caso, consideren la posibilidad de adoptar medidas globales de protección para solucionar problemas determinados de desplazamiento, y apoya a este respecto los planteamientos globales y regionales de protección acordados por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 47º período de sesiones;

13. *Recuerda* que los órganos competentes de las Naciones Unidas pueden recurrir a la Oficina del Alto Comisionado, con el consentimiento del Estado interesado, para que preste asistencia a otros grupos, como las personas desplazadas en el interior del país, reconociendo que esta intervención puede contribuir a prevenir o mitigar situaciones de refugiados, pero destacando que las actividades en favor de las personas desplazadas en el interior del país no deben poner en peligro la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y disfrutar de asilo contra la persecución en otros países;

14. *Reitera* la relación entre protección de los derechos humanos y prevención de situaciones de refugiados, reconoce que la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular a través de instituciones que promueven el Estado de derecho, la justicia y la responsabilidad, son esenciales para que los Estados cumplan su deber humanitario de reintegrar a los refugiados que regresan y, a este respecto, hace un llamamiento a la Oficina del Alto Comisionado para que, en el marco de su mandato y a instancias del gobierno interesado, intensifique su apoyo a las medidas nacionales de fortalecimiento de la capacidad legislativa y judicial, en caso necesario en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

15. *Reitera asimismo* que la asistencia para el desarrollo y la rehabilitación es esencial para abordar algunas de las causas de situaciones de refugiados y para la formulación de estrategias de prevención;

16. *Reafirma* que la repatriación voluntaria es la solución ideal a los problemas de refugiados, y exhorta a los países de origen, a los países de asilo, a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a su país en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país, y pone de relieve a este respecto la responsabilidad primordial que tienen los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo pero a los que no se les haya reconocido la calidad de refugiados;

18. *Alienta* a la Alta Comisionada a que prosiga sus actividades en favor de los apátridas, comprendidas en su mandato de brindar protección internacional y de llevar a cabo una acción preventiva, así como a que cumpla las obligaciones que le incumben de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3274 (XXIV), de 10 de diciembre de 1974, y 31/36, de 30 de noviembre de 1976, y exhorta a los Estados a que presten asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento de sus funciones y a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954⁹⁷, así como a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁹⁸;

19. *Reafirma* que el Comité Permanente entre Organismos es el principal mecanismo para adoptar decisiones entre organismos sobre cuestiones de política extensivas a todo el sistema relacionadas con la asistencia humanitaria, para formular una respuesta coherente y oportuna a los desastres importantes y a situaciones complejas de emergencia, y para adoptar decisiones entre organismos de carácter operacional, y hace un llamamiento a los miembros del Comité Permanente para que continúen examinando como cuestión de prioridad opciones y propuestas para mejorar su funcionamiento;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo mediante la adopción de medidas destinadas a seguir reduciendo la carga que soportan los Estados que han recibido un gran número de refugiados, en particular los países en desarrollo y aquellos que cuentan con recursos limitados, y a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta el efecto que tienen sobre los países de asilo las necesidades cada vez mayores de poblaciones importantes de refugiados y el hecho de que es preciso aumentar el número de donantes y lograr una mejor distribución de la carga entre ellos, los exhorta también a que ayuden a la Alta Comisionada a obtener oportunamente fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector

privado, a fin de que sea posible atender las necesidades de los refugiados, repatriados y otras personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/76. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/154, de 21 de diciembre de 1995, y sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, y 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativas a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹⁹, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995¹⁰⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994¹⁰¹, la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹⁰², el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990¹⁰³, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990¹⁰⁴,

Acogiendo con satisfacción la aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁰⁵, que

⁹⁹ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁰ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁰³ Véase A/45/625, anexo.

¹⁰⁴ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Tailandie), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque Mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices 1 et 2.

¹⁰⁵ A/51/385, anexo.

⁹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 360, No. 5158.

⁹⁸ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

constituye una contribución importante a las actividades mundiales dirigidas a erradicar tales prácticas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹⁰⁶ sobre los progresos hechos a mediados del decenio en el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

Acogiendo con satisfacción el informe de la experta nombrada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹⁰⁷,

Profundamente preocupada por la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas tienen un menor acceso a la educación, la nutrición, la atención sanitaria física y mental y disfrutan de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, y de violencias y prácticas perjudiciales como el incesto, el matrimonio precoz, el infanticidio, la selección prenatal por el sexo del feto y de mutilación genital,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁹,

1. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra la violaciones de esos derechos y libertades;

2. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y a que elaboren programas adecuados según las edades, seguros y confidenciales y establezcan servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de violencia;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:

a) Fijen objetivos y elaboren y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las consideraciones de género para hacer efectivos los derechos y atender a las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos

del Niño, y en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Generen apoyo social a la aplicación de leyes sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

c) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, lo que requiere medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexual, las prácticas culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia, la vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación del papel de la mujer durante toda la vida debe comenzar con las niñas de todas las edades;

d) Tomen medidas para crear mayor conciencia de las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta las consideraciones de género desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz, en el ámbito de la familia y de la comunidad;

e) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

f) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y elaboren programas sanitarios de calidad que atiendan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y a las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

4. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

5. *Insta también* a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus capacidades y aptitudes, garantizándoles igualdad de acceso a la educación y a la formación profesional;

6. *Alienta* a los Estados a que examinen medios y procedimientos para garantizar que continúe la educación de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, de acuerdo con las recomendaciones de la experta nombrada por

¹⁰⁶ A/51/256.

¹⁰⁷ Véase A/51/306 y Add.1.

¹⁰⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹⁰⁹ Resolución 44/25, anexo.

el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;

8. *Insta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la trata sexual y la prostitución infantil;

9. *Insta* a los Estados a aplicar medidas de protección de las mujeres y las niñas de toda forma de violencia, que se ajusten a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias¹¹⁰;

10. *Pide* a todos los Estados que apliquen urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas como las que se proponen en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

11. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, procure que, en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001, todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y que eliminen las actitudes y prácticas culturales que las perjudican¹¹¹;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, al examinar, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social¹¹², el material que ha de presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la igualdad de derechos de la mujer al disfrute de los recursos económicos, preste especial atención a todos los derechos humanos de la niña;

13. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos y el apoyo y los esfuerzos necesarios para poner

en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que cumplan los compromisos contraídos en materia de metas y medidas en favor de la niña y que informen sobre las iniciativas y los progresos alcanzados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42º período de sesiones, en cumplimiento de la decisión de la Comisión de examinar el adelanto logrado en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con la niña en 1998.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/77. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/153, de 21 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996¹¹³,

Alentada por el compromiso generalizado y la voluntad política que pone de manifiesto el número sin precedentes de Estados que han pasado a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁴, al mismo tiempo que observa que no se ha alcanzado el objetivo de lograr la ratificación universal para 1995,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional de los tratados, y recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹¹⁵, se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular en lo que respecta a las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle, la explotación económica y sexual de niños, en particular mediante la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, incluso el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños en prisión, los niños en conflictos armados y los niños víctimas del hambre, la sequía y otras emergencias, y en que también se

¹¹⁰ Véase E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2.

¹¹¹ E/1993/43, anexo.

¹¹² Véase A/51/3 (Parte I), cap. III, secc. A; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

¹¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹¹⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

pide la adopción de medidas contra el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos,

Reafirmando también que los intereses superiores del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

Reconociendo la valiosa labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento, la explotación, el racismo y todas las formas de intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre, las discapacidades y el uso indebido de drogas, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recordando la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños deben ser periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos¹¹⁶,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Acoge con satisfacción* el número sin precedentes de ciento ochenta y siete Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a

ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

2. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal fijado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990¹¹⁷, y reiterado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

3. *Reafirma* que todos los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos internacionales y, en este sentido subraya la importancia de que los Estados partes apliquen plenamente las disposiciones de la Convención;

4. *Insta* a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a retirarlas;

5. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que acepten la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención que aumentaría de diez a dieciocho expertos el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño;

6. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Comité de los Derechos del Niño¹¹⁸ en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 44 de la Convención y toma nota con reconocimiento del papel constructivo que ha desempeñado el Comité en la labor de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados partes sobre su aplicación;

7. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

8. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños;

9. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se pusieron de relieve en el informe del Secretario General¹¹⁹ sobre los progresos hechos a

¹¹⁷ Véase A/45/625, anexo.

¹¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/51/41).

¹¹⁹ A/51/256.

¹¹⁶ *Ibid.*, cap. III, secc. II, párr. 51.

mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

II

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

10. *Invita* a todos los Estados a adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y asuntos humanitarios y les insta a aplicar los instrumentos en los que son partes;

11. *Insta* a los Estados y a las otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario;

12. *Exhorta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹²⁰ y de los Protocolos Adicionales de 1977¹²¹, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

13. *Acoge con beneplácito* el informe de la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹²², y toma nota con reconocimiento de las recomendaciones que en él figuran y que tratan de la prevención de la participación de los niños en los conflictos armados, el fortalecimiento de las medidas preventivas, la pertinencia y adecuación de las normas vigentes, las medidas necesarias para mejorar la protección de los niños afectados por los conflictos armados y las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños afectados por los conflictos armados;

14. *Toma nota con interés* del proceso participativo que se utilizó para preparar el informe de la experta, en estrecha colaboración con los Estados Miembros y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que el informe de la experta reciba la más amplia difusión posible entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como en el sistema de las Naciones Unidas;

16. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de los Derechos del Niño y de las recomendaciones

que en él figuran en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados¹²³;

17. *Acoge con satisfacción* la resolución CM/Res.1659 (LXIV) sobre los sufrimientos de los niños africanos en situaciones de conflicto armado, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones, celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996¹²⁴;

18. *Recomienda* que los Estados partes en la Convención promuevan la amplia difusión y el conocimiento de las normas pertinentes sobre los derechos del niño y lleven a cabo actividades de educación y capacitación sobre los derechos del niño como medida para asegurar la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

19. *Insta* a los Estados y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas a que otorguen a los niños en situaciones de conflicto armado una consideración prioritaria en las actividades de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, inclusive en las operaciones sobre el terreno y los programas en los países, a fin de mejorar la coordinación y la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas y proteger eficazmente a los niños afectados por los conflictos armados;

20. *Insta* a las juntas ejecutivas de los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes a examinar formas de contribuir más eficazmente a la protección de los niños en los conflictos armados;

21. *Recomienda* que las preocupaciones humanitarias relativas a los niños afectados por los conflictos armados y a su protección se reflejen plenamente en las operaciones que llevan a cabo las Naciones Unidas sobre el terreno, entre otras cosas, para promover la paz, prevenir y resolver conflictos y aplicar acuerdos de paz;

22. *Subraya* la importancia de que en las políticas y programas de asistencia en casos de emergencia y otra asistencia humanitaria se incluyan medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluso en las esferas de la salud y la nutrición, la educación, la recuperación física y psicológica y la reintegración social;

23. *Destaca* la necesidad de que los gobiernos y las otras partes en los conflictos armados adopten medidas, incluido, por ejemplo, el establecimiento de "días de tranquilidad" y "corredores de paz", para permitir el acceso con fines humanitarios, la entrega de socorro humanitario y la prestación de servicios, como la educación y la salud, incluida la inmunización de los niños afectados por los conflictos armados;

¹²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹²¹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹²² Véase A/51/306 y Add.1.

¹²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/51/41)*, cap. I, secc. C.1.

¹²⁴ Véase A/51/524, anexo I.

24. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre período de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y expresa la esperanza de que ese grupo haga nuevos progresos antes del 53º período de sesiones de la Comisión con miras a concluir esta labor;

25. *Insta* a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la utilización de niños como soldados y para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, incluso mediante una educación y una capacitación apropiadas, de una manera que fomente su autoestima y su dignidad, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

26. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a adoptar nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad y programas de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, lo cual permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas;

27. *Acoge con beneplácito* las medidas internacionales encaminadas a restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonal;

28. *Reafirma* que la violación en los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en determinadas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio con arreglo a la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹²⁵, y exhorta a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños de todos los actos de violencia por razón de sexo, como la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, a reforzar los mecanismos destinados a investigar y castigar a los responsables y a llevar a los culpables ante la justicia;

29. *Destaca la necesidad* de que en todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto se haga hincapié en las necesidades especiales de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

30. *Pide urgentemente* a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus

respectivos mandatos, tomen las medidas apropiadas para asegurar el acceso con fines humanitarios a los niños afectados por los conflictos armados, para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluida la educación, y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración en la sociedad de los niños soldados, víctimas de las minas terrestres y víctimas de la violencia por razón de sexo;

31. *Recomienda* que siempre que se impongan sanciones se evalúen y se vigilen sus efectos sobre los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

32. *Recuerda* la importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz, para prevenir los conflictos y sus efectos negativos en el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a promover el desarrollo humano sostenible;

33. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudie posibles formas de organizar programas regionales de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas en relación con la protección de los niños y las mujeres en los conflictos armados;

34. *Invita* a los gobiernos a incorporar en sus programas para militares, incluidos los destinados al personal de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de las comunidades civiles y particularmente respecto de las mujeres y los niños;

35. *Recomienda* que el Secretario General nombre, por un período de tres años, un Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y que asegure que se preste al Representante Especial el apoyo necesario para desempeñar eficazmente su mandato, alienta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y pide a los Estados y a otras instituciones que aporten contribuciones voluntarias para ese fin;

36. *Recomienda asimismo* que el Representante Especial:

a) Evalúe los progresos realizados, las medidas adoptadas y las dificultades con que se tropezó en la tarea de fortalecer la protección de los niños en las situaciones de conflicto armado;

b) Procure que se tome mayor conciencia y promueva la reunión de información acerca de los sufrimientos de los niños afectados por los conflictos armados y estimule la creación de redes de cooperación;

¹²⁵ Resolución 260 A (III).

c) Colabore estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, así como las organizaciones no gubernamentales;

d) Fomente la cooperación internacional para asegurar el respeto de los derechos de los niños en esas situaciones y contribuya a la coordinación de las actividades de los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los organismos especializados, el Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y grupos de trabajo pertinentes, así como las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, las organizaciones regionales y subregionales, otros órganos competentes y las organizaciones no gubernamentales;

37. *Pide* al Representante Especial que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual en que figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta los mandatos existentes y los informes de los órganos pertinentes;

38. *Pide* a los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de los Derechos del Niño, otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y mecanismos en la esfera de los derechos humanos que cooperen con el Representante Especial y proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar y respetar los derechos de los niños afectados por los conflictos armados;

39. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que examinen la mejor forma de integrar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en los actos conmemorativos del décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la entrada en vigor de la Convención;

III

Los niños refugiados y desplazados internamente

40. *Exhorta* a los gobiernos a que presten especial atención a la situación de los niños refugiados y desplazados internamente, mediante la adopción y aplicación de nuevas políticas para su atención y bienestar, recurriendo a la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

41. *Insta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas a que, reconociendo la vulnerabilidad especial de los

niños refugiados y desplazados internamente, se ocupen de su seguridad y de sus necesidades de desarrollo, sobre todo la salud, la educación y la rehabilitación psicosocial;

42. *Insta también* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, así como a otros organismos, a que velen por la pronta identificación y el registro de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados, y den prioridad a los programas para la búsqueda de las familias y su reunificación;

43. *Insta* a que se vigilen en forma permanente los arreglos para el cuidado de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados;

44. *Insta* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a ser reclutados para las fuerzas armadas y a la violencia sexual, la explotación y los abusos, y los exhorta a mejorar los mecanismos de protección y asistencia;

45. *Insta* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que sigan adoptando las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños desplazados internamente y ofrecerles asistencia y protección;

46. *Destaca* la vulnerabilidad especial de los hogares en que el niño es cabeza de familia y exhorta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a su situación y elaboren directrices en materia de políticas y programas para garantizar su protección y cuidado, velando ante todo por los intereses de los niños;

47. *Destaca además* que las mujeres y los jóvenes deben estar plenamente involucrados en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas destinadas a protegerlos de la violencia sexual y a impedir el reclutamiento de los niños para las fuerzas armadas;

IV

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

48. *Acoge con satisfacción* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹²⁶;

49. *Expresa su apoyo* a la labor de la Relatora Especial nombrada por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

¹²⁶ Véase A/51/456.

50. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones;

51. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre período de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que siga avanzando antes del 53° período de sesiones de la Comisión con el fin de concluir esa tarea;

52. *Insta* a todos los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 34 de la Convención y los insta también a que apoyen los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la prevención y la erradicación de todas esas prácticas, en particular mediante la tipificación como delito de la explotación sexual de los niños;

53. *Acoge con beneplácito* la celebración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y expresa su agradecimiento al Gobierno de Suecia por organizarlo, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, End Child Prostitution in Asian Tourism y el Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño;

54. *Acoge con satisfacción* la aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños¹²⁷, que constituye una importante contribución a los esfuerzos mundiales destinados a erradicar esas prácticas;

55. *Pide* que todos los Estados adopten urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas acordes con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción;

56. *Insta* a los Estados a que tipifiquen la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual de los niños, y condenen y castiguen a los perpetradores de esos delitos, tanto nacionales como extranjeros, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de tales prácticas no sean castigados;

57. *Insta también* a los Estados a que examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas destinados a eliminar la explotación sexual comercial de los niños;

58. *Insta además* a los Estados a que apliquen leyes, políticas y programas para proteger a los niños de la explotación sexual, en particular mediante la sanción de los perpetradores de los delitos y el fortalecimiento de la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

59. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños;

60. *Insta* a los Estados a que, en el caso del turismo sexual, adopten leyes que tipifiquen los actos de los nacionales de los países de origen cometidos contra niños en los países de destino o a que las fortalezcan y apliquen, según proceda, a que se aseguren de que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen o bien en el país de destino, a que fortalezcan las leyes y su aplicación, incluida la incautación y el embargo de bienes y utilidades, así como otras sanciones contra las personas que cometan delitos sexuales contra niños en los países de destino, y a que compartan la información pertinente;

61. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley a fin de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de niños;

62. *Invita* a los Estados a que asignen recursos para financiar amplios programas destinados a tratar a los niños que son víctimas de la trata y de la explotación sexual y a rehabilitarlos socialmente, por medio, entre otras cosas, de la capacitación, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y a que tomen todas las medidas apropiadas para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

63. *Destaca* la necesidad de fortalecer la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr dichos objetivos;

V

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

64. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima de empleo, la abolición del trabajo forzoso y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios;

65. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo

¹²⁷ A/51/385, anexo.

para su educación, o que pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

66. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

67. *Alienta* en particular a los gobiernos a que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones para asegurar la aplicación efectiva de esas medidas;

68. *Invita* a los gobiernos a que, de conformidad con los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995¹²⁸, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas del trabajo de los niños que vayan en contra de las normas internacionales aceptadas, garanticen la aplicación plena de las leyes existentes y, cuando proceda, promulguen la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y apliquen las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños que trabajan;

69. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación internacional, por ejemplo, mediante el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o luchar contra las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

70. *Reconoce* las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, a que apoyen las medidas nacionales en ese ámbito;

71. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas, en los planos nacional e internacional, y con una perspectiva multisectorial, para poner fin a la explotación del trabajo infantil, con arreglo a los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995¹²⁹, y teniendo presentes los resultados de otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas;

72. *Insta* a los gobiernos a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y

efectivamente el trabajo infantil y a que apliquen, entre otras cosas, planes nacionales de acción y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre la eliminación del trabajo infantil, aprobada en Ginebra el 18 de junio de 1996 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83o. período de sesiones, así como otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

73. *Pide* al Secretario General que, al informar sobre la aplicación de la presente resolución, coopere estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios y procedimientos para mejorar la cooperación en esa esfera en los planos nacional e internacional;

VI

La difícil situación de los niños de la calle

74. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de incidentes en que los niños que viven y trabajan en la calle están implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución de que dan cuenta informaciones procedentes de todo el mundo;

75. *Exhorta* a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle y adopten medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de abuso, explotación y negligencia;

76. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de los niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y que garanticen que en el proceso legislativo y los procedimientos jurídicos se respeten los derechos de los niños para protegerlos contra la privación arbitraria de libertad, los malos tratos y los abusos;

77. *Destaca* que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos es una medida importante para resolver los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle, incluidos los problemas de explotación, abuso y abandono de niños, y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumba la supervisión de tratados presten atención a este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

¹²⁸ Véase A/CONF.166/9.

¹²⁹ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

78. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños que necesitan medidas especiales de protección, sobre todo el bienestar de los niños en los asentamientos urbanos de acuerdo con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996¹³⁰, y alienta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

VII

79. *Invita* a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí para promover una mayor conciencia del problema de los niños en condiciones excepcionalmente difíciles, así como medidas más eficaces para resolverlo, que podrían consistir, entre otras cosas, en iniciar y apoyar proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos sobre la situación de esos niños;

80. *Pide* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

81. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño en el que figure información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los problemas de la explotación del trabajo infantil, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 73 *supra*;

82. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/78. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas que establece la Carta es la realización de la

cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, así como las de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo¹³¹, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando la decisión 1992/255 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo pidió a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que velaran por que toda la asistencia técnica financiada o proporcionada por ellos fuera compatible con los instrumentos y normas internacionales aplicables a las poblaciones indígenas y alentó los esfuerzos destinados a promover la coordinación en esa esfera y la mayor participación de las poblaciones indígenas en la planificación y ejecución de los proyectos que les concernieran,

Recordando su resolución 50/156, de 21 de diciembre de 1995,

1. *Reconoce plenamente* el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas, y afirma que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;

2. *Toma nota* de que el programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo será revisado y actualizado en el curso del Decenio y que, a mediados del período, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General han de examinar los resultados de las actividades a fin de determinar los obstáculos que se oponen al logro de las metas del Decenio y de recomendar formas de superarlos;

¹³⁰ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³¹ Resolución 50/157, anexo.

3. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³² sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

4. *Celebra* la resolución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de redoblar los esfuerzos con miras a alcanzar los objetivos del programa de actividades del Decenio;

5. *Reafirma* que uno de los principales objetivos del Decenio consiste en la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, y toma nota de que se han celebrado dos períodos de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que se estableció de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995¹³³, con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas que figura en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994¹³⁴;

6. *Subraya* la importancia de una participación efectiva de los representantes de las poblaciones indígenas en el grupo de trabajo y alienta a las organizaciones de las poblaciones indígenas que no se hayan inscrito todavía como participantes, y deseen hacerlo, a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

7. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General¹³⁵ sobre el examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas y pide al Secretario General que transmita su examen, antes del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a los gobiernos, las poblaciones indígenas y las organizaciones internacionales pertinentes, para recabar sus observaciones;

8. *Reconoce* que uno de los objetivos del Decenio, que figura en el programa de actividades, consiste en estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Recuerda* la recomendación formulada en su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, de que la Comisión de Derechos Humanos, sobre la base de los resultados del seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas que se celebró en Copenhague del 26

al 28 de junio de 1995¹³⁶ y del examen del Secretario General, estudie la conveniencia de celebrar un segundo seminario;

10. *Recomienda*, a la vista del examen, que se haga todo lo posible para que los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones competentes del sistema, participen en las futuras consultas sobre la cuestión, y acoge con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Chile de que el segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas se celebre en su país;

11. *Subraya* el importante papel de la cooperación internacional en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

12. *Reafirma* la importancia de fortalecer la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas y, para esos fines, recomienda nuevamente a la Universidad de las Naciones Unidas que considere la posibilidad de patrocinar, en cada región, una o más instituciones de enseñanza superior como centros de excelencia y de difusión de conocimientos especializados, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que recomiende medios adecuados para poner en práctica esta recomendación;

13. *Subraya* la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para lograr los objetivos y llevar a cabo las actividades del Decenio;

14. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante:

a) La aportación de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

b) La preparación, en consulta con poblaciones indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

c) La búsqueda, en consulta con las poblaciones indígenas, de medios de darles más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañan;

d) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena colaboración con esas poblaciones;

15. *Alienta también* a los gobiernos y a otros donantes a que aporten contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, con objeto de facilitar la participación de representantes de éstas en el Grupo de Trabajo sobre

¹³² A/51/499.

¹³³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹³⁴ Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.

¹³⁵ A/51/493.

¹³⁶ E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3.

Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

16. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que apoyen el Decenio destinando recursos a actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio en colaboración con las poblaciones indígenas;

17. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen cada vez más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de las condiciones de las poblaciones indígenas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, lo que incluye la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con poblaciones indígenas, para afianzar las iniciativas procedentes de las comunidades y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos en la materia;

c) Designen encargados de coordinar con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría actividades relacionadas con el Decenio;

18. *Recomienda* al Secretario General que vele por la coordinación en la aplicación de las recomendaciones que se hayan formulado en relación con las poblaciones indígenas en las conferencias mundiales pertinentes, a saber, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que tuvo lugar en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tuvo lugar en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995;

19. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, cuando prepare programas en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, tenga debidamente en cuenta la difusión de información sobre la situación, culturas, idiomas, derechos y aspiraciones de las poblaciones indígenas;

20. *Alienta* a los gobiernos a que examinen la posibilidad de contribuir, según proceda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, en apoyo de los objetivos del Decenio;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/79. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/135, de 21 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996¹³⁷,

Teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en particular, la atención concedida en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹³⁸ a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Consciente de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requiere cooperación y una acción resuelta,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia¹³⁹, incluidas sus conclusiones y recomendaciones,

Profundamente preocupada porque, a pesar de los esfuerzos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia racial, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que son cada vez más patentes en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias,

¹³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

¹³⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹³⁹ Véase A/51/301.

Tomando nota del informe final sobre la libertad de opinión y de expresión presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk, en que éstos concluyen que, con arreglo al derecho internacional, el racismo no es una opinión sino un delito¹⁴⁰,

Observando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42), de 17 de marzo de 1993¹⁴¹, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, opinó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴² y en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴³,

Consciente de que la impunidad respecto de delitos motivados por actitudes racistas y xenóforas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales delitos,

Destacando la importancia de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

Deplorando que el Relator Especial haya tropezado de nuevo con dificultades para desempeñar su mandato, por falta de los recursos necesarios,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia¹³⁹;

2. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y la cooperación entre ellos;

3. *Toma nota* de la recomendación del Relator Especial de convocar sin más demora una conferencia mundial sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y de que se incluya en su programa la cuestión de la inmigración y la xenofobia¹⁴⁴;

4. *Expresa su profunda preocupación e inequívoco repudio* ante todas las formas de racismo y todo tipo de violencia racista, incluidos los actos conexos de violencia fortuita e indiscriminada;

5. *Expresa su profunda preocupación y su repudio* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias y otros grupos vulnerables de muchas sociedades;

6. *Alienta* a todos los Estados a que, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial en su informe, incorporen en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y cuando corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, pueblos y países extranjeros;

7. *Apoya* los esfuerzos de los gobiernos que adoptan medidas encaminadas a erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

8. *Condena categóricamente* toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

9. *Reconoce* que son los gobiernos los que deben aplicar y hacer cumplir la legislación para evitar que se cometan actos de racismo y discriminación racial;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, cuando corresponda, sigan cooperando con el Relator Especial y proporcionándole información pertinente;

11. *Encomia* a las organizaciones no gubernamentales por sus actividades en contra del racismo y la discriminación racial y por el apoyo y asistencia que siguen prestando a las víctimas del racismo y la discriminación racial;

12. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

13. *Pide una vez más* al Secretario General que proporcione cuanto antes al Relator Especial, como se hace con otros Relatores Especiales, toda la asistencia financiera y humana necesaria para que pueda cumplir su mandato con eficiencia, eficacia y prontitud y presentar oportunamente un informe provisional sobre la cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/80. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación

¹⁴⁰ E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1.

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

¹⁴² Resolución 217 A (III).

¹⁴³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁴⁴ Véase A/51/301, anexo, párr. 57.

Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴⁵,

Reiterando la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo y la discriminación racial en el mundo entero en todas sus formas, especialmente en sus formas más brutales,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Expresando su satisfacción porque, desde el 3 de diciembre de 1982, el Comité tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas en virtud del artículo 14 de la Convención,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁴⁶, en particular la sección II.B, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia, y la resolución 50/201 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en particular su párrafo 9,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y preocupada porque la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

Observando con satisfacción las gestiones que realiza el Secretario General a fin de que se adopten arreglos financieros provisionales para sufragar los gastos del Comité,

Recordando la disposición del párrafo 4 del artículo 10 de la Convención, relativa al lugar de celebración de las reuniones del Comité,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y de que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones en virtud de la Convención,

I

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 48^o y 49^o¹⁴⁷;

2. *Encomia* al Comité por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de presentar a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Felicita* al Comité por sus métodos de trabajo, en particular el procedimiento para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes iniciales y periódicos están retrasados y la formulación de observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en la Convención;

5. *Felicita* al Comité por su contribución a la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y acoge con beneplácito las medidas que ha tomado sobre el particular;

6. *Alienta* al Comité a que contribuya plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado¹⁴⁸, incluso manteniendo una colaboración y un intercambio de información constantes con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el procedimiento de establecer enlace con otras organizaciones internacionales;

¹⁴⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁴⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/51/18).

¹⁴⁸ Resolución 49/146, anexo.

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

8. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁹ sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

9. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

10. *Insta* a los Estados partes a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda a la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992 y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y reiterada nuevamente en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

11. *Pide* al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando;

12. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

13. *Decide* examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

14. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁰ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

15. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

16. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ese instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para la acción posterior;

17. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

18. *Alienta* a los Estados a que limiten el alcance de toda reserva que presenten respecto de la Convención y a que, al formular cualquier reserva, lo hagan en los términos más precisos y exactos posibles, asegurándose a la vez de que ninguna reserva sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Convención o contravenga el derecho internacional;

19. *Pide* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho, que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

20. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/81. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su voluntad decidida de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵² y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960¹⁵³,

¹⁵¹ Resolución 217 A (III).

¹⁵² Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁵³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193.

¹⁴⁹ A/51/430.

¹⁵⁰ A/51/435.

Recordando también las conclusiones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Acogiendo complacida las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en particular, la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁵⁴ a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Destacando la importancia de las actividades del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando sus resoluciones 48/91, de 20 de diciembre de 1993, y 49/146, de 23 de diciembre de 1994, por las cuales proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y estableció el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio,

Observando con honda preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos anteriores Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos siguen siendo víctimas hasta el día de hoy de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Observando también con preocupación que los adelantos tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, incluidas las redes de computadoras como Internet, se han utilizado para difundir propaganda racista y xenófoba en todo el mundo,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General¹⁵⁵ en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar en los planos nacional e internacional medidas más eficaces y sostenidas para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

Reconociendo la importancia de afianzar las leyes e instituciones nacionales para promover la armonía racial,

Profundamente preocupada porque el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migratorios sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁵⁶,

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas son víctimas de formas particulares de racismo y discriminación racial,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, revistan un carácter institucionalizado o deriven de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, como la depuración étnica, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. *Recuerda con satisfacción* la proclamación del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que se inició en 1993, y pide al Secretario General que efectúe un nuevo examen del Programa de Acción con miras a aumentar su eficacia y darle una orientación más práctica;

3. *Pide* a los gobiernos que colaboren más estrechamente con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia para que pueda cumplir su mandato;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos, especialmente en los ámbitos legislativo, administrativo, educacional e informativo;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne prioridad, por medio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, al seguimiento de los programas y actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial;

6. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incluya regularmente en sus informes toda la información relativa a esos trabajadores;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

8. *Encomia* a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial;

¹⁵⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁵⁵ E/1996/83 y A/51/541.

¹⁵⁶ Resolución 45/158, anexo.

9. *Alienta* a los medios de comunicación a que promuevan las ideas de la tolerancia y la comprensión entre las personas y entre diferentes culturas;

10. *Recomienda* que el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los proveedores de servicios de Internet, organice un seminario para evaluar el papel de Internet a la luz de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

11. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en los hijos de grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo y que, entre otras cosas, presente recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

12. *Insta* al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción para el Tercer Decenio, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

13. *Pide* a los Estados que tengan en cuenta las decisiones del Consejo Económico y Social acerca de las actividades complementarias integradas de las conferencias mundiales y la necesidad de utilizar de la mejor manera posible todos los mecanismos disponibles en la lucha contra el racismo;

14. *Destaca especialmente* el valor de la educación como medio importante de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de difundir los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, y a este respecto invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades para los ciclos de enseñanza primaria y secundaria;

15. *Considera* que, para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio, debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Decenio;

16. *Lamenta* la falta de interés, apoyo y recursos financieros para el Tercer Decenio y su Programa de Acción, razón por la cual el Centro de Derechos Humanos ha podido organizar únicamente un seminario desde la aprobación de la resolución 48/91 en 1993, y observa que, a menos que se haga un esfuerzo financiero complementario, sólo podrán

realizarse muy pocas de las actividades previstas para el período 1994-1997;

17. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución del Programa;

18. *Pide* al Secretario General que vele por que se destinen los recursos financieros necesarios a la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1996-1997;

19. *Pide también* al Secretario General que asigne prioridad máxima a las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

20. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe anual pormenorizado sobre todas las actividades que lleven a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en que figure un análisis de la información recibida acerca de sus actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial;

21. *Invita* al Secretario General a que le formule propuestas con miras a complementar, de ser necesario, el Programa de Acción para el Tercer Decenio;

22. *Invita* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en el Tercer Decenio;

23. *Exhorta enérgicamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

24. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine con carácter prioritario, en su 53º período de sesiones, la cuestión de una posible conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia, y a que, por conducto del Consejo Económico y Social, haga las recomendaciones que proceda a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

25. *Pide nuevamente* al Secretario General que consulte con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales acerca de la posibilidad de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia;

26. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y examinarlo como asunto de máxima prioridad en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/82. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas definidos en su Carta,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵⁷, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵⁸, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵⁹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁶⁰,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹⁶¹,

Observando los acontecimientos en relación con el proceso de paz del Oriente Medio, en particular el reconocimiento recíproco y la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, que tuvieron lugar en Washington el 13 de septiembre de 1993¹⁶², así como los acuerdos posteriores de aplicación, el último de los cuales fue el acuerdo provisional de 28 de septiembre de 1995,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación;

2. *Expresa la esperanza* de que el pueblo palestino pueda pronto ejercer su derecho a la libre determinación en el actual proceso de paz;

3. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan apoyando al pueblo palestino que busca la libre determinación.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/83. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/150, de 23 de diciembre de 1994, y 50/138, de 21 de diciembre de 1995,

Recordando también todas las resoluciones en la materia en que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África, y de los Estados pequeños, en los que gobiernos elegidos democráticamente han sido derrocados por mercenarios o como consecuencia de las actividades internacionales delictivas de mercenarios,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

¹⁵⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵⁸ Resolución 217 A (III).

¹⁵⁹ Resolución 1514 (XV).

¹⁶⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁶¹ Resolución 50/6.

¹⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560, anexo.

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios¹⁶³, aprobada por la Asamblea General en 1989, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

1. *Toma nota* del informe sobre la utilización de mercenarios y actividades relacionadas con los mercenarios para derrocar a gobiernos soberanos, violar los derechos humanos de los pueblos y obstaculizar el ejercicio de la libre determinación, a pesar de lo dispuesto en la resolución 50/138, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación¹⁶⁴;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno o amenazar la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos, ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

7. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/84. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁵, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que ponen en peligro, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36⁰¹⁶⁶,

¹⁶⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁶³ Resolución 44/34, anexo.

¹⁶⁴ Véase A/51/392.

37¹⁶⁷, 38¹⁶⁸, 39¹⁶⁹, 40¹⁷⁰, 41¹⁷¹, 42¹⁷², 43¹⁷³, 44¹⁷⁴, 45¹⁷⁵, 46¹⁷⁶, 47¹⁷⁷, 48¹⁷⁸, 49¹⁷⁹, 50¹⁸⁰, 51¹⁸¹ y 52¹⁸²,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, y 50/139, de 21 de diciembre de 1995,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación¹⁸³,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia

¹⁶⁷ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹⁶⁸ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁶⁹ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹⁷⁰ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷¹ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

¹⁷² *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

¹⁷³ *Ibid.*, 1987, *Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁷⁴ *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

¹⁷⁶ *Ibid.*, 1990, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 1992, *Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁸¹ *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸² *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

¹⁸³ A/51/414.

efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, debido a que, en algunas partes del mundo, han redundado en la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/85. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁸⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁸⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

¹⁸⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁸⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁸⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

discriminación contra la mujer¹⁸⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸⁸,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁸⁹, se insta todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Teniendo en cuenta la invitación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 50/169, de 22 de diciembre de 1995, solicitó del Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en

contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen su labor con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁰ y le pide que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/86. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹¹, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

¹⁹⁰ A/51/415.

¹⁹¹ Resolución 217 A (III).

¹⁹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹⁸⁷ Resolución 34/180, anexo.

¹⁸⁸ Resolución 44/25, anexo.

¹⁸⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando la recomendación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁹⁴, para que se concediera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con el fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo,

Observando con satisfacción la existencia y la rápida ampliación de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

1. *Acoge favorablemente* el informe del Comité contra la Tortura¹⁹⁵, presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Toma nota* con reconocimiento de que, en el período comprendido en el informe, ocho Estados se han hecho partes en la Convención, lo que eleva a cien el número de Estados partes;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

4. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

5. *Insta* a los Estados partes a que, en vista del número elevado de informes que no se han presentado, cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, entre ellas la obligación de presentar informes en cumplimiento del artículo 19 de la Convención;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y le presten asistencia para que pueda desempeñar

su labor, y a que le faciliten toda la información que solicite y atiendan debidamente a sus llamamientos urgentes;

7. *Aprueba* los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular con respecto a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que éste pueda reaccionar efectivamente al recibir información válida y fidedigna, le invita a seguir recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe, y le expresa su agradecimiento por la forma discreta e independiente con que sigue desempeñando su labor;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de que exista un intercambio periódico de opiniones entre el Comité contra la Tortura, el Relator Especial y los demás órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de aumentar todavía más su eficacia y cooperación en cuestiones relativas a la tortura, entre otras cosas, actuando en forma más coordinada;

9. *Encomia* a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por el apoyo prestado a los Estados en la preparación de los informes nacionales que han de presentar al Comité;

10. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

11. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención a que intensifique sus deliberaciones con miras a concluir cuanto antes su labor;

13. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

14. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible regularmente y todos los años antes de que se reúna la Junta de Síndicos del Fondo y, si pudiesen hacerlo, para que también aumenten en forma considerable el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

15. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General;

16. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para

¹⁹⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44).*

los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

17. *Expresa su agradecimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

18. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en relación con su solicitud de contribuciones y sus esfuerzos por hacer conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como también en lo que respecta a su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

19. *Pide también* al Secretario General que vele por que se proporcione el personal y los servicios adecuados a los órganos y mecanismos que combaten la tortura, en consonancia con el enérgico apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura;

20. *Invita* a los países donantes y a los países receptores que estén de acuerdo a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud;

21. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53° período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, así como también un informe sobre las operaciones del Fondo;

22. *Decide* examinar los informes del Secretario General y del Comité contra la Tortura en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/87. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/170, de 22 de diciembre de 1995, así como otras resoluciones en la materia,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁹⁶,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹⁷, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos que realizan los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de elaborar medidas de alerta anticipada y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Expresando su preocupación al observar que la insuficiencia de recursos que padece el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría constituye un obstáculo para que los órganos creados en virtud de tratados cumplan eficazmente sus mandatos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados, y reafirmando también la importancia de:

a) Velar por que la presentación de informes periódicos de los Estados partes en esos instrumentos funcione con eficacia;

b) Obtener recursos financieros, humanos y de información suficientes para superar las dificultades que actualmente se oponen al funcionamiento eficaz de esos órganos;

c) Promover el aumento de la eficacia y la eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesaria de sus mandatos y funciones;

d) Tener en cuenta la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada

¹⁹⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁹⁷ Resolución 217 A (III).

vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

*Tomando nota del informe del Secretario General*¹⁹⁸,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la séptima reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 1996¹⁹⁹, y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* a intensificar la labor para determinar medidas para aplicar en forma más eficaz los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) *Reitera* su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados;

b) *Exhorta* al Secretario General a que utilice con el máximo de eficiencia los recursos disponibles y a que procure obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados suficiente apoyo administrativo, la posibilidad de recurrir al asesoramiento de expertos y acceso a bases de datos apropiadas y servicios de información en línea;

c) *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Observa con agrado* que los órganos creados en virtud de tratados y el Secretario General siguen tratando de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar los procedimientos de presentación de informes, e insta a los órganos creados en virtud de tratados y a las reuniones de los presidentes de esos órganos a que sigan examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin que ello afecte a la calidad de esos informes, y de aliviar en general la carga que ello entraña para los Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio analítico detallado en el que se comparen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial²⁰¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰², la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁰⁴, con miras a determinar los casos de duplicaciones en la presentación de informes en virtud de estos instrumentos;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato, aliente al experto independiente a que termine el informe provisional sobre la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados sobre derechos humanos²⁰⁵ a tiempo para que la Comisión de Derechos Humanos pueda examinar el informe final en su 53º período de sesiones, según lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 48/120, de 20 de diciembre de 1993;

7. *Insta* a los Estados partes a que ayuden, en forma individual o por conducto de las reuniones de los Estados partes, a determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar, racionalizar y seguir mejorando los procedimientos de presentación de informes y evitar las duplicaciones;

8. *Expresa preocupación* por la acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por parte de los órganos creados en virtud de tratados;

9. *Expresa preocupación también* por el gran número de informes atrasados que han de presentarse en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, e insta una vez más a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;

10. *Invita* a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que obtengan asistencia técnica;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procure que la revisión del *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos* se termine cuanto antes y esté disponible en todos los idiomas oficiales;

12. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados a examinar los progresos realizados por todos los Estados partes, sin excepción, en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los tratados sobre derechos humanos;

²⁰¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁰² Resolución 34/180, anexo.

²⁰³ Resolución 44/25, anexo.

²⁰⁴ Resolución 39/46, anexo.

²⁰⁵ A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1.

¹⁹⁸ A/51/425.

¹⁹⁹ A/51/482, anexo.

²⁰⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

13. *Insta* a los Estados partes a que, en sus próximas reuniones previstas, examinen con carácter prioritario la cuestión de aquellos Estados partes que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes;

14. *Insta* a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y comentarios finales que estos órganos hayan formulado acerca de dichos informes;

15. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, sigan determinando posibilidades concretas de prestar asistencia técnica al Estado que lo solicite;

16. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de que esos órganos insten a todos los Estados partes a que traduzcan, publiquen y difundan ampliamente en sus territorios el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga todo lo posible para que los informes recientes y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presentan esos informes;

17. *Acoge también con beneplácito* la contribución que los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados, e invita a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan aumentando la cooperación entre ellos;

18. *Acoge además con beneplácito* la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de que se siga tratando de aumentar la coordinación y cooperación entre los órganos creados en virtud de tratados y los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²⁰⁶;

19. *Reconoce* la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados y esas organizaciones;

20. *Recuerda*, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de

gran estatura moral y de competencia reconocida en materia de derechos humanos;

21. *Alienta* al Consejo Económico y Social, así como a sus comisiones orgánicas y a sus órganos subsidiarios, y a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que examinen la posibilidad de que participen en sus reuniones representantes de órganos creados en virtud de tratados;

22. *Observa con agrado* que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados siguen insistiendo en que esos órganos, en sus ámbitos de competencia respectivos, han de vigilar de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, y a este respecto hace suya la recomendación de la reunión de los presidentes de esos órganos de que cada uno de estos siga buscando la forma más eficaz de incorporar las perspectivas de género en sus prácticas de trabajo²⁰⁷;

23. *Acoge también con agrado* todas las medidas apropiadas que puedan adoptar los órganos creados en virtud de tratados, de acuerdo con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular informando de esas violaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y pide al Alto Comisionado que, actuando dentro de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas a este respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas;

24. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución y los obstáculos que se oponen a ella;

25. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario en su quincuagésimo segundo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/88. Celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰⁸, el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos

²⁰⁷ *Ibíd.*, párr. 60.

²⁰⁸ Resolución 217 A (III).

²⁰⁶ A/51/482, anexo, párr. 53.

iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el cincuentenario de la Declaración ofrece una oportunidad para que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros redoblen sus esfuerzos por promover el conocimiento y reforzar la observancia de los derechos establecidos en la Declaración,

Reconociendo que la Declaración es la fuente de inspiración y la base de los avances ulteriores en la esfera de los derechos humanos,

Preocupada porque las normas internacionales sobre derechos humanos no se respetan plenamente en todo el mundo, los derechos humanos siguen siendo violados por doquier y hay pueblos que aún siguen padeciendo miserias y se ven privados del pleno goce de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y convencida de la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las situaciones y de intensificar la labor de las Naciones Unidas en este sentido,

Recordando la importancia y el mensaje de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁰⁹,

Recordando también su decisión 48/416, de 10 de diciembre de 1993, en la que decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos",

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²¹⁰, en especial la sección IX titulada "1998: Año de los Derechos Humanos", en la que se hacían propuestas para celebrar el cincuentenario, entre ellas la convocatoria de una reunión especial conmemorativa de la Asamblea General, y acogiendo con beneplácito la intención del Alto Comisionado de facilitar la cooperación entre las diversas iniciativas dirigidas a la celebración del cincuentenario,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe coordinando los preparativos para el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰⁸, teniendo presentes las disposiciones recogidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena²⁰⁹ acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. *Invita* a los gobiernos a que examinen y evalúen los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos a fin de determinar los obstáculos y encontrar

fórmulas para superarlos y lograr avances en ella, a que tomen nuevas medidas y a que preparen programas educativos y de información a fin de difundir el texto de la Declaración y llegar a una mejor comprensión del mensaje universal;

3. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a prestar la atención que corresponde, en el marco de sus mandatos y métodos de trabajo, al cincuentenario de la Declaración y a considerar la contribución que podrían hacer a los preparativos;

4. *Hace suya* la intención expresada por los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a la luz de los propósitos establecidos en la Declaración, de evaluar la aplicación y los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y formular las conclusiones correspondientes;

5. *Exhorta* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado, celebren el aniversario intensificando sus propias contribuciones a la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales a participar plenamente en los preparativos del cincuentenario de la Declaración, a intensificar su labor para lograr un mayor entendimiento y una mejor aplicación de la Declaración y a comunicar sus observaciones y recomendaciones al Alto Comisionado;

7. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 las actividades correspondientes a la celebración del cincuentenario de la Declaración;

8. *Decide* convocar el 10 de diciembre de 1998, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, una sesión plenaria de un día de duración para celebrar el cincuentenario de la Declaración;

9. *Decide también* examinar, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, el estado de los preparativos para el cincuentenario y considerar las medidas que procedan a este respecto, incluida su propia contribución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/89. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

²⁰⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²¹⁰ A/51/36; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36.*

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹¹,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²¹², la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando también su resolución 50/175, de 22 de diciembre de 1995,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar, y a que eliminen, en el caso en que estuvieran vigentes, las disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establecen un trato discriminatorio contra individuos o grupos de migrantes legales al afectar desfavorablemente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/90. Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando, entre otras, sus resoluciones 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 50/187, de 22 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta todas las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, inclusive la resolución 1996/82 de la Comisión, de 24 de abril de 1996²¹³,

Recordando que en el párrafo 37 de su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, había pedido al Secretario General que estableciera en el bienio 1996-1997 una nueva subdivisión cuyas funciones principales abarcaran la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas de conformidad con sus propósitos y principios, especialmente el propósito de la cooperación internacional,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recalcó la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría²¹⁴,

Teniendo en cuenta que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios, actuales y futuros, de las Naciones Unidas, y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios²¹⁵,

Teniendo en cuenta también el establecimiento del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que le ha sido encomendado, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como el hecho de que en la resolución 48/141 había pedido que se facilitasen el personal y los recursos necesarios para que el Alto Comisionado pudiese desempeñar su mandato,

Observando con preocupación que la respuesta que han tenido estas solicitudes no ha estado a la altura de las necesidades, de resultas de lo cual existe un gran desequilibrio

²¹¹ Resolución 217 A (III).

²¹² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc.A.

²¹⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 13.

²¹⁵ *Ibid.*, párr. 9.

entre los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los recursos disponibles para llevarlos a cabo,

Teniendo en cuenta que entre las funciones del Alto Comisionado se incluye la de entablar un diálogo con todos los gobiernos en el desempeño de su mandato de promover y proteger todos los derechos humanos, y racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para mejorar su eficiencia y eficacia,

Teniendo en cuenta también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a cooperar para fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo presente la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias²¹⁶,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que se dará la debida consideración a la importancia de contratar el personal de la Secretaría en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos²¹⁷, de la nota del Secretario General sobre la composición del personal del Centro²¹⁸ y del informe del Alto Comisionado²¹⁹,

Tomando nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Alto Comisionado acerca de la reestructuración del Centro que apunta a darle mayor eficiencia y eficacia y a que pueda cumplir íntegramente su mandato,

Considerando que este proceso debería contribuir a afianzar el marco funcional para que la Secretaría pueda desarrollar actividades integradas y consolidadas en materia de derechos humanos,

Destacando que, si bien es necesario que el Centro funcione mejor y en forma más eficiente, haciendo especial hincapié en las buenas prácticas administrativas, para que

pueda cumplir íntegramente sus mandatos y afrontar una carga de trabajo en constante aumento, esas buenas prácticas administrativas tienen que complementarse con recursos proporcionales a los mandatos,

1. *Apoya y alienta* las medidas adoptadas por el Secretario General para que el Centro de Derechos Humanos, como parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenga un papel más importante y funcione mejor;

2. *Reitera* la necesidad de que se proporcionen al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos humanos, financieros, materiales y de personal necesarios para que pueda llevar a cabo en forma eficiente, efectiva y expedita los mandatos encomendados, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar y ejecutar las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que refuerce los medios necesarios para que el Alto Comisionado y el Centro estén en mejores condiciones de cumplir efectivamente sus mandatos respectivos y llevar a cabo las actividades operacionales previstas en ellos y proceder a una coordinación eficiente de las cuestiones logísticas y administrativas, entre otras, con otros departamentos competentes de la Secretaría y con otros órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Apoya plenamente* al Secretario General y al Alto Comisionado en sus intentos de consolidar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular mediante la reorganización de la estructura del Centro para hacerlo más eficiente y eficaz;

5. *Alienta* a una mayor cooperación y coordinación en materia de derechos humanos entre el Alto Comisionado, en el desempeño de su mandato, y otros departamentos y oficinas de la Secretaría;

6. *Insiste* en la necesidad de que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos participen plenamente en todos los mecanismos relacionados con la aplicación de las decisiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en especial los grupos de tareas interinstitucionales establecidos a tal efecto;

7. *Pide* al Alto Comisionado que continúe facilitando información a todos los Estados e intercambiando opiniones con ellos en forma periódica sobre el proceso en curso de reestructuración del Centro, entre otras cosas mediante reuniones de información oficiosas de carácter abierto;

8. *Alienta* al Alto Comisionado a que, de conformidad con su mandato, enunciado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos, en

²¹⁶ *Ibid.*, párr. 1.

²¹⁷ A/51/641.

²¹⁸ A/51/650.

²¹⁹ A/51/36; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36.*

particular mediante la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, y pide al Secretario General, en ese contexto, que apoye las actividades propuestas por el Alto Comisionado;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/91. Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992 y sus resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a desplazamientos que adoptan la forma de, entre otras cosas, traslados de la población, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural del conjunto de la sociedad en los Estados en que viven esas personas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su segundo período de sesiones del 30 de abril al 3 de mayo de 1996 y que su informe será remitido a la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección a las minorías,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²²⁰;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con

la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se estipula en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

4. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según convenga, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

8. *Acoge con beneplácito* las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y le insta a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. *Pide* al Alto Comisionado que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. *Insta* a todos los órganos creados en virtud de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos, tengan debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

11. *Exhorta* a los Estados a que sigan incluyendo en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, de conformidad con las convenciones pertinentes, información sobre las medidas adoptadas con miras a la

²²⁰ A/51/536.

promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

12. *Exhorta* a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

13. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/92. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha venido examinando en las Naciones Unidas durante muchos años en el marco de los debates sobre los derechos humanos²²¹ y sobre la base del reconocimiento general del derecho a la vida de todas las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos²²², las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²³ y un gran número de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden combatirse con eficacia únicamente mediante la voluntad genuina de los gobiernos de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas, que las declaraciones de adhesión a la protección del derecho a la vida formuladas por los gobiernos son eficaces únicamente si se llevan a la práctica y todas las personas las respetan y que, si el objetivo es la protección del derecho a la vida, debe hacerse hincapié en la prevención de todas las formas de violación de ese derecho fundamental,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

²²¹ Las resoluciones más recientes son la resolución 49/191 de la Asamblea General y la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos (para el texto de esta última, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap II., secc. A).

²²² Resolución 217 A (III).

²²³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se repitan esas ejecuciones;

4. *Reitera también* la necesidad de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueda actuar efectivamente sobre la base de la información veraz y fidedigna que le sea presentada y le invita a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe;

5. *Reafirma* la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/73, de 8 de marzo de 1995²²⁴, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y recomienda que la Comisión mantenga el mandato del Relator Especial en su 54º período de sesiones;

6. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial²²⁵;

7. *Toma nota* del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

8. *Señala* que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/74²²⁶, ha pedido al Relator Especial que en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que el Relator Especial considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

²²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²²⁵ A/51/457, anexo.

²²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, así como a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos²²⁷ en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²³, así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto²²⁸;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

9. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que contesten a las comunicaciones que les transmita el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

10. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

11. *Insta* al Relator Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere

²²⁷ Véase A/51/40, párrs. 396 a 399; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40*.

²²⁸ Resolución 44/128, anexo.

particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

12. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha entablado entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

13. *Alienta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión formuladas por el Relator Especial en su informe²²⁹, a fin de que éste pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

15. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Pide* al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/93. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

²²⁹ E/CN.4/1996/4, párr. 619.

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³⁰,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión²³¹,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente²³²,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas

y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza y otros medios;

5. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se apliquen de manera que no vicien el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesen otras religiones o creencias;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por todo ataque contra santuarios y lugares sagrados, y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y conforme a las normas internacionales de derechos humanos, hagan todo lo que esté a su alcance por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

10. *Reconoce* que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

²³⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³¹ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

²³² Véase E/CN.4/1994/79, párr. 103.

11. *Alienta* a perseverar en su labor al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan;

12. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. *Acoge complacida y alienta* las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y las invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir oportuna y cabalmente su mandato;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/94. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²³³, los Pactos internacionales de derechos

humanos²³⁴ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, 47/132, de 18 de diciembre de 1992, y 49/193, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General²³⁵,

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1996/30, de 19 de abril de 1996²³⁶,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos²³³ y reafirmados en otros instrumentos internacionales en la materia y una violación del derecho internacional;

2. *Reitera su invitación* a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, recurriendo de ser necesario a la asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de

²³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³⁵ A/51/561.

²³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.*

²³³ Resolución 217 A (III)

los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, en caso de que se compruebe el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta* una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en los idiomas nacionales y locales;

8. *Toma nota* de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

11. *Recuerda* que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios e invita al Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

13. *Alienta además* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración;

14. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

15. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

16. *Alienta* a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

17. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y seguir sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

19. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

20. *Pide* al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

22. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos,

incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1994

51/95. Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/124, de 18 de diciembre de 1992, 48/126, de 20 de diciembre de 1993, y 49/213, de 23 de diciembre de 1994, por las que proclamó el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia y expresó su apoyo al Año,

Recordando también que en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se afirma que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos²³⁷, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²³⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Humanos²³⁹,

Reafirmando que la tolerancia es el cimiento sólido de toda sociedad civil y de la paz,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General²⁴⁰, por la que se transmite el informe definitivo sobre el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, que incluye la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia que le presentó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 49/213,

Tomando nota también de la resolución 5.6 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 28a. reunión²⁴¹,

1. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la preparación y celebración del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

2. *Toma nota* de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia aprobados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de noviembre de 1995²⁴⁰;

3. *Expresa su reconocimiento* por la contribución que han aportado las conferencias regionales sobre la tolerancia y otras actividades pertinentes organizadas durante el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia en Río de Janeiro (Brasil), Seúl (República de Corea), Siena (Italia), Cartago (Túnez), Nueva Delhi (India), Moscú y Yakutsk (Federación de Rusia), Tbilisi (Georgia) y Estambul (Turquía) a la Declaración de Principios y al Plan de Acción de Seguimiento con miras a la promoción de la tolerancia;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que adopte medidas adecuadas, incluida la celebración de reuniones regionales, a fin de asegurar el seguimiento y la aplicación de los resultados de las conferencias regionales organizadas durante el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia y seguir promoviendo el espíritu inspirado por esas conferencias;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar la Declaración de Principios en el plano nacional y a que sigan realizando campañas de información pública en relación con el Plan de Acción de Seguimiento encaminadas al logro de sociedades más tolerantes;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que el 16 de noviembre de cada año observen el Día Internacional para la Tolerancia con actividades adecuadas dirigidas tanto a los centros de enseñanza como al público en general;

7. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe sus actividades destinadas a intensificar la lucha contra el auge de la intolerancia;

8. *Recomienda* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos especializados interesados que tomen medidas en el marco de su competencia a fin de contribuir al programa de seguimiento a largo plazo para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, inclusive mediante la celebración del Día

²³⁷ Resolución 217 A (III).

²³⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²³⁹ Resolución 2200 A (XXI).

²⁴⁰ A/51/201.

²⁴¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV.

Internacional para la Tolerancia, y que sigan examinando qué nuevas contribuciones pueden realizar para aplicar y difundir los criterios afirmados en la Declaración de Principios;

9. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga coordinando las medidas de apoyo a la promoción y la educación en materia de tolerancia en asociación con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que cada dos años presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración de Principios y el Plan de Acción de Seguimiento;

10. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en el momento oportuno, examine la posibilidad de organizar una conferencia internacional destinada a informar y movilizar a la opinión pública, así como al sistema de las Naciones Unidas, sobre esas cuestiones;

11. *Decide* examinar la cuestión del seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/96. Fortalecimiento del Estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴², los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración de Derechos Humanos, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir captando la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por conducto del Centro y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación

internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho²⁴³,

Reconociendo que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos sigue siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema,

Recordando su resolución 50/179, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996²⁴⁴,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General²⁴⁵;

2. *Toma nota con interés* de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones del Estado de derecho;

3. *Encomia* los esfuerzos que hacen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios de que dispone el Centro para cumplir sus funciones;

5. *Toma nota* de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;

²⁴³ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

²⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁴⁵ A/51/555.

²⁴² Resolución 217 A (III).

6. *Acoge complacida* las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

7. *Alienta* al Alto Comisionado a que continúe esas consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

8. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del Estado de derecho;

9. *Pide* al Alto Comisionado que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica del Centro relativas al Estado de derecho;

10. *Toma nota con agradecimiento* de la propuesta del Alto Comisionado de convocar una reunión de alto nivel de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de analizar los medios, las modalidades, la financiación y la asignación de responsabilidades para la ejecución de un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas para el Estado de derecho, teniendo en cuenta la experiencia del programa de cooperación técnica del Centro;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/97. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴⁷ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁴⁸ y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁴⁹, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, 49/179, de 23 de diciembre de 1994 y otras resoluciones en la materia,

Recordando también sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992²⁵⁰, 1993/13, de 26 de febrero de 1993²⁵¹, 1994/12, de 25 de febrero de 1994²⁵², 1995/16, de 24 de febrero de 1995²⁵³ y 1996/10, de 11 de abril de 1996²⁵⁴, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996²⁵⁵,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

Reconociendo que la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada al observar de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo,

²⁴⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²⁴⁹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

²⁵¹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.

²⁵² *Ibid.*, 1994, *Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr. 1)*, cap. II, secc. A.

²⁵³ *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2)*, cap. II, secc. A.

²⁵⁴ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁵⁵ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

²⁴⁶ Resolución 217 A (III).

²⁴⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven obstaculizado así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la labor desarrollada por el Relator Especial en relación con la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y teniendo en cuenta su informe definitivo²⁵⁶,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁴⁸, es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;

3. *Toma nota con satisfacción* de que el Relator Especial, en el proceso de preparación de su informe definitivo, ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos²⁵⁶ al prestar particular atención a los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir sus experiencias;

4. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema y al necesario cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe definitivo;

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

6. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones sobre el particular, y les insta a perseverar en esa labor;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos,

incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/98. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵⁷ y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵⁸,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya²⁵⁹, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Tomando nota también de la resolución 1996/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996²⁶⁰, y recordando la resolución 50/178 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993²⁶¹, en la que la Comisión recomendó que se nombrara un representante especial para los derechos humanos en Camboya, y el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Teniendo presentes el papel y las obligaciones que caben a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo del país y velar por que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Observando con satisfacción que continúa funcionando en Camboya la oficina del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el

²⁵⁷ Resolución 217 A (III).

²⁵⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵⁹ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

²⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁶¹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3 (E/1993/23)* cap. II, secc. A.

²⁵⁶ E/CN.4/Sub.2/1996/13.

Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial para los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, preste asistencia al Gobierno de Camboya para asegurar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya, y facilite medios suficientes, con cargo a los recursos existentes, para que el Centro en Camboya pueda desempeñar mejor sus funciones;

2. *Acoge con beneplácito* el informe que le presentó el Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos²⁶²;

3. *Acoge también con beneplácito* el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya y la firma de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Camboya que permitirá a la oficina del Centro de Derechos Humanos seguir funcionando en los próximos dos años y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. *Encomia* la labor de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya realizada por el anterior Representante Especial del Secretario General, Sr. Michael Kirby, y *acoge con agrado* la designación por el Secretario General del Sr. Thomas Hammarberg como nuevo Representante Especial;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial²⁶³, y hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Representante Especial, incluidas las encaminadas a combatir la prostitución infantil y el tráfico de niños y las que tienen por objeto garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio del derecho, la libertad de expresión y la promoción de una democracia pluripartidista que funcione efectivamente;

6. *Pide* al Representante Especial que, en colaboración con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, siga evaluando la medida en que se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial y por su predecesor en sus respectivos informes;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

8. *Acoge con beneplácito* los intentos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos,

especialmente en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos y a la cuestión fundamental del establecimiento de un sistema de justicia que funcione, insta a que se sigan haciendo esfuerzos en ese sentido y alienta al Gobierno a que mejore las condiciones en las prisiones;

9. *Observa* que se prevé celebrar elecciones municipales en 1997 y elecciones nacionales en 1998, e insta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que promueva y propugne el funcionamiento eficaz de la democracia pluripartidista, incluido el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y ejercitar la libertad de expresión, de conformidad con los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991²⁵⁹;

10. *Acoge con satisfacción* las medidas propuestas por el Gobierno de Camboya en sus observaciones²⁶⁴ al informe del Secretario General a fin de asegurar que las próximas elecciones municipales y nacionales sean libres y limpias, que los miembros de las fuerzas armadas mantengan una actitud de neutralidad durante la campaña electoral, que el voto sea secreto y que se permita la presencia de observadores nacionales e internacionales;

11. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a que investigue los actos de violencia e intimidación contra partidos políticos menores y sus simpatizantes, así como contra oficinas y personal de los medios de difusión, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

12. *Exhorta también* al Gobierno de Camboya a que garantice la igualdad de acceso a la televisión y la radio estatales a todas las tendencias políticas, y a que vele por que el pueblo de Camboya tenga acceso a información de distintas fuentes, especialmente en el período inmediatamente anterior a las elecciones;

13. *Encomia* al Gobierno de Camboya por su disposición constructiva a incorporar en la labor de rehabilitación y reconstrucción de Camboya a organizaciones no gubernamentales del país que se ocupan de los derechos humanos, y recomienda que se aproveche su capacidad para contribuir a garantizar que las próximas elecciones sean libres y limpias;

14. *Expresa su grave preocupación* por las observaciones del Representante Especial acerca del problema persistente de la impunidad, que se manifiesta en la renuencia o incapacidad de los tribunales de varias regiones para enjuiciar a militares, policías y miembros de otras fuerzas de seguridad por la comisión de delitos graves, y alienta al Gobierno de Camboya a que, como cuestión de urgencia, aborde este problema, que, de hecho, sitúa a los militares y policías por encima del principio de la igualdad ante la ley;

15. *Expresa su profunda preocupación* por los atropellos que continúa perpetrando el Khmer Rouge, entre

²⁶² A/51/453.

²⁶³ E/CN.4/1996/93.

²⁶⁴ A/51/453/Add.1.

ellos la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en los informes del Representante Especial y de su predecesor;

16. *Expresa también su profunda preocupación* por las violaciones graves de los derechos humanos que se enuncian en detalle en los informes del Representante Especial y su predecesor, y alienta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las debidas garantías procesales y conforme a las normas de derechos humanos, a quienes hayan cometido violaciones de esa índole;

17. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵⁸ y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es parte;

18. *Insta* al Gobierno de Camboya a que asigne prioridad a la lucha contra la prostitución infantil y el tráfico de niños, a que colabore con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya y con las organizaciones no gubernamentales para formular un plan de acción al respecto;

19. *Reconoce* la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, y lo alienta a que siga tratando de cumplir las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, recabando para ello la asistencia de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

20. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le preste asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

21. *Encomia* la labor que realiza la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya para prestar apoyo y asistencia al Gobierno de Camboya, así como a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

22. *Celebra y alienta* la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

23. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

24. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños, las personas discapacitadas y las minorías;

25. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y lo exhorta a prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

26. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

27. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/99. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo²⁶⁵, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Observando que el 4 de diciembre de 1996 se cumplió el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993, 49/183, de 23 de diciembre de 1994, y 50/184, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y

²⁶⁵ Resolución 41/128, anexo.

tomando nota de la resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996²⁶⁶,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano²⁶⁷,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992²⁶⁸,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁶⁹ en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

²⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁶⁷ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

²⁶⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr. 1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1))* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

²⁶⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando también que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994²⁷⁰, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995²⁷¹, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995²⁷², y de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Observando que el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, preparado con arreglo a la resolución 50/184 de la Asamblea General²⁷³,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que sigan promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y ejecutando programas de desarrollo

²⁷⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁷¹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷² A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷³ A/51/539.

amplios en que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷³;

4. *Reitera su determinación* de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 1996/15;

6. *Reitera* que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

7. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo tal como que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993²⁷⁴, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

8. *Toma nota* de la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y le alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien tras el establecimiento de la nueva subdivisión del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que tendrá entre sus tareas primordiales la promoción del derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁶⁹;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, en particular, que colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la pericia de los

fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

13. *Insta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/100. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos,

²⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁷⁵, relativas al fortalecimiento de una verdadera cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Alentando al Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la Tercera Comisión a que prosiga sus actividades en pro de la aplicación del párrafo 17 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, prestando la debida atención a las formas de promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos con miras a cumplir su mandato antes de que concluya el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Apoya* las consultas que se iniciaron durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la necesidad de promover la cooperación internacional por medio de un auténtico diálogo constructivo sobre la base del respeto mutuo y la igualdad de los Estados;

2. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de la cuestión con miras a llevar a feliz término esta iniciativa, preferiblemente para cuando se celebre el 53º período de sesiones de la Comisión.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/101. Cultura de paz

La Asamblea General,

Recordando el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 50/173, de 22 de diciembre de 1995, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz", en que la Asamblea expresó su satisfacción por el proyecto transdisciplinario aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", en particular su unidad 1, titulada "Educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia",

Considerando que el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004²⁷⁶, contribuirá de modo fundamental a la comprensión y la paz y es congruente con el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz",

Tomando nota del Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia²⁷⁷, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993, el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y todas las disposiciones pertinentes incluidas en las declaraciones y programas de acción aprobados en la serie de conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la necesidad de un enfoque práctico que permita, por medio de un desarrollo humano sostenible y de la promoción de la tolerancia, el diálogo y la solidaridad, lograr la cooperación y la prevención de la violencia, consolidando de ese modo la paz,

Teniendo en cuenta los importantes resultados de los dos foros internacionales en pro de una cultura de paz, celebrados en El Salvador en febrero de 1994 y en Filipinas en noviembre de 1995, respectivamente,

Teniendo en cuenta también las enseñanzas prácticas obtenidas de los programas nacionales de cultura de paz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Burundi, el Congo, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Mozambique, Rwanda y Somalia, países en que se han previsto y se están ejecutando, mediante un proceso en que participan todas las partes interesadas, proyectos en los ámbitos de competencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en la esfera de la educación,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz"²⁷⁸;

2. *Expresa profunda inquietud* por la proliferación de la violencia y los conflictos de diversa naturaleza en varias partes del mundo;

3. *Hace un llamamiento* para la promoción de una cultura de paz basada en los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, el respeto de los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, el diálogo, la diversidad cultural y la reconciliación, y para que se tomen medidas a fin de fomentar el desarrollo, la educación en favor de la paz, el libre intercambio de información y la mayor participación de la mujer, como planteamiento integral para prevenir la violencia y los conflictos y contribuir a la creación de condiciones de paz y a su consolidación;

4. *Acoge con satisfacción* el memorando de entendimiento firmado por el Director General de la

²⁷⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²⁷⁶ A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

²⁷⁷ Véase A/CONF.157/PC/42/Add.6.

²⁷⁸ A/51/395, anexo.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en París el 19 de octubre de 1995;

5. *Acoge con agrado* la institución del Premio Félix Houphouët-Boigny de Investigación para la Paz por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 25º período de sesiones, así como el premio bienal a la enseñanza de los derechos humanos y el premio anual a la educación para la paz otorgados por esa organización;

6. *Pide* al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la marcha de las actividades educacionales en el marco del proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz", inclusive la preparación de los elementos de un proyecto de declaración y programa de acción provisionales sobre una cultura de paz;

7. *Decide* seguir examinando en su quincuagésimo segundo período de sesiones la cuestión de una cultura de paz.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/102. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores referentes a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993²⁷⁹,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1996/55, de 19 de abril de 1996²⁸⁰, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presente también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁸¹,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los

²⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23)* cap. II, secc. A.

²⁸⁰ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁸¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se facilitaran más recursos para el fortalecimiento o el establecimiento de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁸²,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Observando también la intensificación de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones regionales intergubernamentales, por otra parte, a fin de promover el intercambio recíproco de información entre esos órganos y la concertación de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁸²;

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que siguen prestando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la tarea de afianzar aún más los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia sobre derechos humanos;

3. *Observa también con agrado* a ese respecto la estrecha cooperación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y una conferencia regional de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de

²⁸² A/51/480.

derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Destaca* la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, la creación de proyectos de cooperación técnica con varios gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

5. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 35 (Promoción y protección de los derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997²⁸³, siga fortaleciendo intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y varias organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos y el Consejo de Europa;

7. *Invita* a los Estados de los lugares en que no haya aún arreglos regionales sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

²⁸³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1)*, vol. II.

51/103. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones en la materia contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General²⁸⁴ en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995²⁸⁵,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y entrabaran la realización plena de los derechos humanos²⁸⁶,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a la cuestión en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995²⁸⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995²⁸⁸, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996²⁸⁹,

Profundamente preocupada de que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre esa cuestión por la

²⁸⁴ E/CN.4/1996/45 y Add.1.

²⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

²⁸⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. I, párr. 31.

²⁸⁷ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

²⁸⁸ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁸⁹ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todos sus efectos extraterritoriales, entre otras cosas, sobre el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y sobre personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar cualesquiera medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos sus efectos extraterritoriales negativos, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, entrabando de ese modo la realización plena de los derechos promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁰ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus efectos negativos sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de su población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a cumplir sus obligaciones y responsabilidades en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas en el plazo más breve posible;

4. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, tenga en cuenta urgentemente la presente resolución en el informe anual que haya de someter a la Asamblea General;

7. *Pide* a los Estados Miembros que notifiquen al Secretario General las repercusiones y los efectos negativos de esas medidas sobre sus poblaciones en los diversos aspectos a que se hace referencia en la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/104. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹¹, cuyo artículo 26 estipula que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", y las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹², y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹³, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos respecto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁹⁴, así como el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

²⁹¹ Resolución 217 A (III).

²⁹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹³ Resolución 44/25, anexo.

²⁹⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²⁹⁰ Resolución 217 A (III).

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, por el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todas las sociedades aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos son indispensables para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que los programas cuidadosamente diseñados para enseñar, aprender, formar y compartir experiencias, materiales e información pueden tener un efecto catalítico en las actividades nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos y para impedir las violaciones de esos derechos,

Convencida de que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tienen en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas,

Teniendo en cuenta la labor para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan docentes y organizaciones no gubernamentales del mundo entero, así como organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Convencida de que cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Reconociendo la labor valiosa y creativa que las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias pueden desempeñar difundiendo información pública y participando en las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades apartadas y rurales,

Consciente de la función de apoyo que el sector privado puede desempeñar en la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004²⁹⁵, y de la Campaña Mundial de Información Pública en todos los sectores de la sociedad, mediante iniciativas creativas y apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que una mejor coordinación y cooperación en los planos nacional, regional e internacional redundaría en una mayor eficacia de las actividades actuales de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos²⁹⁶ y del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos²⁹⁷;

2. *Acoge con agrado* las medidas adoptadas según el informe del Alto Comisionado por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con miras a aplicar el Plan de Acción;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que informen a sus comunidades acerca de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y acerca del Decenio, y a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular mediante el establecimiento y de conformidad con las condiciones en cada país, de comités nacionales de amplia representación para la educación sobre derechos humanos y centros de capacitación para la educación sobre derechos humanos, o bien, cuando ya existan órganos semejantes, mediante su fortalecimiento para trabajar con miras a la elaboración y ejecución de un plan nacional de información y educación en la esfera de los derechos humanos que esté orientado a la acción;

4. *Insta también* a los gobiernos a que den aliento y apoyo a las organizaciones no gubernamentales nacionales y locales y a los grupos comunitarios, invitándolos a participar en la ejecución de sus planes de acción nacional;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que, según las condiciones de su país, den prioridad a la difusión en sus respectivos idiomas nacionales y locales de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹¹, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁹² y otros instrumentos de derechos humanos, material relacionado con los derechos humanos y manuales de capacitación, así como de los informes presentados por los Estados partes en virtud de tratados de derechos humanos, y a que faciliten información y enseñanza en esos idiomas sobre los medios prácticos en que pueden utilizarse las instituciones y los procedimientos nacionales e internacionales para la aplicación efectiva de los instrumentos mencionados;

6. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con el Departamento de Información Pública

²⁹⁶ A/51/506, anexo.

²⁹⁷ A/51/558.

²⁹⁵ A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

de la Secretaría, para aumentar la cooperación con los medios de difusión por conducto, entre otras cosas, del suministro de información oportuna y pertinente sobre cuestiones de derechos humanos;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas con el objeto de difundir oportunamente, dentro de su ámbito de acción, información básica, material de referencia y materiales audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes en virtud de instrumentos de derechos humanos y, a tal efecto, que se cerciore de que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de cantidades suficientes de esos materiales;

8. *Pide* al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que sigan coordinando la ejecución del Plan de Acción, velen por la máxima eficacia y eficiencia en la utilización, elaboración, gestión y distribución de los materiales de información y de educación y sigan coordinando y armonizando las estrategias de información sobre derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que sigan preparando cursos y materiales de capacitación, incluidos manuales de capacitación destinados a profesionales, y difundiendo material de información sobre derechos humanos como componente de los proyectos de asistencia técnica, complementados siempre que sea posible con medios electrónicos y teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer, los niños, las comunidades remotas o aisladas y las personas con bajo nivel de alfabetización;

10. *Pide* a los mecanismos de derechos humanos que presten especial atención a la promoción y la aplicación de los programas de información y educación en la esfera de los derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, estudie medios adecuados, entre ellos la posibilidad de establecer un fondo voluntario, para apoyar las actividades de derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

12. *Invita* a los organismos especializados y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

13. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la salud y el medio ambiente, así como a los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de

información, a que, en aplicación del Plan de Acción, inicien actividades concretas de educación escolar, no escolar y no estructurada, incluidos eventos culturales, por su cuenta y en cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos;

14. *Destaca* la necesidad de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos cooperen estrechamente con el Departamento de Información Pública en la ejecución de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el Plan de Acción, y la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" y el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

15. *Alienta* al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de promover actividades educativas y culturales en el mundo entero, de conformidad con el Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, cuando preparen la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

16. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que rinda a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/105. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe tener como base los principios incorporados en el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁹⁹ y otros instrumentos en la materia,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Reafirmando también la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁰⁰,

Afirmado la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que constituye un propósito de las Naciones Unidas y es tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y fomentar el

respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹⁹ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Insiste*, en este contexto, en que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de

²⁹⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/106. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰¹ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁰²,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁰³,

Recordando su resolución 50/191, de 22 de diciembre de 1995, en que condenó enérgicamente las violaciones masivas y de suma gravedad de los derechos humanos cometidas en el Iraq, y tomando nota de la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁰⁴,

Teniendo presente la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las

organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991,

Recordando también la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitiesen la importación de petróleo del Iraq por un monto de hasta 1.000 millones de dólares de los EE.UU. durante períodos renovables de noventa días, fondos que el Iraq debería utilizar, entre otras cosas, para adquirir alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios,

Deplorando la negativa del Gobierno del Iraq a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular al no recibir una nueva visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq ni permitir la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq³⁰⁵, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él, y observa su desaliento en vista de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones gravísimas y masivas de los derechos humanos de que es responsable el Gobierno del Iraq, que han dado lugar a una situación de represión y opresión omnipresentes basada en la discriminación y el terror generalizados;

3. *Expresa su condena* de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular:

a) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos;

b) La práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) La promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inusuales, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

d) Las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados

³⁰¹ Resolución 217 A (III).

³⁰² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³⁰⁵ Véase A/51/496 y Add.1.

habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

e) La supresión de la libertad de pensamiento, de información, de expresión, de asociación y de reunión bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte, así como las graves restricciones a la libertad de circulación;

4. *Acoge con beneplácito* el memorando de entendimiento de mayo de 1996 entre el Iraq y el Secretario General para la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, en atención a la grave situación humanitaria en el Iraq provocada por el incumplimiento por parte del Gobierno de ese país de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad;

5. *Insta* al Gobierno del Iraq a que coopere con las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad de conformidad con el acuerdo alcanzado en mayo de 1996 de que se distribuyan de manera equitativa y sin discriminación a la población iraquí los medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y otros suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes de la venta de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq;

6. *Expresa su especial alarma una vez más* por la política del Gobierno del Iraq, que discrimina entre regiones e impide la distribución equitativa de los alimentos y suministros médicos esenciales, y exhorta al Iraq, único responsable al respecto, a que adopte medidas para cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del país;

7. *Exhorta una vez más* al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰², cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

8. *Exige* que el Gobierno del Iraq restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que aseguran la impunidad de determinadas fuerzas o individuos que asesinan o causan daños físicos a personas con fines que van más allá de la administración de la justicia en un Estado de derecho, según prescriben las normas internacionales;

9. *Exige también* que el Gobierno del Iraq derogue todos y cada uno de los decretos en los que se prescriben castigos o tratos crueles e inhumanos y tome todas las medidas necesarias para que dejen de practicarse la tortura y otros castigos y tratos crueles e inusuales;

10. *Insta* al Gobierno del Iraq a que derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de

1986, en que se penaliza la libre expresión de opiniones e ideas divergentes, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

11. *Insta también* al Gobierno del Iraq a que preste una mayor cooperación en el marco de la Comisión Tripartita y su subcomité técnico con miras a determinar el paradero o la suerte de los centenares de personas desaparecidas y prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros Estados, que son víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

12. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. *Decide*, a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/107. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁰⁷,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993³⁰⁸, se reafirmó que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran derechos naturales de todos los seres humanos y que su promoción y protección era responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

³⁰⁶ Resolución 217 A (III).

³⁰⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones anteriores en que expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 50/188, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/84, de 24 de abril de 1996³⁰⁹, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/7, de 20 de agosto de 1996³¹⁰,

Acogiendo con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de opinión y de expresión, quienes pudieron visitar el país, y teniendo presentes los informes de esos relatores especiales sobre sus visitas³¹¹,

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial³¹², y observando que el mismo presentará un nuevo informe a la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado las solicitudes formuladas por el Gobierno de la República Islámica del Irán a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, así como a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que le presten asistencia técnica y servicios de asesoramiento y tomando nota con interés de las observaciones del Representante Especial a este respecto,

Tomando nota con interés de que recientemente han ocurrido ciertos acontecimientos en la República Islámica del Irán que, a juicio del Representante Especial, indican la posibilidad de que mejore la situación de la mujer en ese país,

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. *Expresa su preocupación* por las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República

³⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³¹⁰ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

³¹¹ E/CN.4/1996/95/Add.2 y E/CN.4/1996/39/Add.2.

³¹² Véase A/51/479 y Add.1.

Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones sin que se hayan aplicado las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, las violaciones al derecho de reunión pacífica y las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa;

2. *Expresa también su preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad baha'i en la República Islámica del Irán y por las situaciones de discriminación contra los integrantes de esta comunidad religiosa, como también por el trato discriminatorio de las minorías a causa de sus creencias religiosas, incluida la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos;

3. *Expresa además su preocupación* por la discriminación generalizada contra la mujer en la República Islámica del Irán y por la imposibilidad que tiene ésta de disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome medidas efectivas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer;

4. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y de minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones relativas a la comunidad baha'i y a otras minorías religiosas, incluidos los grupos cristianos;

6. *Expresa su profunda preocupación* por las indicaciones de que, según información recibida por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, se aprecia un marcado endurecimiento de la legislación penal y su aplicación en esa República y, en particular, por la frecuencia con que se impone la pena de muerte por apostasía y delitos que no son de violencia, lo cual infringe las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰⁷ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

7. *Expresa su preocupación* por el hostigamiento y la persecución de personas que procuran ejercer la libertad de expresión, entre ellos escritores y periodistas;

8. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor, amenazas que aparentemente cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, toma nota en este sentido de que hasta ahora han sido infructuosas las gestiones realizadas para obtener por escrito del Gobierno de la República Islámica del Irán seguridades satisfactorias de que no apoya esas amenazas, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que dé tales seguridades;

10. *Deplora* que se siga ejerciendo la violencia por motivos políticos contra iraníes que se hallan fuera del país e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que renuncie a sus actividades contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y de hostigamiento de sus familiares en esa República y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellos;

11. *Acoge con beneplácito* la colaboración prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, quien pudo realizar una visita preliminar al país;

12. *Expresa la esperanza* de que se permita nuevamente que el Representante Especial visite la República Islámica del Irán en cumplimiento de su mandato;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

14. *Decide*, sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/108. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹³, los Pactos

internacionales de derechos humanos³¹⁴ y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³¹⁵ y sus Protocolos Adicionales de 1977³¹⁶,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³¹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³¹⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño³¹⁹, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³²⁰,

Recordando todas sus resoluciones sobre el particular, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Celebrando que la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán haya hecho especial hincapié en las cuestiones relativas a los derechos humanos en sus deliberaciones con las partes afganas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán³²¹ y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Expresa su preocupación* por las numerosas y constantes informaciones relativas a abusos y violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la libertad de opinión, expresión y asociación;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la intensificación de los conflictos armados en el Afganistán y

³¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³¹⁶ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³¹⁷ Resolución 260 A (III).

³¹⁸ Resolución 39/46, anexo.

³¹⁹ Resolución 44/25, anexo.

³²⁰ Resolución 34/180, anexo.

³²¹ Véase A/51/481.

³¹³ Resolución 217 A (III).

exhorta a todas las partes involucradas a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que participen en un diálogo político con miras a lograr la reconciliación nacional;

4. *Exhorta* a todas las partes afganas a que respeten escrupulosamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, independientemente de su género, origen étnico o religión y, en particular, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de opinión y expresión, y a que actúen con arreglo a todos ellos;

5. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten escrupulosamente las normas humanitarias aceptadas y actúen teniendo presentes todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que adopten medidas para asegurar la participación efectiva de la mujer en la vida social, política y cultural en todo el país;

6. *Deplora profundamente* el grave empeoramiento de la situación de los derechos humanos de la mujer de que da cuenta el Relator Especial en su informe, e insta a las autoridades del Afganistán a que restablezcan de inmediato el respeto de todos los derechos humanos de la mujer, incluido el derecho de ésta a trabajar y el derecho de las niñas a la educación sin discriminación, y exhorta al Afganistán a que ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la que es signatario;

7. *Insta* a todas las partes afganas a que colaboren estrechamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una completa solución política que culmine con el tiempo en el establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante elecciones libres y justas sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

8. *Pide* a todas las partes afganas que cumplan las obligaciones y compromisos contraídos en lo relativo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos asociados, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios;

9. *Insta enérgicamente* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de las organizaciones humanitarias y de los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

10. *Hace suya* la condena que expresó el Relator Especial en relación con el secuestro y la posterior ejecución sumaria del ex Presidente del Afganistán, Sr. Najibullah, y de su hermano, cuando se encontraban en locales de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos

y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas a quienes cometan esas violaciones;

12. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que asigne al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita el mandato de examinar, previa invitación de las autoridades afganas y con su cooperación, los medios de restaurar el Museo de Kabul, incluso mediante la búsqueda de los artículos robados al país, proponer medidas orientadas a impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de piezas pertenecientes al Museo de Kabul y presentar un informe al respecto al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos que se encuentren en los países vecinos en espera de su repatriación voluntaria y con miras a alentar dicha repatriación;

14. *Insta* a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

15. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

16. *Decide* seguir examinando, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/109. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³²², los Pactos internacionales de derechos humanos³²³, la Declaración y Programa de Acción de Viena³²⁴ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y otros instrumentos de derechos humanos,

³²² Resolución 217 A (III).

³²³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando que Nigeria es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³²⁵,

Recordando su resolución 50/199, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria³²⁶, así como la ausencia de un gobierno representativo en ese país, pese al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993,

Recordando también la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que éste ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria en cumplimiento de la resolución 50/199, y tomando nota de la respuesta provisional del Gobierno de Nigeria a esa misión,

Acogiendo también con beneplácito la reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth,

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta la fecha para avanzar hacia una democracia pluralista, inclusive la inscripción de cinco partidos políticos y la manifestación de la intención de celebrar en diciembre de 1996 elecciones de concejos municipales con la participación de partidos, así como la puesta en libertad de varios presos y la derogación o modificación de medidas que se consideraban obstáculos para el respeto de los derechos humanos,

Deplorando, no obstante, que se haya ordenado la disolución de algunas asociaciones políticas aduciendo que no cumplían las condiciones establecidas en el proceso de transición,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial de la Comisión de

Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias³²⁷,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, detenciones arbitrarias e inobservancia de las garantías procesales, que se describen, entre otras fuentes, en los informes presentados por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos³²⁸,

Subrayando la importancia del mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de realizar una misión conjunta de investigación a Nigeria, de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/79,

Observando con preocupación que, a pesar de las medidas legislativas y procesales adoptadas para reformar el sistema de administración de justicia, los detenidos en Nigeria siguen siendo objeto de procesos judiciales irregulares, y recordando a ese respecto la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria y exhorta al Gobierno de ese país a que asegure con urgencia su observancia, entre otras cosas, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de prensa y asegurando el respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías;

2. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Nigeria para que se cerciore de que los juicios se realicen en estricta conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que ese país sea parte;

3. *Hace también un llamamiento* al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y toma nota con interés a ese respecto de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria³²⁸;

4. *Hace además un llamamiento* al Gobierno de Nigeria para que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario

³²⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³²⁷ Véase A/51/538.

³²⁸ Véase CCPR/C/79/Add.65.

General y se atenga cabalmente a las recomendaciones formuladas por la misión del Secretario General a Nigeria;

5. *Deplora* que el Gobierno de Nigeria no haya permitido al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de presentar su informe a la Asamblea General, e insta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con ellos, durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, y con el mecanismo correspondiente de esta última;

6. *Toma nota* de que el Gobierno de Nigeria ha declarado su adhesión al régimen civil y le insta en especial a que adopte medidas concretas para restablecer un gobierno democrático;

7. *Observa con beneplácito* que el Secretario General se propone interponer sus buenos oficios y le pide que, en el desempeño de su misión de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, siga celebrando deliberaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restaurar en el país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

8. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/110. Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³²⁹ y los Pactos internacionales de derechos humanos³³⁰,

Recordando su resolución 50/196, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996³³¹,

Teniendo en cuenta el informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los

derechos humanos en Haití, Sr. Adama Dieng³³², nombrado para prestar asistencia al Gobierno de Haití en materia de derechos humanos, con el fin de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y de verificar el cumplimiento por éste de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones formuladas en ese informe,

Reconociendo la importante labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia a fin de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos y la restauración y difusión de la democracia en Haití,

Recordando con beneplácito que en su resolución 50/86 C, de 29 de agosto de 1996, renovó el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití,

Observando con beneplácito que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Haití y tomando nota de las declaraciones de política de las autoridades de Haití de que el Gobierno de Haití sigue comprometido a respetar los derechos humanos y mejorar la rendición de cuentas,

Expresando su preocupación por el aumento de la delincuencia común y observando que sigue siendo necesario dar adiestramiento técnico a la Policía Nacional de Haití y afianzar el sistema judicial,

Expresando su satisfacción por la invitación a visitar el país hecha por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Teniendo en cuenta la petición de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos dirigida por el Gobierno de Haití al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a su Representante Especial para Haití por la labor realizada en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto por los derechos humanos en ese país;

2. *Acoge con satisfacción* la evolución del proceso político en Haití y la celebración de elecciones presidenciales el 17 de diciembre de 1995, que permitieron el primer traspaso de poder entre dos Presidentes elegidos democráticamente;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití³³² y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. *Expresa su preocupación* por los recientes problemas de seguridad, además de otros de carácter persistente, a que se enfrenta la sociedad de Haití causados, entre otras cosas, por las difíciles condiciones económicas y

³²⁹ Resolución 217 A (III).

³³⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³³² E/CN.4/1996/94.

sociales que amenazan el progreso en el campo de los derechos humanos y la estabilidad democrática del país;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, así como el informe de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia en Haití y el respeto de la Policía Nacional de Haití por los derechos humanos, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas que correspondan de conformidad con las recomendaciones formuladas en esos informes;

6. *Apoya* el proceso de reforma del sistema judicial que está llevando a cabo el Gobierno de Haití, que incluye la formación en derecho internacional relativo a los derechos humanos y en derechos humanos;

7. *Pide* a la comunidad internacional, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que continúe aportando fondos para la reforma del sistema judicial y las actividades que contribuyen al desarrollo social y económico de la sociedad de Haití;

8. *Alienta* a la comunidad internacional a que contribuya con generosidad al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la policía nacional de Haití, que será necesario para atender la petición hecha por el Gobierno de Haití de un programa de asesoramiento técnico;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un programa de cooperación técnica elaborado por el Centro de Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en materia de derechos humanos, especialmente en lo atinente a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de este programa;

10. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúe participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití;

11. *Invita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, a que considere favorablemente la invitación que le hizo el Gobierno de Haití a visitar el país, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

12. *Decide* continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/111. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³³³, los Pactos internacionales de derechos humanos³³⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³³⁵, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³³⁶ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³³⁷,

Tomando nota con preocupación de los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en los que se describe la grave situación de los derechos humanos en Kosovo, incluidos en particular la brutalidad policial, las muertes como resultado de esa violencia, allanamientos y detenciones arbitrarios, torturas y malos tratos de detenidos, maltrato, persecución y encarcelamiento premeditados de activistas políticos y de derechos humanos, despidos masivos de funcionarios públicos y discriminación contra estudiantes y maestros, actos que se cometen principalmente contra personas de origen albanés,

Acogiendo con beneplácito, como primera medida, la reciente firma de un memorando de entendimiento respecto del sistema educacional en idioma albanés en Kosovo e instando a la aplicación apropiada de ese memorando,

Reconociendo los esfuerzos por supervisar la situación en Kosovo, pero expresando pesar a la vez por el hecho de que no se ha logrado establecer aún una presencia internacional de supervisión en Kosovo,

Recordando su resolución 50/190, de 22 de diciembre de 1995, y otras resoluciones sobre el particular, y tomando nota de las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos y de la aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48º período de sesiones³³⁸,

1. *Condena* todas las violaciones de derechos humanos en Kosovo, en particular la represión de la población de origen albanés y la discriminación que se ejerce en su contra, así como todos los actos de violencia cometidos en Kosovo;

³³³ Resolución 217 A (III).

³³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³³⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³³⁶ Resolución 260 A (III).

³³⁷ Resolución 39/46, anexo.

³³⁸ E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A, resolución 1996/2.

2. *Exige* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los allanamientos y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y revoquen todas las leyes discriminatorias, en particular las que han entrado en vigor desde 1989;

b) Dejen en libertad a todos los presos políticos y pongan fin a la persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Permitan el establecimiento de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluidos el parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

d) Permitan que se reabran las instituciones culturales y científicas de la población de origen albanés;

e) Mantengan un diálogo constructivo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo;

3. *Observa con beneplácito* que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia ha visitado Kosovo y presentado informes al respecto y le insta a que siga observando minuciosamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y a que siga prestando la debida atención a este asunto en sus informes;

4. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuya reanudación pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993;

5. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 50/190³³⁹ y le pide que siga buscando, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales competentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargaría de supervisar la situación en Kosovo, y que presente a la Asamblea General un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Alienta* al Secretario General a que prosiga su labor humanitaria en la ex Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

y otras organizaciones humanitarias apropiadas, con miras a adoptar medidas prácticas urgentes para hacer frente a las críticas necesidades del pueblo de Kosovo, especialmente de los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas de sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

7. *Destaca* la importancia de que las leyes y los reglamentos relativos a la ciudadanía aplicados por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se ajusten a las normas y principios de no discriminación, igualdad de protección ante la ley y reducción y prevención de los casos de apatridia, según se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/112. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁴² y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴³,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando también su resolución 50/197, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁴⁴,

³⁴⁰ Resolución 217 A (III).

³⁴¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴² Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁴³ Resolución 44/25, anexo.

³⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³³⁹ A/51/556.

Tomando nota con profunda preocupación de las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamientos forzados de personas y tortura, que se describen en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Acogiendo con interés el cuarto y último informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán³⁴⁵ y observando con preocupación que prosiguen las violaciones de los derechos humanos en el Sudán,

Preocupada al observar que el Gobierno del Sudán continúa el bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional, lo que constituye una clara violación del derecho internacional humanitario, ha aumentado los sufrimientos de la población civil y ha causado víctimas entre la población civil y el personal de socorro de la Operación Supervivencia en el Sudán y de organismos voluntarios privados internacionales,

Celebrando que en julio de 1996 se levantaron las restricciones impuestas a los aviones utilizados para prestar asistencia humanitaria, pero a la vez profundamente preocupada por que se siguen negando permisos de vuelo a las zonas afectadas, lo que exacerba la amenaza de pérdida de vidas humanas,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, entre las que se cuentan miembros de minorías étnicas desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones viajaron en misión al Sudán en 1996, de acuerdo con lo solicitado en la resolución 50/197 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por las conclusiones a que llega el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, ya expresadas en sus informes anteriores, de que siguen produciéndose violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos por parte de agentes del Gobierno del Sudán, así como abusos cometidos por otras partes en el conflicto en el Sudán meridional, incluidas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o involuntarias, secuestros, esclavitud, tortura sistemática y

arrestos arbitrarios generalizados de personas contra las cuales hay sospechas de que son opositores políticos, así como restricciones a las minorías religiosas³⁴⁶,

Celebrando el establecimiento por el Gobierno del Sudán del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud,

Alarmada al observar que las autoridades sudanesas siguen sin investigar los abusos y violaciones de los derechos humanos que han sido señalados a su atención durante los últimos años,

Profundamente alarmada por el hecho de que desde febrero de 1994 se reciben cada vez más informes de fuentes muy diversas que indican que se han intensificado las atrocidades cometidas por el Gobierno del Sudán contra la población local en la zona de las montañas Nuba,

Celebrando la determinación del Gobierno del Sudán de facilitar una mejor corriente de información, así como la firme determinación que ha manifestado de cooperar con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y con el Relator Especial,

Preocupada por los informes sobre persecución religiosa en las partes de la zona de conflicto controladas por el Gobierno del Sudán y sobre discriminación por motivos de religión en la prestación de socorro y refugio,

Profundamente preocupada por la conclusión a que llegó el Relator Especial de que, con el conocimiento del Gobierno del Sudán, se están secuestrando personas, principalmente mujeres y niños que pertenecen a minorías étnicas y religiosas del Sudán meridional, las montañas Nuba y los montes Ingessana, que son sometidas a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado,

Observando con satisfacción el diálogo y los contactos entablados entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán con el fin de mejorar las relaciones entre el Gobierno del Sudán y los grupos de minorías religiosas,

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha tomado medidas para aumentar la cooperación con algunas organizaciones internacionales, con especial atención a los derechos de los niños sudaneses, y esperando que esas medidas se refuercen en el futuro,

Profundamente preocupada por el problema de los menores no acompañados y la utilización de los niños como soldados por todas las partes, a pesar de que la comunidad internacional ha instado reiteradamente a que se ponga fin a esa práctica descrita en el informe del Relator Especial³⁴⁷,

³⁴⁵ Véase A/51/490.

³⁴⁶ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

³⁴⁷ *Ibid.*, cap. II, secc. K, párr. 34.

1. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones graves, generalizadas y constantes de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones sin las debidas garantías, la violación de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de personas, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura y otras formas de penas crueles e inusitadas, la esclavitud y prácticas análogas y el trabajo forzado, la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica y la discriminación basada en la religión;

2. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos en los que es parte, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁴², la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴³, la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada³⁴⁸, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud³⁴⁹, a que los aplique y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en ellos;

3. *Insta* al Gobierno del Sudán a que investigue sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas análogas que se han señalado a su atención y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

4. *Manifiesta su esperanza* de que el Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud contribuya eficazmente a mejorar la situación relativa a los derechos humanos en el Sudán;

5. *Acoge con satisfacción* la declaración hecha por el Gobierno del Sudán, de la que informó el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán³⁵⁰ en la que ese país se comprometió a prestar apoyo logístico a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales que desearan sumarse a la investigación de denuncias de desapariciones forzadas y esclavitud y, por consiguiente, insta al Gobierno a que conceda acceso libre y sin trabas a todas las zonas en las que se ha informado de que ha habido tales violaciones a las organizaciones internacionales humanitarias y de derechos humanos y a los observadores independientes;

6. *Expresa su satisfacción* por el informe provisional que le ha presentado el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el que éste presentó

recientemente a la Comisión de Derechos Humanos³⁵¹ y vuelve a manifestar su apoyo a la labor del Relator;

7. *Insta una vez más* a que se establezca la presencia de funcionarios de derechos humanos en las zonas correspondientes para facilitar la corriente de información y la evaluación y verificación independientes de la información presentada, con especial atención a las violaciones y atropellos de los derechos humanos en las zonas en conflicto armado, de conformidad con lo recomendado por el Relator Especial³⁵²;

8. *Insta* al Gobierno del Sudán a cesar de inmediato todos los ataques aéreos y de otra índole contra objetivos civiles en violación del derecho internacional humanitario;

9. *Exhorta* a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁵³ y sus Protocolos Adicionales de 1977³⁵⁴, a que dejen de utilizar armas contra la población civil y a que protejan a toda la población civil, incluso las mujeres, los niños y los miembros de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;

10. *Exhorta nuevamente* al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitan que la Operación Supervivencia en el Sudán, los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes tengan acceso sin trabas a la población civil para prestar asistencia humanitaria a las personas necesitadas;

11. *Acoge con satisfacción* las informaciones acerca de la liberación de mujeres detenidas con niños y otras actividades que tienen por objeto prestar asistencia a estas personas, y alienta al Gobierno del Sudán a que en plena cooperación con las organizaciones internacionales que trabajan en el Sudán y que se dedican a la cuestión, incluida la oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Jartum, haga todo lo que esté a su alcance para acabar con las prácticas que atentan contra las mujeres y las muchachas, en particular con las que violen sus derechos humanos;

12. *Insta* al Gobierno del Sudán a que tome todas las medidas concretas que sean necesarias para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de la sociedad, las mujeres, los niños y las minorías étnicas y religiosas que viven

³⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

³⁴⁹ *Ibid.*, vol. 266, No. 3822.

³⁵⁰ Véase A/51/490, cap. III, secc. A, párr. 43 b).

³⁵¹ E/CN.4/1996/62.

³⁵² Véase A/51/490, cap. III, secc. B, párr. 52 c).

³⁵³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁵⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

en las zonas de conflicto, de conformidad con lo recomendado por el Relator Especial³⁵⁵;

13. *Insta* a todas las partes en la guerra civil en el Sudán a que busquen de inmediato un arreglo negociado del conflicto, y alienta a las partes a que cooperen con las actividades de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo con objeto de prestar asistencia a las partes contendientes para que pongan fin al conflicto y se acelere el regreso de los refugiados sudaneses que residen en países vecinos;

14. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Sudán para que una comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán empleados por organizaciones de socorro y por gobiernos extranjeros;

15. *Insta* al Gobierno del Sudán a que colabore plenamente con todos los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones humanitarias internacionales, organizaciones de derechos humanos y observadores independientes a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán, como lo recomendó el Relator Especial³⁵⁶;

16. *Acoge complacida* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial por un año más;

17. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

18. *Observa con satisfacción* que el Gobierno del Sudán ha entablado contactos con los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y vuelve a pedir al Gobierno del Sudán que preste su cooperación plena y sin reservas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a los relatores especiales para cuestiones concretas y que les preste asistencia en el cumplimiento de sus mandatos y que, con miras a ello, tome todas las medidas necesarias para que los relatores especiales tengan acceso libre y sin trabas a todo el territorio del Sudán y a cualquier persona del Sudán con quien deseen reunirse, sin amenazas ni represalias;

19. *Recomienda* que se mantengan en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán y las gestiones en el plano regional para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en la región meridional, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 53º período de sesiones preste atención con carácter de urgencia a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/113. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵⁷ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota de que Cuba es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁵⁸,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1996/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁵⁹, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento las gestiones realizadas anteriormente por el Relator Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba y prorrogó su mandato por un año,

Expresando preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, consistentes en su mayoría en violaciones de los derechos civiles y políticos, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial³⁶⁰,

Deplorando a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Concilio Cubano, agrupación que coordina las actividades de docenas de agrupaciones de derechos humanos que intentan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1996/69, y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

1. *Felicita* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

³⁵⁷ Resolución 217 A (III).

³⁵⁸ Resolución 39/76, anexo.

³⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

³⁶⁰ A/51/460, anexo.

³⁵⁵ Véase A/51/490, cap. III, secc. B, párr. 52 d).

³⁵⁶ *Ibid.*, secc. B, párr. 52 e).

3. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. *Deplora profundamente* las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos³⁶¹ y en su informe provisional³⁶⁰;

5. *Insta* al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. *Exhorta especialmente* al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

7. *Insta* al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/114. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶², los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶³, la Convención para la

Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³⁶⁴ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 50/200, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1050 (1996), de 8 de marzo de 1996, 1078 (1996), de 9 de noviembre de 1996, y 1080 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁶⁵,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y atropellos de los derechos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y de lesa humanidad y tomando nota a ese respecto de que el 1º de septiembre de 1996 entró en vigor legislación relativa al enjuiciamiento de los acusados de genocidio o de crímenes de lesa humanidad,

Tomando nota con preocupación de las repercusiones que puede tener la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente en la región,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número considerable de refugiados hayan regresado recientemente a Rwanda y afirmando que la comunidad internacional está dispuesta a prestar ayuda al Gobierno de Rwanda para la reintegración de los que regresan,

Reconociendo que la adopción de medidas efectivas para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de las medidas generales que adopten Rwanda y las Naciones Unidas respecto de la situación en el país y que el fortalecimiento del componente de derechos humanos es indispensable para el proceso de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones que han hecho los Estados Miembros y la Unión Europea para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso del Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar la impunidad y facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en los

³⁶¹ E/CN.4/1996/60.

³⁶² Resolución 217 A (III).

³⁶³ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

³⁶⁴ Resolución 260 A (III).

³⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

acuerdos alcanzados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo en 1995, y en Túnez y Arusha en 1996, e instando a los gobiernos de la región a cooperar con la comunidad internacional en la búsqueda de soluciones duraderas a la crisis de los refugiados,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y la reintegración de los que regresan, promover la reconciliación, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reafirmando el vínculo entre el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares y la normalización de la situación en Rwanda, y preocupada por el hecho de que los continuos actos de intimidación y violencia dirigidos contra los refugiados, en particular por agentes del Gobierno anterior de Rwanda, hayan impedido que los refugiados regresen a sus hogares,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todas las gestiones encaminadas a reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, incluidas las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y las organizaciones internacionales, y reiterando la necesidad urgente de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con objeto de abordar en forma global los problemas de la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda³⁶⁶ y el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos³⁶⁷;

I

2. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los atropellos de los derechos humanos cometidos en Rwanda, así como los actos de violencia cometidos a través de las fronteras en la región;

3. *Manifiesta su profunda preocupación* ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, reconoce los constantes sufrimientos de los sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación y de violencia sexual, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada y a que tome nota de las prioridades señaladas por el Gobierno de Rwanda a ese respecto;

4. *Reafirma* que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones

³⁶⁶ A/51/478, anexo.

³⁶⁷ A/51/657.

graves del derecho internacional humanitario y los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional debe hacer todo lo que esté a su alcance, en cooperación con los tribunales nacionales e internacionales, para someterlos a la acción de la justicia, de conformidad con los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;

II

6. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que persevere en sus esfuerzos por reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos del país y, a ese respecto, observa con beneplácito los compromisos contraídos por ese Gobierno de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Invita* a todos los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen e intensifiquen sus aportaciones de asistencia financiera y técnica para acelerar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda encaminados, entre otras cosas, a restablecer el sistema judicial, a promover la reconciliación a través de la Comisión de Reconciliación Nacional establecida recientemente y a facilitar la reintegración de los refugiados que regresan, en condiciones de seguridad y dignidad, incluso en lo que respecta al estudio de las reclamaciones relativas a viviendas y bienes;

8. *Toma nota con preocupación* de la situación de los derechos humanos en Rwanda descrita en el informe del Relator Especial e insta al Gobierno de ese país a tomar todas las medidas necesarias para responder a las recomendaciones que figuran en dicho informe;

9. *Expresa su grave preocupación* por los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda sobre la matanza de civiles en ataques dirigidos contra los sobrevivientes y testigos del genocidio, al parecer a manos de milicias e insurgentes opuestos al Gobierno de Rwanda, y por los informes de la Operación que indican que han muerto civiles durante operaciones militares de búsqueda por el Ejército Patriótico de Rwanda;

10. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a perseverar en sus esfuerzos para fortalecer el sistema judicial, incluida la independencia del sistema, e insta en particular a que se tramiten prontamente los juicios de los detenidos;

11. *Toma nota con profunda preocupación* de los informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda en que se afirma que funcionarios del Gobierno sin atribuciones para hacerlo siguen ordenando detenciones y encarcelamientos en varios lugares del país, que la detención se prolonga por largos períodos antes del juicio y que el excesivo hacinamiento pone en peligro la seguridad de los detenidos;

12. *Invita* al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de que participen en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin discriminación alguna, todos los ciudadanos que no hayan cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;

13. *Destaca* la importancia que atribuye a la seguridad de todos los habitantes de Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas y el resto del personal internacional que presta servicios en el país;

14. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por el Gobierno de Rwanda, los países vecinos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la comunidad internacional para solucionar la crisis de carácter humanitario que se vive actualmente y hace un llamamiento a todas las partes para que adopten todas las medidas necesarias para el regreso, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

15. *Encomia y alienta* las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras oficinas y organizaciones de las Naciones Unidas, para coordinar su labor con el fin de asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

III

16. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer, en colaboración con el Gobierno de Rwanda y prestándole asistencia a tal efecto, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se enuncian en la resolución 50/200, y pide al Alto Comisionado que continúe presentando periódicamente informes sobre las actividades de la Operación y que continúe cooperando y compartiendo información con el Relator Especial, para ayudarle en el cumplimiento de su mandato;

17. *Acoge también con beneplácito* la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial y la

Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y celebra que haya aceptado el despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el territorio del país y, a fin de consolidar el establecimiento de un ambiente de confianza mutua y poner a las autoridades de Rwanda en condiciones de adoptar medidas inmediatas basadas en las conclusiones de la Operación de Derechos Humanos, alienta a la Operación de Derechos Humanos y las autoridades competentes a nivel de las municipalidades, prefecturas y ministerios gubernamentales correspondientes a que entablen un diálogo sobre cuestiones de derechos humanos;

18. *Encomia* la contribución de los oficiales de derechos humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda, reconoce que un sólido componente de derechos humanos es parte integrante e indispensable de las actividades de las Naciones Unidas a la situación en Rwanda e insta a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tienen actividades en Rwanda a que las coordinen estrechamente con la Operación;

19. *Reconoce* la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda a la reconciliación y al establecimiento de la confianza en el país, recomienda que se fortalezca su presencia en todo el territorio del país y que se le asignen fondos suficientes y apoyo logístico para ese fin, teniendo en cuenta la necesidad de capacitar observadores de derechos humanos locales y de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos, reconoce también la necesidad de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y, en consulta con éste, para las organizaciones rwandesas de derechos humanos, y señala en particular la importancia de fortalecer la capacidad institucional del sistema judicial rwandés y la necesidad urgente de contar con recursos adecuados en esa esfera;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, aportando contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y a que procuren encontrar soluciones duraderas a los problemas financieros de la Operación, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

21. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/115. Mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶⁹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³⁷⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁷¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁷², la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷³ y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁷⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977³⁷⁵,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", así como la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994³⁷⁶, las resoluciones de la Asamblea General 48/143, de 20 de diciembre de 1993, 49/205, de 23 de diciembre de 1994, y 50/192, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Acogiendo con satisfacción el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, firmado en París el 14 de diciembre de 1995³⁷⁷, mecanismo clave para el logro de una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina,

³⁶⁸ Resolución 217 A (III).

³⁶⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷⁰ Resolución 260 A (III).

³⁷¹ Resolución 39/46, anexo.

³⁷² Resolución 34/180, anexo.

³⁷³ Resolución 44/25, anexo.

³⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁷⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³⁷⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

³⁷⁷ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/999.*

Tomando nota del informe anterior del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en relación con las mujeres víctimas de violaciones y sevicias en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, en que, entre otras cosas, se afirma que se han producido únicamente casos esporádicos de violaciones y agresiones sexuales desde la presentación del informe anterior del Secretario General³⁷⁸,

Convencida de que la práctica infame de la violación empleada para ejecutar la política de depuración étnica constituye un arma de guerra deliberada, y recordando su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que declaró, entre otras cosas, que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

Deseosa de que las personas acusadas de autorizar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia, o de complicidad en su perpetración, sean juzgadas sin más demoras, según proceda, por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de confidencialidad y de respeto de su vida privada, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal Internacional y evitarles mayores traumas,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos armados que tienen lugar en distintas partes del mundo y por el empleo de la violación como arma de guerra, en particular en Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por los gobiernos y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General el 25 de octubre de 1996³⁷⁹, de conformidad con la resolución 50/192,

1. *Condena enérgicamente* la horrenda práctica de la violación y las sevicias contra mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

³⁷⁸ A/50/329.

³⁷⁹ A/51/557.

2. *Manifiesta su indignación* ante la práctica sistemática y deliberada de la violación como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra mujeres y niños en Bosnia y Herzegovina;

3. *Reafirma* que la violación en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que los hayan perpetrado;

4. *Reafirma también* que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho internacional humanitario son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

5. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;

6. *Exhorta* a los Estados a que pongan a disposición del Tribunal Internacional expertos, incluso expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados;

7. *Insta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. *Reconoce* los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

9. *Insta también* a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan prestando a las víctimas de esas violaciones y sevicias la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. *Exige* que las partes cooperen plenamente, incluso dándoles pleno acceso, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga prestando especial atención a esta cuestión, especialmente en Bosnia y Herzegovina;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/116. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁸¹ y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluso los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁸² relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos Adicionales de 1977³⁸³, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las

³⁸⁰ Resolución 217 (A) III.

³⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970-973.

³⁸³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos, rubricados en Dayton (Ohio), el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz")³⁸⁴, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la asistencia prestada por los Estados Miembros a la aplicación del Acuerdo de Paz mediante su participación en la Fuerza de Aplicación y en otras actividades encaminadas a resolver los conflictos en la ex Yugoslavia, y encomiando a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por el cumplimiento de los mandatos que le fueron conferidos en virtud del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito, además, el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental³⁸⁵, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local, que creó las condiciones que permitieron el establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, en virtud de la cual el Consejo estableció la Administración de Transición,

Acogiendo con beneplácito la participación de los Estados Miembros en la Administración de Transición y en otras actividades encaminadas a facilitar la aplicación del acuerdo básico y que la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental haya pasado del control local al de la República de Croacia,

Reconociendo los efectos positivos que la aplicación del Acuerdo de Paz y del acuerdo básico ha tenido sobre la región desde su respectiva entrada en vigor, en particular el restablecimiento de la paz en la región y la normalización cada vez mayor de la vida social, política y económica,

³⁸⁴ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

³⁸⁵ Véase A/50/757-S/1995/951; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/951.

Tomando nota del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)³⁸⁶, en particular su artículo 7 que, entre otras cosas, enuncia las condiciones para el regreso de refugiados y personas desplazadas y la restitución de sus bienes o el pago de una indemnización justa y destacando en ese contexto el efecto positivo de los acuerdos de mutuo reconocimiento entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones en Bosnia y Herzegovina el 14 de septiembre de 1996 con la asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y de otras organizaciones,

Profundamente preocupada, sin embargo, porque sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Destacando la importancia que el funcionamiento efectivo del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, tiene para una evolución positiva de la situación de los derechos humanos en la región,

Reconociendo los progresos realizados por la Federación de Bosnia y Herzegovina con miras a la reconciliación étnica en la región,

Haciendo un llamamiento a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que apliquen las medidas necesarias a fin de promover la reconciliación étnica en sus respectivos territorios,

Alentando a la comunidad internacional a que, actuando por conducto de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como también en el plano bilateral, aumente considerablemente el apoyo humanitario para los pueblos de la región y promueva los derechos humanos, la reconstrucción económica, la repatriación de los refugiados y la celebración de elecciones libres en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando los esfuerzos de la Unión Europea de promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, y respaldando las recomendaciones del Relator Especial de que la ayuda económica y de otro tipo debe estar sujeta al progreso significativo en la esfera de los derechos humanos,

³⁸⁶ A/51/318-S/1996/706, anexo, y A/51/351-S/1996/744, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documentos S/1996/706 y S/1996/744.

Subrayando la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de las obligaciones que han contraído en materia de derechos humanos y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo,

Consternada por el gran número de personas desaparecidas cuyo paradero aún se desconoce, particularmente en Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia, y observando con aprobación el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de los grupos de trabajo y de expertos sobre los desaparecidos presididos respectivamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Representante,

Expresando su particular preocupación por la situación de las mujeres y también de los niños, los ancianos y refugiados, las personas internamente desplazadas y las minorías, así como otros grupos vulnerables en la región,

Señalando a la atención los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluidos sus informes más recientes de fechas 4³⁸⁷ y 12³⁸⁸ de noviembre de 1996 y especialmente las recomendaciones en ellos contenidos,

Reconociendo los esfuerzos que han hecho los gobiernos de la región por atender las recomendaciones de la Relatora Especial, que aún no se han puesto plenamente en práctica,

Recordando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia³⁸⁹, presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, de 9 de noviembre de 1995,

Recordando también sus resoluciones 50/192 y 50/193, de 22 de diciembre de 1995, la resolución 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁹⁰, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión en especial las resoluciones 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996,

³⁸⁷ A/51/651-S/1996/902, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/902.

³⁸⁸ A/51/663-S/1996/927, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/927.

³⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/691.

³⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

1. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

2. *Condena en la forma más enérgica* la persistencia de las expulsiones forzadas de personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina, como las que han ocurrido recientemente en Banja Luka y Mostar, y la práctica de destruir los hogares de las personas que previamente habían sido expulsadas por la fuerza, e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;

3. *Condena* la persistencia de las restricciones de la libertad de circulación dentro de la República Srpska, dentro de algunas partes de la Federación de Bosnia y Herzegovina y entre la República Srpska y la Federación;

4. *Expresa su preocupación* por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se vele por que las víctimas y los testigos reciban asistencia y protección adecuadas;

5. *Insiste* en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, en que garanticen la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, en que permitan y alienten la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, en que garanticen la libertad de circulación y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

6. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la reunión de la Junta Directiva ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina³⁹¹, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996, a fin de definir los principios rectores del plan de consolidación civil del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, en particular en el campo de los derechos humanos;

7. *Insta* a los participantes de la Reunión de Aplicación de la Paz, que se celebrará en Londres el 6 de diciembre de 1996, a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes del Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, sea un elemento central de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que procure en forma

³⁹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/968.

sustancialmente mayor instituir normas democráticas, especialmente respecto de la protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique la demás legislación sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones arbitrarias y despidos o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

10. *Exige urgentemente* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, así como a que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Vojvodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara;

11. *Insta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que adopte medidas de inmediato para permitir a todos los residentes de Kosovo a que participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de salud, y a que vele por que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección con prescindencia de su filiación étnica;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas;

13. *Insta también* al Gobierno de la República de Croacia a que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto del concejo deliberante de Zagreb y la protección de medios de difusión libres e independientes y a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluido su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad;

14. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz y el Acuerdo Básico a cumplirlos en forma cabal y coherente;

15. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que creen las condiciones políticas, sociales y económicas necesarias para el regreso de los refugiados y de las personas desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad;

16. *Insiste* en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen cabalmente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo VI del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información solicitada por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;

17. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de las violaciones presuntas o aparentes de derechos humanos o de la discriminación presunta o aparente de toda índole;

18. *Observa con satisfacción* que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;

19. *Exhorta* a las partes a crear las condiciones necesarias para celebrar elecciones municipales libres y limpias lo antes posible y conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz, bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

20. *Observa con beneplácito* que la República de Croacia promulgó el 20 de septiembre de 1996 una nueva ley general de amnistía, que tiene por objeto en parte promover la confianza de parte de la población serbia local, e insta a que se dé la debida aplicación a esa ley;

21. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la República de Croacia para que permita el pronto regreso de todos los refugiados y personas desplazadas y para que emplee todos los medios disponibles a fin de proteger su seguridad y sus derechos humanos, así como para que investigue y detenga a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;

22. *Condena enérgicamente* la constante negativa de las autoridades de la República Srpska, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ciertos elementos de la Federación y, en alguna medida, el Gobierno de la República de Croacia a detener y entregar según aceptaron en el Acuerdo de Paz a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;

23. *Insta encarecidamente* a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por el Tribunal

Internacional, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que den apoyo al Tribunal en la mayor medida posible, en particular ayudando a que las personas acusadas por el Tribunal sean sometidas a juicio por él;

24. *Exige* que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

25. *Acoge con beneplácito* los informes provisionales³⁸⁰ de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;

26. *Insta* a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

27. *Hace un llamamiento* a las autoridades de los Estados y a las entidades comprendidas en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

28. *Reafirma*, conforme lo recomendó previamente la Relatora Especial, que la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, hace hincapié en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de la Reunión de la Junta Directiva Ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina³⁹¹, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996;

29. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

30. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten medidas de inmediato para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en particular cerca de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, y encomia la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el Proceso de

búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar los trabajos en esta materia;

31. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos en favor de las contribuciones voluntarias para la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

32. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/117. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹², los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹³ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 50/194, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁹⁴, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en

³⁹² Resolución 217 A (III).

³⁹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁹⁵, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a las visitas de un representante del Secretario General y del Relator Especial,

Profundamente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por los recientes arrestos en masa de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por el atentado cometido el 9 de noviembre de 1996 contra Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Recordando el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

Lamentando que el Gobierno de Myanmar no haya iniciado un diálogo político con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzosos, los trabajos forzados y el reclutamiento forzoso de cargadores, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Recordando la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un

gobierno democrático está en la base de toda las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos creando problemas a esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional³⁹⁶ e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su informe³⁹⁷;

3. *Deplora* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Pide* al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y otros dirigentes políticos, y que proteja su integridad física;

5. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

7. *Acoge con beneplácito* las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que permita que el representante del Secretario General visite a la brevedad posible el país a fin de propiciar un diálogo más amplio en Myanmar;

8. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;

³⁹⁶ Véase A/51/466.

³⁹⁷ A/51/660.

³⁹⁵ *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzados, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹³, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹³ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁹⁸;

13. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo;

14. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. *Pide* al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12

de agosto de 1949³⁹⁹, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarle a poner en práctica la presente resolución y en sus gestiones encaminadas a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/118. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, en la que hace suya la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁰⁰ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como sus resoluciones posteriores sobre el tema,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena han de concretarse en medidas efectivas de los Estados, los órganos y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, incluso organizaciones no gubernamentales,

³⁹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁰⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁹⁸ Resolución 39/46, anexo.

Reconociendo la importancia del diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la petición hecha por la Conferencia al Secretario General y a la Asamblea General de que adoptaran de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para el período actual y los períodos futuros,

Recordando también el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia pidió al Secretario General que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presentasen un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

Recordando además que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en calidad de funcionario de las Naciones Unidas que tendría la responsabilidad principal de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, incluida la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que en el primer período ordinario de sesiones de 1994 del Comité Administrativo de Coordinación, celebrado en abril, los jefes ejecutivos de todos los organismos de las Naciones Unidas examinaron las consecuencias de la Conferencia para sus respectivos programas y se comprometieron a cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la coordinación de los órganos, las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades se refieren a los derechos humanos, como se dispone en la resolución 48/141,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, hace menester un planteamiento global e integrado de la promoción

y protección de los derechos humanos y que la cooperación y coordinación adecuadas entre organismos son esenciales para la vigencia de ese planteamiento plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que el Alto Comisionado ha entablado un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos a fin de mantener intercambios sistemáticos de información, experiencia y conocimientos especializados,

Acogiendo con agrado el hecho de que el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptara un planteamiento a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya tenido en cuenta en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Tomando nota de las gestiones que están llevándose a cabo con objeto de coordinar las actividades complementarias de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las principales conferencias internacionales o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una de las conferencias de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social⁴⁰¹,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴⁰², en particular el capítulo IX, titulado "1998: Año de los Derechos Humanos",

1. *Reafirma* la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

2. *Reafirma también* las observaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acerca de la urgencia de poner término a las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

3. *Reconoce* que la comunidad internacional debería hallar medios de eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que se oponen a la realización plena de todos los

⁴⁰¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/50/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 22.

⁴⁰² Véase A/51/36; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36*.

derechos humanos y de impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos, teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia;

5. *Insta* a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de propiciar una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Pide* al Alto Comisionado que continúe coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141, en particular mediante un diálogo permanente con los organismos y programas de las Naciones Unidas cuyas actividades estén relacionadas con los derechos humanos;

8. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado, continúe examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Toma nota* de la intención del Alto Comisionado de invitar a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que lleven a cabo una evaluación a fondo de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, como parte del examen quinquenal de 1998 mencionado en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

10. *Acoge con beneplácito* las consultas entre organismos que ha entablado el Alto Comisionado con todos los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos como preparación para el examen quinquenal de 1998, y los exhorta a que contribuyan activamente a este proceso;

11. *Alienta* a las instituciones de derechos humanos regionales y nacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten, en esa ocasión, sus opiniones acerca de los progresos realizados en aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

12. *Acoge con beneplácito y apoya* la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en la que el Consejo hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que estudiara la posibilidad de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998, previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción;

13. *Pide* al Alto Comisionado que continúe informando sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en lo referente a los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/119. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, en que se establece el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁴⁰³,

Recordando su decisión 50/465, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la organización de los trabajos de la Tercera Comisión y al programa de trabajo bienal de la Comisión para 1996-1997, que incluye el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos",

Reconociendo, de conformidad con la resolución 48/141, el papel decisivo e importante que desempeña el Alto Comisionado en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

⁴⁰³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap.III.

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴⁰⁴,

Destacando que es importante permitir que el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos funcione sin problemas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴⁰⁴ relativo a la promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Alienta* al Alto Comisionado a que siga llevando a cabo las actividades que le competen en virtud de las funciones que le fueron asignadas en la resolución 48/141 de la Asamblea General;

3. *Expresa su reconocimiento* por la forma constructiva en que el Alto Comisionado desempeña sus funciones;

4. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/120. Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁴⁰⁵, y teniendo presente el informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁰⁶, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995,

Teniendo en cuenta la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, titulada "Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada", en la que el Consejo decidió, entre otras cosas, que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estableciera en su sexto período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría durante el período de sesiones para examinar, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar uno o más convenios contra la

delincuencia transnacional organizada y concretar los elementos que cabría incluir en ellos,

Recordando la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada⁴⁰⁷, aprobada por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995,

Profundamente alarmada por la creciente amenaza que para el imperio de la ley, la estabilidad y la seguridad de los Estados representa la delincuencia transnacional organizada, que hace necesaria una acción urgente y apropiada,

Preocupada por el aumento del número y la variedad de los delitos cometidos por grupos organizados de delincuentes,

Convencida de la necesidad de estrechar la coordinación y la cooperación entre los Estados para combatir la delincuencia transnacional organizada, teniendo en cuenta el papel que podrían desempeñar en esa materia las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales,

Considerando que es necesario examinar la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada,

Tomando nota del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por Polonia⁴⁰⁸,

Teniendo presente el examen de la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada que se llevó a cabo en la Tercera Comisión en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a que presenten sus opiniones sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, incluidas, entre otras cosas, sus observaciones sobre el proyecto de convención marco de las Naciones Unidas propuesto, a más tardar dos meses antes del comienzo del sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

2. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine con carácter prioritario la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados al respecto, con miras a concluir lo antes posible su labor sobre esa cuestión;

⁴⁰⁴ A/51/36; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36*.

⁴⁰⁵ Véase A/49/748, anexo, secc. I.A.

⁴⁰⁶ A/CONF.169/16.

⁴⁰⁷ E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

⁴⁰⁸ A/C.3/51/7, anexo.

3. *Pide asimismo* a la Comisión que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los resultados de su labor en la materia;

4. *Decide* seguir examinando esa cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/2	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	312
51/3	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	313
51/12	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	314
51/13	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	317
51/14	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	317
51/15	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití	318
51/152	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	319
51/153	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental	321
51/154	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	322
51/211	Plan de conferencias	
	Resolución A	323
	Resolución B	324
	Resolución C	325
	Resolución D	326
	Resolución E	326
51/212	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	326
51/213	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	326
51/214	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	328
51/215	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	330

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/216	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	331
51/217	Régimen de Pensiones de las Naciones Unidas	339
51/218	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	
	Resolución A	345
	Resolución B	346
	Resolución C	346
	Resolución D	347
51/219	Planificación de programas	347
51/220	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	356
51/221	Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	
	Resolución A	357
	Resolución B	359
51/222	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1996-1997	360
	B. Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 1996-1997	364
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1997	364

51/2. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental¹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1056 (1996), de 29 de mayo de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1996,

Recordando su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/446 C, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 30 de septiembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 49.014.872 dólares de los Estados Unidos, que representan el 20% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 30 de septiembre de 1996, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 27.962.500 dólares en cifras brutas (25.480.500 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/247 de la Asamblea General, de 20 de julio de 1995, para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 13.292.500 dólares en cifras brutas (12.555.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, la cual incluye la suma de 526.835 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta la suma de 7.816.100 dólares en cifras brutas (6.846.350 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1996 en la decisión 50/446 B de la Asamblea, de 7 de junio de 1996, y la suma de 2,6 millones de dólares en cifras brutas (2,5 millones de dólares en cifras netas) ya autorizada para el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1996 en la decisión 50/446 C de la Asamblea;

9. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 7.816.100 dólares en cifras brutas (6.846.350 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/446 B, prorratear entre los

¹ A/50/655/Add.2.

² A/51/440.

Estados Miembros la suma adicional de 5.476.400 dólares en cifras brutas (5.708.650 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 232.250 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996;

11. *Decide también* consignar la suma de 18.609.500 dólares en cifras brutas (17.577.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 737.565 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratear esa suma entre los Estados Miembros a razón de 2.658.500 dólares en cifras brutas (2.511.000 dólares en cifras netas) por mes, como máximo, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de noviembre de 1996;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.032.500 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado

"Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

38a. sesión plenaria
17 de octubre de 1996

51/3. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1071 (1996), de 30 de agosto de 1996, y la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, por la que el Consejo ajustó el mandato de la Misión de Observadores,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/482 B, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en

³ A/50/650/Add.4.

⁴ A/51/423.

virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 30 de septiembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10.511.972 dólares de los Estados Unidos, que representan el 13% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 30% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 14.016.000 dólares en cifras brutas (13.186.800 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 791.800 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y equivale al prorrateo de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período de 12 meses comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores;

8. *Decide también* que el prorrateo de la suma de 5.840.000 dólares en cifras brutas (5.494.500 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1996 se efectúe más adelante, después del examen del informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Observadores correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

9. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 8.176.000 dólares en cifras brutas

(7.692.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997 a razón de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 69.100 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

*38a. sesión plenaria
17 de octubre de 1996*

51/12. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel

General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁵ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la estructura de la gestión del componente de personal civil de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁷,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes en las que prorrogó y amplió su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente⁸,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de

Protección, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/410 C, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 23 de octubre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 731,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 32% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular, a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;

⁵ A/50/696/Add.4 y Corr.1 y Add.5 a 7.

⁶ A/50/903/Add.1 y A/51/497.

⁷ A/51/305.

⁸ Véase S/1996/76.

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Hace suyas también* las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su informe sobre el examen de la estructura de la gestión del componente de personal civil de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁷ y pide al Secretario General que vele por que esas recomendaciones se tengan plenamente en cuenta en la futura planificación de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que presente el 8 de diciembre de 1996 a más tardar, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;

8. *Pide también* al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de las Fuerzas combinadas incluya información actualizada sobre el estado de la liquidación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, incluidos datos sobre los gastos, y sobre los niveles de dotación de personal, una descripción de las dificultades que se han planteado, la evaluación del Secretario General del estado de la liquidación y las proyecciones sobre su finalización;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las Fuerzas combinadas hayan pagado por artículos que deberían haber sido proporcionados sin costo de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sobre el estatuto de las Fuerzas;

10. *Insta* al Secretario General a que comunique a los gobiernos de que se trate la preocupación de la Asamblea General y su pedido de que los gobiernos reembolsen a las Fuerzas combinadas esos gastos y pide al Secretario General que suspenda la liquidación de las reclamaciones presentadas por los gobiernos de que se trate hasta que se resuelva la cuestión de los gastos y que incluya información sobre las gestiones para obtener los reembolsos en el próximo informe sobre la financiación de las Fuerzas combinadas;

11. *Recuerda* a todos los Estados Miembros que son receptores de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas la importancia de concertar un acuerdo sobre el estatuto de las Fuerzas con las Naciones Unidas cuando se haya autorizado una misión y su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de esos acuerdos, cuando ellos se hayan concertado;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las Fuerzas combinadas se administren con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su resolución 50/235, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º y el 31 de

diciembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995 y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.506.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1995;

15. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 227.406.878 dólares en cifras brutas (227.911.279 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1995;

16. *Decide que*, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Fuerzas combinadas, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan de la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 227.406.878 dólares en cifras brutas (227.911.279 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1995;

17. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 12.462.300 dólares en cifras brutas (11.574.400 dólares en cifras netas) para la liquidación de las Fuerzas combinadas y la prestación de servicios de apoyo ordinario durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1996;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. *Decide* mantener en examen en su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado

"Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".

50a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1996

51/13. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas - Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas"⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰;

2. *Pide* al Secretario General que elabore medidas concretas, incluidos criterios y directrices para aplicar los principios esbozados en su informe, y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva.

50a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1996

51/14. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití¹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Recordando la resolución 1048 (1996) del Consejo de Seguridad, de 29 de febrero de 1996, en la que el Consejo

prorrogó el mandato de la Misión por un período final del cuatro meses, hasta el 30 de junio de 1996, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la Misión,

Recordando también su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/90 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Haití al 29 de octubre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 19,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 6% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 30 de junio de 1996, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

⁹ A/51/389.

¹⁰ A/51/491.

¹¹ A/50/363/Add.3 y Add.4.

¹² A/51/444.

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²;

6. *Comparte la preocupación* expresada por la Comisión Consultiva en el párrafo 9 de su informe¹² y pide al Secretario General que le presente explicaciones detalladas de las circunstancias que condujeron a un exceso de gastos de aproximadamente 6,7 millones de dólares con respecto a las estimaciones iniciales;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Decide* reducir la consignación y el prorrateo aprobados por la Asamblea General en su resolución 50/90 B de la suma de 15.897.900 dólares en cifras brutas (15.440.300 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Misión durante el período que se iniciaría el 1º de julio de 1996, la cual incluía la cantidad de 377.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento, a la suma de 1.197.100 dólares en cifras brutas (1.185.800 dólares en cifras netas), que incluye la cantidad de 377.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

9. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 1.197.100 dólares en cifras brutas (1.185.800 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 17.390.100 dólares en cifras brutas (16.715.100 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996;

10. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan de la suma de 1.197.100 dólares en cifras brutas (1.185.800 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 17.390.100 dólares en cifras brutas (16.715.100 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996;

11. *Decide* que el saldo no comprometido restante de 16.193.000 dólares en cifras brutas (15.529.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996 se acredite a los Estados Miembros;

12. *Decide también* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

50a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1996

51/15. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití¹³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

Recordando la resolución 1063 (1996) del Consejo de Seguridad, de 28 de junio de 1996, por la que el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de noviembre de 1996,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Apoyo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Apoyo se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Apoyo,

Tomando nota también de que las cuotas para la cuenta especial que se abrirá para la Misión de Apoyo cubrirán únicamente los gastos directos e indirectos relativos a los seiscientos integrantes del contingente y a los trescientos policías civiles autorizados por el Consejo de Seguridad en su resolución 1063 (1996), de 28 de junio de 1996,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Apoyo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

¹³ A/51/191/Add.1

¹⁴ A/51/444.

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Apoyo se administre con el máximo de eficiencia y economía;

5. *Pide también* al Secretario General que abra una cuenta especial para la Misión de Apoyo de conformidad con el párrafo 13 de su informe¹³;

6. *Decide* consignar la suma de 28.704.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (27.506.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Apoyo durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la suma de 13.447.000 dólares en cifras brutas y cifras netas restante de la consignación aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/90 B, de 7 de junio de 1996, para la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, a la que la Comisión Consultiva dio su consentimiento, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 15 de septiembre de 1996, y la suma de 5.762.800 dólares en cifras brutas (5.420.700 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994, para el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 1996;

7. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 23.957.000 dólares en cifras brutas (22.958.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 998.500 dólares, que se aprobaron para la Misión de Apoyo para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1996;

9. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.747.200 dólares en cifras brutas (4.547.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de diciembre de 1996, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo más allá del 30 de noviembre de 1996;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas restantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 199.700 dólares, que se aprobaron para la Misión de Apoyo para el período comprendido entre el 1° y el 31 de diciembre de 1996;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Apoyo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití".

*50a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1996*

51/152. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina¹⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶,

Recordando la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1995, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un período de un año,

Recordando también la resolución 1066 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de julio de 1996, en la que el Consejo autorizó a los observadores militares de las Naciones Unidas a que siguiesen verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando además su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/241, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Misión,

¹⁵ A/51/519 y Corr.1.

¹⁶ A/51/681.

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 13,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 12% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período que ha de finalizar el 20 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 27% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suya* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con la máxima eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 75.619.800 dólares en cifras brutas (72.225.600 dólares en cifras netas) para el

mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 1.918.300 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 75.619.800 dólares en cifras brutas (72.225.600 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/241 de la Asamblea General;

8. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 75.619.800 dólares en cifras brutas (72.225.600 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/241 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 75.619.800 dólares en cifras brutas (72.225.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 12.603.300 dólares en cifras brutas (12.037.600 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 20 de diciembre de 1996;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal estimados en 3.394.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/153. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental¹⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸,

Recordando la resolución del Consejo de Seguridad 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses, y la resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de julio de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/242, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Administración de Transición,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución voluntaria hecha por un gobierno a la Administración de Transición,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en

Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 53,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el 31 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 27% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 3.440.050 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/242 de la Asamblea General;

8. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/242 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida

¹⁷ A/51/520.

¹⁸ A/51/681.

en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

9. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.396.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental".

*85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/154. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y la resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/243, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1996, observa que aproximadamente el 28% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 4.237.100 dólares en cifras brutas (4.132.500 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Fuerza durante

¹⁹ A/51/508 y Corr. 1.

²⁰ A/51/681.

el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 632.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/243 de la Asamblea General;

9. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 4.228.900 dólares en cifras brutas (4.102.600 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1997;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales en concepto de contribuciones del personal, estimados en 757.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del

programa titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/211. Plan de conferencias

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias²¹,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, 47/202 A a D, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 A y B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 A a D, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 A a F, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Conferencias, y toma nota de su informe;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1997 presentado²² y enmendado por el Comité de Conferencias²³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1997 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los servicios de conferencias necesarios a consecuencia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones teniendo en cuenta, cuando sea necesario, los procedimientos establecidos en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

5. *Pide también* al Secretario General que incluya en la lista de feriados oficiales de las Naciones Unidas el Id-al-Fitr y el Id-al-Adha;

6. *Decide* que no se celebrarán reuniones de las Naciones Unidas en el Id-al-Fitr y el Id-al-Adha, que en 1997 serán el 10 de febrero y el 17 de abril, respectivamente, y pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para lograr que en la preparación de los futuros proyectos de calendarios de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas se cumpla estrictamente esta decisión;

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 32 y corrección y adición (A/51/32 y Corr.1 y Add.1).

²² *Ibid.*, Suplemento No. 32 y corrección (A/51/32 y Corr.1), anexo.

²³ *Ibid.*, Suplemento No. 32, adición (A/51/32/Add.1).

7. *Decide también* que las solicitudes de exenciones a la norma relativa a la celebración de reuniones en la sede contenida en la resolución 40/243 de la Asamblea General serán estudiadas por el Comité de Conferencias antes de su examen por la Asamblea;

8. *Invita* a todos los órganos subsidiarios autorizados para reunirse fuera de sus sedes permanentes a que examinen, en aras de mejorar la eficiencia y la eficacia en función de los costos, la excepción a la norma de reunirse en la sede a la luz del estado actual de sus trabajos, y formulen recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a todos sus órganos subsidiarios que realicen el examen que se menciona en el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* a los órganos que no hayan utilizado plenamente sus posibilidades de celebrar reuniones, incluso en cuanto a la duración de sus períodos de sesiones, que reexaminen esas posibilidades e informen a la Asamblea General de los resultados de su examen por conducto del Comité de Conferencias;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el índice general y el índice medio de utilización de los servicios de conferencias han disminuido todavía más y se encuentran por debajo del nivel de referencia del 80% establecido en 1995;

12. *Reitera su petición* al Comité de Conferencias de que, en consulta con los órganos interesados, examine los casos en que el índice de utilización sea inferior al nivel de referencia establecido durante por lo menos tres períodos de sesiones, con miras a presentar información sobre los problemas y factores que han dado lugar a esa situación, y que formule recomendaciones apropiadas a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias;

13. *Expresa su preocupación* por la utilización insuficiente de las instalaciones para conferencias en los lugares de destino fuera de la Sede, e insiste en la necesidad de utilizar de la forma más eficiente posible esas instalaciones;

14. *Hace suyas* las iniciativas adoptadas por el Presidente del Comité de Conferencias con objeto de ayudar a los órganos a aprovechar al máximo los recursos de servicios de conferencias y, con ese fin, determinar de forma realista sus necesidades de recursos;

15. *Pide* al Secretario General que establezca una cooperación más estrecha entre la Sede, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi para mejorar la coordinación de los servicios de conferencias;

16. *Pide* a la Secretaría que entable, de forma periódica, un diálogo activo con los Estados Miembros como tarea habitual de la Sede, así como de la Oficina de las Naciones

Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, para mejorar la coordinación de los servicios de conferencias;

17. *Expresa su preocupación* por el hecho de que no se haya satisfecho el 35% de las solicitudes de servicios de interpretación para las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, habida cuenta de la importancia de esas reuniones para el buen funcionamiento de los órganos que se reúnen durante períodos de sesiones, al mismo tiempo que reconoce que se debe dar prioridad a los servicios para las reuniones de órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de mandatos;

18. *Insta* a los órganos intergubernamentales a que no escatimen esfuerzos en la etapa de planificación para tener en cuenta las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, prevean la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y notifiquen a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos destinados a servicios de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados;

19. *Reitera su petición* al Secretario General de que, dentro de los límites de los recursos solicitados para los servicios de conferencias en el bienio 1998-1999, proporcione servicios de interpretación para las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, cuando esas agrupaciones lo soliciten, teniendo en cuenta la prioridad que corresponde a las reuniones incluidas en el calendario de conferencias y reuniones, y que por conducto del Comité de Conferencias le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta decisión;

20. *Reafirma* que, en la utilización de las salas de conferencias, debería darse prioridad a las reuniones de Estados Miembros;

21. *Decide* que debería mantenerse informados, según correspondiese, a los órganos que aceptaran invitaciones para celebrar conferencias y reuniones en países anfitriones, de la evolución de las negociaciones relativas al acuerdo con el país anfitrión durante los preparativos de tales conferencias o reuniones, con miras a facilitar la concertación oportuna del acuerdo antes de que tenga lugar la conferencia o reunión.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el control y la limitación de la documentación, entre ellas las resoluciones 47/202 B, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 B, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 B y C, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴;
2. *Pide* al Secretario General que siga invitando a los Estados Miembros a examinar sus necesidades de documentos a fin de determinar el número y los tipos de documentos que necesiten, con miras a reducir, cuando sea posible, el número y los tipos de documentos solicitados;
3. *Pide también* al Secretario General que examine las necesidades internas de la Secretaría con objeto de evitar una distribución excesiva de documentos en la Secretaría;
4. *Observa* que sólo dos órganos intergubernamentales han tomado medidas positivas en atención a lo dispuesto en los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución 50/206 C;
5. *Reitera la recomendación* sobre el control y la limitación de la documentación que hizo a los órganos intergubernamentales en su resolución 50/206 C, y pide a los órganos intergubernamentales que le informen, por conducto del Comité de Conferencias, sobre las medidas que adopten para aplicar esa resolución;
6. *Pide* la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga manteniéndola informada, por conducto del Comité de Conferencias, de su experiencia en la utilización de transcripciones sin editar;
7. *Toma nota* de la decisión del Comité de Conferencias que figura en el párrafo 89 de su informe²⁵ y pide al Comité que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de esa decisión;
8. *Hace hincapié una vez más* en la necesidad de que se respeten estrictamente los actuales límites de veinticuatro páginas para los documentos preparados por la Secretaría y de treinta y dos páginas para los informes de los órganos subsidiarios;
9. *Pide* al Secretario General que presente cada dos años, por conducto del Comité de Conferencias, información actualizada sobre el número y la longitud de los documentos;
10. *Pide también* al Secretario General que, en la medida de lo posible, informe a los órganos, en el momento en que soliciten sus informes, si esos documentos pueden producirse dentro de los límites de páginas establecidos;
11. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe esforzándose por mejorar la calidad del contenido y la presentación de la documentación, utilizando para ello nuevas técnicas editoriales que faciliten su lectura y reduzcan el consumo de papel;
12. *Reitera su petición* al Secretario General de que vele por que la documentación esté disponible simultáneamente en cada uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas

de conformidad con la norma de las seis semanas para la distribución de la documentación;

13. *Reafirma su decisión* de que si un informe se publica con retraso deberán exponerse los motivos del retraso cuando se presente el informe;

14. *Reitera su petición* a la Dependencia Común de Inspección de que realice un estudio amplio de la función de las publicaciones en la ejecución de los mandatos de los órganos intergubernamentales y de la medida en que se podría lograr que las publicaciones periódicas resultaran más eficaces en función del costo, y de que presente un informe sobre esta cuestión a más tardar al final del quincuagésimo primer período de sesiones.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/206 D, de 23 de diciembre de 1995,

Haciendo hincapié en la necesidad de proporcionar a los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas información más amplia y exacta sobre el costo de las reuniones y de la documentación,

Observando que la introducción de nuevas tecnologías permite mejorar la calidad, la eficacia en función del costo y la eficiencia de los servicios de conferencias,

Destacando la importancia de que todos los Estados Miembros tengan igual acceso en los seis idiomas oficiales al sistema de disco óptico y a otras nuevas tecnologías y puedan aprovecharlas, y la necesidad de superar las dificultades que tienen algunos Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para adquirir la tecnología de acceso al sistema de disco óptico y otras tecnologías disponibles,

Acogiendo con beneplácito las medidas tomadas por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática del Consejo Económico y Social para ampliar y mejorar los medios de conexión entre las bases de datos de las Naciones Unidas y las de los Estados Miembros, incluso por conducto de sus misiones permanentes, y los programas de capacitación organizados con ese objeto,

Reconociendo la pertinencia de esas medidas como parte de las actividades encaminadas a aumentar la eficiencia y reducir los costos,

1. *Insta firmemente* al Secretario General a que, con carácter prioritario, elabore el sistema de contabilidad de costos de servicios de conferencias a más tardar en el próximo período de sesiones sustantivo del Comité de Conferencias, recurriendo a los conocimientos especializados que se aporten voluntariamente y a los del sistema de las Naciones Unidas;

²⁴ A/51/268.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 32 y corrección (A/51/32 y Corr.1).*

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias, informe a cada uno de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre el costo de los servicios de conferencias que haya utilizado al final del año para que esos órganos puedan planificar con mayor eficiencia;

3. *Decide* que, a falta de una decisión de la Asamblea General en sentido contrario, la utilización de tecnologías como el sistema de disco óptico y la Internet no constituirán una alternativa a los documentos tradicionales;

4. *Insta firmemente* al Secretario General a que, con carácter prioritario, presente propuestas a la Quinta Comisión en la primera parte de la continuación del quincuagésimo primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 50/206 D de la Asamblea, para facilitar el acceso de los países en desarrollo al sistema de disco óptico en los seis idiomas oficiales, teniendo en cuenta las economías que podrían realizarse mediante la reducción de los costos de reproducción y distribución;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que los textos de todos los nuevos documentos públicos, en los seis idiomas oficiales, y el material de información de las Naciones Unidas estén disponibles diariamente en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web, y por que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora;

6. *Pide también* al Secretario General que, con carácter prioritario, termine la tarea de cargar todos los documentos importantes antiguos de las Naciones Unidas en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web, de manera que los Estados Miembros también tengan acceso a ese material de archivo por ese medio.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/221 C, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 E, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por los servicios de traducción para mejorar la calidad de la traducción de los documentos en los seis idiomas oficiales de la Organización, y alienta a esos servicios a que sigan sin escatimar esfuerzos con ese objetivo y continúen informando al Comité de Conferencias sobre los nuevos esfuerzos que realicen a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a las normas de gestión en los asuntos relativos a la traducción.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

E

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/221 D, de 23 de diciembre de 1994, y 50/206 F, de 23 de diciembre de 1995,

Manifiesta su reconocimiento una vez más al Secretario General y la Secretaría por haber aplicado de manera adecuada y puntual las resoluciones 49/221 D y 50/206 F.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/212. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 50/207 B, de 11 de abril de 1996, relativa a la aplicación del Artículo 19 de la Carta,

1. *Toma nota* de que la Comisión de Cuotas informará a la Asamblea General, antes de que concluya su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Hace suya* la conclusión de la Comisión de Cuotas de que el hecho de que las Comoras no hubiesen pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta obedeció a circunstancias ajenas a su voluntad²⁶;

3. *Decide* que, en consecuencia, se permita que las Comoras voten durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga que se solicite estará sujeta al examen de la Comisión de Cuotas.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/213. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola²⁷, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

²⁶ Véase A/50/11/Add.2 y Corr.1, párr. 12; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A.*

²⁷ A/51/494 y Add.1 y 2.

Presupuesto²⁸ y los comentarios y observaciones conexos que figuran en los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna²⁹ y de la Junta de Auditores³⁰,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1087 (1996), de 11 de diciembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 28 de febrero de 1997,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 10 de diciembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 127.520.046 dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el 11 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que se tengan en cuenta las conclusiones aplicables y se cumplan las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Junta de Auditores, en relación con la Misión de Verificación;

8. *Decide* consignar la suma de 137.978.400 dólares en cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 4.048.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 170.118.500 dólares en cifras brutas (166.984.100 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/209 B de la Asamblea General;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 137.978.400 dólares en

²⁸ A/51/700 y Corr.1.

²⁹ Véase A/51/432, anexo.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II.*

cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 22.996.400 dólares en cifras brutas (22.496.800 dólares en cifras netas) por mes a partir del 1° de enero de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 28 de febrero de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.997.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado

"Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/214. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

Recordando su resolución 50/212 C, de 7 de junio de 1996, en la que pidió al Secretario General que encomendara a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, sin perjuicio de su programa de trabajo, llevara a cabo una inspección del Tribunal Internacional a fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitieran una utilización más eficaz de los recursos, y que le informara al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Tomando nota de que el Secretario General tiene previsto presentar estimaciones presupuestarias revisadas para 1997 una vez que se haya terminado de preparar, a fines de 1996, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que en sus estimaciones presupuestarias revisadas incluya explicaciones detalladas sobre las condiciones de alquiler de espacio de oficinas y de estacionamiento a que se refiere el párrafo 89 de su informe³¹ y sobre las gestiones para encontrar subarrendatarios para el espacio disponible de oficinas y de estacionamiento, teniendo en cuenta el párrafo 10 de la resolución 48/251 de la Asamblea General, de 14 de abril de 1994;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 la suma total de 23.655.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (21.146.900 dólares en

³¹ A/C.5/51/30.

³² A/51/7/Add.5.

cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1997;

4. *Decide también* que la consignación en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 3 *supra* para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1997 se financiará con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 49/242 B, de 20 de julio de 1995, teniendo en cuenta el saldo no comprometido de 1996 por valor de 5 millones de dólares de que se prevé disponer, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

5. *Decide además* que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por la suma de 9.327.800 dólares en cifras brutas (8.073.450 dólares en cifras netas), que se transferirá de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en cumplimiento de la resolución 46/233 de la Asamblea General, de 19 de marzo de 1992, a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional;

6. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 9.327.800 dólares en cifras brutas (8.073.450 dólares

en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas para el año 1997;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.254.350 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1997;

8. *Decide asimismo* volver a examinar la financiación del Tribunal Internacional para el año 1997 en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre la base de las estimaciones presupuestarias revisadas que propondrá el Secretario General y del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que se ha de presentar a la Asamblea General, el cual se pidió con el fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitieran una utilización más eficaz de los recursos.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

ANEXO

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Consignaciones iniciales para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1997	23 655 600	21 146 900
MENOS: Saldo no comprometido estimado de 1996	(5 000 000)	(5 000 000)
SALDO: 1° de enero al 30 de junio de 1997 (consignación para las cuotas que se han de asignar en relación con el período comprendido entre enero y junio)	18 655 600	16 146 900
Del cual: Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ^a	9 327 800	8 073 450
Monto de las cuotas ^b	9 327 800	8 073 450

^a Se refiere a los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

^b Se refiere a las cuotas que se han de asignar a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el año 1997.

51/215. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994³³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

Recordando su resolución 50/213 C, de 7 de junio de 1996, en la cual pidió al Secretario General que encomendara a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, sin perjuicio de su programa de trabajo, llevara a cabo una inspección del Tribunal Internacional para Rwanda a fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitieran una utilización más eficaz de los recursos y que le informara al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Tomando nota de que el Secretario General tiene previsto presentar estimaciones presupuestarias revisadas para 1997 una vez que se haya terminado de preparar, a fines de 1996, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* consignar en la Cuenta Especial del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente res-

ponsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 la suma total de 23.114.950 dólares en cifras brutas (20.871.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997;

3. *Decide también* que la consignación en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 2 *supra* para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997 se financiará con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, teniendo en cuenta el saldo no comprometido de 1996 por valor de 12 millones de dólares de que se prevé disponer, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

4. *Decide además* que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por la suma total de 5.557.475 dólares en cifras brutas (4.435.550 dólares en cifras netas), que se transferirá de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda;

5. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.557.475 dólares en cifras brutas (4.435.550 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas para el año 1997;

6. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 5 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.121.925 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997;

7. *Decide además* volver a examinar la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda para el año 1997 en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la base de las estimaciones presupuestarias revisadas que propondrá el Secretario General y del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que se ha de presentar a la Asamblea General, el cual se pidió con el fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitieran una utilización más eficaz de los recursos.

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

³³ A/C.5/51/29 y Corr.1.

³⁴ A/51/7/Add.5; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.7.*

ANEXO

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Consignaciones iniciales para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997	23 114 950	20 871 100
Menos:		
Saldo no comprometido estimado de 1996	(12 000 000)	(12 000 000)
Saldo:		
1º de enero a 30 de junio de 1997 (consignación para las cuotas que se han de asignar en relación con el período comprendido entre enero y junio)	11 114 950	8 871 100
Del cual:		
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ^a	5 557 475	4 435 550
Monto de las cuotas ^b	5 557 475	4 435 550

^a Se refiere a los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda.

^b Se refiere a las cuotas que se han de asignar a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el año 1997.

51/216. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 22º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁵ y otros informes conexos³⁶,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra

angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la declaración formulada por el Comité Administrativo de Coordinación³⁷ y de la declaración introductoria hecha por el Secretario General en relación con el informe de la Comisión³⁸,

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/51/30).*

³⁶ *Ibid.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección y adición (A/50/30 y Corr.1 y Add.1); A/C.5/51/24 y A/C.5/51/25 y Corr.1.

³⁷ A/C.5/51/25 y Corr.1.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 32a. sesión (A/C.5/51/SR.32)*, y corrección.

CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Examen del principio *Noblemaire* y de su aplicación

Recordando sus resoluciones³⁹ relativas al estudio de todos los aspectos de la aplicación del principio *Noblemaire*,

Recordando también la sección I.B de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que reafirmó que el principio *Noblemaire* debía seguir sirviendo de base a la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública nacional mejor remunerada,

Recordando asimismo la sección I.A de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, por la que decidió aplazar su examen del principio *Noblemaire* y de su aplicación y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinase las recomendaciones y conclusiones que figuraban en el capítulo III.A de su 21º informe anual⁴⁰, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, especialmente las relativas a la conveniencia de reducir los efectos del predominio y la manera de tener en cuenta las bonificaciones al realizar las comparaciones de la remuneración neta,

1. *Confirma nuevamente* que se debe seguir aplicando el principio *Noblemaire*;

2. *Reafirma* la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas;

B. Administración pública utilizada en la comparación

1. *Toma nota* de las nuevas medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional para concluir su estudio destinado a determinar la administración pública nacional mejor remunerada, como se indica en el párrafo 47 de la adición de su 21º informe anual⁴¹;

2. *Decide* examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones el informe de la Comisión que figura en los párrafos 33 a 47 de la adición de su 21º informe anual;

C. Consideraciones relativas al margen y a la escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando que, en el pasado, había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que formulase recomendaciones sobre la metodología de

determinación del margen de la remuneración neta y que la Asamblea adoptó decisiones al respecto,

Recordando también que, en el párrafo 3 de la sección I.C de su resolución 44/198, hizo suyo el enfoque metodológico para el cálculo del margen de la remuneración neta indicado en el inciso d) del párrafo 173 del volumen II del 15º informe anual de la Comisión⁴²,

Recordando asimismo la sección VIII de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, por la que invitó a la Comisión a que prosiguiera, con carácter prioritario, su examen de los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en el régimen común de las Naciones Unidas como medio de aumentar la productividad y la eficacia en función de los costos, así como la sección VII de su resolución 49/223, de 23 de diciembre de 1994,

1. *Decide* que siga aplicándose la metodología de determinación del margen de la remuneración neta sin las modificaciones de los apartados ii) y iii) del inciso b) del párrafo 119 del 21º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁰;

2. *Reafirma* que el intervalo de valores de 110 a 120, con un punto medio conveniente de 115, debe seguir siendo el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en la inteligencia de que el margen se mantendrá en un nivel próximo al punto medio conveniente de 115 durante cierto período;

3. *Toma nota* de que, sobre la base de la decisión que figura en el párrafo 1 *supra*, el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en 1996 es de 114,6;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 1997, la escala revisada de sueldos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que se indica en el anexo II de la presente resolución;

5. *Reitera la solicitud* que formuló en el párrafo 4 de la sección I.A de su resolución 50/208 a los efectos de que las organizaciones reuniesen datos sobre las causas de los problemas de contratación y retención de personal de determinadas ocupaciones que encaraban algunas organizaciones y de que la Comisión formulara recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplirse para aplicar tasas ocupacionales especiales, cuando procediera;

³⁹ Resolución 46/191 A, secc. IV y VI; resolución 47/216, secc. II.C; resolución 48/224, secc. II A y B y resolución 49/223, secc. III.A.

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/50/30).

⁴¹ *Ibid.*, adición (A/50/30, Add.1).

⁴² *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II.

6. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de octubre de 1997, presente propuestas operables a la Asamblea General, para que ésta las examine en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la posibilidad de establecer, en el marco del sistema de evaluación de la actuación profesional, un plan de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento a un número limitado de funcionarios en reconocimiento de un desempeño sobresaliente y de la consecución de logros concretos durante un año determinado;

7. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que, con carácter prioritario, preparen y presenten propuestas a sus órganos intergubernamentales pertinentes sobre la posibilidad de conceder premios o gratificaciones por rendimiento a un número limitado de funcionarios en reconocimiento de un desempeño sobresaliente y de la consecución de logros concretos durante un año determinado, y que, en la medida de lo posible, coordinen esas propuestas con las que formule el Secretario General;

8. *Pide* a la Comisión que le presente observaciones generales, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre el concepto de premios y gratificaciones por rendimiento;

D. Pagos complementarios

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la práctica de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios a sus nacionales y recordando también la afirmación de la Comisión de que los arreglos de ese tipo son innecesarios, inadecuados e inconvenientes, y además, incompatibles con las disposiciones de los estatutos del personal de las organizaciones,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común que tomen las medidas y hagan las propuestas que consideren adecuadas para poner fin a tales prácticas;

2. *Pide* a todas las organizaciones que publiquen o vuelvan a publicar, según proceda, instrucciones al personal sobre la inadmisibilidad de los pagos complementarios;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan fin a tales prácticas;

E. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

Recordando la petición que figura en la sección II.G de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, con respecto a los estudios de lugar a lugar realizados en los lugares de destino en que hay sedes,

Recordando también la solicitud que hizo en el párrafo 3 de la sección I.B de su resolución 50/208 con respecto al

funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, y el examen del sistema por el grupo de trabajo sobre el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, con inclusión de la determinación de los elementos de la remuneración (los gastos) que no debieran estar sujetos a indización a fin de reflejar las diferencias en los precios locales, la evaluación de los gastos efectuados fuera del lugar de destino como porcentaje de la remuneración y el estudio de la procedencia de aplicar el índice de gastos efectuados fuera del lugar de destino a algunos de esos elementos,

Recordando además la solicitud que hizo en el párrafo 2 de la sección I.B de su resolución 50/208, sobre el establecimiento en 1996, para el personal destinado en Ginebra, de un solo índice de los ajustes por lugar de destino que tuviera plenamente en cuenta el costo de la vida de todo el personal de ese lugar de destino, y le garantizara la igualdad de trato con el personal de otros lugares de destino donde hay sedes,

1. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa al porcentaje de gastos fuera del lugar de destino que figura en el párrafo 188 de su informe³⁵, y pide a la Comisión que siga examinando esa cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General;

2. *Toma nota* de la aplicación, a partir del 1º de marzo de 1997, del porcentaje de gastos fuera del lugar de destino mínimo en el cálculo de los índices de los ajustes por lugar de destino, tal como se indica en el párrafo 188 del informe de la Comisión;

3. *Reitera la solicitud* que hizo a la Comisión de que termine con urgencia su estudio relativo a la metodología para establecer un solo índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra y de que termine el estudio necesario para aplicar el ajuste por lugar de destino único lo antes posible y a más tardar el 1º de enero de 1998;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando todas las cuestiones relativas al sistema del ajuste por lugar de destino, entre otras, las enumeradas en el párrafo 3 de la sección I.B de la resolución 50/208, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

F. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que tomó nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional examinaría cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo,

Tomando nota de que el examen de la Comisión de las prestaciones por familiares a cargo refleja cambios importantes en materia de reducción de impuestos y en la legislación social que han tenido lugar desde 1993 en los siete lugares de destino en que hay sedes,

1. *Aprueba* la aplicación, a partir del 1º de enero de 1997, de un aumento del 7,98% de la prestación por hijos a

cargo (incluida la prestación por hijos incapacitados) y de la prestación por familiares secundarios a cargo;

2. *Toma nota* de la lista actualizada de lugares de destino de moneda fuerte para los que las prestaciones se indican en moneda nacional, que figura en el anexo X del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁵;

II

CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

Recordando que en la sección XIV de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinara, entre otras cosas, la relación entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y aquellas de otros cuadros,

Recordando también el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, en el que hizo suya la reafirmación por la Comisión del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

1. *Toma nota* de los preparativos para el examen que se ha de hacer en 1997 de la metodología para los estudios de las mejores condiciones locales de empleo prevaletentes en los lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay;

2. *Insta* a los representantes del personal a que participen plenamente en los grupos de trabajo de la Comisión de Administración Pública Internacional en su examen de la metodología de los estudios de sueldos;

3. *Pide* a la Comisión que, como parte de su examen de la metodología para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local:

a) Elimine en la medida posible las diferencias entre dicha metodología y la que se aplica de conformidad con el principio Noblemaire, entre otras cosas, mediante el examen de la cuestión de la superposición de remuneraciones entre ambos cuadros;

b) Estudie la viabilidad de aumentar los porcentajes de empleadores del sector público en los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes;

c) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe basado en el examen de la metodología;

4. *Pide también* a la Comisión que aplase su decisión definitiva sobre la metodología para la determinación de los sueldos del cuadro de servicios generales hasta que la

Asamblea General haya examinado la aplicación del principio Flemming en su quincuagésimo segundo período de sesiones y ajuste según proceda su programa de estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes;

5. *Decide* que las peticiones contenidas en los párrafos 6, 7 y 8 de la sección I.C *supra* se apliquen también a lo relacionado con el personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local;

III

ESCALA COMÚN DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

Recordando que en el párrafo 4 de la sección I de su resolución 48/225, de 23 de diciembre de 1993, había aprobado el procedimiento reseñado en el párrafo 44 del 19º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴³ para elaborar la escala común de contribuciones del personal, con dos series distintas de tasas (para funcionarios sin familiares a cargo y funcionarios con familiares a cargo) y recordando también que, en el párrafo 5 de su resolución 48/225, había pedido a la Comisión que, en estrecha cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como parte del examen amplio que se haría en 1996 de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, elaborara una escala común de contribuciones del personal para determinar la remuneración pensionable de todos los cuadros del personal utilizando el procedimiento mencionado anteriormente y aplicando las tasas impositivas más recientes de que se dispusiera,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la estrecha cooperación entre la Comisión y el Comité Mixto, se ha logrado un acuerdo entre los dos órganos acerca de, entre otras cosas, la metodología y su aplicación a la escala común de contribuciones del personal para todos los cuadros de personal, según se observa en sus informes respectivos,

Observando que la Comisión, de conformidad con el párrafo d) del artículo 10 de su estatuto, ha elaborado la escala común de contribuciones del personal para fines de la remuneración pensionable que figura en el anexo IV del informe de la Comisión³⁵, teniendo en cuenta las opiniones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 152 a 159 de su informe⁴⁴, y las consideraciones que figuran en los párrafos 83 a 89 del informe de la Comisión³⁵,

1. *Aprueba* la aplicación, a partir del 1º de enero de 1997, de la escala revisada de contribuciones del personal recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional en el anexo IV de su informe para la

⁴³ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/48/30 y Corr.1)*.

⁴⁴ *Ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/51/9)*.

determinación de la remuneración pensionable de todos los cuadros de personal, con sujeción al procedimiento indicado en el párrafo 107 de su informe en el caso del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, así como también para que se use conjuntamente con los sueldos brutos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos del personal, y las consiguientes enmiendas al Estatuto del Personal contenidas en el anexo II de la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que presente un informe sobre las repercusiones de las diferencias en las tasas impositivas nacionales y locales de los siete lugares de destino en que hay sedes sobre las prestaciones de pensiones en cifras brutas del personal de contratación local del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en esos lugares de destino, en comparación con la compensación de esos impuestos prevista en las tasas comunes de contribuciones del personal;

IV

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

Recordando el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 47/216, por el que hizo suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación,

1. *Aprueba* el aumento de los niveles máximos de reembolso en siete zonas monetarias y otros reajustes en la gestión del reembolso de los gastos relacionados con el subsidio de educación, en la forma recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional en los incisos a) a f) del párrafo 230 de su informe³⁵;

2. *Toma nota* de la intención de la Comisión de hacer en 1997 un examen a fondo de la metodología para la determinación del subsidio de educación;

3. *Decide*, hasta que se realice dicho examen, delegar en el Presidente de la Comisión la facultad de autorización pedida en el inciso e) del párrafo 230 del informe de la Comisión;

V

NOMBRAMIENTOS DE DURACIÓN LIMITADA

Toma nota del capítulo VI.B del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁵ y pide a ésta que continúe sin demora el examen del tema de los nombramientos de duración limitada;

VI

MOVILIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en la que introdujo una prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1° de julio de 1990 y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le informara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación y de la prima por asignación,

Recordando también la sección V de su resolución 47/216, en la que tomó nota de la intención de la Comisión de examinar el funcionamiento del plan de movilidad y condiciones de vida difíciles una vez que se hubiera adquirido más experiencia al respecto y pidió a la Comisión que le informara sobre el particular en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Recordando asimismo el párrafo 2 de la sección VI de su resolución 49/223, por la que pidió a la Comisión que considerara de nuevo su decisión de vincular el plus por condiciones de vida peligrosas a la escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios de contratación internacional, así como su decisión relativa al nivel del plus, y que propusiera otros tipos de compensación y le informara sobre el particular en su quincuagésimo primer período de sesiones,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto del funcionamiento del plan de movilidad y condiciones de vida difíciles que figuran en el capítulo VII de su informe³⁵;

2. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión relativas al plan de movilidad y condiciones de vida difíciles que figuran en los incisos d) a g) del párrafo 304 de su informe;

3. *Hace suya* la decisión de la Comisión de desvincular el plus por condiciones de vida peligrosas, en lo que se refiere a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, de la escala de sueldos básicos/mínimos y de examinar el monto del plus cada dos años;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando la vinculación entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión de la Asamblea General;

VII

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LA LABOR DE LA COMISIÓN

Recordado la sección I.B de su resolución 47/216, la sección I de su resolución 48/224 y la sección II de su resolución 49/223,

1. *Toma nota con satisfacción* de los recientes acontecimientos relativos a la reanudación del diálogo entre la Comisión de Administración Pública Internacional y las asociaciones del personal, indicados en las declaraciones pertinentes hechas ante la Quinta Comisión;

2. *Reitera la solicitud* que hizo en el párrafo 4 de la sección IV de su resolución 50/208, en la que exhortó al Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las

Naciones Unidas y a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales a que volvieron a participar en la labor de la Comisión animados de un espíritu de cooperación y sin enfrentamientos;

VIII

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Reconociendo que desde la creación de la Comisión de Administración Pública Internacional no se ha hecho auditoría alguna de su labor,

Exhorta a la Junta de Auditores a que, sin perjuicio de su programa de trabajo, haga un estudio de gestión de todos los aspectos de la labor que realiza la secretaría de la Comisión con la debida antelación a fin de que pueda presentarle un informe sobre el particular en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

IX

ESTADO DEL RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando su resolución 46/191 A,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que se ponga a la vanguardia en el análisis de nuevos criterios en la esfera de la gestión de los recursos humanos a fin de elaborar normas, métodos y disposiciones que respondan a las necesidades específicas, sobre todo en lo relativo a la futura dotación de personal, de las organizaciones del régimen común, con inclusión del examen de arreglos contractuales flexibles, la remuneración basada en el rendimiento y la introducción de escalas de sueldos ocupacionales especiales, y que le informe sobre el particular en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores*

Sueldos brutos anuales y sus equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1º de enero de 1997)

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General															
Adjunto															
SGA Bruto	142 546														
Neto C	99 059														
Neto S	89 069														
Subsecretario General															
SsG Bruto															
Neto C	129 524														
Neto S	90 855														
Director															
D-2 Bruto	106 053	108 373	110 704	113 056	115 409	117 763									
Neto C	76 033	77 516	78 998	80 480	81 963	83 446									
Neto S	69 824	71 112	72 384	73 616	74 849	76 083									
Oficial mayor															
D-1 Bruto	93 810	95 797	97 784	99 767	101 754	103 741	105 728	107 715	109 700						
Neto C	68 210	69 479	70 749	72 016	73 286	74 556	75 825	77 095	78 364						
Neto S	63 030	64 132	65 235	66 336	67 439	68 541	69 644	70 747	71 849						
Oficial superior															
P-5 Bruto	82 758	84 534	86 310	88 085	89 861	91 655	93 453	95 251	97 047	98 845	100 643	102 439	104 237		
Neto C	61 090	62 239	63 387	64 536	65 685	66 833	67 982	69 131	70 278	71 427	72 576	73 724	74 873		
Neto S	56 664	57 707	58 749	59 791	60 833	61 834	62 832	63 829	64 826	65 824	66 822	67 819	68 817		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	68 181	69 891	71 597	73 303	75 013	76 743	78 474	80 206	81 938	83 667	85 397	87 132	88 862	90 601	92 355
Neto C	51 597	52 718	53 838	54 957	56 078	57 198	58 318	59 438	60 559	61 678	62 797	63 920	65 039	66 159	67 280
Neto S	48 019	49 044	50 068	51 092	52 118	53 133	54 149	55 166	56 182	57 198	58 213	59 232	60 247	61 249	62 222
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	55 700	57 282	58 866	60 446	62 030	63 612	65 196	66 802	68 405	70 011	71 614	73 218	74 822	76 445	78 073
Neto C	43 326	44 378	45 431	46 482	47 535	48 587	49 639	50 692	51 744	52 797	53 849	54 901	55 953	57 005	58 058
Neto S	40 419	41 387	42 356	43 323	44 292	45 260	46 228	47 191	48 153	49 116	50 079	51 041	52 003	52 958	53 914
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	44 830	46 208	47 586	48 967	50 345	51 726	53 106	54 485	55 889	57 303	58 717	60 134			
Neto C	35 921	36 864	37 804	38 745	39 686	40 627	41 568	42 509	43 451	44 391	45 332	46 274			
Neto S	33 701	34 556	35 408	36 261	37 113	37 966	38 820	39 672	40 534	41 399	42 265	43 132			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	34 152	35 417	36 710	38 004	39 297	40 590	41 887	43 180	44 473	45 786					
Neto C	28 435	29 341	30 245	31 150	32 054	32 958	33 864	34 768	35 671	36 576					
Neto S	26 825	27 658	28 488	29 319	30 149	30 979	31 811	32 641	33 471	34 296					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

* Esta escala entrará en vigor junto con una consolidación del 5,26% del ajuste por lugar de destino. Por consiguiente, se harán ajustes en los índices y multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino que surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1997. Posteriormente, los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se efectuarán sobre la base de las variaciones de los índices de los ajustes por lugar de destino recientemente consolidados.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

1. Sustitúyanse los cuadros que figuran en el inciso i) del párrafo b) por los siguientes:

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribuciones del personal a los fines de la remuneración pensionable y las pensiones (porcentaje)</i>
Hasta 20.000 anuales	11
20.001 a 40.000 anuales	18
40.001 a 60.000 anuales	25
De 60.001 anuales en adelante	30

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribuciones del personal utilizadas juntamente con los sueldos básicos brutos (porcentaje)</i>	
	<i>Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo</i>	<i>Funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo</i>
Sobre los primeros 15.000 anuales	9,0	11,8
Sobre los siguientes 5.000 anuales	18,1	24,6
Sobre los siguientes 5.000 anuales	21,5	27,1
Sobre los siguientes 5.000 anuales	24,9	31,7
Sobre los siguientes 5.000 anuales	27,5	33,4
Sobre los siguientes 10.000 anuales	30,1	35,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	31,8	38,2
Sobre los siguientes 10.000 anuales	33,5	38,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	34,4	40,0
Sobre los siguientes 15.000 anuales	35,3	41,3
Sobre los siguientes 20.000 anuales	36,1	44,5
Sobre el resto	37,0	47,6

2. Sustitúyase el cuadro que figura en el inciso ii) del párrafo b) por el siguiente:

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Contribución (porcentaje)</i>
Hasta 20.000 anuales	19
20.001 a 40.000 anuales	23
40.001 a 60.000 anuales	26
De 60.001 anuales en adelante	31

51/217. Régimen de Pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/242, de 21 de diciembre de 1990, 46/192, de 20 de diciembre de 1991, 47/203, de 22 de diciembre de 1992, 48/224 y 48/225, de 23 de diciembre de 1993, y 49/224, de 23 de diciembre de 1994, así como la sección VII de su resolución 50/216, de 23 de diciembre de 1995, y la decisión 50/485, de 7 de junio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1996, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁵, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 1996⁴⁶, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja⁴⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸,

I

CUESTIONES ACTUARIALES

Recordando la sección II de su resolución 47/203 y de su resolución 48/225 y la sección I de su resolución 49/224,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1995 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁹,

1. *Toma nota* de la reducción del desequilibrio actuarial del 1,49% al 1,46% de la remuneración pensionable, según la evaluación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1995, y en particular de las opiniones del Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos IV y V, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁵, en el sentido de que al 31 de diciembre de 1995 no se requerían pagos para enjugar déficit en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja y de que, a los fines de la financiación, podía mantenerse la tasa actual de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable hasta que se realizara un nuevo examen con ocasión de la siguiente evaluación, al 31 de

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/51/9).*

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/51/30).

⁴⁷ A/C.5/51/4.

⁴⁸ A/51/644.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9, secc. III.A.*

diciembre de 1997, y a reserva de los acontecimientos que se produjeran en el futuro;

2. *Toma nota asimismo* de los exámenes realizados por el Comité Permanente del Comité Mixto en 1995 y por el Comité Mixto en 1996 de los tipos de interés utilizados para determinar las sumas globales por las que pueden permutarse las prestaciones de jubilación, y de la decisión adoptada por el Comité Mixto en virtud del artículo 11 de los Estatutos de la Caja, que el Comité Mixto ha de volver a considerar en 1998, de mantener el actual tipo de interés del 6,5%;

3. *Toma nota además* del examen por el Comité Mixto de las nuevas enmiendas al artículo 28 de los Estatutos de la Caja a consecuencia del aumento, con efecto a partir del 1º de julio de 1995, del número máximo de años del período de aportación acreditable aprobado por la Asamblea General en su resolución 49/224;

4. *Aprueba*, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1996, las enmiendas a los párrafos d) y g) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja, según se exponen en el anexo I de la presente resolución.

II

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES Y DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

Recordando el párrafo 3 de la sección I de su resolución 45/242 y el párrafo 3 de la sección I de su resolución 47/203 relativos a su solicitud a la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en plena cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, realizara un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la escala y ajustarlo durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios, y de que presentara recomendaciones sobre el tema a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, en 1996,

Recordando también la sección I de su resolución 48/225, en que la Asamblea aprobó a) el uso del método de sustitución de los ingresos para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos; b) la aplicación de un procedimiento de ajuste provisional análogo al aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, a saber, basado en una correspondencia de 1:1 con los aumentos de los sueldos netos; y c) el procedimiento recomendado por la Comisión para elaborar una escala común de contribuciones del personal, con dos series distintas de tasas (para funcionarios sin familiares a cargo y funcionarios con familiares a cargo), que se habría de introducir en 1997,

Recordando además la solicitud que hizo a la Comisión en la misma resolución de que, en estrecha cooperación con el Comité Mixto y como parte del examen amplio que se haría en 1996 de la metodología para determinar la remuneración pensionable y pensiones resultantes del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, elaborara una escala común de contribuciones del personal para determinar la remuneración pensionable de todos los cuadros del personal utilizando el procedimiento aprobado y aplicando las tasas impositivas más recientes de que se dispusiera,

Tomando nota con satisfacción de que la estrecha cooperación entre la Comisión y el Comité Mixto ha redundado en un acuerdo entre los dos órganos sobre las metodologías para determinar la remuneración pensionable de todos los cuadros del personal y sobre la elaboración y aplicación de una escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable, según se recoge en sus respectivos informes,

Tomando nota de que la Comisión, de conformidad con el párrafo *a)* del artículo 10 de su Estatuto, ha elaborado la escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable, que figura en el anexo IV del informe de la Comisión⁴⁶, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Comité Mixto en los párrafos 152 a 159 de su informe⁴⁵ y las consideraciones expuestas en los párrafos 83 a 89 del informe de la Comisión,

Recordando su decisión, que figura en la sección III de la resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, de que con efecto a partir del 1º de enero de 1997 se aplique la escala común de contribuciones del personal recomendada por la Comisión para determinar la remuneración pensionable de todos los cuadros del personal, con sujeción, en el caso del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, al procedimiento indicado en el párrafo 107 del informe de la Comisión,

1. *Decide*, con respecto al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, que:

a) Se siga utilizando la sustitución de los ingresos en Nueva York como la base de la metodología para la determinación de la remuneración pensionable de dicho personal;

b) Se siga utilizando en el futuro la metodología aplicada para determinar la escala actual de remuneración pensionable descrita en el anexo I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁶;

c) Se siga utilizando el procedimiento vigente de ajuste provisional para ajustar la remuneración pensionable de dicho personal entre exámenes amplios descrito en el anexo I del informe de la Comisión;

d) Se verifiquen la remuneración pensionable y los porcentajes de sustitución de los ingresos de las Naciones Unidas y los Estados Unidos con ocasión de los exámenes periódicos amplios de la remuneración pensionable y pensiones consiguientes de dicho personal y que, entre los

exámenes amplios, la Comisión examine cada dos años los factores que afectan las comparaciones de la remuneración pensionable y los porcentajes de sustitución de los ingresos y, de ser necesario, presente un informe al respecto a la Asamblea General;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de reanudar, en estrecha colaboración con el Comité Mixto, con ocasión de futuros estudios amplios de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, análisis actuariales de las prestaciones de jubilación del plan de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de las correspondientes al personal de la administración pública utilizada en la comparación, y de informar al respecto a la Asamblea General;

3. *Enmienda*, con efecto a partir del 1º de enero de 1997, el inciso *b)* del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de la forma indicada en el anexo I de la presente resolución, a fin de incorporar la escala revisada de remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores utilizando la escala común de contribuciones del personal aprobada;

4. *Decide*, con respecto al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, que:

a) Se sigan utilizando el método de sustitución de los ingresos y la metodología conexas para la determinación de la remuneración pensionable de dicho personal, así como el 66,25% del sueldo neto pensionable a los efectos de la conversión de los sueldos netos en sueldos brutos;

b) Se siga utilizando en el futuro el procedimiento vigente de ajuste provisional;

5. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo para determinar y cuantificar los componentes no pensionables de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, como parte del examen por la Comisión en 1997, según se ha programado, de las metodologías para fijar los sueldos del cuadro de servicios generales en las sedes y en otros lugares de destino;

6. *Pide* a la Comisión que, en plena cooperación con el Comité Mixto, realice en 2002 nuevos exámenes amplios de las metodologías para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, y presente recomendaciones sobre el tema a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

III

SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Recordando la sección IV de su resolución 46/192, la sección V de la resolución 47/203, la sección I de su resolución 48/225 y la sección III de su resolución 49/224,

1. *Toma nota* de los exámenes realizados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, descritos en la sección VII de su informe⁴⁵, sobre diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones;

2. *Toma nota asimismo* de los resultados de la verificación de los costos y economías de modificaciones recientes del método de doble cálculo que forma parte del sistema de ajuste de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de verificar esos costos y economías cada dos años, con ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

3. *Aprueba* las modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones que figuran en el anexo II de la presente resolución, a fin de a) incluir, sin que ello constituya un precedente para otras situaciones, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1996, una medida especial para determinar el monto de las prestaciones en moneda nacional para los beneficiarios que residan en países en que se haya adoptado una nueva unidad monetaria que valore considerablemente la moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos, con sujeción a las condiciones que se indican en el párrafo 208 del informe del Comité Mixto⁴⁵, y b) precisar los criterios establecidos en el párrafo 26 del sistema de ajuste de las pensiones para dejar de calcular las prestaciones en moneda nacional cuando ello produzca resultados anómalos en un país determinado;

4. *Toma nota* del nuevo examen realizado por la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de las disposiciones del índice especial para los pensionistas, que se utilizan para reducir o eliminar la compensación hecha para tener en cuenta las diferencias por costo de la vida en la determinación de las prestaciones iniciales en moneda nacional con arreglo al método de doble cálculo que forma parte del sistema de ajuste de las pensiones en los casos en que los beneficiarios disfruten de una ventaja fiscal en un país que, de otra forma, sería un país de jubilación de alto costo, y aprueba la recomendación convenida de la Comisión y el Comité Mixto de que se mantengan las disposiciones actuales del índice especial para los pensionistas.

IV

ACTIVIDADES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN CELEBRADOS ENTRE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA EX UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA Y LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA

Recordando sus resoluciones 48/225 y 49/224,

Observando que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas había transferido a la Caja de Seguridad Social de la ex Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas el valor actuarial de los derechos de pensión acumulados por ex afiliados, con arreglo a los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión pertinentes concertados con la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia,

1. *Toma nota* de la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas que figura en el párrafo 124 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones⁵⁰;

2. *Observa* que el acuerdo propuesto entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Comité Mixto, que figura en el anexo VI del informe del Comité⁴⁵, no da lugar a derecho ni prerrogativa algunos a ninguna persona con arreglo a los Estatutos de la Caja, y que las disposiciones del Acuerdo propuesto no se han incorporado en modo alguno ni en los Estatutos ni en los Reglamentos Administrativos de la Caja;

3. *Expresa su conformidad* respecto del acuerdo propuesto, que representaría la primera medida para resolver los problemas que se han planteado en lo relativo a la aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión;

4. *Toma nota* de que algunos Estados Miembros han expresado preocupación por el hecho de que el acuerdo propuesto abarque únicamente a ciertos ex afiliados a la Caja que son ahora ciudadanos de la Federación de Rusia;

5. *Hace suyas* las nuevas medidas previstas en el acuerdo propuesto y en el párrafo 246 del informe del Comité Mixto, que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto hizo suyas en el párrafo 32 de su informe⁴⁸, y, con ese fin, insta a los gobiernos de los Estados Miembros de que se trata a que entablen conversaciones directas con objeto de resolver las cuestiones financieras que se plantean respecto de los ex afiliados que son ciudadanos o residentes permanentes de esos Estados;

6. *Pide* al Comité Mixto que le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre la evolución de las nuevas medidas mencionadas en el párrafo 5 *supra* y que le presente recomendaciones sobre el particular, según proceda.

V

ESTADOS FINANCIEROS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS E INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES

1. *Observa con satisfacción* que, según el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1995, no ha habido deficiencias ni errores sustanciales en los

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 y corrección (A/48/9 y Corr.1).*

procedimientos y sistemas operacionales de la Caja, ni indicio alguno de casos de fraude;

2. *Toma nota* de las medidas que ha tomado o está estudiando la secretaría de la Caja para mejorar los procedimientos de verificación de los requisitos que se deben reunir para seguir recibiendo las prestaciones de la Caja;

3. *Toma nota asimismo* de los arreglos concertados para las auditorías internas de la Caja que ha de realizar la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que continúe poniendo a disposición de la Caja los mecanismos de contratación y adquisiciones de las Naciones Unidas, conforme a lo recomendado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el párrafo 111 de su informe⁴⁵.

VI

INGRESO EN LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL MAR

Observando que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar reúne las condiciones establecidas en el artículo 3 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para la afiliación a la Caja,

Decide aprobar el ingreso en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organización afiliada del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a partir del 1º de enero de 1997.

VII

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección VII de su resolución 50/216 y su petición, formulada por recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas examine las propuestas sobre el aumento de la dotación de personal del Servicio de Gestión de las Inversiones que se habían presentado a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, en las propuestas presupuestarias para el bienio 1996-1997,

Habiendo examinado las observaciones del Comité Mixto sobre la dotación de personal del Servicio de Gestión de las Inversiones y otras solicitudes de recursos adicionales, según se exponen en los párrafos 313 a 328 de su informe⁴⁵,

Aprueba los recursos adicionales de personal y de otro tipo para la administración de la Caja recomendados por el Comité Mixto en los párrafos 330 y 332 de su informe, que entrañan gastos por valor de 1.187.200 dólares en cifras netas

para el bienio 1996-1997 imputables directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

VIII

OTROS ASUNTOS

Recordando su decisión 50/485 relativa a las disposiciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que rigen la suspensión de las prestaciones en los casos de jubilados que vuelvan a prestar servicio en una organización afiliada a la Caja y, en particular, su invitación al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para que examinara la posibilidad de suspender las prestaciones por períodos inferiores a seis meses en esos casos,

1. *Toma nota* del examen realizado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se expone en los párrafos 252 a 261 de su informe⁴⁵, y de su decisión de aplazar el examen de una posible enmienda del inciso a) del artículo 40 de los Estatutos de la Caja en espera de la decisión que adopte la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones respecto del informe sobre la cuestión del empleo de jubilados por las Naciones Unidas que pidió al Secretario General;

2. *Recuerda* su decisión 51/408, de 4 de noviembre de 1996, en la que, entre otras cosas, decidió fijar un límite máximo para la remuneración que pueden percibir por año civil los ex funcionarios que reciban una pensión de jubilación de la Caja y sean reemplazados por las Naciones Unidas y limitar tal empleo a un máximo de seis meses por año civil;

3. *Pide* al Comité Mixto que continúe su examen de una enmienda del inciso a) del artículo 40 de los Estatutos de la Caja en relación con el reemplazo de ex funcionarios que reciban una pensión de jubilación de la Caja con contratos de más de dos pero menos de seis meses de duración, y presente una recomendación al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Toma nota* del examen por el Comité Mixto de los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites y de la intención del Comité Mixto de examinar nuevamente los diversos aspectos de esta cuestión, incluso el examen por el Comité Permanente del Comité Mixto en 1997 de una modificación limitada del párrafo B.4 del Reglamento Administrativo en relación con la confidencialidad y de las consecuencias del establecimiento de un servicio de pagos en relación con las órdenes judiciales de pago de la pensión alimentaria, así como el examen por el Comité Mixto en su período de sesiones de 1998 de la cuestión de mayor alcance de la posible revisión de los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Caja;

5. *Toma nota asimismo* de las demás cuestiones que se tratan en la sección IX del informe del Comité Mixto.

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el examen de los nuevos arreglos de custodia de los activos de la Caja aplicados en 1994 y el examen de los arreglos para la prestación de servicios de asesoramiento institucionales⁴⁷, así como de las observaciones al respecto formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe⁴⁵;

2. *Toma nota asimismo* de las observaciones de la Junta de Auditores sobre los reembolsos fiscales pendientes de pago a la Caja por algunos Estados Miembros respecto de impuestos directos sobre los ingresos devengados por las inversiones de la Caja, según se consignan en los párrafos 41 a 43 del informe de la Junta de Auditores y se reproducen en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones al respecto;

3. *Toma nota con satisfacción* del aumento del número de Estados Miembros que han eximido de impuestos a las inversiones de la Caja;

4. *Reitera* su solicitud a los Estados Miembros que no otorgan esa exención de que hagan cuanto esté a su alcance para concederla lo antes posible;

5. *Insta* a los Estados Miembros que tienen saldos pendientes de pago en las cuentas por cobrar en concepto de impuestos extranjeros, según se indica en el cuadro 6 de los estados financieros que figura en el anexo II del informe del Comité Mixto, a que hagan cuanto esté a su alcance para reembolsar las sumas adeudadas lo antes posible.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de
Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 28

Prestación de jubilación

1. Sustitúyase el inciso *d) i) B)* por el siguiente:

"*d) i) B)*. La prestación máxima pagadera con arreglo a las mismas disposiciones de los incisos *b)* o *c) supra* a un afiliado de categoría D-2 (escalón máximo durante los cinco años precedentes) que se separe del servicio en la misma fecha que el afiliado."

2. Sustitúyase el inciso *g) i) B)* por el siguiente:

"*g) i) B)*. El equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación máxima que se pagaría a un afiliado que se jubilara a la edad normal de jubilación, en la misma fecha que el afiliado, con una remuneración media final igual a la remuneración pensionable que corresponda en esa fecha al escalón máximo de la categoría P-5 de la escala de remuneración pensionable que figura en el apéndice del artículo 54."

Artículo 54

Remuneración pensionable

1. Sustitúyase la primera oración del inciso *b)* por la siguiente:

"En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la escala de la remuneración pensionable en vigor desde el 1º de enero de 1997 será la que figura en el apéndice B de los presentes Estatutos."

2. Sustitúyase el apéndice B por el siguiente:

Apéndice B

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

(En dólares EE.UU.)

(En vigor a partir del 1° de enero de 1997)

Categoría	Escalones														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
SGA	175 139														
SsG	161 876														
D-2	134 605	137 664	140 723	143 779	146 838	149 897									
D-1	119 218	121 663	124 107	126 547	128 992	131 558	134 177	136 797	139 413						
P-5	105 510	107 722	109 934	112 146	114 358	116 567	118 779	120 991	123 201	125 413	127 625	129 842	132 212		
P-4	87 233	89 392	91 547	93 702	95 861	98 016	100 173	102 330	104 487	106 642	108 797	110 959	113 113	115 270	117 428
P-3	72 604	74 457	76 311	78 162	80 016	81 869	83 721	85 576	87 516	89 544	91 569	93 595	95 620	97 645	99 673
P-2	59 564	61 224	62 880	64 538	66 194	67 852	69 509	71 165	72 825	74 481	76 137	77 796			
P-1	46 832	47 978	49 569	51 163	52 755	54 346	55 942	57 533	59 125	60 719					

ANEXO II

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones

I. Pago de la prestación

1. En el párrafo 26 sustitúyase el inciso a) por el siguiente:

"a) En el caso de los países en que el cálculo en moneda nacional pueda arrojar resultados anómalos, con pronunciadas variaciones según la fecha precisa de comienzo del derecho a la prestación de que se trate, el Secretario del Comité Mixto podrá dejar de establecer una suma básica en moneda nacional de conformidad con la sección C. En esos casos, el Secretario informará debidamente de la medida adoptada al Comité Mixto o al Comité Permanente, lo antes posible;"

2. En el párrafo 26 añádase un nuevo inciso b) que diga lo siguiente:

"b) Los resultados anómalos a que se refiere el inciso a) *supra* pueden obedecer, entre otros factores, a los siguientes:

- i) Una tasa de inflación muy elevada y un tipo de cambio que, o bien se ha mantenido fijo, o bien ha

variado muy poco respecto del valor de la tasa de inflación;

- ii) El tipo de cambio medio de 36 meses incluye diferentes unidades monetarias o una unidad monetaria que ya no es de curso legal;

- iii) Una depreciación considerable de la moneda nacional y datos incompletos, inexactos o no actualizados sobre las variaciones del índice de precios al consumidor del país."

3. Modifíquese el orden, de manera que el actual inciso b) del párrafo 26 pase a ser inciso c).

4. Añádase la nueva sección Q siguiente:

"Q. *Medidas especiales para fijar la suma básica en moneda nacional en algunos países que han adoptado una nueva unidad monetaria*

- "38. a) En el caso de los países que hayan adoptado una nueva unidad monetaria el 1° de enero de 1990 o en una fecha posterior que produjera, en el momento de su adopción, un aumento de por lo menos el 100% en el valor de la moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos, la suma básica en moneda nacional con arreglo al apartado iii) del

inciso b) del párrafo 5 de la sección C *supra* se fijará de la siguiente manera:

"i) *En el caso de los beneficiarios que se separen del servicio durante el mes de adopción de la nueva unidad monetaria o antes:* mediante la aplicación a la suma básica en dólares, ajustada con arreglo a lo dispuesto en la sección H *supra* a la fecha de adopción de la nueva unidad monetaria nacional, del tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en esa fecha;

"ii) *En el caso de los beneficiarios que se separen del servicio después del fin del mes de adopción de la nueva unidad monetaria:* mediante la aplicación a la suma básica en dólares del tipo medio de cambio operacional aplicado por las Naciones Unidas a la nueva unidad monetaria nacional durante el período comprendido entre el mes de la adopción efectiva de la nueva unidad monetaria y el mes de la separación del servicio, el cual no podrá exceder de 36 meses;

"b) Esta medida especial se aplicará a todos los beneficiarios que hayan proporcionado, o que proporcionen en el futuro, pruebas de su residencia en un país que reúna las condiciones establecidas en el inciso a) *supra*;

"c) i) La suma básica en moneda nacional calculada de conformidad con el apartado i) del inciso a) *supra* se ajustará en función de las variaciones del índice de precios al consumidor, de conformidad con la sección H *supra*, a partir de la fecha de adopción de la nueva unidad monetaria;

ii) La suma básica en moneda nacional calculada de conformidad con el apartado ii) del inciso a) *supra* se ajustará en función de las variaciones del índice de precios al consumidor, de conformidad con la sección H *supra*;

"d) La suma en moneda nacional calculada con arreglo a esta medida especial se pagará sólo a partir del primer día del trimestre siguiente a la presentación de las pruebas de residencia o, en los casos en que esas pruebas se hayan presentado antes, a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de adopción de la nueva unidad monetaria nacional, con efecto retroactivo sólo al 1° de enero de 1996;

"e) Si la nueva unidad monetaria nacional se depreciara en relación con el dólar de los Estados Unidos en el 50% o más del valor que tenía en la fecha de su adopción, los beneficiarios amparados por la medida especial podrán optar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de aplicación de la medida especial, el 1° de enero de 1997, por retirar sus pruebas de residencia y, a partir de entonces, recibir el pago de sus prestaciones del régimen de pensiones calculadas en dólares de los Estados Unidos únicamente. Esta opción por la suma calculada en dólares únicamente surtirá efecto el primer trimestre siguiente al recibo por la secretaria de la Caja de la notificación por el beneficiario del retiro de sus pruebas de residencia."

51/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1° de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrato de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, y en particular su párrafo 6, en que hizo suyas las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Zambia, entre otros países, en la lista de países menos adelantados,

Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrato de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 1997 se incluya a Zambia en el grupo de Estados Miembros que se indica en el inciso d) del párrafo 3 de su resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones que apruebe la Asamblea en relación con futuras escalas de cuotas.

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota de la República Checa para la financiación del presupuesto ordinario,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la República Checa esté dispuesta a que a partir del 1º de enero de 1997 se la incluya en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

2. *Decide*, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 1997 se incluya a la República Checa en el grupo de Estados Miembros a que se refiere inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones que apruebe la Asamblea en relación con futuras escalas de cuotas;

3. *Decide también*, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que en relación con el período comprendido entre el 19 de enero de 1993, fecha de su admisión, y el 31 de diciembre de 1996, se incluya a la República Checa en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A y 49/19 B y sus decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A;

4. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión la República Checa contribuirá a razón de un doceavo de su cuota porcentual por cada mes completo transcurrido desde su

admisión; su contribución en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculará en proporción al año civil;

5. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en la resolución 48/223 A, las cuotas de 1993 de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se acrediten a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, y que sus proporciones relativas a 1993 se calculen sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*;

6. *Decide también* que las cuotas de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acrediten a los Estados Miembros en proporción a sus cuotas efectivas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, la suma total en que sus cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata hayan excedido del monto total que se habría fijado si la República Checa se hubiera incluido en uno de los grupos de Estados Miembros que se indican en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores;

b) Se acreditará a los Estados Miembros que integran el grupo a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en las resoluciones posteriores, el saldo íntegro de las cuotas de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata, previa aplicación a los Estados Miembros de los créditos previstos en el inciso a) del párrafo 6 *supra*.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de

diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota de Eslovaquia para la financiación del presupuesto ordinario,

1. *Decide*, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que en relación con el período comprendido entre el 19 de enero de 1993, fecha de su admisión, y el 31 de diciembre de 1996, se incluya a Eslovaquia en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A, y 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y sus decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

2. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión Eslovaquia contribuirá a razón de un doceavo de su cuota porcentual por cada mes completo transcurrido desde su admisión; su contribución, en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculará en proporción al año civil;

3. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en la resolución 48/223 A, las cuotas de 1993 de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se acrediten a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, y que sus proporciones relativas a 1993 se calculen sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*;

4. *Decide también* que las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acrediten a los Estados Miembros en proporción a sus cuotas efectivas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con las

modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, la suma total en que sus cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata hayan excedido del monto total que se habría fijado si Eslovaquia se hubiera incluido en uno de los grupos de Estados Miembros que se indican en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores;

b) Se acreditará a los Estados Miembros que integran el grupo a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, el saldo íntegro de las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata, previa aplicación a los Estados Miembros de los créditos previstos en el inciso a) del párrafo 4 *supra*.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

D

La Asamblea General

Decide proseguir su examen del tema del programa titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/219. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 45/253, de 21 de diciembre de 1990, 47/214, de 23 de diciembre de 1992, y la sección I.B de su resolución 48/218 A, de 23 de diciembre de 1993, y su decisión 50/452, de 22 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1998-2001⁵¹,

Habiendo examinado las opiniones de las Comisiones Principales de la Asamblea General sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1998-2001,

⁵¹ A/51/6 (Perspective), A/51/6 (Note) y A/51/6 (Progs. 1 a 25).

Habiendo examinado también el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones⁵²,

Habiendo examinado además el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1994-1995⁵³ y la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de evaluación y de la aplicación de los resultados de la evaluación en el diseño, ejecución y directrices de política de los programas⁵⁴.

I

PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERÍODO 1998-2001

1. *Aprueba* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1998-2001⁵⁵, conjuntamente con las recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación⁵⁶ y las conclusiones y recomendaciones adicionales que figuran en el anexo a la presente resolución, teniendo en cuenta las opiniones de las Comisiones Principales de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que el plan de mediano plazo aprobado es la principal directriz de política de las Naciones Unidas y servirá de marco para la formulación de los presupuestos bienales por programas;

3. *Destaca* la importancia de que en el plan de mediano plazo queden reflejados todos los programas y actividades que han de ejecutarse en virtud de mandatos y decide incluir en la versión aprobada del plan referencias a los mandatos legislativos pertinentes a los trabajos que han de realizarse;

4. *Pide* al Secretario General que proponga revisiones al Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación⁵⁷, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por

⁵² A/51/16 (Partes I y II); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16*.

⁵³ A/51/128 y Add.1.

⁵⁴ A/51/88, anexo.

⁵⁵ A/51/6 (Progs. 1 a 25); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6*.

⁵⁶ Véase A/51/16 (Partes I y II); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16*.

⁵⁷ ST/SGB/PPBME Rules/1(1987).

los Estados Miembros a ese respecto, y que presente dichas revisiones al Comité del Programa y de la Coordinación en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Reafirma* la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para la planificación, programación y coordinación;

6. *Destaca* la importancia del proceso de consultas con los Estados Miembros;

7. *Destaca también* la importancia de la contribución de los órganos intergubernamentales, sectoriales, regionales y centrales, en particular de las Comisiones Principales de la Asamblea General, en lo que respecta al examen y el mejoramiento de la calidad del plan de mediano plazo y de sus revisiones;

8. *Lamenta* que algunos programas del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 no hayan sido examinados por los órganos intergubernamentales competentes;

9. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias, incluso medidas especiales, y que presente propuestas a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, para que las Comisiones Principales de la Asamblea General y los órganos sectoriales, funcionales y regionales puedan examinar eficazmente las partes pertinentes del plan de mediano plazo o sus revisiones con miras a facilitar su examen por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Quinta Comisión;

II

ESTRUCTURA

1. *Toma nota con preocupación* del hecho de que el Secretario General, al presentar la estructura por programas del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 no haya tenido plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ni las opiniones y observaciones expresadas por los Estados Miembros, como se había pedido en la decisión 50/452;

2. *Decide* aprobar la estructura por programas del plan de mediano plazo, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Decide también* mantener el programa de desarme como programa separado dentro del plan de mediano plazo;

4. *Decide además* aprobar el programa 19 (Derechos humanos) sin perjuicio de que la Asamblea General examine el actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

5. *Decide* examinar a fondo la estructura del plan de mediano plazo en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación;

III

PRIORIDADES

1. *Subraya* la importancia del establecimiento de prioridades como parte integrante del proceso de planificación, programación y presupuestación;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Comité del Programa y de la Coordinación en su 38° período de sesiones recomendaciones sobre el establecimiento de prioridades, incluso a nivel de los subprogramas, en el marco del plan de mediano plazo para el período 1998-2001;

3. *Pide también* al Secretario General que ejecute el plan de conformidad con las prioridades generales convenidas que figuran en el anexo de la presente resolución;

IV

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1994-1995⁵³;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación⁵⁶ en relación con el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1994-1995;

V

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programas y de la Coordinación en su 36° período de sesiones⁵⁶ que la Asamblea General no haya aprobado en su quincuagésimo primer período de sesiones;

2. *Observa con preocupación* la baja tasa de aplicación de la autoevaluación de los programas, según se indica en el párrafo 269 del informe de la Junta de Auditores⁵⁸.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

ANEXO

Conclusiones y recomendaciones sobre programas y subprogramas del plan de mediano plazo para el período 1998-2001

Introducción y prioridades

1. El plan de mediano plazo traduce mandatos legislativos en programas. Sus objetivos y estrategias se derivan de las orientaciones y objetivos normativos establecidos por los órganos intergubernamentales. El plan de mediano plazo es pues la principal directriz de política de las Naciones Unidas.

2. En respuesta a la necesidad de hacer frente con eficiencia y efectividad a problemas persistentes, así como para responder a tendencias incipientes y a los retos del futuro, la Organización otorgará prioridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a las siguientes esferas de trabajo durante la ejecución del plan de mediano plazo para el período 1998-2001:

a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. I, cap. II.

Programa 1. Asuntos políticos

Párrafo 1.1

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *a)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Añádase al final del párrafo lo siguiente:

El programa incluye también la promoción de una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina con arreglo a todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Párrafo 1.3

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *b)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

En la tercera línea *sustitúyase* recientes resoluciones 47/120 A *por* resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 47/120 A

Inciso b) del párrafo 1.4

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *c)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Inciso d) del párrafo 1.4

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *d)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Inciso h) del párrafo 1.4

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *e)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Añádase, al final del inciso, lo siguiente:

y prestar asistencia y cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en la ejecución de su mandato.

Párrafo 1.5

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *f)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.6

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *g)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.7

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *h)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.8

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *i)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.9

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *j)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.10

Sustitúyase la primera oración por la siguiente:

Al ejecutar el subprograma, el Departamento procurará, en particular, reforzar la capacidad de la Organización en materia de alerta temprana y buenos oficios y de medidas no militares para impedir que las controversias se conviertan en conflictos, así como para resolver los que hayan surgido, respetando plenamente los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados Miembros y de la no intervención en cuestiones que corresponden esencialmente a la jurisdicción interna de cualquier Estado, así como el principio del consentimiento, que es un elemento esencial para el éxito de tales esfuerzos.

Párrafo 1.11

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso *l)* del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.12

Sustitúyase la última oración por la siguiente:

También se mantendrán los contactos con las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones privadas y de estudios superiores e investigación pertinentes, sin

comprometer la imparcialidad de las Naciones Unidas, como parte de este subprograma de asistencia al Secretario General en sus contactos políticos con los Estados Miembros.

Párrafo 1.13 a 1.18

Sustitúyanse dichos párrafos por los siguientes, como un programa aparte:

1.13 El mandato del programa de desarme dimana de la Carta de las Naciones Unidas y de las metas y propósitos proclamados por la Asamblea General. La ejecución de este programa debe guiarse por las prioridades establecidas en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Centro de Asuntos de Desarme es el encargado de ejecutar este programa.

1.14 El primer objetivo de este programa es prestar apoyo de secretaría, de tipo organizativo y sustantivo, a los órganos multilaterales encargados de celebrar deliberaciones o negociaciones sobre temas de desarme, incluidas reuniones de Estados partes y otras reuniones internacionales relacionadas con acuerdos de desarme multilaterales.

1.15 El segundo objetivo es observar y evaluar las tendencias actuales y futuras en el ámbito del desarme y la seguridad internacional para ayudar a los Estados Miembros a llegar a un acuerdo, y para permitir que el Secretario General pueda también ayudarlos. Además de las cuestiones sustantivas que se consideren en las deliberaciones o negociaciones, esta actividad deberá encarar también los problemas relacionados con la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como de los tratados pertinentes.

1.16 El tercer objetivo será apoyar y fomentar las actividades y las iniciativas regionales de desarme, usando métodos libremente acordados por los Estados de la región y teniendo presentes las necesidades legítimas de autodefensa de los Estados y las características particulares de cada región. Se pondrá más empeño en encontrar soluciones de carácter regional, pues los conflictos regionales constituyen una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad. Se propiciará el diálogo a nivel regional sobre cuestiones vitales de desarme y seguridad mediante, entre otras cosas, la organización de conferencias.

1.17 El cuarto objetivo será proporcionar a los Estados Miembros, los parlamentarios, las instituciones de estudios superiores e investigación y las organizaciones no gubernamentales especializadas información imparcial y objetiva sobre las actividades de desarme de

las Naciones Unidas por conducto del programa de información sobre desarme y facilitando el pleno acceso de los Estados Miembros a todas las bases de datos pertinentes, incluidas las bases de datos sobre desarme. Ello comprenderá, según sea apropiado, la organización de conferencias, seminarios y cursos prácticos de participación abierta para el intercambio oficioso de opiniones sobre el control de armamentos, el desarme y la seguridad internacional. Se continuará el programa de becas sobre desarme, con el objetivo primordial de seguir promoviendo los conocimientos especializados en materia de desarme de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo. Los Estados Miembros contarán con la ayuda de servicios de formación y asesoramiento para tratar problemas concretos de desarme.

1.18 El quinto objetivo será seguir proporcionando al público información objetiva y actualizada sobre las actividades de desarme de las Naciones Unidas. En este contexto, se deberán utilizar los tres centros regionales para la paz y el desarme establecidos en Nepal, el Perú y el Togo. Estos centros se deberán ocupar de los importantes problemas de seguridad en sus regiones y subregiones respectivas en forma equilibrada.

1.19 Se espera que este programa permita a los Estados Miembros celebrar deliberaciones y negociaciones sobre cuestiones de desarme de forma eficaz y sin dificultades, facilite la tarea del Secretario General en sus relaciones con los Estados Miembros sobre temas de desarme, contribuya a seguir un enfoque integrado con respecto a las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, y propicie el intercambio de ideas entre los sectores gubernamental y no gubernamental con miras a que se comprendan mejor los esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera del desarme.

Párrafo 1.19

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso v) del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación, con la modificación siguiente:

Añádase pertinentes después de decisiones

Párrafo 1.21

La Asamblea General aprueba la propuesta contenida en el inciso w) del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Párrafo 1.30

Sustitúyase el texto de dicho párrafo por lo siguiente, como un nuevo subprograma:

Los objetivos del subprograma son los siguientes:

a) Promover el proceso de descolonización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para los diecisiete territorios no autónomos restantes;

b) Fortalecer la difusión de información sobre la descolonización a fin de movilizar a la opinión mundial y asegurar que los organismos especializados y las instituciones asociadas con las Naciones Unidas presten asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos.

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales continuará examinando la aplicación de la Declaración y buscando medios apropiados para lograr su aplicación inmediata y cabal en todos los territorios que todavía no hayan ejercido sus derechos de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Formulará propuestas concretas en este sentido, examinará el cabal cumplimiento de la Declaración y otras resoluciones, formulará propuestas concretas para la eliminación de los vestigios de manifestaciones del colonialismo e informará al respecto a la Asamblea General y recabará apoyo para la descolonización en todo el mundo. El Comité Especial continuará enviando periódicamente misiones visitadoras a los territorios coloniales, en consulta con las Potencias administradoras, a fin de que el Comité Especial pueda obtener información directa sobre las condiciones imperantes en esos territorios; examinará las opiniones expresadas oralmente o por escrito por los pueblos de los territorios no autónomos y también las opiniones de los representantes de organizaciones no gubernamentales y de particulares que tengan un conocimiento de las condiciones de esos territorios; y prestará asistencia a la Asamblea General en el establecimiento de mecanismos, en cooperación con las Potencias administradoras, para conseguir una presencia de las Naciones Unidas en los territorios no autónomos con objeto de observar o supervisar las etapas finales del proceso de descolonización.

El Departamento de Asuntos Políticos continuará prestando asistencia al Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, así como a la Asamblea General, en relación con las cuestiones relacionadas con este subprograma, según proceda. Con ese fin, el Departamento:

a) Prestará servicios sustantivos al Comité Especial y a sus misiones visitadoras y de otro tipo, así

como a la Asamblea General, en el examen de cuestiones relacionadas con la descolonización;

b) Realizará investigaciones, estudios analíticos e informes sobre las condiciones imperantes en los territorios;

c) Prestará asistencia al Comité Especial en la preparación de sus informes a la Asamblea General;

d) Reunirá, examinará y difundirá material básico, estudios y artículos relacionados con la descolonización;

e) Promoverá, en cooperación con el Departamento de Información Pública, una campaña de publicidad sobre la descolonización. Con sujeción a las decisiones pertinentes del Comité Especial, ello entrañará organizar mesas redondas y seminarios, producir y difundir publicaciones, organizar exposiciones, coordinar las actividades internacionales encaminadas a la eliminación del colonialismo, incluidas las actividades de enlace con organizaciones internacionales y particulares interesados en los problemas de la descolonización;

f) Promoverá las corrientes de asistencia de organismos especializados e instituciones asociadas con las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios no autónomos.

Párrafo 1.31

Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

La División de Asuntos de la Asamblea General proporcionará los servicios sustantivos necesarios y preparará los informes del Consejo de Administración Fiduciaria, en caso de que se reúna, de conformidad con su reglamento.

Párrafo 1.33

En la última línea, *insértese* inalienables después de derechos

Párrafo 1.34

La Asamblea General aprueba la propuesta que figura en el inciso z) del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Sustitúyase la segunda oración por lo siguiente:

La División de los Derechos de los Palestinos, que trabaja en consulta con el Comité y bajo su dirección, se

encarga de prestar servicios de secretaría en apoyo de este subprograma.

Párrafo 1.35

La Asamblea General aprueba la propuesta que figura en el inciso *aa*) del párrafo 46 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Sustitúyase la segunda oración por lo siguiente:

El proceso de paz en el Oriente Medio creó nuevas esperanzas de un arreglo final y abrió nuevas posibilidades de actividades de apoyo de las Naciones Unidas.

Párrafo 1.36

Sustitúyase el párrafo por lo siguiente:

Un tercer objetivo será crear una mayor conciencia sobre todos los aspectos de la cuestión de Palestina ofreciendo foros de reunión que faciliten el examen de las cuestiones pertinentes y promuevan el diálogo entre las partes interesadas, los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y personalidades destacadas.

Párrafo 1.37

Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

Un cuarto objetivo será continuar proporcionando información sobre la cuestión de Palestina y seguir ampliando el Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPAL), en cooperación con los departamentos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Información Pública, los órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales.

Programa 3. Asuntos del espacio ultraterrestre

Sustitúyase el título del programa por el siguiente:

Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

Programa 4. Asuntos jurídicos

Párrafo 4.9

Al final del párrafo añádase lo siguiente:

La negociación, según sea necesario, de acuerdos entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones sobre el estatuto de las fuerzas en relación con las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas también será un objetivo importante de este subprograma. A ese respecto, habrá que prestar la debida consideración a la obligación de los funcionarios de las Naciones Unidas de observar plenamente, en el cumplimiento de sus tareas, tanto las leyes y reglamentos de los Estados Miembros como sus deberes y responsabilidades ante la Organización.

Programa 6. África: Nuevo Programa para el Desarrollo

Párrafo 6.2

En la cuarta oración, *sustitúyase* *hará por* hizo

Párrafo 6.6

En el inciso *a*), *después de* del Nuevo Programa *añádase* de conformidad con la resolución 51/32 de la Asamblea General

Párrafo 6.8

En el inciso *b*), *después de* en el Nuevo Programa *añádase* incluidas las acordadas en su examen de mitad de período,

Párrafo 6.10

En el inciso *b*), *después de* en el Nuevo Programa *insértese* el papel complementario de

Añádase el nuevo inciso *d*) siguiente:

d) Promover y fortalecer la cooperación y la integración a nivel subregional y regional mediante los programas apropiados, especialmente los indicados en el examen de mitad de período del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990.

Programa 7. Información económica y social y análisis de políticas

Párrafo 7.5

Al final del párrafo, añádase lo siguiente:

y permitan mejorar la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que producen estadísticas

Programa 8. Apoyo al desarrollo y servicios de gestión

Párrafo 8.1

Sustitúyase dicho párrafo por el siguiente:

El propósito general del programa, que está a cargo del Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión, es apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, así como de los países de economías en transición, por crear y afianzar un clima propicio para el desarrollo sostenible. Así, deberá apoyar, mediante la cooperación técnica, las actividades de los Estados Miembros encaminadas a fortalecer sus sistemas administrativos y financieros para el desarrollo, consolidar su capacidad institucional y sus infraestructuras y aplicar políticas económicas y sociales, conforme a sus prioridades nacionales de desarrollo, a fin de contribuir al desarrollo sostenible. Con este fin, el programa pone a disposición de los países en desarrollo y de los países con economías en transición conocimientos técnicos y personal especializado en las esferas de la administración y las finanzas públicas, la política y la planificación económica y social y la planificación y gestión de los recursos naturales y energéticos.

Subprograma 8.1

Modifíquese el título del subprograma para que diga:

Administración pública, finanzas y desarrollo.

Programa 9. Comercio y desarrollo

Párrafo 9.3

Sustitúyase la primera oración por la siguiente:

En el noveno período de sesiones de la UNCTAD los gobiernos reconocieron que el concepto de desarrollo ha evolucionado de un enfoque estrecho de crecimiento económico y acumulación de capital al de un proceso multidimensional cuyo objetivo final es el mejoramiento de la condición humana.

En la segunda oración, *añádase* crecientes *después de* para hacer frente a las disparidades

Párrafo 9.5

Sustitúyase dicho párrafo por lo siguiente:

En su noveno período de sesiones, la UNCTAD, como parte del sistema de las Naciones Unidas y como promotora de su revitalización, ha adoptado reformas de amplio alcance, enunciadas en la Declaración de Midrand

y "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo", aprobada por consenso en ese período de sesiones de la Conferencia, que abarcan su programa de trabajo, su mecanismo intergubernamental y la reforma de su secretaría, incluida su complementariedad con la Organización Mundial del Comercio, entre otras cosas, poniendo a disposición de la Organización Mundial del Comercio su análisis del comercio y el desarrollo y cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otras organizaciones pertinentes. En consecuencia, la UNCTAD se está adaptando a las nuevas modalidades económicas e institucionales creadas por el proceso de mundialización, la conclusión de la Ronda Uruguay de negociaciones y acuerdos comerciales multilaterales y la creación de la Organización Mundial del Comercio.

Añádase el nuevo párrafo 9.5 *bis*) siguiente:

La UNCTAD seguirá desempeñando su función de centro de coordinación en las Naciones Unidas para ocuparse de modo integrado del desarrollo y las cuestiones interrelacionadas en los sectores del comercio, las finanzas, la tecnología, las inversiones y el desarrollo sostenible.

Añádase el nuevo párrafo 9.5 *ter*) siguiente:

La UNCTAD abordará de modo interdisciplinario los problemas de los países menos adelantados, el desarrollo sostenible, el alivio de la pobreza, la realización del potencial de la mujer y la cooperación económica entre los países en desarrollo. Aunque se concentrará en sus actividades y objetivos principales, la UNCTAD prestará la atención debida a los resultados de las conferencias mundiales.

Párrafo 9.11

Añádase el nuevo inciso e) siguiente:

e) Proseguir la labor de la UNCTAD, de conformidad con su mandato, de ayudar al pueblo palestino a desarrollar su capacidad para la adopción de políticas y la gestión eficaces en relación con el comercio internacional, las inversiones y los servicios conexos. A ese respecto, la UNCTAD debe tener en cuenta la labor realizada por otras organizaciones internacionales a fin de promover la sinergia, evitar la duplicación de esfuerzos y coordinar las actividades conexas.

Párrafo 9.17

En la cuarta línea, *después de* países en desarrollo *añádase* por ejemplo, los Estados sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Párrafo 9.21

En la segunda línea, *después de* Menos Adelantados *añádase* y los Países en Desarrollo Insulares y Sin Litoral

Párrafo 9.22

Añádase el nuevo inciso c) siguiente:

c) Velar por la aplicación efectiva del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños países insulares en desarrollo, en particular en lo que se refiere al papel concreto asignado a la UNCTAD en los ámbitos de la investigación y el análisis del comercio.

Párrafo 9.23

Suprímase el párrafo.

Párrafo 9.24

Sustitúyase la última oración por la siguiente:

En consonancia con los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia, en particular los párrafos 106 y 113 de "Una Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo", el tema de los países menos adelantados constituirá una cuestión intersectorial en la labor de la UNCTAD y las cuestiones sectoriales estarán a cargo de las divisiones de la UNCTAD en sus respectivas esferas de competencia.

Programa 11. Asentamientos humanos

El título del subprograma 4 debe decir:

Evaluación, vigilancia e información

Programa 13. Fiscalización internacional de drogas

Párrafo 13.1

En la primera oración, *suprímase* dos fenómenos que han proliferado a raíz de la mundialización del comercio, los viajes y las comunicaciones

Programa 15. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico

Párrafo 15.4

Al final del párrafo *añádase* la siguiente oración:

Hará hincapié en la cooperación Sur-Sur, incluso en la modalidad triangular de colaboración, para orientar las actividades concretas hacia el logro de los objetivos de los diversos subprogramas.

Párrafo 15.6

En la segunda oración, *después de* entre los países en desarrollo con apoyo *añádase* adecuado

En esa misma oración, *después de* países desarrollados *añádase* así como de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas,

En esa misma oración, *suprímase* es decir, una cooperación tripartita

Párrafo 15.11

Sustitúyase la segunda oración por la siguiente:

El objetivo es reforzar la capacidad nacional para lograr un desarrollo ecológicamente racional y sostenible, centrándose en las estrategias y programas de acción regionales que se han adoptado en las recientes conferencias mundiales, como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en Marzo de 1995, y la Conferencia Hábitat II, celebrada en Estambul en junio de 1996.

Añádase el nuevo inciso c) *bis* siguiente:

Trabajar con los gobiernos y las asociaciones regionales e internacionales de autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las instituciones académicas y otros grupos regionales o subregionales para elaborar planes de acción regionales sobre asentamientos humanos en que se aborden las cuestiones prioritarias pertinentes para la región de Asia y el Pacífico.

Añádase el nuevo inciso f) *bis* siguiente:

Promover oportunidades que permitan a los países en desarrollo obtener tecnologías ecológicamente inocuas o racionales para contribuir al fortalecimiento de la capacidad nacional para lograr el desarrollo sostenible.

Programa 19. Derechos humanos

Párrafo 19.1

Sustitúyase la última oración por la siguiente:

El programa se basa en los principios y recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Párrafo 19.2

En la segunda línea, *después de* Alto Comisionado para los Derechos Humanos *añádase* que desempeña su función bajo la dirección y autoridad del Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/141, y

sustitúyase ejercer el liderato *por* desempeñar el papel dirigente

En la novena línea, *suprímase* posibles *antes de* violaciones graves

Párrafo 19.3

La Asamblea General aprueba las propuestas contenidas en los incisos *e*) y *f*) del párrafo 199 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación.

Sustitúyase el texto del inciso *h*) por el siguiente:

h) La adopción de métodos más eficientes en las Naciones Unidas para fomentar y proteger los derechos humanos, incluidas la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo y la eliminación de los obstáculos a la plena realización de los derechos humanos.

Suprímase el inciso *j*);

En el inciso *m*), *sustitúyase* participación *por* contribución

Al final del inciso *m* *añádase* según los mandatos legislativos vigentes en relación con esas cuestiones

Párrafo 19.4

Suprímase el párrafo.

Párrafo 19.5

Modifíquense las dos primeras oraciones del párrafo 19.5 de la manera siguiente:

Los objetivos fundamentales de este subprograma incluirán la promoción y la protección del derecho al desarrollo. A este respecto, los objetivos serán ...

La Asamblea General aprueba las propuestas contenidas en el inciso *h*) del párrafo 199 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación, con las siguientes enmiendas:

En la cuarta línea, *después de* Derecho al Desarrollo *añádase* y mandatos subsiguientes,

En la octava línea, *después de* del derecho al desarrollo *añádase* como una parte integral de los derechos humanos fundamentales

Párrafo 19.7

Suprímase la primera oración del párrafo.

Párrafo 19.8

Suprímase la primera oración del párrafo.

Programa 23. Información pública

Añádase el nuevo párrafo 23.6 *bis* siguiente:

Subsisten algunos problemas mundiales arraigados y todavía se necesita un entendimiento racional entre los pueblos del mundo, cuyo logro sigue siendo uno de los objetivos del Departamento. Esto es especialmente cierto en los sectores de la paz, la seguridad y el desarme; la cuestión de Palestina; la libre determinación y la descolonización; las cuestiones de derechos humanos, incluso la discriminación racial; y el desarrollo.

Párrafo 23.7

Sustitúyase objetivo principal *por* primer objetivo

Programa 24. Servicios administrativos

Párrafo 24.12 a)

Al final del inciso *h*) del párrafo 231 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación, *añádase* , de conformidad con las reglamentaciones pertinentes establecidas por la Asamblea General.

51/220. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁹, las recomendaciones conexas del Comité del Programa y de la Coordinación⁶⁰ y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹,

1. *Reafirma* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 debe contener una indicación de lo siguiente:

a) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

⁵⁹ A/51/289.

⁶⁰ A/51/16 (Partes I y II); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16*.

⁶¹ A/51/720.

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos;

2. *También reafirma* que el esbozo debe permitir prever con mayor exactitud las necesidades de recursos para el bienio siguiente, promover una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario y, de esa manera, facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;

3. *Toma nota* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación⁶⁰ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹;

4. *Invita* al Secretario General a preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 sobre la base de la estimación preliminar total presentada de 2.512 millones de dólares de los Estados Unidos a valores iniciales de 1996-1997, que a valores revisados de 1996-1997 ascienden a 2.480 millones de dólares de resultados de un nuevo cálculo;

5. *Decide* que el nivel del fondo para imprevistos se establezca en el 0,75% de la estimación preliminar a valores de 1998-1999, es decir, en 19 millones de dólares;

6. *Decide también* que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 incluya disposiciones para volver a calcular los costos sobre la base de la metodología actual;

7. *Decide además* que las estimaciones preliminares de los recursos para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 no incluyen créditos para misiones especiales para las que no haya mandatos legislativos;

8. *Decide* que las prioridades para el bienio 1998-1999 son las siguientes:

a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

9. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de su proyecto de presupuesto por programas para 1998-1999, presente la siguiente información:

a) Productos diferidos, aplazados o reducidos en 1996-1997 y la forma en que se tratan en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999;

b) Número de puestos para el bienio, desglosados por sección y por cuadro;

c) Tasa de vacantes propuesta para el cuadro orgánico y para el cuadro de servicios generales a efectos presupuestarios;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare un documento normativo amplio en que se examinen todos los aspectos relativos a la cuestión de todos los gastos adicionales mencionados en los párrafos 10 y 11 del anexo I de la resolución 41/213, incluidos los que son resultado del mantenimiento de la paz y la seguridad, la inflación y las fluctuaciones monetarias, y que le presente ese informe, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a más tardar el 31 de mayo de 1997 con miras al logro de una solución global de esas cuestiones.

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

51/221. Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

A

La Asamblea General

I

**ESTIMACIONES REVISADAS RESULTANTES DE LAS
RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL**

Toma nota de las estimaciones de 501.000 dólares de los Estados Unidos para la sección 13 (Lucha contra la

delincuencia) y de 595.200 dólares para la sección 14 (Fiscalización internacional de drogas) en la inteligencia de que las consignaciones adicionales que sean necesarias se determinarán de conformidad con los procedimientos para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos, teniendo en cuenta los resultados del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997⁶²;

II

SOLICITUD DE QUE SE OTORQUE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME CON ARREGLO A LAS RECOMENDACIONES DE LA JUNTA DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL INSTITUTO PARA 1997

Toma nota del informe del Secretario General⁶³ y de las recomendaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y aprueba una subvención de 213.000 dólares para el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para 1997;

III

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Recordando su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994, en la que decidió financiar los gastos administrativos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos hasta el final del año siguiente al año en que entrase en vigor el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Recordando también su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, en la que aprobó los recursos presupuestarios de la Autoridad para 1996,

Habiendo examinado la nota del Secretario General por la que se transmite el presupuesto de la Autoridad para 1997⁶⁴,

1. *Aprueba* la recomendación formulada al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁶⁵;

⁶² A/C.5/51/38.

⁶³ A/C.5/51/33.

⁶⁴ A/C.5/51/21.

⁶⁵ A/51/7/Add.2; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.7.*

2. *Pide* a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que tome todas las medidas necesarias con objeto de que su presupuesto para 1997 se ejecute con el máximo grado de eficiencia y economía;

3. *Autoriza* al Secretario General a prestar servicios de conferencias para las reuniones de la Autoridad que han de celebrarse del 17 al 28 de marzo y del 18 al 29 de agosto de 1997 con cargo a los recursos disponibles de la sección 26E (Servicios de Conferencias) del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997⁶⁶;

4. *Decide* incluir un crédito de 2.750.500 dólares para los gastos administrativos de la Autoridad en 1997 en la sección 33 (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos) del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997;

5. *Decide también* que el crédito para 1997 se sufrague con cargo al fondo para imprevistos;

IV

PRIMER INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1996-1997

1. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997⁶² y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁷;

2. *Reafirma* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986;

3. *Observa* que, según el primer informe sobre la ejecución del presupuesto, no se ha recurrido a las separaciones del servicio involuntarias para aplicar sus resoluciones 50/231 y 50/232, de 7 de junio de 1996;

4. *Aprueba* una disminución neta de 5.580.200 dólares de las consignaciones aprobadas para el bienio 1996-1997 y una disminución neta de 19.682.000 dólares de las estimaciones de ingresos para el bienio 1996-1997, que se distribuirán entre las secciones de gastos e ingresos en la forma indicada en el informe del Secretario General;

V

FONDO PARA IMPREVISTOS

Toma nota de que queda un saldo de 15.358.200 dólares en el fondo para imprevistos.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/50/6/Rev.1).*

⁶⁷ A/51/7/Add.6; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.7.*

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹,

Recordando su resolución 50/214, en la que decidió, entre otras cosas, que la tasa de vacantes del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales fuese del 6,4%, y sus resoluciones 50/215 A a C y 50/216, de 23 de diciembre de 1995, y 50/230, de 7 de junio de 1996,

Recordando también que en el párrafo 7 de la sección II de la resolución 50/214 pidió al Secretario General que le presentara para su examen y aprobación, lo antes posible y a más tardar el 31 de marzo de 1996, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe que contuviera propuestas sobre las economías que podrían realizarse,

Reafirmando la función que cabe al actual proceso intergubernamental en el examen de la eficiencia y la reforma de los programas y las actividades, así como la necesidad de evitar duplicaciones,

Reconociendo la necesidad de integrar todos los elementos de los exámenes internos de la eficiencia en la Secretaría,

Reconociendo también la función que cabe a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y a la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General en las reformas administrativas y en el logro de la eficiencia debida y de una ejecución adecuada de los programas,

Lamentando que no se haya presentado la información solicitada por la Comisión Consultiva acerca de cuestiones relativas al personal y los programas, entre ellas la de si se contrataba a consultores para que llevaran a cabo actividades que antes estaban a cargo de funcionarios,

Recordando su decisión 50/506, de 17 de septiembre de 1996,

1. *Reafirma* sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

2. *Reafirma también* la parte VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, que se refiere a la participación de distintos órganos en el proceso presupuestario;

3. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir puntual e íntegramente las obligaciones financieras que han contraído de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* el efecto perjudicial que la retención de cuotas tiene sobre el funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* que la creación, transferencia y supresión de puestos con cargo al presupuesto ordinario es prerrogativa de la Asamblea General;

6. *Recuerda* la autoridad que cabe al Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo con arreglo al Artículo 97 de la Carta;

7. *Hace suyo* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹, con excepción de la segunda oración del párrafo 28 y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que en el informe del Secretario General no se indica con claridad en qué medida se ha excedido la tasa de vacantes aprobada del 6,4% a los efectos de realizar las economías que se pedían en su resolución 50/214;

9. *Reitera su decisión* de que las economías que se logren en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 no afectarán la ejecución íntegra de los programas y las actividades establecidos;

10. *Reitera* que toda propuesta de modificación de los programas y las actividades establecidos está sujeta a la aprobación previa de la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión y otros órganos competentes;

11. *Toma nota* de las seguridades dadas por el Secretario General de que no adoptará decisión alguna respecto de la separación involuntaria de funcionarios, incluidos los que figuran en la lista de redistribución, a fin de realizar economías en el contexto de la aplicación de la resolución 50/214 de la Asamblea General;

12. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la decisión 50/506 de la Asamblea General, presente un informe a la Quinta Comisión en la continuación del período de sesiones de la Asamblea acerca de los progresos realizados en la colocación de los funcionarios de la lista de redistribución, teniendo presentes sus conocimientos y experiencia;

13. *Pide* que la información solicitada por la Comisión Consultiva en su informe⁶⁹ se presente a más tardar el 1º de marzo de 1997;

⁶⁸ A/C.5/50/57/Add.1.

⁶⁹ A/51/7/Add.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.7.*

14. *Pide* al Secretario General que, en relación con los párrafos 25 a 31 del informe de la Comisión Consultiva, presente a más tardar el 1º de marzo de 1997, por conducto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, un informe acerca de la utilización en las Naciones Unidas de consultores y los procedimientos contractuales correspondientes en el año civil 1996;

15. *Pide también* al Secretario General que examine los efectos de los puestos vacantes en la ejecución de los programas y recomiende, si procede, el restablecimiento de la financiación de esos puestos en el contexto del presupuesto para el bienio 1998-1999;

16. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para evitar duplicaciones en los procedimientos de examen de la eficiencia;

17. *Pide* al Secretario General que, cuando proceda, integre y armonice los exámenes de la eficiencia, incluidos los del mecanismo intergubernamental, con los exámenes del presupuesto y la planificación de los programas;

18. *Pide también* al Secretario General que informe a los órganos intergubernamentales competentes acerca de las propuestas en materia de eficiencia que tengan consecuencias para los programas y para el presupuesto por programas y requieran la aprobación previa de los órganos legislativos;

19. *Lamenta* que no se disponga aún del informe sobre la ejecución de los programas referente a las repercusiones de las medidas aprobadas para lograr economías sobre la realización de los programas y las actividades establecidos que, según el párrafo 11 de la sección II de su resolución

50/214, había de presentarse a más tardar antes de que terminara el quincuagésimo período de sesiones;

20. *Pide* al Secretario General que presente a más tardar el 1º de marzo de 1997 el informe antes mencionado sobre la ejecución de los programas, y decide examinarlo con carácter prioritario en la primera parte de la continuación de su período de sesiones;

21. *Decide* que no se pueden introducir modificaciones en la metodología de preparación del presupuesto, los procedimientos y prácticas presupuestarios establecidos y las disposiciones del Reglamento Financiero sin el examen y la aprobación previos de la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de conformidad con los procedimientos presupuestarios convenidos.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

51/222. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

A

*Consignaciones presupuestarias revisadas
para el bienio 1996-1997*

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1996-1997, se ajuste en 4.993.100 dólares de los Estados Unidos la suma de 2.608.274.000 dólares consignada en su resolución 50/215 A, de 23 de diciembre de 1995, según se detalla a continuación:

<i>Sección</i>		<i>Suma aprobada en la resolución 50/215 A de la Asamblea General</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
<i>(En dólares EE.UU.)</i>				
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>				
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	40 348 200	(999 000)	39 349 200
TOTAL DEL TÍTULO I		40 348 200	(999 000)	39 349 200
TÍTULO II. <i>Asuntos políticos</i>				
2.	Asuntos políticos	60 989 500	(2 053 100)	58 936 400

		<i>Suma aprobada en la resolución 50/215 A de la Asamblea General</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
<i>Sección</i>	<i>(En dólares EE.UU.)</i>			
3.	Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales	102 868 200	32 637 100	135 505 300
4.	Asuntos del espacio ultraterrestre	4 705 500	(529 100)	4 176 400
TOTAL DEL TÍTULO II		168 563 200	30 054 900	198 618 100
TÍTULO III.	<i>Justicia y derecho internacional</i>			
5.	Corte Internacional de Justicia	21 339 600	(1 353 700)	19 985 900
6.	Actividades jurídicas	31 605 400	(1 350 900)	30 254 500
TOTAL DEL TÍTULO III		52 945 000	(2 704 600)	50 240 400
TÍTULO IV.	<i>Cooperación internacional para el desarrollo</i>			
7A.	Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible	44 318 700	(2 380 400)	41 938 300
7B.	Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África	4 305 100	60 700	4 365 800
8.	Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas	48 612 100	(1 335 900)	47 276 200
9.	Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión	26 556 000	255 400	26 811 400
10A.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	121 925 300	(11 699 000)	110 226 300
10B.	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT	21 642 000	684 600	22 326 600
11.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	9 512 200	(1 281 100)	8 231 100
12.	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	13 059 600	(1 327 900)	11 731 700
13.	Lucha contra la delincuencia	5 254 600	(59 700)	5 194 900
14.	Fiscalización internacional de drogas	17 344 100	(1 149 100)	16 195 000
TOTAL DEL TÍTULO IV		312 529 700	(18 232 400)	294 297 300
TÍTULO V.	<i>Cooperación regional para el desarrollo</i>			
15.	Comisión Económica para África	87 845 600	(5 484 700)	82 360 900

<i>Sección</i>		<i>Suma aprobada en la resolución 50/215 A de la Asamblea General</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
		<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
16.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	66 379 300	1 108 000	67 487 300
17.	Comisión Económica para Europa	52 883 100	(4 931 400)	47 951 700
18.	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	88 327 200	(5 811 800)	82 515 400
19.	Comisión Económica y Social para Asia Occidental	37 791 200	(3 647 900)	34 143 300
20.	Programa ordinario de cooperación técnica	44 814 700	(7 438 800)	37 375 900
TOTAL DEL TÍTULO V		378 041 100	(26 206 600)	351 834 500
TÍTULO VI. <i>Derechos humanos y asuntos humanitarios</i>				
21.	Derechos humanos	52 987 600	(4 987 000)	48 000 600
22.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	54 318 500	(4 179 400)	50 139 100
23.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	22 643 000	(5 338 100)	17 304 900
24.	Departamento de Asuntos Humanitarios	21 039 300	(2 083 800)	18 955 500
Total del título VI		150 988 400	(16 588 300)	134 400 100
TÍTULO VII. <i>Información pública</i>				
25.	Información pública	137 658 000	(5 267 200)	132 390 800
TOTAL DEL TÍTULO VII		137 658 000	(5 267 200)	132 390 800
TÍTULO VIII. <i>Servicios de apoyo comunes</i>				
26.	Administración y gestión	960 885 100	(44 803 600)	916 081 500
TOTAL DEL TÍTULO VIII		960 885 100	(44 803 600)	916 081 500
TÍTULO IX. <i>Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales</i>				
27.	Actividades administrativas de financiación conjunta	28 915 000	(1 431 200)	27 483 800

		<i>Suma aprobada en la resolución 50/215 A de la Asamblea General</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
<i>Sección</i>	<i>(En dólares EE.UU.)</i>			
28.	Gastos especiales	41 701 700	(351 300)	41 350 400
TOTAL DEL TÍTULO IX		70 616 700	(1 782 500)	68 834 200
TÍTULO X.	<i>Oficina de servicios de supervisión interna</i>			
29.	Oficina de Servicios de Supervisión Interna	15 716 500	(705 000)	15 011 500
TOTAL DEL TÍTULO X		15 716 500	(705 000)	15 011 500
TÍTULO XI.	<i>Gastos de capital</i>			
30.	Innovaciones tecnológicas	21 999 600	(699 400)	21 300 200
31.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación	31 585 400	(2 936 600)	28 648 800
TOTAL DEL TÍTULO XI		53 585 000	(3 636 000)	49 949 000
TÍTULO XII.	<i>Contribuciones del personal</i>			
32.	Contribuciones del personal	369 080 100	(20 799 500)	348 280 600
TOTAL DEL TÍTULO XII		369 080 100	(20 799 500)	348 280 600
TÍTULO XIII.	<i>Autoridad Internacional de los Fondos Marinos</i>			
33.	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	1 308 200	2 685 500	3 993 700
TOTAL DEL TÍTULO XIII		1 308 200	2 685 500	3 993 700
TOTAL DE LAS SECCIONES DE GASTOS		2 712 265 200	(108 984 300)	2 603 280 900
<i>Menos: reducciones previstas que ha de confirmar la Asamblea General</i>		<i>(103 991 200)</i>	<i>103 991 200</i>	
TOTAL GENERAL		2 608 274 000	(4 993 100)	2 603 280 900

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

B

Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 1996-1997

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1996-1997, se reduzcan en 23.664.100 dólares las estimaciones de ingresos de 471.401.700 dólares de los Estados Unidos aprobadas en su resolución 50/215 B, de 23 de diciembre de 1995, según se detalla a continuación:

<i>Secciones de ingresos</i>	<i>Suma aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/215 B</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Estimaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	384 306 000	(20 809 400)	363 496 600
TOTAL, SECCIÓN 1	384 306 000	(20 809 400)	363 496 600
2. Ingresos generales	86 209 200	(4 189 600)	82 019 600
3. Servicios al público	886 500	1 334 900	2 221 400
TOTAL DE LAS SECCIONES 2 Y 3	87 095 700	(2 854 700)	84 241 000
TOTAL GENERAL	471 401 700	(23 664 100)	447 737 600

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

C

Financiación de las consignaciones para el año 1997

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1997:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 1.299.143.900 dólares de los Estados Unidos, constituidas por 1.304.137.000 dólares, que representan la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1996-1997 en su resolución 50/215 A, de 23 de diciembre de 1995, menos 4.993.100 dólares, que corresponden a la reducción aprobada por la Asamblea en la resolución A *supra*, se financien de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al siguiente detalle:

- a) La suma de 50.817.943 dólares, compuesta de:
 - i) 43.547.850 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados distintos de los

ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1996-1997 por la Asamblea en su resolución 50/215 B, de 23 de diciembre de 1995;

- ii) Menos 2.854.700 dólares, que corresponden a la reducción aprobada por la Asamblea en la resolución B *supra*;
- iii) 10.124.793 dólares, que corresponden al saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1995;

b) La suma de 1.248.325.957 dólares, que corresponde al total de las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, relativa a la escala de cuotas para los años 1996 y 1997;

2. Se deducirán de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de la suma total de 183.140.613 dólares, compuesta de:

a) 192.153.000 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 50/215 B;

b) Menos 20.809.400 dólares, que corresponden a la reducción de las estimaciones de ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobada por la Asamblea en la resolución B *supra*;

c) Más 11.797.013 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal respecto de las estimaciones revisadas para el bienio 1994-1995 aprobadas por la Asamblea en su resolución 50/205 B, de 23 de diciembre de 1995.

*89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996*

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
51/155	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	367
51/156	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	367
51/157	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	369
51/158	Base electrónica de datos sobre tratados	373
51/159	Medidas que se adoptarán en 1999 con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	374
51/160	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones	375
51/161	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones	377
51/162	Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	378
51/163	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	384
51/206	Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	385
51/207	Establecimiento de una corte penal internacional	385
51/208	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	387
51/209	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	389
51/210	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	391

51/155. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, y 49/48, de 9 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949³, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Recordando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949,

Observando que del 3 al 7 de diciembre de 1995 se celebró en Ginebra la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

1. *Observa con satisfacción* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³

y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en el Protocolo I, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Insta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

5. *Observa con satisfacción* que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suya la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra⁴, aprobada el 1º de septiembre de 1993, en la que se reafirma la necesidad de hacer más eficaz la aplicación del derecho internacional humanitario;

6. *Observa* que la 26ª Conferencia Internacional también hizo suyas las recomendaciones formuladas por un grupo intergubernamental de expertos con el fin de materializar la Declaración Final en medidas concretas, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organice reuniones periódicas de los Estados partes en esos Convenios para examinar problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que reciba de los Estados Miembros;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

*85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/156. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵,

⁴ A/48/742, anexo.

⁵ A/51/257 y Add.1.

¹ A/51/215 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consternada por los recientes actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que han puesto en peligro o causado la pérdida de vidas inocentes y han perturbado gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Preocupada al observar que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, es deber de todas las personas que disfrutan de dichas prerrogativas e inmunidades respetar las leyes y normas del país anfitrión,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de ninguna manera que sea incompatible con las funciones diplomáticas o consulares,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional, inclusive medidas de carácter preventivo, y de hacer comparecer a los infractores ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han tomado los Estados a esos efectos, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que esos actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen estrictamente los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de las misiones y los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir los actos de violencia contra las misiones, representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* y a que sometan a la justicia a quienes cometan tales actos;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias en todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Insta además* a los Estados a que adopten, de conformidad con el derecho internacional y en los planos nacional e internacional, todas las medidas encaminadas a evitar los abusos de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares, especialmente los de carácter grave, incluidos los que lleven aparejados actos de violencia;

7. *Recomienda* a los Estados que cooperen estrechamente con los Estados en cuyo territorio se puedan haber producido abusos de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares, especialmente intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades judiciales con el fin de someter a la justicia a los autores;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

9. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con el incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

10. *Pide* a todos los Estados que remitan informes al Secretario General de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

11. *Pide* al Secretario General que presente anualmente un informe sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 10 *supra* y que proceda a cumplir los otros cometidos que le incumben en virtud de la mencionada resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

85a. sesión plenaria
16 diciembre de 1996

51/157. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, en la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma;

c) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando además su resolución 49/50, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo anexo figuraba el programa de actividades para la tercera parte (1995-1996) del Decenio,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 50/44, de 11 de diciembre de 1995⁶,

Habiendo examinado el informe mencionado *supra*,

Recordando que en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión estableció

⁶ A/51/278 y Add.1.

el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables respecto del programa de actividades para el Decenio,

Observando que en el quincuagésimo primer período de sesiones la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con la resolución 50/44 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe oral presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo a la Sexta Comisión⁷,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión por la preparación, en el marco de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, del programa de actividades para la parte final (1997-1999) del Decenio, y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el quincuagésimo segundo período de sesiones de conformidad con su mandato y sus métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional, con miras a ejecutar el programa de la tercera parte (1995-1996) del Decenio;

3. *Aprueba* el programa de actividades para la parte final (1997-1999) del Decenio, que figura como anexo de la presente resolución;

4. *Recuerda*, con reconocimiento al Secretario General, la buena organización del Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público, celebrado del 13 al 17 de marzo de 1995, que se centró en los cuatro objetivos principales del Decenio, así como en los nuevos desafíos y expectativas que se plantean para el siglo XXI, y acoge con agrado la publicación de las actas del Congreso;

5. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸, como un nuevo medio para solucionar controversias;

6. *Alienta* a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos por actualizar la publicación del *United Nations Juridical Yearbook*;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión*, 48a. sesión (A/C.6/51/SR.48), y corrección.

⁸ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

7. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que realicen las actividades pertinentes enunciadas en él y suministren información al respecto al Secretario General para que la transmita a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información mencionada en el párrafo 8 *supra* y de nueva información sobre las actividades de las Naciones Unidas atinentes al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe final sobre la ejecución del programa;

9. *Alienta* a los Estados a que difundan en el plano nacional, según proceda, la información contenida en el informe del Secretario General;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, así como al sector privado, para que hagan contribuciones financieras o en especie con miras a facilitar la ejecución del programa;

11. *Pide una vez más* al Secretario General que señale el programa anexo a la presente resolución a la atención de los Estados y de las organizaciones e instituciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional;

12. *Observa con satisfacción* las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la esfera del derecho internacional humanitario, en particular las relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

ANEXO

Programa de actividades de la parte final (1997-1999) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

I. PROMOCIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. La Asamblea General, teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la condición en que se basa el éxito de la ejecución del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, insta a los Estados a que actúen de conformidad

con el derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que promuevan la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional.

2. Se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes, si no lo hubiesen hecho aún, en los tratados multilaterales vigentes, en particular los relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se invita a las organizaciones internacionales con cuyos auspicios se han concertado dichos tratados a que indiquen si publican informes periódicos sobre el estado de las ratificaciones de los tratados multilaterales y la adhesión a ellos y, en caso negativo, a que indiquen si, a su juicio, ello sería útil. Habría que examinar la cuestión de los tratados que no hubiesen logrado una participación más amplia o no hubiesen entrado en vigor después de un período prolongado y de las causas de esa situación.

3. Se alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que presten a los Estados, en particular a los países en desarrollo, asistencia y asesoramiento técnico a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales, incluidos su adhesión a esos tratados y el cumplimiento de ellos, de conformidad con sus sistemas jurídicos nacionales.

4. Se alienta a los Estados a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales en que sean partes para la aplicación de esos tratados. Se alienta igualmente a las organizaciones internacionales a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales concertados con sus auspicios para la aplicación de esos tratados. Se pide al Secretario General que prepare un informe sobre la base de esa información y lo presente a la Asamblea General.

5. La Asamblea General, reconociendo la importancia de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, toma nota de las actividades en curso encaminadas a facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes en esa esfera.

II. PROMOCIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS, INCLUIDO EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL PLENO ACATAMIENTO DE SUS FALLOS

6. Se invita a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales, incluido el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, así como a la Asociación de Derecho Internacional, al Instituto de Derecho Internacional, al Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y a otras instituciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, y a las asociaciones nacionales de derecho internacional, a que estudien los medios

y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos, y a que presenten a la Sexta Comisión sugerencias para proporcionarlos.

7. Tomando nota del establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en octubre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹, se estimula a los Estados y demás entidades mencionadas en el artículo 20 del anexo VI de la Convención a que consideren la posibilidad de recurrir al Tribunal para el arreglo pacífico de controversias de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del anexo VI de la Convención.

8. Habida cuenta de las sugerencias mencionadas en el párrafo 6 de la presente sección y de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁹, la Sexta Comisión, basándose en un informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización o en un informe del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, según proceda, debería examinar los asuntos siguientes:

a) La cuestión de una mayor utilización de medios y métodos de arreglo pacífico de controversias, prestando especial atención a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas, así como a los métodos para determinar prontamente la existencia de una controversia, prevenirla e impedir que se propague;

b) La adopción de procedimientos para el arreglo pacífico de controversias que surjan en determinados ámbitos del derecho internacional;

c) La búsqueda de medios para fomentar un mayor reconocimiento de la función que incumbe a la Corte Internacional de Justicia y su mayor utilización en el arreglo pacífico de controversias;

d) El aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de controversias;

e) La utilización más amplia de la Corte Permanente de Arbitraje.

III. FOMENTO DEL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN

9. Se invita a las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas información sumaria acerca de los programas y de los resultados de su labor

⁹ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, incluidas sus sugerencias para la labor futura en su ámbito de especialización, con una indicación del foro competente para realizar esa labor. Se pide asimismo al Secretario General que prepare un informe acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, incluidas las de la Comisión de Derecho Internacional. Esa información deberá consignarse en un informe final del Secretario General a la Sexta Comisión.

10. Sobre la base de la información mencionada en el párrafo 9 *supra*, se invita a los Estados a que presenten sugerencias a la Sexta Comisión para que ésta las considere y formule las recomendaciones que correspondan. En particular, debería procurarse determinar las esferas del derecho internacional que estén listas para el desarrollo progresivo o la codificación.

11. La Sexta Comisión debería estudiar, teniendo en cuenta la resolución 684 (VII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1952¹⁰, su función de coordinación con respecto, entre otras cuestiones, a la redacción de textos de índole jurídica y la utilización uniforme de terminología jurídica en instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General. Se invita a los Estados a que presenten propuestas sobre el particular a la Sexta Comisión.

12. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería seguir estudiando posibles medidas para fortalecer el sistema de las Naciones Unidas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, el Comité Especial debería tener en cuenta el debate realizado en las Naciones Unidas, en particular en la Asamblea General, sobre el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz".

IV. FOMENTO DE LA ENSEÑANZA, EL ESTUDIO, LA DIFUSIÓN Y UNA COMPRENSIÓN MÁS AMPLIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

13. En el contexto de la consideración de las actividades apropiadas para la parte final del programa del Decenio, los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones e instituciones regionales mencionadas en el programa deben estimular:

a) La publicación de ensayos sobre temas de derecho internacional escritos por asesores jurídicos de Estados y organizaciones internacionales, juriconsultos y otros profesionales del derecho que proporcionen, desde su punto de vista, una perspectiva útil del derecho internacional;

b) La organización de simposios, coloquios, seminarios, conferencias y reuniones en los planos nacional,

¹⁰ Véase el anexo II del reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.15).

regional e internacional sobre algunos temas o asuntos de derecho internacional en los restantes años del Decenio para celebrar el final de éste. Entre los temas cuya consideración se sugiere se podrían incluir, sin perjuicio de otras sugerencias, la contribución de las Naciones Unidas al derecho internacional, medios más efectivos para aplicar las normas de derecho internacional, las ventajas y desventajas de los tratados y otros instrumentos, como resoluciones, declaraciones, etc., los temas que se han de examinar en el futuro en la Comisión de Derecho Internacional y la función de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo de controversias y en la formulación de opiniones consultivas.

14. El Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional debería, en el contexto del Decenio, seguir formulando, según procediera y en forma oportuna, directrices pertinentes para las actividades del Programa y presentar a la Sexta Comisión informes acerca de las actividades realizadas en el marco del Programa de conformidad con esas directrices. Se debería atribuir especial importancia a la prestación de apoyo a las instituciones académicas y profesionales que ya realizaran actividades de investigación y enseñanza en el ámbito del derecho internacional, así como a fomentar el establecimiento de esas instituciones en los lugares donde no existiesen, particularmente en países en desarrollo. Se alienta a los Estados y a otros órganos públicos o privados a que contribuyan al fortalecimiento del Programa.

15. Se alienta a los Estados y a las facultades de derecho de las instituciones de enseñanza superior a que incluyan el derecho internacional en sus planes de estudios como una de las materias principales. También se les alienta a que organicen cursos de derecho internacional para estudiantes de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas pertinentes; deberían considerar la posibilidad de incluir temas de derecho internacional en los planes de estudios de los ciclos primario y secundario. Deberían considerar también la posibilidad de organizar cursos de derecho internacional público orientados a la formación de profesionales en esa esfera y de establecer programas especializados en distintos ámbitos del derecho internacional. Se debe alentar la cooperación entre instituciones de nivel universitario entre países en desarrollo, por una parte, y con las de países desarrollados, por la otra.

16. Los Estados deberían considerar la posibilidad de convocar conferencias de expertos en los planos nacional y regional a fin de estudiar la cuestión de la preparación de modelos de plan de estudios y materiales para cursos de derecho internacional, la capacitación de profesores en derecho internacional, la preparación de libros de texto sobre derecho internacional y la utilización de tecnología moderna para facilitar la enseñanza del derecho internacional y las investigaciones en la materia.

17. Los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones profesionales y académicas deberían considerar la posibilidad de facilitar materiales a la biblioteca audiovisual de derecho internacional de las Naciones Unidas propuesta por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

18. Se alienta a los Estados a que organicen cursos especiales de formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes, así como personal militar. Se invita al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Academia de Derecho Internacional de La Haya, al Instituto Internacional de Derecho Humanitario, a las organizaciones regionales y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que continúen cooperando con los Estados en ese sentido.

19. En relación con el entrenamiento del personal militar, se alienta a los Estados a que fomenten la enseñanza y la difusión de los principios que rigen la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y a que consideren la posibilidad de utilizar las directrices para manuales y programas de instrucción militar preparadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja¹¹;

20. Se alienta la cooperación entre los países en desarrollo, así como entre éstos y los países desarrollados, y en particular entre aquellas personas que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, a los efectos del intercambio de experiencias y la asistencia mutua en materia de derecho internacional, incluida la asistencia en el suministro de libros de texto y manuales de derecho internacional.

21. A fin de dar a conocer mejor la práctica del derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían tratar de publicar, si aún no lo hubiesen hecho, resúmenes, repertorios o anuarios de su práctica. También deberían tratar de colocar este material en redes de computadoras para que tenga una distribución más amplia e instantánea. Se alienta a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso mediante su participación en el proyecto de red mundial de información jurídica.

22. Se alienta al Secretario General a que, en colaboración con la secretaria de la Corte Internacional de Justicia, publique, en la medida de lo posible y oportunamente, la versión actualizada de los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional*

¹¹ A/49/323, anexo.

de Justicia (1948-1991)¹², actualmente en preparación, en todos los idiomas oficiales de la Organización.

23. Se invita a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que den mayor difusión a sus fallos y opiniones consultivas y a que consideren la posibilidad de preparar resúmenes temáticos o analíticos de ellos.

24. Se pide a las organizaciones internacionales que publiquen los tratados concertados con sus auspicios, si aún no lo hubiesen hecho. Se alienta igualmente la publicación oportuna del *United Nations Juridical Yearbook*.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO Y DE ORGANIZACIÓN

25. La Sexta Comisión, actuando primordialmente por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y con la asistencia de la Secretaría, será el órgano encargado de la coordinación del programa del Decenio. La Asamblea General podría considerar la cuestión de recurrir a un órgano que se reuniera durante los períodos de sesiones o entre ellos, o a un órgano ya existente, a fin de realizar determinadas actividades del programa.

26. Se alienta a los Estados a que establezcan, según sea necesario, comités nacionales, subregionales y regionales que presten asistencia en la ejecución del programa del Decenio. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que promuevan, según proceda, los objetivos del Decenio dentro del ámbito de sus actividades.

27. Se alienta resueltamente a gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado, a que aporten contribuciones voluntarias, que serían muy útiles para poner en práctica el programa del Decenio. A esos efectos, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General.

51/158. Base electrónica de datos sobre tratados

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y la importancia de los tratados en la promoción del derecho internacional y el orden jurídico internacional,

Observando que la reciente ampliación del número de miembros de la Organización, sumada a la intensificación de las actividades relacionadas con la elaboración de tratados internacionales, han producido un aumento del volumen de trabajo de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos

Jurídicos de la Secretaría y han contribuido a la acumulación de tratados no publicados,

Reconociendo, conforme a la obligación establecida en el Artículo 102 de la Carta, la importancia de la tramitación, el registro y la publicación rápidos de los tratados y las medidas relacionadas con los tratados,

Acogiendo con agrado el conjunto de medidas ya adoptadas por la Sección de Tratados a fin de acelerar la publicación del *Recueil des Traités* y proporcionar acceso electrónico por medio de la Internet a los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général*;

Deseando que no se escatimen esfuerzos para que la Sección de Tratados elabore una base electrónica de datos amplia que contenga toda la información relativa al depósito y al registro de tratados,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática establecido por el Consejo Económico y Social a fin de armonizar y mejorar los sistemas de información de las Naciones Unidas para la utilización y el acceso óptimos de todos los Estados Miembros,

Tomando nota también de que el acceso por medio de la Internet a las publicaciones de los tratados de las Naciones Unidas de que se dispone actualmente y el que se propone es y será adicional a las versiones impresas de dichas publicaciones,

1. *Celebra* el objetivo declarado de elaborar una amplia base electrónica de datos que contenga toda la información relativa al depósito y registro de tratados y de divulgar por medios electrónicos los tratados y la información relativa al derecho de los tratados, incluido el acceso directo a esa base de datos, tal como figura en el informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional¹³;

2. *Recuerda* la solicitud del Asesor Jurídico de que, a fin de acelerar el registro y la publicación de tratados, todos los Estados Miembros presenten los textos de los tratados en disco u otro formato electrónico, además de la copia impresa certificada;

3. *Pide* al Secretario General que siga dando prioridad a la ejecución del programa de computarización de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

4. *Exhorta* al Secretario General a velar por que se preste todo el apoyo necesario a fin de acelerar la publicación de la versión impresa del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas mediante el rápido suministro del equipo y los servicios de traducción necesarios;

¹² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.V.5.

¹³ A/51/278, párr. 91.

5. *Hace suya* la propuesta de difusión en la Internet del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas, siguiendo las mismas reglas que se aplican a la versión impresa de la publicación, además del acceso actual a los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général*, y reconoce que el acceso por medio de la Internet a los tratados y a la información relacionada con el derecho de los tratados es particularmente valioso en los países en que el costo de mantenimiento de colecciones completas de tratados en volúmenes encuadernados es relativamente alto;

6. *Hace suya también* la idea del Secretario General de estudiar la posibilidad, desde los puntos de vista económico y práctico, de recuperar los costos relacionados con el acceso por medio de la Internet al *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général*, siempre que no se cobren derechos de acceso a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a otros usuarios no comerciales, y de presentar sus conclusiones a los Estados Miembros;

7. *Invita* al Secretario General a estudiar la posibilidad de traducir la lista de títulos de los tratados que aparecen en la publicación de los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général* a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y divulgar dicha lista por medio de la Internet, y a que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

8. *Invita* a los organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los Estados Miembros que cumplen funciones de depositarios de tratados multilaterales a que hagan un máximo esfuerzo por facilitar el acceso por medio de la Internet a los tratados y a la información relativa al derecho de los tratados lo más pronto posible.

*85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/159. Medidas que se adoptarán en 1999 con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Observando que en 1999 se conmemorará el centenario de la histórica primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en La Haya por iniciativa de Rusia,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, en la que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que comenzaría en 1990 y concluiría en 1999 con el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

Reconociendo que la primera Conferencia Internacional de la Paz y la segunda Conferencia, así como la Sociedad de las Naciones y posteriormente las Naciones Unidas, han alentado significativamente el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y contribuido así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también la inestimable contribución de la primera Conferencia Internacional de la Paz al ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales que puedan conducir a quebrantamientos de la paz mediante la aprobación de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales¹⁴ y la creación de la Corte Permanente de Arbitraje,

Recordando que en el Acta Final de la Segunda Conferencia Internacional de la Paz se incorporó la propuesta de convocar una tercera conferencia internacional de la paz,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, mediante el ajuste o arreglo de controversias o de situaciones internacionales que puedan conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando que, de conformidad con la resolución 44/23, uno de los principales propósitos del Decenio para el Derecho Internacional es fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma,

Recordando también que en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión convocó el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables sobre el programa de actividades del Decenio, que se ha vuelto a convocar el Grupo de Trabajo en todos los períodos de sesiones posteriores de la Asamblea General y que en el quincuagésimo período de sesiones se le pidió que prosiguiera su labor,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional continúe la labor con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, lograr el pleno cumplimiento del derecho internacional y fomentar su desarrollo progresivo,

Recordando que en su resolución 44/23 pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y órganos internacionales competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera, sobre el programa para el Decenio y sobre las medidas apropiadas que habría que adoptar durante el Decenio, incluida

¹⁴ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

la posibilidad de celebrar una tercera conferencia internacional de la paz u otra conferencia internacional adecuada al final del Decenio,

Tomando nota de que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron en su novena reunión en la cumbre la resolución 44/23 de la Asamblea General y el firme apoyo del Movimiento al programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, incluida la recomendación de celebrar una tercera conferencia internacional de la paz al final del Decenio con ocasión del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

Tomando nota también de la propuesta de la Federación de Rusia de celebrar una tercera conferencia internacional de la paz con miras a examinar el derecho y el orden internacionales en el período posterior a la guerra fría, en los umbrales del siglo XXI,

Convencida de que las Naciones Unidas, con su experiencia y conocimientos especializados, podrían prestar una importante asistencia para la elaboración de esa propuesta,

1. *Considera* conveniente preparar un programa de acción dedicado al centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y a la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional en 1999;

2. *Invita* a los Gobiernos de la Federación de Rusia y los Países Bajos a que organicen, con carácter urgente, una reunión preliminar con otros Estados Miembros interesados sobre el contenido sustantivo de las medidas que se adoptarán en 1999 y a que soliciten a ese respecto la cooperación de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje, las organizaciones intergubernamentales correspondientes y otras organizaciones pertinentes;

3. *Exhorta* a los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a estudiar la posibilidad de prestar asistencia con ese fin;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", un subtema titulado "Medidas que se adoptarán en 1999 con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/160. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones¹⁵,

Destacando la importancia de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁶,

Destacando también el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examine más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Haciendo hincapié en la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera tal que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe,

Deseosa de aumentar la interacción entre la Sexta Comisión, en su carácter de órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, en su carácter de órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre las dos,

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/51/10 y Corr.1).

¹⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones¹⁵;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 48° período de sesiones, en particular, por haber terminado el proyecto definitivo de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el anteproyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, y señala a la atención de los Estados que participan en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional la pertinencia del proyecto de código para su labor;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que presenten, antes de que termine el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, sus observaciones escritas acerca de las medidas que cabría adoptar en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos presentadas por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

5. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca del proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados aprobado por ella en primera lectura y les insta a que, como solicitó la Comisión, presenten por escrito sus observaciones antes del 1° de enero de 1998;

6. *Insta* a los gobiernos que quieran hacerlo a que presenten por escrito sus observaciones acerca del informe del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional que figura en el anexo del informe de la Comisión de Derecho Internacional¹⁷ a fin de que ésta, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo, las observaciones que formulen los gobiernos y las ya formuladas en la Sexta Comisión, examine en su 49° período de sesiones la forma de proceder en su labor relativa al tema y formule cuanto antes recomendaciones al respecto;

7. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales, particularmente los que son depositarios, a responder con prontitud el cuestionario preparado por el Relator Especial encargado del tema de las reservas respecto de los tratados;

8. *Toma nota* de que ha terminado el estudio preliminar del tema titulado "La sucesión de Estados y sus

efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas", pide a la Comisión de Derecho Internacional que inicie el estudio sustantivo del tema titulado "La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados" de conformidad con las modalidades indicadas en el párrafo 88 de su informe, e invita a los gobiernos a que formulen observaciones acerca de los problemas prácticos que plantea la sucesión de Estados que afecte a la nacionalidad de personas jurídicas;

9. *Toma nota con reconocimiento* de los párrafos 143 a 244 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativos a sus procedimientos y métodos de trabajo;

10. *Toma nota* de las observaciones presentadas por la Comisión de Derecho Internacional en los párrafos 228 a 233 de su informe acerca de la cuestión de celebrar un período de sesiones dividido en dos partes;

11. *Insta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, en relación con su funcionamiento interno, adopte decisiones que contribuyan a su eficiencia y productividad;

12. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la duración de su próximo período de sesiones, que figura en el párrafo 256 de su informe;

13. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que examine además los temas titulados "Protección diplomática" y "Actos unilaterales de los Estados" e indique el alcance y el contenido de estos temas a la luz de las observaciones formuladas en el curso del debate en la Sexta Comisión acerca del informe de la Comisión de Derecho Internacional y las observaciones que los gobiernos presenten por escrito;

14. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga preocupándose especialmente de indicar en su informe anual, en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresada ya sea en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

15. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

16. *Formula una vez más su deseo* de que se sigan celebrando seminarios de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se brinde a un número cada vez mayor de participantes de países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, exhorta a los Estados cuya situación lo permita a que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios, y pide al Secretario General que facilite a los seminarios los servicios necesarios, incluidos servicios de interpretación, cuando sea necesario;

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/51/10 y Corr. 1), anexo I.*

17. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su atención, las actas de los debates de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión celebrados durante su quincuagésimo primer período de sesiones, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates siguiendo la práctica establecida;

18. *Pide también* al Secretario General que tome disposiciones adecuadas para conmemorar el quincuagésimo aniversario del establecimiento de la Comisión de Derecho Internacional mediante la celebración, en el curso del examen por la Sexta Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones, de un coloquio sobre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional;

19. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea se inicie el 27 de octubre de 1997.

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/161. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, al bienestar de todos los pueblos,

Destacando el valor de la participación de Estados de todos los niveles de desarrollo económico y de diferentes sistemas jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones¹⁸,

Consciente de la valiosa contribución que hace la Comisión en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, entre otras cosas por lo que respecta a la difusión del derecho mercantil internacional,

Preocupada al observar que las actividades de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional no se realizan en coordinación con las de la Comisión, lo que puede dar lugar a una duplicación innecesaria de esfuerzos y al incumplimiento del objetivo de fomentar la eficacia, uniformidad y coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional, enunciado en su resolución 37/106, de 16 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 9 de la resolución 50/47 de la Asamblea General¹⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones¹⁸;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión ha concluido la redacción de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y la ha aprobado²⁰;

3. *Encomia* a la Comisión por haber terminado las Notas sobre organización del proceso arbitral²¹;

4. *Expresa su reconocimiento* por los progresos alcanzados en su labor relativa al financiamiento mediante efectos a cobrar y la insolvencia transfronteriza;

5. *Celebra* la decisión de la Comisión de pedir a la Secretaría que, con la asistencia de expertos y en cooperación con otras organizaciones internacionales con experiencia en proyectos de construcción-explotación-traspaso, examinase cuestiones sobre las que podría ser útil formular orientaciones normativas, e iniciase la preparación de una guía legislativa sobre proyectos de construcción-explotación-traspaso²²;

¹⁸ *Ibíd.*, Suplemento No. 17 (A/51/17).

¹⁹ A/51/382.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/51/17)*, anexo I; véase también resolución 51/162, anexo.

²¹ *Ibíd.*, Suplemento No. 17 (A/51/17) cap. II.

²² *Ibíd.*, cap. IV, párr. 229.

6. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia y, a ese respecto:

a) Insta a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales a que tengan presente el mandato de la Comisión y la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos y de fomentar la eficacia, uniformidad y coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional;

b) *Recomienda* a la Comisión que siga manteniendo, por conducto de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, inclusive las organizaciones regionales y otros organismos como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, que se ocupan del derecho mercantil internacional y otras esferas conexas;

7. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia técnica en materia de derecho mercantil internacional, tal como la asistencia en la preparación de leyes nacionales basadas en textos jurídicos de la Comisión;

8. *Estima conveniente* que la Comisión aumente los esfuerzos de organización de seminarios y simposios para facilitar esa capacitación y asistencia técnica y, a ese respecto:

a) Expresa su agradecimiento a la Comisión por haber organizado seminarios y misiones de información en Belarús, Chile, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, el Gabón, Grecia, Guinea, Kazakstán, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Islámica del Irán y Turquía;

b) Expresa su reconocimiento a los gobiernos cuyas contribuciones han permitido la celebración de los seminarios y la organización de las misiones de información y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando proceda, para la financiación de proyectos especiales, y a que ayuden de otras formas a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y a conceder becas a candidatos de países en desarrollo para que puedan participar en esos seminarios y simposios;

9. *Hace un llamamiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos que se ocupan de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, así como a los gobiernos en sus

programas bilaterales de asistencia, para que apoyen el programa de capacitación y asistencia técnica de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con las de la Comisión;

10. *Exhorta* a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con objeto de garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

11. *Decide* incluir los fondos fiduciarios para simposios y para la concesión de asistencia para gastos de viaje en la lista de fondos y programas que se examinan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

12. *Decide también* que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, se siga considerando en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que sean miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

13. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación efectiva de los programas de la Comisión;

14. *Destaca* la importancia que tiene para la unificación y la armonización general del derecho mercantil internacional la entrada en vigor de los convenios elaborados por la Comisión y, con ese fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la conveniencia de firmar y ratificar esos convenios o de adherirse a ellos.

85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996

51/162. Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Observando que un número creciente de transacciones comerciales internacionales se realizan por medio del

intercambio electrónico de datos y por otros medios de comunicación, habitualmente conocidos como "comercio electrónico", en los que se usan métodos de comunicación y almacenamiento de información sustitutivos de los que utilizan papel,

Recordando la recomendación relativa al valor jurídico de los registros computarizados aprobada por la Comisión en su 18º período de sesiones, celebrado en 1985²³, y el inciso b) del párrafo 5 de la resolución 40/71 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea pidió a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que, cuando así convenga, adopten medidas acordes con las recomendaciones de la Comisión²³ a fin de garantizar la seguridad jurídica en el contexto de la utilización más amplia posible del procesamiento automático de datos en el comercio internacional,

Convencida de que la elaboración de una ley modelo que facilite el uso del comercio electrónico y sea aceptable para Estados que tengan sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes podría contribuir de manera significativa al establecimiento de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Observando que la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico fue aprobada por la Comisión en su 29º período de sesiones después de examinar las observaciones de los gobiernos y de las organizaciones interesadas,

Estimando que la aprobación de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico por la Comisión ayudará de manera significativa a todos los Estados a fortalecer la legislación que rige el uso de métodos de comunicación y almacenamiento de información sustitutivos de los que utilizan papel y a preparar tal legislación en los casos en que carezcan de ella,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber terminado y aprobado la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico que figura como anexo de la presente resolución y por haber preparado la Guía para la Promulgación de la Ley Modelo;

2. *Recomienda* que todos los Estados consideren de manera favorable la Ley Modelo cuando promulguen o revisen sus leyes, habida cuenta de la necesidad de que el derecho aplicable a los métodos de comunicación y almacenamiento de información sustitutivos de los que utilizan papel sea uniforme;

3. *Recomienda también* que no se escatimen esfuerzos para velar por que la Ley Modelo y la Guía sean ampliamente conocidas y estén a disposición de todos.

*85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

²³ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17), cap. VI, secc. B.

ANEXO

Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

PRIMERA PARTE. COMERCIO ELECTRÓNICO EN GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación²⁴

La presente Ley²⁵ será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos utilizada en el contexto²⁶ de actividades comerciales²⁷.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "mensaje de datos" se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

²⁴ La Comisión sugiere el siguiente texto para los Estados que deseen limitar el ámbito de aplicación de la presente Ley a los mensajes de datos internacionales:

"La presente Ley será aplicable a todo mensaje de datos que se ajuste a la definición del párrafo 1 del artículo 2 y que se refiera al comercio internacional."

²⁵ La presente ley no deroga ninguna norma jurídica destinada a la protección del consumidor.

²⁶ La Comisión sugiere el siguiente texto para los Estados que deseen ampliar el ámbito de aplicación de la presente Ley:

"La presente Ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en las situaciones siguientes: [...]."

²⁷ El término "comercial" deberá ser interpretado ampliamente de forma que abarque las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; de factoraje ("factoring"); de arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra ("leasing"); de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca; de seguros; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea y marítima o por ferrocarril y carretera.

b) Por "intercambio electrónico de datos (EDI)" se entenderá la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto;

c) Por "iniciador" de un mensaje de datos se entenderá toda persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él;

d) Por "destinatario" de un mensaje de datos se entenderá la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él;

e) Por "intermediario", en relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él;

f) Por "sistema de información" se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

Artículo 3

Interpretación

1. En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

2. Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella serán dirimidas de conformidad con los principios generales en que ella se inspira.

Artículo 4

Modificación mediante acuerdo

1. Salvo que se disponga otra cosa, en las relaciones entre las partes que generan, envían, reciben, archivan o procesan de alguna otra forma mensajes de datos, las disposiciones del capítulo III podrán ser modificadas mediante acuerdo.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no afectará a ningún derecho de que gocen las partes para modificar de común acuerdo alguna norma jurídica a la que se haga referencia en el capítulo II.

CAPÍTULO II. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS A LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 5

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 6

Escrito

1. Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta.

2. El párrafo 1 será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

3. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 7

Firma

1. Cuando la ley requiera la firma de una persona, ese requisito quedará satisfecho en relación con un mensaje de datos:

a) Si se utiliza un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos; y

b) Si ese método es tan fiable como sea apropiado a los fines para los que se generó o comunicó el mensaje de datos, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.

2. El párrafo 1 será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que no exista una firma.

3. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 8

Original

1. Cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos:

a) Si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; y

b) De requerirse que la información sea presentada, si esa información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

2. El párrafo 1 será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

3. A los fines del inciso a) del párrafo 1:

a) La integridad de la información será evaluada conforme al criterio de que haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de su comunicación, archivo o presentación; y

b) El grado de fiabilidad requerido será determinado teniendo en cuenta los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias del caso.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 9

Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos

1. En todo trámite legal no se dará aplicación a regla alguna de la prueba que sea óbice para la admisión como prueba de un mensaje de datos:

a) Por la sola razón de que se trate de un mensaje de datos; o

b) Por razón de no haber sido presentado en su forma original, de ser ese mensaje la mejor prueba que quepa razonablemente esperar de la persona que la presenta.

2. Toda información presentada en forma de mensaje de datos gozará de la debida fuerza probatoria. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Artículo 10

Conservación de los mensajes de datos

1. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará

satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta;

b) Que el mensaje de datos sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y

c) Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, de haber alguno, y la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

2. La obligación de conservar ciertos documentos, registros o informaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 no será aplicable a aquellos datos que tengan por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje.

3. Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para observar el requisito mencionado en el párrafo 1, siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 1.

CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 11

Formación y validez de los contratos

1. En la formación de un contrato, de no convenir las partes otra cosa, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación un mensaje de datos.

2. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 12

Reconocimiento por las partes de los mensajes de datos

1. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

2. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 13

Atribución de los mensajes de datos

1. Un mensaje de datos proviene del iniciador si ha sido enviado por el propio iniciador.

2. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador si ha sido enviado:

a) Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de ese mensaje; o

b) Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.

3. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, el destinatario tendrá derecho a considerar que un mensaje de datos proviene del iniciador, y a actuar en consecuencia, cuando:

a) Para comprobar que el mensaje provenía del iniciador, el destinatario haya aplicado adecuadamente un procedimiento aceptado previamente por el iniciador con ese fin; o

b) El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

4. El párrafo 3 no se aplicará:

a) A partir del momento en que el destinatario sea informado por el iniciador de que el mensaje de datos no proviene del iniciador y disponga de un plazo razonable para actuar en consecuencia; o

b) En los casos previstos en el inciso b) del párrafo 3, desde el momento en que el destinatario sepa, o debiera saber, si actuara con la debida diligencia o aplicara algún método convenido, que el mensaje de datos no proviene del iniciador.

5. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario éste tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá actuar en consecuencia. El destinatario no gozará de este derecho si sabía, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la transmisión había dado lugar a algún error en el mensaje de datos recibido.

6. El destinatario tendrá derecho a considerar que cada mensaje de datos recibido es un mensaje de datos separado y a actuar en consecuencia, salvo en la medida en que duplique otro mensaje de datos, y que el destinatario sepa, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que el mensaje de datos era un duplicado.

Artículo 14

Acuse de recibo

1. Los párrafos 2 a 4 del presente artículo serán aplicables cuando, al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicite o acuerde con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos.

2. Cuando el iniciador no haya acordado con el destinatario que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada o utilizando un método determinado, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no; o

b) Todo acto del destinatario,

que basten para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

3. Cuando el iniciador haya indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto no se haya recibido el acuse de recibo.

4. Cuando el iniciador no haya indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, si no ha recibido acuse en el plazo fijado o convenido o no se ha fijado o convenido ningún plazo, en un plazo razonable:

a) Podrá dar aviso al destinatario de que no ha recibido acuse de recibo y fijar un plazo razonable para su recepción; y

b) De no recibirse acuse dentro del plazo fijado conforme al inciso a), podrá, dando aviso de ello al destinatario, considerar que el mensaje de datos no ha sido enviado o ejercer cualquier otro derecho que pueda tener.

5. Cuando el iniciador reciba acuse de recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos correspondiente. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido.

6. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

7. Salvo en lo que se refiere al envío o recepción del mensaje de datos, el presente artículo no obedece al propósito de regir las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de ese mensaje de datos o de su acuse de recibo.

Artículo 15

Tiempo y lugar del envío y la recepción de un mensaje de datos

1. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando entre en un sistema de información que no esté bajo el control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre del iniciador.

2. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensajes de datos, la recepción tendrá lugar:

- i) En el momento en que entre el mensaje de datos en el sistema de información designado; o
- ii) De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar al entrar el mensaje de datos en un sistema de información del destinatario.

3. El párrafo 2 será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje conforme al párrafo 4.

4. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente párrafo:

a) Si el iniciador o el destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que tenga una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;

b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

5. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

SEGUNDA PARTE. COMERCIO ELECTRÓNICO EN MATERIAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 16

Actos relacionados con los contratos de transporte de mercancías

Sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte de la presente Ley, el presente capítulo será aplicable a cualquiera de los siguientes actos que guarde relación con un contrato de transporte de mercancías, o con su cumplimiento, sin que la lista sea exhaustiva:

- a)
 - i) Indicación de las marcas, el número, la cantidad o el peso de las mercancías;
 - ii) Declaración de la índole o el valor de las mercancías;
 - iii) Emisión de un recibo por las mercancías;
 - iv) Confirmación de haberse completado la carga de las mercancías;
- b)
 - i) Notificación a alguna persona de las cláusulas y condiciones del contrato;
 - ii) Comunicación de instrucciones al portador;
- c)
 - i) Reclamación de la entrega de las mercancías;
 - ii) Autorización para proceder a la entrega de las mercancías;
 - iii) Notificación de la pérdida de las mercancías o de los daños que hayan sufrido;
- d) Cualquier otra notificación o declaración relativas al cumplimiento del contrato;
- e) Promesa de hacer entrega de las mercancías a la persona designada o a una persona autorizada para reclamar esa entrega;
- f) Concesión, adquisición, renuncia, restitución, transferencia o negociación de algún derecho sobre mercancías;
- g) Adquisición o transferencia de derechos y obligaciones con arreglo al contrato.

Artículo 17

Documentos de transporte

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3, en los casos en que la ley requiera que alguno de los actos enunciados en el artículo 16 se realice por escrito o mediante un documento que

conste de papel, se cumplirá ese requisito cuando el acto se realice por medio de uno o más mensajes de datos.

2. El párrafo 1 será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que no se realice el acto por escrito o mediante un documento.

3. Cuando se conceda algún derecho a una persona determinada y a ninguna otra, o ésta adquiera alguna obligación, y la ley requiera que, para que ese acto surta efecto, el derecho o la obligación hayan de transferirse a esa persona mediante el envío, o la utilización, de un documento, se cumplirá ese requisito si el derecho o la obligación se transfiere mediante la utilización de uno o más mensajes de datos, siempre que se emplee un método fiable para garantizar la singularidad de ese mensaje o esos mensajes de datos.

4. Para los fines del párrafo 3, el nivel de fiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se transfirió el derecho o la obligación y de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.

5. Cuando se utilicen uno o más mensajes de datos para realizar alguno de los actos enunciados en los incisos f) y g) del artículo 16, no será válido ningún documento utilizado para realizar cualquiera de esos actos, a menos que se haya puesto fin al uso de mensajes de datos para sustituirlo por el de documentos. Todo documento que se emita en esas circunstancias deberá contener una declaración a tal efecto. La sustitución de mensajes de datos por documentos no afectará a los derechos ni a las obligaciones de las partes.

6. Cuando se aplique obligatoriamente una norma jurídica a un contrato de transporte de mercancías que esté consignado, o del que se haya dejado constancia, en un documento, esa norma no dejará de aplicarse a un contrato de transporte de mercancías del que se haya dejado constancia en uno o más mensajes de datos por razón de que el contrato conste en ese mensaje o esos mensajes de datos en lugar de constar en un documento.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

51/163. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

*Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión*²⁸,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de

las Naciones Unidas²⁹ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁰, así como las responsabilidades del país anfitrión,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Observando el espíritu de cooperación y comprensión mutua que ha guiado las deliberaciones del Comité sobre las cuestiones que afectan a la comunidad de las Naciones Unidas y al país anfitrión,

Acogiendo con satisfacción el mayor interés demostrado por los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 65 de su informe²⁸;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redundan en provecho de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y pide al país anfitrión que siga adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por el país anfitrión y confía en que los problemas planteados en las reuniones del Comité sigan resolviéndose en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

4. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Comité, que han contribuido a reducir el monto de las deudas del personal diplomático, subraya que el endeudamiento existente sigue siendo una causa importante de preocupación para las Naciones Unidas y que la falta de pago de deudas reconocidas empaña la reputación de la propia Organización, y reafirma que no se puede perdonar ni justificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité encaminados a determinar programas de atención de la salud económicos para la comunidad diplomática;

6. *Insta nuevamente* al país anfitrión a que considere la posibilidad de eliminar el control de los desplazamientos en relación con algunas misiones y funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades, y toma nota al respecto de la posición de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

²⁹ Resolución 22 A (I).

³⁰ Véase resolución 169 (II).

²⁸ A/51/26; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 26.*

7. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por el país anfitrión en el aeropuerto internacional John F. Kennedy en relación con ventanillas especiales para los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas, e insta al país anfitrión a que siga tomando medidas adecuadas al respecto para velar por la aplicación de esos procedimientos;

8. *Exhorta* al país anfitrión a que examine las medidas y los procedimientos relacionados con el estacionamiento de los vehículos diplomáticos, con el objeto de responder a las necesidades crecientes de la comunidad diplomática, y que consulte al respecto con el Comité;

9. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

10. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión".

85a. sesión plenaria
16 diciembre de 1996

51/206. Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 49/52, de 9 de diciembre de 1994, por la que decidió que la Sexta Comisión se convocara, a comienzos del quincuagésimo primer período de sesiones, como grupo de trabajo plenario a fin de elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional,

Tomando nota de que se han alcanzado progresos en la preparación de la convención, pero que el Grupo de Trabajo Plenario necesitará más tiempo para terminar su mandato,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Plenario³¹;

2. *Decide* convocar un segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Plenario, por un período de dos semanas, del 24 de marzo al 4 de abril de 1997, a fin de elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación;

³¹ A/C.6/51/L.3.

3. *Decide también* que, al finalizar su mandato, el Grupo de Trabajo Plenario presente un informe directamente a la Asamblea General;

4. *Decide además* que se sigan aplicando las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 49/52 y que se observen los métodos de trabajo y los procedimientos establecidos en el anexo de la presente resolución.

88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

ANEXO

Métodos de trabajo y procedimientos

1. El Grupo de Trabajo Plenario continuará su tarea aprovechando la labor ya realizada por el Comité de Redacción y el Grupo de Trabajo, tal como consta en sus informes³², incluido el informe oral del Presidente del Comité de Redacción³³.

2. El Grupo de Trabajo Plenario mantendrá su Comité de Redacción, que examinará las disposiciones de los proyectos de artículo preparados por la Comisión de Derecho Internacional que no pudo examinar en sus sesiones anteriores, así como el proyecto de preámbulo y el conjunto de cláusulas finales.

3. El Grupo de Trabajo Plenario examinará otras cuestiones dimanadas de los informes a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente anexo, incluidas las que se encuentran entre corchetes y con notas de pie de página. El Grupo de Trabajo Plenario podrá remitir al Comité de Redacción los aspectos de redacción relacionados con esas cuestiones.

4. El Grupo de Trabajo Plenario se esforzará por aprobar todos los textos mediante acuerdo general. A falta de dicho acuerdo en un plazo razonable, adoptará sus decisiones de conformidad con el reglamento de la Asamblea General.

51/207. Establecimiento de una corte penal internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, y 48/31, de 9 de diciembre de 1993,

Recordando también que la Comisión de Derecho Internacional, en su 46º período de sesiones, aprobó un proyecto de estatuto de una corte penal internacional³⁴ y

³² A/C.6/51/NUW/WG/L.1 y Corr.1 y 2, Add.1, Add.2 y Corr.1, Add.3 y Corr.1 y Add.4 y A/C.6/51/L.3.

³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 24a. sesión (A/C.6/51/SR.24)*, y corrección.

³⁴ *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10)*, párr. 91.

decidió recomendar que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de estatuto y concertar una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional³⁵,

Recordando además su resolución 49/53, de 9 de diciembre de 1994, en la que decidió establecer un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados para examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios,

Recordando su resolución 50/46, de 11 de diciembre de 1995, en la que, a la luz del informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional³⁶, decidió establecer un comité preparatorio abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica para seguir examinando las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, teniendo en cuenta las distintas opiniones expresadas durante las reuniones del Comité Especial, para redactar textos con miras a preparar, como próxima etapa, un texto consolidado de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional para su examen por una conferencia de plenipotenciarios, y decidió también que la labor del Comité Preparatorio se basara en el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y tuviera en cuenta el informe del Comité Especial y las observaciones escritas³⁷ presentadas por los Estados al Secretario General sobre el proyecto de estatuto de una corte penal internacional, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 49/53 de la Asamblea General, y, cuando procediera, las contribuciones de las organizaciones competentes,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio siguió debatiendo las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto y empezó a examinar proyectos de texto con miras a preparar un texto consolidado de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Tomando nota también de que las principales cuestiones sustantivas y administrativas siguen sin resolver,

Tomando nota además de que el Comité Preparatorio, a la luz de los progresos realizados y profundamente consciente del compromiso de la comunidad internacional con el establecimiento de una corte penal internacional, recomendó a la Asamblea General que reafirmara el mandato que le había conferido y le diera instrucciones,

Recordando que en su resolución 50/46 decidió, habida cuenta del informe del Comité Preparatorio, adoptar una decisión sobre la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios, incluidas las fechas de celebración y la duración de la conferencia, para dar forma definitiva a una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional y adoptarla,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio, reconociendo que esta cuestión incumbía a la Asamblea General, y sobre la base de su programa de trabajo, estimó que se podía considerar la posibilidad de celebrar una conferencia diplomática de plenipotenciarios en 1998,

Consciente de la necesidad de mantener cierta flexibilidad en la organización de la labor futura para garantizar el éxito de la conferencia de plenipotenciarios,

Expresando su profundo agradecimiento por el renovado ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger una conferencia sobre el establecimiento de una corte penal internacional en junio de 1998,

1. *Toma nota* del informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional³⁸, incluidas las recomendaciones que en él figuran, y expresa su agradecimiento al Comité Preparatorio por la útil labor realizada y por los progresos alcanzados en el cumplimiento de su mandato;

2. *Toma nota también* de las diversas opiniones manifestadas por los gobiernos en el curso del examen del informe del Comité Preparatorio en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* reafirmar el mandato del Comité Preparatorio, y le encarga que proceda de conformidad con el párrafo 368 de su informe³⁹;

4. *Decide también* que el Comité Preparatorio se reúna del 11 al 21 de febrero, del 4 al 15 de agosto y del 1º al 12 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo al 3 de abril de 1998, con miras a terminar de redactar un texto consolidado de aceptación general de una convención para presentarlo a la conferencia diplomática de plenipotenciarios, y pide al

³⁵ *Ibíd.*, párr. 90.

³⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/50/22).

³⁷ Véase A/AC.244/1 y Add. 1 a 4.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/51/22)*, vols. I y II.

³⁹ *Ibíd.*, vol. I.

Secretario General que proporcione al Comité Preparatorio las facilidades necesarias para el desempeño de su labor;

5. *Decide asimismo* que en 1998 se celebre una conferencia diplomática de plenipotenciarios con objeto de dar forma definitiva a una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional y adoptarla;

6. *Insta* a que participe en el Comité Preparatorio el mayor número posible de Estados para lograr un respaldo universal a la corte penal internacional;

7. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo especial para la participación de los países menos adelantados en la labor del Comité Preparatorio y en la conferencia diplomática de plenipotenciarios, y pide a los Estados que aporten contribuciones voluntarias a ese fondo especial;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Establecimiento de una corte penal internacional" a fin de tomar las medidas necesarias para la conferencia diplomática de plenipotenciarios que se celebrará en 1998, a menos que la Asamblea General decida lo contrario en vista de circunstancias pertinentes.

88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

51/208. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de ocuparse con mayor eficacia de los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁴⁰, en particular su párrafo 41;

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas", y su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", en particular la sección IV, "Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas";

c) El documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un programa de paz"⁴¹;

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995⁴²;

e) El informe del Secretario General⁴³ preparado en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁴ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁴⁵;

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a 1994⁴⁶, 1995⁴⁷ y 1996⁴⁸, que

⁴⁰ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁴¹ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995* documento S/PRST/1995/9.

⁴³ A/48/573-S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

⁴⁵ A/49/356, A/50/423 y A/51/356.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*.

⁴⁷ *Ibid.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33).

⁴⁸ *Ibid.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33).

contienen secciones sobre el examen efectuado por el Comité de las propuestas presentadas sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta;

h) El informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta⁴⁹;

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995⁵⁰,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones se ha examinado recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1994⁵¹, en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte de los esfuerzos del Consejo por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII ha causado especiales problemas económicos que perjudican a terceros Estados,

Reconociendo también que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo además que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de la resolución 50/51,

1. *Subraya* la importancia de que se celebren lo antes posible consultas conforme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con los terceros Estados que afronten o puedan afrontar problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y de que se efectúen prontamente las evaluaciones periódicas que proceda sobre sus consecuencias para esos Estados;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar esas consultas respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados, en el contexto del Artículo 50 de la Carta;

3. *Acoge favorablemente* las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, y recomienda encarecidamente que el Consejo prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y facilitar el acceso a ellos de los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones;

4. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que las dependencias competentes de la Secretaría designadas por él para desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 50/51 establezcan la capacidad y las modalidades requeridas para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, mejor información y evaluaciones rápidas acerca de los efectos

⁴⁹ A/50/361.

⁵⁰ A/51/317.

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*, documento S/PRST/1994/81.

reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta, posibilitándose con dichas evaluaciones determinar los problemas y necesidades concretos de esos Estados y, cuando proceda, sugerir medios concretos de mitigarlos que se incluirían en las recomendaciones del Consejo y en los llamamientos que hiciese el Secretario General a los donantes para solicitar asistencia para los Estados afectados adversamente;

5. *Pide también* al Secretario General que, basándose en la labor ya realizada, siga tratando de establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y que para ello utilice todos los conocimientos de expertos disponibles en la totalidad del sistema de las Naciones Unidas, inclusive en las instituciones internacionales que se ocupan de las finanzas y el comercio; dicha metodología, debidamente aprobada, deberá estar a la disposición de los Estados interesados que deseen utilizarla en la preparación de los datos que han de adjuntar a las solicitudes que presenten en virtud del Artículo 50, así como a disposición del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes cuando consideren las solicitudes de asistencia;

6. *Pide además* al Secretario General que periódicamente siga reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y que inicie actividades con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados mediante, entre otras cosas, la cooperación con las instituciones y organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según convenga, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen abordando de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para realizar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes

y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1997, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate celebrado sobre esta cuestión en la Sexta Comisión en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y los debates celebrados en el subgrupo sobre las sanciones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un programa de paz en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996*

51/209. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Teniendo presentes las disposiciones de su resolución 50/55, de 11 de diciembre de 1995,

Consciente de las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo de composición abierta de la Asamblea General que se ocupan de los diversos aspectos de la revitalización, el fortalecimiento y la reforma de la labor de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad⁵², y del informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel y de composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas⁵³,

Teniendo presentes las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo⁵⁴, trigésimo noveno⁵⁵, cuadragésimo⁵⁶, cuadragésimo primero⁵⁷, cuadragésimo segundo⁵⁸, cuadragésimo tercero⁵⁹, cuadragésimo cuarto⁶⁰, cuadragésimo quinto⁶¹, cuadragésimo sexto⁶², cuadragésimo séptimo⁶³, cuadragésimo octavo⁶⁴, cuadragésimo noveno⁶⁵, quincuagésimo⁶⁶ y quincuagésimo

primero⁶⁷, así como las opiniones y observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también las disposiciones de la resolución 50/51, de 11 de diciembre de 1995, relativas a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/51⁶⁸,

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Recordando su resolución 50/52, de 11 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1996⁶⁹,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁶⁹;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 27 de enero al 7 de febrero de 1997;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52:

a) *Asigne* tiempo suficiente al examen de todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 1997, incluida la propuesta revisada sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁷⁰, el documento de trabajo revisado sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y

⁵² A/50/47 y Add.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47*.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/50/24)*.

⁵⁴ *Ibid.*, *trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1)*.

⁵⁵ *Ibid.*, *trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1)*.

⁵⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1)*.

⁵⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1)*.

⁵⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1)*.

⁵⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/43/1)*.

⁶⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1)*.

⁶¹ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/1)*.

⁶² *Ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1)*.

⁶³ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/47/1)*.

⁶⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/48/1)*.

⁶⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/49/1)*.

⁶⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/50/1)*.

⁶⁷ *Ibid.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/51/1)*.

⁶⁸ A/51/317.

⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 56.

la seguridad internacionales, el reforzamiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia⁷¹ y el documento de trabajo relativo al proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los mecanismos para la prevención y solución de crisis y conflictos⁷²;

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta los informes del Secretario General⁷³ sobre la materia, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que sobre esta cuestión se celebró en la Sexta Comisión en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y el debate celebrado en el subgrupo sobre sanciones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un Programa de Paz durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 50/51 y 51/208;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, en particular la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las propuestas relativas al fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55⁷⁴ y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en el curso del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las opiniones y las sugerencias prácticas formuladas en el curso del debate celebrado en la Sexta Comisión⁷⁵, acelere la

preparación y publicación de los suplementos del *Repertoire of the Practice of the Security Council* y el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y le presente un informe sobre los avances logrados en la materia antes de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 1997, continúe determinando las nuevas cuestiones que habrá de examinar en su futura labor con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie los medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, inclusive el papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos;

6. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

51/210. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁷⁶,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera sea cometido,

⁷¹ *Ibíd.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33), párr. 47.

⁷² *Ibíd.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33) párr. 128.

⁷³ A/48/573-S/26705 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*), A/49/356, A/50/60-S/1995/1 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*), A/50/423, A/50/361 y A/51/317.

⁷⁴ A/50/1011.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 5a. sesión (A/C.6/51/SR.5)*, y corrección.

⁷⁶ Véase Resolución 50/6.

Teniendo presente la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

Observando en este contexto todos los esfuerzos regionales e internacionales por luchar contra el terrorismo internacional, incluidos los de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Movimiento de los Países No Alineados y los países del grupo de los siete principales países industrializados y la Federación de Rusia,

Tomando nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre actividades educacionales en relación con el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz"⁷⁷,

Recordando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Teniendo presente la posibilidad de considerar en el futuro la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional,

Observando que los atentados terroristas con bombas, explosivos u otros mecanismos incendiarios o mortíferos se han difundido cada vez más, y destacando la necesidad de complementar los instrumentos jurídicos vigentes a fin de enfrentar concretamente el problema de los atentados terroristas realizados por esos medios,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional para impedir el uso de materiales nucleares con fines terroristas y de preparar un instrumento jurídico apropiado,

Reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para impedir el uso de materiales químicos y biológicos con fines terroristas,

Convencida de la necesidad de aplicar efectivamente y complementar las disposiciones de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁸,

⁷⁷ A/51/395, anexo.

⁷⁸ A/51/336 y Add.1

I

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas como las que figuran en el documento oficial aprobado por el grupo de los siete principales países industrializados y la Federación de Rusia en la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996⁷⁹, y en el plan de acción aprobado por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en Lima del 23 al 26 de abril de 1996 bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos⁸⁰, y en particular exhorta a todos los Estados a que:

a) Recomienden que los oficiales de seguridad competentes realicen consultas encaminadas a aumentar la capacidad de los gobiernos para prevenir e investigar los ataques terroristas contra instalaciones públicas, en particular los medios de transporte público, y responder a ellos, y cooperen con otros gobiernos a esos efectos;

b) Aceleren la investigación y el desarrollo relativos a métodos de detección de explosivos y otras sustancias nocivas que puedan provocar muertes o lesiones, celebren consultas acerca de la preparación de normas para la marcación de los explosivos con el objeto de identificar su origen en la investigación de explosiones y promuevan la cooperación, la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos, cuando proceda;

c) Tomen nota del riesgo de que los terroristas usen sistemas y redes de comunicaciones electrónicos o alámbricos para realizar actos criminales y de la necesidad de hallar medios, compatibles con el derecho interno, para prevenir ese tipo de delincuencia y fomentar la cooperación según convenga;

d) Investiguen, cuando haya justificación suficiente con arreglo al derecho interno, y actuando dentro de su

⁷⁹ A/51/261, anexo.

⁸⁰ Véase A/51/336, párr. 57.

jurisdicción y por los conductos apropiados de cooperación internacional, el uso indebido de organizaciones, grupos o asociaciones, incluidos los que persiguen fines caritativos, sociales o culturales, por terroristas que recurren a ellos para encubrir sus propias actividades;

e) Desarrollen, si es necesario, especialmente mediante la concertación de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales, procedimientos de asistencia jurídica recíproca encaminados a facilitar y acelerar las investigaciones y la recolección de pruebas, así como la cooperación entre organismos encargados del cumplimiento de la ley, a fin de detectar y prevenir actos de terrorismo;

f) Adopten medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se haga en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tengan además o que proclamen tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realicen también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideren, en su caso, la adopción de medidas regulatorias para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospeche se hagan con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensifiquen el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos pertinentes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o que no se haya verificado;

5. *Reitera* su exhortación a todos los Estados a que se abstengan de financiar y estimular las actividades terroristas, de facilitar la capacitación para el terrorismo o de apoyar al terrorismo por otros medios;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁸¹, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁸², el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁸³, la

⁸¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106.

⁸² *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.

⁸³ *Ibid.*, vol. 974, No. 14118.

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁸⁴, la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979⁸⁵, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980⁸⁶, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988⁸⁷, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988⁸⁸, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988⁸⁹, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1° de marzo de 1991⁹⁰, y exhorta además a los Estados a que adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, y a que se aseguren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita enjuiciar a los autores de actos terroristas y a que presten apoyo y asistencia a otros gobiernos a esos efectos;

II

7. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60;

8. *Aprueba* la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

III

9. *Decide* establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo

⁸⁴ *Ibid.*, vol. 1035, No. 15410.

⁸⁵ Resolución 34/146, anexo.

⁸⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1456, No. 24631.

⁸⁷ Organización de Aviación Civil Internacional, documento DOC 9518.

⁸⁸ Organización Marítima Internacional, documento SUA/CONF/15/Rev.1.

⁸⁹ *Ibid.*, documento SUA/CONF/16/Rev.2.

⁹⁰ S/22393, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento para enero, febrero y marzo de 1991*.

Internacional de Energía Atómica, con el objeto de que elabore un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudie más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional;

10. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 24 de febrero al 7 de marzo de 1997 con el fin de preparar el texto de un proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, y recomienda que su labor prosiga durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 3 de octubre de 1997, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

11. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial los medios necesarios para que realice su labor;

12. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos hechos en la elaboración del proyecto de convenio;

13. *Recomienda* que el Comité Especial se reúna en 1998 para que continúe la labor mencionada en el párrafo 9 *supra*;

IV

14. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

ANEXO

Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁷⁶,

Profundamente preocupada por la persistencia en el mundo entero de actos de terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, incluidos aquellos en que hay Estados directa o indirectamente involucrados, que ponen en peligro o cobran vidas humanas inocentes, redundan en

detrimento de las relaciones internacionales y pueden comprometer la seguridad de los Estados,

Destacando la importancia de que los Estados preparen acuerdos o arreglos de extradición, según sea necesario, a fin de asegurar el enjuiciamiento de los responsables de actos terroristas,

Señalando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁹¹, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, no contiene una base para la protección de los autores de actos terroristas, señalando también al respecto los artículos 1, 2, 32 y 33 de la Convención, y destacando a este respecto la necesidad de que los Estados partes velen por la aplicación apropiada de la Convención,

Destacando la importancia del pleno cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumben con arreglo a las disposiciones de la Convención de 1951⁹¹ y el Protocolo de 1967⁹² respecto del estatuto de los refugiados, incluido el principio de no devolución de los refugiados a lugares en que su vida o su libertad estén amenazados en razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, y afirmando que la presente Declaración no menoscaba la protección brindada en virtud de la Convención y el Protocolo ni de otras disposiciones del derecho internacional,

Recordando el artículo 4 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967,

Haciendo hincapié en la necesidad de afianzar aún más la cooperación internacional entre los Estados a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Declara solemnemente lo que sigue:

1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente su condenación inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que pongan en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenacen la integridad territorial y la seguridad de los Estados;

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman que los actos, los métodos y las prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas; declaran que la financiación, planificación e instigación de actos terroristas a sabiendas son también contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁹² *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

3. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman que los Estados, antes de otorgar la condición de refugiado, deben adoptar medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de cerciorarse de que quienes busquen asilo no hayan participado en actos terroristas, considerando a este respecto información pertinente en cuanto a si la persona que busca asilo es objeto de investigación o ha sido acusada o condenada en relación con delitos que tienen que ver con el terrorismo y, después de otorgar la condición de refugiado, a fin de asegurar que no se use esa condición con el objeto de preparar u organizar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos;

4. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacan que las personas que buscan asilo cuyas solicitudes estén a la espera de tramitación no pueden evitar por ese motivo el enjuiciamiento por actos terroristas;

5. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman la importancia de velar por la cooperación efectiva entre los Estados Miembros a fin de que quienes hayan participado en actos terroristas, incluidas su financiación o planificación o instigación, sean llevados ante la justicia; destacan su empeño de colaborar, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo y para adoptar

todas las medidas apropiadas con arreglo a su derecho interno ya sea para conseguir la extradición de terroristas o para someter los casos a sus autoridades competentes a los fines del enjuiciamiento;

6. En este contexto, y reconociendo el derecho soberano de los Estados en materia de extradición, se estimula a los Estados a que, al concertar o aplicar acuerdos de extradición, no consideren como delitos políticos excluidos del ámbito de esos acuerdos los delitos relacionados con el terrorismo que pongan en peligro la seguridad de las personas o constituyan una amenaza física contra ellas, cualesquiera que sean los motivos que se invoquen para justificarlos;

7. Se estimula también a los Estados a que, incluso a falta de tratado, consideren la posibilidad de facilitar la extradición de las personas sospechosas de haber cometido actos terroristas, en la medida en que lo permita su derecho interno;

8. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacan la importancia de adoptar medidas para compartir conocimientos especializados e información acerca de los terroristas, sus movimientos, su apoyo y sus armas y compartir información respecto de la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas.

ANEXO I

ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Portugal (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III, IV, V (secciones A y F), VI y VII] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
16. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 16).
17. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 17):
 - a) Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional;
 - b) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - c) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
18. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18):
 - g) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;

- h) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
19. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19).
 20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
 21. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial (tema 21):
 - a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas;
 - b) Asistencia económica especial a determinados países o regiones;
 - c) Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra;
 - d) Asistencia al pueblo palestino.
 22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 22).
 23. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 23).
 24. Derecho del mar (tema 24):
 - a) Derecho del mar;
 - b) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;
 - c) Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo.
 25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe (tema 25).
 26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica (tema 26).
 27. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 27).
 28. Congreso Universal sobre el Canal de Panamá (tema 28).
 29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (tema 29).
 30. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes (tema 30).
 31. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 31).
 32. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 32).
 33. La situación en el Oriente Medio (tema 33).
 34. Asistencia para la remoción de minas (tema 34).
 35. Cuestión de Palestina (tema 35).

36. Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales (tema 36).
37. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (tema 37).
38. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (tema 38).
39. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 39).
40. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 40).
41. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas (tema 41).
42. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 42).
43. La situación en Burundi (tema 43).
44. Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 (tema 44).
45. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (tema 45).
46. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 46).
47. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas (tema 47).
48. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (tema 48).
49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 49).
50. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 50).
51. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 51).
52. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 52).
53. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 53).
54. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 54).
55. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 55).
56. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 56).
57. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 57).
58. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 59).

59. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (tema 156).
60. Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica (tema 159).
61. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (tema 160).
62. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones (tema 161).
63. Proclamación del 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional (tema 162).
64. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Tribunal Internacional del Derecho del Mar (tema 163).
65. Proclamación del 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión (tema 164).

Primera Comisión

(COMISIÓN DE DESARME Y DE SEGURIDAD INTERNACIONAL)

1. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 60).
2. Reducción de los presupuestos militares (tema 61):
 - a) Reducción de los presupuestos militares;
 - b) Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares.
3. Cuestión de la Antártida (tema 62).
4. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (tema 63).
5. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas (tema 64).
6. Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (tema 65).
7. Aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 66).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 67).
9. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 68).
10. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 69).
11. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 70).
12. Desarme general y completo (tema 71):
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Transparencia en materia de armamentos;
 - c) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - d) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

- e) Relación entre desarme y desarrollo;
 - f) Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales;
 - g) Desarme regional;
 - h) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - i) Desarme nuclear;
 - j) No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos;
 - k) Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.
13. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 72):
- a) Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 - b) Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme;
 - c) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional;
 - d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - e) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.
14. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 73):
- a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - c) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
 - e) Medidas de fomento de la confianza.
15. El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio (tema 74).
16. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 75).
17. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 76).
18. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (tema 77).
19. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (tema 78).
20. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (tema 79).
21. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (tema 80).
22. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 81).

**Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 82).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 83).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 84).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 85).
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 86).
6. Cuestiones relativas a la información (tema 87).
7. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 88).
8. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial (tema 89).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 90).
10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo V (sección A)] (tema 12).
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 91).
12. La situación en los territorios ocupados de Croacia (tema 92).
13. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 93).
14. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19).
15. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 49).

Segunda Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III, IV, V (secciones B a E y H) y VII] (tema 12).
2. Cuestiones de política macroeconómica (tema 94):
 - a) La crisis de la deuda externa y el desarrollo;
 - b) La financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados;
 - c) Comercio y desarrollo;
 - d) Productos básicos.
3. Cuestiones de política sectorial (tema 95):
 - a) Cooperación para el desarrollo industrial;

- b) Alimentación y desarrollo agrícola sostenible.
4. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 96):
- a) Aplicación y seguimiento de los principales acuerdos de consenso sobre el desarrollo:
 - i) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;
 - ii) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Programa de desarrollo:
 - i) Programa de desarrollo;
 - ii) Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación;
 - c) Integración de las economías en transición en la economía mundial;
 - d) Población y desarrollo;
 - e) Asentamientos humanos;
 - f) Erradicación de la pobreza;
 - g) Desarrollo cultural.
5. Medio ambiente y desarrollo sostenible (tema 97):
- a) Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
 - b) Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21;
 - c) Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - d) Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;
 - e) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - f) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.
6. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 98).
7. Capacitación e investigaciones (tema 99):
- a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas.

Tercera Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

- 1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a IV, V (secciones A y E) y VII] (tema 12).
- 2. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia (tema 100).

3. Prevención del delito y justicia penal (tema 101).
4. Fiscalización internacional de drogas (tema 102).
5. Adelanto de la mujer (tema 103).
6. Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (tema 104).
7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 105).
8. Promoción y protección de los derechos del niño (tema 106).
9. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (tema 107).
10. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 108).
11. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 109).
12. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 110):
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias;
 - e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
13. Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada (tema 158).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 111):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
 - i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
 - j) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

- k)* Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 112).
3. Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 (tema 113).
4. Planificación de programas (tema 114).
5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (tema 115).
6. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 (tema 116).
7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 117).
8. Plan de conferencias (tema 118).
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 119).
10. Gestión de los recursos humanos (tema 120):
 - a)* Aplicación de la estrategia del Secretario General para la gestión de los recursos humanos de la Organización y otras cuestiones de gestión de los recursos humanos;
 - b)* Composición de la Secretaría;
 - c)* Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines.
11. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 121).
12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 122).
13. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 123):
 - a)* Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b)* Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
14. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (tema 124).
15. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 125):
 - a)* Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
 - b)* Otras actividades.
16. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 126).
17. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (tema 127).
18. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 128).
19. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (tema 129).
20. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (tema 130).
21. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (tema 131).

22. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (tema 132).
23. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (tema 133).
24. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (tema 134).
25. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (tema 135).
26. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (tema 136).
27. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 137).
28. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (tema 138).
29. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 139).
30. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 140):
 - a) Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - b) Reclassificación de Ucrania en el grupo de los Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General.
31. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (tema 141).
32. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (tema 153).
33. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (tema 154).
34. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (tema 155).
35. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (tema 157).
36. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, V (secciones E y G) y VII] (tema 12).
37. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18):
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.

Sexta Comisión
(COMISIÓN JURÍDICA)

1. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 142).
2. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 143).
3. Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (tema 144).
4. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 145).
5. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (tema 146).
6. Establecimiento de una corte penal internacional (tema 147).
7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones (tema 148).
8. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 149).
9. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 150).
10. Medidas para eliminar el terrorismo internacional (tema 151).
11. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (tema 152).
12. Gestión de los recursos humanos (tema 120).

ANEXO II
LISTA DE RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/1	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)	156	4
51/2	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	126	312
51/3	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	135	313
51/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	22	4
51/5	Congreso Universal sobre el Canal de Panamá	28	5
51/6	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	160	6
51/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	29	6
51/8	Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales	36	7
51/9	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General		
	Resolución A	3 b)	8
	Resolución B	3 b)	8
51/10	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	8
51/11	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	23	11
51/12	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	129	314
51/13	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	129 y 140 a)	317
51/14	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	134	317
51/15	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití	157	318
51/16	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	25	12
51/17	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	27	13

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/18	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	31	13
51/19	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	32	15
51/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	30	16
51/21	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	26	18
51/22	Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica	159	19
51/23	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	35	19
51/24	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	35	20
51/25	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	35	21
51/26	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	35	21
51/27	Jerusalén	33	22
51/28	El Golán sirio	33	23
51/29	El proceso de paz en el Oriente Medio	33	24
51/30	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones		
	A. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia	21 b)	25
	B. Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia	21 b)	26
	C. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	21 b)	28
	D. Asistencia a Mozambique	21 b)	28
	E. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	21 b)	29
	F. Asistencia económica especial de emergencia a las Comoras	21 b)	30
	G. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	21 b)	31
	H. Asistencia internacional a Rwanda para la reintegración de los refugiados que regresan al país, el restablecimiento de la paz general, la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico	21 b)	32
	I. Asistencia de emergencia al Sudán	21 b)	33
51/31	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas	41	34

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/32	Examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990	44	35
51/33	Proclamación del 7 de diciembre Día de la Aviación Civil Internacional	162	37
51/34	Derecho del Mar	24 a)	37
51/35	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	24 b)	39
51/36	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca	24 c)	41
51/37	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	60	80
51/38	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	61	80
51/39	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	63	81
51/40	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas	64	82
51/41	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	67	82
51/42	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	68	84
51/43	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	69	85
51/44	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	70	86
51/45	Desarme general y completo		
	A. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio	71	88
	B. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	71	88
	C. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	71	89
	D. Relación entre desarme y desarrollo	71	91
	E. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	71	91
	F. Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícita de armas convencionales	71	93
	G. Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	71	93

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
	H. Transparencia en materia de armamentos	71	95
	I. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	71	95
	J. Prohibición del vertimiento de desechos radioactivos	71	97
	K. Desarme regional	71	98
	L. Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección	71	99
	M. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares	71	99
	N. Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme	71	100
	O. Desarme nuclear	71	102
	P. Medida para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	71	103
	Q. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	71	104
	R. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	71	104
	S. Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal	71	106
	T. Situación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	71	107
51/46	Examen y aplicación del documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General		
	A. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	72	107
	B. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	72	109
	C. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	72	109
	D. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	72	111
	E. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	72	112
	F. Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	72	113
51/47	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones		
	A. Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme	73	114
	B. Informe de la Comisión de Desarme	73	115
	C. Informe de la Conferencia de Desarme	73	116

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/48	El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio	74	116
51/49	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	75	117
51/50	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	76	118
51/51	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	77	120
51/52	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	78	121
51/53	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)	79	121
51/54	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	80	122
51/55	Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados	81	123
51/56	Cuestión de la Antártida	62	124
51/57	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	38	42
51/58	Papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales	100	203
51/59	Medidas contra la corrupción	101	203
51/60	Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública	101	205
51/61	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	101	207
51/62	Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados	101	208
51/63	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	101	209
51/64	Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas	102	210
51/65	Violencia contra las trabajadoras migratorias	103	217
51/66	Trata de mujeres y niñas	103	218
51/67	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	103	220
51/68	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	103	221

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/69	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	104	222
51/70	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	105	227
51/71	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	105	228
51/72	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	105	230
51/73	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	105	230
51/74	Nuevo orden humanitario internacional	105	231
51/75	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	105	232
51/76	La niña	106	234
51/77	Los derechos del niño	106	236
51/78	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	107	243
51/79	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	108	245
51/80	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	108	246
51/81	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	108	248
51/82	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	109	251
51/83	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	109	251
51/84	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	109	252
51/85	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	110 a)	253
51/86	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	110 a)	254
51/87	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	110 a)	256
51/88	Celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	110 a)	258

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/89	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	110 b)	259
51/90	Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos	110 b)	260
51/91	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	110 b)	262
51/92	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	110 b)	263
51/93	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	110 b)	264
51/94	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	110 b)	266
51/95	Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia	110 b)	268
51/96	Fortalecimiento del Estado de derecho	110 b)	269
51/97	Derechos humanos y extrema pobreza	110 b)	270
51/98	Situación de los derechos humanos en Camboya	110 b)	271
51/99	Derecho al desarrollo	110 b)	273
51/100	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	110 b)	275
51/101	Cultura de paz	110 b)	276
51/102	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	110 b)	277
51/103	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	110 b)	278
51/104	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	110 b)	279
51/105	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	110 b)	281
51/106	Situación de los derechos humanos en el Iraq	110 c)	283
51/107	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	110 c)	284
51/108	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	110 c)	286
51/109	Situación de los derechos humanos en Nigeria	110 c)	287
51/110	Derechos humanos en Haití	110 c)	289
51/111	Situación de los derechos humanos en Kosovo	110 c)	290
51/112	Situación de los derechos humanos en el Sudán	110 c)	291
51/113	Situación de los derechos humanos en Cuba	110 c)	294

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/114	Situación de los derechos humanos en Rwanda	110 c)	295
51/115	Mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia	110 c)	298
51/116	Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	110 c)	299
51/117	Situación de los derechos humanos en Myanmar	110 c)	303
51/118	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	110 d)	305
51/119	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	110 e)	307
51/120	Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada	158	308
51/121	Efectos de las radiaciones atómicas	82	128
51/122	Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo	83	128
51/123	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	83	130
51/124	Asistencia a los refugiados de Palestina	84	134
51/125	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	84	135
51/126	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	84	135
51/127	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	84	136
51/128	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	84	136
51/129	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	84	138
51/130	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	84	139
51/131	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	85	139
51/132	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	85	140

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/133	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	85	141
51/134	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén	85	141
51/135	El Golán sirio ocupado	85	142
51/136	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	86	143
51/137	Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado	86	144
51/138	Cuestiones relativas a la información		
	A. Información al servicio de la humanidad	87	145
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	87	146
51/139	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	88	148
51/140	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	89 y 19	149
51/141	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	90 y 12	150
51/142	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	91	152
51/143	Cuestión del Sáhara Occidental	19	153
51/144	Cuestión de Nueva Caledonia	19	154
51/145	Cuestión de Tokelau	19	155
51/146	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	19	44
51/147	Difusión de información sobre la descolonización	19	46
51/148	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones	161	46
51/149	Asistencia para la remoción de minas	34	47
51/150	Asistencia al pueblo palestino	21 d)	50
51/151	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	42	51
51/152	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	153	319

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/153	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental	154	321
51/154	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	155	322
51/155	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	142	367
51/156	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	143	367
51/157	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	145	369
51/158	Base electrónica de datos sobre tratados	145	373
51/159	Medidas que se adoptarán en 1999 con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	145	374
51/160	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones	146	375
51/161	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones	148	377
51/162	Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	148	378
51/163	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	149	384
51/164	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	94	159
51/165	Corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados	94	161
51/166	Integración financiera mundial y fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods	94	162
51/167	Comercio internacional y desarrollo	94	164
51/168	Situación en materia de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito que les son vecinos	94	167
51/169	Productos básicos	94	168
51/170	Cooperación para el desarrollo industrial	95	169
51/171	Alimentos y desarrollo agrícola sostenible	95	171
51/172	La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas	96	172

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/173	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	96 a)	172
51/174	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	96 b)	173
51/175	Integración de las economías en transición en la economía mundial	96 c)	174
51/176	Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	96 d)	174
51/177	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	96 e)	175
51/178	Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza	96 f)	178
51/179	Informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo	96 g)	181
51/180	Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	97 a)	182
51/181	Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21	97 b)	183
51/182	Convenio sobre la Diversidad Biológica	97 c)	185
51/183	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	97 d)	186
51/184	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	97 e)	188
51/185	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	97 f)	190
51/186	Progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia	98	191
51/187	Universidad de las Naciones Unidas	99	193
51/188	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	99	193
51/189	Arreglos institucionales para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra	12	194
51/190	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	12	196
51/191	Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales	12	196

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/192	Celebración del cincuentenario de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	98	54
51/193	Informe del Consejo de Seguridad	11	54
51/194	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	21 a)	55
51/195	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales		
	A. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	21 c) y 39	57
	B. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	21 c) y 39	59
51/196	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití	37	62
51/197	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	40	63
51/198	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala	40	66
51/199	Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador	40	67
51/200	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	16	68
51/201	Homenaje al Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas	16	68
51/202	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	45	68
51/203	La situación en Bosnia y Herzegovina	56	72
51/204	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Tribunal Internacional del Derecho del Mar	163	75
51/205	Proclamación del 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión	164	75
51/206	Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	144	385
51/207	Establecimiento de una corte penal internacional	147	385
51/208	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	150	387
51/209	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	150	389
51/210	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	151	391

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del Programa</i>	<i>Página</i>
51/211	Plan de conferencias		
	Resolución A	118	323
	Resolución B	118	324
	Resolución C	118	325
	Resolución D	118	326
	Resolución E	118	326
51/212	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	119	326
51/213	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	124	326
51/214	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	137	328
51/215	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	139	330
51/216	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	121	331
51/217	Régimen de Pensiones de las Naciones Unidas	122	339
51/218	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz		
	Resolución A	140	345
	Resolución B	140	346
	Resolución C	140	346
	Resolución D	140	347
51/219	Planificación de programas	114	347
51/220	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	112	356
51/221	Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997		
	Resolución A	116	357
	Resolución B	116	359

*Número de la
resolución*

Título

*Tema del
Programa*

Página

51/222

Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio
1996-1997

116

360

B. Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 1996-1997

116

364

C. Financiación de las consignaciones para el año 1997

116

364